AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Chihuahua, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-002/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE ESPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. **Chihuahua**, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES. -

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:
M.A. y L.A.F. Jesús Abdalá Abbud Yepiz
M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

Auditores:
C.P. Jesús David Hidalgo del Toro
C.P. Daniel Baca Orozco
C.P. Jesús Manuel Olivas González
C. P. Edgar Arellano Colorado
C.P. Jaime Martínez Cortez

III.1 MUESTRA DE AUDITORÍA

En términos de la muestra de la auditoría al Municipio, incluido en el Programa Anual de Auditoria, para la cuenta pública 2018, el universo auditable se dividió en cuatro grupos; ingresos, egresos, obras y cuentas de balance, como se muestra a continuación:

III.1.1 INGRESOS

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	$ 807,306,550.29	$ 612,131,680.24
Contribuciones de Mejoras	39,766,915.17	-
Derechos	219,414,465.14	13,939,533.40
Productos de Tipo Corriente	16,117,074.97	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	18,318,577.44	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	4,356,484.53	3,459,000.00
Participaciones y Aportaciones	1,294,186,235.34	-
Total	$ 2,399,466,302.88	$ 629,530,213.64

III.1.2. EGRESOS

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	$ 820,801,608.91	$ 10,331,079.51
Materiales y suministros	122,942,726.30	11,894,690.78
Servicios Generales	405,499,822.86	63,899,982.92
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	243,055,645.06	-
Ayudas Sociales	89,929,782.95	42,683,701.38
Pensiones y Jubilaciones	8,193,371.43	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	5,914,135.08	2,450,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	37,154,187.34	-
Donativos	4,855,000.00	-
Intereses de la Deuda Pública	6,054,109.70	-
Gastos de la Deuda Pública	56,596.26	-
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones	122,297,775.85	-
Inversión Pública no capitalizable	111,759,624.97	63,439,647.12
Total	$ 1,978,514,386.71	$ 194,699,101.71

III.1.3. OBRA CON RECURSOS PROPIOS

Contrato	Concepto	Importe
057/2017	Construcción de Gaza en el Periférico de la Juventud y Avenida Cantera	$ 48,585,762.99
199/2017	Construcción de paso Inferior ubicado en la carretera Aldama-Chihuahua Km 4+300	21,679,115.88
060/2017	Canalización de arroyo y ampliación de avenida. de la Cantera, Tramo de avenida Washington a Periférico de La Juventud	10,777,598.83
195/2017	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica caliente en diferentes calles.	5,966,376.38
057/2018	Conversión aéreo a subterráneo, en avenida, Heroico Colegio Militar	5,100,974.16
194/2017	Construcción de patio de servicios públicos en vivero Municipal	2,949,513.49
049/2018	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en avenida Independencia y calle Victoria 6to Piso	1,994,053.25
005/2018	Remodelación de mortero asfaltico en Avenida Homero	1,747,770.22
019/2018	Suministro y aplicación de microcarpeta en Avenida Tecnológico (2,640.00 M2)	1,743,392.42
121/2018	Suministro y aplicación de microcarpeta en avenida Nueva España (19,400.00 M2)	1,739,907.66
006/2018	Remodelación de mortero asfaltico en Avenida Teófilo Borunda	706,923.96
030/2018	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en avenida Independencia y calle Victoria 6to Piso	538,558.20
	Total	$ 103,529,947.44

III.1.4 CUENTAS DE BALANCE

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo y Equivalentes	$ 510,838,309.59	$ 288,582,820.25
Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes	122,818,752.74	118,804,547.48
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construccion en Proceso	818,769,698.49	593,367,081.76
Bienes Muebles	926,138,506.87	72,889,088.47
Activos Intangibles	57,707,176.31	30,889,856.40
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	102,580,405.78	64,836,546.14
Total	$ 2,538,852,849.78	$ 1,169,369,940.50

III.1.2. IMPORTANCIA DEL GASTO

La revisión del gasto tiene una relevancia especial para la fiscalización de la Auditoría Superior del Estado sobre las cuentas públicas, ya que muestra el destino de los recursos públicos ejercidos por los Entes Fiscalizables. El importe del gasto, en el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, fue de $1,978,514,386.71, por lo anterior y analizando los importes, se determinó que se ejerció el 41.5% del gasto neto en Servicios Personales que corresponde a $820,801,608.91 y solo el 6% en Obra Pública no capitalizable. Recomendando al Ente Fiscalizable, se canalicen mayores recursos a la realización de obras públicas que beneficie a la comunidad, tal como lo marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, que a la letra dice… “Sin menoscabo de la libertad municipal, los municipios deberán coordinarse dentro de lo posible, en la programación y funcionamiento de los servicios que presten en la comunidad y en la realización de las obras públicas, a la acción de las Administraciones Federal y Estatal como actitud básica para el fortalecimiento del federalismo”, importes que se muestran a continuación:

Nombre	Importe	%
Servicios Personales	$ 820,801,608.91	41.5%
Materiales y suministros	122,942,726.30	6.2%
Servicios Generales	405,499,822.86	20.5%
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	243,055,645.06	12.3%
Ayudas Sociales	89,929,782.95	4.5%
Pensiones y Jubilaciones	8,193,371.43	0.4%
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	5,914,135.08	0.3%
Transferencias a la Seguridad Social	37,154,187.34	1.9%
Donativos	4,855,000.00	0.2%
Intereses de la Deuda Pública	6,054,109.70	0.3%
Gastos de la Deuda Pública	56,596.26	0.0%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones	122,297,775.85	6.2%
Inversión Pública no capitalizable	111,759,624.97	6%
Total	$ 1,978,514,386.71	100%

Nota: Es importante señalar que el análisis anterior surge tomando en cuenta únicamente los registros patrimoniales presentados en el Estado de Actividades del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por lo que no son considerados los registros efectuados por concepto de adquisición de activos y obras en proceso que, de acuerdo a la Normativa vigente aplicable, estas deben ser reflejadas contablemente en una cuenta especifica del activo fijo, con base en su avance físico y financiero.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Activo		Importe
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	$	510,838,309.59
Derechos a recibir efectivos o equivalentes		122,818,752.74
Derechos a recibir bienes o servicios		34,213,591.75
Inventarios		
Almacenes		2,434,928.15
Estimacion por pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Total Activos Circulantes	$	670,305,582.23
Activo No Circulante		
Inversiones fiancieras a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalente a Largo plazo		
Bienes inmuebles, infraestructura y Construccion en Proceso	$	818,769,698.49
Bienes Muebles		926,138,506.87
Activos Intangibles		57,707,176.31
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		(695,717,277.75)
Activos Diferidos		60,963,660.72
Estimacion por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no circulantes		
Total de Activos no circulantes	$	1,167,861,764.64
Total del Activo	$	1,838,167,346.87
Pasivo		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$	102,580,405.78
Documentos por Pagar a corto Plazo		18,824,754.99
Porcion a corto plazo de La Deuda Pública a Largo Plazo		15,066,666.00
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y bienes de Terceros en Garantia y/o Administracion a Corto Plazo		22,196,631.88
Provisiones a corto Plazo		43,031,306.35
Otros Pasivos a corto Plazo		22,248,067.05
Total de Pasivos Circulantes	$	223,947,832.05
Pasivo no Circulante		
Cuentas por pagar a Largo Plazo		
Documentos por pagar a Largo Plazo	$	42,138,905.73
Deuda Pública a Largo Plazo		33,333,336.00
Pasivos diferidos a Largo Plazo		
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en Administracion a Largo Plazo		
Provisiones a Largo plazo		60,522,675.61
Total de Pasivo no Circulante	$	135,994,917.34
Total de Pasivo	$	359,942,749.39
Hacienda Pública/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones	$	1,503,392.00
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		420,951,916.17
Resultados de Ejercicios Anteriores		536,299,384.85
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		519,469,904.46
Exceso o Insuficiencia en la Actualizacion de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$	1,478,224,597.48
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$	1,838,167,346.87

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto		Importe
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de la Gestión		
Impuestos	$	807,306,550.29
Cuotas y Aportaciones de Seguridad social		
Contribuciones de Mejoras		39,766,915.17
Derechos		219,414,465.14
Productos de Tipo corriente		16,117,074.97
Aprovechamientos de Tipo Corriente		18,318,577.44
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		4,356,484.53
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones		1,294,186,235.34
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas		
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variacion de Inventarios		
Disminucion del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminucion del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	$	2,399,466,302.88
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de funcionamiento		
Servicios Personales	$	820,801,608.91
Materiales y suministros		122,942,726.30
Servicios Generales		405,499,822.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		243,055,645.06
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		89,929,782.95
Pensiones y Jubilaciones		8,193,371.43
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		5,914,135.08
Transferencias a la Seguridad Social		37,154,187.34
Donativos		4,855,000.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		
Intereses de la Deuda Pública		6,054,109.70
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		56,596.26
Costo por Coberturas		
Apoyos financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones		122,297,775.85
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimacion por Pérdida o Deterioro y Obsolecencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		
Inversión Pública		
Inversion Pública no capitalizable		111,759,624.97
Total de Gastos y Otras pérdidas	$	1,978,514,386.71
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	420,951,916.17

III.2.- INGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de $2,399,466,302.88, de los cuales se analizó un importe de $629,530,213.64, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	$ 807,306,550.29	$ 612,131,680.24
Contribuciones de Mejoras	39,766,915.17	-
Derechos	219,414,465.14	13,939,533.40
Productos de Tipo corriente	16,117,074.97	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	18,318,577.44	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	4,356,484.53	3,459,000.00
Participaciones y Aportaciones	1,294,186,235.34	-
Total Ingresos	$2,399,466,302.88	$ 629,530,213.64

III.2.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del sistema Catastral del Municipio del Chihuahua denominado “Sistema de Recaudación Municipal”, se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de $590,003,490.14, equivalente a un 29% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de $1,443,079,816.48 como a continuación se presenta:

Concepto	No Cuentas	Importe
Cuenta Facturadas del ejericio 2018	621,112	$ 2,033,083,306.62
Menos		
Cuentas Pagadas al 9/9/2018	227,413	590,003,490.14
Total	393,699	$ 1,443,079,816.48

Según datos del impuesto predial procedentes del sistema que utiliza el Municipio de Chihuahua, los cuales fueron analizados con apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el Municipio percibió ingresos brutos en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 por $590,003,490.14 de un total de facturación, la cual se realiza al iniciar el ejercicio, por $2,033,083,306.62, dando una diferencia de $1,443,079,816.48.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente

La cantidad de $1,443,079,816.48 representa un 70.9% del impuesto facturado el cual no fue cobrado y recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 001

FALTA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro por la cantidad de $1,443,079,816.48, ya que el ente no cuenta con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones

XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal. Estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio OIC-753/2019 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*Con relación al HALLAZGO 001, resulta necesario precisar que esta Tesorería Municipal de Chihuahua, si cuenta con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres, el cual surge con la notificación de la Determinante de Crédito Fiscal, y se ejecuta a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución -mismo que inicia con el mandamiento de ejecución y el requerimiento de pago-; sin embargo, en aras de contribuir al abatimiento oportuno del rezago del Impuesto Predial-mismo que se ha venido acumulando durante diversas administraciones-, esta Tesorería Municipal ha dado prioridad al cobro de las cuentas que tienen más años de rezago acumulados.*

Asimismo, con el propósito de evitar la duplicidad de los periodos determinados en las liquidaciones de los adeudos (determinantes de créditos fiscales) -a efecto de garantizar el principio general de derecho non bis in ídem, previsto en el artículo 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, principio que resulta aplicable también para las materias fiscal y administrativa-, esta Tesorería Municipal ha optado por determinar ejercicios completos (es decir, los 6 bimestres de cada año),además de que esto ha permitido llevar un mejor control para el seguimiento de los créditos fiscales determinados.

Adicional a lo anterior, esta Tesorería Municipal considera oportuno mencionar, que con el propósito de invitar a los contribuyentes a regularizar su adeudo predial, esta autoridad llevo a cabo durante el año de 2018, principalmente, dos operativos prediales durante los periodos de Julio-Agosto y Diciembre de 2018, donde además de dárseles difusión por diversos medios de comunicación (radio y televisión), se envió a diversos sectores de la población del Municipio de Chihuahua, cartas invitación mediante las cuales se les invitó a los contribuyentes a regularizar su adeudo en materia de Impuesto Predial, dándoles a conocer su adeudo de impuesto predial vencido a la fecha de la emisión de las mismas, es decir, en las mencionadas invitaciones además de considerar bimestres vencidos de ejercicios anteriores, incluyeron los bimestres vencidos de 2018; acudiendo con la Unidad Móvil a los referidos sectores, con la finalidad de facilitarles el pago.

Sin que sea óbice mencionar, que además de los operativos mencionados, durante el ejercicio 2018, se acudió a otros sectores del Municipio con la Unidad Móvil, previa invitación enviada a los contribuyentes, en los mismos términos que las referidas anteriormente.

Al respecto, se anexa archivo electrónico "HALLAZG0001 anexo 1" que contiene reporte de los ingresos recaudados durante los operativos Julio-Agosto y Diciembre de 2018; así como archivos electrónicos "HALLAZG0001 anexo 2", "HALLAZG0001 anexo 3" y "HALLAZG0001 anexo 4", que contienen los reportes de las cartas enviadas durante los operativos realizados en los periodos de Julio-Agosto y Diciembre de 2018, respectivamente, así como evidencia de algunas de las invitaciones enviadas durante dichos operativos."; por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta en formato digital

PDF documento de reporte de los ingresos recaudados durante los operativos Julio-Agosto y Diciembre de 2018, así como reportes de cartas enviadas a diferentes sectores de la ciudad donde se realizaron los operativos ya mencionados y documento de ejemplo de las notificaciones a los contribuyentes efectuadas durante el periodo de revisión, se determina que el hallazgo subsiste, toda vez que, como se muestra en el mismo, al 9 de septiembre de 2018, si bien existe un avance, también lo es que se presenta una falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de $1,443,079,816.48; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"OBSERVACIÓN IMPROCEDENTE

Con relación a este punto, resulta importante precisar y aclarar lo siguiente:

1. Que la cifra presentada como Cuentas Facturadas de 621, 112, no corresponde al número de cuentas catastrales, sino a registros que el formato del sistema lleva a cabo por cada uno de los diferentes conceptos que tiene cada cuenta catastral. Estos conceptos pueden ser diferentes tipos de construcción, tales como obras complementarias, instalaciones especiales, entre otras. El formato que solicita la Auditoría Superior, se ha venido presentando desde auditorías anteriores de esta forma y los auditores interpretan lo que se aclara en este punto. De tal forma, que si se pretendiera comparar el número de cuentas facturadas del ejercicio 2018, entendiéndose estas como claves catastrales la cantidad sería 384,513 -y no 621,112-, con un total de facturación de $886,707,787.00, al 31 de agosto de 2018.

2. Que la cifra presentada como cuentas pagadas al 09 de septiembre de 2018, de 227,699, corresponde a los pagos realizados, no a cuentas catastrales con pagos, es decir, una cuenta puede tener uno o más pagos registrados en el período. De tal modo, que el número de cuentas pagadas al 10 de Septiembre de 2018, es de 218,576, por el importe de $590,003,490.14.

3. Que en razón de lo anterior, la comparación quedaría de la siguiente manera:

Concepto	No Cuentas	Importe
Cuentas facturadas del ejercicio 2018	384,513	$886,707,787.00
Menos Cuentas pagadas al 10/9/2018	218,576	590,003,490.14
Total	165,937	$296,704,296.86

4. Que en ese sentido, la recaudación al 10 de Septiembre de 2018, equivale al 67%, ya que si bien es cierto, en ese entonces quedaba un importe pendiente de cobro por $296,704,296.86, aún faltaban dos bimestres completos de recaudación (Septiembre-Octubre y Noviembre-Diciembre), mismos que se consideran en la facturación, mas no en lo recaudado.

Al respecto, se anexan archivos electrónicos "Observaclón001 anexo1" y "Observación001 anexo2", en el cual se advierte dicha información.".

COMENTARIO: El Ente anexa información sobre las cuentas facturadas al inicio del año 2018 y cuentas pagadas durante el período que comprende este informe, por medio de los archivos electrónicos denominados "Observaclón001 anexo1" y "Observación001 anexo2".

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que la documentación que el ente anexa, no es suficiente toda vez que existe un importe de $1,443,079,816.48 sin cobrar por concepto del Impuesto Predial. Cabe señalar que, sobre las cuentas facturadas al inicio del ejercicio, el ente no está tomando en cuenta el universo completo de las cuentas facturadas, las cuales fueron proporcionadas por el Ente a través de la entrega de las tablas solicitadas del Sistema de Recaudación Municipal en el archivo “padron_facturacion.txt”, entregado en respuesta al oficio número DAS10/19 del 18 de enero de 2018 girado por esta Auditoría Superior.

III.2.2. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Comparativo del Rezago del Impuesto Predial contra ejercicios anteriores.

Rezago	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje	No Cobrado
Adeudo	No Cuentas	Importe	No Cuentas	Rezago pagado	recuperado	acumulado 2018
2018	155,716	1,125,767,745.21	38,589	$ 123,963,376.20	11.01	1,001,804,369.01
		Total	38,589	$ 123,963,376.20	11.01	$ 1,001,804,369.01

Del análisis realizado a los datos del sistema de impuesto predial, proporcionados por el municipio, con la ayuda de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del impuesto predial va en aumento en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de $123,963,376.20 que representa solamente un 11.01% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de $1,001,804,369.01.

OBSERVACIÓN 002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de $1,125,767,745.21, del cual se pagó al municipio el importe de $123,963,376.20 que representa un 11.01% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de $1,001,804,369.01; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio de Chihuahua por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente. De igual manera se contravienen las obligaciones que le competen a la Subdirección de Ingresos establecidas en el artículo 39 fracciones IV y X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la cual establece el vigilar que se recauden concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a la Ley de Ingresos; así como de vigilar la oportuna y correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave catastral	Nombre	Bimestres	Importe Impuesto
300-002-001	Banco Mercantil Del Norte, S. A.	54	$ 102,953,162.76
271-090-050	Aeropuerto De Chihuahua, S. A. de C. V.	174	25,572,938.020
500-001-100	Ejido Tabalaopa	42	22,242,912.600
169-002-002	Ferrocarril Mexicano	123	15,748,767.330
300-002-004	Banco Mercantil Del Norte, S. A.	53	13,337,478.610
036-023-001	Ferrocarril Mexicano	123	6,811,868.880
170-011-005	Denimtex, S. A. de C. V.	108	5,773,700.640
966-090-006	Ejido Rancheria Juárez	42	4,478,363.160
264-005-001	Ferrocarril Mexicano	123	3,865,042.770
300-007-010	Banco Mercantil Del Norte, S. A.	53	3,392,729.030
169-002-003	Ferrocarril Mexicano	123	2,938,310.100
002-022-001	Citadel, S. A. de C. V.	60	2,913,402.320
966-091-026	Urbanizaciones Impulsa, S. A. de C. V.	39	2,882,742.090
286-001-095	Fraccionadora y Constructora Reforma	144	2,880,220.500
301-101-099	Carlos Orozco Armendáriz	30	2,598,367.320
171-001-017	Alejandro Velázquez Segura	47	2,582,620.590
357-099-001	Educacion Chihuahuense, A. C.	90	2,468,253.300
271-090-051	Aeropuerto De Chihuahua, S. A. de C. V.	35	2,423,806.350
500-001-101	Ejido Tabalaopa	24	2,103,406.500
170-011-016	Denimtex, S. A. de C. V.	108	2,022,593.70
		Total	$ 229,990,686.57

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio OIC-753/2019 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*De inicio es necesario precisar que, si bien es cierto que en su observación se hace referencia a un rezago de impuesto predial, por la cantidad de $1,125,767,745.21, no se debe perder de vista que, este se integra de un rezago acumulado con hasta 192 bimestres vencidos, con periodos de adeudo que versan aproximadamente desde el año de 1987; lo cual no puede ser atribuible a esta Administración, pues no se debe perder de vista que dichos adeudos vienen acumulados desde hace aproximadamente 30 años.*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que contrario a la observación realizada, durante el ejercicio fiscal 2018, se instruyó a la Subdirección de Ingresos, por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, para que se continuara con el abatimiento de adeudos, para lo cual se emitieron diversas resoluciones determinantes de crédito fiscal por dicho concepto, y asimismo, se instauraron diversos procedimientos administrativos de ejecución, sumando un total de 42,717 diligencias (de las cuales 11,783, correspondieron a Determinantes de Créditos Fiscales y 30,934, a Procedimientos Administrativos de Ejecución); logrando con lo anterior, una recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas. Cabe precisar que las acciones llevadas a cabo por la Subdirección de Ingresos de esta Tesorería Municipal, encuentran sustento en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el entonces, Capítulo II, Título Primero, Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Motivo por el cual, se puede advertir que esta autoridad fiscal si ha llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones legales aplicables, dando prioridad a las cuentas que cuentan con mayores adeudos —tanto en años, como en importes—; además de que los

actos administrativos emitidos, han sido llevados a cabo conforme a los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en el artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Se anexan archivos electrónicos "hallazgo002 anexo1", "hallazgo002 anexo2" y "hallazgo002 anexo3", en los cuales se advierte dicha información.

De igual manera, resulta necesario comentar, que esta autoridad fiscal ha realizado diversas acciones tendientes a lograr el mencionado abatimiento, dentro de las cuales, se emitieron diversas cartas invitación y/o estados de cuenta, en las(o) cuales se contempló el total del adeudo vencido, incluyendo los bimestres vencidos de 2018, a la fecha de emisión de las(o) mismas(o), tales como:

- *Implementación de operativos con el propósito de fomentar el pago del Impuesto Predial, así como de abatir el rezago —otorgándose en los meses de Julio y Agosto de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y morales, en los recargos generados hasta 2017; y en el mes de Diciembre de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y un 50% de descuento a las personas morales, en los recargos generados hasta 2018—, previa invitación enviada a los contribuyentes; además de que se les dio difusión mediante diversos medios de comunicación (radio y televisión).*
- *Emisión de cartas invitación a los contribuyentes, así como de estados de cuenta, durante los meses de diciembre de 2018 y Enero de 2019.*

Por otra parte, respecto a los 20 principales deudores que se mencionan en este punto, me permito adjuntar, archivo electrónico "hallazgo002 anexo4", que contiene la emisión de diversos Procedimientos Administrativos de Ejecución, respecto a los contribuyentes que a continuación, se enlistan:

CLAVE CATASTRAL	CONTRIBUYENTE	FOLIO PAE
036-023-001	FERROCARRIL MEXICANO	00884/2018
170-011-005	DENIMTEX, S.A. DE C.V.	10456/2018
264-005-001	FERROCARRIL MEXICANO	00881/2018
002-022-001	CITADEL, S.A. DE C.V.	31487/2017
966-091-026	URBANIZACIONES IMPULSA, S.A. DE C.V.	11029/2015
286-001-095	FRACCIONARIA Y CONSTRUCTORA REFORMA	15388/2016
301-101-099	CARLOS OROZCO ARMENDARIZ	14202/2019
171-001-017	ALEJANDRO VELAZQUEZ SEGURA	36042/2017
357-099-001	EDUCACION CHIHUAHUENSE, A.C.	15508/2016
170-011-016	DENIMTEX, S.A. DE C.V.	10458/2018

Por otra parte, asimismo se proporciona archivo electrónico "hallazgo002 anexo5", que contiene la emisión de diversas Determinantes de Créditos Fiscales —las cuales se encuentran en proceso de notificación—, mismas que a continuación se enlistan:

CLAVE CATASTRAL	CONTRIBUYENTE	FOLIO PAE
300-002-001	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	014230/2019
169-002-002	FERROCARRIL MEXICANO	014227/2019

300-002-004	*BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.*	*014228/2019*
300-007-010	*BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.*	*014208/2019*
169-002-003	*FERROCARRIL MEXICANO*	*014229/2019*
500-001-101	*EJIDO TABALAOPA*	*014233/2019*

Respecto de la moral FERROCARRILES MEXICANOS, se considera oportuno señalar que existen algunos medios de defensa interpuestos por la misma, con motivo de los actos administrativos emitidos por esta Tesorería Municipal en razón de su adeudo predial.

Ahora bien, respecto a las claves catastrales 271-090-050 y 271-090-051, a nombre de AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, cabe manifestar que durante el primer semestre del presente año, se trabajó en la elaboración de tres proyectos de Determinantes de Créditos Fiscales; con relación a lo anterior, cabe mencionar que se está trabajando en la creación de una estrategia para el cobro de las mismas, en conjunto con otras áreas del Gobierno Municipal de Chihuahua, así como de la propia Tesorería Municipal.

Para acreditar lo anterior, se adjuntan pantallas con los datos de los proyectos de las Determinantes emitidas:

Nombre

Folio DC

Clave Catastral 271-090-050

Folio PAE

Código de Barras

Buscar

DC relacionadas

007449/2019	271-090-050	AEROPUERTO DE CHIHUAHUA S	DETERMINA(DE CREDITO GENERADA
007448/2019	271-090-050	AEROPUERTO DE CHIHUAHUA S	DETERMINA(DE CREDITO GENERADA

Datos del Crédito Fiscal

381773

Estatus Actual **DETERMINACION DE CREDITO GENERADA** Agregar Eliminar

Fecha estatus 02/04/2019 No Establecida

Folio DC **007448/2019**
Folio PAE **No Asignado**
Clave **271-090-050**
Nombre Propietario **AEROPUERTO DE CHIHUAHUA S A DE CV**
CALLE AEROPUERTO M90 L50 / AEROPUERTO
Domicilio CALLE AEROPUERTO M90 L50 / AEROPUERTO
Domicilio a Notificar CALLE AEROPUERTO INTERNACIONAL SN /TABALAOPA
Tipo de predio Regular
Observaciones
Emisión DC E2019 ESPECIALES
Despacho **(Ninguno)**

Importe Determinado: $89,240,155.06

Ver Detalle del Adeudo Determinado... Ver Documentos Digitalizados...

Arbol de Gestión

	Estatus	Fecha	Observaciones
Ver/Editar	DETERMINACION DE CREDITO GENERADA	02/04/2019	

Sistema de Información para el Seguimiento del PAE

Consulta y Captura

Nombre

Folio DC

Clave Catastral 271-090-051

Folio PAE

Código de Barras

Buscar

DC relacionadas

007451/2019	271-090-051	AEROPUERTO DE CHIHUAHUA S	DETERMINA(DE CREDITO GENERADA
007450/2019	271-090-051	AEROPUERTO DE CHIHUAHUA S	DETERMINA(DE CREDITO GENERADA

Datos del Crédito Fiscal

381794

Estatus Actual **DETERMINACION DE CREDITO GENERADA** Agregar Eliminar

Fecha estatus 03/04/2019 No Establecida

Folio DC **007451/2019**
Folio PAE **No Asignado**
Clave **271-090-051**
Nombre Propietario **AEROPUERTO DE CHIHUAHUA S A DE CV**
CALLE AEROPUERTO M90L50 / AEROPUERTO
Domicilio CALLE AEROPUERTO M90L50 / AEROPUERTO
Domicilio a Notificar CALLE AEROPUERTO INTERNACIONAL SN /TABALAOPA
Tipo de predio Regular
Observaciones
Emisión DC E2019 ESPECIALES
Despacho **(Ninguno)**

Importe Determinado: $3,940,441.47

Ver Detalle del Adeudo Determinado... Ver Documentos Digitalizados...

Arbol de Gestión

	Estatus	Fecha	Observaciones
Ver/Editar	DETERMINACION DE CREDITO GENERADA	03/04/2019	

Por otro lado, respecto a las claves catastrales números 500-001-100 y 966-090-006, se informa lo siguiente:

- *Que el 07 de diciembre de 2017, el Municipio de Chihuahua y el Ejido Tabalaopa, celebraron Convenio de Dación en Pago del Impuesto Predial.*
- *Que el 20 de julio de 2017, el Municipio de Chihuahua y el Ejido Ranchería Juárez, celebraron Convenio de Dación en Pago para compensación de adeudo de Impuesto Predial.*

Al respecto, se anexa archivo electrónico "hallazgo002 anexo6", en el cual se advierte dicha información.

Finalmente, respecto de los "PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PUEDEN SER EXENTOS", me permito informarle que esta autoridad se encuentra realizando un análisis respecto a cuales predios podrían ser exentos del pago del Impuesto Predial, toda vez que el artículo 145, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establece que serán objeto del pago Impuesto Predial "Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación."

Es por ello, que con fundamento en el artículo 150, del mencionado Código, con relación al numeral 145 antes citado, se ha solicitado a diversos organismos, entre ellos a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, a los Servicios de Salud de Chihuahua, a Pensiones Civiles de Estado, a la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como a Gobierno del Estado, que acrediten ante esta Tesorería Municipal que los predios a su nombre son utilizados con fines públicos, y de ser así, estar en posibilidad de girar los oficios correspondientes a las áreas competentes de esta Tesorería, para que estos sean identificados como predios de tipo exento, respecto del pago del Impuesto Predial."; por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente manifiesta y entrega evidencia de la instauración de diversos procedimientos administrativos de ejecución realizados durante el ejercicio fiscal 2018, sumando un total de 42,717 diligencias (de las cuales 11,783, correspondieron a Determinantes de Créditos Fiscales y 30,934, a Procedimientos Administrativos de Ejecución), y logrando una

recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas; por lo que se determina que el hallazgo subsiste, en razón de que aún y cuando se advierte un avance en la ejecución de cobro, también los es que al final del ejercicio fiscal 2018, se presentan 155,716 cuentas catastrales pendientes de recuperar su importe rezagado, mismas que representan un importe por $1,125,767,745.21; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"OBSERVACIÓN IMPROCEDENTE

Al respecto, resulta necesario reiterar lo siguiente:

Si bien es cierto, en su observación se hace referencia a un rezago de impuesto predial, por la cantidad de $1,125,767,745.21, que corresponde a 155,716 cuentas catastrales, no menos cierto es que el mismo se integra de un rezago acumulado con hasta 192 bimestres vencidos, con periodos de adeudo que versan aproximadamente desde el año de 1987, lo cual no puede ser únicamente atribuible a esta Administración, pues no se debe perder de vista que algunos adeudos vienen acumulados desde hace más de 30 años, además de que varios de ellos pudieran corresponder a predios exentos —según lo señalado por dicho Ente Fiscalizador—, con lo cual se reduciría el importe del rezago.

Aunado a lo anterior, como quedó señalado anteriormente, durante el ejercicio fiscal 2018, se continuó instruyendo a la Subdirección de Ingresos, por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, para que siguiera con el abatimiento de adeudos, para lo cual se emitieron 42,717 actos administrativos, de los cuales 11,783 correspondieron a Determinantes de Créditos Fiscales y 30,934 a Procedimientos Administrativos de Ejecución; logrando con lo anterior, una recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas. Cabe precisar que las acciones llevadas a cabo por la Subdirección de Ingresos de esta Tesorería Municipal, encuentran sustento en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el entonces, Capítulo II, Título Primero, Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Motivo por el cual, se puede advertir que esta autoridad fiscal si ha llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones legales aplicables, dando prioridad a las cuentas que cuentan con mayores adeudos —tanto en años, como en importes—; además de que los actos administrativos emitidos, han sido llevados a cabo conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en el artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Para acreditar lo anterior, se anexan archivos electrónicos "Observación002 anexo1" que contiene reporte de las Determinantes de Créditos Fiscales emitidas durante el 2018, "Observación002 anexo2" relativo al Reporte de los Procedimientos Administrativos de Ejecución instaurados durante el 2018, "Observación002 anexo3" relativos a Reporte de pagos inherentes a dichas claves catastrales, y "Observación002 anexo4, que contiene evidencia de actos administrativos (determinantes de créditos fiscales y procedimientos administrativos de ejecución).

Adicional a lo anterior, resulta necesario informar, que esta autoridad fiscal ha realizado diversas acciones tendientes a lograr el mencionado abatimiento, dentro de las cuales, se emitieron diversas cartas invitación y/o estados de cuenta, en las(o) cuales se contempló el total del adeudo

vencido, incluyendo los bimestres vencidos de 2018, a la fecha de emisión de las(o) mismas(o), tales como:

- *Se realizaron 76 móviles en diferentes puntos de la ciudad, distribuyéndose 145,162 invitaciones a los contribuyentes.*
- *Implementación de operativos con el propósito de fomentar el pago del Impuesto Predial, así como de abatir el rezago —otorgándose en los meses de Julio y Agosto de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y morales, en los recargos generados hasta 2017; y en el mes de Diciembre de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y un 50% de descuento a las personas morales, en los recargos generados hasta 2018—, previa invitación a los contribuyentes; además de que se les dio difusión mediante diversos medios de comunicación (radio y televisión).*
- *Emisión de cartas invitación a los contribuyentes, así como de estados de cuenta, durante los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019.*

Para acreditar lo anterior, se anexan archivos electrónicos "Observación002 anexo5", que contiene reporte de los puntos visitados en los móviles, así como de las invitaciones enviadas, y "Observación003 anexo6" que contiene evidencia algunas invitaciones emitidas.

Como resultado de lo anterior, del año 2017 al 2018 se incrementó la recuperación de rezago del Impuesto Predial hasta en un 20%, es decir, de 103.4 mdp que se recuperaron en el 2017, en el año 2018 ingresó $123.8 mdp por este mismo concepto.

Finalmente, esta Tesorería Municipal de Chihuahua, considera importante mencionar, que durante el 2018 el Municipio de Chihuahua logró colocarse como uno de los municipios con mayor recaudación del Impuesto Predial —entre diversos municipios de zonas metropolitanas, como lo son Monterrey, Zapopan, Guadalajara, etc.—, ubicándose en el 8º lugar a nivel nacional, con una eficiencia recaudatoria del 68.38%, ello según datos de recaudación de la SHCP-UCEF.

Municipios con mayor recaudación predial 2018

	Municipio	Padrón de contribuyentes	No. de cuentas (Pagadas)	Importe (pesos)	Predial por cuenta pagada	Eficiencia recaudatoria
1	Monterrey	401,311	246,133	1,201,710,193	$4,882	61.33%
2	Zapopan	486,843	387,145	1,049,047,186	$2,710	79.52%
3	Guadalajara	468,381	369,481	$1,019,872,056	$2,760	78.88%
4	Querétaro	367,879	268,927	$986,653,377	$3,669	73.10%
5	Juárez	513,162	302,525	$875,469,424	$2,894	58.95%
6	León	556,602	375,513	$851,353,067	$2,267	67.47%
7	Tijuana	615,971	366,604	$733,724,266	$2,001	59.52%
8	Chihuahua	386,744	264,468	$710,453,630	$2,686	68.38%
9	San Pedro Garza García	63,326	49,010	$691,961,661	$14,119	77.39%
10	Puebla	490,375	305,121	$685,230,264	$2,246	62.22%

Predial por cuenta pagada a nivel nacional: $2,111

Porcentaje de eficiencia recaudatoria a nivel nacional: 59.97%

Lo anterior, como resultado de las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Chihuahua consistentes en promover una Cultura de pago entre los habitantes del Municipio de Chihuahua, a través de móviles, incremento de puntos de cobro, bancos y tarjetas de créditos —pagos a meses sin intereses—, tiendas de conveniencia, pagos en línea, así como la difusión en distintos medios de comunicación —radio y televisión—.

Además de lo anterior, otros factores que han influido en el incremento de la recaudación y disminución del rezago, ha sido la Transparencia en la Rendición de Cuentas, lo cual ha caracterizado a esta Administración, generando confianza en los contribuyentes, así como las Calificaciones Crediticias alcanzadas [FITCH RAITINGS 2019 Calificación nacional en AA+ Perspectiva Estable, Calificación Internacional o global en BBB (LCIDR), HR RAITINGS 2019 Ratifica la calificación nacional en AA+ con Perspectiva Estable en escala local, Calificación Internacional o Global en BBB+ (G)].".

COMENTARIO: El Ente entrega evidencia de la instauración de diversos procedimientos administrativos de ejecución realizados durante el ejercicio fiscal 2018, en los cuales se establece una recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas; lo anterior a través de archivos electrónicos "Observación002 anexo1" que contiene reporte de las Determinantes de Créditos Fiscales emitidas durante el 2018, "Observación002 anexo2" relativo al Reporte de los Procedimientos Administrativos de Ejecución instaurados durante el 2018, "Observación002 anexo3" relativos a Reporte de pagos inherentes a dichas claves catastrales, y "Observación002 anexo4, que contiene evidencia de actos administrativos (determinantes de créditos fiscales y procedimientos administrativos de ejecución). Además, se anexan archivos electrónicos "Observación002 anexo5", que contiene reporte de los puntos visitados en los móviles, así como de las invitaciones enviadas, y "Observación003 anexo6" que contiene evidencia de las invitaciones emitidas.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, en razón de que aún y cuando se advierte un avance en la ejecución de cobro, también lo es que al final del ejercicio fiscal 2018, se presentan 155,716 cuentas catastrales pendientes de recuperar su importe rezagado, mismas que representan un importe por $1,125,767,745.21.

III.2.3. PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PUEDEN SER EXENTOS

Dentro del Rezago Adeudo 2018 se detectaron 1,378 predios los cuales se encuentra clasificados como gravados, pero al verificar el nombre al que se encuentran dados de alta, se observa que son predios que se pudieran ser de dominio público, esto representa un total de $52,381,433.73, es recomendable realizar una revisión sobre los predios que puedan entrar en el supuesto de dominio público para que posteriormente sea reclasificados como exentos y de esta manera evitar que se infle el importe de rezago acumulado del municipio.

Se recomienda al Municipio de Chihuahua se realice una revisión de todos los predios con los que cuentan en los padrones, con la intención de actualizar y verificar que todos aquellos que son de dominio público se encuentren clasificados como "Exentos" y de esta manera no inflar el importe de rezago acumulado al municipio, para dar cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

A continuación, se presentan los 20 principales predios con fines públicos, que pudieran ser exentos:

Clave Catastral	Nombre		Impuesto
610-001-099	Comisión Estatal De Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	$	8,299,980.80
300-002-012	Servicios de Salud de Chihuahua Organismo Público Descentralizado		4,124,517.97
966-098-021	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua		2,178,499.13
443-115-002	Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua		2,162,742.66
475-001-099	Gobierno del Estado		1,923,761.34
419-001-099	Secretaría de Desarrollo Urbano de Chihuahua		1,624,284.66
300-007-009	Gobierno del Estado de Chihuahua		1,358,947.23
362-081-099	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua		1,277,416.74
011-002-016	Junta Central de Agua y Saneamiento		837,611.46
300-002-009	Gobierno del Estado de Chihuahua		784,864.08
371-034-001	Estado Libre y Soberano de Chihuahua		757,509.96
357-099-031	Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua		725,754.96
966-088-034	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua		725,304.33
335-203-002	Estado Libre y Soberano de Chihuahua		707,129.10
362-134-099	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua		630,436.62
610-022-001	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua		613,030.92
180-004-047	Gobierno del Estado de Chihuahua		604,881.12
406-058-099	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua		599,864.02
610-085-099	Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua		565,114.38
966-096-039	Gobierno del Estado de Chihuahua		518,792.23
		Total $	31,020,443.71

III.2.4. CUENTAS NO LOCALIZADAS EN EL REZAGO AL FINAL DEL EJERCICIO

Para este procedimiento por tratarse de cuentas catastrales que vienen traen un importe rezago de ejercicios anteriores, estas cuentas catastrales son comparadas con el rezago pagado y el rezago final del 2018 para verificar que se haya acumulado dicho importe, el cual no fue posible dividirlo en 2 períodos.

Del análisis de los datos de impuesto predial proporcionados por el municipio, emanados del Sistema de Impuesto Predial, se realiza la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, las claves catastrales que realizaron pago de rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago adeudo al final del ejercicio 2018, con ayuda de la herramienta ACL Analytics; al realizar este procedimiento se detectaron 32,729 claves catastrales, las cuales cuentan con un importe de rezago en el saldo inicial de 2018, no se recibió pago de rezago durante el ejercicio en revisión y desapareció el importe de rezago al final del ejercicio 2018, por un importe de $114,184,025.75.

A continuación, se presentan algunos de los principales contribuyentes de los cuales no se encontraron pagos sobre su rezago acumulado y sin embargo al final del ejercicio ya no cuentan con dicho adeudo:

Clave Catastral	Contribuyente		Impuesto
463-099-081	Martín Gerardo Soriano Sariñana	$	1,780,394.46
406-025-099	Construcciones Romero, S. A. de C. V.		1,015,916.72
966-090-032	Arquidiocesis de Chihuahua Asociación Religiosa		787,421.76
370-082-003	César Blanco Vega		412,348.11
966-098-037	Inmobiliaria y Fraccionadora Novourba, S. A. de C. V.		255,616.24
	Total	$	4,251,697.29

OBSERVACIÓN 003

CUENTAS ELIMINADAS DEL SISTEMA DE REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

De la revisión del rezago del Impuesto Predial se determinó que 32,729 cuentas catastrales se eliminaron del Sistema de Rezago de este impuesto por un monto total de $114,184,025.75, detectándose que no se realizaron pagos a dichos adeudos, ya que se hizo un comparativo entre la base del rezago inicial al 1 de enero de 2018 de este impuesto contra la base de datos del rezago pagado y rezago acumulado al 31 de diciembre de 2018, emitidos por el sistema de impuesto predial que utiliza el municipio de Chihuahua. En inobservancia a lo dispuesto a los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones II y XIII y 151 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contable que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y vigilar la recaudación de los ingresos y la del tesorero consiste en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena. De igual manera se contravienen la obligación que le compete a la Subdirección de Ingresos establecidas en el artículo 39 fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la cual establece el vigilar que se recauden concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a la Ley de Ingresos.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio OIC-753/2019 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*Con relación al HALLAZGO 003, relativo a "CUENTAS NO LOCALIZADAS EN EL REZAGO AL FINAL DEL EJERCICIO" resulta necesario precisar que las mismas presentan diversos estatus, como lo son LIQUIDADA, CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL y/o CLAVE AGOTADA.*
En razón de lo anterior, se proporciona información detallada:

	CLAVE CATASTRAL	CONTRIBUYENTE	IMPUESTO	OBSERVACIONES
1	463-099-081	MARTIN GERARDO SORIANO SARIÑANA	$1,780,394.46	**CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL** de la clave 463-099-081 a la clave número **720-001-035**. **LIQUIDADA**.
2	406-025-099	CONSTRUCCIONES ROMERO	$ 1,015,916.72	**CLAVE AGOTADA.** Se anexa historial de movimientos.
3	461-004-004	CAMPESTRE LAS CAROLINAS	$ 835,799.04	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
4	966-090-032	ARQUIDIOCESIS DE CHIHUAHUA ASOCIACION RELIGIOSA	$ 787,421.76	**CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL** de la clave 966-090-032 a la clave número **715-001-062. LIQUIDADA**.
5	002-011-005	OBDULIA TERRAZAS PARADA Y CONDUEÑO	$ 507,582.75	**CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL** de la clave 002-011-005 a la clave número **020-021-005**.
6	434-028-006	GRUPO COMPUTACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	$ 501,458.94	**CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL** de la clave 434-028-006 a la clave número **325-014-116**.
7	370-082-003	CESAR BLANCO VEGA	$ 412,348.11	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
8	121-031-004	ELISA GIL MARTINEZ	$ 403,630.74	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
9	445-025-048	CARLOS ARREOLA DOMINGUEZ	$ 401,344.20	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
10	133-010-010	PEDRO CUESTA RODRIGUEZ	$ 325,627.02	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
11	161-016-001	LETICIA ALEJANDRA REZA REZA	$ 323,555.87	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado. Cabe mencionar que se registró un cambio de propietario en base a la información contenida en el Registro Público de la Propiedad, quedando registrado el inmueble a nombre de la moral denominada **SERVICIOS INMOBILIARIOS REZA EDURE, S.A. DE C.V.**

12	445-021-003	JOSE RAUL GRAJEDA DOMINGUEZ	$ 306,447.06	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
13	320-001-038	MINPRO, S.A. DE C.V.	$ 295,013.40	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
14	251-096-017	RAFAEL ALFONSO MIRAMONTES GARCIA	$ 285,935.60	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
15	251-018-272	INMOBILIARIA JARDINES DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.	$ 266,216.94	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
16	966-098-037	INMOBILIARIA Y FRACCIONADORA NOVOURBA, S.A. DE C.V.	$ 255,616.24	**CLAVE INEXISTENTE**
17	241-028-044	OSCAR RUIZ ALMEIDA Y CONDUEÑO	$ 252,527.98	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado. Se registró una traslación de dominio por compraventa, quedando el inmueble registrado a nombre de **MYRIAM ROCIO MEDINA OLIVAS.**
18	320-003-012	ARRENDADORA DE INMUEBLES RETANO, S.A. DE C.V.	$ 247,404.90	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
19	362-003-003	ARTURO TREVIÑO BRICEÑO	$ 205,458.48	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.
20	966-050-004	NETWORK AND TECH S.R.L. DE C.V.	$ 204,817.70	**LIQUIDADA**. Se anexa último pago efectuado.

Se anexan archivos electrónicos "hallazgo003 anexo1" y "hallazgo003 anexo2, en los cuales se advierte dicha información."; de tales manifestaciones y con base en la evidencia documental presentada, se determina que, de los 20 principales contribuyentes de los cuales no se encontraron pagos sobre su rezago acumulado y sin embargo al final del ejercicio ya no cuentan con dicho adeudo, 15 de estos fueron aclarados mediante la evidencia presentada, siendo que los 5 restantes no fueron subsanados, como se detalla a continuación, señalando los resultados de su revisión, con base en la evidencia presentada:

Clave Catastral	Nombre	Resultado de revisión de evidencia presentada
463-099-081	Martín Gerardo Soriano Sariñana	El pago que se presenta como evidencia no corresponde a la clave catastral que se presenta en el hallazgo
406-025-099	Construcciones Romero, S. A. de C. V.	Se presenta historial de movimientos de dicho predio, sin embargo, en la tabla de movimientos propocionado por el municipio de las bases de datos del sistema de impuesto predial, no existe ningún movimiento con dicha clave catastral mencinoada en el hallazgo presentado en el informe, solamente aparecen movimientos de otras claves catastrales a nombre del mismo contribuyente.
715-001-062	Arquidiocesis de Chihuahuia Asociación Religiosa	Se presenta como evidencia impresión de pantalla del pago realizado de un contribuyente del mismo nombre, sin embargo corresponde a una clave catastral distitna y con un importe diferente al presentado en el hallazgo detallado en el informe
370-082-003	César Blanco Vega	Se presenta como evidencia la impresión de pantalla del pago de impuesto predial de dicha cuenta, sin embargo, no es por la cantidad determinada en el hallazgo.
966-098-037	Inmobiliaria y Fraccionadora Novourba, S. A. de C. V.	Con base a las tablas de bases de datos que proporcionó el municipío de Chihuahua, se detectó esta cuenta, la cual no cuenta con pagos de rezago ni se encuentra acumulada en rezago al final del ejercicio. El Ente contesta que dicha clave es inexistente en su sistema, por lo que no presenta ninguna evidencia.

Aunado a lo anterior, el hallazgo señalado establece un total de 32,729 cuentas catastrales, las cuales se eliminaron del Sistema de Rezago de este impuesto por un monto total de $114,184,025.75, determinándose que el Ente presenta respuesta a 20, mismas que son las principales, y aclara la situación de 15 de estas, por lo que el hallazgo subsiste sin reconocer el avance de las gestiones realizadas.

RESPUESTA:

"OBSERVACIÓN IMPROCEDENTE

En primer término, se realiza nuevamente aclaración respecto de las siguientes claves catastrales:

- *Respecto a la clave catastral número 463-099-081, a nombre del C. MARTIN GERARDO SORIANO SARIÑANA, la misma presentó un CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL de la clave 463-099-081 a la 720-001-035, siendo ésta LIQUIDADA mediante la transacción número 2018-286970, de fecha 31 de mayo de 2018.*

Se adjunta historial de movimientos donde se advierte que la clave anterior de la clave catastral número 720-001-035, es la 463-099-081; así como la transacción mencionada —correspondiente a la clave 720-001-035—.

- *Respecto a la clave catastral 406-025-099, se informa lo siguiente:*

- Que de acuerdo al Dictamen Técnico que ostenta fecha 16 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Catastro, la clave en cuestión, originalmente fue la clave rústica 966-012-085 (la cual se segregó de la clave 966-097-078).

- Que en mayo de 2017, se realizó un cambio de cuenta permaneciendo la clave 406-025-099, que se convirtió en ese entonces en clave general.

- *Que del 18 de octubre de 2007 al 29 de noviembre de 2007, se segregaron 419 lotes Habitacionales, 2 lotes de Áreas Verdes, 2 lotes de Equipamientos, 2 lotes de Barda Municipal y 1 lote de Pozo.*

- *Que el 18 de abril de 2018, se presentó el C. Yves Ervey Morquecho Poblano ante el Departamento Técnico de Catastro, con el propósito de aclarar que la mencionada clave no era propiedad de la moral CONSTRUCCIONES ROMERO S.A. DE C.V., en razón de que el inmueble identificado con la misma fue vendido a la moral PROYECTOS INMOBILIARIOS CONDAC, S.A. DE C.V.; por lo que se ingresó una Inconformidad, solicitándose además de la corrección de cambio de propietario, una corrección de superficie.*

- *Que con motivo de lo anterior, en la División de Fraccionamientos se analizó en su totalidad la clave general en cuestión, observándose lo siguiente:*

✓ *Efectivamente no es propiedad de Construcciones Romero, S.A. de C.V., ya que en el año 2007 no se aplicó la nota de traslación número 861928, siendo la legal propietaria la moral PROYECTOS INMOBILIARIOS CONDAC.*
✓ *Se segregaron en su totalidad 426 lotes, los cuales corresponden a una superficie de 63,777.74 m2 del total general.*
✓ *Que en dicha clave quedó una superficie de 32,897.26 m2.*
✓ *Que de la superficie restante, existe el Acuerdo de Cabildo S.O. 14/07, en el cual se estableció que 32,878.54 m2 corresponden a vialidades que no se habían descontado de la clave general 406-025-099, por lo que los mismos fueron descontados, dándose una baja parcial de dicha clave, quedando con un remanente de 18.72m2.*

Se adjunta historial de movimientos, así como el dictamen mencionado, en los cuales se advierte dicha información.

- *Respecto a la clave catastral 966-090-032, a nombre de ARQUIDIOCESIS DE CHIHUAHUA ASOCIACION RELIGIOSA, la misma presentó un CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL de la clave 966-090-032 a la 715-001-062, siendo ésta LIQUIDADA mediante la transacción número 2018-404557, de fecha 13 de diciembre de 2018.*

Se proporciona historial de movimientos donde se advierte que la clave anterior de la clave catastral número 715-001-062, es la 966-090-032; así como la transacción mencionada.

- *Respecto a la clave catastral 370-082-003, a nombre del C. CESAR BLANCO VEGA, cabe precisar que la misma fue LIQUIDADA mediante la transacción número 2018-392469, de fecha 28 de noviembre de 2018.*

Se adjunta la transacción mencionada.

- *Respecto a la clave catastral 966-098-037, cabe manifestar que la clave catastral 966-098-037, se segregó de la clave 966-098-063, a la cual se le realizó un cambio de grupo de rustico a suburbano quedando 720-003-006; siendo esta última fusionada a la clave 720-003-001, quedando como predio suburbano.*

Se anexa historial de movimientos catastrales, así como información y/o documentación proporcionada por la Subdirección de Catastro (oficio número SC/1327/2019, de fecha 14 de agosto de 2019 y diversos movimientos catastrales).

Ahora bien, respecto a la observación de que esta Tesorería Municipal de Chihuahua, sólo presentó respuesta respecto de las 20 claves enlistadas por el Ente Fiscalizador en el HALLAZGO 003, siendo que en el mismo, dicho Ente estableció que 32,729 cuentas catastrales fueron eliminadas del sistema de rezago del Impuesto Predial; al respecto, cabe manifestar que las mismas presentan diversos estatus, como lo son: LIQUIDADA, CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL, CLAVE AGOTADA —SEGREGACIÓN—, DESCARGA DE VIALIDADES, CORRECCIÓN DE SUPERFICIE, DEMÉRITO —POR TOPOGRAFÍA, TIPOGRAFÍA, ETC.—, CAMBIO DE GRUPO, entre OTROS.

Al respecto, se anexa archivo electrónico "Observación003 anexo1", en el cual se advierte dicha información.".

COMENTARIO: El Ente anexa archivo electrónico denominado "Observación003 anexo1", en el cual se presenta la información relacionada con las manifestaciones realizadas en su respuesta.

OPINIÓN: El señalamiento observado es aclarado, ya que el Ente anexa documentación en la cual se aclaran los movimientos realizados a la cuantas mencionadas en la Observación 003, los cuales mencionan bajas, cambios de claves catastrales, liquidaciones de adeudos y segregaciones de lotes, con lo que se aclaran los motivos por los cuales dichas claves catastrales ya no aparecieron en el Rezago Adeudo Final 2018.

III.2.5. DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS

El municipio otorga el 50% de descuento a los contribuyentes que sean pensionados y jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres o padres solteros, divorciados o viudos que tengan hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años y que sean jefes de familia de escasos recursos y sea la única fuente de ingreso del núcleo familiar y que el valor del inmueble no exceda de $1,450,000.00; todo lo anterior establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, el total de los contribuyentes que se les otorgo este descuento especial fueron analizados, para verificar que los descuentos otorgados estuvieran apegados a lo establecido dentro de la Ley de Ingresos del municipio.

De la revisión efectuada se obtuvo lo siguiente:

Durante el periodo de 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se detectó 1 descuento especial otorgado a un contribuyente el cual no se apega a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Ingresos del municipio, dicho descuento se realizó de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	% Descuento	Fecha Descuento	Valor Catastral	Impuesto Bruto	Importe Descuento
264-006-009	Maxion Wheels de México, S. de R. L. de C. V.	50	26/07/2018	$ 127,736,550.00	$ 381,972.78	$ 190,986.39
			Total	$ 127,736,550.00	$ 381,972.78	$ 190,986.39

RESULTADO 001

DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS POR $190,986.39

Se detectó que el ente otorgó descuentos especiales por la cantidad de $190,986.39 a contribuyentes que no cumplen con lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de

Chihuahua en el artículo 36, ya que se cuenta con la base de datos del sistema de impuesto predial manejado por el Municipio de Chihuahua donde se acredita la procedencia de dichos otorgamientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018 del Municipio de Chihuahua, en el cual se establecen los casos en los cuales se realizaran los descuentos por pago del impuesto predial. Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II y XIII ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua de los cuales se desprenden las obligaciones por parte del Presidente Municipal de administrar, por conducto de la Hacienda Pública Municipal, los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y la del tesorero consiste en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena. De igual manera se contravienen la obligación que le compete a la Subdirección de Ingresos establecidas en el artículo 39 fracciones IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la cual establece el vigilar que se recauden concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a la Ley de Ingresos, así como otros conceptos que deba percibir el Ayuntamiento.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio OIC-753/2019 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*Con relación al HALLAZGO 4, correspondiente a "DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS", en primer término, resulta necesario precisar que el incentivo otorgado a la moral MAXION WHEELS DE MÉXICO, S. DE R.L., no corresponde a un incentivo de "Apoyo a Grupos Vulnerables" —previsto en el artículo 36, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua—, sino que corresponde a un incentivo por la Creación de un Nuevo Proyecto — artículo 45, de la mencionada Ley; por lo que dicho incentivo fue otorgado observando lo dispuesto en los artículos 45 y 46, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, en virtud de que el mismo fue con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en este Municipio, a desarrollarse durante el 2018 sobre el inmueble identificado con la clave catastral número 264-006-009, propiedad de la solicitante, y otorgándose este a partir de la fecha en que fue debidamente dictaminado y autorizado.*

Es decir, previo a su otorgamiento, la contribuyente presentó ante Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, solicitud mediante la cual proporcionó el proyecto a que se refiere el primer párrafo, del mencionado artículo 46, y una vez que dicha Dirección lo analizó, emitió el dictamen respectivo, en el que concluyó que la contribuyente MAXION WHEELS DE MÉXICO, S. DE R.L, fue partidaria a recibir un estímulo fiscal en el pago del Impuesto Predial de un 50% de descuento —al tratarse de un nuevo proyecto de inversión a desarrollarse en el Municipio de Chihuahua, que: a) Incrementaría la plantilla de empleados, b) Contrataría proveeduría local para la instalación de equipos y c) Involucraría la compra de nuevos equipos con tecnologías de vanguardia—; sin que sea óbice comentar, que adicional a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 46, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, fue celebrado el Convenio mediante el cual la contribuyente solicitante se comprometió a cumplir el proyecto.

Se proporciona archivo electrónico "HALLAZGO004 anexo 1", donde se advierte dicha información."; de tales manifestaciones y con base en la evidencia documental presentada, la cual consiste en Convenio de Estímulo Fiscal al Impuesto Predial, que se celebra entre el Ente auditado y la empresa denominada Maxion Wheels de México, S. de R.L. de C.V, suscrito 18 de junio de 2018, y con base en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, se determina que el Ente aclara el hallazgo.

El hallazgo no subsiste.

III.2.1.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

El universo del período sujeto a revisión por la cantidad total de $175,899,119.35, se integra por 11,005 movimientos, según el reporte proporcionado por el Ente, mismo que se extrae del Sistema Recaudador Municipal (SRM), de los cuales se analizaron 35 expedientes por la cantidad de $23,432,969.92, siendo estos los siguientes:

Nombre	N° de clave catastral	Nota	Valor inmueble	Tasa	Importe tasa 2%	Importe s/Municipio
Desarrollo de Vivienda San Vicente de Ferrer,S.A de C.V.	715-005-041	24004465	$ 86,211,596.00	2%	$ 1,724,231.92	$ 1,724,231.92
Parques Industriales Internacionales Mexicanos,S.A de C.V.	461-007-004	19001883	70,124,800.00	2%	1,402,496.00	1,402,496.00
Pacintow,S.A. de C.V.	252-140-001	97559A	56,033,646.50	2%	1,120,672.93	1,120,672.93
IGS Industrial Fund III,S.A.	406-051-004	643575	54,453,786.50	2%	1,089,075.73	1,089,075.73
IGS Industrial Fund III,S.A.	320-008-005	643571-1	49,792,231.00	2%	995,844.62	995,844.62
IGS Industrial Fund III,S.A.	320-004-060	643569-1	49,690,000.00	2%	993,800.00	993,800.00
Banco Actinver,S.A.	320-004-018	19001798	49,338,500.00	2%	986,770.00	986,770.00
Guía Conexión Inmobiliaria,S.A.de C.V.	051-002-023	57685A	47,838,516.00	2%	956,770.32	956,770.32
Autozone de México,S de R.L de C.V.	320-015-020	61375A	46,041,087.50	2%	920,821.75	920,821.75
Realty Projects,S.de R.L.de C.V.	320-004-126	71347A	43,600,788.00	2%	872,015.76	872,015.76
Desarrollos Inmobiliarios del Norte,S.A. de C.V.	956-052-100	1137493-1	40,500,000.00	2%	810,000.00	810,000.00
Rogelio Ramos Guevara	303-057-001	643559-1	37,000,000.00	2%	740,000.00	740,000.00
Grupo Ochera,S.A. de C.V.	303-014-004	24004433	35,500,000.00	2%	710,000.00	710,000.00
IGS Industrial Fund III,S.A.	406-051-005	643573-1	32,279,524.50	2%	645,590.49	645,590.49
Lomas del Valle Inmuebles,S.A de C.V.	229-001-074	97613A	31,097,595.50	2%	621,951.91	621,951.91
Mykonos,S.A. de C.V.	715-004-036	51817A-1	30,269,390.00	2%	605,387.80	605,387.80
Mykonos,S.A. de C.V.	715-004-037	51818A	29,625,660.00	2%	592,513.20	592,513.20
Ruba Desarrollos,S.A. de C.V.	715-004-013	24004981	28,500,050.00	2%	570,001.00	570,001.00
Callidora Inmobiliaria,S.A. de C.V.	159-071-045	91132A	27,550,000.00	2%	551,000.00	551,000.00
Constructora Yva,S.A. de C.V.	715-004-031	N7000516	25,869,151.00	2%	517,383.02	517,383.02
Inmobiliaria Comercial Intermex,S.A. de C.V.	320-004-126	71367A	25,764,102.00	2%	515,282.04	515,282.04
Constructora Yva,S.A. de C.V.	715-004-033	N7000517	24,024,430.00	2%	480,488.60	480,488.60
IGS Industrial Fund III,S.A.	320-007-017	643567	23,394,533.50	2%	467,890.67	467,890.67
Cluster Adminfifi,S.A. de C.V.	251-018-012	51641A	23,152,500.00	2%	463,050.00	463,050.00
Viasi Buildings and Solutions,S.A. de C.V.	320-002-030	73205A	21,185,181.50	2%	423,703.63	423,703.63
Intermex Servicios Corporativos de Administración,S.A.de C.V.	721-500-002	24004515	21,141,290.00	2%	422,825.80	422,825.80
Home Best,S.A. de C.V.	251-080-020	19001971	20,498,920.50	2%	409,978.41	409,978.41
Pacintow,S.A. de C.V.	265-060-003	97565A	19,797,970.50	2%	395,959.41	395,959.41
IGS Industrial Fund III,S.A.	320-004-094	643565	19,350,825.50	2%	387,016.51	387,016.51
Arrendadora Orme,S de R.L. de C.V.	323-013-026	1146186	18,900,000.00	2%	378,000.00	378,000.00
Papelera de Chihuahua,S.A de C.V.	249-002-002	1286991	18,471,948.00	2%	369,438.96	369,438.96
Alto Terra,S.A de C.V.	320-009-014	90774A	17,000,000.00	2%	340,000.00	340,000.00
Constructora Fraiter,S.A. de C.V.	721-500-002	24004514	16,322,000.00	2%	326,440.00	326,440.00
Joel Barajas Maldonado	124-003-005	53101A	15,686,284.50	2%	313,725.69	313,725.69
Corporativo Inmobiliario del Norte,S.A. de C.V.	344-003-040	65202A-1	15,642,187.50	2%	312,843.75	312,843.75
				Total	$ 23,432,969.92	$ 23,432,969.92

Se verificó el correcto registro contable, su depósito oportuno, así como que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad correspondiente, cotejándose las notas de declaración para el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, avalúos, contratos y demás documentación aplicable.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.2. DERECHOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de $219,414,465.14, de los cuales se analizó un importe de $13,939,533.40 que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Derechos por Prestación de Servicios		
Permisos de Obras Públicas	$ 31,769,820.96	$ 13,939,533.40
Otros Conceptos No Revisados	187,644,644.18	-
Total	$ 219,414,465.14	$ 13,939,533.40

III.2.2.1. PERMISOS DE OBRAS PÚBLICAS (LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN)
Importe que corresponde a los derechos cobrados por el Municipio con el propósito de otorgar permisos de licencias de construcción, ya sea por construcción o reconstrucción, ampliación de casa habitación, así como otros en otros inmuebles.

Siendo el monto analizado, integrado de la siguiente manera:

Nombre	Número de licencia	Mts^2	Importe a cobrar	Importe cobrado
Construcción, Reconstrucción, Ampliación Casas Habitación				
Emma Saldaña Lobera	13004	949.83	$ 64,307.29	$ 64,307.29
Sergio Linares Herrera	11890	644.58	40,873.85	40,873.85
Luís Raúl Elías Martínez	12702	593.77	40,200.60	40,200.60
Mónica Borruel Macías	13809	590.73	39,994.78	39,994.78
Verónica Jaén Castaño	12430	527.03	33,419.82	33,419.82
Gustavo Villalobos Rodela	12184	499.15	31,651.90	31,651.90
Andrés Eduardo Champion Almeida	13621	444.00	30,060.58	30,060.58
Sergio Humberto González Chao	12581	455.87	28,907.45	28,907.45
Sandra Idalia Silva Pérez	12396	426.30	27,032.37	27,032.37
Luís Alberto Henric Treviño	11862	398.68	22,493.53	22,493.53
Varios (24)		Varios	330,524.05	330,524.05
		Subtotal	$ 689,466.22	$ 689,466.22
Construcción, Reconstrucción, Ampliación de Otros Inmuebles				
Inmobiliaria CARPIR, S. de R.L.	15740	45,918.51	$ 4,441,238.29	$ 4,441,238.29
Desarrollo Urbano Regional, S.A. de C.V.	13778	27,428.84	2,531,101.95	2,531,101.95
Credix GS, S.A. de C.V.	14439	11,636.43	1,254,751.52	1,254,751.52
CIBANCO, Institución de Banca Múltiple	12879	13,634.79	782,358.80	782,358.80
JST Inmobiliaria, S.A. de C.V.	12879	9,175.45	739,541.27	739,541.27
JM3 Cluster Adminififi, S.A. de C.V.	15492	11,406.93	705,860.15	705,860.15
Inmobiliaria Al Súper, S.A. de C.V.	238763	4,895.20	339,702.34	339,702.34
Impulsora Gane, S.A de C.V.	12660	3,900.00	314,340.00	314,340.00
Desarrolladora Nexo Norte, S.A. de C.V.	12955	5,584.30	257,156.49	257,156.49
Varios (35)		Varios	1,884,016.37	1,884,016.37
		Subtotal	$ 13,250,067.18	$ 13,250,067.18
		Total	$ 13,939,533.40	$ 13,939,533.40

Se revisó la correcta aplicación de las tasas y descuentos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018, asimismo se verificó que el cálculo de las licencias de construcción, descuentos y bonificaciones se realizaran conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Por el período auditado el Municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de $4,356,484.53 de los cuales se analizó un importe de $3,459,000.00, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Enajenación de Bienes Inmuebles	$ 4,356,484.53	$ 3,459,000.00	(1
Total	$ 4,356,484.53	$ 3,459,000.00	

1) Monto que corresponde a la enajenación de bienes inmuebles, la cual se integra de la siguiente manera

Nombre	Expediente	Importe	
Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V.	0093/2017	$3,244,000.00	(a
Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.	0094/2017	215,000.00	(b
	Total	$3,459,000.00	

Se verificó el correcto registro contable, así como, que la relación total de movimientos que emite el Sistema Recaudador Municipal (SRM) mediante el cual se detallan los certificados de ingreso emitidos por este concepto conciliará con el monto contabilizado; se analizó la autorización del H. Ayuntamiento, el dictamen de las Comisiones Unidas de Regidores Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, se cotejó el dictamen de la Sindicatura Municipal de factibilidad de desincorporación del Régimen de Dominio Público, así como el cumplimiento de lo que establece el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua y demás normatividad y documentación aplicable.

a) PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. de C.V. $3,244,000.00

Importe que corresponde al ingreso por concepto de enajenación de un bien inmueble, con base al cumplimiento de Contrato de Promesa, celebrado el 1 de diciembre de 2015, mismo que consta de tres actos jurídicos: En el primero, el Instituto Municipal de Pensiones aprobó, a través de su Consejo Directivo, en la primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2015, enajenar al Municipio de Chihuahua el predio denominado “Ex Rastro Municipal”, ubicado en el Periférico Vicente Lombardo Toledano, esquina con calle 57, colonia Popular, en la ciudad de Chihuahua, por un importe de $18,471,948.21, el cual presenta una superficie de 10,627 m². Además, se establece que la cantidad señalada como precio será cubierta por el Municipio de Chihuahua, mediante la entrega de uno o varios inmuebles que, conforme a las necesidades del Instituto Municipal de Pensiones, solicite hasta que sea cubierta la cantidad señalada; en segundo acto, el Municipio de Chihuahua, se obligó a entregar el inmueble conocido como “Ex Rastro Municipal”, a favor de la persona moral Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V., en cumplimiento a este ordenamiento legal; y en tercer acto, Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V., se obliga a entregar a favor del Municipio de Chihuahua un predio identificado como “Polígono 1”, ubicado en el perimetral Vicente Lombardo Toledano y Avenida Juárez, en la ciudad de Chihuahua, con una superficie de 16,145.21 m², que, con el consentimiento previo de Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V., el Municipio habilitó como arteria vial y campo deportivo; además se obliga a entregar en contraprestación la cantidad de $3,244,000.00, la cual se hace constar en el documento nombrado “Protocolo Abierto Ordinario”, de fecha 28 de junio de 2018, donde intervienen las 3 partes. Asimismo, Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V., adjunta al expediente con n 0093/2017, elaborado por el departamento de Propiedad Inmobiliaria, el avaluó realizado por el Ing. Edmundo Hernández Pazos, de fecha 21 de mayo de 2018, del predio identificado como “Polígono 1”, con una superficie de 16,145.21 m², por un importe de $15,227,948.21.

Cabe señalar que el día 7 de diciembre de 2017 la Tesorería Municipal de Chihuahua a través de la Subdirección de Catastro, emitió dictamen para efectos de pago del impuesto sobre traslación de dominio, por medio del oficio N° SNPE/DPI/695/2017, del expediente número 93/2017, el cual establece un valor comercial del terreno por la cantidad de $21,061,659.80, situación que se confirma con base en dictamen de factibilidad N° SDF 019/2017 realizado por la Sindicatura Municipal el día 12 de diciembre de 2017, en el cual, en su numeral VIII hace mención de los avalúos practicados por la subdirección de catastro para efectos del impuesto sobre traslación de dominio considerando un valor catastral de $17,551,383.17 y un valor comercial, nuevamente, de $21,061,659.80. Este dictamen se encuentra suscrito por el entonces síndico Municipal, C. Miguel Alonso Riggs Baeza.

OBSERVACIÓN 004

DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE VENTA Y VALOR COMERCIAL DE INMUEBLE

Derivado del análisis a los avalúos del “Polígono 1” Papelera de Chihuahua. S.A. de C.V. Ex Rastro municipal y del oficio N° SNPE/DPI/695/2017, del expediente número 93/2017 realizados por la Subdirección de Catastro Municipal, en el cual establece un valor comercial del terreno por la cantidad de $21,061,659.80, siendo un valor comercial mayor a los valores fijados por las Comisiones Unidas de Regidores Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, por lo que se determinó que se le asignó un valor menor de venta al que corresponde a los bienes inmuebles enajenados, por lo que se determina que se dejó de ingresar la cantidad de $2,589,711.59, lo que se considera un daño patrimonial a la hacienda del Municipio de Chihuahua; el importe determinado se detalla como sigue:

Concepto	Importe
Valor Comercial de "Ex Rastro Municipal"	$ 21,061,659.80
Subtotal 1	$ 21,061,659.80
menos:	
Avalúo de "Polígono 1" de Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V.	$ 15,227,948.21
Pago realizado por Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V.	3,244,000.00
Subtotal 2	$ 18,471,948.21
Diferencia (Subtotal1 -Subtotal 2)	$ 2,589,711.59

El pago determinado por la cantidad de $3,244,000.00, se establece en el inciso b) de la cláusula cuarta del contrato de promesa suscrito el 1 de diciembre de 2015, por el Instituto Municipal de Pensiones del Municipio de Chihuahua, representado por el entonces Director, Lic. Gilberto Baeza Mendoza; el Municipio de Chihuahua, representado por el entonces Presidente Municipal, Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco; Lic. Santiago de la Peña Grajeda, Ex Secretario del Ayuntamiento; Lic. Conrado Ricardo Mejía Borja Rey, Ex Tesorero Municipal; Lic. Jaime Arturo Fuentes Ornelas, ex encargado del Despacho de Oficialía Mayor y el Lic. Andrés Alfredo Pérez Howlet, ex regidor presidente de la comisión de Hacienda y Planeación; por parte de la persona moral privada Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V., el Lic. Juventino Villarreal Chávez Camacho, en su carácter de apoderado legal.

Lo anteriormente descrito, contraviene las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XXII, 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua impuestas a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales respectivamente consistiendo en dirigir el seguimientos a los procesos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales, así como en los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, impuestas al Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor respectivamente,

consistiendo la primera en administrar la Hacienda Pública Municipal, la segunda en intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y la tercera en intervenir en la enajenación de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio; asimismo estos tienen la atribución de cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio número OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente. Tal y como lo señala el ente auditor, este acto deriva de un Contrato de Promesa, de fecha 1 de diciembre de 2015 (Se anexa), en el cual se pacta una Permuta no una Enajenación, tal es por ello que no resulta claro si la observación se refiere a "Enajenación o Permuta" con la persona moral Papelera de Chihuahua. S.A. de C.V., pues el ente lo señala en su observación como enajenación, lo que la hace oscura e irregular y en consecuencia dificulta a este Ente la respuesta a dicha observación, incumpliendo a la norma Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fácil de comprender, estar libre de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, más sin en cambio daremos respuesta a la misma en el sentido que creemos que el auditor señala como incumplimiento:

A) Este proceso deriva de un contrato promesa firmado en fecha 1 de diciembre de 2015, signado por Ing. Javier Garfio Pacheco, Presidente Municipal en turno, Lic. Santiago de la Peña Grajeda, Secretario del Ayuntamiento en turno, Lic. Conrado Ricardo Mejía Borja Rey, Tesorero Municipal en turno, Lic. Jaime Arturo Fuentes Ornelas, Encargado en turno del Despacho de Oficialía Mayor, Lic. Andrés Alfredo Pérez Howlet, Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación en turno, y el Lic. Juventino Villareal Chavez Camacho, Apoderado de Papelera de Chihuahua S.A. de C.V., el cual en la Cláusula Cuarta inciso B señala: ambas partes pactan la obligación de pagar la cantidad de $ 3,244,000.00 de pesos como pago de diferencia del valor de los bienes a permutarse.

B) Así mismo, en esa fecha se pactó y precisaron los elementos esenciales del contrato futuro y asumiéndose el contrato preparatorio de forma bilateral, pactándose en dicho contrato el precio de dichas operaciones, de conformidad con los artículos 2126, 2127 y 2129 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, lo cual es en fecha anterior a la administración actual, por lo cual esta obligación no fue contraída en esta administración, si no solo ejecuto lo pactado en la administración 2013-2016.

Es necesario establecer que aunado a lo ya manifestado, esta observación debe ser solventada como consecuencia de la falta de disposición legal que obligue a los Entes Públicos a realizar enajenaciones a valor comercial, como el ente aduce, pues no es el caso por ser una figura distinta a la enajenación, y el Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan

relación con lo observado, incluso tocando temas de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

"Del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

Artículo 29. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

…

XXII. Dirigir la integración de expedientes y el seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales;

…"

"Artículo 34. Competen a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales las siguientes atribuciones:

X. Dar seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales "

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

XV. Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos;

…

XXXIX. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

XI. Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

…

VII. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;

….

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización."

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, sin embargo la observación incumple con dicho principio constitucional, ya que los preceptos invocados por la Auditoria Superior no sustentan los argumentos de su observación.

Robusteciendo lo antes expuesto, me permito adjuntar la siguiente jurisprudencia, que soporta lo señalado en el párrafo anterior:
Novena Época
Registro: 181990
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Marzo de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 19/2004
Página: 1297

CUENTA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL INFORME TÉCNICO QUE RINDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS NO OBLIGUE A LA LEGISLATURA A APROBAR O RECHAZAR EN SUS TÉRMINOS AQUÉLLA, NO LA EXIME DE ACATAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere en exclusiva a las Legislaturas Estatales la facultad de revisión y, en su caso, aprobación o no de la cuenta pública de los Municipios. Ahora bien, de lo dispuesto en la Constitución y legislación del Estado de Zacatecas se advierte que el Congreso Local, para ese fin, se auxilia por la Entidad de Fiscalización Superior Estatal, la cual tiene la obligación de elaborar y rendir, por conducto de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, los dictámenes e informes técnicos sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas para su calificación y aprobación definitiva por el citado órgano legislativo. En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que el hecho de que el órgano de fiscalización sea sólo un auxiliar y apoyo técnico del Poder Legislativo de la entidad para realizar dicha revisión y que el informe que rinda no obligue a la legislatura a aprobar o rechazar la cuenta pública revisada, al ser una facultad materialmente administrativa que le corresponde a ese poder en forma exclusiva, no exime a este último de acatar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos que emita en ejercicio de esa facultad se ajusten al marco constitucional y legal estatal que regula la revisión, valorando para ello las actuaciones del órgano de fiscalización y determinando, motivadamente, la aprobación o no de la cuenta pública. Lo anterior es así, porque la fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos es un acto en el que está interesada la sociedad y que debe realizarse con transparencia y apego al principio de legalidad. Además, las reformas constitucionales a los artículos 115, fracción IV, y 74, ambos de la Carta Magna, han transformado una decisión, en

principio política, en una actividad técnica que tiene como finalidad revelar el estado de dichas finanzas, asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos municipales en los planes y programas aprobados y, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes. Es decir, la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, aleja la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnico se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad.
Controversia constitucional 12/2003. Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas. 20 de enero de 2004. Mayoría de ocho votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 19/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el ente fiscalizador emitió una argumentación en la observación carente del soporte legal, por lo que resulta infundado.

Más sin en cambio este ente cumplió con la legislación aplicable la cual señalamos a continuación:

C) Se realizó mediante Punto de Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. S.O. 23/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, (Se anexa) emitido por el H. Ayuntamiento, mediante el cual se consignó la permuta verificada el día 28 de junio de 2017, mediante escritura pública numero treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, volumen trescientos treinta y ocho, ante la fe del Licenciado Francisco de Asís Garcia Ramos, Notario Público número nueve en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua (Se anexa) cumpliendo con lo contemplado en el artículo 28 fracciones XVI y XX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a la letra indica:

"ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:
…
XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;…

XX. Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto y que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad…"

D) Así como en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua, el cual establece aprobación del H. Ayuntamiento, y la aprobación la solicitud de CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE CONTRATO por parte de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, aprobándose por Unanimidad de votos

(Se anexa), además la elaboración de Dictamen de factibilidad emitido por la Sindicatura Municipal en el cual declara factible la desincorporación (Se anexa):

"Artículo 37.- Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados, desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncios, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:

I. Integrado el expediente con la solicitud y documentación señalada en el Capítulo anterior, la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente en materia de propiedad inmobiliaria, emitirá los siguientes dictámenes:

a) Dictamen registral y catastral a fin de determinar si el inmueble objeto del procedimiento es propiedad del Municipio y cuenta con clave catastral; en el expediente respectivo se asentarán los datos que arroje la investigación, y

b) Verificación física y dictamen técnico del terreno solicitado, la cual contendrá fotografías del inmueble, la referencia de si cuenta con servicios públicos y si el plano catastral presentado por el solicitante coincide con el inmueble objeto de la solicitud.

II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el expediente que contenga la información a que se refiere la fracción anterior, emitirá el dictamen a que se refiere el artículo 10, fracción I, del presente ordenamiento, con los siguientes elementos adjuntos:

a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del Municipio o de sus organismos descentralizados;

b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano correspondiente;

c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de los supuestos a que se refiere este Reglamento o el Código Municipal;

d) Análisis de infraestructura básica de la zona, cuando se trate de inmuebles con una superficie superior a los 250.00 metros cuadrados, y

e) La justificación de su dictamen.

III. Emitido dictamen de procedencia a que se refiere la fracción anterior, la Tesorería Municipal por conducto de la Subdirección de Catastro emitirá avalúo comercial y catastral;

IV. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano discutirán la solicitud, tomarán en consideración el expediente integrado con la información a que se refieren las anteriores fracciones y realizarán un dictamen de procedencia. En la aprobación que, en su caso, se emita podrán proponer las obligaciones que deberán cumplir los solicitantes y fijarán el precio de la enajenación, y

V. La persona titular de la Sindicatura Municipal, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden, en los casos de desincorporación, incorporación o enajenación emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la solicitud, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Concluyendo, se actuó conforme a derecho al acatar un acuerdo del órgano máximo del Municipio, en el cual se determinó con pleno apego a la normatividad.

E) De igual forma en cumplimiento de la obligación ya contraída por el Municipio en fecha 1 de Diciembre de 2015, mediante Contrato de Promesa, de conformidad con dicho instrumento legal misma que surgió desde la administración pasada 2013-2016.

Por lo antes expuesto debe ser solventada así como lo referente a la presunción de daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad, así como la Reglamentación Municipal y Contrato de Promesa de fecha 1 de Diciembre de 2015".

RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

"No se contraviene el artículo 29 fracción XXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento, a través de las Subdirecciones de Normatividad y Proyectos Especiales y Jurídica, cumplió cabalmente con esta disposición, mediante la integración de los expedientes, así como la asistencia a las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación (en ese entonces, hoy Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal), en donde se tuvo a la vista el expediente, se estudió a fondo el tema tomando en consideración la propuesta del particular, así como los beneficios para el Municipio de asegurar un ingreso real y en una sola exhibición, y una vez aprobado por la misma, se hizo la revisión de toda la documentación que integra el expediente, revelando que el mismo se encuentra perfectamente integrado, cumpliendo con todos los requisitos para la enajenación.

No se contraviene el artículo 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales supervisó y formó parte de la integración del expediente de la enajenación en mención, a través del antes Departamento de Propiedad Inmobiliaria, quienes se encargan de la integración del expediente y su exposición ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación.

No se contravienen los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal del Estado de Chihuahua, puesto que la Presidenta Municipal, la Tesorera Municipal y el Oficial Mayor, fueron parte activa de la enajenación, ya que una vez que se tiene el proyecto de escritura se envía al Departamento Jurídico de cada institución para su revisión y en su caso, realizar observaciones, mismas que deben ser subsanadas antes de su firma.

De igual manera, debe destacarse que la fracción XXXIX del artículo 29 antes mencionado no se relaciona con el tema en cuestión, pues regula actividades totalmente distintas. Para mayor claridad, se transcribe la misma:

"Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;"

Tomando en cuenta el artículo 28 fracción XX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que a la letra dice:
"Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

(…)
XX. Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto y que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad."

En este caso en concreto, al existir el antecedente de un Contrato de Promesa celebrado entre el Instituto Municipal de Pensiones, el Municipio de Chihuahua y Papelera de Chihuahua de fecha 1 de diciembre de 2015, las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, únicamente ratificaron el acuerdo tomado en la administración anterior, ya que era un acuerdo previamente estudiado y formalizado, y en caso de no hacerlo, se habría incurrido en una falta con el particular que fue afectado en su patrimonio, pudiendo en cualquier momento tomar alguna acción legal en contra del Municipio.

Se anexa copia certificada del Contrato de Promesa celebrado entre el Instituto Municipal de Pensiones, el Municipio de Chihuahua y Papelera de Chihuahua de fecha 1 de diciembre de 2015, como Anexo 1.

Se anexa copia certificada del acta de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación de fecha 8 de diciembre del 2018, como Anexo 2.

Además, tomando en cuenta el artículo 37 fracción IV del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, que a la letra dice:

"Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados, desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncios, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:
(…)
IV. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano discutirán la solicitud, tomarán en consideración el expediente integrado con la información a que se refieren las anteriores fracciones y realizarán un dictamen de procedencia. En la aprobación que, en su caso, se emita podrán proponer las obligaciones que deberán cumplir los solicitantes y fijarán el precio de la enajenación, y"

Conforme a este artículo, se estudió el tema en la sesión número 18 de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación de fecha 8 de diciembre del 2018, resolviendo que efectivamente debe de respetarse el acuerdo tomado con anterioridad.

De igual manera son aplicables los artículos 28, fracción XVI y XVIII, 30, 33 fracción II, IV, V, VI y XIII, 36A, 36B fracción I, VIII y XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los artículos 29, 30, 31, 32, 37, 38 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, así como los artículos 81, 84, 85, 90, 97, 101, 107, 108, 109, 112, 113, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que regulan la Enajenación, Regularización, Destino, Denuncio u Otorgamiento del Uso o Aprovechamiento de Bienes Inmuebles Municipales.".

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada del Contrato de Promesa celebrado entre el Instituto Municipal de Pensiones, el Municipio de Chihuahua y Papelera de Chihuahua de fecha 1 de diciembre

de 2015, como Anexo 1; copia certificada del acta de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación de fecha 8 de diciembre del 2018, como Anexo 2; copia simple del Punto de Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. S.O. 23/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017; escritura pública numero treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, volumen trescientos treinta y ocho, ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número nueve en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua; y copia simple de Dictamen de factibilidad emitido por la Sindicatura Municipal en el cual declara factible la desincorporación

OPINIÓN: El Ente aclara el señalamiento observado, ya que se cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable para la desincorporación de bienes inmuebles y obra un contrato de promesa de fecha del 1 de diciembre de 2015, donde se pacta el pago de una contraprestación a favor del municipio por la cantidad de $3,244,000.00; el valor comercial establecido por la Subdirección de Catastro Municipal, por la cantidad de $21,061,659.80, es para el pago del impuesto de traslación de dominio y fue elaborado en 2017.

b) UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. $215,000.00

Importe que corresponde a la enajenación de un terreno Municipal ubicado en el Cerro Coronel de esta ciudad, con una superficie de 359.86 m², con clave catastral 072-099-009, el cual se liquida el día 6 de marzo del 2018 y se inicia el proceso de enajenación el día 08 de diciembre del 2017, dicha solicitud quedó registrada en el expediente No. 0094/2017, siendo aprobada según Acta de la Décimo Novena Sesión de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano, Hacienda y Planeación, celebrado el día 15 de enero del 2018 según lectura y aprobación del tercer punto del orden del día.

El 08 de diciembre de 2017 el C. Sergio David Valles Rivas, representante legal de la empresa Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., solicitó que le fuera enajenado un terreno municipal ubicado en la parte alta del Cerro Coronel, con una superficie de 359.86 metros cuadrados.

El día 9 de enero de 2018, por medio del oficio N° SNPE/DPI/2/2018 del expediente número 94/2017, Tesorería Municipal por conducto de la subdirección de catastro emite dictamen para efectos de pago del impuesto sobre traslación de dominio, en el cual se establece una estimación del valor comercial del inmueble por la cantidad de $287,888.00.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2018, en la décimo novena sesión de las comisiones unidas de regidores de desarrollo urbano y hacienda y planeación, se aprueba por mayoría de votos la enajenación del inmueble a un precio de $215,000.00.

OBSERVACIÓN 005

DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE VENTA Y VALOR COMERCIAL DE INMUEBLE

El día 9 de enero de 2018, por medio del oficio N° SNPE/DPI/2/2018 del expediente número 94/2017, Tesorería Municipal por conducto de la subdirección de catastro emite dictamen para efectos de pago del impuesto sobre traslación de dominio, en el cual se establece una estimación del valor comercial del inmueble por la cantidad de $287,888.00. Posteriormente, el día 15 de enero de 2018, en la décimo novena sesión de las comisiones unidas de regidores de desarrollo urbano y hacienda y planeación, se aprueba por mayoría de votos la enajenación del inmueble a un precio de $215,000.00.

Derivado del análisis a los avalúos realizados por la Subdirección de Catastro Municipal, en el que se establecen valores comerciales mayores a los valores fijados por las Comisiones Unidas de Regidores Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, se determinó que se le asignó un valor menor de venta

al que corresponde a los bienes inmuebles enajenados, por lo que se determina que se dejó de ingresar la cantidad de $72,888.00, lo que se considera un daño patrimonial a la hacienda del Municipio de Chihuahua; el importe determinado se detalla como sigue:

Nombre	Clave Catastral	Importe de la Enajenacion	Importe Valor Comercial S/Avalúo	Diferencia
Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.	072-099-009	$215,000.00	$287,888.00	$72,888.00
	Total	$215,000.00	$287,888.00	$72,888.00

El pago por la cantidad de $215,000.00 fue realizado el día 6 de marzo de 2018, de acuerdo al Certificado de Pago N° 3490217.

Lo anterior contraviene las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XXII, 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua impuestas a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales respectivamente consistiendo en dirigir el seguimientos a los procesos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales, así como en los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, impuestas al Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, consistiendo la primera en administrar la Hacienda Pública Municipal, la segunda en intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y la tercera en intervenir en la enajenación de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio; asimismo estos tienen la atribución de cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente. Toda vez que la observación carece de fundamento legal para soportar los argumentos expuestos por el ente fiscalizador, ya que los preceptos legales invocados no tienen una relación con la motivación, es decir los artículos 29 fracción XXII, 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua no establecen que se debe dar preferencia al valor comercial de la Subdirección de Catastro Municipal sobre el valor fijado por las Comisiones en el supuesto de una enajenación a título oneroso de un terreno municipal, tal y como se esgrime en la observación.

Lo anterior atenta contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, sin

embargo la observación incumple con dicho principio constitucional ya que los preceptos invocados por la Auditoria Superior no sustentan los argumentos de su observación.

Robusteciendo lo antes expuesto, me permito adjuntar la siguiente jurisprudencia, que soporta lo señalado en el párrafo anterior:
Novena Época
Registro: 181990
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Marzo de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 19/2004
Página: 1297

CUENTA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL INFORME TÉCNICO QUE RINDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS NO OBLIGUE A LA LEGISLATURA A APROBAR O RECHAZAR EN SUS TÉRMINOS AQUÉLLA, NO LA EXIME DE ACATAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere en exclusiva a las Legislaturas Estatales la facultad de revisión y, en su caso, aprobación o no de la cuenta pública de los Municipios. Ahora bien, de lo dispuesto en la Constitución y legislación del Estado de Zacatecas se advierte que el Congreso Local, para ese fin, se auxilia por la Entidad de Fiscalización Superior Estatal, la cual tiene la obligación de elaborar y rendir, por conducto de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, los dictámenes e informes técnicos sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas para su calificación y aprobación definitiva por el citado órgano legislativo. En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que el hecho de que el órgano de fiscalización sea sólo un auxiliar y apoyo técnico del Poder Legislativo de la entidad para realizar dicha revisión y que el informe que rinda no obligue a la legislatura a aprobar o rechazar la cuenta pública revisada, al ser una facultad materialmente administrativa que le corresponde a ese poder en forma exclusiva, no exime a este último de acatar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos que emita en ejercicio de esa facultad se ajusten al marco constitucional y legal estatal que regula la revisión, valorando para ello las actuaciones del órgano de fiscalización y determinando, motivadamente, la aprobación o no de la cuenta pública. Lo anterior es así, porque la fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos es un acto en el que está interesada la sociedad y que debe realizarse con transparencia y apego al principio de legalidad. Además, las reformas constitucionales a los artículos 115, fracción IV, y 74, ambos de la Carta Magna, han transformado una decisión, en principio política, en una actividad técnica que tiene como finalidad revelar el estado de dichas finanzas, asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos municipales en los planes y programas aprobados y, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes. Es decir, la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, aleja la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnico se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad.
Controversia constitucional 12/2003. Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas. 20 de enero de 2004. Mayoría de ocho votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: Sergio

Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 19/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el ente fiscalizador emitió una argumentación en la observación carente del soporte legal, por lo que resulta infundado.

Al contrario de lo observado, el proceso cumplió lo preceptuado por la legislación aplicable la cual se le hace de conocimiento:

a) La facultad de autorizar la enajenación de bienes municipales corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y no así a los servidores públicos enunciados en la observación, ya que el artículo 28 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a la letra indica:

"ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:
…
XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;…"

Lo cual se realizó mediante punto de acuerdo de la Sesión Ordinaria no. S.O. 18/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, (Se anexa) emitido por el H. Ayuntamiento.

b) El artículo 37 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua establece en su fracción IV que las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación fijarán el precio de la enajenación, además la elaboración de Dictamen de factibilidad emitido por la Sindicatura Municipal en el cual declara factible la desincorporación (Se anexa), así como el Dictamen de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación (Se anexa):

"Artículo 37.- Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados, desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncios, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:

I. Integrado el expediente con la solicitud y documentación señalada en el Capítulo anterior, la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente en materia de propiedad inmobiliaria, emitirá los siguientes dictámenes:

a) Dictamen registral y catastral a fin de determinar si el inmueble objeto del procedimiento es propiedad del Municipio y cuenta con clave catastral; en el expediente respectivo se asentarán los datos que arroje la investigación, y

b) Verificación física y dictamen técnico del terreno solicitado, la cual contendrá fotografías del inmueble, la referencia de si cuenta con servicios públicos y si el plano catastral presentado por el solicitante coincide con el inmueble objeto de la solicitud.

II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el expediente que contenga la información a que se refiere la fracción anterior, emitirá el dictamen a que se refiere el artículo 10, fracción I, del presente ordenamiento, con los siguientes elementos adjuntos:

a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del Municipio o de sus organismos descentralizados;

b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano correspondiente;

c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de los supuestos a que se refiere este Reglamento o el Código Municipal;

d) Análisis de infraestructura básica de la zona, cuando se trate de inmuebles con una superficie superior a los 250.00 metros cuadrados, y

e) La justificación de su dictamen.

III. Emitido dictamen de procedencia a que se refiere la fracción anterior, la Tesorería Municipal por conducto de la Subdirección de Catastro emitirá avalúo comercial y catastral;

IV. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano discutirán la solicitud, tomarán en consideración el expediente integrado con la información a que se refieren las anteriores fracciones y realizarán un dictamen de procedencia. En la aprobación que, en su caso, se emita podrán proponer las obligaciones que deberán cumplir los solicitantes y fijarán el precio de la enajenación, y

V. La persona titular de la Sindicatura Municipal, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden, en los casos de desincorporación, incorporación o enajenación emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la solicitud, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

c) De lo anterior se colige que, una vez que el Ayuntamiento por conducto de la comisión respectiva, desahoga el procedimiento que establece el artículo 37 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua, en cada una de sus etapas y cumpliendo todos los requisitos que el precepto establece, el órgano máximo del Municipio de Chihuahua, tiene la facultad de aprobar o no la enajenación, sin mayor limitación que el cumplimiento del procedimiento antes referido, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento ya mencionado.

Concluyendo, se actuó conforme a derecho al acatar un acuerdo del órgano máximo del Municipio, en el cual se determinó con pleno apego a la normatividad el valor para la enajenación.

Lo anterior tiene soporte en la siguiente:
Octava Época Registro: 391624 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1995 Tomo III, Parte TCC Materia(s): Administrativa Tesis: 734 Página: 546 Genealogía:
APENDICE '95: TESIS 734 PG. 546
REGLAMENTOS MUNICIPALES. NO PUEDEN AFECTAR DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS GOBERNADOS. Es indispensable señalar que el artículo 115 constitucional instituye el Municipio Libre, con personalidad jurídica propia, y que puede, de acuerdo con la fracción II de este numeral, expedir con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Ahora bien, en nuestro tradicional orden jurídico político, se reconoce que los Ayuntamientos al expedir bandos, ordenanzas o reglamentos, por contener disposiciones de carácter abstracto y general, obligatorias para los habitantes del municipio, son leyes en sentido material. En este orden de ideas, se admite la existencia de ciertos reglamentos autónomos, en materia de policía y buen

gobierno, cuya fundamentación se consagra en el artículo 21 de nuestra Carta Magna Constitucional y que las reformas al 115 constitucional, en la fracción II hacen deducir que el legislador le otorga al Ayuntamiento la facultad de expedir verdaderas leyes, en sentido material, sin embargo, se hace necesario distinguir cuál es la materia o alcance de estos reglamentos autónomos, para diferenciarlos de los que no pueden expedirse sin la ley a reglamentar, porque implicarían el uso de facultades legislativas. Al respecto, este tribunal considera que cuando el contenido de la reglamentación puede afectar en forma sustancial derechos constitucionalmente protegidos de los gobernados, como son, por ejemplo la libertad de trabajo, o de comercio, o a su vida, libertad, propiedades, posesiones, familia, domicilio (artículos 14 y 16), etc., esas cuestiones no pueden ser materia de afectación por un reglamento autónomo, sin ley regular, pues se estarían ejerciendo facultades legislativas reuniendo dos poderes en uno. Por otra parte, la materia del reglamento sí puede dar lugar a un mero reglamento autónomo de buen gobierno, cuando no regula ni afecta en forma sustancial los derechos antes señalados, sino que se limita a dar disposiciones sobre cuestiones secundarias que no las vienen a coartar.

Como se colige, en trámite de enajenación de bienes inmuebles del Municipio de Chihuahua, la facultad de determinar el valor de la enajenación corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, no así a los servidores públicos enunciados en la observación, por lo que la misma resulta mal fundamentada y motivada.

d) Así mismo tal y como lo señala en su observación la Tesorería Municipal emite dictamen para efectos de pago del impuesto sobre traslación de dominio, en el cual se establece una estimación del valor comercial del inmueble lo anterior para cumplir lo contemplado por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que señala en las fracciones II y III:

"Artículo 158: Será gravable del impuesto, lo que resulte mayor de:

I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto;

II.- El valor catastral;

III.- El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición…"

Por ende, el Impuesto de Traslación de Dominio debe cobrarse respecto a la cantidad que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del inmueble señalado en el acto de la adquisición, motivo por el cual se realiza dicho dictamen, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

DICTAMEN QUE PRACTICA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, PARA EFECTOS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

e) Es necesario establecer que aunado a lo ya manifestado, esta observación debe ser solventada como consecuencia de la falta de disposición legal que obligue a los Entes Públicos a realizar enajenaciones a valor comercial, ya que el Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando temas de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

"Artículo 29. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

…

XXII. Dirigir la integración de expedientes y el seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales;

…"

"Artículo 34. Competen a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales las siguientes atribuciones:

X. Dar seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales "

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

XV. Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos;

…

XXXIX. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

XI. Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

…

VII. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;

….

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización."

Por lo antes expuesto debe ser solventada así como lo referente a la presunción de daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad, como es la Reglamentación Municipal que señala el procedimiento en el artículo 37 fracción IV del Reglamento de Patrimonio Municipal que las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano fijarán el precio de la enajenación, lo cual es muy claro.

RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

"No se contraviene el artículo 29 fracción XXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento, a través de las Subdirecciones de Normatividad y Proyectos Especiales y Jurídica, cumplió cabalmente con esta disposición, mediante la integración de los expedientes, así como la asistencia a las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación (en ese entonces, hoy Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal), en donde se tuvo a la vista el expediente, se estudió a fondo el tema tomando en consideración la propuesta del particular, así como los beneficios para el Municipio de asegurar un ingreso real y en una sola exhibición, y una vez aprobado por la misma, se hizo la revisión de toda la documentación que integra el expediente, revelando que el mismo se encuentra perfectamente integrado, cumpliendo con todos los requisitos para la enajenación.

No se contraviene el artículo 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales supervisó y formó parte de la integración del expediente de la enajenación en mención, a través del antes Departamento de Propiedad Inmobiliaria, quienes se encargan de la integración del expediente y su exposición ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación.

No se contravienen los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal del Estado de Chihuahua, puesto que la Presidenta Municipal, la Tesorera Municipal y el Oficial Mayor, fueron parte activa de la enajenación, ya que una vez que se tiene el proyecto de escritura se envía al Departamento Jurídico de cada institución para su revisión y en su caso, realizar observaciones, mismas que deben ser subsanadas antes de su firma.

De igual manera, debe destacarse que la fracción XXXIX del artículo 29 antes mencionado no se relaciona con el tema en cuestión, pues regula actividades totalmente distintas. Para mayor claridad, se transcribe la misma:

"Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;"

Tomando en cuenta el artículo 37 fracción IV del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, que a la letra dice:

"Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados, desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncios, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:
(…)
IV. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano discutirán la solicitud, tomarán en consideración el expediente integrado con la información a que se refieren las anteriores fracciones y realizarán un dictamen de procedencia. En la aprobación que, en su caso, se emita podrán proponer las obligaciones que deberán cumplir los solicitantes y fijarán el precio de la enajenación, y"

En relación a lo anterior, textualmente se establece que el precio para la enajenación será fijado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, misma que en su sesión número 19 de fecha 15 de enero del 2018 tuvo a la vista el expediente completo y después de estudiar ampliamente los elementos presentados y discutir los diferentes puntos a considerar, se tomó la determinación de autorizar la enajenación por la cantidad de $215,000.00, todo esto a través de las facultades que la legislación aplicable les otorga, así mismo, en su sesión número 1 de fecha 20 de septiembre del 2018, se ratificó el acuerdo tomado anteriormente.

Los puntos más significativos que se trataron en las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación de fecha 15 de enero del 2018, para fijar el valor de $215,000.00, fueron:

1. Este tema había sido estudiado y aprobado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación en fechas 15 de enero y 20 de septiembre de 2018.

2. Al revisar los documentos contenidos en el expediente se percataron que por ser un predio que se encuentra en un área cerril y con desnivel, por lo que es totalmente inservible para el municipio.

3. Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., realiza un ofrecimiento por la cantidad de $215,000.00 en una sola exhibición.

4. Se toma en cuenta que es un beneficio para el Municipio, ya que, de contar con un predio inservible, se asegura un ingreso de $250,000.00 en una sola exhibición.

Se anexa copia certificada del acta de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación de fecha 15 de enero del 2018, como Anexo 3.

De igual manera son aplicables los artículos 28 fracción XVI y XVIII, 30, 33 fracción II, IV, V, VI y XIII, 36A, 36B fracción I, VIII y XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los artículos 29, 30, 31, 32, 37, 38 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, así como los artículos 81, 84, 85, 90, 97, 101, 107, 108, 109, 112, 113, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que regulan la Enajenación, Regularización, Destino, Denuncio u Otorgamiento del Uso o Aprovechamiento de Bienes Inmuebles Municipales.".

COMENTARIO: El Ente anexa punto de acuerdo de la Sesión Ordinaria N° S.O.18/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por el H. Ayuntamiento; Dictamen de factibilidad emitido por la Sindicatura Municipal en el cual declara factible la desincorporación; así como el Dictamen de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación.

OPINIÓN: En señalamiento no se aclara, toda vez que el Ente no anexa evidencia documental que aclare la diferencia encontrada por este Órgano Técnico por un importe de $72,888.00, producto del valor comercial por la cantidad de $287,888.00, determinado por la Subdirección de Catastro Municipal y el recurso ingresado a la Hacienda Pública Municipal por un importe de $215,000.00. y documentación que acredite que los servidores públicos del municipio se apegaran a los principios de eficiencia y economía para la administración de los recursos públicos establecidos en el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	$ 820,801,608.91	$ 10,331,079.51
Materiales y suministros	122,942,726.30	11,894,690.78
Servicios Generales	405,499,822.86	66,134,663.18
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	243,055,645.06	-
Ayudas Sociales	89,929,782.95	42,683,701.38
Pensiones y Jubilaciones	8,193,371.43	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	5,914,135.08	2,450,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	37,154,187.34	-
Donativos	4,855,000.00	-
Intereses de la Deuda Pública	6,054,109.70	-
Gastos de la Deuda Pública	56,596.26	-
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones	122,297,775.85	-
Inversión Pública no capitalizable	111,759,624.97	63,439,647.12
Total	$ 1,978,514,386.71	$ 196,933,781.97

III.3.1.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por $820,801,608.91, cantidad que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 232,318,152.30	$ -
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	12,010,270.07	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	193,971,510.62	-
Seguridad Social	44,365,932.81	-
Otros Prestaciones Sociales y Económicas	230,075,509.73	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	108,060,233.38	10,331,079.51
Total	$ 820,801,608.91	$ 10,331,079.51
	1)	

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, en materia del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos en la materia.

1) TOTAL DE GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES

Respecto de la totalidad de erogaciones registradas por concepto de Servicios Personales por la cantidad de $820,801,608.91, se informa que, de acuerdo a los registros realizados por el Ente Fiscalizable, esta cantidad se integra de la siguiente manera, de acuerdo al origen del recurso:

Concepto	Universo	Recursos Propios	Participaciones, Aportaciones y otros recursos federales	
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 232,318,152.30	(2,002.53)	$ 232,320,154.83	
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	12,010,270.07	-	12,010,270.07	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	193,971,510.62	6,027.59	193,965,483.03	
Seguridad Social	44,365,932.81	(5,673.99)	44,371,606.80	
Otros Prestaciones Sociales y Económicas	230,075,509.73	1,876,478.48	228,199,031.25	
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	108,060,233.38	35,159,156.48	72,901,076.90	(b
Total	$ 820,801,608.91	$ 37,033,986.03	$ 783,767,622.88	(a

a) Del total de recursos erogados por concepto de Servicios Personales, que ascienden a la cantidad de $820,801,608.91, estos, durante el periodo sujeto a revisión, fueron cubiertos en un 95% con recursos cuyo origen son las Participaciones, Aportaciones y otros recursos de origen federal. Esta diferenciación se realiza con el propósito de no duplicar trabajos, derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en virtud de que el Órgano de fiscalización federal contempló en su Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018 la revisión de Participaciones Federales del Municipio de Chihuahua, Chih. Por lo anterior, se determinó como universo, de acuerdo a las facultades legales en materia de fiscalización de este Órgano Técnico Local, la cantidad de $37,033,986.03, de los cuales se revisó la cantidad de $10,331,079.51, determinándose los siguientes resultados:

b) ESTÍMULO ISPT $ 10,331,079.51

Se erogó el importe de $10,331,079.51 por concepto de pago de contribuciones Federales a las Secretaría de Hacienda y Crédito Pública a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente al cálculo del Impuesto Sobre la Renta de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre del ejercicio 2017 del personal subordinado referente a la percepción de aquellos que perciben el concepto de Compensación Garantizada.

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de impuestos, cotejándose las nóminas contra los registros contables, asimismo se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	$ 8,386,098.75	$ 2,054,440.00
Alimentos y Utensilios	7,761,737.03	4,621,525.90
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	6,044,391.20	2,127,956.68
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	5,686,880.68	3,090,768.20
Otros conceptos no revisados(5)	95,063,618.64	-
Total	$ 122,942,726.30	$ 11,894,690.78
	1)	

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

1) TOTAL DE GASTOS POR CONCEPTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS

Respecto de la totalidad de erogaciones registradas por concepto de Materiales y Suministros por la cantidad de $122,942,726.30, se informa que, de acuerdo a los registros realizados por el Ente Fiscalizable, basados en el origen del recurso, la cantidad de $44,066,324.56 fue ejercida con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM). Esta diferenciación se realiza con el propósito de no duplicar trabajos, derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en virtud de que el Órgano de fiscalización federal contempló en su Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, la revisión de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función; y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado del Municipio de Chihuahua, Chih. Por lo anterior, se determinó como universo, de acuerdo a las facultades legales en materia de fiscalización de este Órgano Técnico Local, la cantidad de $78,876,401.74, de los cuales se revisó la cantidad de $11,894,690.78.

III.3.1.2.1. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

Las herramientas, refacciones y accesorios menores registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe	
Dilladelcu, S.A. de C.V.	$ 1,813,040.00	(a
Jesús Manuel Baeza Jaquez	241,400.00	(b
Total	$ 2,054,440.00	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estuvieran soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

a) Cantidad que corresponde a la contratación de servicios de suministro e instalación de llantas nuevas para pick-up, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 15/18, resultando ganador el proveedor Dilladelcu S.A. de C.V; según acta de fallo del 7 de marzo de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 15/18 con fecha del 08 de marzo de 2018, con una vigencia del 08 de marzo al 31 de octubre de 2018, por un monto mínimo de $621,503.96 y un máximo de $2,071,679.88 IVA incluido; asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) Adquisición que corresponde a la compra de 340 hilos para desbrozadora CM-200-095 alma de acero con 200 metros para desbrozadora honda 435T, compra directa al proveedor Jesús Manuel Baeza Jaquez, efectuada de acuerdo a los lineamientos para el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con fecha del 10 de marzo del 2018, asimismo se analizó la factura, donde el soporte que ampara el pago, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2.2. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Los alimentos y utensilios registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe	
Bernardo López Daumas	$ 4,178,000.00	(a
Jesús Adame Balderrama	443,525.90	(b
Total	$ 4,621,525.90	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estuvieran soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

a) BERNARDO LÓPEZ DAUMAS

Importe que corresponde a la contratación de servicio de preparación de alimentos incluyendo los insumos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal, adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa, a través del acta de sesión ordinaria N° 02/18 del comité de compras del Municipio de Chihuahua con fecha del 9 de febrero del 2018, la cual dictamina procedente la licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, por unanimidad y en base al dictamen emitido y signado por el director de seguridad pública del Municipio

de Chihuahua con fecha del 7 de febrero de 2018, asimismo, se originó un contrato de prestación de servicio con el proveedor Bernardo López Daumas, número AD032/18 con fecha del 15 de febrero de 2018 y una vigencia del 15 de marzo al 31 de agosto de 2018, por un monto mínimo de $3,000,000.00 y un máximo de $4,178,000.00 IVA incluido, también, se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, no son reportes por cada unidad del servicio prestado, solo especifica servicio de banquetes y catering, no especificando el número o cantidad.

De los procedimientos de auditoría aplicados, se detectó una irregularidad en la respuesta del oficio de solicitud de información y/o documentación número UJ-293/2019 con fecha del 5 de marzo de 2019, en el requerimiento número 12, en el cual se anexa en formato digital PDF, el proceso de adjudicación directa AD032/18 dictamen de excepción a la licitación pública-contrato de adjudicación, en donde a su vez, en la carpeta digital del proceso AD032-18, nombrada “solicitud y dictamen de excepción”, en el documento digital ¨punto 20 S.O. 02-18¨ PDF., en su página 56 de 57, existe una firma que en su calce nombra al C. José Luis Rincón, firmando como responsable de la cotización de Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., firma que se comprobó llamando telefónicamente al C. José Luis Rincón, encontrando que el nombre del antes mencionado no era correcto y existía otro nombre el cual no coincidía con el presentado en el documento.

Por lo anterior, se procedió a solicitar información acerca de la facturación emitida por el contrato número AD032/18 antes mencionado, solicitándose mediante oficio de solicitud de información y/o documentación número AECF-002/2019-61 con fecha del 12 de marzo de 2019, la evidencia documental que integra el importe de lo facturado, en el que se demuestre que la facturación guarda relación con el servicio prestado (número de platillos). Asimismo, se solicitó la investigación de mercado realizada (las cotizaciones) mediante oficio de solicitud de información y/o documentación número AECF-002/2019-92 con fecha del 25 de marzo de 2019, copia certificada de los documentos que integran las cotizaciones efectuadas a los diferentes proveedores, previo a la asignación del contrato AD032/18, por concepto de servicio de preparación de alimentos incluyendo los insumos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal;

Por lo tanto, para comprobar la validez de la cotización y de la adjudicación directa se efectuó por medio del procedimiento de compulsa. En el cual fue compulsado el proveedor Bernardo López Daumas, mediante acta de compulsa del día 22 de marzo de 2019, desprendiéndose el capítulo 3 de hechos de la misma, en donde el auditor adscrito formula las siguientes preguntas: ¿De qué manera se entera que podría prestar servicio al municipio de chihuahua? contestando el proveedor ¨Por relación laboral por el servicio de alimentos industriales, a otra empresa¨. Formulándose otra pregunta ¿Cuál empresa? contestando el proveedor ¨Bonapettit, empresa dedicada a dar servicio de alimentos a maquiladoras¨.

Derivándose a su vez acta de hechos, por la cotización con Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., del día 29 de marzo de 2019, desprendiéndose el capítulo 3 de hechos de la misma, en donde el auditor adscrito formula las siguientes preguntas: ¿Cuál es su nombre y/o nombre de las empresas donde trabaja, así como el giro de las empresas? contestando el compulsado ¨José Salvador Rincón Rodríguez, Abastecedora Comercial de Parral S.A. de C.V., Abastecedora Comercial del Ahorro, S.A. de C.V. comercializadores de abarrotes al mayoreo.¨¿Recibió una solicitud de cotización de "servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal" a través del oficio número SA/DSPM/011/2018? contestando el compulsado ¨Yo José Salvador Rincón Rodríguez no recibí dicha cotización.¨ En este acto se le pone a la vista del compulsado, cotización y oficio número SNDSPM/011/2018. ¿Reconoce la firma que se encuentra en la esquina superior derecha como suya o de alguien de su empresa? contestando el compulsado ¨de acuerdo a acuse presentado no reconozco la firma como mía ni como de nadie del área comercial de la empresa¨. Dicho oficio número SNDSPM/011/2018 fue entregado como respuesta del

oficio de solicitud de información y/o documentación número AECF-002/2019-92 el 27 de marzo del 2019.

OBSERVACIÓN 006

DOS COTIZACIONES EXHIBIDAS EN UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, NO RECONOCIDAS POR LOS QUE APARENTEMENTE LAS SUSCRIBIERON.

De los procedimientos de auditoría aplicados, se detectó que en el proceso de adjudicación directa número AD032/18 que da nacimiento al contrato AD032/18 de fecha 15 de febrero de 2018, celebrado con el prestador de servicios Bernardo López Daumas, por concepto de servicio de preparación de alimentos incluyendo insumos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se presentaron documentos a nombre de la persona moral Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., y directamente de la persona física de nombre José Salvador Rincón Rodríguez, mismo a quien en los documentos mencionados se le identificó como José Luis Rincón, los cuales no fueron reconocidos ni validados por ninguna de las personas mencionadas, por lo que el procedimiento de contratación tiene vicios legales para favorecer al proveedor beneficiado con el contrato de nombre Bernardo López Daumas, máxime que las documentales privadas hacen .

Se presentó oficio girado por el servidor público C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cual se presenta firma de recibido de “José Luis Rincón” la cual no es reconocida por el C José Salvador Rincón Rodríguez trabajador de la moral Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V en el acta de hechos del día 29 de marzo de 2019. A su vez, se presenta documento denominado “Cotización”, supuestamente firmado por esta misma persona, que da respuesta al oficio anteriormente mencionado, en representación de la empresa Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V.

Cabe hacer mención que con base en el oficio No. DSPM/SA/040/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, de asunto “Solicitud de Comité de Compras”, la Dirección de Seguridad Pública informa al Comité de Compras sobre la justificación de la adjudicación directa, en este mismo oficio se anexan los documentos no reconocidos por el proveedor como parte de la justificación del proyecto. En este documento, en su numeral III, se establece como responsable del proyecto al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La solicitud de la adjudicación y la justificación de la misma, enviada al Comité Compras, fue suscrita por el ING. DMP. Comisario Gilberto Loya Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal. Así mismo, en acta de Sesión Ordinaria N° 02/18 del 9 de febrero de 2018 del Comité de Compras, en su numeral 20, se dictamina la adjudicación directa de este servicio, cuyo fundamento es el artículo 102 fracción II Apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; sin embargo, el mismo dictamen señala que la selección del proveedor y la adjudicación de la propuesta técnica y económica para tal efecto, deberá llevarse a cabo en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de esta derivan, asegurando en todo momento el cumplimiento de criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren al Municipio las mejores condiciones. Al haberse presentado documentos presumiblemente falsos, el Municipio incumple con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que los hechos narrados en el cuerpo de esta observación el ente no acredita los principios de economía, imparcialidad y honradez.

Lo anterior se determina como consecuencia del acta de compulsa y/o hechos levantada con la persona de nombre José Salvador Rincón Rodríguez con fecha 29 de marzo de 2019, en la cual manifestó, al ponerle a la vista el oficio No. SA/DSPM/011/2018 donde se le solicita al proveedor elaborar cotización

para este servicio, de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no haber recibido dicho oficio, así mismo manifestó que las firmas plasmadas en los documentos no corresponden a su personal.

Se determina incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación a la función y atribución del Comité de Adquisiciones de analizar exclusivamente para su opinión, los dictámenes emitidos por el requirente de la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio, que servirán de elementos de juicio para la elaboración del fallo respectivo.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*Por lo anterior le comunico que para desvirtuar el hallazgo hecho por el Ente fiscalizador, anexo al presente, oficio, emitido por el C. José Luis Sosa Tarín, representante legal de la empresa Abastecedora Comercial de Parral S.A. de C.V., mediante el cual se puede corroborar que siempre existió su interés en participar en el procedimiento de servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal del Municipio de Chihuahua, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria 02/18 del Comité de Adquisiciones el día 9 de febrero del año 2018, por lo que en ningún momento se utilizaron documentos falsificados como parte de la justificación del proyecto, como lo señala el Ente Fiscalizador, Por lo que se realizó apegada en todo momento conforme a la legislación aplicable, respetando siempre los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar siempre al Municipio las mejores condiciones.*

No obstante, lo ya manifestado y con el propósito de ampliar mi respuesta sobre el hallazgo señalado, le comunico que el Ente Fiscalizador no puede aseverar los hechos que señala, mismo que se robustece con la siguiente tesis:

Fuente: Semanal Judicial de la Federación
Tomo LI
Materia(s): Penal
Página: 1106
FALSIFICACIÓN, CUERPO DEL DELITO DE.

Si se imputa al acusado la falsificación de un documento, y para tener por comprobado el cuerpo del delito, se toma únicamente en cuenta la declaración del que aparece firmando el propio documento, en el sentido de que la firma puesta en aquél, no es suya, esa sola declaración no puede servir para integrar una prueba plena; máxime, si el acusado niega el hecho denunciado.
Amparo penal en revisión 7380/36. Medina Lepe José 13 de febrero de 1937, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Daniel Galindo. La publicación no menciona el nombre del ponente.
De lo anteriormente transcrito, se niega el hecho denunciado, y se confirma que el Ente Fiscalizador no puede. tomar como prueba plena lo manifestado, por lo que lo presentado como Hallazgo 003, en su Cedula de Resultados de Hallazgos, no puede ser atribuible al Municipio de Chihuahua.";

Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente anexa copias simples de dos documentos, de los cuales, el primero corresponde a la credencial de elector de la persona de nombre José Luis Sosa Tarín, y el segundo, corresponde a oficio sin número de fecha 25 de julio de 2019, dirigido al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, suscrito por C.

José Luis Sosa Tarín, en el cual manifiesta haber estado interesado en participar en el servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal, realizada en febrero de 2018, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, y asegura que si recibió en su empresa el oficio número SA/DSPM/011/2018 y que giró instrucciones para que su personal diera respuesta oportuna a dicha solicitud; se determina que esta documentación es insuficiente para subsanar el hallazgo, toda vez que no se acredita la personalidad jurídica de la persona de nombre José Luis Sosa Tarín, a sí mismo, no se entrega documentación que aclare quién es la persona de nombre José Salvador Rincón Rodríguez, quien recibió el oficio N° SA/DSPM/011/2018 y firmó la cotización realizada al Municipio, misma que es objeto del hallazgo en mención, así como su personalidad jurídica dentro de la empresa denominada Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V.; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente. Por las razones expuestas a continuación:

A) Toda vez a diferencia de lo que señala el ente fiscalizador, el Comité Compras del Municipio de Chihuahua actuó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en particular el artículo 28, el cual establece las obligaciones por parte de dicho órgano, el comité no tiene la facultad para verificar si una firma es falsa, ya que para hacer una valoración de firma apócrifa, se requiere una prueba pericial grafoscópica, tal y como lo señala la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 186011
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Septiembre de 2002
Materia(s): Común
Tesis: III.2o.C. J/17
Página: 1269

FIRMA, PARA DETERMINAR SU AUTENTICIDAD SE REQUIERE PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.
Para determinar en un procedimiento judicial si la firma impugnada de falsa es o no original de una persona (autógrafa), no basta la simple comparación con otra atribuida a la misma mano que realice el juzgador, sino que es necesario llevar a cabo la verificación de su falsedad o autenticidad mediante prueba pericial grafoscópica que se aporte al sumario, ya que aunque la diferencia en la forma pudiera resaltarse con una mera observación superficial, mediante la prueba señalada se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora, o bien, por otra distinta.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 945/91. Juan Lions Posada. 23 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Francisco Javier Hernández Partida.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 577, tesis XX.1o.357 C, de rubro: "FIRMA. LA PRUEBA IDÓNEA PARA DETERMINAR SI ES O NO ORIGINAL LA. ES LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.".

Por lo que exigir a los miembros del Comité de Compras verificar la validez de una firma en una cotización se encuentra fuera de las facultades de dicho comité, por lo anterior resulta inaplicable determinar dicha obligación al mencionado al órgano colegiado.

Toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, expresamente el artículo 28, Fracción V, señala: analizar exclusivamente para su opinión los dictámenes emitidos por el requirente, por lo que ejecutar funciones no sustentadas en un precepto legal transgrede la tesis, en la cual se desprende que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica. No omitimos anexar acta del Comité de Compras de sesión S.O. 02/18, de fecha de febrero del 2018 (se adjunta), esto es el área requirente entrega expediente mediante formato de "Solicitud de Comité de Compras" de fecha 7 de febrero de 2018 (se anexa) y en base a esa documentación el Presidente del Comité convoca a Sesión al órgano colegiado conformado por diversos miembros de la administración centralizada, con el fin de ejercer las facultades conferidas en la Ley.

B) No omitimos manifestar que la Ley aplicable en esa materia, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no exige como requisito de contar con dichas cotizaciones, sin embargo este Municipio en aras de los principios de transparencia y honradez las anexó en el expediente, por lo que lo observado de no cumplir con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es incorrecto, pues las cotizaciones sirven de base para demostrar que se cumplieron con los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez.

C) Otro aspecto a destacar es que el criterio de la normatividad en materia de adquisiciones arrendamiento y servicios vigente esto es, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua publicada el 17 de febrero de 2018, no contempla la obligación de que las cotizaciones están firmadas, por no considerarse un requisito indispensable en ellas.

D) Por lo que presunción de un documento falso en la observación e irregularidad, atenta a los principios del artículo 5 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua ya que carece de veracidad, buena fe y confiabilidad al omitir comprobar o constatar la autenticidad de los hechos, ya que únicamente presume generando dudas que ponen en causa la fiabilidad de los hechos, contrario a lo que establece lo siguiente:

"Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua"

ARTÍCULO 5. La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, igualdad, imparcialidad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad y reserva"
Se adjunta la siguiente tesis de la cual desglosa, en que si se toma únicamente en cuenta la declaración del que aparece firmando el propio documento, en el sentido de que la firma puesta en aquél, no es suya, esa sola declaración no puede servir para integrar una prueba plena.
Quinta Época
Registro: 311190
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo LI
Materia(s): Penal
Página: 1106
FALSIFICACION, CUERPO DEL DELITO DE.
Si se imputa al acusado la falsificación de un documento, y para tener por comprobado el cuerpo del delito, se toma únicamente en cuenta la declaración del que aparece firmando el propio documento, en el sentido de que la firma puesta en aquél, no es suya, esa sola declaración no puede servir para integrar una prueba plena; máxime, si el acusado niega el hecho denunciado. Amparo penal en revisión 7380/36. Medina Lepe José. 13 de febrero de 1937. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Daniel Galindo. La publicación no menciona el nombre del ponente.
De lo anterior se deduce, su motivación se encuentra viciada, ya que no hace prueba plena, transgrediendo el artículo 16 constitucional relativo al principio de legalidad que obliga a las autoridades, en este caso a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a motivar y fundamentar un acto de autoridad como lo es el Informe de Resultados.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua que señala que los entes fiscalizadores deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, 6.2 Metodología para la Rendición de Informes, los informes deben presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible; 2.3 Mandato y facultades suficientemente amplias en el cumplimiento de las atribuciones de los organismos fiscalizadores: Es esencial que el personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores no sólo actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también debe velar por que sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios; Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando incertidumbre legal respecto al actuar del ente fiscalizador, contrario a todo acto de autoridad el cual debe cumplir con el principio de legalidad debiendo fundar y motivar su argumentación".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

"El ente fiscalizador, dentro de la observación identificada con el numeral 006, denominada "Dos cotizaciones exhibidas en un procedimiento de adjudicación directa, no reconocidas por los que aparentemente las suscribieron" manifiesta medularmente lo siguiente:

a)…que derivada de la adjudicación directa número 032/2018, celebrado con el prestador de servicios Bernardo López Daumas, por concepto de servicio de preparación de alimentos para el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentó documentación a nombre de la persona moral Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., de la persona física de nombre José Salvador Rincón Rodríguez, mismo a quien en los documentos mencionados se le identificó como José Luis Rincón, los cuales no fueron reconocidos ni validados por ninguna de

las personas mencionadas, por lo que el procedimiento de contratación tiene vicios legales para favorecer al proveedor beneficiado con el contrato a nombre de Bernardo López Daumas…

"…En razón de lo anterior la autoridad fiscalizadora llevó acabo el acta de compulsa y/o hechos levantada con la persona de nombre José Salvador Rincón Rodríguez, con fecha 29 de marzo de 2019, en la cual manifestó no haber recibido oficio, así como el no reconocimiento de las firmas plasmadas en el oficio SA/DSPM/011/2018, mediante el cual se solicita elaborar la cotización para el servicio anteriormente descrito…"

"…manifiesta el Ente fiscalizador que la adjudicación directa se llevó acabó en contravención del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el procedimiento de adjudicación directa no cumplió con los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, al haberse presentado documentos presumiblemente falsos…"

b)"… Aun y cuando el Ente anexa copias simples de dos documentos, de los cuales, el primero corresponde a la credencial de elector de la persona de nombre José Luis Sosa Tarín y el segundo, corresponde a oficio sin número de fecha 25 de julio de 2019, dirigido al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, suscrito por C. José Luis Sosa Tarín, en el cual manifiesta haber estado interesado en participar en el servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal, realizada en febrero de 2018, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, y asegura que si recibió en su empresa el oficio N° SA/DSPM/011/2018 y que giró instrucciones para que si personal diera respuesta oportuna a dicha solicitud; se determina que esta documentación es insuficiente para subsanara el hallazgo, toda vez que no se acredita la personalidad jurídica de la persona de nombre José Luis Sosa Tarín, a sí mismo, no se entrega documentación que aclare quién es la persona de nombre José Luis Sosa Tarín, quien recibió oficio N° SA/DSPM/011/2018 y firmó la cotización realizada al Municipio, misma que es objeto del hallazgo en mencionar, así como su personalidad jurídica dentro de la empresa denominada Abastecedora Comercial de Parra, S.A. de C.V. …"

Con la finalidad de desvirtuar lo mencionado en el inciso a), se realizan las siguientes manifestaciones:

Por principio de cuentas y contrario al dicho del ente fiscalizador, resulta incongruente que alegue que un documento es falso, solo por el hecho de que la persona con la que se llevó la diligencia manifesté que la firma plasmada en el referido oficio no corresponde a su personal, toda vez que no implica fehacientemente la falsedad del documento, pues simplemente alega "el desconocimiento de la firma" más no así la certeza de la "falsedad del documento", por lo que resulta incorrecto la determinación de la autoridad al no solventar el hallazgo en comento.

Máxime, que para efectos de determinar un documento como falso, la autoridad debe aportar los elementos y pruebas irrefutables e idóneas, que lo acrediten como tal, y que sostenga el dicho en cuanto a la falsedad del oficio y no solamente realizar simples aseveraciones, sin sustento probatorio, pues lo cierto es, que en la especie no existe documentación que sostenga la validez del dicho de la autoridad.

En apoyo a lo antes mencionado, sirve de sustento por analogía la siguiente tesis:

Tesis Aislada, I.12o.C.18 K (10a.), número 2018068, Décima Época, en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, en el libro 59 tomo III, página 2386, Octubre de 2018, Tribunal

Colegiado de Circuito. INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMAS. CUANDO SE DUDE DE LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO PRIVADO, COMO LO ES EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO, ES INNECESARIO CITAR A LA PARTE CUYA FIRMA SE TRATA DE COMPROBAR PARA QUE LA PLASME ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, PUES BASTAN LOS DOCUMENTOS DESIGNADOS Y RECONOCIDOS POR EL PROPIO QUEJOSO, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.
En el incidente de falsedad de firmas son admisibles todas las pruebas con excepción de las expresamente prohibidas por la Ley de Amparo, siempre que resulten idóneas y pertinentes para demostrar la falsedad o la autenticidad de la firma que calza la demanda de amparo. Una de estas pruebas idóneas es la pericial caligráfica y grafoscópica, pues la determinación de si la firma proviene realmente de quien aparece como su autor jurídico requiere evidentemente de conocimientos propios en esa determinada ciencia o técnica, que escapan del cúmulo de conocimientos que posee el juzgador; aunque el órgano judicial puede tomar en consideración otros medios probatorios cuando lo considere conveniente, en la inteligencia de que la autenticidad de la firma no puede inferirse únicamente a partir de su reconocimiento expreso o tácito del promovente. Ahora bien, el desahogo de ésta u otras pruebas que se ofrezcan en el incidente de mérito son de especial interés para los Tribunales Colegiados de Circuito pues, de su resultado y valoración, pudiera derivar la actualización de una causa de improcedencia en el juicio de amparo, cuyo examen es oficioso, ya que de comprobarse la falsedad de la firma que calza la demanda, ello implicaría el incumplimiento del requisito de instancia de parte agraviada previsto en el artículo 6o. de la Ley de Amparo, por lo que se sobreseería en el juicio, con fundamento en los artículos 61, fracción XIII y 63, fracción V, de dicho ordenamiento. En efecto, cuando se dude de la autenticidad de un documento privado, como lo es el escrito de demanda, las partes deben designar el documento o documentos indubitados con los que deba hacerse el cotejo, por parte del perito que se designe, o bien, pueden solicitar al tribunal que cite al interesado para que en su presencial ponga la firma que servirá para el cotejo, según lo dispone el artículo 139 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, sin que éste exija, para el desahogo de la prueba pericial, un número determinado o una pluralidad de documentos que sirvan de base para ese efecto, pues bastan los ya designados y reconocidos por el propio quejoso y que obran en el mismo expediente.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis (I Región)7o.3 K (10a.), 2018604 Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, Tomo II, Pag. 1085, Diciembre 2018, Tribunales Colegiados de Circuito DOCUMENTO PÚBLICO OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SI EL QUEJOSO LO OBJETA DE FALSO SIN OFRECER MEDIOS DE CONVICCIÓN PARA DEMOSTRARLO CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE LA MATERIA, SU AUTENTICIDAD NO QUEDA DESVIRTUADA.

El precepto citado dispone que si al presentarse un documento por una de las partes, otra de ellas lo objetare de falso en la audiencia constitucional, el órgano jurisdiccional la suspenderá para continuarla dentro de los diez días siguientes, y que en la reanudación de la audiencia se presentarán las pruebas relativas a la autenticidad del documento. Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 5/2001, de rubro: "INFORME JUSTIFICADO. PUEDE SER OBJETADO DE FALSO SÓLO EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD.", determinó que el artículo 153 de la Ley de Amparo (abrogada) autoriza a objetar de falsos los documentos presentados por alguna de las partes; y, en su párrafo segundo, precisa los alcances o la materia de esa objeción, al señalar que lo dispuesto en el propio precepto legal sólo da competencia al ente judicial para apreciar, dentro del juicio de amparo, la autenticidad en relación con los efectos exclusivos de dicho juicio, precisión que de por sí indica

que la objeción de falsedad del documento debe referirse a su autenticidad, es decir, a su continente y no a su contenido, pues esto último será materia de análisis al emitirse la sentencia correspondiente con base en los elementos probatorios aportados por las partes y demás constancias de autos. En estas condiciones, si el quejoso sólo expresa que objeta de falso un documento exhibido por un funcionario público, sin que ofrezca medios de convicción para demostrarlo conforme al artículo 122 de la Ley de Amparo, su autenticidad no queda desvirtuada.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En razón de lo anterior, resulta inexcusable para efectos de soportar la presunta falsedad, exhibir los medios de convicción solventes y/o suficientes que acrediten el criterio emitido por la autoridad en cuanto a la falsedad de la documentación emitida por la moral Abastecedora Comercial de Parral, pues tal y como los propios Tribunales de Circuito lo mencionan en las citadas tesis, si el quejoso sólo expresa que objeta de falso un documento exhibido por un funcionario público, sin que ofrezca medios de convicción para demostrarlo, SU AUTENTICIDAD NO QUEDA DESVIRTUADA. En ese sentido, resulta absurdo que se determine como simulado un documento tan solo por el dicho de desconocimiento de las firmas de un trabajador que se desconoce, si él tuvo noción de la participación de la empresa en la adjudicación.

Ahora bien, en lo tocante al inciso b), se realizan las siguientes manifestaciones:

Sin embargo contrario al dicho de la autoridad, es menester hacer valer que en fecha 25 de julio de 2019, se recibió oficio, suscrito por el C. José Luis Sosa Tarín, mediante el cual manifestó haber estado interesado en participar en el servicio de preparación de alimentos, para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal, lo que resulta sin duda alguna una prueba verídica e irrefutable, que acreditan en la especie la participación de la empresa denominada Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., no obstante que la autoridad no le otorga valor probatorio pleno, ya que alega que no acredita la personalidad de quien suscribe el oficio, sin embargo la autoridad pierde de vista, que hasta en tanto no se firme el contrato el participante de la adjudicación deberá acreditar su personalidad.

Lo anterior es así, pues lo cierto es que una vez notificado el fallo del proceso licitatorio, el ente público como el licitante adjudicado, se encuentran obligados a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, en la convocatoria, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los contratos contendrá, en lo aplicable lo siguiente:

Artículo 79. El contrato o pedido, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:
I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.
II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.
IV. Acreditación de la existencia y personalidad de la o el licitante adjudicado.

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada una de las personas licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta.
VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.
VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula.
VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.
IX. Los porcentajes o montos de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.
X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios y los vicios ocultos.
XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.
XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante.
XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.
XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.
XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley.
XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad, vicios ocultos y cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.
XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del ente público.
XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.
XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.
XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.
XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

En ese orden de ideas, el ente auditado, es decir la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hasta en tanto no se emita el fallo y se formalice el contrato (el cual se puede formalizar diez días posteriores a la notificación del fallo), deberá acreditar la personalidad bajo la cual se ostenta y por lo cual firmará el contrato que formalice el proceso licitatorio, en este caso la adjudicación directa, bajo el concepto de servicio de preparación de alimentos.

En razón de ello, es que no resulta obligatorio acreditar la personalidad del C. José Luis Sosa Tarín y del C. José Salvador Rincón Rodríguez, ya que el documento que nos ocupa, es simple

y sencillamente un escrito mediante el cual se envía una cotización respecto del servicio requerido, ya que si bien es cierto, no consiste la cotización presentada un acto formal, pues no establece derechos y obligaciones, o en sí, no se obtiene algún beneficio o genera como tal la prestación de un servicio, pues lo cierto es que la integración de las cotizaciones se utilizan exclusivamente para la investigación de mercado, en términos de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, respecto de lo argumentado por la Autoridad Fiscalizadora, en el sentido de que la documentación emitida por la moral Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., la presume como falso, tal aseveración deviene insustentable ya que como ha quedado en los párrafos que antecede no aporta prueba alguna que avale su dicho, por lo que evidentemente la Autoridad no logra demostrar los hechos constitutivo de su acción, pues si bien es cierto, quien hace una afirmación debe aportar pruebas que demuestren acciones concretas, por lo que como consecuencia de no exhibirlas, resulta invalido presumirlas de falsas.

Resulta aplicable la siguiente tesis:

Tesis Aislada, número 215051, Octava Época, Tomo XII, página 291, Septiembre de 1993, Seminario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito.

PRUEBA CARGA DE LA PRUEBA.

La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En virtud de lo antes expuesto, la imputación del Ente de Fiscalización carece de la fundamentación y motivación que deben de requerir todos los actos de autoridad, incluidos los emitidos por los Entes de Fiscalización, toda vez que los hechos señalados transgreden el Principio de Seguridad Jurídica tutelado por el Artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", contexto bajo el cual sostiene que la observación deberá ser improcedente, en razón de todo lo antes mencionado.

Sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis aislada I.3o.C.J/47, 170 307, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tomo XXVII, febrero de 2008, Página 1964, Jurisprudencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.".

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de oficio sin número de fecha 25 de julio de 2019, dirigido al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, suscrito por C. José Luis Sosa Tarín, representante legal, en el cual manifiesta haber estado interesado en participar en el servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal, realizada en febrero de 2018, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, y asegura que si recibió en su empresa el oficio N° SA/DSPM/011/2018 y que giró instrucciones para que su personal diera respuesta oportuna a dicha solicitud.

OPINIÓN: El Ente no aclara el señalamiento, ya que la manifestación por parte del C. José Luis Sosa Tarín representante legal de la empresa, no constituye aclaración sobre el documento identificado con número de oficio SA/DSPM/011/2018 de fecha 12 de enero de 2018, girado por el C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el cual fue dirigido a la persona de nombre José Luis Rincón, de la empresa Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., recibido por este, el día 16 de enero de 2018; ni del documento nombrado "Cotización", en el que se aprecia, al calce, la firma que aparece en el primer documento descrito, ya que, de acuerdo con acta de compulsa y/o hechos levantada con la persona de nombre José Salvador Rincón Rodríguez con fecha 29 de marzo de 2019, este manifestó, al ponerle a la vista el oficio No. SA/DSPM/011/2018 donde se le solicita al proveedor elaborar cotización para este servicio, de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no haber recibido dicho oficio, así mismo manifestó que las firmas plasmadas en los documentos no corresponden a su personal, por lo que se determina que el Ente no presento documentos que acreditaran la identidad de la persona de nombre José Luis Rincón, distinta a la de la persona con quien se levantó el acta de compulsa y/o hechos el día 29 de marzo de 2019; aunado a lo anterior, es preciso detallar que, de acuerdo con el oficio sin número de fecha 25 de julio de 2019, dirigido al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, suscrito por C. José Luis Sosa Tarín, este, aún y cuando hace mención del oficio número SA/DSPM/011/2018, objeto de la presente observación, el representante legal menciona que el procedimiento se realizó en febrero de 2018, por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, siendo que la observación presentada se refiere a un procedimiento de adjudicación directa, además de que el Ente no acredita con documentación la personalidad jurídica del C. José Luis Sosa Tarín.

b) JESÚS ADAME BALDERRAMA

Cantidad que corresponde a la adquisición de alimento para animales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 06/18, resultando ganador el proveedor Jesús Adame Balderrama, según acta de fallo del 8 de febrero de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 06/18 con fecha del 08 de febrero de 2017 y una vigencia del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $264,933.60 y un máximo de $883,112.00 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2.3. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

Los materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe
Caper Elaboración y Distribución, S.A. de C.V.	$ 2,127,956.68 (a
Total	$ 2,127,956.68

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

a) Importe que corresponde a la adquisición de consumibles de cómputo, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 72/17, resultando ganador el proveedor Caper Elaboración y Distribución, S.A. de C.V., según acta de fallo del 21 de diciembre de 2017, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 72/17 con fecha del 27 de diciembre de 2018 y una vigencia del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $1,050,000.01 y un máximo de $3,500,000.00 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2.4. VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

En la cuenta de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos lo registrado y determinado como muestra, es lo siguiente:

Proveedor	Importe	
FZA Global Supplier, S. de R.L. MI.	$2,398,433.00	(a
Sandra González Villalobos	692,335.20	(b
Total	$3,090,768.20	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

a) Importe que corresponde a la adquisición de uniformes y equipo de seguridad tales como: 325 pantalones estilo táctico para hombre, 38 pantalones estilo táctico para mujer, 26 pantalones de mezclilla para hombre, entre otros, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 01/18, resultando ganador el proveedor FZA Global Supplier, S. de R.L. MI., según acta de fallo del 26 de enero de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 01/18 con fecha del 26 de enero de 2018 y una vigencia del 26 de enero hasta el 24 de febrero de 2018, por un monto de $2,398,433.00 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) Cantidad que corresponde a la adquisición de: 956 camisas de mezclilla de manga larga y 478 pares de zapatos de seguridad tipo botín, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 34/18, resultando ganador el proveedor Sandra González Villalobos, según acta de fallo del 6 de julio de 2018, asimismo se originaron los siguientes contrato número O.M. 34/18-A, con fecha del 12 de julio de 2018 y una fecha límite de entrega de los bienes a más tardar el 7 de agosto del 2018, por un monto de $692,335.20 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.3. SERVICIOS GENERALES

Las Servicios Generales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Básicos	$ 124,389,184.45	$ -
Servicios de Arrendamiento	32,092,115.47	6,155,027.79
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	30,003,265.40	18,194,393.73
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	24,547,940.03	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	131,939,073.23	26,091,505.43
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	21,646,999.42	6,253,256.23
Servicios de Traslado y Viáticos	2,908,012.85	-
Servicios Oficiales	16,788,028.56	7,571,045.00
Otros Servicios Generales	21,185,203.45	1,869,435.00
Total	$ 405,499,822.86	$ 66,134,663.18
	1)	

Comprende el importe del gasto por todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

1) TOTAL DE GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS GENERALES

Respecto de la totalidad de erogaciones registradas por concepto de Servicios Generales por la cantidad de $405,499,822.86, se informa que, de acuerdo a los registros realizados por el Ente Fiscalizable, basados en el origen del recurso, la cantidad de $97,786,915.33 fue ejercida con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM); y un importe de $31,620.76 fue erogado con recursos de Participaciones Federales. Esta diferenciación se realiza con el propósito de no duplicar trabajos, derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en virtud de que el Órgano de fiscalización federal contempló en su Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, la revisión de Participaciones Federales; los Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función; y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado del Municipio de Chihuahua, Chih. Por lo anterior, se determinó como universo, de acuerdo a las facultades legales en materia de fiscalización de este Órgano Técnico Local, la cantidad de $307,681,286.77, de los cuales se revisó la cantidad de $66,134,663.18

III.3.1.3.1. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

La muestra analizada por concepto de gastos de arrendamiento asciende a la cantidad de $6,155,027.79, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	
Arrendamiento de Terrenos	$ 76,267.99	$ -	
Arrendamiento de Edificios	2,923,400.17	1,103,424.22	(a
Arrendamiento de Locales y Salones	42,947.84	-	
Arrendamiento de Equipo de Computo	46,081.00	-	
Arrendamiento de Equipo de Transporte	15,819,381.11	-	
Arrendamiento de Maquinaria, Otros	6,205,652.92	-	
Arrendamiento de Equipo de Copiado	1,366,561.33	1,318,161.33	(b
Licencias y Programas de Actualización	1,098,115.45	874,468.48	(c
Otros Arrendamientos	4,513,707.66	2,858,973.76	(d
Total	$ 32,092,115.47	$ 6,155,027.79	

Se validó el correcto registro contable y el soporte documental; así como su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

De la revisión efectuada se desprenden los siguientes:

a) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS

Corresponde a gastos realizados por concepto de arrendamiento de diversos inmuebles por la cantidad de $1,103,424.22, realizados durante el periodo sujeto a revisión, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre		Importe	
Operadora Restaurantera de Chihuahua, S.A.	$	438,480.00	(a.1
Jerardo Gutiérrez Coronado		350,188.58	(a.2
Inmuebles Nicsa S.A. de C.V.		314,755.64	(a.3
Total	$	1,103,424.22	

a.1) OPERADORA RESTAURANTERA DE CHIHUAHUA, S.R.L. DE C.V.

Gasto que asciende a la cantidad de $438,480.00, correspondiente al pago por el arrendamiento del predio ubicado en la calle Cuarta número 606 de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, para ser utilizado como estacionamiento, mismo que incluye 45 espacios para vehículo, para lo cual se celebró contrato N° CD032/18, celebrado el 1 de enero de 2018, por un monto de $657,20.00 con IVA incluido, a razón de $54,810.00 mensuales, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Este importe corresponde al pago de 8 mensualidades.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.2) GERARDO GUTIÉRREZ CORONADO

Gasto que asciende a la cantidad de $350,188.58, el cual corresponde al pago por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Allende N° 7 de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, utilizado por la Subdirección de Gobernación, para lo cual se celebró contrato N°CD007/18, celebrado el 1 de enero de 2018, por un monto total a pagar $525,282.87 IVA incluido y retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Este importe se integra por 8 mensualidades de $43,773.57.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.3) INMUEBLES NICSA, S.A. DE C.V.

Gasto que asciende a la cantidad de $314,755.64, el cual corresponde al pago por el arrendamiento del edificio ubicado en la Avenida Independencia número 800 Altos, de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, con el propósito de albergar las instalaciones del Departamento de Gobernación de la Secretaria del Ayuntamiento, por un monto mensual de $39,358.08 IVA incluido, el monto cubierto durante el periodo sujeto a revisión corresponde a 8 mensualidades amparándose en los siguientes contratos:

N° Contrato	Fecha de Firma de Contrato	Vigencia	Importe
CD008/18	1° de enero de 2018	1° de enero al 30 de abril de 2018	$ 157,323.32
CD041/18	1° de mayo de 2018	1° de mayo al 31 de mayo de 2018	39,358.08
CD050/18	1° de junio de 2018	1° de junio al 31 de agosto de 2018	118,074.24
		Total	$ 314,755.64

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIADO

Se erogó la cantidad de $1,318,161.33 por concepto de arrendamiento de equipos digitales de impresión, realizados durante el periodo sujeto a revisión, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Aplicativos de Gestión Documental S.A. de C.V.	$ 940,094.25	(b.1
Copyrent del Noroeste S.A. de C.V.	378,067.08	(b.2
Total	$ 1,318,161.33	

b.1) APLICATIVOS GESTIÓN DOCUMENTAL S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de $940,094.25, por concepto de pago por el arrendamiento de 3 equipos digitales de impresión B/N, copiado, escaneado a doble cara de forma automática para las distintas dependencias del Municipio de Chihuahua, dicha adjudicación se otorga mediante Licitación Publica N° O.M-80/17, dando origen al contrato abierto con número AD044/18, celebrado con fecha 1 de febrero de 2018, por el monto mínimo de $75,000 y un monto máximo de $1,854,949.72 IVA incluido, con una vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.2) COPY RENT DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Se realizaron gastos con este proveedor por la cantidad de $378,067.08, por concepto de pago por el arrendamiento de equipos de copiado digitales, impresión B/N, copiado, escaneo a doble cara de forma automática, cristal de exposición tamaño carta/oficio doble carta, pantalla táctil a color, velocidad de impresión V copiado entre 30 a SO ppm, con una resolución de 1,200 x 1,200 dpi, para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua, otorgado al prestador de servicios bajo los procedimientos de Licitación Pública N° O.M.-80/17 de fecha 21 de diciembre de 2017 y la Licitación Pública N° O.M.73/18 de fecha 28 de diciembre del 2018, respectivamente; dando origen a los siguientes contratos:

N° Contrato	Fecha de Firma de Contrato	Vigencia del contrato	Monto mínimo con I.V.A.	Monto Máximo con I.V.A.
O.M.-80/17	27 de diciembre de 2017	1° de enero al 31 de diciembre de 2018	$ 25,000.00	$ 576,874.90
O.M.-73/18-B	28 de diciembre 2018	31 de julio al 15 de agosto de 2018	300,000.00	750,000.00
		Total	$ 325,000.00	$ 1,326,874.90

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) LICENCIAS Y PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN

Se realizaron erogaciones por la cantidad de $874,468.48 durante el periodo sujeto a revisión, por concepto de servicio de tecnologías de la información, las cuales se integran como sigue:

Nombre		Importe	
Spot Consultoría S.C.	$	524,468.48	(c.1
Regiones Competitivas, S.C.		350,000.00	(c.2
Total	$	874,468.48	

c.1) SPOT CONSULTORÍA S.C.

Se realizaron erogaciones por la cantidad de $524,468.48 con este proveedor, por concepto de la adquisición de licencia VMWare y servicios de actualización de la plataforma, de la versión 5.5 a la versión 6.5, adjudicando el contrato N° AD187/18 celebrado el día 15 de junio de 2018, a través del procedimiento de adjudicación directa, por la cantidad de $524,468.00 IVA incluido, con vigencia del 15 de junio al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada se determinó la siguiente:

RESULTADO 002

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

El Ente registró indebidamente la cantidad de $524,468.48, en la cuenta del Gasto número 51321070001 (Servicios de Arrendamiento), importe que debía encontrarse registrado en cuenta de Activo número 12541010001 (Licencias Informáticas e Intelectuales), lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 41 fracción XXIII y 49 fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua que les imponen a la Subdirección de Egresos y a la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de elaborar y supervisar las políticas de comprobación de gastos y su registro contable, así como de los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*El hallazgo es improcedente, toda vez que es una renovación y actualización a una licencia ya existente en el Municipio de Chihuahua.*

Lo anterior que se encuentran registrados en apego a:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009
Última reforma publicada DOF-22-12-2014

Se utiliza la cuenta 51321070001 toda vez que su COG es el siguiente:

327 Arrendamiento de Activos Intangibles. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membresías, así como las licencias de uso de programas de cómputo y actualización.

De acuerdo con el CONAC es para todo aquello que sean licencias de uso de 12 meses y se tenga que renovar

Se anexa trámite OFICIO AECFI-106/2019 ASE."; de tales manifestaciones y con base en la documentación presentada, se determina que el Ente aclara el hallazgo.

El hallazgo no subsiste.

c.2) REGIONES COMPETITIVAS, S.C.

Se efectuaron gastos con este proveedor por la cantidad de $350,000.00, por concepto de adquisición de un sistema sector G, basado en la plataforma php, para la creación y desarrollo de proyectos tales como sitios web, intranets, extranet, corporativas y aplicaciones de negocios, a través del procedimiento de adjudicación directa, la cual dio origen al contrato N° AD047/18, celebrado con fecha 20 de febrero de 2018, por la cantidad de $350,000.00 IVA incluido; con vigencia del 20 de febrero al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada se determinó la siguiente:

OBSERVACIÓN 007

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

El Ente registró indebidamente la cantidad de $350,000.00, en la cuenta 51321070001 (Servicios de Arrendamiento), importe que debía encontrarse registrado en 12541010001 (Licencias Informáticas e Intelectuales) lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 41 fracción XXIII y 49 fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua que les imponen a la Subdirección de Egresos y a la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de elaborar y supervisar las políticas de comprobación de gastos y su registro contable, así como de los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*La reclasificación debe de realizarse desde Oficialía Mayor por Lote de facturas, para que sea reconocida en los bienes muebles como un activo.*

Se anexa tramite completo."; por lo que se advierte que el Ente no ha realizado el registro señalado en el hallazgo, en ese sentido este último subsiste.

RESPUESTA:

> *"Al respecto me permito señalar que se adjunta documentación que acredita la reclasificación en una cuenta de activo, esto es el registro contable no es en una cuenta de gasto, ya que la cuenta contable correcta es 12511010001 por tratarse de adquisición de software de conformidad con el contrato de adquisición número AD047/18, el cual en la Cláusula Primera denominada Objeto señala: "adquisición de un sistema Sector G, basada en la Plataforma PHP, para la creación y desarrollo del proyectos tales como sitios Web, intranets, extranets, corporativas y aplicaciones de negocios " (se adjunta contrato, CD y documentación comprobatoria)."*

COMENTARIO: El Ente anexa documento nombrado "Informe Programa de Contabilidad de Submayor" de fecha del 22 de agosto de 2019, en el cual se aprecia la reclasificación contable a la cuenta N° 12511010001.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, ya que se presenta documento nombrado "Informe Programa de Contabilidad de Submayor" de fecha del 22 de agosto de 2019, en el cual se aprecia la reclasificación contable a la cuenta número 12511010001.

d) OTROS ARRENDAMIENTOS

Se realizaron gastos por concepto de otros arrendamientos por la cantidad de $3,285,223.24, revisándose la cantidad de $2,858,973.76, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre de Proveedor	Concepto	Importe	Muestra	
Sergio Fernando Heiras Chaparro	Sonido e iluminación	$ 1,254,693.60	$ 1,117,360.00	(d.1
Impresos Gace, S. de R.L. de C.V.	Planetario Móvil	974,000.00	974,000.00	(d.2
Rosa Isela Ochoa Luna	Sillas y carpas	664,771.64	428,255.76	(d.3
Pedro Adrián Herrera Orpinel	Renta de sanitarios	391,758.00	339,358.00	(d.4
		$ 3,285,223.24	$ 2,858,973.76	

d.1) SERGIO FERNANDO HEIRAS CHAPARRO

Gastos realizados con este proveedor por la cantidad de $656,560.00 por concepto de arrendamiento, instalación y operación de equipo, iluminación, video y estructuras metálicas de pendones, para el evento ¨Plataforma Escudo Chihuahua¨, llevado a cabo en el Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua A.C., otorgado a este prestador de servicios a través del procedimiento de Licitación Restringida en su modalidad de adjudicación directa, dando origen al contrato N° AD132/18, celebrado

con fecha del 16 de marzo de 2018 por un importe de $656,560.00 IVA incluido; con una vigencia del 16 al 21 de marzo de 2018.

Aunado a lo anterior, se registraron gastos por la cantidad de $460,800.00, integrada por 16 partidas que corresponden al arrendamiento, instalación y operación de equipo de sonido, renta de carpas, sillas, mesas, manteles y otros, para diferentes eventos celebrado por la Presidencia Municipal, entre los que se destacan: la entrega de becas de discapacidad y adulto mayor, becas académicas, Presidencia en tu colonia, concurso de baile del abuelo, concurso de canto, baile y coronación de Reyna, expresa tu talento, evento par detección de enfermedades crónicas degenerativas, baile de danza, entre otros, que sumados arrojan un total de $1,117,360.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d.2) IMPRESOS GACE, S. de R.L. de C.V.

Se registraron gastos con este proveedor por la cantidad de $974,000.00, correspondientes al arrendamiento de planetario para diversas actividades del año 2018, que incluye domo planetario con capacidad para 200 personas, equipo de video, proyector, interface, obturador, polarizador 3d, lentes, DVD, solido, luz estroboscópica, lámpara de luz, laser dúo, máquina de humo, consola, bancas para promover, fomentar y apoyar acciones, programas educativos y culturales a instalarse en diferentes colonias del Municipio. Lo anterior fue adjudicado a través del procedimiento de licitación pública identificada con el N° O.M.-20/18, dando origen al contrato N° O.M.-20/18, celebrado el 8 de marzo de 2018, hasta un monto mínimo de $100,000.00 y un máximo de $975,000.00, con vigencia del 8 de marzo al 31 de agosto del 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d.3) ROSA ISELA OCHOA LUNA

Se realizaron gastos con este proveedor por la cantidad de $428,255.76, por concepto de arrendamiento de carpas, sillas, mesas, manteles, hieleras, calentones y ventiladores para eventos públicos y/o apoyos de las dependencias centralizadas del Municipio de Chihuahua, bajo los siguientes contratos y modalidades de adjudicación:

Modo de Adjudicación	N° Contrato	Firma de Contrato	Vigencia	Monto mínimo con I.V.A.	Monto Máximo con I.V.A.	Muestra
Adjudicación Directa	AD005/18	10 de enero de 2018	10 de enero al 31 de marzo de 2018	$ 150,000.00	$ 495,000.00	$ -
Licitación Publica	O.M.-09/18-BIS	22 de marzo de 2018	22 de marzo al 31 de agosto de 2018	270,691.43	902,304.76	428,255.76
			Total	$ 420,691.43	$ 1,397,304.76	$ 428,255.76

De la muestra revisada no se determinó observación.

d.4) PEDRO ADRIÁN HERRERA ORPINEL

Se realizaron gastos con este proveedor por un importe de $339,358.00 por concepto de arrendamiento de sanitarios portátiles para eventos públicos y/o apoyos de las dependencias centralizadas bajo los siguientes contratos y modalidades de adjudicación:

Modo de Adjudicación	N° Contrato	Firma de Contrato	Vigencia	Monto mínimo con I.V.A.	Monto Máximo con I.V.A.	Muestra
Adjudicación Directa	AD003/18	10 de enero de 2018	10 de enero al 31 de marzo de 2018	$ 90,000.00	$ 300,000.00	$ 198,418.00
Adjudicación Directa	AD137/18	3 de abril de 2018	3 de abril al 31 de agosto de 2018	399,733.34	1,132,444.47	140,940.00
			Total	$ 489,733.34	$ 1,432,444.47	$ 339,358.00

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.3.2. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se registró por este concepto la cantidad de $30,003,265.40, del cual se tomó una muestra por $15,959,713.47, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	
Servicios de Consultoría Tecnológica e Informática	$ 8,765,339.34	$ 8,295,769.15	(a
Servicios de Estudios e Investigaciones	6,994,646.83	1,834,414.89	(b
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados con Terceros	3,339,628.55	3,160,958.01	(c
Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos	3,928,571.42	2,668,571.42	(d
Servicio de Copiado	2,568,701.87	-	
Servicios de Vigilancia	2,237,185.86	2,234,680.26	(e
Servicios para Capacitación	1,939,299.24	-	
Otros conceptos	229,892.29	-	
Total	$ 30,003,265.40	$ 18,194,393.73	

a) SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta servicios de consultoría tecnológica e informática se integra de erogaciones en favor de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe	
Telemática Lefic, S.A. de C.V.	$ 6,543,589.15	(a.1
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	1,454,640.00	(a.2
Spot Consultoría, S.C.	297,540.00	(a.3
Total	$ 8,295,769.15	

a.1) TELEMÁTICA LEFIC, S.A. DE C.V.

Importe correspondiente a erogaciones en favor de Telemática Lefic, S.A. de C.V., por adquisición realizada mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, celebrándose el contrato número DSPM/01/2017 del 23 de noviembre de 2017, con el objeto de suministro e instalación de bienes como: cámaras de video, licencias de software, servidores de video, servidores de almacenamiento, estaciones de trabajo, controlados para las estaciones, habilitación de 81 cámaras existentes, cámaras de solapa, drones, remodelación de centro de comando, sistema de radio comunicación, radio enlace, radio base; esto para la implementación de la plataforma escudo Chihuahua para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, consistente en un sistema integral de seguridad para el Municipio de Chihuahua.

Como se mencionó anteriormente estas erogaciones corresponden a adquisición de activos y no a los conceptos reflejados y analizados en esta cuenta, que deberían corresponder a los pactados en la cláusula SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES del contrato en mención, la cual detalla en su inciso 7 la obligación por parte del proveedor de brindar una capacitación en sitio de ocho horas diarias, por un periodo de seis días a un total de diez personas, las cuales serían designadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el entrenamiento en el uso de la Plataforma, entregando una memoria técnica.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley, y se validara que las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Posteriormente, se analizó la información relativa a los socios de la Sociedad anónima contenida en el Registro Público de Comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.2) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A DE C.V.

Erogación por la cantidad de $1,454,640.00, en favor del prestador de servicios Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.; mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad adjudicación directa y contrato de número AD046/18 con fecha del 20 de febrero de 2018, por concepto de renovación de póliza de mantenimiento y actualización de versiones del Sistema Recaudador Municipal, Sistema de Notarios y Desarrollo Urbano.
Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y se validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor; así mismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.3) SPOT CONSULTORÍA, S.C.

Importe correspondiente a una erogación en favor del prestador de servicios Spot Consultoría, S.C. $297,540.00; mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa derivando en la celebración del contrato número AD137/18 con fecha del 1 de marzo de 2018, por concepto de servicio de consultoría para el diagnóstico funcional de seguridad y desempeño de la plataforma virtual VMWARE 5.5 y la configuración de la base de datos de Oracle.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) SERVICIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta servicios de estudios e investigaciones se integra por los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe	
Sistemas de Inteligencia Geográfica Aplicados, S.C.	$ 1,200,000.00	(b.1
Laboratorio y Consultoría, S.A. de C.V.	332,068.40	(b.2
Transformadora de Energía Eléctrica de Juárez, S.A. de C.V.	153,346.49	(b.3
Hergo Proyecto Construcción y Consultoría, S.A. de C.V.	149,000.00	(b.4
Total	$ 1,834,414.89	

b.1) SISTEMAS DE INTELIGENCIA GEOGRÁFICA APLICADOS, S.C.

El 19 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas con motivo de la licitación pública número O.M. 81/17, relativa a la contratación del servicio de restitución planimétrica de la cartografía urbana, suburbana y rústica de la ciudad de Chihuahua, en la cual participaron las personas morales Asesores de Servicios Agropecuarios y Ecología Sustentable, S.C. y Cartodata 2.0, S.C., en la cual se desecharon las dos propuestas técnicas presentadas; declarando el procedimiento de licitación pública desierto.

Posteriormente, el ente llevó a cabo un nuevo proceso licitatorio de número O.M. 81/17 BIS para la contratación del ya referido servicio. El 16 de enero de 2018 se llevó a cabo la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas en la que participaron las personas morales Cartodata 2.0, S.C. y Asesores de Servicios Agropecuarios y Ecología Sustentable, S.C., desechándose las dos propuestas técnicas presentadas, declarando el procedimiento de licitación pública desierto.

El 18 de enero de 2018, los integrantes del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, llevan a cabo la Sesión Extraordinaria No. 01/18, en la cual en el punto número 7 por unanimidad dictamina procedente llevar a cabo la contratación del servicio de contratación del servicio en mención, mediante un procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, en virtud de que se llevaron a cabo las dos licitaciones referidas en los párrafos que anteceden sin recibir propuestas solventes.

El 18 de enero 2018 se celebra el contrato número AD031/18 con el prestador de servicios Sistemas de Inteligencia Geográfica Aplicados S.C., mediante el procedimiento licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa por concepto de contratación del servicio de restitución planimétrica de la cartografía urbana, suburbana y rústica de la ciudad de Chihuahua.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor; así mismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.2) LABORATORIO Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

Importe correspondiente a erogaciones en favor del prestador de bienes y servicios Laboratorio y Consultoría, S.A. de C.V. Dichas erogaciones se realizaron por concepto de contratación de servicio de laboratorio y control de calidad de las obras a ejecutar en el 2017. La contratación de los servicios se realizó por procedimiento de adjudicación directa número 045/2017 el 20 de abril de 2017 del cual derivó el contrato de prestación de servicios No. 030/2017 con fecha del 21 de abril del 2017 con plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017.

El 31 de octubre de 2017 se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó la suspensión temporal de los trabajos, debido al cierre administrativo del ejercicio fiscal 2017, habiéndose cancelado los recursos pendientes a pagar correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017.

Posteriormente el 5 de marzo de 2018 se celebra el acuerdo de levantamiento de suspensión del contrato de prestación de servicios número 030/2017, documentación de la cual deriva una erogación por $201,000.00.

Asimismo, el 08 de junio de 2018 se celebra el contrato de prestación de servicios número 058/2018 por un importe de $171,990.00 por concepto de servicio de laboratorio y control de calidad de las obras a ejecutar en el 2018, erogándose en el periodo únicamente la cantidad por este contrato $131,068.40.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio así mismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.3) TRANSFORMADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Importe correspondiente a una erogación por concepto de asesoría y mantenimiento del sistema de tele medición del municipio, correspondiente al pago del mes de septiembre de 2018, para la contratación de este servicio se celebró el contrato de consumo de energía eléctrica sin número con fecha del 2 de agosto de 2013 por concepto de entrega de energía eléctrica para satisfacer necesidades propias del alumbrado público, calles, parques y jardines, con vigencia hasta el 15 de junio de 2026.

El 14 de septiembre de 2017, se celebra una adenda al contrato de energía eléctrica, a manera de especificar los procedimientos y mecánicas operativas a seguir para efecto de precisar los momentos correspondientes a facturación y pago, así como la forma y lugares de recepción de la energía en los telemedidores. En dicho documento se establece como objeto el auto abastecimiento de la energía total contratada en favor del municipio a partir de una fuente de energía limpia.

Dicha adenda mediante la cláusula 6.14 donde se define el servicio de asesoría y mantenimiento respecto al funcionamiento y operación de la telemedición, por un lapso de 60 meses por un precio de $263.03 a razón mensual por cada centro de carga, los cuales ascienden a 583. Dándose por entendido, centro de carga como cada uno de los centros de consumo en los que la Comisión Federal de Electricidad entregará a el municipio la energía generada por el prestador de servicios.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.4) HERGO PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

Corresponde a una erogación en favor del prestador de servicios Hergo Proyecto Construcción y Consultoría, S.A de C.V., a través de la modalidad de adjudicación directa, derivando en la celebración del contrato CD077/18 del 13 de agosto de 2018, por concepto de servicios de peritaje para le elaboración de reporte técnico de las condiciones actuales del rastro municipal.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley, del mismo modo se verificó el reporte técnico emitido por el prestador de servicios, así como la demás documentación comprobatoria brindada por el ente, posteriormente se cotejó la información del proveedor en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS CON TERCEROS $3,160,958.01

La muestra revisada se integra por los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe	
Bensojo, Gutiérrez, Méndez y Marcos, S.C.	$2,071,428.01	(c.1
Operadora LJZ, S.A. de C.V.	422,994.00	(c.2
DFK-GLF, S.C.	550,536.00	(c.3
Fitch México, S.A. de C.V.	116,000.00	(c.4
Total	$3,160,958.01	

c.1) BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS, S.C.

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor del prestador de bienes y servicios profesionales Bensojo Gutiérrez, Méndez y Marcos, S.C., mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa mediante el contrato número AD030/18 con fecha del 13 de febrero de 2018, el cual se celebra por concepto de servicios de profesionales jurídicos para atender asuntos legales, que incluye servicios de defensa, promoción, contestación y seguimiento oportuno, así como la revisión y recisión de contratos y/ convenios que estime conveniente la secretaría del municipio, y la emisión de opiniones legales sobre las consultas escritas o verbales que se requieran. La contratación de dichos servicios se pactó por el importe de $2,900,000.00, integrado por siete parcialidades mensuales por $414,285.71. El importe registrado por $2,071,428.01 corresponde a cinco pagos mensuales. Los dos restantes por $828,571.42 se registraron y analizaron en el apartado D.2 de la subcuenta denominada Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos derivada de la cuenta Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley. se verificó la documentación que validara los servicios contratados con el prestador de servicios profesionales y se contara con las garantías derivadas de la relación contractual; asimismo se verificó la información contenida en el registro público de comercio de los socios que conforman dicha asociación civil, y que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c.2) OPERADORA LJZ, S.A. DE C.V.

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Operadora LJZ, S.A. de C.V. por concepto de servicio profesional para asesoría legal en materia laboral (entre otras materias) del municipio, tales como trámite de demandas, amparos y demás asuntos solicitados por la subdirección de recursos humanos.

Mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, se celebró el contrato AD001/18 con fecha del 29 de diciembre de 2017 por un monto de $433,840.00 y vigencia al 31 de agosto de 2018.

Posteriormente el municipio celebra el convenio de ampliación AD182 del 7 de junio de 2018, en el cual se establece un incremento del 15% al monto previamente pactado en el contrato AD001/18.

Para su revisión se verificó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios; asimismo, se realizó una visita al domicilio señalado en el contrato de prestación de servicios a manera de validar la existencia de la moral en cuestión.

El prestador de servicios denominado como Operadora LJZ, S.A. de C.V., se conforma por dos socios, Miguel Ángel Rodríguez Trincado y Juan Carlos Urueta Salgado. Al validar la información contenida en el registro público de comercio se identificaron 11 empresas en las que Miguel Ángel Rodríguez Trincado participa como socio, mismas que se detallan a continuación:

Nombre de la Empresa:
Compiladora de Información Empresarial, S.A. de C.V.
Cyalsa, S.A. de C.V.
Administradora de Recursos Humanos y Materiales, S.A. de C.V.
Servicios Profesionales de Administración General, S.A. de C.V.
Grupo Comercial de Chihuahua, S.A. de C.V.
Construcción y Electrificación Superior, S.A. de C.V.
Comercializadora de Productos Marinos El Puerto, S.A de C.V.
MVS Innovación y Tecnología, S.A. de C.V.
Asesores Inmobiliarios Micazos, S.A.P.I. de C.V.
Kinri International, S.A. de C.V.
Germiclean de México, S.A. de C.V.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c.3) DFK-GLF, S.C.

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios profesionales DFK-GLF, S.C, por concepto de servicio de auditoría externa de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2018. Dichas erogaciones se realizaron mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, para el cual se celebró el contrato número AD353/17 el 29 de diciembre de 2017 por un importe de $643,336.00.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley, así mismo, se verificó la documentación que validará los servicios contratados; del mismo modo se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, y que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c.4) FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Importe correspondiente a una erogación realizada en favor del prestador de servicios Fitch México, S.A. de C.V. por concepto de emisión de calificación a la calidad crediticia en escala internacional del Municipio de Chihuahua, para el cual se realizó el acuerdo 00008911.0 con fecha del 08 de febrero de 2018.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley, así mismo se verificó el reporte de calificación crediticio emitido por la moral.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS

El importe determinado como muestra se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.	$ 1,550,000.00	(d.1
Bensojo, Gutiérrez y Marcos, S.C.	828,571.42	(d.2
Ingeni@ Estrategias y Soluciones para la Administración, S.C.	290,000.00	(d.3
Total	$ 2,668,571.42	

d.1) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.

Importe correspondiente a dos erogaciones en favor de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C. La primera, realizada por la cantidad de $550,000.00 bajo amparo del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico sin número, del 1 de febrero de 2018 celebrado con dicha asociación, con el fin de fortalecer la estrategia del municipio de Chihuahua a través de la consolidación del Consejo de Desarrollo Regional, como instrumento de consulta análisis de los proyectos e iniciativas que mejoren la competitividad de la región de Chihuahua.

Posteriormente el municipio erogó la cantidad de $1,000,000.00 bajo el amparo del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico sin número del 25 de junio de 2018 celebrado con dicha asociación,

con el fin de elaborar un plan estratégico para dinamizar los sectores estratégicos y potenciales, a través de áreas de especialización inteligente en la ciudad de Chihuahua y área metropolitana, mediante la identificación de la estructura productiva y tecnológica, la definición estratégica y su concreción mediante iniciativas, programas y proyectos contrastados y priorizados con empresas y actores económicos locales.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley, que validaran la aplicación del recurso brindado, así mismo, se verificó la documentación comprobatoria del cumplimiento de los fines pactados mediante convenios con la asociación civil.

OBSERVACIÓN 008

GASTO INJUSTIFICADO, NO SE CUENTA CON EL SERVICIO CONTRATADO

Referente al Convenio de Colaboración y Apoyo Económico del 1 de febrero de 2018 celebrado con Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., el Ente proporcionó un informe de trabajo CODER Convenio de Colaboración y Apoyo Económico 2018, emitido en diciembre del año en mención, el cual detalla las actividades realizadas con el fin de alcanzar los fines del objeto pactado en mismo; dicho informe señala en su inciso número 5 de título Red Emprende, la creación de la plataforma web www.rutae.com.mx la cual se detalla sirve como herramienta de promoción, conexión e información; sin embargo, a la fecha dicha página no se encuentra en funcionamiento, por tal motivo no se pudo validar la existencia de la plataforma y a su vez validar los recursos empleados para dicho fin. Lo anterior en incumplimiento a lo señalado en los artículos 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"a) <u>Antecedentes</u>:

1. *Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C. (DESEC) es un organismo empresarial sin fines de lucro que surgió con el fin de generar las condiciones que propician un mejor desarrollo de la región, a través de la unión de los esfuerzos de los diferentes sectores de la comunidad.*
2. *El Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, erogó la cantidad de $550,000.00 bajo el amparo del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico (el ¨Convenio¨) con fecha del 1 de febrero de 2018 celebrado con DESEC,*

con el fin de fortalecer la estrategia del Municipio de Chihuahua a través de la consolidación del Consejo de Desarrollo Regional, como instrumento de consulta análisis de los proyectos e iniciativas que mejoren la competitividad de la región de Chihuahua.

3. *La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, proporcionó un informe de trabajo emitido por el Consejo Regional de Desarrollo Económico (CODER) en diciembre de 2018, el cual detalla las actividades realizadas con el fin de alcanzar los fines del objeto pactado en el Convenio (el ¨Informe¨).*

a. *<u>Resultado de Hallazgos de la Auditoría Superior del Estado:</u>*

1. *El Informe señala en su inciso número 5 de título Red Emprende, la creación de la plataforma web <u>www.rutae.com</u> la cual sirve como herramienta de promoción, conexión e información.*
2. *A la fecha dicha página no se encuentra en funcionamiento, por lo que no puede validarse la existencia de la misma y a su vez validar los recursos empleados para dicho fin.*
3. *Dichos hechos contravienen la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.*

b. *<u>Aclaraciones:</u>*

1. *El Convenio en el que se establecen las obligaciones señala en su cláusula primera lo siguiente:*

   "PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento es la colaboración y apoyo económico que otorga y concede "EL MUNICIPIO" a favor de "LA ASOCIACIÓN", con el fin de fortalecer la estrategia de desarrollo del Municipio de Chihuahua a través de la consolidación del Consejo de Desarrollo Regional (CODER), como un instrumento de consulta y análisis de los proyectos e iniciativas que mejoren la competitividad de la región del Municipio de Chihuahua."

   Partiendo de lo anterior, se detallan los alcances y obligaciones a las que se compromete tanto el CODER como DESEC, siendo estas directamente vinculatorias a las atribuciones que la Ley de Desarrollo y Fomento Económico del Estado de Chihuahua en los artículos 23, 24 y 25 le confiere a los Consejos Regionales de Desarrollo Económico, y como quedó detallado previamente, la meta del Convenio es la consolidación, consulta y análisis de proyectos e iniciativas para mejorar la competitividad de la región del Municipio de Chihuahua; por lo que, en ningún momento se establecen atribuciones de ejecutar o realizar pagos de acciones concertadas por las diversas acciones, programas u organismos que busquen cumplir la meta de mejorar la competitividad del Municipio.

2. *Por otra parte, queda debidamente justificado en qué se invirtieron los recursos del Convenio en cuestión con los comprobantes de gastos que se adjuntan al presente y que no incluyen gastos relacionados con la página web <u>www.rutae.com</u>.*

3. *La función del incluir dicha acción de la página web de la Red Emprende en el Informe, se derivó NO de que se haya pagado con los recursos otorgados por el Municipio a DESEC, sino que se pretendió informar lo que la Red Emprende realizó para alcanzar el fin último del Convenio como acciones desarrolladas por este mecanismo y diseñado para generar*

sinergias entre las diversas organizaciones vinculadas con el emprendimiento en el Municipio y NO como una acción directamente desarrollada por DESEC.

4. *Como se desprende de la documentación de gastos derivados del Convenio que se adjuntan al presente, DESEC NO REALIZÓ ninguna adquisición de servicios para la construcción y publicación de la página web en cuestión, eso le corresponde informarlo a la Red Emprende. Cabe mencionar que la Red Emprende es un grupo de instituciones que trabajan en la gestión y promoción del emprendimiento en el Municipio de Chihuahua, y por tanto tiene su propia organización, donde el único vínculo que se relaciona con DESEC es dar informes de sus actividades e indicadores logrados durante determinados periodos, por lo que DESEC no realiza ninguna aportación ni pago a sus actividades particulares, siendo ellos los encargados de gestionar sus propios recursos y su debida aplicación y queda por parte de la misma Red Emprende informar sus propia aplicación de los recursos que se gestionan.*

5. *Las erogaciones derivadas del Convenio en cuestión, se realizaron dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que la ¨programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los <u>lineamientos, directrices, estrategias y metas</u>, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado¨, y a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en el artículo 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII; lo anterior toda vez que, como quedó acreditado con anterioridad, DESEC no utilizó los recursos derivados del Convenio para cubrir los gastos de construcción y publicación de la página web en cuestión, no advirtiéndose en consecuencia transgresión a la normatividad de la materia.*

6. *Adicionalmente, la imputación del Ente de Fiscalización carece de la fundamentación y motivación que deben de requerir todos los actos de autoridad, incluidos los emitidos por los Entes de Fiscalización, toda vez que los hechos señalados transgreden el Principio de Seguridad Jurídica tutelado por el Artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que ¨Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, <u>que funde y motive</u> la causa legal del procedimiento¨, toda vez que como quedó acreditado, el Ente de Fiscalización no acreditó en ningún momento que los gastos de construcción y publicación de la página web de la Red Emprende hayan derivado del Convenio en cuestión, y según ha sido reconocido por la Tesis Jurisprudencial número 215051, de Tribunales Colegiados de Circuito, Octava época, Tomo XII, Septiembre de 1993, ¨la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria¨, circunstancia por la cual, la observación es improcedente.*

c. *<u>Documentación Adjunta</u>*

La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico de Chihuahua adjunta al presente, copia de la siguiente documentación comprobatoria como soporte de las aclaraciones presentadas:

1. *Convenio de Colaboración y Desarrollo Económico celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Desarrollo Económico, A.C. firmado el día 1 de febrero de 2018 por la cantidad de $550,000.00.*

2. *Informe de Trabajo CODER, Convenio de Colaboración y Apoyo Económico 2018.*
3. *La comprobación del gasto del Convenio con el CODER donde se detalla la aplicación específica de los recursos de dicho Convenio y donde se comprueba que no se aplicaron para la adquisición de la página web de la Red Emprende."*

COMENTARIO: El Ente anexa comprobantes de gasto de la asociación civil denominada Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., del ejercicio fiscal 2018, los cuales ascienden a la cantidad de $587,843.70, y se integra como sigue: Honorarios $535,458.80, transporte aéreo $28,637.60, alimentos $11,634.74, hospedaje $10,690.01, transporte terrestre $662.05, papelería $427.50 y estacionamiento por $333.00, los cuales comprueban el destino de los recursos recibidos; sin embargo, no presenta evidencia documental de que el sitio de internet con dirección: www.rutae.com.mx, haya funcionado de manera correcta durante el año 2018 y se encuentre en funcionamiento al día de hoy.

OPINIÓN: El señalamiento se aclara parcialmente, toda vez que El Ente anexa documentación de los gastos de la persona moral denominada Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., sin embargo, no acredita que el sitio de internet con dirección: www.rutae.com.mx, haya funcionado de manera correcta durante el año 2018 y se encuentre en funcionamiento al día de hoy; mismo que se presenta como actividad desarrollada como parte de los recursos recibidos por la persona moral ya mencionada, dentro del informe del año 2018 del Consejo de Desarrollo Regional (CODER).

d.2) BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS, S.C.

Importe correspondiente a erogaciones realizadas en favor del prestador de bienes y servicios profesionales Bensojo, Gutiérrez, Méndez y Marcos, S.C., mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa mediante el contrato número AD030/18 con fecha del 13 de febrero de 2018 el cual se celebra por concepto de servicio de profesionales jurídicos para atender asuntos legales, que incluye servicios de defensa, promoción, contestación y seguimiento oportuno, así como la revisión y recisión de contratos y/ convenios que estime conveniente la secretaría del municipio, así como la emisión de opiniones legales sobre las consultas escritas o verbales que se requieran.

La contratación de dichos servicios se pactó por el importe de $2,900,000.00, integrado por siete parcialidades mensuales por $414,285.71. El importe registrado por $828,571.42 corresponde a dos pagos mensuales. Los cinco restantes por $2,071,428.01 se registraron y analizaron el apartado c.1 de la subcuenta denominada Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos derivada de la cuenta Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados Con Terceros.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley. se verificó la documentación que validara los servicios contratados con el prestador de servicios profesionales y se contara con las garantías derivadas de la relación contractual; asimismo se verificó la información contenida en el registro público de comercio de los socios que conforman dicha asociación civil, y que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d.3) INGENI@ ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.C.

Importe correspondiente a erogaciones en favor del prestador de servicios Ingeni@ Estrategias y Soluciones para la Administración S.C., realizada bajo la modalidad de adjudicación directa y al amparo

del contrato número CD043/18 del 15 de mayo de 2018, por concepto servicios profesionales en materia de procedimientos de simplificación y mejora de los tramites que ofrece el municipio con objeto de desarrollar una licencia para apertura de negocios de bajo riesgo SARE.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley, así mismo, se verificó el informe emitido por el prestador de servicios, del mismo modo se validó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, y que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) SERVICIOS DE VIGILANCIA

La muestra analizada por concepto de gastos de vigilancia asciende a la cantidad de $2,234,680.26 y se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Juan Antonio Cabello Mar	$2,234,680.26	
Total	$2,234,680.26	(1

Se revisó la celebración del contrato respectivo, que los pagos efectuados estuvieran soportados documentalmente, que fueran registrados en forma correcta y oportuna; Además, se revisaron los controles que tiene el municipio para la supervisión de los servicios prestados y se realizó la compulsa directa con el proveedor y con los empleados que laboraron en 2018. Se revisó que la adjudicación cumpliera con la normatividad aplicable.

1) Cantidad que corresponde a la contratación de servicios de vigilancia, mediante el procedimiento de licitación pública presencial número O.M. 079/2017, resultando ganador el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar, según acta de fallo del 21 de diciembre de 2017, así mismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 79/2017 con fecha del 27 de diciembre de 2017, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $255,000.00 y un máximo de $4,200,000.00 IVA incluido; así mismo se analizaron las facturas de cada mes, revisando el soporte que ampara los pagos. Estas facturas se amparan con los reportes que emite cada dependencia del número de elementos y las horas laboradas, detectándose que no se especifican los nombres de los elementos que prestaron el servicio, ni tampoco se presenta la firma del guardia ni de quien supervisa los trabajos por parte del Ente auditado, únicamente contienen el sello de la dependencia Municipal.

Por otra parte, se realizó la compulsa directa con dicho proveedor, en el domicilio ubicado en calle Melchor Guaspe #1000, colonia Santa Rosa, a efecto de verificar, constatar validar las operaciones e inspecciones físicamente, como oficina del prestador del servicio de vigilancia, determinando que en dicho domicilio se ubicó una casa habitación en obra negra según acta de visita del 21 de marzo de 2019. Posteriormente se localizó al prestador vía telefónica y, de acuerdo a una entrevista realizada y asentada en acta de compulsa y/o constancia de hechos el 22 de marzo de 2019 nos detalló que, aproximadamente hace dos años, se dedica al servicio de vigilancia, sin embargo, con respecto al servicio prestado al Municipio de Chihuahua, únicamente se dio en 2018. En lo que respecta al personal, el entrevistado indicó que todo el personal que laboró con el cuándo presto el servicio en el municipio, contaba con seguro social y que al momento de ser contratados se les proporcionaron fornituras equipadas con esposas, retráctil o tolete gas pimienta, lámpara, radio en caso de necesitarlo, chamarra y gorra si estaban a la intemperie.

Asimismo, se le cuestionó qué relación tiene con el C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez, explicando que tiene una relación de negocios con dicha persona, pero sin ser socios legalmente, lo que resulta ser una contradicción, toda vez que, en el acta de compulsa de hechos realizada el 21 de marzo de 2019, con el proveedor antes mencionado, este afirma ser socio en la empresa Time To Clean, S.A de C.V. de Jesús Antonio Cabello Mar y, Además, este último esta dado de alta como empleado de C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez desde el 25 de marzo de 2016 y hasta la fecha de emisión de su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, del día 7 de marzo de 2019.

Posteriormente, se efectuó la compulsa directa con 10 personas que laboraron con el prestador de servicios durante el periodo sujeto a revisión en algunas dependencias como el Parque el Rejón, Relleno Sanitario, Terreno de Desarrollo Rural, Servicios Públicos, así como la persona que tenía el puesto de Supervisor, derivado de todo lo anterior se determinaron inconsistencias que permiten presumir que el proveedor del servicio no contaba con los elementos necesarios y la capacidad suficiente para prestar el servicio contratado.

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA CONTRATADO

En lo que respecta a la supervisión por parte del Municipio, por el servicio prestado de Jesús Antonio Cabello Mar, el Ente, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, era la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios de acuerdo al numeral 12 cláusula tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M-79/17 , por lo que se le solicitó al Ente la evidencia documental o justificación de haber efectuado la supervisión, según oficio N° AECF-002/2019-56 del 7 de marzo de 2019, entregando como documentación, mediante oficio N° 340/CCPA-OM-2019 del 12 de marzo de 2019, únicamente el reporte mensual de las horas laboradas de los elementos con firma y sello de cada dependencia. Cabe mencionar que es el mismo reporte que se anexa al momento de soportar el pago con la respectiva factura. Por ello, se observa que el Municipio no realizó supervisión adecuada del servicio realizado por el proveedor, ya que no se cuenta con evidencia suficiente y razonable que garantice que se realizó esta actividad por parte del municipio, por lo cual se contraviene lo establecido en la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones”, numeral 12 del contrato número O.M-79/17 que a la letra dice”…*La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de Vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los SERVICIOS”*. Lo anterior en incumplimiento a lo señalado en los artículos 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“…En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de*

Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.

Para lo cual me permito adjuntar cd certificado que contiene la evidencia que acredita de manera suficiente y razonable, la supervisión del servicio de vigilancia por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios derivada del contrato no. O.M.-79/17 formalizado con el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar, consistente en:

- *Oficio no. OM·SRMS-224/19 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.*
- *Correo electrónico institucional enviado a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia.*
- *Facturas correspondiente al servicio de vigilancia.*
- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018.*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018.*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios.*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios así como los respectivos comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018.*

Documentación que fue proporcionada mediante el oficio no. 340/CCPA·OM-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Oficial Mayor y recibido por el C. Rene Arando Domínguez auditor de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua en la misma fecha de elaboración, se anexa en cd certificado.

Por lo que el fundamento invocado por el auditor consistente en 47 fracción 111 y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y el artículo 54 fracción 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua fue cumplido por parte de la mencionada subdirección, ya que la documentación proporcionada en el oficio no. OM-SRMS-224/19 justifica y comprueba la ejecución del servicio de vigilancia."; por lo que se advierte que, si bien, el Ente entrega documentación en la que se muestran los reportes que amparan las facturas emitidas por el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar y que estas están firmadas por el responsable de cada una de las dependencias que solicitaron el servicio de vigilancia, no se presenta documento alguno en donde la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya efectuado actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de estos servicios; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente. - Me permito manifestar que contrario a lo que señala el auditor, el Municipio de Chihuahua por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de Oficialía Mayor realizó la supervisión del servicio de vigilancia, contemplada en el contrato no. O.M.-79/17 (se anexa) formalizado con el prestador Jesús Antonio Cabello Mar, mismo que se demuestra con la siguiente documentación (misma que se anexa):

- *Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del*

contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros.

- *Facturas correspondiente al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada subdirección.*
- *Reportes del servicio en la cual se detalle de conformidad con el contrato el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), mismos que se encuentran firmados y sellados de recibido de conformidad por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan que el servicio fue prestado atendiendo el contrato a efecto de que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios realice el pago.*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección.*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos/personal, entregadas por el Prestador de Servicios a la Subdirección.*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente).*

1. *Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "por lo que se advierte que, si bien, el Ente entrega documentación en la que se muestran los reportes que amparan las facturas emitidas por el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar y que estas están firmadas por el responsable de cada una de las dependencias que solicitaron el servicio de vigilancia, no se presenta documento alguno en donde la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya efectuado actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de estos servicios; en este sentido, el hallazgo subsiste", de lo cual me permito señalar lo siguiente:*

A) *Previo al inicio de vigencia del contrato se envió correo del fecha 26 de diciembre de 2017 (se adjunta) por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a cada una de las Dependencias, informándoles el procedimiento de supervisión por parte de esta Subdirección respecto al contrato, así como informándoles de la forma del llenado de formatos que servirán de base para la prestación del servicio y su pago previo cotejo, por lo que la Subdirección de Recursos Materiales estableció un mecanismo de control interno para la correcta supervisión del servicio de manera conjunta con las áreas requirentes, informándoselos a las Dependencias, mismo que sirvió como proceso de vigilancia por parte de esta Subdirección, previo al pago de facturas, lo cual genera un canal de comunicación, con el fin de realizar en conjunto una observación regular del servicio mediante el registro de actividades que se llevan a cabo.*

Liliana Chavez Bibiano

e:	Liliana Chavez Bibiano
Enviado el:	martes, 26 de diciembre de 2017 01:27 p. m.
Para:	'estefania.sandoval@mpiochih.gob.mx'; 'yamel.rodriguez@mpiochih.gob.mx'; Daniel Benitez Rojas; 'victor.nava@mpiochih.gob.mx'; Rafael Loera Talamantes; 'jesus.martell@mpiochih.gob.mx'; Liliana Chavez Bibiano; 'b.vazquez@mpiochih.gob.mx'
CC:	Patricia Chavarria Hernandez; 'cesar.hernandezsarmi@mpiochih.gob.mx'; 'secorus.seguridadprivada@hotmail.com'; emoncada@seguridaddetek.com.mx
Asunto:	cambios empresa vigilancia

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
'estefania.sandoval@mpiochih.gob.r	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
'yamel.rodriguez@mpiochih.gob.mx'	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Daniel Benitez Rojas	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	Leído: 26/12/2017 02:19 p. m.
'victor.nava@mpiochih.gob.mx'	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Rafael Loera Talamantes	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	Leído: 29/12/2017 11:12 a. m.
'jesus.martell@mpiochih.gob.mx'	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Liliana Chavez Bibiano	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
'b.vazquez@mpiochih.gob.mx'	Error: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Patricia Chavarria Hernandez	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	Leído: 04/01/2018 12:35 p. m.
'cesar.hernandezsarmi@mpiochih.g	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
'secorus.seguridadprivada@hotmail		
emoncada@seguridaddetek.com.m		
Victor Hugo Nava Hermosillo		Leído: 26/12/2017 01:27 p. m.
Estefania Elvira Sandoval Mariscal		Leído: 26/12/2017 01:58 p. m.
Cesar Ricardo Hernandez Sarmiento		Leído: 26/12/2017 10:12 p. m.
Jesus Javier Martell Arreola		Leído: 03/01/2018 01:53 p. m.

Hola buenas tardes, en seguimiento a la licitación pública para la prestación del servicio de vigilancia mismo que se adjudico a la empresa Jesus Antonio Cabello Mar, quien entrará en vigor a partir del 1º. De enero al 31 de diciembre del 2018, atentamente les informo que a partir del próximo viernes 29 de diciembre se empezarán a llevar a cabo los cambios pertinentes, de no terminarlos ese día continuaran el martes 02 de enero del 2018, en caso de que deseen continuar con el o los elementos que actualmente tienen o bien si desean cambios favor de hacérnoslo saber a más tardar mañana antes de las 10:00 a.m., aprovecho para comentarles que la dinámica para la presentación de las facturas seguirá siendo el mismo, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por ellos, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la presentación de facturas con una servidora, dicho pago se sujetará a las horas efectivas de servicio según su reporte, por lo que no está de más solisitarles, que los reportes sean firmados conforme a servicio prestado.

Respecto a la prestación de servicios extraordinarios, la Dependencia requirente con al menos 1 semana de anticipación de la fecha de su evento, deberá solicitarlo a esta Subdirección via oficio, por lo que hago énfasis en que la prestación estará sujeta a la disponibilidad de la empresa

De igual forma en el correo se señala el mecanismo que se le indicó al Prestador, el cual acudió a las Dependencias con el formato a efecto que las mismas lo resquitaran, mismo que debía presentar ante la Subdirección de Recursos Materiales junto con la factura para efecto de realizar el pago, previo cotejo de los reportes con la factura; así como también se les indica que los reportes deberán ser firmados conforme al servicio prestado.

B) Se adjunta imagen que demuestra Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio

conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma, evidencia que obra en los archivos del área, lo cual da cumplimiento con la Cláusula Tercera denominada Términos y Condiciones numeral 12 el Contrato número O.M.-79/17, pues la Subdirección como control interno solicita al Prestador, previo pago, dicha documentación adjunta a la factura para su trámite, con fin de ejercerá la actividad de vigilancia, supervisión y verificación de los servicios, conforme al contrato, ya que el proceso de revisión consiste en realiza un cotejo de las horas facturadas por el Prestador con los reportes que emite Municipio a través de sus dependencias, por lo que el ente cuenta y ejerce dichas facultades a través de ese mecanismo fidedigno.

CLIENTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

DEPENDENCIA: DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION

DIRECCION: LIBERTAD No 1006

SERVICIO: SEGURIDAD PRIVADA

FECHA: MES: DICIEMBRE AÑO: 2018

DIAS DE SERV. EN EL MES: 31 DIAS

NUMERO DE PERSONAL: 2 ELEMENTOS HORAS: 624

SE CUMPLIO CON EL SERVICIO CONFORME AL CONTRATO: SI ✓ NO___

OBSERVACIONES: (EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO CONFORME AL CONTRATO)

CHIHUAHUA | DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

04 ENE 2019

RECIBIDO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

AUTORIZO

Daniel Martinez Zúñiga

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

UJ820723BJ4 | JESUS ANTONIO CABELLO NAR | MELCHOR GUASPE 1000 | COL. SANTA ROSA | C. P. 31050
secorus_seguridadprivada@hotmail.com

C) *De igual forma no omito manifestar que auditor señala subjetivamente que la "evidencia no es suficiente y razonable", afirmación que atenta a los principios de auditoria, toda vez que carece de objetividad y legalidad, puesto que se tienen los documentos que el servicio fue efectivamente prestado: Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas*

trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018, mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago; Facturas correspondiente al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada subdirección; Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección; documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios, entregadas por el prestador de servicios a la subdirección; Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente) y Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago.

D) Así mismo dicho servicio fue efectivamente prestado y se cumple con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que el pago por el servicio de vigilancia se encontró efectivamente devengado, pues el servicio fue prestado amparado en la documentación presentada.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua que señala que los entes fiscalizadores deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, 6.2 Metodología para la Rendición de Informes, los informes deben presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible; 2.3 Mandato y facultades suficientemente amplias en el cumplimiento de las atribuciones de los organismos fiscalizadores: Es esencial que el personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores no sólo actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también debe velar por que sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios; Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando incertidumbre legal respecto al actuar del ente fiscalizador, contrario a todo acto de autoridad el cual debe cumplir con el principio de legalidad debiendo fundar y motivar su argumentación. “.

COMENTARIO: El Ente entrega documentación en la que se muestran los reportes que amparan las facturas emitidas por el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar y que estas están firmadas por el responsable de cada una de las dependencias que solicitaron el servicio de vigilancia, no se presenta documento alguno en donde la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya efectuado actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de

estos servicios. Además, en relación a la copia simple de correo electrónico enviado por la persona de nombre Liliana Chávez Bibiano a diversos correos electrónicos institucionales del Municipio de Chihuahua, en donde se les señala que, en el tema de las facturas, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por esta, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la presentación de las factura y que los pagos se sujetaran a las horas efectivas de servicio según este reporte.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente no acredita documentalmente que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya realizado actividades de vigilancia, supervisión y verificación, en la prestación del servicio del proveedor de nombre Jesús Antonio Cabello Mar. Cabe mencionar que, de la documentación presentada por el Ente, en relación a la copia simple de correo electrónico enviado por la persona de nombre Liliana Chávez Bibiano a diversos correos electrónicos institucionales del Municipio de Chihuahua, en donde se les señala que, en el tema de las facturas, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por esta, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la presentación de las factura y que los pagos se sujetaran a las horas efectivas de servicio según este reporte, se determina que este documento reafirma la observación planteada, toda vez que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, delega, por medio de este correo electrónico, la responsabilidad en cada una de las áreas de la administración pública municipal de acreditar las horas de servicio prestadas por la empresa, omitiendo realizar, por parte de la propia Subdirección, las actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de estos servicios, tal y como lo señala el numeral 12 de la Cláusula Tercera del contrato N° O.M. 79-17 suscrito con el proveedor de nombre Jesús Antonio Cabello Mar: “La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

OBSERVACIÓN 010

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M. 79/17 por concepto de contratación de servicio de vigilancia con el proveedor nombre Jesús Antonio Cabello Mar, los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Lo anterior se determina derivado de una compulsa directa con 10 personas que laboraron durante el periodo sujeto a revisión y hasta la fecha de esta auditoría con el ya citado prestador de servicios, quienes manifestaron no haber contado con seguridad social proporcionada por parte de Jesús Antonio Cabello Mar y que, con base a los procedimientos de auditoria aplicados, se constató que de los diez

empleados en mención ocho de ellos no contaron con seguridad social de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión, por lo cual se presume que dicho proveedor no contaba con la capacidad para prestar el servicio por sus propios medios.

Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M. 79/17 y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Para lo cual me permito adjuntar cd certificado que contiene la evidencia que acredita el cumplimiento de las obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente del proveedor, de conformidad con el numeral 1 y 2 de la cláusula décima tercera del contrato no. O.M.-79 /17 formalizado con el C. Jesús Antonio Cabello Mar correspondiente al servicio de vigilancia, consistente en:

- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante los cuales entrega documentación necesaria que acredita que da cumplimiento a la cláusula décima tercera del contrato O.M. 79/17.*
- *Comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018.*

Documentación que fue proporcionada mediante el oficio no. 340/CCPA-OM-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Oficial Mayor y recibido por el C. Rene Arando Domínguez auditor de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua en la misma fecha de elaboración, se anexa en cd certificado."; por lo que se advierte que, si bien, el Ente entrega documentos en formato digital PDF, en los cuales el proveedor manifiesta que, para los efectos del contrato número O.M.79/17 referente a la contratación del servicio de vigilancia, cuenta con la documentación necesaria que acredita que cumple con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera punto 2 del contrato en mención, así como documentos en formato digital PDF de comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT a cargo del prestador de servicios de nombre Jesús Antonio Cabello Mar; esta documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que 8 de 10 empleados compulsados, no contaron con seguridad social de acuerdo con su Constancia de

Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente. - Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M. 79/17 y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo"

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, trataremos de dar respuesta a la observación:

A) El Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 79/17 (se adjunta), por el concepto de servicio de vigilancia con el proveedor Jesus Antonio Cabello Mar, por lo que el argumento plasmado en la observación es improcedente. Esto es así, ya que:

1. El artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo determina:
"Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social."

Como se desprende de la transcripción, se dio cumplimiento a las condiciones plasmadas en los incisos a), b) y c) al artículo 15-A, por lo cual el C. Jesus Antonio Cabello Mar se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social y no así al Municipio de Chihuahua, de conformidad con el último párrafo del precepto 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior se confirma por las diversas cláusulas del contrato que determinan lo anteriormente señalado, tales como:

Cláusula Tercera denominada Términos y Condiciones, numeral 2:

2. En el precio unitario descrito mediante la cláusula primera que antecede, se incluyen todos aquellos impuestos, contribuciones, cuotas, derechos, prestaciones laborales y obrero patronales y, en general, cualquier aportación que el **PRESTADOR** deba contemplar por el concepto propuesto, considerando incluso horas extras y días de descanso obligatorio, liberando al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad de carácter laboral, administrativa o de cualquier otra índole.

Cláusula Décima denominada Obligaciones Fiscales:

DÉCIMA.OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable,

obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

Cláusula Décima Tercera denominada Relaciones Laborales:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente

reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Cláusula Décima Cuarta denominada Entidades Separadas:

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Como se desprende del clausulado anteriormente señalado, existe una diferencia legalmente establecida, tanto en el contrato como en la Ley Federal del Trabajo, entre el proveedor del

servicio y el Municipio de Chihuahua, ya que en todo momento se excluye a esta dependencia de una relación laboral entre los empleados del prestador C. Jesus Antonio Cabello Mar, por lo que determinar incumplimiento de contrato por el hecho de que el prestador incumpliera en las obligaciones obrero patronal, resulta improcedente por contradictorio a lo señalado en el clausulado del Contrato no. O.M. 79/17.

2. El artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo determina:

"Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores."

Se dio cumplimiento al artículo 15-B, ya que media por escrito un contrato de prestación de servicios por concepto de vigilancia y el Municipio de Chihuahua se cercioró al momento de celebrar el contrato, que el C. Jesus Antonio Cabello Mar contó con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, lo anterior derivado de que se solicitó en el procedimiento licitatorio no. O.M. 79/17, en el numeral 10. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPUESTA TÉCNICA número 11 Original y/o copia certificada y copia simple de carta o constancia de no adeudo ante el IMSS e INFONAVIT con una antigüedad no mayor a diez días, a nombre del licitante, (se adjuntan).

Como se puede observar, se dio cumplimiento tanto a la cláusula décimo tercera en su numeral 1 del Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 79/17 y al artículo 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

3. Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:
"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador Jesus Antonio Cabello Mar, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el

cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y de los criterios de la Suprema Corte. "Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima ÉpocaNúm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Este Municipio dio cumplimiento al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que en las bases de la Licitación Pública O.M. 79/17 correspondiente al Servicio de vigilancia se solicitó en el numeral 10 inciso a) numero 9, 10 y 15 las especificaciones de los servicios ofrecidos conforme a lo establecido en el Anexo no. 6, Autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, carta compromiso mediante la cual se obligue a presentar autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, se anexan.

B) Así mismo del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"esta documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que 8 de 10 empleados compulsados, no contaron con seguridad social de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión; en este sentido, el hallazgo subsiste."

La Auditoría realiza argumentos contrarios a los principios de objetividad, legalidad, confiabilidad, veracidad, ya que contrario a las normas que los rigen, señala que la documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo.

C) Así también, señala el ente fiscalizador:

"…..se presume que dicho proveedor no contaba con la capacidad para prestar el servicio por sus propios medios….."

De lo anterior, genera presunción, esto es, el ente fiscalizador desconoce si el proveedor posee la capacidad para prestar el servicio pues supone que no contaba con la capacidad, así mismo a criterio del auditor se determina que documentación es suficiente para desvirtuar pues es necesario considerar su opinión para determinar el valor de un documento.

Tanto, el criterio y la suposición no son elementos de un acto de autoridad y menos de una observación, ya que las mismas acarrean consecuencias legales al auditado, pues genera incertidumbre legal para generar una defensa valida en contra de la observación, por tanto el Informe de Resultados como acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado atendiendo el principio de legalidad del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) A su vez que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:
"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…"

"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

Esto es, la aseveración de la Auditoría es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al presente (se anexa):

- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma.*
- *Facturas correspondiente al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada Subdirección.*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección.*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios, entregadas por el prestador de servicios a la Subdirección;*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente) y*
- *Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros.*

Esto es, el ente fiscalizado cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

Así mismo, dichos argumentos no puede formar parte de una observación ya que de conformidad con las normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, aplicables a la Auditoria Superior de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, determinan que:

"Artículo 42. Las autoridades del Estado, integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización."

Por lo antes expuesto, debe ser solventada atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.".

COMENTARIO: El Ente presenta copia simple de contrato N° O.M. 79/17, garantías del contrato, bases del proceso licitatorio O.M.79/17 y sus anexos, constancias del proveedor Jesús Antonio Cabello Mar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, reportes firmados y sellados por cada dependencia de la administración municipal donde se especifica el número de elementos y las horas laboradas del personal del prestador de servicios y dos facturas de los meses de julio y diciembre emitidas por Jesús Antonio Cabello Mar.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente no acredita que el prestador de servicios de nombre Jesús Antonio Cabello Mar haya contado con elementos propios y suficientes, como lo son los recursos humanos, para la prestación de los servicios, ya que este Órgano Técnico cuenta con evidencia documental de que 8 de 10 empleados compulsados a cargo del prestador de servicios Jesús Antonio Cabello Mar, no contaron con seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión. Además, en relación a las manifestaciones del Ente auditado, respecto de que El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, es importante señalar que el ordenamiento legal invocado identificado como Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala en su artículo 2 que este este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán observarse en los Centros de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir Riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo; por lo que, asegurar la vida y la salud, forma parte de la seguridad social, toda vez que, la propia Ley del Seguro Social señala en su artículo 2 que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Asimismo, el artículo 15 A de la Ley Federal del Trabajo señala que cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que al contar con evidencia documental de que 8 de 10 empleados compulsados a cargo del prestador de servicios Jesús Antonio Cabello Mar, no contaron con seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión, se determina que el proveedor no contaba con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

OBSERVACIÓN 011

EMISIÓN DE FACTURA PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO CON EL PROVEEDOR JESÚS ANTONIO CABELLO MAR

La Cláusula Segunda “Contraprestación” del contrato No. O.M.-79/17 servicio de vigilancia con el proveedor nombre Jesús Antonio Cabello Mar, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta “Tiempo, Lugar y Forma de Pago”, se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente. De acuerdo a la revisión efectuada se detectó que una factura, dentro del periodo sujeto a revisión, fue emitida de manera previa a la prestación del servicio, por lo que esta Auditoría Superior determina que dicho documento no ampara un servicio efectivamente devengado, por lo que la cantidad global de $333,307.00, representa un pago injustificado, el cual se explica y detalla a continuación:

Factura	Periodo	Fecha de factura	Importe	
S 1302	01 al 31 de julio de 2018	04 de julio de 2018	$333,307.00	(a

a) Como se observa, el periodo devengado de la factura, con base a su concepto, corresponde al mes de julio de 2018, sin embargo, la emisión de la factura es previo a que concluya el periodo del servicio, por lo que se determina que esta facturación se realizó sin que hubiera un servicio devengado a la fecha de su emisión, imposibilitando a este Órgano Técnico, determinar la entrega de un servicio a favor del Ente fiscalizable por parte del prestador de servicios, Jesús Antonio Cabello Mar.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el Ente Fiscalizable, incumple con lo establecido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la cual señala que la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen cuando correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización. . A su vez, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. Se incumple, Además, con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato No. O.M.-79/17, suscrito con el prestador de servicios Jesús Antonio Cabello Mar, la cual señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo

con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Me permito adjuntar documentación certificada que ampara que el pago de la prestación del servicio de vigilancia se efectuó con posterioridad a la ejecución del mismo, esto es, el servicio se realizó del 01 al 31 de julio de 2018, pero el pago de la factura se efectuó el 06 de agosto de 2018, para tal efecto se anexa:

- *Impresión de pantalla del Sistema Financiero Oracle "Generalidades Factura IXXCHI-AP Registro de Facturas Gasto Corriente), del cual se desprende que el pago por el monto de $333,307.00 de la factura no. 1302 fue realizado en fecha 06 de agosto de 2018.*

De lo anterior, se concluye que el devengo se realizó una vez que el servicio de vigilancia fue ejecutado por el proveedor, con independencia de la fecha de la factura, pues la recepción de esta última derivó del cierre presupuestal por el cambio de Administración Municipal, no así su pago, dando cumplimiento al artículo 54 fracción 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua."; por lo que se advierte que, si bien, el Ente anexa copia certificada de captura de pantalla en donde se aprecia que el pago fue realizado el día 6 de agosto de 2018, el hallazgo no va en el sentido de la realización del pago, sino en relación a que la facturación fue previa a la prestación del servicio, siendo que la Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-79/17 por servicio de vigilancia con el proveedor nombre Jesús Antonio Cabello Mar, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, por ello, no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio;"

a) Por lo que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que al contar con reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma, justifica el pago del prestador del servicio, por lo que el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios no fueron recibidos pues se cuentan con documentación emitida por diversas dependencias que ampara la prestación del servicio, mismo que confirma en su observación.

b) Respecto a la factura S 1302 de fecha 04 de julio de 2018, correspondiente al servicio del mes de julio, el devengo se realizó mediante el cheque de fecha 06 de agosto de 2018 a nombre del C. Jesus Antonio Cabello Mar, por un monto de $333,307.44 por el concepto de servicio de

vigilancia por el mes de julio, pagado en fecha 20 de agosto de 2018, mismo que se demuestra con el estado de cuenta que determina que la erogación. (Ambos documentos se adjuntan en copia certificada)

c) Así mismo el ente señala que la facturación fue previa a la prestación del servicio no existe fundamento legal para lo aducido con referencia a la factura, toda vez que el artículo en el cual fundamenta su observación 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua:

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales."

Derivado de lo anterior, se determina que su argumentación es invalida y su fundamentación improcedente, ya que se le dio cumplimiento al artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues la Auditoria Superior del Estado hace una suposición, sin embargo los servicios fueron prestados y se encuentran amparados por documentos tal es el caso de la factura como S 1302, ya que es facultad del municipio solicitar la cantidad de elementos y horas estimadas, siempre con la condicionante que los servicios prestados sean los realmente pagados lo cual se comprueba con la factura y la documentación comprobatoria consistente en (se anexa):

- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma.*
- *Facturas correspondiente al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada Subdirección.*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección.*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios, entregadas por el prestador de servicios a la Subdirección;*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente) y*
- *Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencia, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros.*

d) Así mismo, se le hace del conocimiento que derivado del cierre por término de la administración 2016-2018 se tomaron las acciones necesarias para estar en cumplimiento de las necesidades propias de la dependencia, mismo que se corrobora con los oficios nos.

OM/D/045/2018 de fecha 11 de junio de 2018 y DPE-0819/2018 de fecha 13 de junio de 2018, realizándose una proyección que se tenía para el gasto de los recursos contratados, en referencia al comportamiento de los meses anteriores.

Por lo el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, no omito manifestar que de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, Chih., por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en el Informe Técnico de Resultados en la observación no. 28, fue emitida una observación en igualdad de situaciones, sin embargo no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad ello, de conformidad con el Decreto no. LXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O., lo anterior se señala como precedente a la observación, ya que las argumentaciones manifestadas a la Comisión de Fiscalización determinaron la solventación de la misma, se adjunta documentación que confirma lo antes manifestado.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.".

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de constancias del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, facturas de los servicios de los meses de enero, febrero, julio y diciembre con su soporte documental, así como también se presentan copias simples de oficios girados por el proveedor de nombre Jesús Antonio Cabello Mar, donde manifiesta contar con la documentación necesaria que acredita los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera, punto 2, del contrato O.M.-79/17 y copia de simple de decreto N° IXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O.; a su vez se anexa copia certificada del cheque N° 85845 por la cantidad de $333,307.44 girado a favor de Jesús Antonio Cabello Mar con fecha del 6 de agosto de 2018 y copia certificada de estado de cuenta bancario donde se aprecia la fecha del cobro de este cheque el día 20 de agosto de 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta evidencia de cómo se determinaron las horas laboradas por elemento previo a la prestación del servicio, ya que la observación va en el sentido de la facturación del mismo, toda vez que la Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-79/17 por servicio de vigilancia con el proveedor nombre Jesús Antonio Cabello Mar, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Asimismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, por ello, no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio; asimismo, con base en la respuesta del Ente a la observación anterior, relacionada a la presente observación, se presenta copia simple de correo electrónico enviado por la persona de nombre Liliana Chávez Bibiano, persona adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, perteneciente a Oficialía Mayor, a diversos correos electrónicos institucionales del Municipio de Chihuahua, en donde se les señala que, en el tema de las facturas del

servicio de vigilancia de Jesús Antonio Cabello Mar, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por esta, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la presentación de las factura y que los pagos se sujetaran a las horas efectivas de servicio según este reporte, por lo que se determina que este documento reafirma la observación planteada.

III.3.1.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, corresponde a erogaciones efectuadas con recursos propios, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Servicio de jardinería y fumigación	$ 16,113,975.54	(a
Mantenimiento y conservación de equipo varios	3,817,572.93	(b
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	3,627,345.51	(c
Mantenimiento y conservación de inmuebles	2,532,611.45	(d
Total	$ 26,091,505.43	

Se validó la celebración de los contratos respectivos, la evidencia del trabajo desarrollado, que los pagos efectuados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna y que el suministro y adjudicación cumpliera con la normatividad aplicable.

a) SERVICIO DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN

Las erogaciones seleccionadas como muestra por servicios de jardinería y fumigación se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Comercializadora y constructora ALUR, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 8 como: Camellón Av. Homero, incluye sus laterales, puente c. Venceremos y Homero y Triángulos de Av. Homero y Tecnológico, Camellones Av. Las Industrias, entre otras áreas.	$ 2,886,946.93	(a.1
Jorge Armando Arreola Molina	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 2,como: Jardines Teófilo Borunda sur y norte, incluye áreas debajo de puentes retornos y triángulos Ernesto Talavera, Plaza Manuel Ojinaga, Plaza Reloj Libanes, entre otras áreas.	2,524,501.42	(a.2
Asesores y consultores SAC, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 1 como: Palomar Central, 4 tréboles Av. Universidad y Parte inferior del Puente, entre otras áreas.	1,832,172.00	(a.3
Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 5 como: Camellón C. Club de Leones, Camellón Av. Romanzza, Camellón Lombardo Toledano entre otras áreas.	1,666,834.47	(a.4
Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 6 como: Periférico de la Juventud camellón central y laterales, Camellón Av. Reliz, entre otras áreas.	1,926,058.47	(a.5
Servicios Chuviscar, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 7 como: Parque Laura Leticia, Parque Paquimé, Parque Tierra y Libertad, entre otras áreas.	1,922,899.93	(a.6
Rogelio Leo Chávez	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 3 como: Monumento a la Familia áreas crucero Av. San Felipe La Cantera Isleta lateral , camellón Central Av. Mirador, entre otras áreas.	1,296,256.29	(a.7
Maricela Gutiérrez Hurtado	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 9 como: Parque Paseos del Azteca, Parque Tabalaopa, Parque La Galera, entre otras áreas.	983,025.00	(a.8
Edificación y construcciones P&G, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 10 como: Camellón Danubio, Camellón Amazonas, cancha Cafetales entre otras áreas.	687,786.03	(a.9
José Raúl González Hernández	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 4 como: Isleta Pascual Orozco y área jardineada con fuente, Isleta Diana Cazadora, parque Shalom, entre otras áreas.	387,495.00	(a.10
	Total	$ 16,113,975.54	

a.1) COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A. DE C.V.

El importe de $2,886,946.93 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre del 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-H de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $4,949,051.88 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 8, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Camellón Av. Homero, incluye sus laterales, puente c. Venceremos y Homero y Triángulos de Av. Homero y Tecnológico, Camellones Av. Las Industrias, entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 6 de enero de 2014 de acuerdo a Acta Constitutiva N°12025, volumen 429. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 11 de diciembre de 2017. Este mismo documento establece como domicilio fiscal la calle Riva Palacios número 2303 de la colonia Santo Niño. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa tiene registrada como actividad económica “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”, desde el 1 de julio de 2014. Es decir que, previo al inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la apertura de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017, la empresa se dedicaba a un giro totalmente distinto al de limpieza y mantenimiento de parques y jardines.

Al 9 de septiembre de 2018 los dueños de esta empresa son José Alfredo Lujan Rodríguez (Representante Legal) y Alfredo Lujan López. De acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que el C. José Alfredo Lujan Rodríguez, está registrado como asegurado

en su misma empresa, desde el 3 de julio de 2017 y hasta la fecha en la que se emitió su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 7 de abril de 2019. Por otra parte, el C. Alfredo Lujan López, de acuerdo a los procedimientos efectuado, durante el ejercicio fiscal 2018, no se encontró dado de alta como empleado ante ninguna empresa.

El 21 de marzo de 2019, personal adscrito a la Auditoría Superior, acudió al domicilio ubicado en calle Riva Palacio número 2303, Colonia Santo Niño, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el Municipio de Chihuahua con la empresa denominada "Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., quien se entrevistó con la C.Dalia Sarahi Rodríguez Martínez, en su carácter de empleada de la empresa, quien manifestó fungir como auxiliar administrativa en la empresa, y se identificó con credencial para votar con número 2886098726554 expedida por Instituto Nacional Electoral. En dicha visita, la persona entrevistada puso a disposición de los auditores copia simple de documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal", emitido el día 25 de febrero de 2019, en el cual se puede observar que la empresa actualizó su actividad económica ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el día 30 de enero de 2019. Además, la persona entrevistada, recibió el oficio No. AECF-002/2019-83, de fecha 30 de marzo de 2019, en el cual, con base a las facultades de la Auditoría Superior, se le solicitan diversos documentos. Dicho oficio, a la fecha del cierre de esta auditoría, no fue respondido por la empresa, sin embargo, el Ente Fiscalizable, entregó, en su respuesta al oficio No. AECF-002/2019-75, listado de nombre completo de los empleados que estuvieron laborando con la empresa durante el ejercicio fiscal 2018 y desempeñaron actividades propias para dar cumplimiento al contrato suscrito con el Municipio de Chihuahua.

Además, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Juan Domínguez Estrada, el supervisor de la empresa contratada. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Juan Domínguez Estrada, se determina que, de acuerdo al listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, él no aparece como empleado en dicho listado, por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona carecen de fiabilidad. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 29 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 29. Estas verificaciones de personal se realizaron 18 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Del análisis a la lista de los nombres completos de los empleados que trabajaron durante el año 2018, en donde se dan a conocer los números del seguro social y el CURP, de cada uno de ellos, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Se entregó un listado de 39 personas sin tomar en cuenta el nombre del socio y representante legal de nombre José Alfredo Lujan Rodríguez, de los cuales se encontró que únicamente 6 de ellos trabajaron

para la empresa durante el periodo de la vigencia del contrato, el análisis a detalle se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de alta	Fecha de Baja	Días	
Alberto Domínguez Torres	31/10/2017	04/01/2019	430	
Martin Alonso Domínguez Quezada	31/10/2017	31/12/2018	426	(a
Marcelo Armando García Díaz	04/01/2018	31/12/2018	361	(a
Juan Crisóstomo Venzor Balderrama	10/01/2018	04/01/2019	359	
Joel Lozano Bonilla	10/01/2018	31/12/2018	355	(a
David Omar Torres Gutiérrez	16/01/2018	04/01/2019	353	
Rodrigo Lacirey Olmos	10/01/2018	07/12/2018	331	
Roberto Mariñelarena Cuellar	09/04/2018	20/01/2019	286	
Teófilo Miguel Torres Gutiérrez	02/02/2018	20/08/2018	199	
José Ángel Apais Contreras	23/08/2018	14/02/2019	175	
Guadalupe Peña Romero	31/10/2017	02/04/2018	153	
Humberto Zapata Carrasco	24/08/2018	07/12/2018	105	
Jesús Santiago Alvizo Casillas	29/10/2018	11/02/2019	105	
Manuel Ricardo Javalera Carrasco	11/01/2018	25/04/2018	104	
Manuel Márquez Rubio	10/01/2018	02/04/2018	82	
José Luis Gutiérrez Valenzuela	10/01/2018	02/04/2018	82	
Alejandro Lujan Rodríguez	10/01/2018	19/03/2018	68	
Mario Eduardo Enríquez Gómez	17/01/2018	18/03/2018	60	
Luis Carlos Campos Miranda	09/01/2018	27/02/2018	49	
Gerardo Vallina Cárdenas	10/01/2018	27/02/2018	48	
Carolina Cota Corral	10/01/2018	27/02/2018	48	
Esgardo Gutiérrez Calderón	10/01/2018	27/02/2018	48	
Juan Gerardo Estavillo Loya	10/01/2018	27/02/2018	48	
Marco Antonio Díaz Cardona	09/03/2018	25/04/2018	47	
Javier Macario García Huerta	30/07/2018	13/09/2018	45	
Ivonne Albo Porras	17/01/2018	27/02/2018	41	
Luis Alfonso Enríquez Gómez	17/01/2018	27/02/2018	41	
Sara Leticia Anchondo de la Cruz	17/01/2018	27/02/2018	41	
Ana Victoria Estrada Corral	20/06/2018	20/07/2018	30	
Luis Alberto Fierro Sáenz	13/03/2018	02/04/2018	20	
Se imposibilito revisar información (9)	Sin información	Sin información	N/A	

a) Personas que, a la fecha de emisión de su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, se encuentran laborando en la empresa (7 de abril de 2019). En fecha de baja se les asignó el último día del año 2018, para efectos de realizar el conteo de días.

Del mencionado análisis, se desprende que esta Auditoría Superior, tiene elementos suficientes para presumir que el servicio no fue entregado de manera plena por parte del prestador de servicios.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano.

Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC91827
Título: Reporta que hay mucha maleza en la calle Heroico Colegio Militar y a La Calera, colonia Nombre de Dios (sic).
Nombre de denunciante: Paola Valenzuela
Teléfono: 614-106-80-21
Fecha del reporte: 24 de octubre de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Heroico Colegio Militar y a La Calera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-H, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Heroico Colegio Militar y sus laterales, de la calle Oaxaca a Calle Venceremos.

Folio: CRC70012
Título: Solicitan mantenimiento los arboles del camellón de la Av. Heroico Colegio Militar entre Agustín Melgar y Av. Homero colonia Nombre de Dios.
Nombre de denunciante: Juan Enrique Salomón Salmon
Teléfono: 6141-31-66-09
Fecha del reporte: 10 de julio de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Av**.** Heroico Colegio Militar.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-H, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Heroico Colegio Militar y sus laterales, de la calle Oaxaca a Calle Venceremos.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 012

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-H suscrito con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 29 elementos. El Ente entregó un listado de 39 personas de las cuales,

sin tomar en cuenta el nombre del socio y representante legal de nombre José Alfredo Lujan Rodríguez, únicamente 6 de ellos trabajaron para la empresa denominada Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato, lo anterior determinado con base en cada una de las Constancias de Semanas Cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados presentados en dicho listado. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Asimismo, se detectó que la empresa fue constituida el 6 de enero de 2014 de acuerdo a Acta Constitutiva N° 12025, volumen 429 y, por ende, iniciando operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 11 de diciembre de 2017, en el cual también se establece que la empresa tiene registrada como actividad económica "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada", desde el 1 de julio de 2014. Es decir que, previo al inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la apertura de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017, la empresa se dedicaba a un giro totalmente distinto al de limpieza y mantenimiento de parques y jardines.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Juan Domínguez Estrada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, detectándose que, de acuerdo al listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, esta persona no aparece como empleado de la empresa contratada, por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 29 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 29. Estas verificaciones de personal se realizaron 18 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Asimismo, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-H, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018

en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas clasificadas en la sub categoría "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" de áreas concesionadas a la empresa denominada Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $2,886,946.93 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato número O.M.-83/17-H, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, en inobservancia a lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-H, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no

tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

***RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR*:**

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 8, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 8 del Contrato O.M.-83/17-H y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua".

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Asimismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

3.- De igual manera del texto se la observación indica: “se establece que la empresa tiene registrada como actividad económica “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada” ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)”

A) Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

“Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó se cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa en cd certificado documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad."

A) El ente señala una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y

herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** **Parque La Villita** **Contratista:** **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Mant. Periodico de muros (lavado)	NO			APLICA								NO			APLICA															
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			/		/		/			/		/		/			/		/		/			/		/		/		
Pintura general																														
Capacidad Instalada de Personal			/		/		/			/		/		/			/		/		/			/		/		/		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			/		/		/			/		/		/			/		/		/			/		/		/		

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: “Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $2,886,946.93 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-H, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además

el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también, el Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización”

“ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

I. Participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

….

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.”

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

D) Así mismo, el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

E) Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

1. Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-H suscrito con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A., establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Juan Domínguez Estrada, mismo que según su dicho en acta de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019 manifiesta que trabajo para la empresa Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboro, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizaban.

Asimismo, y bajo protesta de decir verdad manifestó que tubo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificó y reconoció como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, que fue empleado de la empresa Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V, y realizó las labores de supervisor de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que el C. Juan Domínguez Estrada fue empleado de Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V, que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

2. Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un

supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

3. Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:
Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018
Espacios Públicos atendidos por Administración 1,379
Espacios Públicos atendidos por Contratos 380
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua 1,759

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018
Espacios Públicos atendidos por Administración 1,838
Espacios Públicos atendidos por Contratos 326
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua 2,164

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden

a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A. DE C.V.
Folio: CRC91827
Título: Reporta que hay mucha maleza en la calle Heroico Colegio Militar y a La Calera, colonia Nombre de Dios (sic).
Nombre de denunciante: Paola Valenzuela
Teléfono: 614-106-80-21
Fecha del reporte: 24 de octubre de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Heroico Colegio Militar y a La Calera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte Folio CRC91827; fue atendido con fecha 06 de noviembre del 2018 por la dirección de Mantenimiento Urbano Municipal, haciendo el señalamiento que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa aquí mencionada y prestadora del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes lleva a cabo, ya que el mismo se trata de limpieza de la calle y no de áreas verdes.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC70012
Título: Solicitan mantenimiento los arboles del camellón de la Av. Heroico Colegio Militar entre Agustín Melgar y Av. Homero colonia Nombre de Dios.
Nombre de denunciante: Juan Enrique Salomón Salmon
Teléfono: 6141-31-66-09
Fecha del reporte: 10 de julio de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Av. Heroico Colegio Militar.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC70012 fue atendido con fecha 18 de septiembre del 2018 y se dio mantenimiento a todo el camellón.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado.".

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 8, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V.; facturas mensuales de la partida número 8 del contrato N° O.M.-83/17-H y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la

Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos del supervisor de la empresa Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V., de nombre Juan Domínguez Estrada, donde manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, asimismo, manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, toda vez que el listado presentado durante el periodo de la revisión, únicamente acredita a 6 personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estuvieron dadas de alta como empleados con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante la vigencia del instrumento legal celebrado; por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-H, en donde se establece un personal requerido de 29 elementos. En relación al supervisor de nombre Juan Domínguez Estrada, este no aparece en el listado presentado por el Ente, por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002/2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en donde se le solicitó al Municipio, solicitar a las empresas, listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 con ellas, y que estuvieron prestando el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detallara el nombre completo de la persona, Clavé Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS).

OBSERVACIÓN 013

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-H por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Lo anterior se determina derivado del listado de las personas que laboraron con la empresa en la prestación del servicio, en el cual se señalan a 39 personas, de las cuales, sin tomar en cuenta el nombre del socio y representante legal de nombre José Alfredo Lujan Rodríguez, únicamente 6 de ellos trabajaron para la empresa denominada Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante el periodo completo de la vigencia del contrato, con base en cada una de las Constancias de Semanas Cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados presentados en dicho listado. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua y, por ende, incumplió con los numerales mencionados.

Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-H y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de lo descrito anteriormente y de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó documento en formato digital PDF, de nombre "Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS" que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 5 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de

julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*
>
> *Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."*

Por lo cual, el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios*

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor, toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V., que señala lo anterior en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** **Jardín Briones** **Contratista:** **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Mant. Periodico de muros (lavado)		✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		N		O							D				P					L			T			C			D	
Pintura general																														
Capacidad Instalada de Personal		X		✓					✓		X					X		X					X		X					X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta		✓		✓					X		✓					✓		✓					✓		✓					✓

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) *No obstante lo anterior desde el procedimiento de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.*

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioró permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-H en su Cláusula Tercera numeral 6, señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que el Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales, señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décima Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas, el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le

confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., con fecha del ejercicio fiscal 2017.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, toda vez que el listado presentado durante el periodo de la revisión, únicamente acredita 6 personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estuvieron dadas de alta como empleados con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante la vigencia del instrumento legal celebrado, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-H, en donde se establece un personal requerido de 29 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-H por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V.

a.2) JORGE ARMANDO ARREOLA MOLINA

El importe de $2,524,501.42 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-B de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $4,327,716.72 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 2, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Jardines Teófilo Borunda sur y norte, incluye áreas debajo de puentes retornos y triángulos Ernesto Talavera, Plaza Manuel Ojinaga, Plaza Reloj Libanes, entre otras áreas.

De acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato No. O.M.-83/17-B, suscrito el día 2 de enero de 2018, se solicitó, por medio del oficio No. AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, documentación con la que el prestador de servicios acreditó el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asignó para los servicios estipulados en el contrato, a lo cual, el Ente Fiscalizable, entregó documentación a través del oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, en el cual anexa copia simple de documento de nombre "Formato para Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones", correspondiente al período que comprende el pago de Seguro IMSS del mes de noviembre de 2017, muestra que, previo a la firma del contrato, Jorge Armando Arreola Molina, contaba con 9 personas dadas de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo que el contrato establece la presencia de 30 personas diarias para dar cumplimiento a dicho instrumento legal.

Dentro del documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 9 de febrero de 2018, se establece que la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, tiene registrada como actividad económica ante el SAT, desde el 08 de mayo de 2014, "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades. En relación al servicio prestado al Municipio, el proveedor, tiene dado de alta las actividades "Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes" y "Otros servicios de limpieza".

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta

manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Jorge Armando Arreola Gómez, el encargado de realizar las actividades de supervisión. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Jorge Armando Arreola Gómez, se imposibilito validar que efectivamente haya sido empleado del proveedor Jorge Armando Arreola Molina, derivado a que el Ente Fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS) de los empleados del proveedor, por ello se imposibilita validar si el supervisor que firmó los reportes de actividades, efectivamente fue empleado de Jorge Armando Arreola Molina, además no fue posible para este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Jorge Armando Arreola Molina, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal. En estos documentos, en cada uno ellos, se visualizan 30 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 30. Estas verificaciones de personal se realizaron 17 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Posteriormente, personal de esta Auditoría Superior, acudió el 2 de abril de 2019 al domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1400 en la colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua. Este domicilio fue establecido por el proveedor en el contrato No. O.M.-83/17-B, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados al cumplimiento y ejecución del instrumento legal ya citado, determinándose que en dicho domicilio no se encontró a persona alguna que brindara información, toda vez que el establecimiento marcado con el número 1400, se encontraba cerrado, lo que no permitió que personal de esta Auditoría Superior se entrevistara con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC99377
Título: Ciudadano solicita riego del parque Urueta sobre Nicolás Bravo entre calle 25 y calle 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 28 de noviembre de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC60315
Título: Solicita riego de parque Urueta en la colonia Obrera, en las calles 25 y 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #1414
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: APP58778
Título: Parque Urueta concesionado.
Nombre de denunciante: Edgar
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin información
Dirección de reporte: Sin información
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado.

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC57995
Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).
Nombre de denunciante: Germano Arrosoto Maciel
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 22 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25, esquina con 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC57200

Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).
Nombre de denunciante: Mario Alberto Ortega
Teléfono: 614-247-76-18
Fecha del reporte: 15 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 27 sin número
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC57004
Título: Pide el ciudadano apoyo para regar el parque Urueta, según compromiso que no se ha hecho el día de hoy. Calle 25 y calle 27 colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC97638
Título: Solicita el riego del parque de la calle 25 y 27 col. Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 20 de noviembre de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC63043
Título: Solicita riego en el parque ubicado en la calle 25 y 27 en la colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 14 de mayo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC58749
Título: Solicita que rieguen el parque que está en la col. Obrera en las calles 25 y 27 (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC74566
Título: Ciudadano reporta juegos en mal estado en parque Urueta en calle 27 entre Nicolás Bravo y calle 27 de col Obrera.
Nombre de denunciante: Héctor Nava Barrón
Teléfono: 6141-76-43-11
Fecha del reporte: 6 de agosto de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Mariano Horcasita #2706
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC56637
Título: Reporta que en el parque Urueta hay 4 bancas sobre la calle 27 que están dañadas col obrera, calle rosales, entre las calles 35 y 3 (sic).
Nombre de denunciante: Jesús Mata Márquez
Teléfono: 614-415-55-16
Fecha del reporte: 9 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Rosales #3502
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)
De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC77273
Título: Parque Revolución

Nombre de denunciante: Sra. Ortiz (sic).
Teléfono: 614-410-57-45
Fecha del reporte: 22 de agosto de 2018
Colonia: Zona Centro
Dirección de reporte: Séptima y Jiménez
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Revolución, en Calle Nicolás Bravo y Calle 3ª.

Folio: CRC67762
Título: Reporta que no sirve la bomba de riego del parque Revolución en la calle séptima y Nicolás Bravo col. Centro (sic).
Nombre de denunciante: Luz Elvira Alarcón
Teléfono: 614-261-48-34
Fecha del reporte: 20 de junio de 2018
Colonia: Centro
Dirección de reporte: Séptima 704
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Revolución, en Calle Nicolás Bravo y Calle 3ª.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Jorge Armando Arreola Molina, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 014

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-B, suscrito con la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 30 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina durante el periodo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección arreola_24@hotmail.com, con fecha 20 de marzo de 2019, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato

Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Asimismo, en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 9 de febrero de 2018, se establece que la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, tiene registrada como actividad económica ante el SAT, desde el 08 de mayo de 2014, "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades. En relación al servicio contratado con el Municipio, el proveedor tiene dadas de alta las actividades "Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes" y "Otros servicios de limpieza", mismas que dan inicio el día 27 de marzo de 2017, meses antes de la licitación pública N° O.M.-83/17.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales. El Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Jorge Armando Arreola Gómez, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa contratada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la persona física Jorge Armando Arreola Molina, ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 30 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 30. Estas verificaciones de personal se realizaron 17 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-B, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas

realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas clasificadas en las sub categorías “Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)” y “Juegos e instalaciones en mal estado” de las áreas concesionadas a la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Jorge Armando Arreola Molina, se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $2,524,501.42 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-B, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M.-83/17-B, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio

de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 2, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y el Supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 2 del Contrato O.M.-83/17-B y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto, me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona física no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales), así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo, del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte del Prestador de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area: Triángulo 20 de Nov. Y 3a.** **Contratista: Lic. Jorge Armando Arreola Molina**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	3
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos				N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A	
Pintura																														
Capacidad Instalada de Personal				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓	
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓	

Gilberto Moreno

GILBERTO MORENO RAMIREZ

SUPERVISOR DEL ÀREA

Armando Arreola

NOMBRE Y FIRMA

SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto de la observación indica: "en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 9 de febrero de 2018, se establece que la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, tiene registrada como actividad económica ante el SAT, desde el 08 de mayo de 2014, "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades. En relación al servicio contratado con el Municipio, el proveedor tiene dadas de alta las actividades "Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes" y "Otros servicios de limpieza", mismas que dan inicio el día 27 de marzo de 2017, meses antes de la licitación pública N° O.M.-83/17."

A) Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

> *"Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.*

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó se cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) De igual forma me permito señalar que la motivación es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa cd certificado con la documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica , "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa contratada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces.

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento en base a hechos inconcretos, esto es una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado

de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios".

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14,

esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. Jorge Armando Arreola Molina, se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y del Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area: Triángulo 20 de Nov. Y 3a.** **Contratista: Lic. Jorge Armando Arreola Molina**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos				N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A		
Pintura																															
Capacidad Instalada de Personal				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		

Gilberto Moreno

GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Armando Arreola Gómez

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Jorge Armando Arreola Molina., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron

diversos pagos por la cantidad de $2,524,501.42 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-B, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua".

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

I. Participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

….

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización."

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

E) Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección arreola_24@hotmail.com, con fecha 20 de marzo de 2019, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua."

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó por correo a la dirección arreola_24@hotmail.com, con fecha 20 de marzo de 2019, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección de Mantenimiento Urbano en aras de proporcionar la documentación requerida por la

Auditoria Superior del Estado realizó la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"1. En relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

2. Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

Al Respecto.
Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a

que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.
Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de espacios públicos ejercicio 2018
Espacios públicos atendidos por administración 1,379
Espacios públicos atendidos por contratos 380
Total de espacios públicos en el municipio de chihuahua 1,759

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018
Espacios Públicos atendidos por Administración 1,838
Espacios Públicos atendidos por Contratos 326
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua 2,164

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

JORGE ARMANDO ARREOLA MOLINA
Folio: CRC99377
Título: Ciudadano solicita riego del parque Urueta sobre Nicolás Bravo entre calle 25 y calle 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 28 de noviembre de 2018

Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC99377 fue atendido con fecha 03 de diciembre del 2018, se realizó el riego en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC60315
Título: Solicita riego de parque Urueta en la colonia Obrera, en las calles 25 y 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #1414
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC60315 fue atendido con fecha 11 de mayo del 2018, se realizó el riego en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP58778
Título: Parque Urueta concesionado.
Nombre de denunciante: Edgar
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin información

Dirección de reporte: Sin información
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado.

- *El reporte APP58778 fue atendido con fecha 10 de abril del 2018 y se llevó a cabo el riego en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC57995
Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).
Nombre de denunciante: Germano Arrosoto Maciel
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 22 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25, esquina con 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

- *El reporte CRC57995 fue atendido en fecha 27 de marzo del 2018 donde se realizó el riego y mantenimiento en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC57200
Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).
Nombre de denunciante: Mario Alberto Ortega
Teléfono: 614-247-76-18
Fecha del reporte: 15 de marzo de 2018

Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 27 sin número
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

- *El reporte CRC57200 fue atendido en fecha 21 de marzo del 2018 donde se realizó el riego y mantenimiento en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. Señalando así que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa o persona contratada está obligada a prestar.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC57004
Título: Pide el ciudadano apoyo para regar el parque Urueta, según compromiso que no se ha hecho el día de hoy. Calle 25 y calle 27 colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC57004 fue atendido en fecha 21 de marzo del 2018 donde se realizó el riego en el parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede*

imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC97638
Título: Solicita el riego del parque de la calle 25 y 27 col. Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 20 de noviembre de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC97638 fue atendido en fecha 26 de noviembre del 2018 donde se realizó el riego del parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC63043
Título: Solicita riego en el parque ubicado en la calle 25 y 27 en la colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 14 de mayo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC63043 fue atendido en fecha 16 de mayo del 2018 donde se realizó el riego de parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. Señalando así que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa o persona contratada está obligada a prestar.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC58749
Título: Solicita que rieguen el parque que está en la col. Obrera en las calles 25 y 27 (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC58749 fue atendido en fecha 04 de abril del 2018 donde se realizó el riego de parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. Señalando así que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa o persona contratada está obligada a prestar.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC74566
Título: Ciudadano reporta juegos en mal estado en parque Urueta en calle 27 entre Nicolás Bravo y calle 27 de col Obrera.
Nombre de denunciante: Héctor Nava Barrón
Teléfono: 6141-76-43-11
Fecha del reporte: 6 de agosto de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Mariano Horcasita #2706
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

- *El reporte CRC74566 fue atendido en fecha 10 de septiembre del 2018 donde se realizó mantenimiento en parque mencionado en este reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC56637
Título: Reporta que en el parque Urueta hay 4 bancas sobre la calle 27 que están dañadas col obrera, calle rosales, entre las calles 35 y 3 (sic).
Nombre de denunciante: Jesús Mata Márquez
Teléfono: 614-415-55-16

Fecha del reporte: 9 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Rosales #3502
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC56637 fue atendido con fecha 25 de mayo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC77273
Título: Parque Revolución
Nombre de denunciante: Sra. Ortiz (sic).
Teléfono: 614-410-57-45
Fecha del reporte: 22 de agosto de 2018
Colonia: Zona Centro
Dirección de reporte: Séptima y Jiménez
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte CRC77273 fue atendido con fecha 03 septiembre del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC67762
Título: Reporta que no sirve la bomba de riego del parque Revolución en la calle séptima y Nicolás Bravo col. Centro (sic).
Nombre de denunciante: Luz Elvira Alarcón

Teléfono: 614-261-48-34
Fecha del reporte: 20 de junio de 2018
Colonia: Centro
Dirección de reporte: Séptima 704
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC67762 fue atendido con fecha 13 de agosto del 2018. Se realizó el riego de parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, y se llevó a cabo la reparación de bomba del sistema de riego. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 2, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por el supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor del prestador de servicios de nombre Jorge Armando Arreola Molina; facturas mensuales de la partida número 2 del contrato N° O.M.-83/17-B y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios (Anexo C).

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato a cargo de la empresa denominada Jorge Armando Arreola Molina, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 de la partida 2 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-B, en donde se establece un personal requerido de 30 elementos.

OBSERVACIÓN 015

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-B por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: "En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley"

Numeral 2: "Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Jorge Armando Arreola Molina se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-B y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que

cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple del documento de nombre "Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS" que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 9 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*
>
> *Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."*

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*

XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió, contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. Jorge Armando Arreola Molina que señala lo anterior en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area: Triángulo 20 de Nov. Y 3a.** **Contratista: Lic. Jorge Armando Arreola Molina**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos				N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A		
Pintura																															
Capacidad Instalada de Personal				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		

Gilberto Moreno

GILBERTO MORENO RAMIREZ

SUPERVISOR DEL ÀREA

Armando Arreola Gómez

NOMBRE Y FIRMA

SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimiento de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioró permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-B en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que el Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR",** ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décima Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el

cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

> *"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"*
>
> *Décima Época Núm. de Registro: 2002754*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)*
> *Página: 1354*
>
> *DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.*
>
> *Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.*
>
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

COMENTARIO: El Ente no presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Jorge Armando Arreola Molina, que corresponda al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-B.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-B, en donde se establece un personal requerido de 30 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-B por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Jorge Armando Arreola Molina.

a.3) ASESORES Y CONSULTORES SAC, S.A. DE C.V.

El importe de $1,832,172.00 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M. 83/17-A de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $3,664,344.00 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 1, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Palomar Central, 4 tréboles Av. Universidad y Parte inferior del Puente, entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 14 de octubre de 2013 de acuerdo a Acta Constitutiva N°23515, volumen 787. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de febrero de 2018. Este mismo documento

establece como domicilio fiscal la calle Cortez de Monroy número 3308 de la colonia San Felipe IV. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa empezó su actividad económica por concepto de “Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes” el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Al 9 de septiembre de 2018 los dueños de esta empresa son Héctor Nicanor Banda Moreno (Representante Legal) y Ruth Balderrama Miranda. De acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que el C. Héctor Nicanor Banda Moreno fue empleado de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., misma que celebró contrato con el Municipio de Chihuahua, por el mismo concepto durante el ejercicio fiscal 2018, la cual es analizada en el apartado de esta personal moral, en el cuerpo de este informe; estando registrado como empleado del 15 de agosto de 2016 al 30 de abril de 2018 con un salario base de cotización de $110.00; posteriormente, ingresó como empleado a la empresa Arroba Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2019, con un salario base de cotización de $110.00, según se manifiesta en su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya fecha de emisión fue el 3 de abril de 2019.

Por otra parte, la otra dueña de la empresa, de nombre Ruth Balderrama Miranda, de acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que esta persona es empleada de una empresa de seguridad privada de nombre C.P.I. Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., desde 1 de julio de 2012 y hasta la fecha, con un salario base de cotización de $110.00, según se manifiesta en su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya fecha de emisión fue el 3 de abril de 2019.

Por lo anterior, se realizó visita al domicilio de la empresa el día 20 de marzo de 2019, de acuerdo a la dirección establecida en el contrato. En dicha visita, no se encontró a personal de la empresa, sin embargo, se precedió a realizar llamada telefónica al número establecido en el mismo contrato, en la cual se proporcionó la dirección del domicilio donde se encontraba ubicada la empresa en la actualidad, siendo este el ubicado en calle Adolfo López Mateos #4714, colonia Presidentes. Personal adscrito a la Auditoría Superior, se entrevistó con la C.P. Ana Cristina Núñez Ruiz, quien se identificó como empleada de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., identificándose con credencial para votar con número 0626059591410, expedida por Instituto Federal Electoral. En Acta de Compulsa y/o Constancia de Hechos levantada por el personal adscrito a la revisión, esta persona manifestó, cuando se le cuestionó sobre las funciones que realizaba cada uno de los socios de la empresa, que Héctor Nicanor Banda Moreno era el Director Operativo de la empresa y se encarga, entre otras cosas, de conseguir los negocios de la empresa. Además, comentó que Ruth Balderrama Miranda, la otra socia, apoyaba a Héctor Nicanor Banda Moreno en el tema operativo de las licitaciones públicas, entre otras cosas. Durante la visita realizada, se le entregó el oficio No. AECF-002-2019-76, de fecha 20 de marzo de 2019, recibido el mismo día por la C.P. Ana Cristina Núñez Ruiz, en su carácter de empleada de la empresa, fundamentado en las facultades que tiene la Auditoría Superior del Estado de requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables. En dicho oficio se le solicita información relacionada con el contrato No. O.M. 83/17-A. Al cierre de esta auditoría no se ha recibido la información solicitada.

De lo anteriormente mencionado, que fue recabado en la ya mencionada acta, se plasman los siguientes hallazgos: la persona compulsada de nombre Ana Cristina Núñez Ruiz, no es empleada de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., ya que de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue empleada, durante el ejercicio fiscal 2018, de la empresa Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 12 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, con un salario base de cotización de $110.00; posteriormente, se registró como

empleada en la empresa de nombre Arroba Telecomunicaciones, S.A. de C.V., del 1 de mayo de 2018 al 23 de marzo de 2019, fecha en la que fue emitida dicha constancia.

A su vez, se detectó que la persona de nombre Ana Cristina Núñez Ortiz, quien se dijo empleada de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., aparece como representante legal de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en documento digital de formato Excel obtenido a través de Internet, del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, organismo descentralizado de la administración pública municipal. Dicho documento es un padrón de proveedores y contratistas que presenta fecha de actualización el 31 de diciembre de 2017. Así mismo, esta persona, es hermana de la persona de nombre Rogelio Núñez Ruiz, socio y representante legal de la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., empresa que contrató servicios por este mismo concepto con el Municipio de Chihuahua y cuyo análisis se desarrolla en el apartado respectivo, dentro de esta misma sección. El hecho mencionado anteriormente se corroboró por medio de las actas de nacimiento de ambas personas, en las cuales, aparecen como padres de ambos: Rogelio Núñez Hernández y Ma. Magdalena Ruiz Reza.

Posteriormente, aunado a los resultados anteriormente descritos, se procedió a visitar el domicilio particular del socio y representante legal de la empresa de nombre Héctor Nicanor Banda Moreno, ubicado en la calle Toma de Torreón número 1801 de la Colonia Veteranos, en la ciudad de Chihuahua. Esta información fue obtenida por medio del expediente del proveedor Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., el cual fue solicitado a través del oficio de solicitud de información número AECF-002/2019-10, de fecha 15 de febrero de 2019, ya que en dicho expediente se presenta el Acta Constitutiva de la persona moral, en la cual se establece el domicilio de la persona visitada. En dicha visita, el personal adscrito a la revisión, una vez en el lugar, fue recibido por persona de sexo masculino quien se identificó como Héctor Nicanor Banda Moreno. Personal de esta Auditoría procedió a identificarse con sus credenciales oficiales y se le explico el motivo de la visita. Héctor Nicanor Banda Moreno comentó que él no tenía información respecto al negocio en su domicilio, que toda la información tendría que verse con una persona de nombre Kenia Ochoa. La persona aseguró que la persona de nombre Kenia Ochoa era la contadora de la empresa y era con quien él tenía el contacto. Además, se le cuestionó sobre su situación laboral, ya que el aparece ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como “Asegurado”, a lo que el comentó ser empleado, pero no especificó de quien o de quienes. Por lo anterior y al no mostrar voluntad de dar mayor detalle, el personal adscrito a la revisión se retiró del lugar. Las fotografías tomadas de esta visita fueron plasmadas en Dictamen de Visita Domiciliaria, realizada a las 10:50 horas del día 2 de abril de 2019. Cabe mencionar que el nombre completo de la persona que nombró Héctor Nicanor Moreno Banda como quien tenía la información del negocio, es Karen Ochoa Venzor, misma que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas fue empleada de la empresa C.P.I. Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., del 1 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018; posteriormente, ingresó a la empresa Arroba Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta la fecha de emisión de su constancia, el 2 de abril de 2019. Además, se detectó que aparece como representante legal de la empresa FIDES Seguridad Privada, S.A. de C.V., en Catálogo de Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 28 de abril de 2017, brindando servicio de vigilancia. Aunado a lo anterior, y con base en los procedimientos desarrollados, se detectó que Kenia Ochoa Venzor es esposa de José Luis Prieto Olivas, ya que, según acta del registro civil, contrajeron matrimonio el 21 de octubre de 2011. Su esposo, de acuerdo a la revisión efectuada, fue durante el 2018 Jefe de Planeación en el Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET), organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua.

En relación a la otra dueña de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., Ruth Balderrama Miranda, se procedió a realizar visita a su domicilio ubicado en calle Río Casas Grandes número 7317 colonia Unidad Vallarta, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de validar que esta persona ejerciera efectivamente sus derechos y obligaciones como socia de la empresa, a lo cual, cuando el personal

adscrito a esta Auditoría Superior arribó al domicilio citado, atendió una persona de sexo femenino quien no se identificó bajo ningún nombre, a lo que los auditores adscritos a la revisión, procedieron a identificarse con sus credenciales oficiales y le explicaron el motivo de la visita, a lo que la persona comentó que la C. Ruth Balderrama Miranda no se encontraba en el domicilio ya que estaba en el trabajo y regresaba a las 19:00 horas, por lo que el personal de la Auditoría se retiró del lugar.

Derivado del análisis anteriormente expuesto, en donde se imposibilitó validar que el C. Héctor Nicanor Banda Moreno, fuera realmente la persona a cargo de velar por los intereses de la empresa de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., en su carácter de representante legal, se desprende la hipótesis de que tanto esta personal como Ruth Balderrama Miranda, son personas que, aun y cuando aparecen en documentos protocolizados legalmente, y Héctor Nicanor Banda Moreno, firma como apoderado legal de la persona moral en cuestión, estas desconocen la operación y actividad de la empresa contratada por el Municipio para la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines, por ello, para esta Auditoría Superior, los documentos suscritos por la persona de nombre Héctor Nicanor Banda Moreno, incluidos los reportes de actividades realizadas en los parques concesionados a la empresa, carecen de fiabilidad y por lo tanto se determina que los servicios contratados con la moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., no fueron prestados de manera plena, toda vez que este reporte, firmado por Héctor Nicanor Banda Moreno, es el documento que ampara la factura mensual del servicio brindado en el periodo correspondiente.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Además, se solicitó en el mismo oficio, el inventario presentado por la empresa, previo a la firma del contrato. A lo cual el Ente presentó en su respuesta, archivo en formato electrónico PDF, el inventario en cuestión, en el cual, al realizar la revisión del mismo, se detectó que la empresa entregó al Comité de Compras, como evidencia de su inventario, 3 contratos de comodato con la empresa C.P.I. Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., en los cuales se le otorga a la moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., el uso de 3 vehículos automotores para dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato, con lo que se expone nuevamente, que la moral contratada no tenía, previo a la firma del contrato, los activos necesarios para prestar los servicios. Además, dentro de esta misma documentación, se anexaron facturas en donde la empresa adquirió algunos bienes requeridos para prestar el servicio el 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a factura emitida por la empresa Surtidora Joseph, S.A. de C.V., por lo que, de nueva cuenta, resulta evidente que la empresa no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos requeridos para la prestación de este tipo de servicios. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Hugo Álvarez Rodríguez. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Hugo Álvarez Rodríguez, se validó que efectivamente estuvo inscrito como empleado de la empresa, sin embargo, en los reportes de la supervisión firman otras personas distintas a él y, derivado a que el Ente Fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS), se imposibilita validar si las personas que firmaron esos reportes efectivamente fueron empleados de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del

personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 19 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 19. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC100778
Título: Solicita limpieza de camellón en la calle José Martí entre las calles Río Aros a Pinabete. Col. Lagos.
Nombre de denunciante: Francisco Castañeda Molina
Teléfono: 614-198-68-38
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Lagos
Dirección de reporte: José Martí
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón José Martí, entre C. Encino y Río Aros.

Folio: CRC74292
Título: Solicita mantenimiento del parque de la avenida Glandorf entre Lázaro de Baigorri y privada Del parque colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 3 de agosto de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Av. Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Glandorf, entre C. Glandorf y Lázaro de Baigorri.

Folio: CRC71497

Título: Solicita limpieza de parque y arreglo de juegos en la calle A.F. Carbonel y Privada Fernando de Borja col. San Felipe
Nombre de denunciante: Cristina Eduviges Romero Martínez
Teléfono: 614-252-22-32
Fecha del reporte: 18 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Carbonel
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Las Lomas, entre C. Carbonel y Cristóbal Colón de Olid.

Folio: CRC70372
Título: Solicita limpieza y mantenimiento del parque de las calles Av. Glandorf y Privada del Parque, Colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 11 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Privada del Parque y Avenida Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Glandorf, entre C. Glandorf y Lázaro de Baigorri.

Folio: APP65512
Título: Una de las mesas metálicas se quebró y uno de los resbaladeros esta desoldado
Nombre de denunciante: Salvador Vargas Serna
Teléfono: 614-274-06-68
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Calle Carbonel y Calle Poniente
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Oriente, entre C. Carbonel y C. Oriente.

Folio: APP60277
Título: parque en completo abandono
Nombre de denunciante: Arturo Velázquez
Teléfono: 614-169-12-45
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Quinta Etapa San Felipe

Dirección de reporte: Calle Laguna de Hormigas y C. Laguna de Mexicanos.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Hormigas, entre Av. Francisco Villa y Laguna de Hormigas.

Folio: CRC54841
Título: Solicita poda de árboles en el parque de la calle Juan Felipe Orozco esquina con misioneros colonia Parques de San Felipe
Nombre de denunciante: Luis Camacho
Teléfono: 614-413-36-52
Fecha del reporte: 21 de febrero de 2018
Colonia: Parque de San Felipe
Dirección de reporte: Calle Juan Felipe Orozco
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Misioneros, en calle misioneros número 2703.

Folio: CRC49473
Título: Parque hundido de patinaje se encuentra todo rayado y descuidado, así como las áreas verdes que se encuentran cercas, (parques del palomar).
Nombre de denunciante: Centro de Respuesta Ciudadana
Teléfono: 614-201-48-00
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Del parque (sic)
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el espacio Palomar Parque Hundido, entre calle Entre C. 10a. Y C. Ramírez Calderón.

Folio: CRC83833
Título: Reporta el parque el palomar lleno de basura y tierra en la parte baja del puente, y junto a las gradas, entre las calles Ocampo y J. Eligio Muñoz, Colonia El Palomar.
Nombre de denunciante: Rosa María Olea
Teléfono: 614-196-40-88
Fecha del reporte: 25 de septiembre de 2018
Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Ocampo y J. Eligio Muñoz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Trébol Ocampo, triangulo parte inferior del puente, entre Av. Teófilo Borunda y Ocampo.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 016

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-A, suscrito con la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 19 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona moral de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado al correo “mgutierrezquintana@hotmail.com”, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Asimismo, en el documento nombrado “Constancia de Situación Fiscal” emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de “Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes” el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Hugo Álvarez Rodríguez, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques

y jardines a nombre de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 19 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 19. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-A, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en las sub categorías "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" y "Juegos e instalaciones en mal estado" de áreas concesionadas a la empresa denominada Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,832,172.00 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-A, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-A, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 1, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios

firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 1 del Contrato O.M.-83/17-A y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de

Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo, del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque palomar chuviscar** **Contratista:** **Asesores y Consultores Sac S.A de C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

ROBERTO HERRERA MELENDEZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto de la observación indica: "en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

A) Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala lo siguiente:

"Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó se cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento con base a hechos inconcretos, esto es, una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una

manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Asesores y Consultores SAC S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque palomar chuviscar** **Contratista:** **Asesores y Consultores Sac S.A de C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

ROBERTO HERRERA MELENDEZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la

cantidad de $1,832,172.00 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-A, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del

período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

I. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua".

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó por correo a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, el listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporcionar la documentación requerida por la Auditoria Superior del Estado realizó la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-A suscrito con la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Hugo Álvarez Rodríguez mismo que según su dicho en acta de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019 manifiesta que trabajo para la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboro, que sus función concretamente correspondían a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales me validaban el servicio o en su caso nos requerían realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos y yo se las enviaba.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestó que tuvo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que siendo empleados de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. realizaron las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que el C. C. Hugo Álvarez Rodríguez fue empleado de Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V, que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

1. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue*

validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que

se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

2. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad

cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y

por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V
Folio: CRC100778
Título: Solicita limpieza de camellón en la calle José Martí entre las calles Río Aros a Pinabete. Col. Lagos.
Nombre de denunciante: Francisco Castañeda Molina
Teléfono: 614-198-68-38
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Lagos
Dirección de reporte: José Martí
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC100778 fue atendido con fecha 14 de enero del 2019, se llevó a cabo la limpieza del camellón mencionado en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC74292
Título: Solicita mantenimiento del parque de la avenida Glandorf entre Lázaro de Baigorri y privada Del parque colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 3 de agosto de 2018
Colonia: San Felipe

Dirección de reporte: Av. Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC74292 fue atendido con fecha 28 de agosto del 2018, se realizó mantenimiento del parque citado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC71497
Título: Solicita limpieza de parque y arreglo de juegos en la calle A.F. Carbonel y Privada Fernando de Borja col. San Felipe
Nombre de denunciante: Cristina Eduviges Romero Martínez

Teléfono: 614-252-22-32
Fecha del reporte: 18 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Carbonel
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC71497 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018, se realizó limpieza y se dio mantenimiento del parque que se mencionado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC70372
Título: Solicita limpieza y mantenimiento del parque de las calles Av. Glandorf y Privada del Parque, Colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 11 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Privada del Parque y Avenida Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC70012 fue atendido con fecha 17 de julio del 2018, se realizó limpieza y mantenimiento del parque q se menciona en el reporte*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP65512
Título: Una de las mesas metálicas se quebró y uno de los resbaladeros esta desoldado
Nombre de denunciante: Salvador Vargas Serna
Teléfono: 614-274-06-68
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Calle Carbonel y Calle Poniente
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

- *El reporte APP65512 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP60277
Título: parque en completo abandono
Nombre de denunciante: Arturo Velázquez
Teléfono: 614-169-12-45
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Quinta Etapa San Felipe
Dirección de reporte: Calle Laguna de Hormigas y C. Laguna de Mexicanos.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP60277 fue atendido con fecha 17 de mayo del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC54841
Título: Solicita poda de árboles en el parque de la calle Juan Felipe Orozco esquina con misioneros colonia Parques de San Felipe
Nombre de denunciante: Luis Camacho
Teléfono: 614-413-36-52
Fecha del reporte: 21 de febrero de 2018
Colonia: Parque de San Felipe
Dirección de reporte: Calle Juan Felipe Orozco
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC54841 fue atendido con fecha 06 de marzo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC49473
Título: Parque hundido de patinaje se encuentra todo rayado y descuidado, así como las áreas verdes que se encuentran cercas, (parques del palomar).
Nombre de denunciante: Centro de Respuesta Ciudadana
Teléfono: 614-201-48-00
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Del parque (sic)
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC49473 fue atendido con fecha 22 de enero 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC83833
Título: Reporta el parque el palomar lleno de basura y tierra en la parte baja del puente, y junto a las gradas, entre las calles Ocampo y J. Eligio Muñoz, Colonia El Palomar.
Nombre de denunciante: Rosa María Olea
Teléfono: 614-196-40-88
Fecha del reporte: 25 de septiembre de 2018

Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Ocampo y J. Eligio Muñoz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC83833 fue atendido con fecha 15 de octubre del 2018, se realizó limpieza en parque citado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 8, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 1 del contrato N° O.M.-83/17-A y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos del supervisor de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., de nombre Hugo Alvarez Rodríguez, donde manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios (Anexo C).

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 1 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-A, en donde se establece un personal requerido de 19 elementos.

OBSERVACIÓN 017

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-A por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: "En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley"

Numeral 2: "Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria

para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-A y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre "Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS" que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 17 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no

tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*
>
> *Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."*

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."*

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. Asesores y Consultores SAC S.A. de C.V. que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque palomar chuviscar** **Contratista:** **Asesores y Consultores Sac S.A de C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

ROBERTO HERRERA MELENDEZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimiento de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan) en donde se desprende que se solicita

material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioró permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-A en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que el Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décima Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le

confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

“Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-A suscrito con la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Hugo Álvarez Rodríguez mismo que según su dicho en acta de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019 manifiesta que trabajo para la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de

servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboro, que sus función concretamente correspondían a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales me validaban el servicio o en su caso nos requerían realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos y yo se las enviaba.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestó que tuvo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que siendo empleados de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. realizaron las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que el C. C. Hugo Álvarez Rodríguez fue empleado de Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V, que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

3. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que*

se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

4. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y

por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V
Folio: CRC100778
Título: Solicita limpieza de camellón en la calle José Martí entre las calles Río Aros a Pinabete. Col. Lagos.
Nombre de denunciante: Francisco Castañeda Molina
Teléfono: 614-198-68-38
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Lagos
Dirección de reporte: José Martí
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC100778 fue atendido con fecha 14 de enero del 2019, se llevó a cabo la limpieza del camellón mencionado en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC74292
Título: Solicita mantenimiento del parque de la avenida Glandorf entre Lázaro de Baigorri y privada Del parque colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 3 de agosto de 2018
Colonia: San Felipe

Dirección de reporte: Av. Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC74292 fue atendido con fecha 28 de agosto del 2018, se realizó mantenimiento del parque citado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC71497
Título: Solicita limpieza de parque y arreglo de juegos en la calle A.F. Carbonel y Privada Fernando de Borja col. San Felipe
Nombre de denunciante: Cristina Eduviges Romero Martínez
Teléfono: 614-252-22-32
Fecha del reporte: 18 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Carbonel
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC71497 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018, se realizó limpieza y se dio mantenimiento del parque que se mencionado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC70372
Título: Solicita limpieza y mantenimiento del parque de las calles Av. Glandorf y Privada del Parque, Colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 11 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Privada del Parque y Avenida Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)
- *El reporte CRC70012 fue atendido con fecha 17 de julio del 2018, se realizó limpieza y mantenimiento del parque q se menciona en el reporte*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP65512
Título: Una de las mesas metálicas se quebró y uno de los resbaladeros esta desoldado
Nombre de denunciante: Salvador Vargas Serna
Teléfono: 614-274-06-68
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Calle Carbonel y Calle Poniente
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

- *El reporte APP65512 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP60277
Título: parque en completo abandono
Nombre de denunciante: Arturo Velázquez
Teléfono: 614-169-12-45
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Quinta Etapa San Felipe
Dirección de reporte: Calle Laguna de Hormigas y C. Laguna de Mexicanos.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP60277 fue atendido con fecha 17 de mayo del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC54841
Título: Solicita poda de árboles en el parque de la calle Juan Felipe Orozco esquina con misioneros colonia Parques de San Felipe
Nombre de denunciante: Luis Camacho
Teléfono: 614-413-36-52
Fecha del reporte: 21 de febrero de 2018
Colonia: Parque de San Felipe
Dirección de reporte: Calle Juan Felipe Orozco
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC54841 fue atendido con fecha 06 de marzo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC49473
Título: Parque hundido de patinaje se encuentra todo rayado y descuidado, así como las áreas verdes que se encuentran cercas, (parques del palomar).
Nombre de denunciante: Centro de Respuesta Ciudadana

Teléfono: 614-201-48-00
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Del parque (sic)
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC49473 fue atendido con fecha 22 de enero 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC83833
Título: Reporta el parque el palomar lleno de basura y tierra en la parte baja del puente, y junto a las gradas, entre las calles Ocampo y J. Eligio Muñoz, Colonia El Palomar.
Nombre de denunciante: Rosa María Olea
Teléfono: 614-196-40-88
Fecha del reporte: 25 de septiembre de 2018

Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Ocampo y J. Eligio Muñoz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC83833 fue atendido con fecha 15 de octubre del 2018, se realizó limpieza en parque citado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. cuyas fechas corresponden al ejercicio fiscal 2017.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 1 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-A, en donde se establece un personal requerido de 19 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-B por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.

a.4) INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

El importe de $1,666,834.47 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-E de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $2,857,430.52 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 5, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas

áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Camellón C. Club de Leones, Camellón Av. Romanzza, Camellón Lombardo Toledano entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 27 de septiembre de 2011 de acuerdo a Acta Constitutiva N°29223, volumen 1061, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines. De acuerdo con el expediente del proveedor, en el documento nombrado “Solicitud de registro en el padrón de proveedores”, en específico, en el apartado de “Catalogo de Giros”, se muestra que la empresa se encuadra en el giro de “Herrería”.

Se realizó visita al proveedor el día 21 de marzo de 2019, ubicado en calle 5 de mayo número 2116, colonia Villa Juárez, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el Municipio de Chihuahua con el proveedor Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. El personal adscrito a la revisión se entrevistó con persona del sexo femenino de nombre Adriana Sofía Trujillo Torres, en su carácter de empleada de la empresa, quien se identificó con credencial para votar número 0467107808873, expedida por el Instituto Federal Electoral. A esta persona se le cuestionó, entre otras cosas, si conocía a los socios de la empresa, de nombres María de la Luz Delgado Chávez y Estela Castañeda Sánchez, a lo cual ella respondió que no los conocía y comentó creer que hubo cambios de los mismos durante el año 2018. Los auditores comisionados a la revisión le entregaron el oficio No. AECF-002/2019-80, con fecha 20 de marzo de 2019, con solicitudes de información respecto al contrato que tuvo vigencia en el 2018, el cual fue recibido por esta misma persona con la misma fecha en la que se realizó la compulsa.

El día 28 de marzo de 2019, se entregó a este Órgano Técnico, respuesta al oficio No. AECF-002/2019-80, en el cual se hace entrega de los requerimientos solicitados. Dentro de la respuesta del proveedor, se entregó, listado de las personas que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., en el cual se presentan datos como nombre completo del empleado, su CURP y su número de seguro social. Con base en esta información presentada, se realizaron procedimientos para validar que estas personas efectivamente hayan sido empleados de la empresa contratada, detectándose que de los 18 espacios que debía cubrir la empresa, de acuerdo al contrato celebrado, se entregó una lista de 19 personas, de las cuales 3, se pudo corroborar que no fueron empleadas de la empresa durante el periodo sujeto a revisión, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; con 6 de ellos no fue posible validar su situación ante este Instituto, ya que su CURP no coincide con Número de Seguro Social; el resto, 10 empleados, efectivamente son empleados de la empresa y laboraron durante el periodo sujeto a revisión. El análisis anterior se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de alta	Fecha de Baja	Días	
Raúl Ruiz Hernández	Sin fecha	Sin Fecha	0	(a
Luis Raúl Morales Ordoñez	Sin fecha	Sin Fecha	0	(a
Edgar Alonso Guzmán Valles	Sin fecha	Sin fecha	0	(a
Sergio Rodríguez Jurado	Sin información	Sin información	N/A	(b
José García Díaz	Sin información	Sin información	N/A	(b
Juan de Dios Contreras Cordoba	Sin información	Sin información	N/A	(b
Alfonso Mendoza Gavirio	Sin información	Sin información	N/A	(b
Osbaldo Hernández Hernández	Sin información	Sin información	N/A	(b
Carlos Alberto Chávez Pompa	Sin información	Sin información	N/A	(b
Monzerrat Chávez González	11/10/2012	31/12/2018	2272	(c
Abelardo Jara Meza	19/07/2017	31/12/2018	530	(c
Manuel Ortega Sígala	07/10/2011	31/12/2018	2642	(c
Cesar Octavio Zambrano Lujan	03/03/2011	31/12/2018	2860	(c
José Luis Bibiano Granados	07/09/2009	31/12/2018	3402	(c
Edgar Gilberto Castorena Farías	26/08/2013	31/12/2018	1953	(c
Erick Gerardo de Santiago López	01/03/2018	31/12/2018	305	(c
Héctor García Soto	03/02/2012	31/12/2018	2523	(c
Matías Rene Gómez Villaverde	10/02/2014	31/12/2018	1785	(c
Sergio Arturo Tarango Hernández	03/03/2014	31/12/2018	1764	(c

a) Personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, no aparecen dados de alta con la empresa.

b) Personas a los que se imposibilitó generar su constancia de semanas cotizadas debido a que el CURP no coincide con el número de seguridad social o por algún problema técnico de la página del Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) Personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, aparecen dados de alta con la empresa.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Raúl Ruiz Hernández. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Raúl Ruiz Hernández, se imposibilito validar que efectivamente haya sido empleado del proveedor Raúl Ruiz Hernández, derivado de que, de acuerdo al listado que entregó la empresa a esta Auditoría Superior, en donde se enlistan los nombres completos de los empleados, su número de seguridad social y su Clave Única de Registro de Población, se detectó que el supervisor de nombre Raúl Ruiz Hernández, no aparece como empleado de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se imposibilita validar si el supervisor que firmó los reportes de actividades, efectivamente realizó esta actividad. Además, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa,

ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 18 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 18. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC75350
Título: Ciudadana reporta que la persona que va a dar mantenimiento y limpieza del parque de la col. Melchor Ocampo en calles Manuel Arteaga y Anastacio Parrodi, solo limpia la mitad del parque. (solicita limpieza completa) (sic).
Nombre de denunciante: Guadalupe Ochoa
Teléfono: 614-362-95-73
Fecha del reporte: 10 de agosto de 2018
Colonia: Melchor Ocampo
Dirección de reporte: Manuel Arteaga y Anastacio Parrodi
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Melchor Ocampo, en calle Mariano Arteaga y Martin Cabrera.

Cabe mencionar que este espacio público fue concesionado también en el contrato No. O.M.-83/17-I, con el proveedor Maricela Gutiérrez Hurtado.

Folio: APP66867
Título: Nos gustaría que instalaran un sistema de riego o bien que nos dejen una toma de agua para regar los árboles y sembrar mas (sic).
Nombre de denunciante: Walter Isack Ramos
Teléfono: 614-488-34-23
Fecha del reporte: 13 de junio de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Calle Mina de San Rafael y Mina San Guillermo
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que

estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Robinson, en calle Mina San Guillermo y Mina El Refugio.

Folio: APP78634
Título: Las laterales del camellón de toda la lombardo toledano (sic).
Nombre de denunciante: Erika Hernández
Teléfono: 6141-79-61-34
Fecha del reporte: 30 de agosto de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Av. Palestina
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Lombardo Toledano, de la Calle Abraham González de Chihuahua a Distribuidor Vial Sacramento y Canal, incluye laterales hasta 2 metros. distribuidor de Avenida 20 de noviembre y Lombardo Toledano.

Folio: CRC82080
Título: Solicita limpieza de camellón ya que tiene mucha hierva y prohíbe paso a peatones en toda la calle ave. Romanzza, col. Romanzza (sic).
Nombre de denunciante: Norma Medina
Teléfono: 614-435-06-69
Fecha del reporte: 17 de septiembre de 2018
Colonia: Romanzza
Dirección de reporte: Av. Romanzza
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Romanzza, en camellón Av. Romanzza y hasta 2 metros de la calle principal.

Folio: CRC62446
Título: Solicita pipa para riego en camellón la col. Quintas Versalles en la ave. Club de Leones y c. Madagascar (sic).
Nombre de denunciante: Israel Ahumada
Teléfono: 614-252-08-15
Fecha del reporte: 7 de mayo de 2018
Colonia: Quinta Versalles
Dirección de reporte: Avenida Club de Leones y calle Madagascar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Romanzza, en camellón Av. Romanzza y hasta 2 metros de la calle principal.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 018

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-E suscrito con la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 18 elementos. Derivado de la compulsa realizada con este proveedor, en la cual se le solicitó vía oficio N° AECF-002/2019-80 de fecha 15 de marzo de 2019, listado de personal que contuviera nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y número de seguridad social de los empleados que estuvieron laborando en la prestación del servicio al Municipio de Chihuahua, mismo que fue respondido el día 28 de marzo de 2019, se entregó listado de 19 personas, con los campos requeridos en el oficio de solicitud. Con base en esta información presentada, se realizaron procedimientos para validar que estas personas efectivamente hayan sido empleados de la empresa contratada, detectándose que de los 18 espacios que debía cubrir la empresa, de acuerdo al contrato celebrado, de 3 personas se detectó que no fueron empleadas de la empresa durante el periodo sujeto a revisión, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; 6 de ellos no fue posible validar su situación ante este Instituto, ya que su CURP no coincide con su Número de Seguro Social; el resto solo 10 empleados, efectivamente fueron empleados de la empresa y laboraron durante el periodo sujeto a revisión; por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, se detectó que la empresa fue constituida el 27 de septiembre de 2011 de acuerdo a Acta Constitutiva N° 29223, volumen 1061, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines. De acuerdo con el expediente del proveedor, en el documento nombrado “Solicitud de registro en el padrón de proveedores”, en específico, en el apartado de “Catalogo de Giros”, se muestra que la empresa se registra en el giro de “Herrería”.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Raúl Ruiz Hernández, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, detectándose que, de acuerdo al listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, él no aparece como empleado de la empresa contratada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” carecen de veracidad. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 18 renglones, donde se identifican a los trabajadores por

medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 18. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-E, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en la sub categorías “Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)” y en “Falta mantenimiento”, de áreas concesionadas a la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,666,834.47, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-E, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección

correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-E, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"<u>La observación es improcedente</u>: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 5, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Prestadora Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 5 del Contrato O.M.-83/17-E y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) *Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:*

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago

está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** Camellon vialidad sacramento de la **Contratista:** **INDUSTRIAS GRAVI S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura					N		O					D			P				C	P				C	D						
Mant. Periodico muros (lavado)					N		D					D			P				D	P				C	D						
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos					N		D					D			P				C	P			C	D							
Pintura general					N		D					D			P					P			C	D							
Capacidad Instalada de Personal			X		✓		✓		X			✓					X			X		X		X			X				
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			✓		✓		✓		X			✓					✓			✓		✓		✓			✓				

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "se detectó que la empresa fue constituida el 27 de septiembre de 2011 de acuerdo a Acta Constitutiva N° 29223, volumen 1061, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de

parques y jardines. De acuerdo con el expediente del proveedor, en el documento nombrado "Solicitud de registro en el padrón de proveedores", en específico, en el apartado de "Catalogo de Giros", se muestra que la empresa se registra en el giro de "Herrería"

A) *Me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:*

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad."

A) El ente señala una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o

ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la

Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** Camellon vialidad sacramento de la **Contratista:** **INDUSTRIAS GRAVI S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura					N		O						D			P				C	P			C	D						
Mant. Periodico muros (lavado)					N		D						D			P				C	P			C	D						
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos					N		D						D			P				C	P			C	D						
Pintura general					N		D						D			P				C	P			C	D						
Capacidad Instalada de Personal			X							X							X				X		X		X			X			
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta										X																					

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,666,834.47 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-E, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también, Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

II. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) El pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-E suscrito con la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Raúl Ruiz Hernández, Alejandro Venegas Peña y Reyes Delia Velarde, mismos que según su dicho en actas de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019 manifiestan que trabajaron para la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV., como supervisores, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que sus función concretamente correspondían a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaban el servicio o en su caso nos requerían realizar alguna actividad, asimismo tomaban las fotografías de los servicios que realizábamos y yo se las enviaba a la secretaria de nuestra empresa para procesar los reportes y validar los servicios.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuvieron a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que siendo empleados de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV, realizaron las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior se acredita que él fue empleado de Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue*

validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.
Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.
Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.
A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no

corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Folio: CRC75350
Título: Ciudadana reporta que la persona que va a dar mantenimiento y limpieza del parque de la col. Melchor Ocampo en calles Manuel Arteaga y

Anastacio Parrodi, solo limpia la mitad del parque. (solicita limpieza completa) (sic).
Nombre de denunciante: Guadalupe Ochoa
Teléfono: 614-362-95-73
Fecha del reporte: 10 de agosto de 2018
Colonia: Melchor Ocampo
Dirección de reporte: Manuel Arteaga y Anastacio Parrodi
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC75350 fue atendido con fecha 21 de agosto del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP66867
Título: Nos gustaría que instalaran un sistema de riego o bien que nos dejen una toma de agua para regar los árboles y sembrar mas (sic).
Nombre de denunciante: Walter Isack Ramos
Teléfono: 614-488-34-23
Fecha del reporte: 13 de junio de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Calle Mina de San Rafael y Mina San Guillermo
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP66867 fue atendido con fecha 30 de julio del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP78634
Título: Las laterales del camellón de toda la lombardo toledano (sic).
Nombre de denunciante: Erika Hernández
Teléfono: 6141-79-61-34
Fecha del reporte: 30 de agosto de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Av. Palestina
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP78634 fue atendido con fecha 03 de octubre del 2018, donde se realizó limpieza de laterales del camellón en cuestión.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC82080
Título: Solicita limpieza de camellón ya que tiene mucha hierva y prohíbe paso a peatones en toda la calle ave. Romanzza, col. Romanzza (sic).
Nombre de denunciante: Norma Medina
Teléfono: 614-435-06-69
Fecha del reporte: 17 de septiembre de 2018
Colonia: Romanzza
Dirección de reporte: Av. Romanzza
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC82080 fue atendido con fecha 18 de octubre del 2018, se llevó a cabo la limpieza del área citada en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC62446
Título: Solicita pipa para riego en camellón la col. Quintas Versalles en la ave. Club de Leones y c. Madagascar (sic).
Nombre de denunciante: Israel Ahumada
Teléfono: 614-252-08-15
Fecha del reporte: 7 de mayo de 2018
Colonia: Quinta Versalles
Dirección de reporte: Avenida Club de Leones y calle Madagascar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC62446 fue atendido con fecha 15 de mayo del 2018. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.".*

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 5, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 5 del contrato N° O.M.-83/17-E y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos de 3 supervisores de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., donde manifiestan haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiestan haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaban; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tienen a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifican y reconocen como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus

de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, toda vez que el listado presentado durante el periodo de la revisión, por parte de la empresa, a través de la respuesta al oficio N° AECF-002/2019-80 de fecha 28 de marzo de 2019, únicamente acredita a 10 personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estuvieron dadas de alta como empleados con la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., durante la vigencia del instrumento legal celebrado; por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 5 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-E, en donde se establece un personal requerido de 18 elementos. En relación a las actas de hechos de los supervisores, el Ente informó a esta Órgano Técnico por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002-2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en su punto 2, que el supervisor de la empresa Industria Gravi Steel, S.A. de C.V., fue el C. Raúl Ruíz Hernández, mismo que de acuerdo a la revisión efectuada a sus semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, este no aparece como empleado de la empresa mencionada, durante el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 019

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-E por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Lo anterior se determina derivado del listado de las personas que laboraron con la empresa en la prestación del servicio, en el cual se señalan a 19 personas, de las cuales, únicamente se pudo validar que 3 de ellos trabajaron para la empresa denominada Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato, con base en cada una de las Constancias de Semanas Cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados presentados en dicho listado. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua y, por ende, incumplió con los numerales mencionados.

Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-E y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre "Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS" que muestra fecha límite de pago 22 de diciembre de 2017 y establece 25 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se

demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*
>
> *Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."*

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."*

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) *Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V que señala lo anterior en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.*

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** Camellon vialidad sacramento de la **Contratista:** **INDUSTRIAS GRAVI S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura					N		D					D				P			C	P				C	D						
Mant. Periodico muros (lavado)					N		D					D				P			C	P				C	D						
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos					N		D					D				P			C	P			C		D						
Pintura general					N		D					D				P			P	P			C		D						
Capacidad Instalada de Personal			X		P		P		X			P					X			X		X		X			X				
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			P		P		P		X			P					P			P		P		P			P				

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimiento de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioró permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-E en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que el Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décima Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan

como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."*

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

> *"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"*

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa denominada Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar aquella que corresponda al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-E.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 5 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-E, en donde se establece un personal requerido de 18 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-E por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

a.5) PRAGA PLANEACIÓN Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.

El importe de $1,926,058.47 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-F de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $3,301,814.52 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 6, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Periférico de la Juventud camellón central y laterales, Camellón Av. Reliz, entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 27 de noviembre de 2013 de acuerdo a Acta Constitutiva N°22179, volumen 638. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de febrero de 2018. Este mismo documento establece como domicilio fiscal la calle Río de Janeiro número 1212 de la colonia Campanario. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Al 9 de septiembre de 2018 los dueños de esta empresa son Isabel Cristina Díaz Sígala (Representante Legal) y Yashmany Hayde Ruiz Rueda. De acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que la C. Isabel Cristina Díaz Sígala fue empleada de Grupo Ahorrocel de Chihuahua, S.A. de C.V., del 7 de noviembre de 2016 al 23 de abril de 2018 con un salario base de cotización de $149.31; posteriormente, ingresó como empleada a la empresa Celulares Económicos, S.A. de C.V., a partir del 23 de abril de 2018 y hasta la fecha, con un salario base de cotización de $149.51, según se manifiesta en su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya fecha de emisión fue el 14 de marzo de 2019. Por lo anterior, se realizó visita al domicilio de la empresa el día 20 de marzo de 2019, de acuerdo a la dirección establecida en el contrato. En dicha visita se desprende que no se encontró a persona alguna que brindará información, toda vez que el lugar donde se encuentra el domicilio fiscal de la moral, es una casa habitación, lo cual no permitió entrevistarnos con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas con el Municipio de Chihuahua. Debido a lo anterior, se procedió a realizar llamada telefónica al número 614-259-39-81, tomado del cuerpo del contrato No. O.M.-83/17-F, el cual es mencionado en el numeral 7 de la fracción II del apartado de "Declaraciones". Una vez que se dio respuesta a la llamada, se solicitó hablar con la persona

de nombre Isabel Cristina Díaz Sígala, en su carácter de representante legal y socia de la empresa, a lo cual, la persona que respondió al teléfono, de sexo femenino, mencionó no conocer, por lo que se solicitó hablar con alguna persona que trabajara para la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., a lo que la persona en el teléfono respondió que ella trabajaba para la empresa pero que habían cambiado su domicilio a la calle Washington número 204 de la colonia Fidel Velázquez, a lo que el personal que realizaba la compulsa, respondió que se haría la visita en ese momento a esa dirección, ya que se encontraban cerca del domicilio señalado.

El personal arribó al domicilio ubicado en la calle Washington número 204 a las 10:37 horas. Al no encontrar el domicilio señalado con el número 204 se volvió a realizar llamada al número de teléfono de la empresa. A esta llamada respondió la misma persona y comentó que había tenido que salir de las instalaciones del negocio, dando la indicación, al personal de esta Auditoría, de que esperaran en el lugar, diciendo que unas personas llegarían para atenderles, mismas que no se presentaron en el tiempo que se estuvo en el lugar. La persona de la empresa expreso incongruencia en la llamada, ya que se le cuestionó si la llamada realizada por personal de esta Auditoría era a un número fijo, a lo que la persona respondió que sí. Lo anterior contrario a lo que esta misma persona comentó al inicio de la segunda llamada, al decir que no se encontraba ella en el domicilio señalado. Al ser cuestionada de lo anterior, ella respondió que había programado el teléfono fijo para que se enlazara con su teléfono móvil. Posteriormente, el personal adscrito a la revisión llamó a la puerta en el domicilio marcado con el número 204, mismo que, de acuerdo a su fachada, era una tienda tipo boutique, toda vez que se exhibían vestidos en una ventana que da al exterior. Después de llamar a la puerta del domicilio, salió una mujer que no quiso identificarse. Se le solicitó hablar con personal de la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., a lo que la persona de sexo femenino, comentó que ese era el domicilio pero que en ese momento no había personal alguno de la empresa. El personal de la Auditoría Superior, le cuestionó sobre que, a la vista, era un negocio de vestidos, a lo que la persona corroboró el comentario, pero dijo que en el interior había un espacio que se rentaba a la empresa compulsada. La persona no accedió a dar sus datos personales y solo comentó que era empleada de la tienda de ropa y afirmó no conocer a la persona que renta el inmueble como tampoco conocer el nombre de ningún empleado de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V. Por lo anterior, se tomó la decisión de volver a llamar al número de teléfono de la empresa, pero no se obtuvo respuesta alguna en 6 llamadas realizadas, ya que en 3 de estas el teléfono dio línea ocupada y en las últimas 3 no se dio respuesta.

Posteriormente, aunado a los resultados anteriormente descritos, se procedió a visitar el domicilio particular de la socia y representante legal de la empresa, ubicado en calle Privada de Fundición número 414 de la Colonia Desarrollo Urbano, en la ciudad de Chihuahua. Esta información fue obtenida por medio del expediente del proveedor Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., el cual fue solicitado a través del oficio de solicitud de información número AECF-002/2019-10, de fecha 15 de febrero de 2019, ya que en dicho expediente se presenta identificación oficial de esta persona, emitida por Instituto Federal Electoral, con número 0578120560147; así mismo, el Acta Constitutiva de la persona moral, establece el mismo domicilio para la persona visitada. En dicha visita, el personal adscrito a la revisión, una vez en el lugar, se encontró con persona del sexo masculino, a quien se le cuestionó sobre la persona de nombre Isabel Cristina Díaz Sígala, a lo que el varón respondió que no la conocía, pero comentó que preguntaría adentro de la casa-habitación marcada con el número 414. Minutos más tarde salió una persona del sexo femenino, quien cuestionó al personal de la Auditoría su presencia en el lugar, a lo que estos procedieron a preguntar nuevamente por la persona de nombre Isabel Cristina Díaz Sígala. La mujer, que no se identificó bajo ningún nombre, respondió que Isabel Cristina Díaz Sígala era su nieta y que hace mucho tiempo no la veía. Los auditores adscritos a la revisión procedieron a cuestionarle si sabía que su nieta era dueña de una empresa que había firmado un contrato con el Municipio de Chihuahua en el año 2018, a lo que ella respondió sorprendida, que desconocía dicha situación, ya que su nieta trabaja, hasta donde ella sabía, para una empresa que vende celulares y

accesorios. La señora comentó que su nieta vivía rumbo a la salida a ciudad Aldama y que tenía dos hijos. La señora solicitó al personal de la Auditoría que no se le molestara más con el tema, a lo que el personal procedió a retirarse del lugar.

Aunado a lo anterior y debido a la imposibilidad de encontrar al representante legal de la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., de nombre Isabel Cristina Díaz Sígala, se procedió a buscar a dicha persona en las redes sociales, misma que fue encontrada por el auditor adscrito a la revisión de nombre Jesús Abdala Abbud Yepiz, quien le envió un mensaje que se transcribe a continuación:

“Hola Cristina, buenas tardes. Disculpa que te contacte por este medio. Me presento: Soy Jesús Abbud y trabajo para la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, perteneciente al Congreso Local. Estamos llevando a cabo a la revisión a la cuenta pública del Municipio de Chihuahua del año 2018 y uno de los procedimientos de auditoría es que se realizan es contactar a las personas físicas y morales que contratan servicios con el Municipio. En este caso, te comento que visitamos a la empresa donde tú eres socia y representante legal, Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., pero el domicilio no está habitado. Llamamos y nos dieron una dirección en donde tampoco pudimos contactar a nadie. Es por lo anterior que te escribo este mensaje para poder platicar y validar que los servicios fueron entregados al Municipio. Espero tu respuesta. Posteriormente, te mandaré foto de mi credencial que me acredita como personal adscrito a la Auditoría Superior, para que tengas certeza y tranquilidad de este mensaje. Saludos”. Mensaje enviado el 25 de marzo de 2019 a las 19:15 horas a través de Messenger.

La respuesta de Isabel Cristina Díaz Sígala, se transcribe a continuación:

“Hola buenas noches! Aún no enviamos la información, pero hicimos cambio de domicilio la calle es escudero y tecnológico 3313 interior 1 ahí checaron la herramienta” (sic). Mensaje enviado el 25 de marzo de 2019 a las 20:59 horas a través de Messenger.

Acto seguido, el auditor escribió:

“Me puedes proporcionar número para marcar mañana, por favor” (sic). Mensaje enviado el 25 de marzo de 2019 a las 21:06 horas a través de Messenger.

Ya no se obtuvo respuesta de la representante legal y socia de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.

En relación a la otra dueña de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., Yashmany Hayde Ruiz Rueda, se detectó que, después de un búsqueda de su nombre en medios electrónicos, esta persona recibió ayuda de Programa de Apoyo Alimentario, cuya información está actualizada al 1 de enero de 2016, de acuerdo a la página de internet datosmexico.com, el cual, de acuerdo a la descripción que se presenta en este mismo medio, este programa ofrece apoyo monetario o complementos nutricionales para contribuir a una mejor alimentación y nutrición de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, teniendo como objetivo contribuir al desarrollo de capacidades básicas mediante acciones que mejoren la alimentación y nutrición de familias de bajos ingresos. Debido a lo anterior, se procedió a realizar visita al domicilio ubicado en calle 15 de enero número 13 de la colonia C.D.P., en la ciudad de Chihuahua, a efecto de validar que esta persona ejerciera efectivamente sus derechos y obligaciones como socia de la moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., el día 21 de marzo de 2019, a lo cual, cuando el personal adscrito a esta Auditoría Superior arribó al domicilio citado, no se obtuvo respuesta. Minutos más tarde, previo a retirase del lugar, se acudió a 2 casas habitación cercanas al domicilio visitado, en las cuales se preguntó por la persona de nombre Yashmany Hayde Ruiz Rueda. Dos vecinas corroboraron que en el domicilio visitado

vivía una persona de nombre Hayde. Acto seguido, salieron del domicilio visitado dos personas, un joven y una niña, a quienes se les cuestiono sobre la persona de nombre Yashmany Hayde Ruiz Rueda, el joven y la niña se devolvieron al domicilio, tiempo después volvieron a salir y le comentaron al personal de la Auditoría que la persona que se buscaban saldría en unos minutos, a lo que, transcurridos alrededor de 15 minutos, ninguna persona salió del lugar, por lo que el personal adscrito a la revisión se retiró del domicilio.

Derivado del análisis anteriormente expuesto, en donde se imposibilitó validar que la C. Isabel Cristina Díaz Sígala, fuera realmente la persona a cargo de velar por los intereses de la empresa de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en su carácter de representante legal, se desprende la hipótesis de que tanto esta personal como Yashmany Hayde Ruiz Rueda, son personas que, aun y cuando aparecen en documentos protocolizados legalmente, e Isabel Cristina Díaz Sígala, firma como apoderada legal de la persona moral en cuestión, presumiendo que estas personas desconocen la operación y actividad de la empresa contratada por el Municipio para la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines, por ello, para esta Auditoría Superior, los documentos suscritos por la persona de nombre Isabel Cristina Díaz Sígala, incluidos los reportes de actividades realizadas en los parques concesionados a la empresa, carecen de fiabilidad y por lo tanto se determina que los servicios contratados con la moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., no fueron prestados de manera plena, toda vez que este reporte, firmado por Isabel Cristina Díaz Sígala, es el documento que ampara la factura mensual del servicio brindado en el periodo correspondiente. Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Además, se solicitó en el mismo oficio, el inventario presentado por la empresa, previo a la firma del contrato. A lo cual el Ente presentó en su respuesta, archivo en formato electrónico PDF, el inventario en cuestión, en el cual, al realizar la revisión del mismo, se detectó que la empresa entregó al Comité de Compras, como evidencia de su inventario, 3 contratos de comodato con la empresa FIDES Seguridad Privada, S.A. de C.V., en los cuales se le otorga a la moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., el uso de 3 vehículos automotores para dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato, con lo que se expone nuevamente, que la moral contratada no tenía, previo a la firma del contrato, los activos necesarios para prestar los servicios. Además, dentro de esta misma documentación, se anexaron facturas en donde la empresa adquirió los bienes requeridos para prestar el servicio el 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a factura emitida por la empresa Construcción y Edificación Avinita, S.A. de C.V., por lo que, de nueva cuenta, resulta evidente que la empresa no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos requeridos para la prestación de este tipo de servicios. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Marco Aurelio Gutiérrez Quintana. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Marco Aurelio Gutiérrez Quintana, se imposibilitó validar que efectivamente fuera empleado de la persona moral contratada, ya que no se entregó número de seguro social y su nombre no aparece en el documento nombrado “Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS”, en el que se enlistan los empleados dados de alta por la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado por el proveedor previo a la firma del contrato. Así mismo, el Ente no proporcionó listado de personal de la empresa contratada que brindo el servicio, que incluyera su número de seguro social y su CURP, por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., ya que se presentaron

copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 25 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 25. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC72626
Título: Piden ciudadanos se le de mantenimiento a todas las palmeras porque tienen 2 años que no las podan desde ave tomas valles vivar s/n hasta ave hacienda del valle. Col cantera i /cantera ii/ cantera iii y col hacienda de los morales (sic).
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca Menchaca
Teléfono: 614-419-41-45
Fecha del reporte: 26 de julio de 2018
Colonia: Hacienda de los Morales
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar S/N con Av. Hacienda del Valle
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Tomás Valles, de Av. La Cantera a final del camellón.

Folio: APP103030
Título: Mantenimiento a camellón de la cantera.
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 19 de diciembre de 2018
Colonia: Misión I Etapa
Dirección de reporte: Av. De la Cantera, entre Periférico de la Juventud y Misión del Bosque.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. La Cantera, de Tomás Valles a final del camellón.

Folio: SD92439

Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana
Nombre de denunciante: Esteban Viezcas Parra
Teléfono: 614-163-67-34
Fecha del reporte: 25 de octubre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Jardín de los Andes, entre Cumbre Andes, Cumbres del Vesubio, Montes Apalaches Cumbre Montelinar.

Folio: SD82990
Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana
Nombre de denunciante: Ana Leticia Chong Torres
Teléfono: 614-178-83-93
Fecha del reporte: 20 de septiembre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Jardín de los Andes, entre Cumbre Andes, Cumbres del Vesubio, Montes Apalaches Cumbre Montelinar.

Folio: APP69003
Título: Álamos enfermos con hojas amarillas que tiran la hoja fuera de tiempo sobre Calle Washington esquina con Cumbre Pirenaica
Nombre de denunciante: Mauricio
Teléfono: 614-103-62-37
Fecha del reporte: 2 de julio de 2018
Colonia: Cumbres I Etapa
Dirección de reporte: Calle Washington esquina con Calle Pirenaica
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Washington, en Av. Washington entre cumbre Mazaran y Cumbre pirenaica.

Folio: CRC67789
Título: Solicita pipa de agua para arboles de parque ya que el sistema de riego no funciona en la calle Washington entre las calles Cumbre Pirinaica y cumbre Marsan en la colonia cumbres III
Nombre de denunciante: Marcela Salcido
Teléfono: 614-176-35-09
Fecha del reporte: 20 de junio de 2018

Colonia: Cumbres III
Dirección de reporte: Washington
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Washington, en Av. Washington entre cumbre Marsan y Cumbre Pirenaica.

Folio: CRC100605
Título: Reporta que hay mucha basura en un camellón de la calle av. Mirador y Montes de Abasakoka entre Washington y Periférico de la Juventud colonia Campestre.
Nombre de denunciante: Daniel Gallardo
Teléfono: 614-362-91-80
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Av. Mirador
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón central de la Avenida Mirador, de Avenida Elías Muller a Periférico de la Juventud, incluye triángulo en Periférico de la juventud.

Folio: APP77516
Título: Falta de poda de palmeras toda la calle Av. Tomás
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Cantera III
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón Tomás Valles, de la Avenida Cantera a final del camellón.

Folio: APP58629
Título: Falta regar los arboles los encinos que están sobre la cantera y tomas valles (sic).
Nombre de denunciante: Jonathan Alarcón Díaz
Teléfono: 614-177-76-96
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin especificar
Dirección de reporte: Av. Cantera y Tomás Valles
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón Tomás Valles, de la Avenida Cantera a final del camellón.

Folio: CRC55061
Título: Solicita acudan a recoger bolsas llenas de hierva en el parque de la calle Tomas Valles Vivar y calle San Charbel Col. Lomas San Charbel (sic).
Nombre de denunciante: María Belén Portillo Trevizo
Teléfono: 614-541-60-60
Fecha del reporte: 23 de febrero de 2018
Colonia: Lomas de San Charbel
Dirección de reporte: Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón Tomás Valles, de la Avenida Cantera a final del camellón.

Es importante señalar que se detectó que, de acuerdo al contrato número O.M.-83/17-D, suscrito el 2 de enero de 2018, con el proveedor José Raúl González Hernández, se establece que tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Avícola y triangulo, ubicado en lateral del periférico de la juventud y Distrito Federal. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Avícola, se encuentra concesionado también en el contrato No. O.M.-83/17-F, con el proveedor Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en ambos contratos se presenta la misma dirección.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 020

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-F, suscrito con la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 25 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado al correo "mgutierrezquintana@hotmail.com", solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro

Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Asimismo, en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M.-83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Marco Aurelio Gutiérrez Quintana, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 25 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 25. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-F, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas

realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en las sub categorías "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" y "Falta de Mantenimiento" de áreas concesionadas a la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,926,058.47 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-F, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos en vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-F, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de

seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 6, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Prestadora Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 6 del Contrato O.M.-83/17-F y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y

con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** Periférico de la juventud camellón central y laterales **Contratista:** PRAGA PLANEACIÒN Y EDIFICACIÒN S.A DE C.V

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pintura general	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Gilberto Moreno
GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Marco A. Cate Ch
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M.-83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017."

A) *Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:*

"Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó se cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que "en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento con base a hechos inconcretos, esto es, una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna,

que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte de la Prestadora de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito

debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** Periférico de la juventud camellón central y laterales **Contratista:** PRAGA PLANEACIÒN Y EDIFICACIÒN S.A DE C.V

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pintura general	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Gilberto Moreno
GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Marco A. Cate Ca
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,926,058.47 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-F, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la

Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

III. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato

tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado al correo mgutierrezquintana@hotmail.com, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua".

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó por correo a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, el listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporcionar la documentación requerida por la Auditoria Superior del Estado realizó la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-F suscrito con la empresa Praga Planeación y Edificación establece la obligación de contar con un supervisor, siendo estos el C. Marco Aurelio Gutiérrez Quintana y C. Luis Arabith Natera Corral que los suscritos trabajaron para la empresa Praga Planeación y Edificación S.A de CV, como supervisores, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, tirar basura, recargar los equipos de gasolina, rehabilitar los sistemas de riego, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaban las fotografías de los servicios que realizábamos.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestó que tengo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconozco como mías las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que yo siendo empleado de la empresa Praga Planeación y Edificación S.A de CV, realizamos las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que los C. Marco Aurelio Gutiérrez Quintana y C. Luis Arabith Natera Corral fueron empleados de Praga Planeación y Edificación S.A de CV que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta*

y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Praga Planeación y Edificación, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se

desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

PRAGA PLANEACIÓN Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.

Folio: CRC72626
Título: Piden ciudadanos se le de mantenimiento a todas las palmeras porque tienen 2 años que no las podan desde ave tomas valles vivar s/n hasta ave hacienda del valle. Col cantera i /cantera ii/ cantera iii y col hacienda de los morales (sic).
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca Menchaca
Teléfono: 614-419-41-45
Fecha del reporte: 26 de julio de 2018

Colonia: Hacienda de los Morales
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar S/N con Av. Hacienda del Valle
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC72626 fue atendido con fecha 27 de agosto del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP103030
Título: Mantenimiento a camellón de la cantera.
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 19 de diciembre de 2018
Colonia: Misión I Etapa
Dirección de reporte: Av. De la Cantera, entre Periférico de la Juventud y Misión del Bosque.

Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP103030 fue atendido con fecha 12 de febrero del 2018, se brindó mantenimiento al camellón citado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: SD92439
Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana
Nombre de denunciante: Esteban Viezcas Parra
Teléfono: 614-163-67-34
Fecha del reporte: 25 de octubre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte SD92439 fue atendido con fecha 07 de diciembre del 2018, realizando limpieza y mantenimiento general al parque que se describe en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: SD82990
Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana

Nombre de denunciante: Ana Leticia Chong Torres
Teléfono: 614-178-83-93
Fecha del reporte: 20 de septiembre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte SD82990 fue atendido con fecha 18 de octubre del 2018, así mismo, se realizó una llamada a la ciudadana en atención a su reporte y corroborar que el servicio se había prestado de manera adecuado, a lo cual, la ciudadana hace mención que ella en ningún momento presentó ese reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP69003
Título: Álamos enfermos con hojas amarillas que tiran la hoja fuera de tiempo sobre Calle Washington esquina con Cumbre Pirenaica
Nombre de denunciante: Mauricio
Teléfono: 614-103-62-37
Fecha del reporte: 2 de julio de 2018
Colonia: Cumbres I Etapa
Dirección de reporte: Calle Washington esquina con Calle Pirenaica
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte APP69003 fue atendido con fecha 11 de julio del 2018, se realizó la fumigación para eliminación de plagas y para brindar nutrientes a los árboles.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC67789
Título: Solicita pipa de agua para arboles de parque ya que el sistema de riego no funciona en la calle Washington entre las calles Cumbre Pirinaica y cumbre Marsan en la colonia cumbres III
Nombre de denunciante: Marcela Salcido
Teléfono: 614-176-35-09
Fecha del reporte: 20 de junio de 2018
Colonia: Cumbres III
Dirección de reporte: Washington
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte CRC67789 fue atendido con fecha 26 de junio del 2018, se realizó riego con pipa por parte de la Dirección de Mantenimiento urbano, ya que momento el sistema de riego presenta averías y está en proceso de reparación. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde*

directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC100605
Título: Reporta que hay mucha basura en un camellón de la calle av. Mirador y Montes de Abasakoka entre Washington y Periférico de la Juventud colonia Campestre.
Nombre de denunciante: Daniel Gallardo
Teléfono: 614-362-91-80
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Av. Mirador
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte CRC100605 fue atendido con fecha 30 de abril del 2019.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP77516
Título: Falta de poda de palmeras toda la calle Av. Tomás
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Cantera III
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte APP77516 fue atendido con fecha 18 septiembre del 2018, se realizó poda de palmeras*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP58629
Título: Falta regar los arboles los encinos que están sobre la cantera y tomas valles (sic).
Nombre de denunciante: Jonathan Alarcón Díaz
Teléfono: 614-177-76-96
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin especificar
Dirección de reporte: Av. Cantera y Tomás Valles
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte APP58629 fue atendido con fecha 16 de mayo del 2018, se llevó a cabo el riego de área verde en cuestión por medio de pipa de la Dirección de Mantenimiento Urbano Municipal. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato*

correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC55061
Título: Solicita acudan a recoger bolsas llenas de hierva en el parque de la calle Tomas Valles Vivar y calle San Charbel Col. Lomas San Charbel (sic).
Nombre de denunciante: María Belén Portillo Trevizo
Teléfono: 614-541-60-60
Fecha del reporte: 23 de febrero de 2018
Colonia: Lomas de San Charbel
Dirección de reporte: Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC55061 fue atendido con fecha 06 de marzo del 2018, se realizó levantamiento de residuos de limpieza del área mencionada en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 6, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 6 del contrato N° O.M.-83/17-F y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos de 2 supervisores de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., donde manifiestan haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiestan haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaban; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tienen a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifican y reconocen como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 6 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-F, en donde se establece un personal requerido de 25 elementos. En relación a las actas de hechos de los supervisores, el Ente informó a esta Órgano Técnico por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002-2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en su punto 2, que el supervisor de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., fue el C. Marco Aurelio Gutiérrez Quintana, mismo del que no se presentó evidencia documental de haber sido empleado de la empresa durante la vigencia del contrato, por medio de sus semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

OBSERVACIÓN 021

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-F por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: "En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley"

Numeral 2: "Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-F y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que

cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documenta de nombre "Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS" que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 18 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*
>
> *Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."*

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*

XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** Periférico de la juventud camellón central y laterales **Contratista:** PRAGA PLANEACIÒN Y EDIFICACIÒN S.A DE C.V

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pintura general	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Gilberto Moreno
GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Marco A. Cate Ce
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimiento de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioró permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-F en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que el Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décima Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el

ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar documentos que correspondan al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-F.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 6 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-F, en donde se establece un personal requerido de 25 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-F por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.

a.6) SERVICIOS CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V.

El importe de $1,922,899.93 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-G de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $3,296,400 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 7, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Parque Laura Leticia, Parque Paquimé, Parque Tierra y Libertad, entre otras áreas.

De los procedimientos de auditoría realizados, se desprendieron los siguientes comentarios y hallazgos:

La empresa fue constituida el 19 de septiembre de 2006 de acuerdo a Acta Constitutiva N°27798, volumen 1166. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2017. Este mismo documento establece como domicilio fiscal la calle Altamirano número 2508 de la colonia Altavista. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de limpieza de inmuebles" el día 3 de abril de 2017. Sin embargo, en su Acta Constitutiva, dentro de su objeto social, en tema de limpieza, se establece únicamente la actividad de limpieza, lavado y reparaciones de autos.

El 20 de marzo de 2019, se procedió a visitar a la empresa en domicilio que se ubica en la calle Altamirano número 2508 colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el Municipio de Chihuahua, por concepto de mantenimiento y limpieza de parques y jardines. El personal comisionado fue recibido por persona de nombre Silvia Sotelo Domínguez, en su carácter de empleada de la empresa, quien se identificó con credencial para votar con número 0653103548274 expedida por Instituto Federal Electoral. Así mismo, se le entregó el oficio de solicitud de información número AECF-002/2019-82, de fecha 20 de marzo de 2019, requiriéndole información respecto al contrato No. O.M.-83/17-G, celebrado el 2 de enero de 2018, con el Ente Fiscalizable, a lo que, a la fecha del cierre del presente informe, no se entregó documentación alguna por parte del proveedor.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Fernando Holguín. Todo lo mencionado

anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Fernando Holguín, se imposibilitó validar que efectivamente estuvo inscrito como empleado de la empresa y, derivado a que el Ente Fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS), se imposibilita validar si las personas que firmaron esos reportes efectivamente fueron empleados de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 22 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 22. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: APP71716
Título: Limpieza de parque
Nombre de denunciante: Hugo Valverde Palacios
Teléfono: 614-288-42-75
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Huerta Legarrerta
Dirección de reporte: Calle Belisario Domínguez y Arturo Gamiz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calle Portugal y América Latina.

Folio: CRC64771
Título: Solicita riego de los árboles de la Huerta Legarreta, están a punto de secarse el 80% de ellos. Col. Jardines del Norte en calles 17 de junio y Portugal.
Nombre de denunciante: Francisco Meza Medina
Teléfono: 614-417-99-60
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Jardines del Norte
Dirección de reporte: Calle 17 de Junio y Portugal.

Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calle Portugal y América Latina.

Folio: CS49330
Título: Huerta Legarreta
Nombre de denunciante: Sara Zumarab
Teléfono: 614-115-87-96
Fecha del reporte: 9 de enero de 2018
Colonia: Villa Nueva
Dirección de reporte: Miguel Barragán y calle España.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calle Portugal y América Latina.

Folio: CRC49424
Título: Solicita poda de árboles del Parque Fundadores ubicado en calle Miguel Barragán, entre América Latina y Portugal de la colonia Villa Nueva
Nombre de denunciante: Emilio Hernández Martínez
Teléfono: 614-419-43-46
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: Chihuahua
Dirección de reporte: Miguel Barragán #7107
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calle Portugal y América Latina.

Folio: CS75858
Título: Reporta Parque fundadores en muy mal estado, juegos deteriorados y peligrosos para los niños.
Nombre de denunciante: Jenifer González Terrazas
Teléfono: 614-241-45-53
Fecha del reporte: 14 de agosto de 2018
Colonia: Rincón del Lago II
Dirección de reporte: Rincón Mexicano #6325
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se

señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calle Portugal y América Latina.

Folio: CRC65518
Título: Solicita pipa para riego de los árboles del parque de la Priv. de Pedro Infante esquina Con Pedro Infante Fraccionamiento Lourdes.
Nombre de denunciante: Luz Elda Parra Cruz
Teléfono: 614-417-79-24
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: Fraccionamiento Lourdes
Dirección de reporte: Privada Pedro Infante #8318
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Pedro Infante, ubicado entre calle C. Pedro Infante casi esquina con calle Bonampak.

Folio: SD71235
Título: El ciudadano solicita mantenimiento de parque 'Parque Mezquites' ubicado en el cruce de las calles Carlos Fuentes y Pedro Robles
Nombre de denunciante: Marta Gallegos Quintana
Teléfono: 614-444-39-63
Fecha del reporte: 17 de julio de 2018
Colonia: Saucito
Dirección de reporte: Carlos Fuentes
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque El Saucito 2, ubicado entre Blvd. Saucito y Prof. Jesús Romero.

Folio: CRC53104
Título: Solicita riego de pipa en el parque ubicado en las calles Basilia y Carbonel, entre avenida de las Américas y Francisco Villa en la colonia Panamericana (sic).
Nombre de denunciante: Emiliano Rosas Pompa
Teléfono: 614-413-98-66
Fecha del reporte: 7 de febrero de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Carbonel y Brasilia
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Triángulo Carbonel, ubicado entre C. Brasilia y C. Carbonel.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 022

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-G, suscrito con la empresa denominada Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 22 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona moral de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., durante el periodo completo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de oficio recibido por personal de la empresa, el día 19 de marzo de 2019, en el cual se le solicita listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

De acuerdo a Constancia de Situación Fiscal emitida el 13 de diciembre de 2017, esta señala que la empresa empezó su actividad económica por concepto de “Servicios de limpieza de inmuebles” el día 3 de abril de 2017. Sin embargo, en su Acta Constitutiva, dentro de su objeto social, el giro de limpieza, se establece únicamente en la actividad de limpieza, lavado y reparaciones de autos. No se señala en las actividades de su objeto social, ninguna relacionada con el mantenimiento y limpieza de inmuebles.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Fernando Holguín, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 22 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 22. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-G, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en la sub categoría "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" de áreas concesionadas a la empresa denominada Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,922,899.93, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-G, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII

del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-G, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 7, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Prestadora Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 7 del Contrato O.M.-83/17-G y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:
"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** **Triángulo Carbonel** **Contratista:** **SERVICIOS CHUVISCAR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)			14/02		14/02		14/02			14/02		14/02		14/02			14/02		14/02		14/02			14/02		14/02		14/02
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓
Pintura general																												
Capacidad Instalada de Personal			✓		✓		X			X		X		✓			✓		✓		X			X		X		X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			X		X		✓			✓		X		X			✓		✓		X			X		X		X

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "De acuerdo a Constancia de Situación Fiscal emitida el 13 de diciembre de 2017, esta señala que la empresa empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de limpieza de inmuebles" el día 3 de abril de 2017. Sin embargo, en su Acta Constitutiva, dentro de su objeto social, el giro de limpieza, se establece únicamente en la actividad de limpieza, lavado y reparaciones de autos. No se señala en las actividades de su objeto social, ninguna relacionada con el mantenimiento y limpieza de inmuebles."

A) De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad."

A) El ente señala una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** **Triángulo Carbonel** **Contratista:** **SERVICIOS CHUVISCAR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)			14/02		14/02		14/02			14/02		14/02		14/02			14/02		14/02		14/02			14/02		14/02		14/02
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓
Pintura general																												
Capacidad Instalada de Personal			✓		✓		X			X		X		✓			✓		✓		X			X		X		X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			X		X		✓			✓		X		X			✓		✓		X			X		X		X

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,922,899.93 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-G, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

IV. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES	46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO	46,348,128.05
	Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

B) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de oficio recibido por personal de la empresa, el día 19 de marzo de 2019, en el cual se le solicita listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.".

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó mediante oficio al Prestador de Servicios el listado de personal que estuvo laborando en el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporciona la documentación requería por la Auditoria Superior del Estado realizo la

mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-G suscrito con la empresa establece la obligación de contar con un supervisor, siendo esta la C. Fernando Holguín Tarín que la suscrita trabaje para la empresa Servicios Chuviscar, S.A. de C.V, como supervisora, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuve a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconoció como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que ella siendo empleada de la empresa Servicios Chuviscar,

S.A. de C.V, realice las labores de supervisor de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que Servicios Chuviscar, S.A. de C.V, fue empleado de Servicios Chuviscar, S.A. de C.V que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos*

concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las

bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Servicios Chuviscar, S.A. de C.V, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

SERVICIOS CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V.
Folio: APP71716
Título: Limpieza de parque
Nombre de denunciante: Hugo Valverde Palacios
Teléfono: 614-288-42-75
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Huerta Legarrerta
Dirección de reporte: Calle Belisario Domínguez y Arturo Gamiz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte APP71716 fue atendido con fecha 26 de septiembre del 2018 se realizó limpieza del parque motivo del reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC64771
Título: Solicita riego de los árboles de la Huerta Legarreta, están a punto de secarse el 80% de ellos. Col. Jardines del Norte en calles 17 de junio y Portugal.
Nombre de denunciante: Francisco Meza Medina
Teléfono: 614-417-99-60
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Jardines del Norte
Dirección de reporte: Calle 17 de Junio y Portugal.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC64771 fue atendido con fecha 14 de junio del 2018. Se realiza riego constante y se está reparando las tuberías del sistema de riego.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CS49330
Título: Huerta Legarreta
Nombre de denunciante: Sara Zumarab
Teléfono: 614-115-87-96
Fecha del reporte: 9 de enero de 2018
Colonia: Villa Nueva

Dirección de reporte: Miguel Barragán y calle España.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CS49330 fue atendido con fecha 12 de febrero del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC49424
Título: Solicita poda de árboles del Parque Fundadores ubicado en calle Miguel Barragán, entre América Latina y Portugal de la colonia Villa Nueva
Nombre de denunciante: Emilio Hernández Martínez
Teléfono: 614-419-43-46
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: Chihuahua

Dirección de reporte: Miguel Barragán #7107
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC49424 fue atendido con fecha 21 de marzo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CS75858
Título: Reporta Parque fundadores en muy mal estado, juegos deteriorados y peligrosos para los niños.
Nombre de denunciante: Jenifer González Terrazas
Teléfono: 614-241-45-53
Fecha del reporte: 14 de agosto de 2018
Colonia: Rincón del Lago II
Dirección de reporte: Rincón Mexicano #6325
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CS75858 fue atendido con fecha 28 de agosto del 2018, se realizó mantenimiento general del parque citado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC65518
Título: Solicita pipa para riego de los árboles del parque de la Priv. de Pedro Infante esquina Con Pedro Infante Fraccionamiento Lourdes.

Nombre de denunciante: Luz Elda Parra Cruz
Teléfono: 614-417-79-24
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: Fraccionamiento Lourdes
Dirección de reporte: Privada Pedro Infante #8318
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC65518 fue atendido con fecha 20 de junio del 2018. Se realizó riego en el lugar motivo del presente reporte. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Folio: SD71235
Título: El ciudadano solicita mantenimiento de parque 'Parque Mezquites' ubicado en el cruce de las calles Carlos Fuentes y Pedro Robles
Nombre de denunciante: Marta Gallegos Quintana
Teléfono: 614-444-39-63
Fecha del reporte: 17 de julio de 2018
Colonia: Saucito
Dirección de reporte: Carlos Fuentes
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte SD71235 fue atendido con fecha 31 de julio del 2018, realizando mantenimiento del área.*
-

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC53104
Título: Solicita riego de pipa en el parque ubicado en las calles Basilia y Carbonel, entre avenida de las Américas y Francisco Villa en la colonia Panamericana (sic).
Nombre de denunciante: Emiliano Rosas Pompa
Teléfono: 614-413-98-66
Fecha del reporte: 7 de febrero de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Carbonel y Brasilia
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC53104 fue atendido con fecha 20 de febrero del 2018. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 7, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas

por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 7 del contrato N° O.M.-83/17-G y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos con la persona de nombre Fernando Holguín Tarín, supervisor, de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., donde manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 7 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-G, en donde se establece un personal requerido de 22 elementos. En relación al acta de hechos supervisor de nombre Fernando Holguín Tarín, se imposibilita acreditar que este haya sido empleado de la empresa durante el periodo de la vigencia del contrato, ya que no se presentó su número de seguridad social y su Clave Única de Registro de Población (CURP) para validar que estuvo dado de alta como empleado de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 023

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-G por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera

“Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-G y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre “Comprobante del Pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos” que muestra fecha emisión 21 de diciembre de 2017 y establece 121 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se

demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** **Triángulo Carbonel** **Contratista:** **SERVICIOS CHUVISCAR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)			M/D		M/D		M/D			M/D		M/D		M/D			M/D		M/D		M/D			M/D		M/D		M/D
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓
Pintura general																												
Capacidad Instalada de Personal			✓		✓		X			X		X		✓			✓		✓		X			X		X		X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			X		X		✓			✓		X		X			✓		✓		X			X		X		X

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-G en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO Y RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que atendiendo:

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato señala que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:
"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros

establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la empresa denominada Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar documentos que correspondan al ejercicio fiscal 2018, en relación al periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-G.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 7 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-G, en donde se establece un personal requerido de 22 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-G por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y

limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.

a.7) ROGELIO LEO CHÁVEZ

El importe de $1,296,256.29 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-C de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $2,222,153.64 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 3, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Monumento a la Familia áreas crucero Av. San Felipe La Cantera Isleta lateral, camellón Central Av. Mirador, entre otras áreas.

De los procedimientos de auditoría realizados, se desprendieron los siguientes comentarios y hallazgos:

De acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato No. O.M.-83/17-C, suscrito el día 2 de enero de 2018, se solicitó, por medio del oficio No. AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, documentación con la que el prestador de servicios acreditó el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asignó para los servicios estipulados en el contrato, a lo cual, el Ente Fiscalizable, entregó documentación a través del oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, en el cual anexa copia simple de documento de nombre “Formato para Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones” a cargo de la persona moral Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., es decir que, el prestador de servicios Rogelio Leo Chávez, presentó documentación de otra empresa para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la legislación laboral y seguridad social vigente, ya que se detectó que él es empleado de la empresa Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro social, desde el 9 de enero de 2017 a la fecha de emisión de dicha constancia, 6 de abril de 2019, por ello, Rogelio Leo Chávez, no tenía ningún empleado para poder dar inicio con el contrato suscrito el día 2 de enero de 2018. Además, a la fecha del cierre de esta Auditoría, no ha entregado la información completa del listado de personal de Rogelio Leo Chávez que laboró durante el periodo sujeto a revisión, con los datos solicitados: nombre completo, CURP y Número de Seguro Social (NSS).

Derivado de lo anterior, se procedió a realizar compulsa al proveedor Rogelio Leo Chávez, en el domicilio ubicado en calle Sierra Nevada número 1829 de la colonia Colinas del Valle, de acuerdo a información contenida en el numeral 6 de la fracción II del apartado de “Declaraciones” del contrato No. O.M.-83/17-C, suscrito el día 2 de enero de 2018, el cual establece que el proveedor señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados al cumplimiento y ejecución del objeto del contrato la dirección en mención. No se encontró a persona alguna que nos brindara información, toda vez que el lugar donde se encuentra el domicilio es una casa habitación, lo cual no permitió entrevistarnos con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que nos permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Además, se solicitó en el mismo oficio, el inventario

presentado por la empresa, previo a la firma del contrato. A lo cual el Ente presentó en su respuesta, archivo en formato electrónico PDF, el inventario en cuestión, en el cual, al realizar la revisión del mismo, se detectó que la empresa entregó al Comité de Compras, como evidencia de su inventario, 2 contratos de comodato, el primero celebrado el 27 de diciembre de 2017, con la Organización de Defensa del Patrimonio Familiar de los Derechos Humanos, A.C., en el que se le otorga a Rogelio Leo Chávez el uso gratuito de un vehículo automotor; el segundo contrato fue celebrado el 27 de diciembre de 2017, con la persona física de nombre Oscar Osvaldo Chávez Enríquez, en el que se le otorga el uso gratuito de un vehículo automotor; ambos contratos con la finalidad de que Rogelio Leo Chávez de cumplimiento a lo estipulado en el contrato signado con el Ente Fiscalizable, con lo que se expone que el prestador de servicios no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos necesarios para prestar los servicios. Además, dentro de esta misma documentación, se anexó factura en donde la empresa adquirió algunos bienes requeridos para prestar el servicio, de acuerdo a factura emitida por la empresa Alejandro Lujan Rodríguez con feche del 27 de diciembre de 2017, por lo que, de nueva cuenta, resulta evidente que la empresa no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos requeridos para la prestación de este tipo de servicios. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Álvaro Chávez Corral. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Álvaro Chávez Corral, se imposibilitó validar que efectivamente estuvo inscrito como empleado de la empresa y, derivado a que el Ente Fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS), se imposibilita validar si las personas que firmaron esos reportes efectivamente fueron empleados de la empresa Rogelio Leo Chávez, por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 16 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 16. Estas verificaciones de personal se realizaron 22 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC77423
Título: Reporta que necesitan limpien el parque de béisbol Zapata ubicado en las calles Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa colonia Emiliano Zapata
Nombre de denunciante: Hilda González
Teléfono: 614-159-52-70
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Emiliano Zapata

Dirección de reporte: Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender los Taludes y Monumento a Jorge Barousse, así como el Talud Campo de béisbol, ubicados en Av. Mirador, de Blvd. Ortiz Mena a Av. Ramírez Calderón.

Folio: CV96880
Título: Solicitan que quiten la maleza y podar los arbustos del camellón ubicado entre calles Río de Janeiro y Cantera
Nombre de denunciante: Raúl Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 15 de noviembre de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Río de Janeiro
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender Jardineras de Río de Janeiro y laterales, Av. La Cantera y Río de Janeiro.

Folio: CRC79676
Título: Pide ciudadano apoyo para limpieza de parque calle lateral Av. La Cantera, enfrente parque la piñata, entre Adolfo de la Huerta, Colonia Progreso.
Nombre de denunciante: Mario Sáenz
Teléfono: 614-413-98-51
Fecha del reporte: 4 de septiembre de 2018
Colonia: Progreso
Dirección de reporte: Av. La Cantera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Aventura y estacionamiento, en Av. La Cantera y Calle Adolfo Huerta.

Folio: APP60450
Título: Mantenimiento de parque (pintura, reparación de juegos).
Nombre de denunciante: Raquel Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 16 de abril de 2018
Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Parque Sholom Paseo del Bosque, Sicomoro (sic).
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a

cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Paseo del Bosque, en Av. Paseo del Bosque, Simón Bolívar y Bosque de San Pedro.

De acuerdo al contrato número O.M.-83/17-D, suscrito el 2 de enero de 2018, con el proveedor José Raúl González Hernández, se establece que tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Shalom, ubicado en Simón Bolívar entre Ortiz Mena y John F Kennedy. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Bosque, se ubica, según contrato O.M.-83/17-C, signado con Rogelio Leo Chávez, en Av. Paseo del Bosque, Simón Bolívar y Bosque de San Pedro. Revisando el mapa de la ciudad de Chihuahua y de acuerdo a las referencias establecidas en ambos contratos, se determina que los dos parques mencionados por separado en cada contrato, respectivamente, resultan ser un solo espacio público.

Folio: CRC50209
Título: Solicita limpieza de parque ya que tiene mucha basura y maleza alta en las calles Cancún, Melaque y Sergio Martínez Gudino colonia Recursos Hidráulicos (sic).
Nombre de denunciante: Ernestina Mendoza
Teléfono: 614-414-64-85
Fecha del reporte: 16 de enero de 2018
Colonia: Recursos Hidráulicos
Dirección de reporte: Cancún
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Molaque, C. Cancún entre Molaque y Sergio Mtz. Guido.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona física Rogelio Leo Chávez, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 024

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-C, suscrito con la persona física de nombre Rogelio Leo Chávez, establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 16 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona física de nombre Rogelio Leo Chávez, durante el periodo completo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de acuse de recibo de oficio No. SEP/0028/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, signado por Julio Alberto Aguilar Chávez, Subdirector de Espacios Públicos, recibido por personal de la empresa el mismo día, en el cual se le solicitó listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la

información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

De acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato No. O.M.-83/17-C, se solicitó, por medio del oficio No. AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, documentación con la que el prestador de servicios acreditó el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asignó para los servicios estipulados en el contrato, a lo cual, el Ente Fiscalizable, entregó documentación a través del oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, en el cual anexa copia simple de documento de nombre "Formato para Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones" a cargo de la persona moral Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., es decir que, el prestador de servicios Rogelio Leo Chávez, presentó documentación de otra empresa para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la legislación laboral y seguridad social vigente. Así mismo, se detectó que Rogelio Leo Chávez es empleado de esta misma persona moral desde el 9 de enero de 2017 y hasta la fecha de emisión de su Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Álvaro Chávez Corral, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la persona física de nombre Rogelio Leo Chávez, ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 16 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 16. Estas verificaciones de personal se realizaron 22 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-C, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en las sub categorías "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" y "Falta de mantenimiento" de áreas concesionadas a la empresa persona física de nombre Rogelio Leo Chávez.

Por todo lo anterior se determina que la persona física de nombre Sergio Leo Chávez no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,296,256.29, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-C, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-C, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de

julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 3, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por personal del Prestador Rogelio Leo Chávez.
2.- Archivos fotográficos tomadas en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador Rogelio Leo Chávez.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de del Prestador Rogelio Leo Chávez.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 3 del Contrato O.M.-83/17-C y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la persona física de nombre Sergio Leo Chávez no prestó el servicio para la cual fue contratada"

A) Al respecto me permito señalar que se desconoce el nombre de "Sergio Leo Chávez" pues es prestador de este Contrato es Rogelio Leo Chávez.

B) *Así mismo la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua los cuales señalan:*

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

C) *De igual manera del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte del Prestador y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.*

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque Monumento "Mujer Árbol de la Vida"** **Contratista:** **ROGELIO LEO CHAVEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico de muros (lavado)		N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A	
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal		X		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

Alvaro Chavez
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de acuse de recibo de oficio No. SEP/0028/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, signado por Julio Alberto Aguilar Chávez, Subdirector de Espacios Públicos, recibido por personal de la empresa el mismo día, en el cual se le solicitó listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada,"

Como se desprende de su observación la Subdirección de Espacios Públicos solicitó mediante oficio al Prestador de Servicios el listado de personal que estuvo laborando en el año 2018 en su

empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección de Mantenimiento Urbano en aras de proporciona la documentación requería por la Auditoria Superior del Estado realizo la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente señala una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la cláusula tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, (se adjunta nuevamente), por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad. Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la persona física de nombre Sergio Leo Chávez no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,296,256.29, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-C, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia del Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del artículo tercero numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Se anexa documentación soporte).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

V. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo atención en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-C suscrito con la empresa Rogelio Leo Chávez establece la obligación de contar con un supervisor, siendo estos los C. Cesiah Karina Flores Luna y Álvaro Chávez Corral, que los suscrito trabajamos para la empresa Rogelio Leo Chávez. como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.
Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuvieron a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que yo siendo empleados de la empresa Rogelio Leo Chávez,

realizaron las labores de supervisores de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que Cesiah Karina Flores Luna y Álvaro Chávez Corral fue empleado de Rogelio Leo Chávez que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.
2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.*

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente*

servicio brindado por la persona Rogelio Leo Chávez si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se

desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.
Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

ROGELIO LEO CHÁVEZ
Folio: CRC77423
Título: Reporta que necesitan limpien el parque de béisbol Zapata ubicado en las calles Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa colonia Emiliano Zapata
Nombre de denunciante: Hilda González
Teléfono: 614-159-52-70
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Emiliano Zapata
Dirección de reporte: Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC77423 fue atendido con fecha 03 de septiembre del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CV96880
Título: Solicitan que quiten la maleza y podar los arbustos del camellón ubicado entre calles Río de Janeiro y Cantera.
Nombre de denunciante: Raúl Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 15 de noviembre de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Río de Janeiro
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte CV96880 fue atendido con fecha 28 de noviembre del 2018, se brindó mantenimiento del camellón solicitado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC79676
Título: Pide ciudadano apoyo para limpieza de parque calle lateral Av. La Cantera, enfrente parque la piñata, entre Adolfo de la Huerta, Colonia Progreso.
Nombre de denunciante: Mario Sáenz
Teléfono: 614-413-98-51
Fecha del reporte: 4 de septiembre de 2018
Colonia: Progreso
Dirección de reporte: Av. La Cantera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC79676 fue atendido con fecha 27 de septiembre del 2018, realizando en el área reportada limpieza de la misma.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP60450
Título: Mantenimiento de parque (pintura, reparación de juegos).
Nombre de denunciante: Raquel Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 16 de abril de 2018

Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Parque Sholom Paseo del Bosque, Sicomoro (sic).
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP60450 fue atendido con fecha 04 de junio del 2018, se dio mantenimiento del parque motivo del reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC50209
Título: Solicita limpieza de parque ya que tiene mucha basura y maleza alta en las calles Cancún, Melaque y Sergio Martínez Gudino colonia Recursos Hidráulicos (sic).
Nombre de denunciante: Ernestina Mendoza
Teléfono: 614-414-64-85
Fecha del reporte: 16 de enero de 2018
Colonia: Recursos Hidráulicos
Dirección de reporte: Cancún
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC50209 fue atendido con fecha 19 de enero del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 3, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por personal de la persona física Rogelio Leo Chávez; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor del prestador Rogelio Leo Chávez; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 3 del contrato N° O.M.-83/17-C y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos de 2 supervisores de la empresa Rogelio Leo Chávez, donde manifiestan haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiestan haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaban; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tienen a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifican y reconocen como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 3 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-C, en donde se establece un personal requerido de 16 elementos. En relación a las actas de hecho de los supervisores, el Ente informó a esta Órgano Técnico por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002-2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en su punto 2, que el supervisor de la empresa denominad Rogelio Leo Chávez, fue el C. Álvaro Chávez Corral, de quien no se cuenta con su número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) para validar, por medio de su constancia de semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del

Seguro Social (IMSS) que haya sido empleado de la empresa Rogelio Leo Chávez durante la vigencia del contrato en cuestión.

OBSERVACIÓN 025

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-C por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Rogelio Leo Chávez., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: "En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley"

Numeral 2: "Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Rogelio Leo Chávez, se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-C y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre "Formato para el Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones" que muestra fecha límite de pago el 14 de diciembre de 2017, a nombre de la empresa Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., por, esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

…

XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;."

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador Rogelio Leo Chávez que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque Monumento "Mujer Árbol de la Vida"** **Contratista:** **ROGELIO LEO CHAVEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico de muros (lavado)		N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A	
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal		X		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

Alvaro Chavez
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-C en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO Y RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que atendiendo:

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR",** ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato señala que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será

dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:
"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la

Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos."

COMENTARIO: El Ente no presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Rogelio Leo Chávez, que corresponda al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-C.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 3 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-C, en donde se establece un personal requerido de 16 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-C por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Rogelio Leo Chávez.

a.8) MARICELA GUTIÉRREZ HURTADO

El importe de $983,025.00 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-I de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $3,932,100.00 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 9, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Parque Paseos del Azteca, Parque Tabalaopa, Parque La Galera, entre otras áreas. Sin embargo, el 16 de abril de 2018 se celebró Convenio de Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Novena del contrato No. O.M.-83/17-I, con base en consideraciones y cuestiones de orden público e interés social.

No se localizó el número de seguro social de la persona física de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, por lo que no fue posible realizar los procedimientos utilizados para la revisión de esta licitación pública.

Por ello, se procedió a visitar en su domicilio a Maricela Gutiérrez Hurtado, el día 21 de marzo de 2019, ubicado en calle Mina número 6412 de la Colonia Cerro de la Cruz, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar, constatar, validar las operaciones e inspeccionar físicamente su domicilio, determinándose que en dicho domicilio no se encontró a persona alguna que nos brindara información, toda vez que el

lugar donde se encuentra el domicilio es un terreno sin construcción, únicamente con un portón negro como fachada, lo cual no permitió al personal de esta Auditoría entrevistarse con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua. Por lo anterior, el personal comisionado realizó llamada al número 6142894572, señalado en el contrato. A dicha llamada respondió Maricela Gutiérrez Hurtado y comentó que no estaba en el domicilio ya que iban a construir. Por lo anterior le se le pidió agendar cita para la compulsa correspondiente, a lo que ella aceptó, dejando como fecha de reunión el viernes 22 de marzo de 2019 a las 9:00 horas, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

El 22 de marzo de 2019, los auditores comisionados a la revisión, se reunieron con el proveedor de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, en el domicilio ubicado en Avenida Américas número 3701, edificio 15, en Parque Industrial Las Américas, en la ciudad de Chihuahua, en este domicilio se encuentran las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. En la compulsa, se le hicieron diversos cuestionamientos al proveedor y se le entregó el oficio No. AECF-002/2019-84, de fecha 20 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó diversa documentación relacionada al contrato suscrito el 2 de enero de 2018, del cual, a la fecha de la elaboración del presente informe, no se ha recibido la documentación solicitada.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la misma prestadora del servicio, la encargada de realizar la supervisión correspondiente. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. Derivado a que el Ente Fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS), de los trabajadores que estuvieron laborando en las áreas contratadas, se imposibilita validar si validar las listas de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 24 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 24. Estas verificaciones de personal se realizaron 8 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Es de suma importancia mencionar que, si bien, el contrato de este proveedor estuvo en vigencia únicamente 3 meses, se detectó que el Parque Melchor Ocampo, ubicado en calle Mariano Arteaga y calle Martin Cabrera, de acuerdo al contrato No. O.M.-83/17-I, también fue incluido en el contrato No. O.M.-83/17-I, celebrado con la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., en el cual se menciona que el parque se ubica en calle Martin Carrera y C. Anastacio Parrodi. Tanto las calles mencionadas en el primer contrato como en el segundo, son correctas, excepto que cambian Martin Carrera por Martin Cabrera.

OBSERVACIÓN 026

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-I, suscrito con la persona física llamada Maricela Gutiérrez Hurtado, establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 24 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona física de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, durante el periodo completo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de acuse de recibo de oficio No. SEP/0034/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, signado por Julio Alberto Aguilar Chávez, Subdirector de Espacios Públicos, recibido por personal de la empresa el mismo día, en el cual se le solicitó listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la persona física de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 24 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 24. Estas verificaciones de personal se realizaron 8 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-I, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $983,025.00, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-I, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que

establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M.-83/17-I, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

“La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se

prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 9, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la C. Maricela Gutiérrez Hurtado.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la C. Maricela Gutiérrez Hurtado.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de la C. Maricela Gutiérrez Hurtado.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 9 del Contrato O.M.-83/17-I y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.
1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

3.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y

herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios C. Maricela Gutiérrez Hurtado, se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Camellón Pacheco** **Contratista:** **MARICELA GUTIERREZ HURTADO**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico de muros (lavado)																															
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos																															
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal			✓		✓		✓	✓		✓		✓			✓		✓		✓		✓	✓		✓		✓			✓		✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			✓		✓		✓	✓		✓		✓			✓		✓		✓		✓	✓		✓		✓			✓		✓

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

5- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, S.A. de C.V., no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $983,025.00 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-I, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto

deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"
A) El Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
…
XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;
…
XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;
…
XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:
…
IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

VI. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

B) El pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

C)Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

D)En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a

satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

6.- Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de acuse de recibo de oficio No. SEP/0034/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, signado por Julio Alberto Aguilar Chávez, Subdirector de Espacios Públicos, recibido por personal de la empresa el mismo día, en el cual se le solicitó listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada,"

Como se desprende de su observación la Subdirección de Espacios Públicos solicitó mediante oficio al Prestador de Servicios el listado de personal que estuvo laborando en el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección de Mantenimiento Urbano en aras de proporciona la documentación requería por la Auditoria Superior del Estado realizo la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO: "Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-I suscrito con la empresa Maricela Gutiérrez Hurtado establece la obligación de contar con un supervisor, siendo esta la C. Maricela Gutiérrez Hurtado, que la suscrita trabaje para la empresa Maricela Gutiérrez Hurtado como supervisora, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria
1.
para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.
Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuve a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconoció como suyas las firmas

que aparecen en las citadas bitácoras, ya que ella siendo empleada de la empresa Maricela Gutiérrez Hurtado, realice las labores de supervisor de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A)*

De lo anterior es acredita que Maricela Gutiérrez Hurtado fue empleado de Maricela Gutiérrez Hurtado que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las*
bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 9, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la C. Maricela Gutiérrez Hurtado; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Maricela Gutiérrez Hurtado; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 9 del contrato N° O.M.-83/17-I y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos del supervisor de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, quien manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 3 cajas por los meses de enero al mes de marzo del 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida

9 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-I, en donde se establece un personal requerido de 24 elementos.

OBSERVACIÓN 027

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-I por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: "En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley"

Numeral 2: "Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado, se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-I y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. A su vez se incumple con las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre "Formato para el Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones" que muestra fecha límite de pago pago el 18 de septiembre de 2017 y muestra que, a dicha fecha, contaba con 4 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

…

XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."

Confundiendo en la redacción de la observación, el concepto de Seguridad Social consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios C. Maricela Gutiérrez Hurtado que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Camellón Pacheco** **Contratista:** **MARICELA GUTIERREZ HURTADO**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico de muros (lavado)																															
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos																															
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal			✓	-	✓		✓	✓		✓		✓			✓		✓		✓		✓	✓		✓		✓			✓		✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			✓		✓		✓	✓		✓		✓			✓		✓		✓		✓	✓		✓	-	✓			✓		✓

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-I en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que atendiendo:

B)De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato señala que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:
"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros

establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Maricela Gutiérrez Hurtado, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar documentos que correspondan al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-I.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 9 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-I, en donde se establece un personal requerido de 24 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-I por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas

verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Maricela Gutiérrez Hurtado.

a.9) EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIONES P&G, S.A. DE C.V.

Del importe de $687,786.03 correspondiente a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, con base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-J de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $2,751,144.00 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 10, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Camellón Danubio, Camellón Amazonas, cancha Cafetales entre otras áreas. Sin embargo, el 16 de abril de 2018 se celebró Convenio de Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Novena del contrato No. O.M.-83/17-J, con base en consideraciones y cuestiones de orden público e interés social.

La empresa fue constituida el 11 de mayo de 2015 de acuerdo a Acta Constitutiva N°24254, volumen 812. Este mismo documento establece como su domicilio la calle Francisco Villa número 6704 de la colonia Panamericana. Dentro de su acta constitutiva, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines.

Al 9 de septiembre de 2018 los dueños de esta empresa son Rogelio Núñez Ruiz (Representante Legal) y Karla Johana Piñón González. De acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que el C. Rogelio Núñez Ruiz, estuvo dado de alta como empleado en diferentes empresas del país, como se muestra a continuación:

Empresa	Entidad Federativa	Fecha Alta	Fecha Baja	Salario Base de Cotización
Representaciones en Telefonía de México	Chihuahua	30/03/2017	25/01/2018	$ 139.37
Smart Index	Distrito Federal	08/02/2018	05/04/2018	114.97
Alianza Retail and Outlet	Distrito Federal	29/05/2018	29/05/2018	156.78
Mercalogic	Distrito Federal	25/07/2018	31/12/2018	354.28
SP Mercadotecnia en México, S.A. de C.V.	Nuevo León	22/12/2018	22/12/2018	166.30

Lo anterior, según se manifiesta en su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya fecha de emisión fue el 23 de marzo de 2019. Es importante señalar que esta persona es hermano de la C.P. Ana Cristina Núñez Ruiz, quien en acta de compulsa y/o acta de hechos, levantada con la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se identificó como empleada de la misma. Esta empresa contrato con el Municipio de Chihuahua la prestación del mismo servicio durante el ejercicio fiscal 2018 y cuyo análisis se presenta en apartado respectivo de este proveedor.

Por lo anterior, se realizó visita al domicilio de la empresa el día 20 de marzo de 2019, ubicado en calle Virginia número 2202 en colonia Las Águilas, en la ciudad de Chihuahua, de acuerdo a la dirección establecida en el contrato. Con base en la visita realizada por personal adscrito a la Auditoría Superior, se determinó que en dicho domicilio se encuentran varias oficinas de distintas empresas. En la recepción el personal fue atendido por una persona de sexo femenino que se identificó como Rocío Corral. Los auditores solicitaron agendar cita con el representante legal o algún socio, para realizar la compulsa correspondiente. La persona que atendió al personal auditor pidió que se le dejara un teléfono de contacto. Acto seguido, se le entregó el oficio No. AECF-002/2019-85, de fecha 20 de marzo de 2019, recibido con la misma fecha, en el cual se le solicitó diversa documentación a la empresa para efecto de validar las operaciones realizadas con el Municipio de Chihuahua y que, a la fecha del cierre de esta

auditoría, no se ha recibido ninguna respuesta. Por lo anteriormente descrito no hubo posibilidad de entrevistarse con personal de la empresa compulsada para realizar así procedimientos que permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua.

En relación a la otra dueña de la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., Karla Johana Piñón González, se detectó que su último empleo dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue con la empresa Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., del 31 de enero de 2015 al 14 de noviembre de 2015, con un salario base de cotización de $73.27, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, emitida el 3 de abril de 2019. Esta empresa registró como empleada a la C.P. Ana Cristina Núñez Ruiz en el periodo comprendido del 12 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, con un salario base de cotización de $110.00., misma que se identificó como empleada de Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., en acta de compulsa y/o acta de hechos realizada en la presente revisión y quien además es hermana de Rogelio Núñez Ruiz, socio y representante legal de Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V.

Derivado del análisis anteriormente expuesto, en donde se imposibilitó validar que el C. Rogelio Núñez Ruiz, fuera realmente la persona a cargo de velar por los intereses de la empresa de nombre Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., en su carácter de representante legal y la vinculación fehaciente entre esta empresa y Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., y Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., que presentan irregularidades en común, se desprende la hipótesis de que, tanto Rogelio Núñez Ruiz como Karla Johana Piñón González, son personas que, aun y cuando aparecen en documentos protocolizados legalmente, y Rogelio Núñez Ruiz, firma como apoderado legal de la persona moral en cuestión, estas desconocen la operación y actividad de la empresa contratada por el Municipio para la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines, por ello, para esta Auditoría Superior, los documentos suscritos por la persona de nombre Rogelio Núñez Ruiz, incluidos los reportes de actividades realizadas en los parques concesionados a la empresa, carecen de fiabilidad y por lo tanto se determina que los servicios contratados con la moral Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., no fueron prestados de manera plena, toda vez que estos reportes, firmados por Rogelio Núñez Ruiz, son los documentos que amparan las facturas mensuales del servicio brindado en el periodo correspondiente.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Además, se solicitó en el mismo oficio, el inventario presentado por la empresa, previo a la firma del contrato. A lo cual el Ente presentó en su respuesta, archivo en formato electrónico PDF, el inventario en cuestión, en el cual, al realizar la revisión del mismo, se detectó que la empresa entregó al Comité de Compras, como evidencia de su inventario, 3 contratos de comodato celebrados todos el 27 de diciembre de 2017. El primero fue celebrado con la empresa FIDES Seguridad Privada, S.A. de C.V., en el cual se le otorga a la moral Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., el uso de 1 vehículo automotor para dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato; el segundo es celebrado con la persona física de nombre José Luis Prieto Olivas, en el cual se le otorga a la moral Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., el uso de 1 vehículo automotor para dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato; cabe mencionar que esta persona, de nombre José Luis Prieto Olivas, es esposo de Kenia Ochoa Venzor, persona mencionada por Héctor Nicanor Banda Moreno, representante legal de Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., en visita domiciliaria realizada, quien la identificó como responsable de las operaciones de la empresa en la que él aparece como socio y representante legal. José Luis Prieto Olivas, de acuerdo a la revisión efectuada, fue durante el 2018 Jefe de Planeación en el Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET), organismo

público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua. El tercer contrato fue celebrado con la empresa PIRBO, S.A. de C.V., en el cual se le otorga a la moral Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., el uso de 1 vehículo automotor para dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato. Con lo anterior, se expone nuevamente, que la moral contratada no tenía, previo a la firma del contrato, los activos necesarios para prestar los servicios.

Además, dentro de esta misma documentación, se anexaron 2 facturas en donde la empresa adquirió los bienes requeridos para prestar el servicio el 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a factura emitida por la empresa Surtidora Siete del Norte, S.A. de C.V., por lo que, de nueva cuenta, resulta evidente que la empresa no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos requeridos para la prestación de este tipo de servicios. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Luis Arabith Natera Corral, la responsable de la supervisión. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Luis Arabith Natera Corral, se detectó que del periodo comprendido del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018 fue empleado de la empresa Asesoría Alta Gestión Presser, con un salario base de cotización de $110.00. Durante este periodo, en el cual, Luis Arabith Natera Corral, no estuvo laborando para la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., sin embargo, el Municipio presentó reportes de supervisión en los que aparece el nombre y firma del ya mencionado, por lo que, para esta Auditoría Superior, dichos documentos carecen de valides, ya que con base en los documentos que se obtuvieron, esta persona no fue empleada de la persona moral contratada durante el periodo vigente del contrato. Así mismo, el Ente no proporcionó listado de personal de la empresa contratada que brindo el servicio, que incluyera su número de seguro social y su CURP, por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 15 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 15. Estas verificaciones de personal se realizaron 6 veces durante el periodo sujeto a revisión. Además, de acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato No. O.M.-83/17-J, suscrito el día 2 de enero de 2018, se solicitó, por medio del oficio No. AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, documentación con la que el prestador de servicios acreditó el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asignó para los servicios estipulados en el contrato, a lo cual, el Ente Fiscalizable, entregó documentación a través del oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, en el cual anexa copia simple de documento de nombre “Comprobante de Pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos” de fecha 28 de diciembre de 2017, la cual presenta que la empresa únicamente tiene un trabajador dado de alta.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente

fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC50550
Título: Solicita riego de Parque Los Arroyos entre las calles Arroyo Margaritas y Arroyo Las Tortugas en la colonia los Arroyos
Nombre de denunciante: Martha Meléndez Muñoz
Teléfono: 6141790595
Fecha del reporte: 18 de enero de 2018
Colonia: Los Arroyos
Dirección de reporte: Parque Los Arroyos
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-J, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Los Arroyos 5, en calle Agua Blanca y Arroyo Margaritas.

La denuncia presentada en este informe, si bien no es un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., si se considera indicio de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 028

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-J, suscrito con la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 15 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona moral de nombre Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado al correo "mgutierrezquintana@hotmail.com", solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, la empresa fue constituida el 11 de mayo de 2015 de acuerdo a Acta Constitutiva N°24254, volumen 812. Dentro de este documento, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas

con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Luis Natera Corral, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 15 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 15. Estas verificaciones de personal se realizaron 6 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-J, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 hay registro de denuncia ciudadana en la sub categoría "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" de área concesionada a la empresa denominada Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la

cantidad de $687,786.03 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-J, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M.-83/17-J, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 10, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Prestadora de Servicios Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 10 del Contrato O.M.-83/17-J y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.
1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Marzo **Area:** Parque Río Nilo **Contratista:** **EDIFICACIÒN Y CONSTRUCCIONES P & G S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura		N.A										N/A							N/A							N/A					
Mant. Periodico muros (lavado)		N.A										N/A							N/A							N/A					
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓										✓							✓							✓					
Pintura general		✓										✓							✓							✓					
Capacidad Instalada de Personal		✓										✓							✓							✓					
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta		✓										✓							✓							✓					

Alejo Chavira
ALEJO CHAVIRA HOLGUIN
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "la empresa fue constituida el 11 de mayo de 2015 de acuerdo a Acta Constitutiva N°24254, volumen 812. Dentro de este documento, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines."

A) Me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y

operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Luis Natera Corral, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A)El ente señala una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B)Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Marzo **Area:** Parque Río Nilo **Contratista:** **EDIFICACIÒN Y CONSTRUCCIONES P & G S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura		N.A										N/A							N/A							N/A					
Mant. Periodico muros (lavado)		N.A										N/A							N/A							N/A					
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓										✓							✓							✓					
Pintura general		✓										✓							✓							✓					
Capacidad Instalada de Personal		✓										✓							✓							✓					
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta		✓										✓							✓							✓					

Alejo Chavira
ALEJO CHAVIRA HOLGUIN
SUPERVISOR DEL ÀREA

NATER
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Edificaciones y Construcciones P&G, S.A. de C.V., no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $687,786.03 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-J, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A)Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa

encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B)En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C)Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

VII. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D)Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua".

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó por correo a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, el listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporcionar la documentación requerida por la Auditoria Superior del Estado realizó la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-J suscrito con la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Luis Arabith Natera Corral, que la suscrita trabaje para la empresa Maricela Gutiérrez Hurtado como supervisora, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuve a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconoció como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que ella siendo empleada de la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., realice las labores de supervisor de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que C. Luis Arabith Natera Corral fue empleado de Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.*

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio

mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIONES P&G, S.A. DE C.V
Folio: CRC50550
Título: Solicita riego de Parque Los Arroyos entre las calles Arroyo Margaritas y Arroyo Las Tortugas en la colonia los Arroyos

Nombre de denunciante: Martha Meléndez Muñoz

Teléfono: 6141790595
Fecha del reporte: 18 de enero de 2018
Colonia: Los Arroyos
Dirección de reporte: Parque Los Arroyos
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC50550 fue atendido con fecha 30 de enero del 2018, se realizó riego del parque por medio de pipa. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente, no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

OBSERVACIÓN 30.
GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
El contrato N° O.M.-83/17-D suscrito con la persona física de nombre José Raúl González Hernández.
…
Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente

fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Andrés Acosta Rojo, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, detectándose que, de acuerdo al listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, se imposibilito validar si efectivamente esta persona aparece como empleado de la empresa contratada, por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 30:
1. *Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-D suscrito con la empresa José Raúl González Hernández, establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Andrés Acosta Rojo, que la suscrita trabaje para la empresa José Raúl González Hernández como supervisora, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.*

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuve a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconoció como suyas las firmas que aparecen en las citadas

bitácoras, ya que ella siendo empleada de la empresa José Raúl González Hernández realice las labores de supervisor de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que C. Andrés Acosta Rojo fue empleado de empresa José Raúl González Hernández que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.
…

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.".*

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 10, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Edificaciones y Construcciones P&G, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Edificaciones y Construcciones P&G, S.A. de C.V; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 10 del contrato N° O.M.-83/17-J y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos de una persona llamada Luis Arabith Natera Corral, supervisor de la empresa Edificaciones y Construcciones P&G, S.A. de C.V, donde manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaban; a su vez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifican y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 3 cajas por los meses de enero a marzo 2018. Cabe hacer mención que el acta de hechos presentada con Luis Arabith Natera Corral, señala que laboró en la empresa “Praga Planeación y Edificación P&G, S.A. de C.V.”

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato con la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 10 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-J, en donde se establece un personal requerido de 15 elementos. En relación al acta de hechos del supervisor de nombre Luis Arabith Natera Corral, el Ente no entregó información relativa a su número de seguridad social y Clave Único de Registro de Población (CURP), que permitiera validar, a través de su Constancia de semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que fue empleado de la empresa durante el periodo de la vigencia del contrato.

OBSERVACIÓN 029

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-J por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor nombre Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-J y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre “Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas de IMSS” que muestra fecha límite de pago pago el 18 de diciembre de 2017 y muestra, a la fecha mencionada, contar con 1 cotizante (empleado), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda

relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A)Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Edificación y Construcción P&G, S.A. de C.V que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Marzo **Area:** Parque Río Nilo **Contratista:** **EDIFICACIÒN Y CONSTRUCCIONES P & G S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura		N.A										N/A							N/A							N/A					
Mant. Periodico muros (lavado)		N.A										N/A							N/A							N/A					
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓										✓							✓							✓					
Pintura general		✓										✓							✓							✓					
Capacidad Instalada de Personal		✓										✓							✓							✓					
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta		✓										✓							✓							✓					

Alejo Chavira

ALEJO CHAVIRA HOLGUIN
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B)No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A)Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-J en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que atendiendo:

B)De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C)Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato señala que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones

aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el

ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar documentos que correspondan al ejercicio fiscal 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población

(CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 10 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-J, en donde se establece un personal requerido de 15 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-I por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V.

a.10) JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Del importe de $387,495.00 correspondiente a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, con base al fallo emitido el 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. O.M.-83/17-D de fecha 2 de enero 2018, por un monto de $1,549,980.00 IVA incluido y una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 4, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Isleta Pascual Orozco y área ajardinada con fuente, Isleta Diana Cazadora, parque Shalom, entre otras áreas. Sin embargo, el 16 de abril de 2018 se celebró Convenio de Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Novena del contrato No. O.M.-83/17-D, con base en consideraciones y cuestiones de orden público e interés social.

No se localizó el número de seguro social de la persona física de nombre José Raúl González Hernández, por lo que no fue posible realizar los procedimientos utilizados para la revisión de esta licitación pública.

Por ello, se procedió a visitar en su domicilio a José Raúl González Hernández, el día 20 de marzo de 2019, ubicado en calle Bahía de Huatulco número 8728 de la Colonia Rincones del Pedregal, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar, constatar, validar las operaciones e inspeccionar físicamente su domicilio, determinándose que en dicho domicilio no se encontró a persona alguna que nos brindara información, toda vez que el lugar donde se encuentra el domicilio es una casa-habitación en un fraccionamiento cerrado, lo cual no permitió al personal de esta Auditoría entrevistarse con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Andrés Acosta Rojo. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Andrés Acosta Rojo, se imposibilitó validar que efectivamente estuvo inscrito como empleado de la empresa y, derivado a que el Ente Fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS), se imposibilita validar si las personas que firmaron esos reportes efectivamente fueron empleados de la empresa José Raúl González Hernández, por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de

la empresa, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 11 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 11. Estas verificaciones de personal se realizaron 6 veces durante el periodo sujeto a revisión.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, en relación a los empleados de la empresa contratada que estuvieron trabajando en los espacios concesionados, se detectó que, con base al periodo que la empresa estuvo prestando el servicio, del periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo de 2018, se determina que, del listado proporcionado que contiene 30 nombres, con 10 de ellos no fue posible validar su periodo como trabajadores ya que al momento de emitir su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, el sistema no arrojó respuesta debido a que el número de seguro social no coincidía con el CURP, o por situación ajena, que se desconoce. Once personas mencionadas en dicha lista fueron dadas de alta como empleados durante un periodo de tiempo distinto a la del periodo en la que se prestó el servicio. 3 personas de la lista nunca fueron dadas de alta como empleadas de la empresa. 5 personas sí estuvieron dadas de alta como empleados durante la vigencia del contrato, sin embargo, ninguno completa el total de días de dicho periodo. Únicamente una persona estuvo vigente como empleado durante la vigencia del contrato. Lo anteriormente descrito se detalla a continuación:

Nombre	Fecha de alta	Fecha de Baja	
Andrés Acosta Rojo	Sin información	Sin información	(a
Juan Carlos Aranda Segura	Sin información	Sin información	(a
Adrián Cadena Rodríguez	Sin información	Sin información	(a
Jubentina Hernández Cisniega	Sin información	Sin información	(a
Juventino Juárez Aguilera	Sin información	Sin información	(a
Ismael López Ballardo	Sin información	Sin información	(a
Anita Manjarrez Montalbán	Sin información	Sin información	(a
José Ángel Quezada Mares	Sin información	Sin información	(a
José Manuel Rivera Fuentes	Sin información	Sin información	(a
Alejandro Venegas Peña	Sin información	Sin información	(a
Aarón Abraham Duran Rivas	02/07/2018	02/08/2018	(b
Patricio Chávez Navarrete	05/11/2018	01/03/2019	(b
Juan Delgado Hernández	05/11/2018	31/12/2018	(b
Rosa María Domínguez	02/07/2018	03/08/2018	(b
Jesús Gaytán Montelongo	18/10/2018	31/12/2018	(b
Mario Ramón Herrera Holguín	17/02/2017	16/04/2017	(b
Martin López Alejandro	02/07/2018	02/08/2018	(b
Alma Rosa Mariñelarena Alma Rosa	02/07/2018	02/08/2018	(b
Guadalupe Mendoza Torres	02/07/2018	02/08/2018	(b
Alberto Alfonso Molina Carrillo	02/07/2018	02/08/2018	(b
Alberto Alejandro Ríos Cruz	17/02/2017	16/04/2017	(b
Salvador Cordero Hernández	Sin fecha	Sin fecha	(c
Martha Cecilia Molina Córdova	Sin fecha	Sin fecha	(c
Olaya Carrillo Acosta	Sin fecha	Sin fecha	(c
Pedro Castillo Barraza	03/01/2018	23/02/2018	(d
Jesus Alejandro Mendoza Zamora	03/01/2018	23/02/2018	(d
Claudia Lorena Navejas Flores	21/03/2018	vigente	(d
Renato Quezada Mares	03/01/2018	31/01/2018	(d
Reyes Villalobos Hinojos	03/01/2018	23/02/2018	(d
José de la Luz Duran Gutiérrez	11/09/2017	31/12/2018	(e

a) Se imposibilitó localizar su situación ante el IMSS durante el periodo sujeto a revisión.

b) Se detectó que fueron dados de alta como empleados de la empresa durante un periodo distinto a la vigencia del contrato.
c) De acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, no fueron empleados de la empresa.

d) Fueron empleados de la empresa durante la vigencia del contrato, pero de manera intermitente; ninguno de ellos completa el tiempo que estuvo vigente el contrato.

e) Persona que estuvo dada de alta como empleado de la empresa durante el periodo de vigencia del contrato.

Por otra parte, se detectó que, de acuerdo al contrato número O.M.-83/17-D, suscrito el 2 de enero de 2018, con el proveedor José Raúl González Hernández, se establece que tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Shalom, ubicado en Simón Bolívar entre Ortiz Mena y John F Kennedy. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Bosque, se ubica, según contrato O.M.-83/17-C, signado con Rogelio Leo Chávez, en Av. Paseo del Bosque, Simón Bolívar y Bosque de San Pedro. Revisando el mapa de la ciudad de Chihuahua y de acuerdo a las referencias establecidas en ambos contratos, se determina que los dos parques mencionados por separado en cada contrato, respectivamente, resultan ser un solo espacio público.

Además, de acuerdo al contrato número O.M.-83/17-D, suscrito el 2 de enero de 2018, con el proveedor José Raúl González Hernández, se establece que tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Avícola y triangulo, ubicado en lateral del periférico de la juventud y Distrito Federal. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Avícola, se encuentra concesionado también en contrato No. O.M.-83/17-F, con el proveedor Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en ambos contratos se presenta la misma dirección.

OBSERVACIÓN 030

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-D suscrito con la persona física de nombre José Raúl González Hernández, establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 11 elementos. El Ente entregó un listado de 30 personas de las cuales, 10 de estas no fue posible validar su periodo como trabajadores ya que al momento de emitir su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el sistema no arrojó respuesta debido a que el número de seguro social no coincidió con la Clave Única de Registro de Población (CURP), o por situación ajena, que se desconoce. 11 personas mencionadas en dicha lista fueron dadas de alta como empleados durante un periodo de tiempo distinto a la del periodo en la que se prestó el servicio; 3 personas de la lista nunca fueron dadas de alta como empleadas de la empresa y 5 personas sí estuvieron dadas de alta como empleados durante la vigencia del contrato, sin embargo, ninguno completa el total de días de dicho periodo. Únicamente una persona estuvo vigente como empleado durante la vigencia del contrato. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios

deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Andrés Acosta Rojo, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, detectándose que, de acuerdo al listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, se imposibilito validar si efectivamente esta persona aparece como empleado de la empresa contratada, por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la física José Raúl González Hernández, ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 11 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 11. Estas verificaciones de personal se realizaron 6 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-D, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Por otra parte, se detectó que, de acuerdo al contrato número O.M.-83/17-D, suscrito el 2 de enero de 2018, con el proveedor José Raúl González Hernández, se establece que tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Shalom, ubicado en Simón Bolívar entre Ortiz Mena y John F Kennedy. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Bosque, se ubica, según contrato O.M.-83/17-C, signado con Rogelio Leo Chávez, en Av. Paseo del Bosque, Simón Bolívar y Bosque de San Pedro. Revisando el mapa de la ciudad de Chihuahua y de acuerdo a las referencias establecidas en ambos contratos, se determina que los dos parques mencionados por separado en cada contrato, respectivamente, resultan ser un solo espacio público. Además, de acuerdo al mismo contrato número O.M.-83/17-D, se establece que el proveedor del servicio tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Avícola y triangulo, ubicado en lateral del Periférico de la Juventud y Distrito Federal. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Avícola, se encuentra concesionado también en el contrato No. O.M.-83/17-F, con el proveedor Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en ambos contratos se presenta la misma dirección.

Por todo lo anterior se determina que la persona física de nombre José Raúl González Hernández, no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $387,495.00 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-D, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones VII y IX del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-D, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 4, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por el Prestador de Servicios C. José Raúl González Hernández.

2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales el Prestador prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. José Raúl González Hernández.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. José Raúl González Hernández.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 4 del Contrato O.M.-83/17-D y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.
1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A)Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B)Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte del Prestador de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Marzo **Area:** Camellón central y laterales Blvd Ortiz Mena **Contratista:** **JOSÈ RAÙL GONZÀLEZ HERNÀNDEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basurara	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- Del texto de la observación además se observa: "por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad."

A)El ente señala una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la

obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B)Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

4.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A)Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B)Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. José Raúl González Hernández, se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Marzo **Area:** Camellón central y laterales Blvd Ortiz Mena **Contratista:** **JOSÈ RAÙL GONZÀLEZ HERNÀNDEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basurara	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

5.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la persona física de nombre José Raúl González Hernández, no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $387,495.00 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-D, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a

las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A)Así también, Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

VIII. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES	46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO	46,348,128.05
	Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

B)Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

C)Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

D)En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a

satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.".

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-D suscrito con la empresa José Raúl González Hernández, establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Andrés Acosta Rojo, que la suscrita trabaje para la empresa José Raúl González Hernández como supervisora, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuve a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconoció como suyas las firmas que aparecen en las citadas

bitácoras, ya que ella siendo empleada de la empresa José Raúl González Hernández realice las labores de supervisor de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que C. Andrés Acosta Rojo fue empleado de empresa José Raúl González Hernández que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.
…

3. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una*

conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 4, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por el prestador de servicios José Raúl González Hernández; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor del prestador de José Raúl González Hernández; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 4 del contrato N° O.M.-83/17-D y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos del supervisor de la empresa José Raúl González Hernández, donde manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tienen a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 3 cajas por los meses de enero a marzo de 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 4 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-D, en donde se establece un personal requerido de 11 elementos. En relación al acta de hechos del supervisor de nombre Andrés Acosta Rojo, de quien no se proporciona su número de seguridad social y su Clave Única de Registro de Población (CURP), que permitiera validar, por medio de su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que durante el periodo de la vigencia del contrato, fue empleado de la empresa José Raúl González Hernández.

OBSERVACIÓN 031

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-D por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos

del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre José Raúl González Hernández, los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Lo anterior se determina derivado del listado de las personas que laboraron con la empresa en la prestación del servicio, en el cual se señalan a 39 personas, de las cuales, sin tomar en cuenta el nombre del socio y representante legal de nombre José Alfredo Lujan Rodríguez, únicamente 6 de ellos trabajaron para la empresa denominada José Raúl González Hernández, durante el periodo completo de la vigencia del contrato, con base en cada una de las Constancias de Semanas Cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados presentados en dicho listado. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua y, por ende, incumplió con los numerales mencionados.

Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-D y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó

copia simple de documento de nombre “Formato para el Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones” que muestra fecha límite de pago pago el 18 de diciembre de 2017 y señala, a la fecha mencionada, contar con 6 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

“Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.”

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *“Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros*

ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A)Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. José Raúl González Hernández que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Marzo **Area:** Camellón central y laterales Blvd Ortiz Mena **Contratista:** **JOSÈ RAÙL GONZÀLEZ HERNÀNDEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basurara																															
Mant. Periodico muros (lavado)																															
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos																															
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B)No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A)Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-D en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que atendiendo:

B)De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C)Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato señala que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el

ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.”.

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa José Raúl González Hernández del ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar documentos que correspondan al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-D.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población

(CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato con la empresa José Raúl González Hernández, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 4 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-D, en donde se establece un personal requerido de 11 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-D por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre José Raúl González Hernández.

b) MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO VARIOS

Las erogaciones seleccionadas como muestra por este concepto se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Vicente Emmanuel Nájera Juárez	Servicio de limpieza para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua.	$ 3,817,572.93	(b.1
	Total	$ 3,817,572.93	

b.1) VICENTE EMMANUEL NÁJERA JUÁREZ

El importe de $3,817,572.93 corresponde a lo ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 78/17, en base al fallo emitido el 21 de diciembre de 2017, para lo cual se celebró el contrato de prestación de servicios No. 78/17, de fecha 27 de diciembre de 2017, por un monto mínimo de $5,500,000.00 y un monto máximo de $6,300,000.00 IVA incluido y una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, mismas que amparan el servicio de limpieza para diferentes edificios del Municipio de Chihuahua.

Se detectó que Vicente Emmanuel Nájera Juárez, es socio de la empresa Time To Clean, S.A. de C.V., en la que también aparecen como dueños, el C. Jesús Antonio Cabello Mar, quien facturo al Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de servicios de vigilancia, y José Gilberto Aldrete Martínez, quien es también socio de la empresa Proveedora de Insumos Alderete, S.A. de C.V.

Además, de acuerdo a su constancia de Semanas Cotizadas, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 27 de marzo de 2019, Vicente Emmanuel Nájera Juárez es empleado de la empresa Proveedora de Insumos Aldrete, S.A. de C.V., desde el 13 de noviembre de 2017 a la fecha de la emisión del documento.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal del proveedor, emitida el 5 de diciembre de 2017 por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), se dedica a diversas actividades, como se muestra a continuación:

Actividad económica	Porcentaje	Fecha de inicio
Comercio al por mayor de abarrotes	30	01/10/2017
Comercio al por menor de artículos para la limpieza	25	12/06/2015
Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	20	17/01/2017
Otros servicios de limpieza	15	01/05/2015
Comercio al por mayor de ropa	10	19/06/2015

Se procedió a levantar 18 Actas de Hechos con el personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión, en diferentes edificios del Municipio de Chihuahua, de acuerdo al contrato celebrado con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, de las cuales se desprendieron los siguientes hallazgos:

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 1

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Norma Elizabeth Lem Mendoza, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia Municipal durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Respecto a sus recibos de pago, manifiesta que nunca le fue entregada una copia ya que, personal de la empresa, únicamente acudía a las instalaciones del Municipio para que firmaran los recibos. Además, manifiesta que los recibos mencionaban a la empresa Time To Clean, S.A. de C.V. Durante el año 2018 firmó contrato cada 3 meses y tampoco obtuvo copia de estos contratos. Además, manifiesta que no se le otorgaron vacaciones conforme a derecho, ya que si requerían días libres tenían que conseguir a una persona sustituta. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, sin embargo, dice no haber conocido las instalaciones o el domicilio de la empresa. De acuerdo a la Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida el 1 de marzo de 2019, la persona compulsada sí estuvo dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, del 12 de enero de 2018 a la fecha de emisión del documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 2

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Elva Yolanda Zermeño Rodríguez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en diferentes dependencias del Municipio durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Respecto a sus recibos de pago, manifiesta que nunca le fue entregada una copia ya que, personal de la empresa, únicamente acudía a las instalaciones del Municipio para que firmaran los recibos. Además, manifiesta que los recibos mencionaban a las empresas Time To Clean, S.A. de C.V., y Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Durante el año 2018 firmó contrato cada 3 meses y tampoco obtuvo copia de estos contratos. Además, manifiesta que no se le otorgaron vacaciones conforme a derecho, ya que si requerían días libres tenían que conseguir a una persona sustituta. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, sin embargo, dice no haber conocido las instalaciones o el domicilio de la empresa. De acuerdo a la Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida el 1 de marzo de 2019, la persona compulsada no contó con servicio médico, ya que no estuvo dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 3

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre María Isabel Roa Martínez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de la Tesorería Municipal durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago, manifiesta que venían a nombre de Time To Clean, S.A. de C.V., y Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. La persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada entregó a esta Auditoría Superior, en el acta de compulsa y/o acta de hechos levantada, copia simple de recibo de pago del periodo comprendido del 9 al 15 de noviembre de 2018. Por otra parte, de acuerdo a la Constancia de Semanas

Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida el 28 de febrero de 2019, la persona compulsada no contó con servicio médico, ya que no estuvo dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 4

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Martina Mancinas López, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de la Tesorería Municipal durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago de 2019, manifiesta que estos presentan el nombre de la empresa Time To Clean, S.A. de C.V., sin embargo, manifiesta que de acuerdo a su "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS", su patrón durante el año 2018, del 22 de enero al 30 de septiembre, fue Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. La persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada entregó a esta Auditoría Superior, en el acta de compulsa y/o acta de hechos levantada, copia simple de documento nombrado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS", emitida el 19 de febrero de 2019, donde se corrobora lo manifestado. Aunado a esto, en dicho documento se aprecia que Time To Clean, S.A. de C.V., es patrón de la persona entrevistada a partir del 1 de octubre de 2018 y hasta la fecha de emisión del documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 5

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ramona Monreal Herrera, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de la Tesorería Municipal a partir del mes de noviembre 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago de 2019, manifiesta que estos presentan el nombre de la empresa Time To Clean, S.A. de C.V., y comenta que son iguales a los que recibió en el 2018. La persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada entregó a esta Auditoría Superior, en el acta de compulsa y/o acta de hechos levantada, copia simple de recibo de pago del periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2019 y copia simple de Gafete de intendencia con logotipo del Municipio.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 6

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Rosario Patricia García Medina, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, ya que lo veía cuando firmaba contrato o cuando el acudía a las oficinas de oficialía. Respecto a la ubicación de la empresa, manifiesta desconocer su domicilio.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 7

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Sandra Guadalupe Rubio Orozco, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago de 2018, manifiesta que estos presentan un logotipo que decía "Clean Up". Además, manifiesta que, entre octubre y diciembre de 2018, se enfermó y acudió a la clínica

número 33 del Seguro Social para que se le entendiera, a lo cual, el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) le dijo que no tenía derecho a recibir atención médica porque no estaba dada de alta. Por lo anterior, la persona compulsada, procedió a marcar a una persona de la empresa, de la cual no recuerda su nombre y le comentó su situación. Esta persona le dijo que arreglaría el asunto. Después supo que la dieron de alta con un patrón de nombre Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Por otra parte, la persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. De acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, emitida el 27 de febrero de 2018, esta persona estuvo dada de alta en el año 2018, con el patrón de nombre Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 2 de marzo al 30 de septiembre de 2018, y con Time To Clean, S.A. de C.V., del 1 de octubre de 2018 a la fecha de emisión de la constancia.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 8

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Martina Ochoa Aldaco, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. Además, manifiesta desconocer el domicilio de la empresa. De acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, emitida el 28 de febrero de 2018, esta persona estuvo dada de alta en el año 2018, con diferentes patrones: Maxi Servicios de México, del 1 de marzo al 11 de abril de 2018; Maxiservicios de la Laguna, del 16 de abril al 4 de septiembre de 2018; Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 5 de marzo al 30 de septiembre de 2018; Dezenith Servicios, S.A. de C.V., del 6 de septiembre al 15 de septiembre de 2018; y Time To Clean, S.A. de C.V., del 1 de octubre de 2018 a la fecha de emisión del documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 9

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre María del Refugio Salais Ramírez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que durante el 2018 trabajó para dos patrones: Denisse Guadalupe Andrew Ortiz y Time To Clean, S.A. de C.V., de acuerdo a sus recibos de pago. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, ya que cuando ganó la licitación se presentó.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 10

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ana Bertha Baquera Márquez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que a mediados del mes de marzo acudió al INFONAVIT para verificar sus cotizaciones en esta dependencia, sin embargo, le dijeron que no aparecían sus puntos porque no estaba registrada en el INFONAVIT. También manifiesta que durante el año 2018 firmó contrato cada 3 meses y nunca firmo recibo de sus pagos recibidos, mismos que fueron realizados a través de transferencia bancaria. Respecto si conoce al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta haberlo visto una sola vez durante el año 2018, cuando le dijo que tareas debía realizar. Además, dice no conocer a la persona llamada Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. De acuerdo a sus semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, su constancia, emitida el 27 de febrero

de 2018, establece que tuvo dos patrones durante el ejercicio fiscal 2018: Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 10 de enero al 30 de septiembre de 2018; y Time To Clean, S.A. de C.V., del 1 de octubre de 2018 hasta la fecha de emisión de este documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 11

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre María Victoria Ochoa Aldaco, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que sus recibos de pago de 2018, presentan el nombre de Time To Clean, S.A. de C.V. Respecto a su situación laboral, comenta que firmaba contrato cada 3 meses y respecto al dueño de la empresa Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta conocerlo únicamente de vista. Así mismo, dice no conocer el domicilio de la empresa.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 12

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ramona Castillo, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que sus recibos de pago de 2018, presentan el nombre de Time To Clean, S.A. de C.V., y Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. A su vez, comentó si conocer a la persona de nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 13

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Azucena Meléndez Negrete, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Tesorería 2, durante el periodo comprendido del 24 de julio y hasta el 2 de diciembre de 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes; y los sábados de 8 de la mañana a 2 de la tarde. Además, manifiesta no tener sus recibos de pago de 2018 porque no se le entregaban copias. Además, manifiesta que en una ocasión requirió llevar una constancia de trabajo a una guardería y la empresa le entregó un documento que decía que trabajaba para Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Respecto a Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifestó no conocerlo, como también desconoce el domicilio de la empresa. Por último, comenta que, durante el periodo que estuvo laborando, no se le dio de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no firmó contrato laboral alguno. Por otro lado, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, se corrobora que efectivamente, durante el periodo sujeto a revisión la entrevistada no fue dada de alta ante el IMSS.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 14

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Sandra Jannet Bustillos Tarango, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia, en el departamento de Sindicatura, durante todo el ejercicio fiscal 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta no tener sus recibos de pago de 2018 porque no se le entregaban copias. Además, manifiesta saber que su patrón ante el IMSS e INFONAVIT es una persona de nombre Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, ya que actualmente se encuentra pagando su casa, señalando que no conoce a esta última. Respecto a

Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifestó conocerlo. Además, voluntariamente declara que no contaba con vacaciones, ya que estas se otorgaban siempre y cuando consiguiera a persona que la sustituyera. Respecto al tema contractual, hace mención que firmaba contrato cada 3 meses y no hubo en ningún momento aumento de sueldo, ni conforme a la inflación de cada año.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 15

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Verónica Cruz Fabela, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia, en el departamento de Dirección Jurídica, durante todo el ejercicio fiscal 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta no tener sus recibos de pago de 2018 porque no se le entregaban copias, pero hace mención de que en esos recibos aparecía como patrón el nombre de Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, persona que no conoce. Respecto a Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifestó conocerlo. Además, voluntariamente declara que no contaba con vacaciones, ya que estas se otorgaban siempre y cuando consiguiera a persona que la sustituyera, por lo que en 3 años que tiene trabajando en presidencia nunca ha gozado de este derecho.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 16

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Evangelina Murillo Bacasegua, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia, en el departamento de Despacho de la Presidenta, durante todo el ejercicio fiscal 2018, de 8 de la mañana a 8 de la tarde, de lunes a viernes. En relación a los recibos de pago de 2018, comenta que en estos aparece el nombre de “Clean Up” y de Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, como patrones. En el levantamiento de esta acta, la entrevistada entregó al personal comisionado de la revisión, la siguiente evidencia: copia simple de recibos de pago de las siguientes fechas, que establecen que el patrón es Clean Up: del 27 de julio al 2 de agosto de 2018, del 20 al 26 de julio de 2018, del 1 al 7 de junio de 2018, del 6 al 12 de julio de 2018, del 8 al 14 de junio de 2018, del 15 a 21 de junio de 2018 y del 22 al 28 de junio de 2018. El último recibo, de fecha del 25 al 31 de mayo de 2018, establece que el patrón es Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. La entrevistada menciona en el acta que Jesús Cabello (Jesús Antonio Cabello Mar), quien facturó servicio de vigilancia al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, era el supervisor del servicio de limpieza. Cabe hacer mención que, al revisar la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, de la entrevistada, se detectó que, ante este Instituto, Vicente Emmanuel Nájera Juárez si fue su patrón.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 17

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ma. Guadalupe Lozoya Loya, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia Municipal, en el Salón 12 de octubre y Cabildo, durante el periodo comprendido del 2 de agosto al 31 de diciembre de 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. En relación a los recibos de pago de 2018, menciona que cuando le realizaban el pago en efectivo firmaba una hoja que establecía el monto que se les entregaba, pero, una vez que el pago fue vía electrónica, no volvió a firmar ningún recibo. Así mismo comenta que no fue dada de alta ante el IMSS. Respecto a si conoce al C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez y el domicilio de la empresa, menciona conocer al primero, y dice desconocer la ubicación de la empresa. Con relación al tema contractual la persona entrevistada dice que firmó contrato cada mes y que no se le entregaba copia del mismo.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 18

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Silvia Palomino Lozano, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia Municipal, en el departamento de Secretaría del Ayuntamiento, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que durante el 2018 se enfermó y acudió a la clínica numero 33 a checar su salud, pero le dijeron que no podían recibirla ya que no estaba dada de alta en el Seguro Social, por lo que le comentó a Jesús Cabello (Jesús Antonio Cabello Mar) y el hizo el trámite para que se le diera de alta. Así mismo, declara que estuvieron firmando contrato cada tres meses y no se les otorgaba copia del mismo. Manifiesta que conoce a Vicente Emmanuel Nájera Juárez, porque ha trabajado con él en otras ocasiones, pero desconoce quién es Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Además, no conoce el domicilio ni las instalaciones de la empresa, ya que el proceso para darles de alta en la empresa fue en las instalaciones del Municipio. Por otra parte, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, de fecha 28 de febrero de 2019, la persona compulsada fue empleada de Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 22 de enero de 2018 al 24 de febrero de 2018; posteriormente, fue dada de alta de nueva cuenta con la misma persona, en el periodo del 13 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018; por último, fue dada de alta con Time To Clean, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2018 y hasta la fecha de emisión de la Constancia.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos Proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez

El día 21 de marzo de 2019, personal comisionado a la revisión, acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez. En dicha visita, el personal adscrito a la Auditoría Superior, realizó distintos cuestionamientos al proveedor compulsado, destacando lo siguiente:

Se le cuestionó a la persona compulsada si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón.

Además, se le cuestionó sobre su relación de negocios o laboral con la persona de nombre Jesús Antonio Cabello Mar, quien prestó el servicio de vigilancia al municipio, ya que este fue nombrado en varias ocasiones por personal de limpieza que laboró en 2018, a lo que el entrevistado respondió tener una relación de negocios ya que ambos son socios de una persona moral. Es importante señalar que Jesús Antonio Cabello Mar esta dado de alta como empleado con Vicente Emmanuel Nájera Juárez, según Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, de fecha de emisión 7 de marzo de 2019, dado de alta el 25 de marzo de 2016 y hasta la fecha de emisión de la citada Constancia.

OBSERVACIÓN 032

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Con base en las compulsas y/o actas de hechos realizadas por personal comisionado de esta Auditoría Superior con empleadas de limpieza que laboraron durante el periodo sujeto a revisión con el prestador de servicios Vicente Emmanuel Nájera Juárez, las cuales arrojan que en su mayoría estuvieron dadas

de alta como empleadas ante un patrón distinto que Vicente Emmanuel Nájera Juárez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que fue corroborada por medio de la emisión de las Constancias de Semanas Cotizadas de las empleadas ante el mismo Instituto; aunado a que, en la compulsa directa realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, el día 21 de marzo de 2019, este manifestó no haber subcontratado la prestación del servicio, sin embargo, si manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero si contaban con seguridad social ya que estaban dados de alta con otro patrón.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-78/17 y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Así mismo se incumple con lo dispuesto en el numeral 8 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-78/17, el cual establece que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales deberán prestarse a satisfacción de la misma.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Me permito adjuntar cd certificado que acredita el cumplimiento a la Ley federal del trabajo consistente en:

- *Oficio no. 251/CCPA-OM-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Oficial Mayor y recibido por el C. Jesús Abbud auditor de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua en la misma fecha de elaboración.*

- *Oficio no. OM-SRMS-186/ 19 de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios así como los respectivos comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018 del contrato no. O.M. 78/17.*
- *Oficio no. 339/CCPA-OM-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Oficial Mayor y recibido por el C. Jesús Abbud auditor de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua en la misma fecha de elaboración.*
- *Oficio no. OM-SRMS-223/19 de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y su documentación soporte.*

Lo anterior da cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula décima tercera del contrato de prestación de servicios nos. O.M.-78/17 correspondiente al servicio de limpieza, ya que la documentación entregada da cumplimiento a las obligaciones obrero patronal."; por lo que se advierte que, si bien, el Ente entrega documentos en formato digital PDF, en los cuales el proveedor manifiesta que, para los efectos del contrato número O.M.78/17 referente a la contratación del servicio de limpieza para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua y para los eventos extraordinarios requeridos por las mismas, cuenta con la documentación necesaria que acredita que cumple con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera punto 2 del contrato en mención, así como documentos en formato digital PDF de comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT a cargo del prestador de servicios de nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez; esta documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio, estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón. Por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente. - Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M. 78/17 y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo".

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones*

aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
…
XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste, en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la
Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, trataremos de dar respuesta a la observación.

A) El Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 78/17 por el concepto de servicio de limpieza, por lo que el argumento plasmado en la observación es improcedente. Esto es así, ya que:

1. El artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo determina:

"Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social."

Como se desprende de la transcripción, se dio cumplimiento a las condiciones plasmadas en los incisos a), b) y c) del artículo 15-A, por lo cual el Prestador se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social y no así al Municipio de Chihuahua, de conformidad con el último párrafo del precepto 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior se confirma por las diversas cláusulas del contrato que determinan lo anteriormente señalado, tales como:

Cláusula Sexta denominada Calidad de los Servicios:

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El **PRESTADOR** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Cláusula Décima denominada Obligaciones Fiscales:

DÉCIMA.OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que

les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

Cláusula Décima Tercera denominada Relaciones Laborales:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente

reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Cláusula Décima Cuarta denominada Entidades Separadas:

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Como se desprende del clausulado anteriormente señalado, existe una diferencia legalmente establecida, tanto en el contrato como en la Ley Federal del Trabajo, entre el proveedor del servicio y el Municipio de Chihuahua, ya que en todo momento se excluye a esta dependencia de una relación laboral entre los empleados del prestador, por lo que determinar incumplimiento de contrato por el hecho de que el prestador incumpliera en las obligaciones obrero patronal, resulta improcedente por ser contradictorio a lo señalado en el clausulado del Contrato no. O.M.78/17.

2. *El artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo determina:*

"Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores."

Se dio cumplimiento al artículo 15-B, ya que consta por escrito un contrato de prestación de servicios por concepto de limpieza y el Municipio de Chihuahua se cercioró mediante escritos en los cuales el prestador manifiesta que, para los efectos del contrato número O.M.78/17 referente a la contratación del servicio de limpieza para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua y para los eventos extraordinarios requeridos por las mismas, cuenta con la documentación necesaria que acredita que cumple con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera punto 2 del contrato en mención, así como documentos de comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT a cargo del prestador de servicios de nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez, se adjunta.

Como se puede observar, se dio cumplimiento tanto a la cláusula décimo tercera del Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 78/17 y a los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

3. Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación, el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social."

Por lo que solicitar, que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar, atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo por lo

cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y a los criterios de la Suprema Corte.

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima ÉpocaNúm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.

Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Este Municipio dio cumplimiento al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo toda vez que en las bases de la Licitación Pública O.M. 78/17 correspondiente al Servicio de vigilancia se solicitó en el numeral 10 inciso a) número 9, 10 y 15 las especificaciones de los servicios ofrecidos conforme a lo establecido en el Anexo no. 6, Autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, carta compromiso mediante la cual se obligue a presentar autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, se anexan bases.

El proveedor deberá proporcionar el material que utilice para la ejecución de las tareas a realizar en virtud de la prestación del servicio; los productos que utilice deberán ser de calidad y ser marcas registradas en el mercado que cumplan con las normas oficiales mexicanas, incluyendo cuando menos los siguientes materiales, y de los cuales se deberá anexar a su propuesta, una ficha técnica de todos y cada uno:

FICHA TÉCNICA DEL ARTÍCULO (INCLUIR USO, PRECAUCIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA)
Desinfectante líquido con aceite de pino
Desengrasante
Detergente líquido para trastos
Cloro
Aromatizante en aerosol
Pastilla desodorante para sanitario
Limpiador liquido con amonio
Sarricida
Líquido Limpiacristales
Impregnador para mechudos (maderas)
Limpiador lustrador para muebles en aerosol
Desinfectante en aerosol
Limpiador multiusos desinfectantes

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 78/17, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y PARA LOS EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS MISMAS, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR.

B) Así mismo del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"…esta documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio,…"

La Auditoria realiza argumentos contrarios a los principios de objetividad, legalidad, confiabilidad, veracidad, ya que contravención a las normas que los rigen, señala que la documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo.

La suposición no es un elemento de un acto de autoridad y menos de una observación, ya que la misma acarrea consecuencias legales al auditado, pues genera incertidumbre legal para desarrollar una defensa valida en contra de la observación, por tanto, el Informe de Resultados como acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado atendiendo el principio de legalidad del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Así también, el ente fiscalizador manifiesta en su observación:

"…..estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón…."

De lo anterior, el Municipio de Chihuahua de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera denominado Relaciones Laborales en el cual señala que las Partes actúan de forma separada y completamente independientes y las mismas liberan de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social que se le pudiere imputar, cuestión que el ente Auditor señala como obligación de este Municipio:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Es importante recalcar que el contrato estriba en la prestación del servicio de limpieza y no así la verificación por parte del ente fiscalizado de comprobar que el prestador cumpla con sus obligaciones de seguridad social, ya que como se mencionó anteriormente, el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo establece obligación exclusivamente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual es diferente legalmente a la obligación de seguridad social, la cual compete al Prestador.

Así que la aseveración que realiza el ente Auditor señala como obligación de este Municipio, transgrede la competencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues dicha facultad le corresponde de conformidad con los artículos 5 y 15 fracción V ambos de la Ley del Seguro

Social señala que el Instituto es la persona facultada para la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en la mencionada Ley así como de realizar las Inspecciones que considere de conformidad con dicha Ley, Código Fiscal de la Federación y Reglamentos.

> *"Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo."*

> *"Artículo 15. Los patrones están obligados a:*
> *…..*
>
> *V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;*
> *…..*"

No omito manifestar, que el Prestador ante este Ente municipal ejecutó el servicio, y no olvidando que en el mismo contrato es muy preciso en señalar lo siguiente:

> **SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** El **PRESTADOR** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Esto es, el objeto del contrato es que el prestador ejecute el servicio de limpieza y el Municipio realice los pagos del mismo, una vez que se tenga la documentación comprobatoria de la prestación del servicio, la cual como se mencionó anteriormente, consiste en: Listado de asistencia del personal subordinado correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, en las cuales se establece la dependencia a la que se le presta el servicio, mes, día, hora de entrada y de salida, horas totales, nombre y firma del elemento, firmado por el supervisor/encargado, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida; Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018, mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago (mismo que se anexan a la factura previo a su pago); Acta de entrega recepción de los consumibles y artículos de limpieza renovables correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, de las cuales se desprende dependencia receptora, cantidad, producto, unidad, fechado por mes, pendientes, nombre, firma y sello del receptor, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida y Facturas mensuales correspondiente por las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17.

D) A su vez que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico los cuales señalan:

> *"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.*
>
> *Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…"*
>
> *"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*
>
> *…*
>
> *E) Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"*

Esto es, la aseveración de la auditoria es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al presente (se anexa):

- *Listado de asistencia del personal subordinado correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, en las cuales se establece la dependencia a la que se le presta el servicio, mes, día, hora de entrada y de salida, horas totales, nombre y firma del elemento, firmado por el supervisor/encargado, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida.*
- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018, mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago (mismo que se anexan a la factura previo a su pago).*
- *Acta de entrega recepción de los consumibles y artículos de limpieza renovables correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, de las cuales se desprende dependencia receptora, cantidad, producto, unidad, fechado por mes, pendientes, nombre, firma y sello del receptor, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida.*
- *Facturas mensuales correspondiente por las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17.*

Esto es, el ente fiscalizado cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con

dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

Así mismo, dichos argumentos no pueden formar parte de una observación, ya que de conformidad con las normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, aplicables a la Auditoria Superior de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, determinan que:

> *"Artículo 42. Las autoridades del Estado, integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización."*

Por lo antes expuesto, debe ser solventada atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.".

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 11 oficios, del mes de febrero al mes de diciembre de 2018, donde el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta cumplir con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera, punto 2, del contrato N° O.M.-78/17 de fecha 27 de diciembre de 2017; copia simple de las bases del proceso licitatorio N° O.M.-78/17, así como sus anexos; copia simple del contrato N° O.M.-78/17 y facturas emitidas por el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez durante el periodo sujeto a revisión; así mismo, en disco certificado, se anexa evidencia de la recepción de consumibles por parte de las dependencias; documentos con nombre, firma y sello de la dependencia que recibió el servicio de limpieza y listados de asistencia del personal que realizó la limpieza en las distintas áreas del Ente auditado.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio, estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón. Por lo cual el hallazgo subsiste; por lo que el Ente no acredita haber cumplido con lo señalado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales", del contrato de prestación de servicios N° O.M. -78/17.

OBSERVACIÓN 033

EL PROVEEDOR VICENTE EMMANUEL NÁJERA JUÁREZ SUBCONTRATA SERVICIOS QUE DEBIO REALIZAR

Con base en las compulsas y/o actas de hechos realizadas por personal comisionado de esta Auditoría Superior con empleadas de limpieza que laboraron durante el periodo sujeto a revisión con el prestador de servicios Vicente Emmanuel Nájera Juárez, las cuales arrojan que en su mayoría estuvieron dadas de alta como empleadas ante un patrón distinto que Vicente Emmanuel Nájera Juárez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que fue corroborada por medio de la emisión de las Constancias de Semanas Cotizadas de las empleadas ante el mismo Instituto; aunado a que, en la compulsa directa realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, el día 21 de marzo de 2019, este manifestó no haber subcontratado la prestación del servicio, sin embargo, si manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero si contaban con seguridad social ya que estaban dados de alta con otro patrón.

Se observa que Vicente Emmanuel Nájera Juárez subcontrató los servicios que el debiese haber entregado al Ente auditado, con sus propios recursos materiales, humanos y financieros, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del ente público de que se trate. Se incumple además con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta “Cesión” del contrato N° O.M.-78/17, la cual señala que ninguna de las partes estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción de este contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

Esto en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. Así mismo no se cumple con lo dispuesto en el numeral 8 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M.-78/17, el cual establece que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto

del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales deberán prestarse a satisfacción de la misma.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente: Señala el auditor textualmente en su observación, lo siguiente:

"Se observa que Vicente Emmanuel Nájera Juárez subcontrató los servicios que el debiese haber entregado al Ente auditado, con sus propios recursos materiales, humanos y financieros, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua….."

Me permito manifestar al respecto lo siguiente:

a) *El auditor hace una incorrecta conclusión con respecto al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua al confundir la materia de Seguridad Social y la subcontratación del artículo 55 de la Ley en comento, acusando al Municipio de dicha irregularidad, al confundir la administración de las obligaciones de seguridad social del Prestador con la de transmitir derechos y obligaciones objeto del contrato. Bajo ninguna circunstancia se realizó trasmisión de derechos y obligaciones del contrato, pues el Prestador ejecutó un servicio integral completo, esto es, proporcionó los recursos materiales y humanos a efecto de cumplir con sus derechos y obligaciones, por lo que en ningún momento subcontrató, entendiéndose de conformidad con la Real Academia Española la cual define al subcontratar como "Firmar un contrato con otra persona o con otra empresa para que realice trabajos relacionados con la contrata original", lo cual tampoco se configura pues no trasmitió ni derechos ni obligaciones OBJETO del contrato y se responsabilizó en la Prestación del Servicio y en la entrega de su comprobación y facturación.*

b) *El artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que no podrán cederse los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones a favor de otro persona, lo cual es incorrecto toda vez que no hay una incumplimiento de dicho artículo por parte del Municipio de Chihuahua, por lo que se puede deducir el ente auditor traslada la responsabilidad de un acto realizado por un particular objeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por la prestación del servicio, lo cual es incorrecto toda vez que la cláusula Décima Tercera señala que las Partes actúan de forma separada y completamente independientes y las mismas liberan de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social que se le pudiese le imputar, cuestión que el ente Auditor señala como obligación de este Municipio.*

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

c) *Así mismo, de su observación me permito señalar que nuevamente se confunde los conceptos de materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo y Seguridad Social y con ellos aducir el incumplimiento por parte de este Ente Fiscalizado, mencionado anteriormente, el cual en su artículo 3 fracción XXVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y artículo 2 de la Ley del Seguro Social señalan la diferencia de las materias, y el ente auditor confunde los artículos al 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, se trascriben:*

"Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables. "

De lo anterior se deduce que el artículo 15-B señala que al momento de celebrar el contrato la contratista cuenta con la documentación y elementos suficientes para cumplir sus obligaciones, y el 15-C habla del cercioramiento permanente pero en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, por lo que el ente intenta soportar una observación con dicha confusión.

Además dichos artículos establecen el momento de la exhibición de dicha información "al momento de celebrar el contrato" situación que se cumplió presentando ante este ente, reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios así como los respectivos comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018 del contrato no. O.M. 78/17 así como con las cláusulas del contrato y del 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

De todo lo anterior se deduce que, debe ser solventado por este Ente auditor toda vez que el artículo en el cual fundamenta dicha observación es el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua el cual señala la trasmisión de derechos y obligaciones de Prestación de Servicios, pero el Prestador manifestó y reconoció ante este Ente contar con los elementos

propios y solvencia para cumplir con las obligaciones del contrato, así mismo presentó ante nosotros reportes mensuales de su manifestación de cumplir con sus obligaciones laborales, por lo que el Prestador en ningún momento cedió los derechos y obligaciones del contrato ya que el continuó responsabilizándose por la correcta prestación del servicio objeto del contrato lo cual se ampara con la documentación anexa al presente.

Así mismos el contrato reconoce al Municipio como Institución de orden público diversas al del Prestador y el ente auditor pretende que este Ente constate obligaciones y facultades conferidas al Instituto Mexicano del Seguros Social como Inspector de la Previsión Social.

Por lo que se le solicita al ente fiscalizador el cumplimiento a los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de manera objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos los servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicable, conocer las operaciones de la entidad.".

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 11 oficios, del mes de febrero al mes de diciembre de 2018, donde el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta cumplir con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera, punto 2, del contrato N° O.M.-78/17 de fecha 27 de diciembre de 2017; copia simple de las bases del proceso licitatorio N° O.M.-78/17, así como sus anexos; copia simple del contrato N° O.M.-78/17 y facturas emitidas por el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez durante el periodo sujeto a revisión; así mismo, en disco certificado, se anexa evidencia de la recepción de consumibles por parte de las dependencias; documentos con nombre, firma y sello de la dependencia que recibió el servicio de limpieza y listados de asistencia del personal que realizó la limpieza en las distintas áreas del Ente auditado.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio, estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón; por lo que el Ente no acredita no haber incumplido con lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y con lo dispuesto en la cláusula décima quinta "Cesión" del contrato N° O.M.-78/17.

OBSERVACIÓN 034

EMISIÓN DE FACTURA PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-78/17, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente. De acuerdo a la revisión efectuada se detectó que 5 facturas, dentro del periodo sujeto a revisión, fueron emitidas de manera previa a la prestación del servicio, por lo que esta Auditoría Superior determina que dicho documento no representa un servicio efectivamente devengado, por lo que la cantidad global de $543,434.38, representa un gasto injustificado, el cual se explica y detalla a continuación:

Partida	Periodo Devengo	N° Factura	Fecha Factura	Importe	
4	Julio	V1515	10/07/2018	$ 137,005.47	(a
1	Julio	V1512	10/07/2018	125,030.09	(a
2	Julio	V1513	10/07/2018	112,222.84	(a
5	Julio	V1516	10/07/2018	85,785.09	(a
3	Julio	V1514	10/07/2018	83,390.89	(a
			Total	$ 543,434.38	

a) Como se observa, el periodo devengado de la factura, con base a su concepto, corresponde al mes de julio de 2018, en las distintas partidas, sin embargo, la emisión de la factura es previo a que concluya el periodo del servicio, por lo que se determina que esta facturación se realizó sin que hubiera un servicio devengado a la fecha de su emisión, imposibilitando a este Órgano Técnico, determinar la entrega de un servicio a favor del Ente fiscalizable por parte del prestador de servicios, Vicente Emmanuel Nájera Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el Ente Fiscalizable, incumple con lo establecido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la cual señala que la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen cuando correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

A su vez, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de

Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. Se incumple, Además, con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato No. O.M.-78/17, suscrito con el prestador de servicios Vicente Emmanuel Nájera Juárez, la cual señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que*: "…En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Me permito adjuntar cd. certificado que ampara que el pago de la prestación del servicio de limpieza se efectuó con posterioridad a la ejecución del mismo, esto es el servicio se realizó una vez concluido el mes de julio, pues el pago de las facturas nos. VI515, VI512, VI513, VI516 y VI514 se realizó mediante la orden de compra no. 30669 en fecha 17 de agosto de 2018, pagadas electrónicamente en fecha 16 de agosto de 2018, para tal efecto se anexa:

- *Impresión de pantalla del Sistema Financiero Oracle "Generalidades Factura (XXCHI-AP Registro de Facturas Gasto Corriente) donde se arroja que la orden de compra no. 30669 es por un monto de $543,434.37.*
- *Orden de compra no. 30669 que ampara las facturas 1512, 1513,1514, 1515 y 1516 por un monto total de $543,434.37.*
- *Registro de facturas por lote que ampara los pagos a Nájera Juárez Vicente Emmanuel con número de orden de compra no. 30669 que ampara las facturas 1512, 1513, 1514, 1515 y 1516 por un monto total de $543,434.37.*
- *Impresión de pantalla del Sistema Financiero Oracle "Oracle Applications-FINORP Pagos reales que ampara el pago electrónico en fecha 16 de agosto de 2018, por un monto de $543,434,37.*

De lo anterior, se concluye que el devengo se realizó una vez que el servicio de limpieza fue ejecutado por el proveedor, con independencia de la fecha de la factura, pues la recepción de esta última derivó del cierre presupuestal por el cambio de Administración Municipal, no así su pago, dando cumplimiento al artículo 54 fracción 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua."; por lo que se advierte que, si bien, el Ente anexa copia certificada de captura de pantalla en donde se aprecia que el pago fue realizado el día 16 de agosto de 2018, el hallazgo no va en el sentido de la realización del pago, sino en relación a que la facturación fue previa a la prestación del servicio, siendo que la Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-78/17 por servicio de limpieza con el proveedor nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, por ello, no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente. - Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio;"

A) Por lo que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que al contar con reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma y sus respectivas facturas mismas que se adjuntan, justifica el pago del prestador del servicio, por lo que el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios no fueron recibidos pues se cuentan con documentación emitida por diversas dependencias que ampara la prestación del servicio, mismo que confirma en su observación.

B) Respecto a las facturas V1515, V1512, V1513, V1516 y V1514 de fechas 10 de julio de 2018, correspondiente al servicio del mes de julio, el devengo se realizó mediante transferencia electrónica a nombre de Nájera Juárez Vicente Emmanuel, por un monto de $543,434.37 por el concepto de servicio de limpieza por el mes de julio, pagado en fecha 17 de agosto de 2018, mismo que se demuestra con el estado de cuenta (ambos documentos se adjuntan en copia simple, sin embargo la documentación certificada obra en la respuesta de la observación no. 011 del Primer Periodo del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2018).

C) Así mismo el ente señala que la facturación fue previa a la prestación del servicio sin existir fundamento legal para lo aducido con referencia a la factura, toda vez que el artículo en el cual fundamenta su observación 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua:

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales."

Derivado de lo anterior se determina que su argumentación es inválida y su fundamentación improcedente, ya que se le dio cumplimiento al artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues la Auditoria Superior del Estado hace una suposición, sin embargo los servicios fueron prestado y se encuentran amparados por documentos tal es el caso de las facturas como V1515, V1512, V1513, V1516 y V1514, ya que es facultad del municipio solicitar la cantidad de elementos y horas estimadas, siempre con la condicionante que los servicios prestados sean los realmente pagados lo cual se comprueba con la factura y la documentación comprobatoria enunciada.

D) Así mismo, se le hace del conocimiento que derivado del cierre por término de la administración 2016-2018, se tomaron las acciones necesarias para estar en cumplimiento de las necesidades propias de la dependencia, mismo que se corrobora con los oficios nos. OM/D/045/2018 de fecha 11 de junio de 2018 y DPE-0819/2018 de fecha 13 de junio de 2018, realizándose una proyección que se tenía para el gasto de los recursos contratados, en referencia al comportamiento de los meses anteriores, se adjuntan oficios.

Por lo que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, no se omite manifestar que de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, Chih., por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 en el Informe Técnico de Resultados en la observación no. 28, fue emitida una observación en igualdad de situaciones, sin embargo no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad ello, de conformidad con el Decreto no. LXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O., lo anterior se señala como precedente a la observación ya que las argumentaciones manifestadas a la Comisión de Fiscalización determinaron la solventación de la misma, se adjunta documentación que confirma lo antes manifestado.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.".

COMENTARIO: El Ente presenta copias simples de facturas emitidas por parte del proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, del periodo sujeto a revisión; copia simple de las bases de licitación O.M.-78/17; contrato O.M.-78/17 con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez; copia simple de 11 oficios, del mes de febrero al mes de diciembre de 2018, donde el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta cumplir con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera, punto 2, del contrato N° O.M.-78/17 de fecha 27 de diciembre de 2017; copia simple del cheque N° 88234 de fecha 13 de noviembre de 2018, girado a favor de Vicente Emmanuel Nájera Juárez por la cantidad de $523,158.08; y copia simple de estado de cuenta bancario de la institución bancaria denominada Banco

Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), del mes de diciembre de 2018, de la cuenta N° 0665234383, donde se aprecia el cobro del cheque ya mencionado, por la cantidad de $523,158.08, en fecha 27 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente no presenta evidencia de cómo se determinaron las horas laboradas por elemento previo a la prestación del servicio, ya que las facturas fueron emitidas de manera previa a la prestación de los servicios.

c) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

Las erogaciones seleccionadas como muestra por este concepto se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Telemática Lefic, S.A. de C.V.	Mantenimiento de 81 cámaras existentes	$ 2,467,345.52	(c.1
	Remodelación de Centro de Comando Móvil, cámaras PTZ marca THK, radio marca Radwin modelo RW7301-2006, televisión Samsung 40" modelo UN40J5200DF, servidores de almacenamiento, router TP-LINK modulo TL, proyector BENQ MX532, poste hidráulico de 10 metros de altura	1,159,999.99	(c.2
	Total	$ 3,627,345.51	

TELEMÁTICA LEFIC, S.A. DE C.V.

c.1) El importe de $2,467,345.52 corresponde a erogaciones por mantenimiento de 81 cámaras existentes, en favor de Telemática Lefic, S.A. de C.V., adquisición realizada mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, celebrándose el contrato número DSPM/01/2017 del 23 noviembre de 2017, con el objeto de suministro e instalación de bienes; esto para la implementación de la plataforma escudo Chihuahua para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, consistente en un sistema integral de seguridad para el Municipio de Chihuahua.

c.2) El importe de $1,159,999.99 corresponde a erogaciones en favor de Telemática Lefic, S.A. de C.V., adquisición realizada mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, celebrándose el contrato número DSPM/01/2017 del 23 de noviembre de 2017, con el objeto de suministro e instalación de bienes como: remodelación de Centro de Comando Móvil, cámaras PTZ marca THK, radio marca Radwin modelo RW7301-2006, televisión Samsung 40" modelo UN40J5200DF, servidores de almacenamiento, router TP-LINK modulo TL, proyector BENQ MX532, poste hidráulico de 10 metros de altura; esto para la implementación de la plataforma escudo Chihuahua para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, consistente en un sistema integral de seguridad para el Municipio de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES

Las erogaciones seleccionadas como muestra por este concepto corresponden a dos obras efectuadas por el contratista Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V., las cuales se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V.	Obra remodelación del Edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en Av. Independencia y calle Victoria 6to. piso.	$ 1,994,052.25	(d.1
	Obra remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano	538,558.20	(d.2
	Total	$ 2,532,610.45	

d.1) El importe de $1,994,053,611.45 corresponde a la Obra Remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano en Av. Independencia y Calle Victoria 6to. piso, ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre del 2018, derivado de Licitación Pública Nacional No. DOPM-11/2018; el análisis se desglosa en el apartado de obra pública con recursos propios.

d.2) El importe de $538,558.20 corresponde a la Obra Remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano, ejercido en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre del 2018, derivado de Licitación Pública Nacional No. DOPM-07/2018; el análisis se desglosa en el apartado de obra pública con recursos propios.

III.3.1.3.4. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, corresponde a erogaciones efectuadas con recursos propios, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	
Publicaciones Oficiales para Difusión e Información (Edición y Publicaciones Oficiales)	$ 7,492,931.81	$ 3,573,699.66	(a
Gastos de Difusión de Servicios Públicos y Campañas Institucionales de Comunicación Radiofónica (Radio)	7,125,692.69	2,679,556.57	(b
Gastos de Publicidad en Materia de Televisión	4,179,540.02	-	
Gastos de Publicidad en Materia Periodística	2,848,834.90	-	
Total	$ 21,646,999.42	$ 6,253,256.23	

a) PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN (EDICIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES)

Las erogaciones determinadas como muestra se detallan a continuación:

Proveedor	Importe	
Imprenta Siglo XXV, S.A. de C.V.	$ 835,200.00	(a.1
Consultores en Comunicación y Medios Masivos, S.A. de C.V.	753,499.67	(a.2
Jesús Antonio Pérez Rodríguez	600,000.02	(a.3
Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	599,999.97	(a.4
Monito Análisis y Monitoreo de Medios, S.A. de C.V.	435,000.00	(a.5
Aa Print, S.A. de C.V.	350,000.00	(a.6
Total	$ 3,573,699.66	

a.1) IMPRENTA SIGLO XXV, S.A. de C.V.

Importe de $835,200.00, corresponde a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Imprenta Siglo XXV, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato AD010/18 del 1 de enero de 2018 con el objeto de servicio de publicidad en medio informativo digital, en la página www.tiempo.com.mx.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.2) CONSULTORES EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS MASIVOS, S.A. de C.V.

El Importe de $753,499.67, corresponde a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Consultores en Comunicación y Medios Masivos, S.A. de C.V., mediante adjudicación directa; la contratación de los servicios se realizó al amparo del contrato AD062/18 del 1 de enero de 2018 con objeto de servicio de publicidad en medios informativos digitales en la página www.entrelineas.com.mx.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor, así mismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.3) JESÚS ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ

La cantidad de $600,000.02, corresponde a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Jesús Antonio Pérez Rodríguez mediante adjudicación directa. La contratación de los servicios se realizó al amparo del contrato AD116/18 del 1 de enero de 2018, con objeto de servicio de producción profesional para generar contenido multimedia de calidad cinematográfica para la adecuada comunicación social del gobierno municipal.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Se validó la existencia del material publicitario pagado, así como la validación de los domicilios señalados por el prestador del servicio; así mismo, se validó la información de la persona física en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que este no tuviera conflicto de intereses por sociedad con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.4) ROGER SISTEMAS EXTERIORES, S. DE R.L. DE C.V.

El importe de $599,999.97, corresponde a erogaciones en favor del arrendador y prestador de servicios Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V. vía adjudicación directa. La contratación de los servicios se realizó al amparo del contrato número AD115/18 del 1 de enero de 2018 con el objeto de arrendamiento de espacios unipolares contando con servicio de impresión, montaje y retiro del material en diversos puntos de la ciudad para la adecuada comunicación social.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Se validó la ubicación de los espectaculares arrendados, así como la evidencia fotográfica proporcionada por el Ente. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, que los socios no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.5) MONITO ANÁLISIS Y MONITOREO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

El Importe de $435,000.00, corresponde a erogaciones en favor del prestador de servicios Monito, Análisis y Monitoreo de Medios, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD061/18 del 1 de enero de 2018 con objeto de servicio de monitoreo profesional de medios (radio, televisión y periódicos digitales) y análisis por medio de comunicación para así poder tener una adecuada medición al desempeño del gobierno municipal en el transcurso del año 2018.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Se llevó a cabo una visita domiciliaria a fin de acreditar la existencia del prestador de servicios, así como de los servicios brindados en favor del Ente; se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran los socios de esta Sociedad Anónima conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.6) AA PRINT, S.A. DE C.V.

El Importe de $350,000.00, corresponde a las erogaciones del arrendador y prestador de servicios Aa Print, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD060/18 del 1 de enero de 2018 con objeto de arrendamiento de espacios unipolares contando con servicio de impresión, montaje y retiro del material, en diversos puntos de la ciudad para la adecuada comunicación social.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Se realizó una visita al domicilio fiscal del arrendador y prestador de servicios para validar su existencia, además se validó la ubicación de los espectaculares arrendados, así como la evidencia fotográfica proporcionada por el Ente. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que los socios de esta sociedad

anónima no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) GASTOS DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA (RADIO)

Las erogaciones determinadas como muestra se detallan a continuación:

Proveedor		Importe	
Multimedios, S.A. de C.V.	$	1,199,808.88	(b.1
Radio Lobo, S.A. de C.V.		814,857.07	(b.2
Comunicaciones Chihua, S.A. de C.V.		664,890.62	(b.4
Total	$	2,679,556.57	

b.1) MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de $1,199,808.88 en favor del prestador de servicios Multimedios, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número 073/18 del 1 de enero de 2018 por el concepto de servicio de publicidad en radio a través de la programación de multimedios radio, vía spots de avisos y anuncios oficiales, entrevistas en programas y trasmisiones en vivo.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor, Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que los socios de esta sociedad anónima no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.2) RADIO LOBO, S.A. de C.V.

Se erogó la cantidad de 814,857.07, en favor del prestador de servicios Radio Lobo, S.A. de C.V, mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD063 del 1 de enero de 2018 por el concepto de servicio de publicidad vía spots de avisos, anuncios oficiales, entrevistas trasmisiones oficiales, transmisiones en vivo y menciones dentro de la programación de Radio Lobo XHSU 106.1 FM

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que los socios de esta sociedad anónima no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.3) COMUNICACIONES CHIHUA, S.A. DE C.V.

Se erogó el importe de $664,890.62, en favor del prestador de servicios Comunicaciones Chihua, S.A. de C.V., mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD064/18 del 1 de enero de 2018 por concepto de servicios de publicidad en radio vía spots avisos, anuncios oficiales, entrevistas, trasmisiones oficiales, transmisiones en vivo menciones dentro de la programación de EXA 100.9 FM.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que los socios de esta sociedad anónima no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.3.5. SERVICIOS OFICIALES

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta en el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua	Fiesta de luz en el centro 2018	$ 2,400,000.00	(a
Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.	Cena evento día del policía	1,233,340.00	(b
María Fernanda Borja López de la Fuente	Evento Culinaria 2018	814,267.12	(c
Increpizzco de las Américas, S.A. de C.V.	Evento día del niño	698,500.00	(d
Juventud Mexicana por los Valores Cívicos, A.C.	Evento semana de la juventud	648,440.00	(e
Sergio Fernando Heiras Chaparro	Arrendamiento de equipo Toma de Protesta	551,000.00	(f
Evoluciones en Suministros Industriales, S.A. de C.V.	Suministros para la kermes semana del policía	299,795.25	
José Antonio Escobar Cervantes	Servicio de perifoneo y volanteo para campaña prevención del delito	251,007.84	
Abastecedora Comercial del Ahorro, S.A. de C.V.	Evento día de las madres	230,978.61	
Soluciones de Servicios Cambacel, S.A. de C.V.	Obsequios día del policía	167,264.98	
Laura Lizeth Mogollón Villalobos	Suvenires para evento semana de la juventud	166,460.00	
Proveedora Diversimac, S.A. de C.V.	Evento elementos retirados	109,991.20	
	Total	$ 7,571,045.00	

Se verificó que las erogaciones se encuentren soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente, que se hayan registrado de manera correcta y oportuna; validándose a su vez el apego a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

a) INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA $2,400,000.00

Importe que corresponde al convenio de colaboración y apoyo económico que otorga y concede el Municipio de Chihuahua a favor del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, solicitado por la

Dirección de Desarrollo Económico y Turístico con fecha 22 de febrero de 2018, que tiene como objeto cubrir parte de los gastos del evento denominado "Fiesta de Luz en el Centro 2018" por un importe de $2,400,000.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A. C. $1,233,340.00

Importe que corresponde al arrendamiento de bien inmueble y servicios adicionales para llevar a cabo el evento cena día del policía 2018, emitiéndose Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, en donde se adjudica de manera directa, según acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de Municipio de Chihuahua No. 52/18 de fecha 29 de diciembre de 2017, celebrándose contrato No. AD004/18 de fecha 4 de enero de 2018 celebrado con Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C. por un importe de $1,233,340.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) MARÍA FERNANDA BORJA LÓPEZ DE LA FUENTE. $814,267.12

Importe que corresponde a dos pagos de $407,133.56 cada uno, por la contratación de prestación de servicios para llevar a cabo la operación y organización del evento “Culinaria 2018”, que con fecha 3 de julio de 2018 emitieron Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, adjudicándose de manera directa mediante acta No. 12/18 de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de Municipio de Chihuahua, celebrándose contrato No. AD209/18 de fecha 13 de julio de 2018 con María Fernanda Borja López de la Fuente por un importe de $814,267.12 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) INCREPIZZCO DE LAS AMÉRICAS, S.A. DE C.V. $698,500.00

Importe que corresponde al arrendamiento de bien inmueble y servicios adicionales para llevar a cabo el evento día del niño, para lo cual emitieron Dictamen de Excepción a la Licitación Pública y adjudicándose de manera directa efectuado en sesión extraordinaria No. 05/18 de fecha 26 de abril de 2018 y celebrándose el contrato No. AD146/18 ese mismo día con Increpizzco de las Américas, S.A. de C.V. por un importe de $698,500.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) JUVENTUD MEXICANA POR LOS VALORES CÍVICOS, A.C. $648,440.00

Importe que corresponde a dos pagos de $324,220.00 cada uno por la contratación de prestación de servicios para llevar a cabo concierto de clausura del evento “Semana de la Juventud”, para lo cual emitieron Dictamen de Excepción a la Licitación Pública y adjudicándose la adquisición de manera directa, efectuado en sesión extraordinaria No. 11/18 de fecha 2 de julio de 2018, celebrándose el contrato No. AD220/18 del 9 de julio de 2018 con Juventud Mexicana por los Valores Cívicos, A.C. por un importe de $648,440.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

f) SERGIO FERNANDO HEIRAS CHAPARRO. $551,000.00

Importe que corresponde al arrendamiento de equipo de sonido, iluminación, video y escenario para la toma de protesta de la Administración 2018-2021 del Ayuntamiento de Chihuahua, solicitado por la coordinación de relaciones públicas, emitiéndose Dictamen de Excepción a la Licitación Pública adjudicándose de manera directa mediante sesión extraordinaria No. 16/18 de fecha 10 de agosto de 2018 con contrato No. AD241/18 del 13 de agosto de 2018 con Sergio Fernando Heiras Chaparro por un importe de $551,000.00. IVA incluido**.**

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.3.6. OTROS SERVICIOS GENERALES

Se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad $21,185,203.86, seleccionando una muestra por un importe de $1,871,334.69, mismo que se presenta como sigue:

Concepto	Importe	Muestra	
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	$ 1,871,334.69	$ 1,869,435.00	(1
Otros no revisados	19,313,868.76	-	
Total	$ 21,185,203.45	$ 1,869,435.00	

1) Al 9 de septiembre del 2018 se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $1,871,334.69, analizándose un importe de $1,869,435.00, que corresponden a los recargos y parte actualizada en el entero extemporáneo de Impuestos Federales el cual se integra de la siguiente manera:

Descripción	Importe	
Pago ISR del mes de Septiembre 2017	$ 493,788.00	
Pago ISR del mes de Octubre 2017	361,153.00	
Pago ISR del mes de Noviembre 2017	258,560.00	
Pago ISR del mes de Diciembre 2017	143,458.00	
Pago ISR del mes de Enero 2018	343,444.00	
Pago ISR del mes de Febrero 2018	181,444.00	
Pago ISR del mes de Marzo 2018	87,588.00	
Subtotal	$ 1,869,435.00	(a
Varias partidas No analizadas (4)	1,899.69	
Total	$ 1,871,334.69	

Se integró contablemente y se examinó la documentación comprobatoria, revisándose los acuses de recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, por cada uno de los meses citados.

Con fecha del 19 de abril de 2018 según oficio N° OM/D/032/2018 el Oficial Mayor autoriza a Tesorería Municipal de que se realicen las adecuaciones a los enteros de retenciones por Impuesto Sobre la Renta ante las autoridades correspondientes.

OBSERVACIÓN 035

PAGO INDEBIDO POR RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

El Municipio de Chihuahua realizó pagos indebidos por concepto de actualizaciones y recargos según consta en las declaraciones del pago de impuestos federales presentadas ante el Servicio de

Administración Tributaria (SAT), debido a que se presentaron de forma extemporánea a la fecha en que debieron de efectuarse, motivo por el cual, se observa que dicho gasto por la cantidad de $1,869,435.00 se considera como injustificado y por lo tanto es considerado como daño a la hacienda pública, por lo que se incumple con lo señalado en los artículos 51 y 54 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, entendiéndose como injustificado derivado de que los recargos y actualizaciones que se pagan resultan de haber enterado de forma extemporánea los impuestos que se retuvieron o bien recaudaron o actuaron como retenedores, toda vez que el municipio funge únicamente como intermediario y/o responsable solidario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Lo anterior, toda vez que los impuestos que el municipio retuvo principalmente, corresponden a la obligación que el Ente tiene de retener a sus empleados el Impuesto Sobre la Renta del Personal Subordinado ya sea en su figura de asalariado o asimilables a salarios, y que una vez que los retiene, se encuentra obligado a enterarlo a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior al de terminación del período de retención o de la recaudación respectiva, tal como lo establece el artículo 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que refiere a los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, el cual en su artículo 96 establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Con ello, incumple además al artículo 41 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual establece la obligación a la Subdirección de Egresos de verificar el cálculo de las retenciones al trabajador por concepto del impuesto al ingreso de las personas físicas, servicio médico y otros conceptos, a fin de que se efectúen con oportunidad los pagos de las mismas a las instituciones u organismos correspondientes; de igual manera en contravención de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXI, artículo 64 fracciones IX y XI, artículo 66 fracciones II y X; estos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público así como de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, en cuanto al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, así como de intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, y por último del Oficial Mayor quien se encarga de expedir las órdenes para las erogaciones a cargo del presupuesto, y debe de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto de las leyes por asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente.

Me permito señalar que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua incorrectamente entró al estudio del Estímulo ISPT por un monto de $10,331,079.51 ya que en Informe Técnico de Resultados del año 2017 en el numeral 55 se observó lo mismo, así mismo mediante Decreto No. LXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O. de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su primer Período Ordinario de Sesiones, este dictamina que no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos lo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, para tal efecto me permito transcribir el extracto del antecedente correspondiente a la observación en comento:

> *"…..*
> *b) Estímulo ISPT $10,331,079.51*
> *Se erogó el importe de $10,331,079.51 por concepto de compensación y bono a los trabajadores y funcionarios del municipio, el cual corresponde a los pagos realizados derivado del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2017 del personal subordinado referente a la percepción de aquellos que perciben el concepto de Compensación Garantizada.*
> *…..*"

Se desprende de lo transcrito, que genera una observación de pagos realizado derivado del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2017, lo cual es contrario al principio de anualidad contemplado en el artículo 33 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, que no puede someter en más de una ocasión a un Municipio al proceso general, global y exhaustivo de fiscalización de la cuenta pública de un determinado ejercicio, pues ello dejaría a los Municipios en un estado de inseguridad y quitaría valor conclusivo al documento que recoge los resultados del proceso fiscalizador anual.

Aunado a lo anterior me permito señalar lo siguiente:

El Municipio de Chihuahua se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que es sujeto a la participación del 100% de la recaudación obtenida del ISR que se entere efectivamente a la federación.

Los funcionarios del municipio actuaron en cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia sin poner en riesgo el hecho de que para el Ejercicio Fiscal de 2018 el municipio tuviera la posibilidad de obtener un ingreso efectivo a la hacienda pública municipal por un monto de $76, 415,444.00 por concepto de ISR participable, realizando las acciones necesarias para obtenerlo de acuerdo a lo siguiente:

LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Proceso que se describe claramente en la página de internet: sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/documents/entes_publicos/3_b_lcf.pdf.

A efecto de obtener la citada participación para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de $76,415,444.00, el municipio debió cumplir con las disposiciones fiscales vigentes en cuanto a los cálculos y demás requisitos para la determinación y timbrado de la retención de ISR por salarios, como son:

1. Realizar oportunamente y de acuerdo a los calendarios previstos para ello los cálculos y pagos por concepto de servicios personales vía nomina por la totalidad de las percepciones que incluyen los servicios personales con recursos provenientes de Participaciones Federales y Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal en apego a la normatividad aplicable, cumpliendo con las disposiciones fiscales previstas por los artículos 86 fracción V con relación a los artículos 96 y 99 fracción I de la ley del Impuesto Sobre la Renta, las reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2017, así como 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, acumulando la totalidad de las percepciones obtenidas para cada uno de ellos y realizando las deducciones que corresponden a Impuesto Sobre la Renta a cargo de los servidores públicos que reciben estos pagos.

2. Verificar en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la totalidad de los RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de cada uno de los servidores públicos del municipio a quienes se les efectúan pagos y retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Para cumplir con este requisito, se encontró que en algunos casos los registros manifestados por los casi 4,300 servidores públicos y que obran en sus respectivos expedientes laborales carecían de alguno de los elementos necesarios e indispensables para realizar la referida validación o no estaban registrados en el SAT, situación que provocó la necesidad de que acudieran de manera personal a las oficinas del SAT a realizar las correcciones a sus registros, misma que por el volumen de personas y problemática particular de cada uno de ellos derivó en la imposibilidad práctica por causa de fuerza mayor derivada de un acto de autoridad para realizar la certificación o timbrado de los comprobantes en las condiciones en las que estaban, toda vez que al resultar con errores u omisiones en el RFC, los sistemas de certificación del SAT no permitieron el timbrado.

3. Timbrar u obtener los CFDI que acrediten las cantidades pagadas y retenidas por concepto de nómina para cada uno de los servidores públicos a quienes se les realizan, por cada periodo pagado.

Para cumplir con este punto, el municipio debió acatar la publicación de la Resoluciónón Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2017 en la que se establecen las reglas para la certificaciónón o timbrado de los CFDI por conceptos de servicios personales o nómina.

Derivado de la falta de actualizaciones al sistema financiero y bases de datos por los últimos años, el Municipio de Chihuahua se vió obligado a realizar las adecuaciones a los sistemas electrónicos indispensables para el cumplimiento de tal disposición, actividad que debió realizarse hasta que se contó con la verificación por parte del SAT de todos y cada uno de los RFC de los servidores públicos a fin de obtener los CFDI que amparan las cantidades entregadas y las retenciones efectuadas

4. Esta situación derivó en la necesidad de revisar de manera minuciosa y de forma pormenorizada los registros y bases de datos del sistema electrónico con relación a las nóminas y los cálculos a las retenciones realizadas, periodos de aplicación contable, entre otros, a fin de verificar que la información cumpliera con lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las demás disposiciones fiscales aplicables y vigentes, toda vez que de no haberlo hecho, existió el riesgo de que al presentar información errónea, se perdiera la oportunidad de obtener el beneficio del ISR participable, provocando un menoscabo de hasta $76,415,444.00 en los ingresos del municipio y por ende reducir la capacidad de aplicar recursos en obras y servicios en beneficio de la comunidad.

Una vez realizadas las actividades descritas en párrafos anteriores, el municipio estuvo en posibilidad de enterar de manera correcta los impuestos retenidos, sin poner en riesgo el ingreso a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $76,415,444.00, mismo que se obtuvo satisfactoriamente.

Adicionalmente se aclara que:

Los pagos realizados por concepto de entero de retenciones de ISR por sueldos y salarios y honorarios asimilados a salarios fueron justificados y comprobados en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con la documentación original que los ampara los acuses emitidos por el SAT por este concepto y que fue entregada al ente fiscalizador mediante oficio número DC/027/2018, (Anexos), en apego a lo dispuesto por el artículo 51 de la referida ley:

ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Con relación a la apreciación del ente fiscalizador relativa al incumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , se precisa que tal disposición resulta aplicable a los ingresos obtenidos por las Personas Morales, hipótesis que no se actualiza para este caso en particular.

Por lo que respecta a la obligación de efectuar retenciones para aquellos que hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado contenida en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se precisa que en todos los

casos, las retenciones por este concepto fueron realizadas a todas aquellas personas que se ubicaron en este supuesto y que son los Servidores Públicos que percibieron pagos por servicios personales y honorarios asimilados a salarios, mismas que fueron debidamente enteradas. Estas retenciones tuvieron el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual para las Personas Físicas que recibieron dichos pagos y a quienes se les efectuaron las retenciones por concepto de ISR.

En este mismo sentido se aclara que este ente cumplió con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículo 73, toda vez que los enteros por retenciones de ISR se presentaron de manera espontánea sin que mediara algún acto de autoridad o requerimiento por parte de la misma (SAT), mismos que corresponden a enteros de ISR retenido por Servicio Personales y Honorarios Asimilados a Salarios, el cual a la letra dice:

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito….

Por lo antes expuesto la observación debe ser solventada por el auditor en cumplimiento de los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Y con el fin de cumplir con el fortalecimiento del federalismo fiscal el 5 de diciembre de 2008 se publica el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta de Derechos y de Aprovechamientos y el Considerando párrafo segundo: Que como una medida tendiente a corregir la situación fiscal de las entidades federativas y los municipios en relación con el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, en el artículo segundo fracción V del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan, y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal... publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2007, el Congreso de la Unión estableció que el Ejecutivo Federal debe diseñar un programa para la regularización de adeudos que tengan con la Federación, las entidades federativas, los municipios, ... por concepto de ISR a cargo de sus trabajadores. El 9 de diciembre de 2013 en la Ley de Coordinación Fiscal en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos en ARTICULO SEGUNDO señala que las entidades federativas y municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de este Decreto gozarán de los beneficios fiscales siguientes: I. Condonación del total de los adeudos, incluyendo sus accesorios, así como la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3-B señala que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio... siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Así mismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades deberán enterar a la federación el 100% de la retención que deben efectuar del ISR correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales, así es como el 7 de julio de 2015, el Municipio comienza a timbrar dichos recibos con el fin de obtener dicho beneficio y piramida ingresos en recibos de nómina. El 9 de marzo de 2016 el SAT emite las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal establece diversos requisitos entre los cuales se encuentran: Que el salario sea efectivamente pagado por los entes con cargo a sus

participaciones u otros ingresos locales. 2. Que las entidades enteren a la federación el 100% de la retención del ISR correspondiente a los ingresos por salarios que paguen con cargo a recursos federales e utilizar el CFDI.

En 2017 en la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Capítulo II De las Personas Morales artículo 28 señala:

> *"TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES*
>
> *Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:*
>
> *I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo. Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación."*

Lo que se quiere decir es que el patrón no retiene al trabajador el ISR que le corresponde y lo paga por su cuenta. El ISR a cargo de terceros no será deducible para la EMPRESA. La SCJN establece que el monto no retenido a los trabajadores no debe integrar el SBC, dado que no se lleva a cabo un incremento salarial. El Municipio no es CAUSANTE del ISR, por lo tanto no tiene deducciones.

Así mismo, en la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2017 publicada el 23 de diciembre de 2016 y que derivado de la necesidad de contar con las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, el Servicio de Administración Tributaria emite dicha Resolución con el fin de agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, en el cual en el apartado 2.4.4. se establece:

"Validación de la clave en el RFC

2.4.4. Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes que deban realizar el proceso de inscripción a que se refieren las reglas 2.4.3., 2.4.9., 2.7.3.1., 2.7.5.2. y 2.12.5., podrán validar previamente la clave en el RFC de las personas físicas que ya se encuentren inscritas en dicho registro, de conformidad con la ficha de trámite 158/CFF "Solicitud de validación de la clave en el RFC", contenida en el Anexo 1-A.

La inscripción de las personas físicas que no se encuentran inscritas en el RFC, podrá realizarse de conformidad con lo previsto en la regla 2.4.6…"

Sin embargo, no se omite manifestar que de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, Chih., por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 en el Informe Técnico de Resultados en la observación no. 55, fue emitida una observación en igualdad de situaciones, sin embargo no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad, ello de conformidad con el Decreto no. LXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O., lo anterior se señala como precedente a la observación ya que las argumentaciones manifestadas a la Comisión de Fiscalización determinaron la solventación de la misma, se adjunta documentación que confirma lo antes manifestado.

De lo cual se aprecia y con el propósito de cumplir lo contemplado en el artículo 3-B y la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2017 publicada el 23 de diciembre de 2016 en la cual se agrega contar con la Validación de la clave en el RFC y obtener los beneficios de participar al 100% de la recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a la Federación se debieron cumplir entre otras con las diversas disposiciones antes descritas de lo cual derivo que de la plantilla de aproximadamente 4,300 servidores debían de realizar la validación correcta en la imposibilidad práctica por causa de fuerza mayor derivada de un acto de autoridad para realizar la certificación o timbrado de los comprobantes en las condiciones en las que estaban toda vez que al resultar con errores u omisiones en el RFC, los sistemas de certificación del SAT no permitieron el timbrado, para lo cual se anexa evidencia de lo antes descrito. Y derivado del trabajo y esfuerzo antes descrito el Municipio de Chihuahua estuvo en posibilidad de enterar de manera correcta los impuestos retenidos, sin poner en riesgo el ingreso a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $76, 415,444.00, mismo que se obtuvo satisfactoriamente.".

RESPUESTA TESORERÍA:

"LA OBSERVACION ES IMPROCEDENTE

Cabe señalar que este punto es en relación directa con el Resultado de ESTÍMULO ISPT $10,331,079.51, y en la revisión de 2017 no se observaron los recargos pagados al SAT ya que es un gasto indispensable para cumplir con la normatividad del ente para acceder al beneficio fiscal y estar al corriente con las obligaciones fiscales y lo debidamente timbrado de la nómina.

De Enero 2018 a la fecha no se han generado recargos por dicho concepto, toda vez que el Municipio de Chihuahua cumple a cabalidad para acceder al beneficio fiscal de ISR PARTICIPABLE.

Se anexa CD con la siguiente información:

- *Auxiliares del Ingreso recibido por ISR PARTICIPABLE*
- *liquidaciones de Gobierno del Estado con ISR PARTICIPABLE*
- *Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales a junio 2019*
- *Proceso de validación de ISR PARTICIPABLE emitido por el SAT en Octubre 2017.*

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, POR LO QUE ES SUJETO A LA PARTICIPACION DEL 100% DE LA RECAUDACION OBTENIDA DEL ISR QUE SE ENTERE EFECTIVAMENTE A LA FEDERACION.

LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO ACTUARON EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA SIN PONER EN RIESGO EL HECHO DE QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 EL MUNICIPIO TUVIERA LA POSIBILIDAD DE OBTENER UN INGRESO EFECTIVO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL POR UN MONTO DE $76, 415,444.00 POR CONCEPTO DE ISR PARTICIPABLE, REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBTENERLO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un

servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

PROCESO QUE SE DESCRIBE CLARAMENTE EN LA PAGINA DE INTERNET : sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/Entes_publicos/3_B_LCF.pdf DEL CUAL SE ADJUNTA COPIA.

A EFECTO DE OBTENER LA CITADA PARTICIPACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, POR UN MONTO DE $76,415,444.00, EL MUNICIPIO DEBIO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN CUANTO A LOS CALCULOS Y DEMAS REQUISITOS PARA LA DETERMINACION Y TIMBRADO DE LA RETENCION DE ISR POR SALARIOS, COMO SON:

1. REALIZAR OPORTUNAMENTE Y DE ACUERDO A LOS CALENDARIOS PREVISTOS PARA ELLO LOS CALCULOS Y PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES VIA NOMINA POR LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES QUE INCLUYEN LOS SERVICIOS PERSONALES CON RECURSOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y FONDO DE APORTACIONES AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION V CON RELACION A LOS ARTICULOS 96 Y 99 FRACCION I DE LA LEY DEL ISR, , LAS REGLAS 2.7.5.1, 2.7.5.2 Y 2.7.5.3 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASI COMO 37 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ACUMULANDO LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES OBTENIDAS PARA CADA UNO DE ELLOS Y REALIZANDO LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDEN A IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBEN ESTOS PAGOS

2. VERIFICAR EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) LA TOTALIDAD DE LOS RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO A QUIENES SE LES EFECTUAN PAGOS Y RETENCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, SE ENCONTRO QUE EN ALGUNOS CASOS LOS REGISTROS MANIFESTADOS POR LOS CASI 4,300 SERVIDORES PUBLICOS Y QUE OBRAN EN SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES LABORALES CARECIAN DE ALGUNO DE

LOS ELEMENTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA REALIZAR LA REFERIDA VALIDACION O NO ESTABAN REGISTRADOS EN EL SAT, SITUACION QUE PROVOCÓ LA NECESIDAD DE QUE ACUDIERAN DE MANERA PERSONAL A LAS OFICINAS DEL SAT A REALIZAR LAS CORRECCIONES A SUS REGISTROS, MISMA QUE POR EL VOLUMEN DE PERSONAS Y PROBLEMÁTICA PARTICULAR DE CADA UNO DE ELLOS DERIVÓ EN LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DERIVADA DE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA REALIZAR LA CERTIFICACION O TIMBRADO DE LOS COMPROBANTES EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE ESTABAN, TODA VEZ QUE AL RESULTAR CON ERRORES U OMISIONES EN EL RFC, LOS SISTEMAS DE CERTIFICACION DEL SAT NO PERMITIERON EL TIMBRADO.

3. TIMBRAR U OBTENER LOS CFDI QUE ACREDITEN LAS CANTIDADES PAGADAS Y RETENIDAS POR CONCEPTO DE NOMINA PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A QUIENES SE LES REALIZAN, POR CADA PERIODO PAGADO.

PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO, EL MUNICIPIO DEBIO ACATAR LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2017 EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CERTIFICACIÓN O TIMBRADO DE LOS CFDI POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PERSONALES O NÓMINA.

DERIVADO DE LA FALTA DE ACTUALIZACIONES AL SISTEMA FINANCIERO Y BASES DE DATOS POR LOS ULTIMOS AÑOS, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE VIÓ OBLIGADO A REALIZAR LAS ADECUACIONES A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL DISPOSICION, ACTIVIDAD QUE DEBIO REALIZARSE HASTA QUE SE CONTO CON LA VERIFICACION POR PARTE DEL SAT DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RFC DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A FIN DE OBTENER LOS CFDI QUE AMPARAN LAS CANTIDADES ENTREGADAS Y LAS RETENCIONES EFECTUADAS

4. ESTA SITUACION DERIVO EN LA NECESIDAD DE REVISAR DE MANERA MINUCIOSA Y DE FORMA PORMENORIZADA LOS REGISTROS Y BASES DE DATOS DEL SISTEMA ELECTRONICO CON RELACION A LAS NOMINAS Y LOS CALCULOS A LAS RETENCIONES REALIZADAS, PERIODOS DE APLICACION CONTABLE, ENTRE OTROS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA INFORMACION CUMPLIERA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL ISR Y LAS DEMAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES Y VIGENTES, TODA VEZ QUE DE NO HABERLO HECHO, EXISTIO EL RIESGO DE QUE AL PRESENTAR INFORMACION ERRONEA, SE PERDIERA LA OPORTUNIDAD DE OBTENER EL BENEFICIO DEL ISR PARTICIPABLE, PROVOCANDO UN MENOSCABO DE HASTA $76,415,444.00 EN LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO Y POR ENDE REDUCIR LA CAPACIDAD DE APLICAR RECURSOS EN OBRAS Y SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

UNA VEZ REALIZADAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN PARRAFOS ANTERIORES, EL MUNICIPIO ESTUVO EN POSIBILIDAD DE ENTERAR DE MANERA CORRECTA LOS IMPUESTOS RETENIDOS, SIN PONER EN RIESGO EL INGRESO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE $76,415,444.00 MISMO QUE SE OBTUVO SATISFACTORIAMENTE.

ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

CON RELACIÓN A LA APRECIACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR RELATIVA AL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL CAPITULO I DE LA LEY DEL ISR, SE PRECISA QUE TAL DISPOSICION RESULTA APLICABLE A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LAS PERSONAS MORALES, HIPOTESIS QUE NO SE ACTUALIZA PARA ESTE CASO EN PARTICULAR.

POR LO QUE RESPECTA A LA OBLIGACION DE EFECTUAR RETENCIONES PARA AQUELLOS QUE HAGAN PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CONTENIDA EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL ISR, SE PRECISA QUE EN TODOS LOS CASOS, LAS RETENCIONES POR ESTE CONCEPTO FUERON REALIZADAS A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE UBICARON EN ESTE SUPUESTO Y QUE SON LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PERCIBIERON PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES Y HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, MISMAS QUE FUERON DEBIDAMENTE ENTERADAS. ESTAS RETENCIONES TUVIERON EL CARÁCTER DE PAGO PROVISIONAL A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL PARA LAS PERSONAS FISICAS QUE RECIBIERON DICHOS PAGOS Y A QUIENES SE LES EFECTUARON LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE ISR.

EN ESTE MISMO SENTIDO SE ACLARA QUE ESTE ENTE CUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ARTÍCULO 73, TODA VEZ QUE LOS ENTEROS POR RETENCIONES DE ISR SE PRESENTARON DE MANERA ESPONTANEA SIN QUE MEDIARA ALGUN ACTO DE AUTORIDAD O REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA MISMA (SAT), MISMOS QUE CORRESPONDEN A ENTEROS DE ISR RETENIDO POR SERVICIO PERSONALES Y HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, EL CUAL A LA LETRA DICE:

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito….

SE ANEXA:

- *CD CERTIFICADO DE AUXILIARES CONTABLES*
- *POLIZA DE INGRESOS DEL ISR PARTICIPABLE RECIBIDO".*

COMENTARIO: El Ente anexa, por parte de la dependencia de Oficialía Mayor, copia simple de Decreto N° LXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O., y disco sin certificar que contiene acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de los meses del periodo sujeto a revisión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); la dependencia de Tesorería adjunta disco certificado con auxiliares del ingreso recibido por ISR participable, liquidaciones de Gobierno del Estado con ISR participable, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales a junio 2019, y proceso de validación de ISR participable emitido por el SAT en octubre 2017.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que, el hecho de que el Municipio se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que es sujeto a la participación del 100% de la recaudación obtenida del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se entere efectivamente a la federación tal como se hace saber, no implica, ni es permisivo por este Sistema que el municipio haya

enterado en forma extemporánea las retenciones que se realizan por el Impuesto Sobre la Renta al Personal Subordinado en cada una de los pagos realizados a sus empleados, y que se tiene la obligación de realizarse a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior al de terminación del período de retención o de la recaudación respectiva. Esto en el entendido de que el personal del Ente pudo haber realizado los enteros correspondientes en tiempo y forma ante la autoridad aplicable sin haber causado un demérito a la Hacienda Pública por el pago de actualizaciones y recargos.

III.3.1.4. AYUDAS SOCIALES

Son asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Las Ayudas Sociales registradas y determinadas como muestra, se integran de la siguiente manera

Concepto	Importe	Muestra
Ayudas Sociales a Personas	$ 42,416,231.91	$ 13,564,770.12
Becas	24,591,500.00	15,721,450.00
Ayudas sociales a Instituciones	22,922,051.04	13,397,481.26
Total	$ 89,929,782.95	$ 42,683,701.38
	(1	

1) Del total de gastos realizados durante el periodo sujeto a revisión, que ascienden a la cantidad de $89,929,782.95, 15% corresponde a recursos cuyo origen es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F., (FORTAMUNDF), por la cantidad de $13,660,561.90. Dicha cantidad no fue considerada al momento de realizar el muestreo correspondiente, toda vez que, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el cual fue publicado el 08 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación revisará el Municipio de Chihuahua, referente a los recursos de Participaciones Federales, Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado. Por tal razón y con el propósito de no duplicar esfuerzos, en apego al Sistema Nacional de Fiscalización, no fue considerada la cantidad de $13,660,561.90, para ser seleccionada dentro de la muestra de revisión.

III.3.1.4.1. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

Se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de $42,416,231.91, analizándose un importe de $13,564,770.12, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	
Protección a Ancianos y Desvalidos	$ 10,815,487.00	$ 4,193,794.20	(1
Apoyos de Carácter Social	2,370,000.00	2,370,000.00	(2
Obras de Carácter Social y Asistencia	8,587,048.10	2,939,868.52	(3
Ayudas Sociales a Personas	9,654,868.76	2,108,650.00	(4
Apoyo a la Zona Rural	3,569,579.09	902,647.00	(5
Apoyo para Autoempleo	5,944,100.00	855,000.00	(6
Gastos por Servicios de Traslado	946,375.44	194,810.40	(7
Apoyo a la Cultura Diversos	240,373.52	-	
Apoyo al Sector Turismo	288,400.00	-	
Total	$ 42,416,231.91	$ 13,564,770.12	

1) PROTECCIÓN A ANCIANOS Y DESVALIDOS

Se erogó la cantidad de $4,193,794.20, por concepto de protección a ancianos y desvalidos, la cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor y/o Programa	Concepto	Importe	
Distribuidora Esquer, S.A. de C.V.	Adquisición de despensas del programa alimentario del adulto mayor.	$ 2,660,400.00	(a
Distribuidora Esquer, S.A. de C.V.	Adquisición de despensas, cobijas y bolsitas de dulces.	1,275,994.20	(b
Programa Veteranos	Programa descendentes de Veteranos	257,400.00	(c
	Total	$ 4,193,794.20	

a) DISTRIBUIDORA ESQUER, S.A. DE C.V.

Se erogó un importe por la cantidad de $2,660,400.00, que corresponde a la adquisición de 30,000 despensas para el programa alimentario del adulto mayor, solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, adjudicada mediante procedimiento de Licitación Pública a través del acta de Sesión Ordinaria No. 02/18 del 9 de febrero de 2018, emitida por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato No. O.M. 21/18 el 8 de marzo de 2018, con la persona moral Distribuidora Esquer, S.A. de C.V. por un importe de $6,651,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 8 de marzo al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) DISTRIBUIDORA ESQUER, S.A. DE C.V.

Se erogó un importe de $1,275,994.20, que corresponde a la adquisición de despensas, cobijas y bolsitas de dulces, solicitados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, adjudicada mediante procedimiento de Licitación Pública a través del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 9 de febrero de 2018, emitida por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua,

formalizando el contrato No. O.M. 22/18 el 8 de marzo de 2018, por un importe de $1,500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 8 de marzo al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) PROGRAMA VETERANOS

Se realizaron gastos por la cantidad de $257,400.00 por concepto de “Primer Apoyo a Beneficiarios del Programa Descendientes de Veterano de la Revolución 2018”, solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, mediante solicitud de pago No. 28143 del 16 de mayo del 2018 por la cantidad de $257,400.00, de la Subdirectora Administrativa de Oficialía Mayor. En la evidencia documental se entrega lo siguiente: 1 CD, listado de beneficiarios, recibos debidamente firmados por los beneficiarios del programa y las copias de las credenciales de elector.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) APOYOS DE CARÁCTER SOCIAL

Se erogó la cantidad de $2,370,000.00 por concepto de apoyo para gestión social de los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Se solicitó copia certificada de la documentación comprobatoria que demostrará que los recursos que fueron entregados a cada uno de los regidores durante el periodo sujeto a revisión, por concepto de Ayudas Sociales a Personas, fueron efectivamente entregados a personas u hogares para propósitos sociales, en donde se presente, cuando menos, solicitud de apoyo, convenio u algún otro documento que funde, motive y/o justifique su entrega. Además, se solicitó listado donde se presentará el nombre completo del beneficiario, Registro Federal del Contribuyente, firma de recibido de conformidad del apoyo entregado y concepto del apoyo; así como identificación oficial del beneficiario y datos o medios de contacto.

OBSERVACIÓN 036

ENTREGA DE APOYOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL Y/O LINEAMIENTOS

Se erogó la cantidad de $2,370,000.00 por concepto de apoyo para gestión social, que fueron entregados a diversos beneficiarios, con base en solicitud de apoyo dirigida a cada regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $2,370,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Por medio del presente, me permito señalar que la normatividad vertida por el ente fiscalizador es la Ley de Desarrollo social y Humano para el Estado de Chihuahua, la cual regula programas para el desarrollo social y humano, no así planes y programas del gasto público, ya que la primera obedece a garantizar el disfrute de los derechos sociales de su población, asegurándole el acceso al desarrollo social y humano, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado, sin embargo dicha facultad no corresponde a Oficialía Mayor, sino a la dependencia ejecutora del recurso, ya que la programación del gasto público es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos, para el logro de los objetivos del Gobierno, lo anterior de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los programas sociales son instrumentos que aseguran el acceso y disfrute de los derechos sociales con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses.

Es por lo anterior que la información presente desvirtúa que el hallazgo sea competencia de la dependencia de Oficialía Mayor, por lo que solicitamos que la misma sea analizada"; por lo que se advierte que el Ente no da respuesta al contenido del hallazgo; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente. -

1.- Respecto a la observación, el auditor señala "tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $2,370,000.00, se encuentra injustificado, en

contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua,.."

a) A lo cual me permito señalar que en la página del Municipio de Chihuahua se encuentra un link de Trámites y Servicios dentro del cual se despliegan el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, se adjunta imagen:

Dentro del Link trámites y servicios, correspondientes a Secretaría del Ayuntamiento, se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social, se adjunta imagen:

De lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante la página de internet, se publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de informarles de los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera transparente la información, señalando claramente:

- *La identificación de la dependencia responsable, ubicación, teléfonos, horarios y demás información para realizar el trámite.*

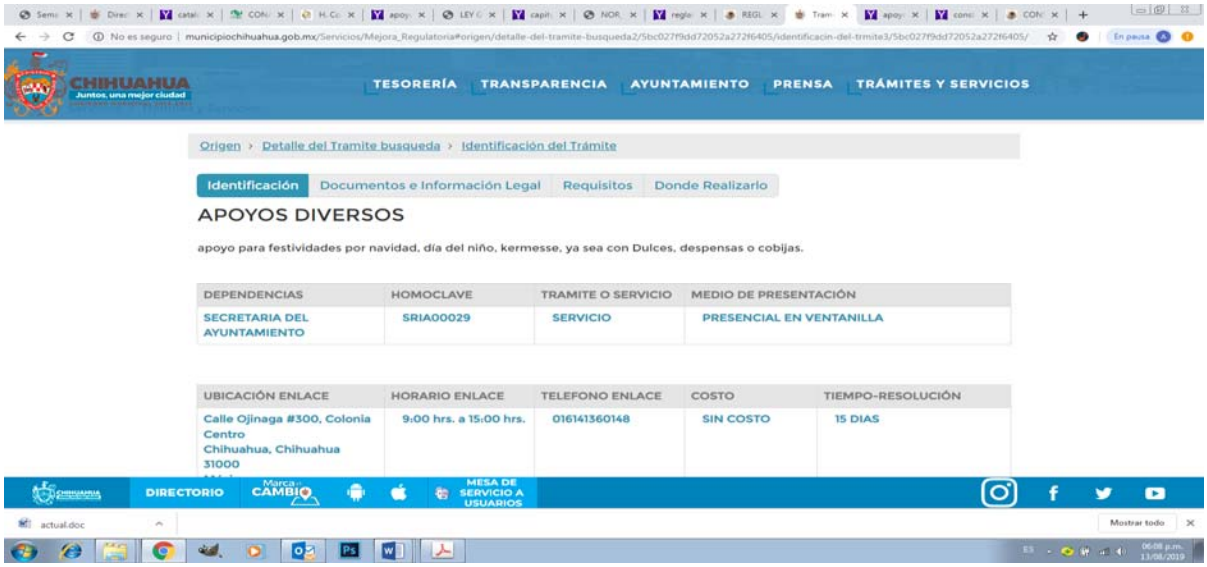

- *La documentación e información legal, esto es los criterios de selección, vigencia, formato o formulario, y demás información.*

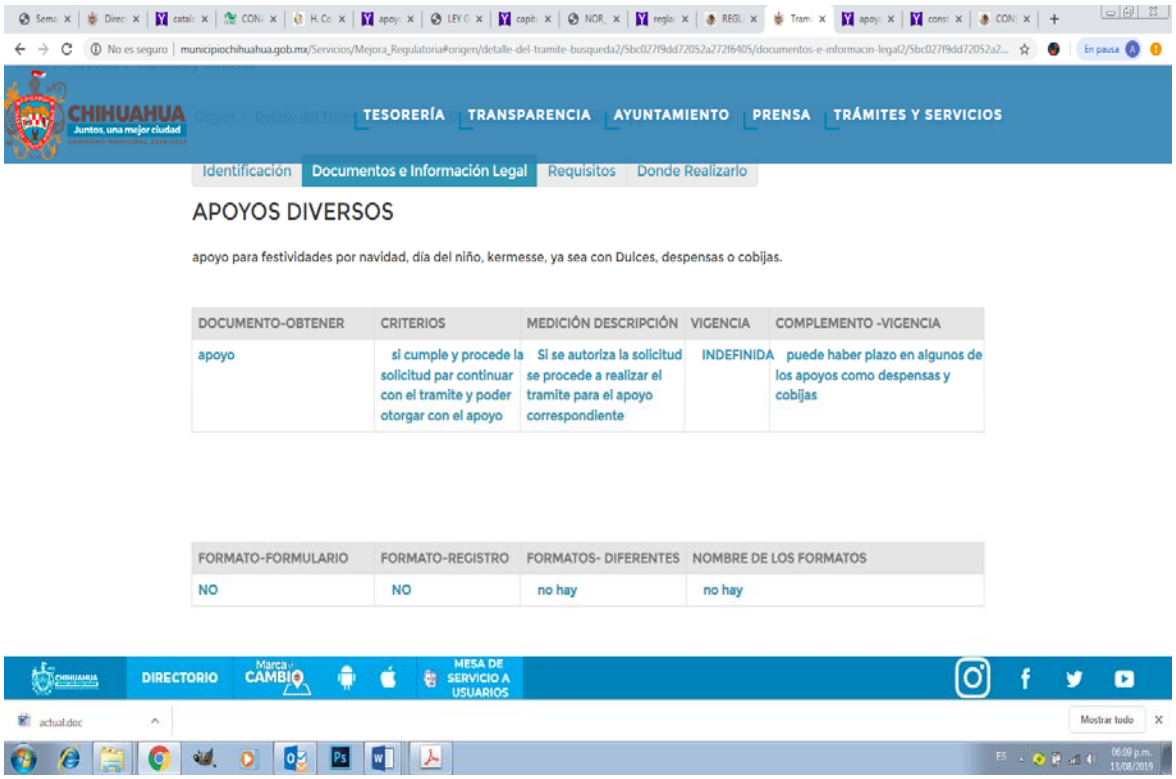

TESORERÍA TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO PRENSA TRÁMITES Y SERVICIOS

Identificación | Documentos e Información Legal | Requisitos | Donde Realizarlo

APOYOS DIVERSOS

apoyo para festividades por navidad, día del niño, kermesse, ya sea con Dulces, despensas o cobijas.

DOCUMENTO-OBTENER	CRITERIOS	MEDICIÓN DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	COMPLEMENTO -VIGENCIA
apoyo	si cumple y procede la solicitud par continuar con el tramite y poder otorgar con el apoyo	Si se autoriza la solicitud se procede a realizar el tramite para el apoyo correspondiente	INDEFINIDA	puede haber plazo en algunos de los apoyos como despensas y cobijas

FORMATO-FORMULARIO	FORMATO-REGISTRO	FORMATOS- DIFERENTES	NOMBRE DE LOS FORMATOS
NO	NO	no hay	no hay

DIRECTORIO | Marca CAMBIO | MESA DE SERVICIO A USUARIOS

- *Requisitos, pese a que el auditor en su observación manifiesta "tenemos que al no existir programas en los que se establecieran la obligación por parte del ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos", esto es el Municipio de Chihuahua estableció dichos requisitos en la página web para el otorgamiento de los apoyos, contrario a la manifestación del fiscalizador.*

TESORERÍA TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO PRENSA TRÁMITES Y SERVICIOS

Origen › Detalle del Tramite busqueda › Requisitos

Identificación | Documentos e Información Legal | Requisitos | Donde Realizarlo

APOYOS DIVERSOS

apoyo para festividades por navidad, día del niño, kermesse, ya sea con Dulces, despensas o cobijas.

Requisitos para el Trámite

REQUISITO: COMPROBANTE DE DOMICILIO.- 1. COMPROBANTE. ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A 3 MESES. MODO DE PRESENTACION: FORMATO; REQUISITO: IDENTIFICACION OFICIAL.- 1. IDENTIFICACION. DEBERA PRESENTAR COPIA DE SU IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE. MODO DE PRESENTACION: FORMATO; REQUISITO: OFICIO.- 1. SOLICITUD. DEBERA DIRIGIR UN OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN HOJA MEMBRETADA DE PREFERENCIA, INCLUYENDO LA CANTIDAD DE LO QUE SOLICITA. MODO DE PRESENTACION: ESCRITO LIBRE

Volver a Detalle del Tramite busqueda

DIRECTORIO | Marca CAMBIO | MESA DE SERVICIO A USUARIOS

- *Ubicación del trámite.*

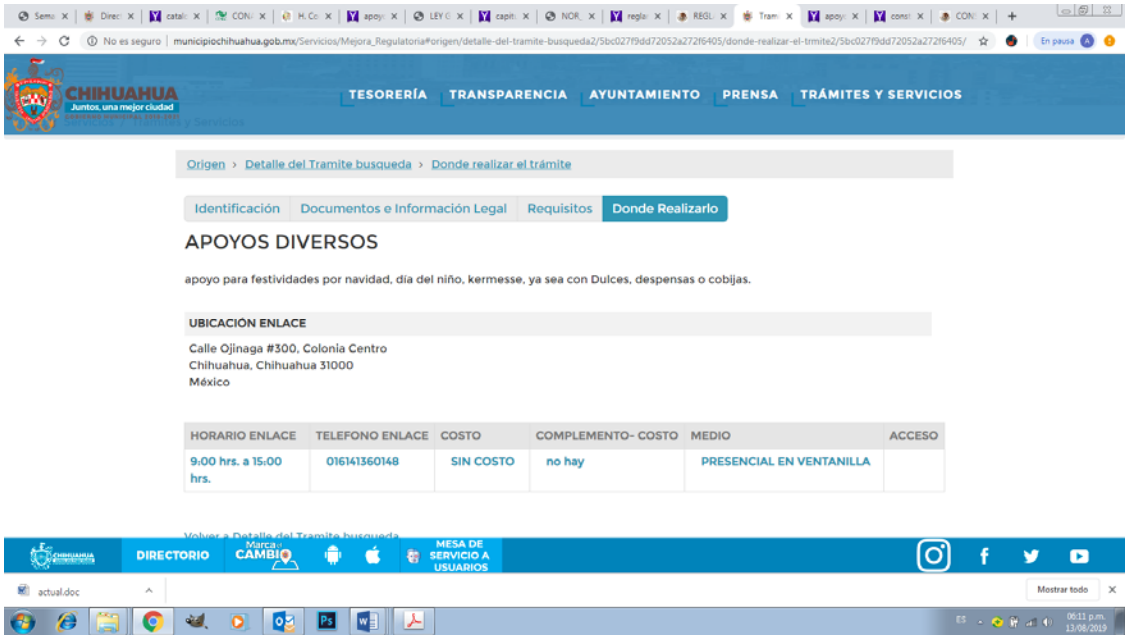

Por consiguiente el otorgamiento del apoyo se encuentra amparado en una serie de requisitos previstos en una página de internet de acceso a la ciudadanía.

2.- Así mismo, se señala que la misma carece de una motivación acorde a la fundamentación señalada, ya que invoca el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la cual literalmente señala:

> *ARTICULO 5. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:*
>
> *I. Compensatoriedad: Conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.*

Como se puede notar, de la misma no se desprende la obligación de la emisión de una convocatoria, bases o requisitos para el otorgamiento del recurso, por lo que la argumentación de la observación está sujeta a la interpretación del auditor, por consiguiente resulta improcedente solicitar al Municipio de Chihuahua tener dichos documentos cuando la norma de manera expresa no obliga a generarlos.

Es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe ajustarse a la norma que lo sustenta, por ello la presente observación omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar

suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el ente fiscalizador para dictar una observación, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

Sexta Época
Registro: 802004
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen XLVIII, Tercera Parte
Materia(s): Constitucional
Página: 36

> *FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*
>
> *El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.*
>
> *Amparo en revisión 887/61. José Horacio Septién. 21 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.*

3.-Es importante señalar, que los apoyos que otorgan los regidores del H. Ayuntamiento no son de carácter permanente, esto es, no están sujetas a programas, de conformidad con la partida genérica 4400 AYUDAS SOCIALES "Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", la cual a su vez se divide en la partida específica 441 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS "Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que se otorgan a personas u hogares para propósitos sociales" de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014 (se adjunta imagen), dicha clasificación se previó en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio 2018 (se adjunta imagen) en el cual los apoyos a los regidores se etiqueto en la partida 441.

Miércoles 27 de diciembre de 2017. ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL 71

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO 2018

AYUNTAMIENTO

441	**AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**	
44103	GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS	250,000.00
44104	OBRAS DE CARACTER SOCIAL Y ASISTENCIAL	65,000.00
44106	APOYOS DE CARACTER SOCIAL (OTORGADOS POR REGIDORES)	3,600,000.00
	Total 441:	**$3,915,000.00**
564	**SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y**	
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL GCAM	1,500,000.00
	Total 564:	**$1,500,000.00**
	Total Dependencia:	**$37,314,008.47**

privadas.

4400 AYUDAS SOCIALES

Este concepto comprende las partidas:

441 **AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**. Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.

44101 GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES

Concluyendo, se tiene como soporte el Clasificador y el Presupuesto de Egresos ambos determinan la partida 441 como Ayudas sociales a personas, las cuales otorgan al Ayuntamiento apoyos que no son de carácter permanente, esto es no está sujeto a programas pues son asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria que realizan las dependencias y entidades, tal es el caso del Órgano Máximo del Municipio de Chihuahua.

4.- Así mismo, el auditor determina en la fundamentación de la observación, lo siguiente:

"…..incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua….."

Dicho artículo establece:

Código Municipal para el Estado de Chihuahua

> *"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
>
> *….*
>
> *XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que*

permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua…

XVI. Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;…

XXXIX. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;

….

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización…

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

IX. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]

Resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, la partida 441 denominada Ayudas Sociales a personas por un monto de $2,370,000.00 con cargo al Ayuntamiento, de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014, por lo que resulta improcedente establecer incumplimiento a la obligación de formular planes y programas de gasto público, pues se elaboró el Presupuesto de Egresos y este fue aprobado por el H. Ayuntamiento.

5.- Ahora bien, el Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua ya que como justificantes, entendiéndose los mismos como aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, conforme al artículo 51 de la mencionada ley, el Municipio de Chihuahua cuenta con la documentación comprobatoria misma que fue entregada al fiscalizador tal y como lo refiere en los antecedentes de la presente observación, y como justificante el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, por lo cual incorrectamente el auditor señala incumplimiento a dichos preceptos legales.

Por lo anteriormente señalado, el auditor genera una observación en el presente informe, de una motivación sin un soporte legal, así mismo los demás preceptos legales invocados, esto es los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, resultan improcedentes ya que efectivamente el ente fiscalizado dio cumplimiento a los mismos con la documentación entregada y el Presupuesto de Egresos que estableció la obligación de realizar un pago con cargo a dicho documento legal.

Por lo antes expuesto, debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.".

RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

"Como contestación a lo dicho en el HALLAZGO 036 realizado por la Auditoría Superior del Estado, esta H. Secretaría asevera que lo dicho en este, es carente de fundamento, ya que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua no es aplicable, tomando en consideración que esa disposición señala que el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal se observaran, entre otros principios el de compensatoriedad; por lo que este principio solo es aplicable a programas y proyectos de desarrollo social y humano en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento.

En este mismo tenor se encuentra contemplado en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso, por esto en el PLAN DE CUENTAS que este órgano emite, se puede diferenciar entre APOYO SOCIAL Y APOYO SOCIAL A PERSONAS, por lo que en su punto 5.2.4, las "Ayudas Sociales comprenden el importe del gasto por las ayudas sociales que el ente público otorga a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", por ende le es enteramente aplicable todos los criterios de un programa institucional de ayuda social, como lo son programas aplicados por la Dirección de Desarrollo Humano y educación, sin ser este supuesto aplicable a la naturaleza de los apoyos otorgados por esta H. Secretaria del Ayuntamiento, debido a que los rubros de apoyos en que se atiende a la ciudadanía son los correspondientes al punto enumerado como 5.2.4.1, las "Ayudas Sociales a Personas son el Importe del gasto por las

ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales"; por lo cual debido a la fortuicidad con la que se presentan dichos asuntos, es totalmente imposible contar con un programa institucional para solventar dichos problemas sociales, ya que carecería de toda lógica poder programar dichas eventualidades tales como enfermedades, incendios o cualquier otro, siendo estos los pertenecientes a los Hallazgos que bajo la premisa falsa de aplicar la Ley de Desarrollo Social se pretende dejar sin fundamento a los apoyos aquí otorgados.

Debido a lo anterior y por la obligatoriedad de los entes públicos en regular los instrumentos normativos emitidos por el CONAC, estipulado en el ACUERDO por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se prevé en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, en sus hojas 69, 70 y 71, en las cuales, se indica la Clasificación por Objeto de Gasto del Ayuntamiento, en el que se expresa bajo la cuenta 441 de Ayudas Sociales a Personas, en la subcuenta con el numero 44106 el cual responde al concepto de Apoyos de Carácter Social (Otorgados por Regidores), así como también, en lo previsto en el artículo 33 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece que las y los Regidores contarán con los apoyos que les corresponda, para realizar las Gestorías de Auxilio a los habitantes del Municipio; es decir, que el rubro analizado corresponde a los Apoyos para gestorías de Auxilio y no al rubro de programas y proyectos de desarrollo social y humano, esto es, por lo que no le pueden ser aplicados los principios rectores señalados por la auditoria, sobre todo, si se considera que en términos del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la aplicación de sus preceptos corresponde a las dependencias, organismos y entidades en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones; por lo que en el ámbito del Municipio de Chihuahua, compete su aplicación a la dirección de Desarrollo Humano y Educación en términos de lo previsto por el articulo 80 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

En virtud de lo antes expuesto, la imputación del Ente de Fiscalización carece de la fundamentación y motivación que deben de requerir todos los actos de autoridad, incluidos los emitidos por los Entes de Fiscalización, toda vez que como quedó acreditado, el Ente de Fiscalización pretende determinar la imputación de una presunta falta al Municipio de Chihuahua, tomando como base una disposición jurídica (la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua) misma que no es aplicable a la naturaleza de los apoyos que fueron objeto de la revisión, motivo por el cual la observación es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto se exhibe como ANEXO 1 las disposiciones estipuladas en el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se exhibe a su vez como ANEXO 2 el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, así como también como ANEXO 3 el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua y como ANEXO 4 lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que cuenta con página de internet donde se encuentra un enlace de Trámites y Servicios dentro del cual se despliegan el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, dentro de este enlace, indica, que se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social; además, manifiesta que, de lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante la página de internet, se publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de informarles de

los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera transparente la información; además, se anexa copia simple del documento nombrado “Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental” (anexo 1); documento nombrado “Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) (anexo 2); documento nombrado “Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua (anexo 3); documento donde se presenta un extracto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua (anexo 4).

OPINIÓN: El Ente no aclara el señalamiento observado, toda vez que los recursos se entregan a cada uno de los regidores del H. Ayuntamiento y estos los entregan a diversos beneficiarios, por lo que estos se entregaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, por lo que la existencia de un sitio de internet en donde se presente un apartado de Trámites y Servicios y se indique la información, los documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, no representa un programa institucional o políticas establecidas; por lo anterior, no se acredita que estos apoyos se hayan entregados bajo disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente.

3) OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIA $2,182,767.72

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Proyectos productivos para sectores vulnerables	$ 1,392,047.00	(a
Apoyos de carácter social	757,100.80	(b
Promoción de los valores humanos y promoción de familias en beneficio de la sociedad Civil	725,000.00	(c
Programa de talleres y conferencias de formación y prevención	65,720.72	(d
Total	$ 2,939,868.52	

a) DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

Se erogó la cantidad de $1,392,047.00 por concepto del Programa de Proyectos Productivos para Sectores Vulnerables 2018 de acuerdo a la Acta Número 1 del 27 de febrero de 2018 emitida por el Comité de Validación del Programa de Proyectos Productivos para Sectores Vulnerables 2018, de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua. En dicha acta se validaron y presentaron las Reglas de Operación del Programa y se seleccionaron a los beneficiarios. Con el programa se beneficiaron 166 proyectos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) APOYOS DE CARÁCTER SOCIAL

Se erogó la cantidad de $757,100.80 por concepto de obras de carácter social y asistencial, efectuadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a la Clasificación Administrativa del Presupuesto de Egresos 2018, el cual se integra de la siguiente manera, de acuerdo al concepto de la solicitud realizada por los beneficiarios:

Concepto	Importe	
Talleres y eventos	$ 283,900.00	(b.1
Deporte	224,168.80	(b.2
Educación	139,032.00	(b.3
Salud	80,000.00	(b.4
Emprendimiento	30,000.00	(b.5
Total	$ 757,100.80	(b.6

b.1) TALLERES Y EVENTOS

Se erogó la cantidad de $283,900.00 por concepto de 10 apoyos entregados para la realización de talleres y cursos de diversa índole, de acuerdo a las solicitudes presentadas por los beneficiarios. El apoyo de mayor cantidad entregado en esta clasificación ascendió a la cantidad de $75,000.00, para la impartición de cursos dirigidos a mujeres en situación vulnerable; y el de menor cuantía asciende a la cantidad de $15,000.00, para la adquisición de materiales para impartir talleres para la conservación envasado de alimentos.

De la muestra revisada se detectó una observación, misma que se presenta en el inciso b.6) en esta misma sección.

b.2) DEPORTE

Se erogó la cantidad de $224,168.80, que corresponde a 10 apoyos entregados para compra de uniformes deportivos, equipos de entrenamiento, hospedaje para competencias nacionales e internacionales y acondicionamiento de espacios deportivos. El apoyo de mayor cantidad entregado en esta clasificación ascendió a un importe de $28,396.80 para compra de uniformes de béisbol de equipo amateur de nombre “Astros de Avalos”; y el de menor cuantía por la cantidad de $15,000.00, para acondicionamiento de campo de futbol americano del equipo de nombre "Coyotes Club".

De la muestra revisada se detectó una observación, misma que se presenta en el inciso b.6) en esta misma sección.

b.3) EDUCACIÓN

Se erogó la cantidad de $139,032.00, que corresponde a 6 apoyos entregados para actividades sociales, credencialización, equipamiento de gimnasio, capacitación de alumnos, compra de unidades de almacenamiento (USB´s) y adquisición de 2 minisplits para Biblioteca, todo lo anterior con base en solicitudes realizadas por representantes de Consejería Técnica y Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua (U.A.CH); Además, se dieron apoyos a la Escuela Normal del Estado para la realización de actividades y adquisición de pintura y pizarrones y material para banda de guerra de escuela secundaria Francisco I. Madero. El apoyo de mayor cantidad entregado en esta clasificación ascendió a un importe de $40,000.00 para actividades sociales, credencialización, equipamiento de gimnasio y capacitación de alumnos de la Facultad de Derecho de la U.A.CH.; y los de menor cuantía por la cantidad de $15,000.00, cada uno. El primero por concepto de compra de pizarrones y pintura en beneficio de alumnos de la normal del Estado, y el segundo por concepto de adquisición de 2 minisplits para la biblioteca de la facultad de Derecho de la U.A.CH.

De la muestra revisada se detectó una observación, misma que se presenta en el inciso b.6) en esta misma sección.

b.4) SALUD $80,000.00

Se erogó la cantidad de $80,000.00, que corresponde a 3 apoyos entregados para tratamientos médicos de personas y adquisición para dar tratamiento de terapias físicas. Se entregaron dos apoyos de $30,000.00 cada uno; el primero por concepto de apoyo para tratamiento por ausencia congénita de peroné, medicamentos y operación; y el segundo por la misma cantidad por concepto de adquisición de equipo para dar tratamiento de terapias físicas; el apoyo de menor cuantía entregado fue por la cantidad de $20,000.00, para tratamiento derivado de cáncer papilar de tiroides.

De la muestra revisada se detectó una observación, misma que se presenta en el inciso b.6) en esta misma sección.

b.5) EMPRENDIMIENTO $30,000.00

Se erogó la cantidad de $30,000.00, que corresponde a 1 apoyo entregado para acondicionamiento y compra de materiales para taller de costura.

De la muestra revisada se detectó una observación, misma que se presenta en el inciso b.6) en esta misma sección.

b.6) TOTAL DE MUESTRA REVISADA $757,100.80

OBSERVACIÓN 037

ENTREGA DE APOYOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL Y/O LINEAMIENTOS

Se erogó la cantidad de $757,100.80 por concepto de obras de carácter social y asistencial, efectuadas por el Ayuntamiento, que fueron entregados a diversos beneficiarios, con base en solicitud de apoyo dirigida a cada regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua o bien, a la Presidenta Municipal, se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $757,100.80, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las

obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina derivado de la solicitud de información realizada a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio No. AECF-002/2019-91, de fecha 25 de marzo de 2019, en el cual se solicitó, en el requerimiento número 2, copia certificada de los lineamientos fijados por la unidad administrativa competente para el otorgamiento de los apoyos económicos por concepto de "Obras De Carácter Social y Asistencial", durante el ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a un total de $1,252,034.20, de acuerdo a los registros contables en la cuenta No. 01-52411010004-999999-04-01001-131-000-02R0101-44104-1-4-GCAM-000. A lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento respondió al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, por medio del oficio No. SNPE/0067/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Juan Carlos Uribe Montoya, en su carácter de Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales. Siendo el Órgano Interno de Control del Municipio, quien turnó a esta Auditoría Superior la información solicitada, a través del oficio No. OIC-414/2019 de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Olague Barraza, Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Órgano Interno de Control. En dicha respuesta la Secretaría no presenta lineamientos fijados por la unidad administrativa competente para el otorgamiento de estos apoyos, comentado en su respuesta que estos apoyos son entregados directamente por los regidores de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 33 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mencionando Además, que el propio Regidor es el que se debe encargar de solicitar la documentación que considere pertinente para la entrega de los mismos, en virtud de no estar normado ni por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua ni por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Así mismo, el Ente fiscalizable establece en este mismo escrito que: "por tratarse de apoyos de auxilio para personas que no saben leer ni escribir, o bien solicitan apoyo por haber perdido la totalidad de sus bienes derivado de catástrofes como son incendios, inundaciones, derrumbes, etc., o bien se trata de personas de etnias indígenas que no se encuentran ni siquiera registrados en el Registro Civil y por lo tanto no cuentan con identificación oficial, por lo que muchas veces no es posible requerirles documentos oficiales, sin cada regidor cuenta con diversa documentación para justificar y comprobar los apoyos otorgados" (sic).

Derivado de la respuesta del Ente fiscalizable, se determina entonces la falta de lineamientos para entregar este tipo de apoyos, ya que contrario a lo que menciona en el oficio recibido por este Órgano Técnico, los apoyos observados no fueron entregados directamente por los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua. Además, estos apoyos, de acuerdo a la descripción realizada anteriormente de cada uno de ellos en el desarrollo de la muestra revisada, no concuerdan con lo descrito en el oficio de respuesta de la Secretaría del Ayuntamiento, con respecto haber sido otorgados para el auxilio de personas que no saben leer ni escribir, o bien solicitan apoyo por haber perdido la totalidad de sus bienes derivado de catástrofes como son incendios, inundaciones, derrumbes, etc., o bien se trata de personas de etnias indígenas que no se encuentran ni siquiera registrados en el Registro Civil y por lo tanto no cuentan con identificación oficial, por lo que muchas veces no es posible requerirles documentos oficiales.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*En atención al oficio número AECFI-068/2019, de*

fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.

Por medio del presente, me permito señalar que la normatividad vertida por el ente fiscalizador es la Ley de Desarrollo social y Humano para el Estado de Chihuahua, la cual regula programas para el desarrollo social y humano, no así planes y programas del gasto público, ya que la primera obedece a garantizar el disfrute de los derechos sociales de su población, asegurándole el acceso al desarrollo social y humano, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado, sin embargo dicha facultad no corresponde a Oficialía Mayor, sino a la dependencia ejecutora del recurso, ya que la programación del gasto público es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos, para el logro de los objetivos del Gobierno, lo anterior de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los programas sociales son instrumentos que aseguran el acceso y disfrute de los derechos sociales con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses.

Esto es, la emisión de programas sociales no corresponde a Oficialía Mayor, sino a la dependencia ejecutora del recurso, ya que es la que establece los medios de publicación y requisitos para ser beneficiario del apoyo, situación que de facto se puede apreciar en la Página de Municipio de Chihuahua en la liga

http://www.municipiochihuahua.gob.rnx/Servicios/Mejora_Regulatoria#origen/?view_553_page=1&view_553_filters=%5B%7B%22field%22%3A%22field_50%22%2C%22operator%22%3A%22is%22%2C%22value%22%3A%22SECRETARIA%20DEL%20AYUNTAMIENT0%22%7D%5D que se demuestra en la pantalla se establece la dependencia responsable. el tipo de apoyo, documentos e información legal, requisitos y la ubicación, horario y teléfono de enlace, por lo que la entrega de apoyo se constriñe al cumplimiento de requisitos, mismos que se hacen de conocimiento a la ciudadanía por conducto de la página del ente fiscalizado, dando cumplimiento para tal efecto a los principios rectores de la Ley de Desarrollo social y Humano para el Estado de Chihuahua.”; por lo que se advierte que, aun y cuando el Ente anexa evidencia de contar con un sitio de internet en donde se presenta información legal, requisitos, ubicación, horario y teléfono de los apoyos que otorga Secretaría del Ayuntamiento, se determina que, el hecho de que la página oficial del Municipio de Chihuahua cuente con esta información, esta no constituye un programa institucional y se considera insuficiente para hacer del conocimiento de la población en general la información necesaria para ser beneficiaria de un apoyo económico por parte del Ente auditado, asimismo, este sitio de internet no constituye la existencia de un programa institucional ni de lineamientos debidamente autorizados; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

“La observación es improcedente. -

1.- Respecto a la observación el auditor señala “tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $757,100.80, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua,..”

a) A lo cual me permito señalar que en la página del Municipio de Chihuahua se encuentra un link de Trámites y Servicios dentro del cual se despliega el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, se adjunta imagen:

Dentro del Link trámites y servicios, correspondientes a Secretaría del Ayuntamiento, se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social, se adjunta imagen:

De lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante la página de internet, se publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de informarles de los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera transparente la información, señalando claramente:

- *La identificación de la dependencia responsable, ubicación, teléfonos, horarios y demás información para realizar el trámite.*

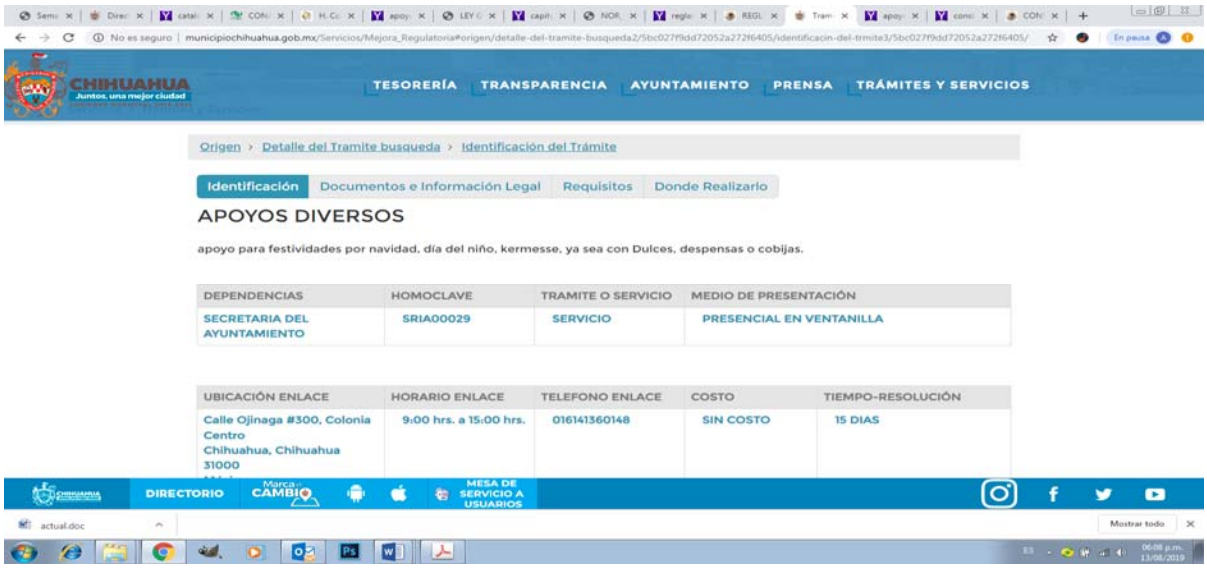

- *La documentación e información legal, esto es los criterios de selección, vigencia, formato o formulario, y demás información.*

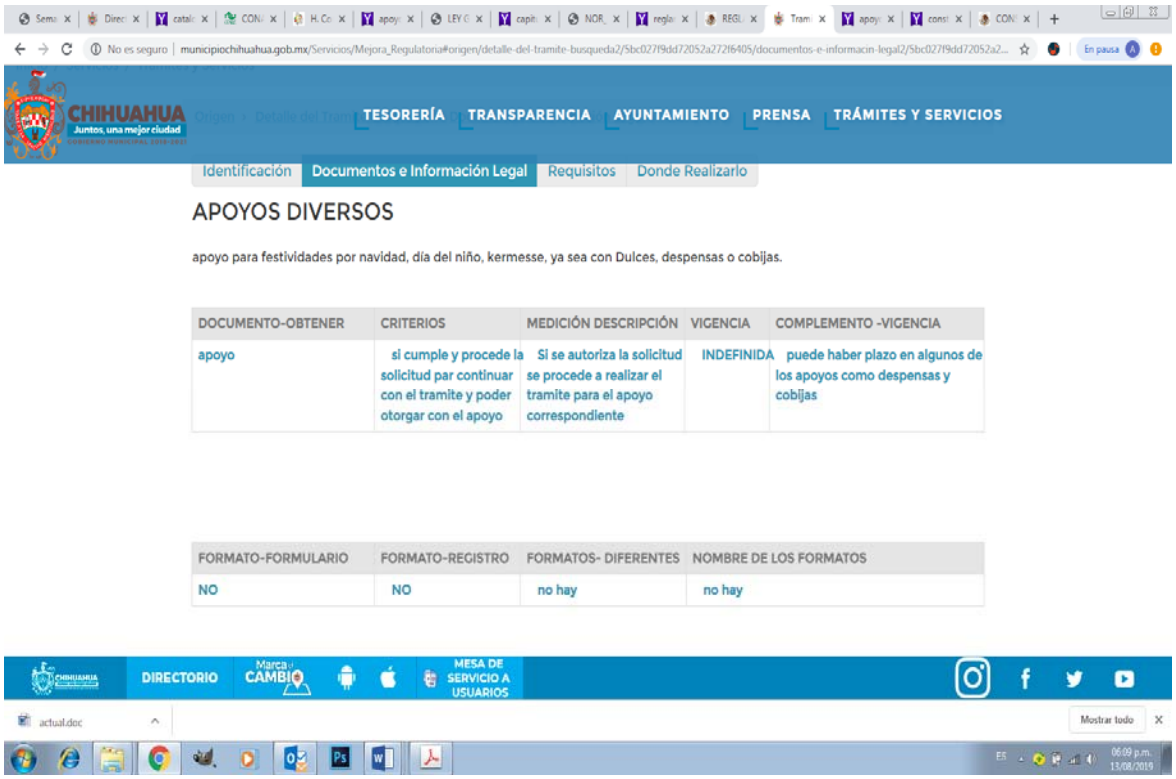

TESORERÍA TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO PRENSA TRÁMITES Y SERVICIOS

Identificación | Documentos e Información Legal | Requisitos | Donde Realizarlo

APOYOS DIVERSOS

apoyo para festividades por navidad, día del niño, kermesse, ya sea con Dulces, despensas o cobijas.

DOCUMENTO-OBTENER	CRITERIOS	MEDICIÓN DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	COMPLEMENTO -VIGENCIA
apoyo	si cumple y procede la solicitud par continuar con el tramite y poder otorgar con el apoyo	Si se autoriza la solicitud se procede a realizar el tramite para el apoyo correspondiente	INDEFINIDA	puede haber plazo en algunos de los apoyos como despensas y cobijas

FORMATO-FORMULARIO	FORMATO-REGISTRO	FORMATOS- DIFERENTES	NOMBRE DE LOS FORMATOS
NO	NO	no hay	no hay

- *Requisitos, pese a que el auditor en su observación manifiesta "tenemos que al no existir programas en los que se establecieran la obligación por parte del ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos", esto es el Municipio de Chihuahua estableció requisitos en la página web para el otorgamiento de los apoyos, contrario a la manifestación del fiscalizador.*

TESORERÍA TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO PRENSA TRÁMITES Y SERVICIOS

Origen › Detalle del Tramite busqueda › Requisitos

Identificación | Documentos e Información Legal | Requisitos | Donde Realizarlo

APOYOS DIVERSOS

apoyo para festividades por navidad, día del niño, kermesse, ya sea con Dulces, despensas o cobijas.

Requisitos para el Trámite

REQUISITO: COMPROBANTE DE DOMICILIO.- 1. COMPROBANTE. ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A 3 MESES. MODO DE PRESENTACION: FORMATO; REQUISITO: IDENTIFICACION OFICIAL.- 1. IDENTIFICACION. DEBERA PRESENTAR COPIA DE SU IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE. MODO DE PRESENTACION: FORMATO; REQUISITO: OFICIO.- 1. SOLICITUD. DEBERA DIRIGIR UN OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN HOJA MEMBRETADA DE PREFERENCIA, INCLUYENDO LA CANTIDAD DE LO QUE SOLICITA. MODO DE PRESENTACION: ESCRITO LIBRE

Volver a Detalle del Tramite busqueda

- *Ubicación del trámite.*

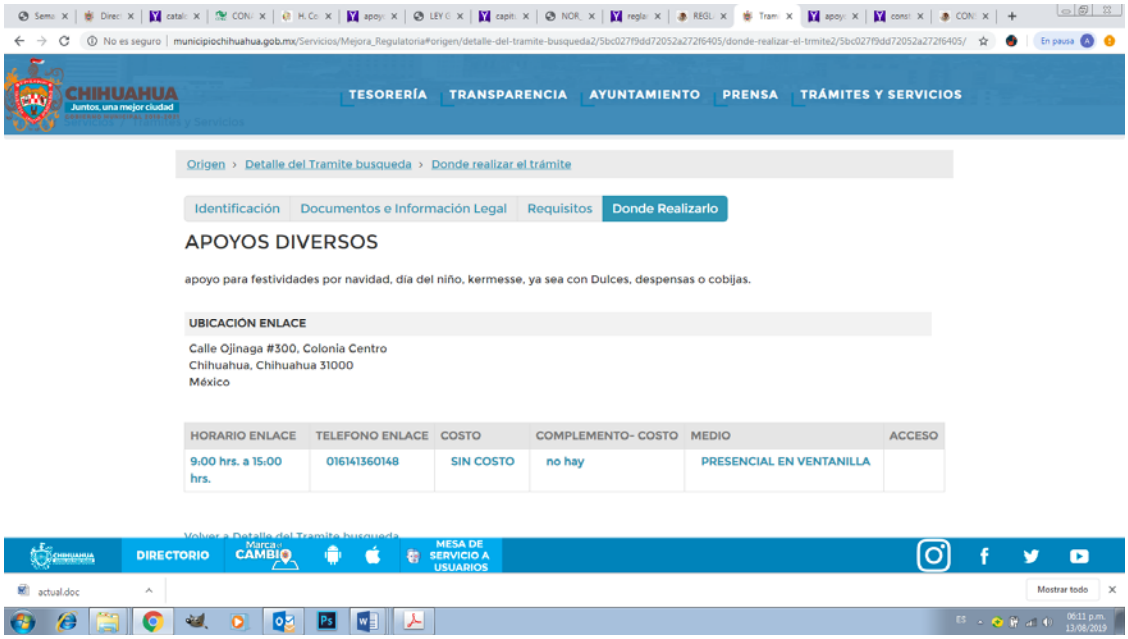

Por consiguiente, el otorgamiento del apoyo se encuentra amparado en una serie de requisitos previstos en una página de internet de acceso a la ciudadanía.

2.- Así mismo, se señala que la misma carece de una motivación acorde a la fundamentación señalada, ya que invoca el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la cual literalmente señala:

> *ARTICULO 5. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:*
>
> *I. Compensatoriedad: Conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.*

Como se puede notar, de la misma no se desprende la obligación de la emisión de una convocatoria, bases o requisitos para el otorgamiento del recurso, por lo que la argumentación de la observación está sujeta a la interpretación del auditor, por consiguiente, resulta improcedente solicitar al Municipio de Chihuahua tener dichos documentos cuando la norma de manera expresa no obliga a generarlos.

Es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe ajustarse a la norma que lo sustenta, por ello la presente observación omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta

el ente fiscalizador para dictar una observación, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

> *Sexta Época*
> *Registro: 802004*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Volumen XLVIII, Tercera Parte*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Página: 36*
>
> *FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*
>
> *El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.*
>
> *Amparo en revisión 887/61. José Horacio Septién. 21 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.*

3.-Es importante señalar que los apoyos que otorgan los regidores del H. Ayuntamiento no son de carácter permanente, esto es, no están sujetas a programas, de conformidad con la partida genérica 4400 AYUDAS SOCIALES "Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", la cual a su vez se divide en la partida específica 441 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS "Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que se otorgan a personas u hogares para propósitos sociales" de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014 (se adjunta imagen), dicha clasificación se previó en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio 2018 (se adjunta imagen) en el cual los apoyos a los regidores se etiquetó en la partida 441.

Miércoles 27 de diciembre de 2017. ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL 71

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO 2018

AYUNTAMIENTO

441	**AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**	
44103	GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS	250,000.00
44104	OBRAS DE CARACTER SOCIAL Y ASISTENCIAL	65,000.00
44106	APOYOS DE CARACTER SOCIAL (OTORGADOS POR REGIDORES)	3,600,000.00
	Total 441:	**$3,915,000.00**
564	**SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y**	
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL GCAM	1,500,000.00
	Total 564:	**$1,500,000.00**
	Total Dependencia:	**$37,314,008.47**

privadas.

4400 AYUDAS SOCIALES

Este concepto comprende las partidas:

441 **AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**. Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.

44101 GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES

Concluyendo, se tiene como soporte el Clasificador y el Presupuesto de Egresos, ambos determinan la partida 441 como Ayudas sociales a personas, las cuales otorgan al Ayuntamiento apoyos que no son de carácter permanente, esto es no está sujeto a programas pues son asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria que realizan las dependencias y entidades, tal es el caso del Órgano Máximo del Municipio de Chihuahua.

4.- Así mismo, el auditor determina en la fundamentación de la observación, lo siguiente:

"…..incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua….."

Dicho artículo establece:

Código Municipal para el Estado de Chihuahua

> *"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
>
> *….*
>
> *XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que*

permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua…

XVI. Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;…

XXXIX. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;

….

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización…

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

X. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]

Resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, la partida 441 denominada Ayudas Sociales a personas por un monto de $2,370,000.00 con cargo al Ayuntamiento, de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014, por lo que resulta improcedente establecer incumplimiento a la obligación de formular planes y programas de gasto público, pues se elaboró el Presupuesto de Egresos y este fue aprobado por el H. Ayuntamiento.

5.- Ahora bien, el Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua ya que como justificantes, entendiéndose los mismos como aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, conforme al artículo 51 de la mencionada ley, el Municipio de Chihuahua cuenta con la documentación comprobatoria misma que fue entregada al fiscalizador tal y como lo refiere en los antecedentes de la presente observación, y como justificante el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, por lo cual incorrectamente el auditor señala incumplimiento a dichos preceptos legales.

Por lo anteriormente señalado, el auditor genera una observación en el presente informe, de una motivación sin un soporte legal, así mismo los demás preceptos legales invocados, esto es los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, resultan improcedentes ya que efectivamente el ente fiscalizado dio cumplimiento a los mismos con la documentación entregada y el Presupuesto de Egresos que estableció la obligación de realizar un pago con cargo a dicho documento legal.

Por lo antes expuesto, debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.".

RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

"En cuanto al HALLAZGO 037 realizado por la Auditoria Superior del Estado, se tiene que es carente de fundamento, ya que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua no es aplicable, tomando en consideración que esa disposición señala que el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal , se observaran, entre otros principios el de compensatoriedad; por lo que este principio solo es aplicable a programas y proyectos de desarrollo social y humano en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento.

En este mismo tenor se encuentra contemplado en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),el cual desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso, por esto en el PLAN DE CUENTAS que este órgano emite, se puede diferenciar entre APOYO SOCIAL Y APOYO SOCIAL A PERSONAS, por lo que en su punto 5.2.4, las "Ayudas Sociales comprenden el importe del gasto por las ayudas sociales que el ente público otorga a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", por ende le es enteramente aplicable todos los criterios de un programa institucional de ayuda social, como lo son programas aplicados por la Dirección de Desarrollo Humano y educación, sin ser este supuesto aplicable a la naturaleza de los apoyos otorgados por esta H. Secretaria del Ayuntamiento, debido a que los rubros de apoyos en que se atiende a la ciudadanía son los correspondientes al punto enumerado como 5.2.4.1, las "Ayudas Sociales a Personas son el Importe del gasto por las ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter

permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales"; por lo cual debido a la fortuicidad con la que se presentan dichos asuntos, es totalmente imposible contar con un programa institucional para solventar dichos problemas sociales, ya que carecería de toda lógica poder programar dichas eventualidades tales como enfermedades, incendios o cualquier otro, siendo estos los pertenecientes a los Hallazgos que bajo la premisa falsa de aplicar la Ley de Desarrollo Social se pretende dejar sin fundamento a los apoyos aquí otorgados.

Debido a lo anterior y por la obligatoriedad de los entes públicos en regular los instrumentos normativos emitidos por el CONAC, estipulado en el ACUERDO por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se prevé en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, en sus hojas 69, 70 y 71, en las cuales, se indica la Clasificación por Objeto de Gasto del Ayuntamiento, en el que se expresa bajo la cuenta 441 de Ayudas Sociales a Personas, en la subcuenta con el numero 44104 el cual responde al concepto de Obras de Carácter Social y Asistencial, así como también, en lo previsto en el artículo 33 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece que las y los Regidores contarán con los apoyos que les corresponda, para realizar las Gestorías de Auxilio a los habitantes del Municipio; es decir, que el rubro analizado corresponde a los Apoyos para gestorías de Auxilio y no al rubro de programas y proyectos de desarrollo social y humano, esto es por lo que no le pueden ser aplicados los principios rectores señalados por la auditoria, sobre todo, si se considera que en términos del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la aplicación de sus preceptos corresponde a las dependencias, organismos y entidades en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones; por lo que en el ámbito del Municipio de Chihuahua, compete su aplicación a la dirección de Desarrollo Humano y Educación en términos de lo previsto por el articulo 80 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

En virtud de lo antes expuesto, la imputación del Ente de Fiscalización carece de la fundamentación y motivación que deben de requerir todos los actos de autoridad, incluidos los emitidos por los Entes de Fiscalización, toda vez que como quedó acreditado, el Ente de Fiscalización pretende determinar la imputación de una presunta falta al Municipio de Chihuahua, tomando como base una disposición jurídica (la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua) misma que no es aplicable a la naturaleza de los apoyos que fueron objeto de la revisión, motivo por el cual la observación es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto se exhibe como ANEXO 5 las disposiciones estipuladas en el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se exhibe a su vez como ANEXO 6 el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, así como también como ANEXO 7 el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua y como ANEXO 8 lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que cuenta con página de internet donde se encuentra un enlace de Trámites y Servicios dentro del cual se despliegan el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, dentro de este enlace, indica, que se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social; además, manifiesta que, de lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante la página de internet, se publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de informarles de los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera

transparente la información; además, se anexa copia simple del documento nombrado “Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental” (anexo 5); documento nombrado “Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) (anexo 6); documento nombrado “Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua (anexo 7); documento donde se presenta un extracto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua (anexo 8).

OPINIÓN: El Ente no aclara el señalamiento, toda vez que los recursos se entregan por diversos conceptos y en distintas proporciones, por lo que estos se entregaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, por lo que la existencia de un sitio de internet en donde se presente un apartado de Trámites y Servicios y se indique la información, los documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, no representa un programa institucional o políticas establecidas; por lo anterior, no se acredita que estos apoyos se hayan entregados bajo disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente.

PROCEDIMIENTO FINAL DE AUDITORÍA

Del total de la muestra revisada se solicitaron 26 cheques en anverso y reveso, seleccionados de manera aleatoria, a través del oficio de solicitud de información No. AECF-002/2019-72, de fecha 13 de marzo de 2019, cuyo origen es la cuenta bancaria con terminación 4383, nombrada “Liquidaciones y Finiquitos”, de la institución bancaria de nombre Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). Los cheques solicitados se integran de la siguiente manera:

Nombre de Beneficiario		Importe	No. Cheque	
Salinas Montoya León Antonio	$	75,000.00	82762	(1
Ruiz Jurado Jesús José		40,000.00	83919	(1
Cárdenas Balderrama Yesenia Aracel		30,000.00	84339	(1
Castro Rodríguez Argentina		30,000.00	85801	(1
Morales Lerma Eduardo Elim		30,000.00	84276	(1
Rosales Villalobos Ivonne Esmeralda		30,000.00	84346	(1
Velázquez Estrada Pedro Francisco		30,000.00	84277	(1
Monreal Reyes Melitón		28,396.80	83918	(1
Contreras Reza Lina Denisse		28,000.00	83920	(1
Ponce Chaparro Manuel		27,272.00	82121	(1
Arras Leaños Anabelia		26,500.00	82259	(1
Huerta Anchondo Alicia Guadalupe		25,500.00	83579	(1
García Serrano Jesús Julián		25,000.00	88040	(2
Torres Chavarría Martin Alejandro		25,000.00	84238	(1
Torres Juan Antonio		25,000.00	84278	(1
Viezcas Barco José Luis		25,000.00	83789	(1
Miranda Pinoncely Jacobo Iván		22,400.00	82763	(1
Labrado Hernández Alfredo Geovanni		20,000.00	83582	(1
León Torres Jorge Luis		20,000.00	84283	(1
Márquez Márquez Irving		20,000.00	84908	(1
García Serrano Jesús Julián		20,000.00	86050	(1
Santiesteban Tamayo Marisela		20,000.00	84284	(1
Vallejo Olivas Aracely		20,000.00	86051	(1
Núñez Moreno Jorge Luis		19,032.00	83917	(1
Guerrero Salazar Valeria Valeria		18,000.00	84085	(1
Andrade Ovalle Ivette		17,000.00	84077	(1
Total	$	697,100.80		

RESULTADOS:

1) De la revisión efectuada a los documentos entregados por el Ente auditado, se detectó que los cheques fueron cobrados por los beneficiarios de los mismos, o bien, fueron depositados a cuenta, por lo que se determinaron resultados satisfactorios.

OBSERVACIÓN 038

CHEQUE DE APOYO ENDOSADO A FAVOR DE EMPLEADO MUNICIPAL

2) De los procedimientos de auditoría realizados a los documentos entregados por el Ente auditado, se detectó que el cheque N° 88040 por la cantidad de $25,000.00 de fecha 11 de diciembre de 2018, girado a favor de la persona física de nombre Jesús Julián García Serrano, el cual solicitó apoyo a través de oficio con fecha 9 de mayo de 2018, por concepto de ayuda para gastos de hospedaje, inscripción y alimentos, para asistir al torneo “Cancún Soccer Cup 2018”, a realizarse del 8 al 14 de julio en la ciudad de Cancún Quintana Roo, fue endosado a favor de la persona de nombre Martín Alan Martínez Rodríguez, quien fue localizado como empleado municipal en la Plantilla de Personal que fue entregada a esta Auditoría Superior, mismo que aparece dado de alta el día 2 de marzo de 2017, en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento como Líder de Proyecto. Por lo anterior, se determina que existe la posible existencia de irregularidades administrativas graves, ya que este recurso, cuyo objeto es el apoyo social para aquellas personas que lo requieren, fue endosado a favor del empleado

municipal ya mencionado, sin que exista justificación o motivación alguna; lo anterior en contravención del principio de Honradez establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Por lo que respecta al HALLAZGO 038 realizado por la Auditoria Superior del Estado, esta H. Secretaría asevera que el día 09 de Mayo del 2018, se acercó el ciudadano Jesús Julián García Serrano siendo este el entrenador del Club Deportivo Chihuahua, en este grupo deportivo se realizan diferentes actividades en donde participan niños y niñas de diversas edades, con el motivo del inclinamiento de la juventud chihuahuense hacia el deporte. Dicho entrenador acudió a esta H. Dependencia con la intención de solicitar un apoyo económico, esto con el fin de cubrir el gasto del hospedaje, inscripción y alimentos para asistir al torneo "Cancún Soccer Cup 2018".

El torneo anteriormente mencionado tuvo como lugar cede la ciudad de Cancún Quintana Roo, los días del 08 al 14 de Julio del 2018, por esto mismo la fecha fatal de inscripción para poder participar en el ya mencionado evento deportivo, era antes del día 15 de Junio del año 2018.

Cabe hacer énfasis que dicho trámite de apoyo económico, no pudo ser liberado antes de la fecha fatal para el pago de inscripción, debido a que el tiempo de tramitación de cada uno de los apoyos económicos autorizados, oscila entre las 2 y 4 semanas hábiles, por esto se llegó a un acuerdo el C. Jesús Julián García Serrano, previa autorización del Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua de proporcionar el monto autorizado con el fondo revolvente del que cuenta dicha Secretaría, dicho importe seria repuesto con el cheque nominativo a nombre Ciudadano solicitante, explicándole a este que al momento que el titulo nominativo se expidiera, este sería para restitución al fondo revolvente del monto entregado, posteriormente al acuerdo se entrega la cantidad de dinero autorizada al solicitante siendo una condicional para la entrega la firma de un recibo y copia de su credencial elector.

Posteriormente a la culminación del torneo deportivo en mención, el ciudadano tarda varios meses en acudir a las oficinas de esta H. Secretaría, por lo que al momento de apersonarse y entregarle el cheque que para su debido cambio y restitución, nos da a conocer que su billetera se le extravió con sus identificaciones, por lo cual el C. Martin Alan Martínez Rodríguez de conformidad con lo dispuesto al artículo 7, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual alude que siempre se debe " Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades", por lo que en apoyo al ciudadano y al no contar este con identificaciones para el cambio del título nominativo en la institución bancaria correspondiente, se procedió a la elaboración de un poder simple para así poder acreditar la autorización del ciudadano Jesús Julián García Serrano para el canje de dicho título.

En lo que respecta a lo dicho en el presente Hallazgo, el Ente Fiscalizador alude al endoso a favor del empleado municipal el C. Martin Alan Martínez Rodríguez, sin que exista justificación o

motivación alguna, en contestación a esta aseveración se anexan las documentales probatorias que acreditan la debida entrega del recurso al Ciudadano Jesus Julián García Serrano, por lo tanto se acredita que no existe irregularidad alguna, demostrando la actuación de buena fe del empleado municipal, así como su apego a derecho, por ende , la determinación de una posible responsabilidad grave, lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que alude "toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas", en lo que respecta son infundadas las aseveraciones mencionadas en el presente hallazgo, ya que se entrega la documental publica que consta del RECIBO signado por el beneficiario de dicho apoyo económico, en el cual consta la entrega de dicho recurso, teniendo esta valor pleno probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual contempla que "las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario."

Por esto mismo se presenta la testimonial de los C, Erick Paredes Salazar y el C. Cesar Contreras González, quienes fungen como compañeros de oficina del C. Martin Alan Martínez Rodríguez, así como también se cuenta con la Testimonial de terceras personas, los cuales se identifican con el nombre C. Hugo Edgar Meraz Castañon y la C. Alejandra Rascón Quezada quienes estaban presentes en ese momento, de conformidad con los artículos 144,148,150,151,152,153,154,156 y 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto tenga a bien subsanar lo dicho en el presente hallazgo, ya que el servidor C. Martin Alan Martínez Rodríguez actuó en todo momento de conformidad con lo establecido en el Articulo 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto anterior mente se exhibe como ANEXO 9 los Estados de Cuenta del C. Martin Alan Martínez Rodríguez correspondientes a los meses de Diciembre, Enero y Febrero, como ANEXO 10 el Recibo firmado por el C. Jesús Julián García Serrano, como ANEXO 11 el Poder Firmado por el C. Jesús Julián García Serrano, Como ANEXO 12 las testimoniales del C. Martin Alan Martínez Rodríguez, el C. Erick Paredes Salazar, el C. Cesar Contreras González, el C. Hugo Edgar Meraz Castañón, y la C. Alejandra Rascón Quezada, como ANEXO 13 copias certificadas de Tesorería Municipal del trámite que se envió y como ANEXO 14 la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

COMENTARIO: El Ente anexa copias simples de estados de cuenta del C. Martin Alan Martínez Rodríguez del 16 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, del 16 de enero al 15 de febrero de 2019, del 16 de febrero al 15 de marzo de 2019; copia simple de recibo de dinero por parte del beneficiario que solicitó el apoyo de nombre Jesús Julián García Serrano, de fecha 10 de mayo de 2018, por la cantidad de $25,000.00; copia simple de poder otorgado por Jesús Julián García Serrano a Martín Alan Martínez Rodríguez, para realizar gestiones ante el Banco Mercantil del Norte, S.A., para el cambio de cheque nominativo a su nombre N° 0088040 de fecha de expedición 0088040; se presentan copias simples de 4 testimoniales, de las cuales, dos de estas corresponden a compañeros de oficina del C. Martin Alan Martínez Rodríguez, y las dos restantes corresponden a terceras personas quienes estaban presentes en el momento donde ocurrieron los hechos manifestados por el Ente; copias certificadas de los documentos que amparan el apoyo solicitado, así como el cheque emitido por Tesorería Municipal; y copia simple de la Ley General de Responsabilidad de Administrativas.

OPINIÓN: El Ente no aclara el señalamiento observado, toda vez que, aún y cuando anexa en su respuesta documentos que acreditan la justificación y motivación del hecho señalado en la observación, con base en la copia simple de recibo de dinero por parte del beneficiario que solicitó el apoyo de nombre Jesús Julián García Serrano, de fecha 10 de mayo de 2018, por la cantidad de $25,000.00 y la copia simple de poder otorgado por Jesús Julián García Serrano, solicitante del apoyo, a Martín Alan Martínez Rodríguez, empleado del Ente auditado, para realizar gestiones ante el Banco Mercantil del Norte, S.A., para el cambio de cheque nominativo a su nombre N° 0088040, sin embargo se omite presentar evidencia documental de que el dinero por la cantidad de $25,000.00 proveniente del "fondo revolvente" del que hace alusión la Secretaría, se haya reintegrado a la hacienda pública municipal.

c) ARQUIDIÓCESIS DE CHIHUAHUA, A.R.

Se erogó la cantidad de $725,000.00, por concepto de apoyo económico a la persona moral, con el objeto de canalizarlo a movimientos e instituciones para la promoción de los valores humanos y promoción de las familias, en beneficio de la sociedad civil, como el mantenimiento de escuelas y centros de formación humana, de integración familiar, de asistencia integral a jóvenes y grupos desvalidos de la sociedad, mediante convenio de Colaboración y Apoyo Económico, firmado el 9 de abril del 2018 y con vigor de la fecha de su firma hasta el día 17 de agosto del 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) ARQUIDIÓCESIS DE CHIHUAHUA, A.R.

Se erogó la cantidad de $65,720.72, para llevar a cabo un programa con talleres y conferencias de formación y prevención en diferentes temas tales como alcoholismo, drogadicción y sexualidad entre otros; beneficiando a jóvenes y familias de las comunidades de San Isidro ubicado en la colonia C.D.P., San Juan María Vianney, San Carlos en colonia Nuevo Triunfo, Nuestra Señora de Guadalupe en Real de Minas, pertenecientes a la Parroquia de María Madre de Dios, mediante convenio de Colaboración y Apoyo Económico, firmado el 9 de abril del 2018 por un importe de $65,720.72 y con vigencia del 9 de abril hasta el 17 de agosto del 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS $2,108,650.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe	
Suplementos para Ganado Eragol, S.A. de C.V.	Adquisición de alimento para ganado	$1,558,750.00	(a
Grupo Simosol, S.A. de C.V.	Adquisición de boilers solares	549,900.00	(b
	Total	$2,108,650.00	

a) SUPLEMENTOS PARA GANADO ERAGOL, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de $1,558,750.00, por concepto de Adquisición de Alimento para Ganado solicitado por la dirección de Desarrollo Rural adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública a través del Acta de Sesión Ordinaria 02/18 del 9 de febrero del 2018 emitida por el Comité de Compras del

Municipio de Chihuahua con base en la ley de Adquisiciones, arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua formalizando contrato No. O.M. 23/18 el 8 de marzo del 2018 con la moral Suplementos para Ganado Eragol, S.A. de C.V. por un importe divido en las siguientes partidas; Partida No. 1, $1,880,000.00., Partida No. 2 $1,880,000.00., Partida No. 3 $240,000., y Partida No. 4 $1,237,500., IVA incluido, con una vigencia a partir del 8 de marzo del 2018 y hasta el 31 de marzo del 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad $549,900.00, concepto de Adquisición de Boilers Solares para Apoyo a las Comunidades Rurales del Municipio de Chihuahua, adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública a través del Acta de la Sesión Extraordinaria 10/18 del día 20 de junio del 2018 emitida por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con base en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua formalizando contrato No. O.M. 36/18 el 13 de julio del 2018 con la moral Grupo Simosol, S.A. de C.V. por un importe de hasta $600,000.00 IVA incluido, y tendrá una duración por el periodo comprendido del 13 de julio al 28 de julio del 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

5) COMERCIALIZADORA MOGOYON, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de $902,647.00, por concepto de Adquisición de Diversos Materiales de Construcción y Arrendamiento de Maquinaria para Apoyo en Especie para la comunidad de Cumbres de Májala en la Restauración del Camino solicitado por el Departamento de Desarrollo Rural adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del acta de Sesión Extraordinaria No. 07/18 del 25 de mayo de 2018 emitida por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con fundamento en los artículos 40 fracción II y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua formalizando el contrato No. AD 168/18 por un importe de $902,647.00 IVA incluido, con una vigencia del 4 de junio al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

6) APOYO PARA AUTOEMPLEO

Se erogó la cantidad de $855,000.00, que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto del Programa de Proyectos Productivos para Sectores Vulnerables de la Dirección de desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua de acuerdo a la Acta No. 1 del 21 noviembre de 2018 por parte del Comité de Validación de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico donde se validaron y seleccionaron a los beneficiarios del mismo, se anexa un listado de 63 personas acreedoras al apoyo con datos personales, número de expediente, monto solicitado, giro y vulnerabilidad a los que se hizo encuesta telefónica acerca de los apoyos con resultado satisfactorio.

De la muestra revisada no se determinó observación.

7) GASTOS POR SERVICIO DE TRASLADO

Se erogó la cantidad de $194,810.40, por concepto de apoyo para el servicio de transporte en autobús viaje redondo de Chihuahua, Chih., a la Ciudad de Puebla, ya que la Delegación de Chihuahua asistió

a los juegos de las Olimpiadas Nacionales del 28 de marzo al 1 de abril del 2018 dicha Delegación se encuentra formada por 90 integrantes de las siguiente manera; 70 atletas, 19 entrenadores y 1 delegado las disciplinas en las que se participó fueron las siguientes; natación, atletismo, bochas, basquetbol, ciclismo, gimnasia rítmica y futbol, esto con el fin para integrar a personas con discapacidad intelectual a la sociedad por medio del deporte.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.4.2. BECAS

Se erogaron $24,591,500.00 por este concepto, analizándose la cantidad de $15,721,450.00, como se presenta a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	
Becas y otras ayudas para programa de capacitación	$ 19,736,500.00	$ 13,383,250.00	(a
Becas a personas con capacidades diferentes	4,684,500.00	2,338,200.00	(b
Otros no revisados	170,500.00	-	
Total	$ 24,591,500.00	$ 15,721,450.00	

a) BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Se erogó la cantidad de $13,383,250.00, que corresponde al programa municipal de desarrollo humano en becas de excelencia académica 2018, programa municipal de desarrollo humano en becas de transporte 2018 y programa municipal de beca académica rural, con el objeto de reconocer y apoyar de manera económica a los y las estudiantes que se distingan por su alto desempeño escolar, con el fin de fomentar que un mayor número de niños, niñas y jóvenes inicien, continúen y terminen oportunamente sus estudios, apoyando económicamente a los alumnos pertenecientes a familias de escasos recursos que tienen problemas para trasladarse a su institución educativa lo que genera desaprovechamiento y deserción escolar y apoyar a los estudiantes de familias de escasos recursos de la zona rural inscritos en el sistema educativo público oficial y como una forma de fortalecer la educación y darle continuidad a sus estudios.

La convocatoria va dirigida a estudiantes de nivel básico (primaria y secundaria), medio superior y superior y esta tendrá vigencia de febrero a diciembre a excepción del período vacacional; siendo los criterios de selección de beneficiarios, el de llevar a cabo un estudio socioeconómico con el fin de conocer la situación particular de cada uno de los aspirantes y que se encuentren inscritos en escuelas públicas del municipio de Chihuahua, dándose prioridad a integrantes de etnias, hijos(as) de policías caídos, hijos(as) de madre o padre soltero y en general a estudiantes en situación de pobreza.

El apoyo económico consiste en lo siguiente:

Programa de Beca de Excelencia Académica

Nivel	Becas Otorgadas	Importe	Total
Primaria	3390	$ 1,000.00	$ 3,390,000.00
Secundaria	1350	1,180.00	1,593,000.00
Medio Superior	978	1,750.00	1,711,500.00
Superior	1908	2,250.00	4,293,000.00
Zona Rural		Subtotal	$ 10,987,500.00
Prescolar	122	$ 500.00	61,000.00
Primaria	830	1,500.00	1,245,000.00
Secundaria	394	1,625.00	640,250.00
Medio Superior	145	1,750.00	253,750.00
Superior	87	2,250.00	195,750.00
		Subtotal	$ 2,395,750.00
		Total	$ 13,383,250.00

Se solicitaron las convocatorias publicadas en los periódicos de mayor circulación, el padrón de beneficiarios y se verificó que no fueran beneficiarios por doble ocasión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) BECAS A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Se erogó la cantidad de $2,338,200.00, que corresponde al Programa de Becas de Desarrollo Humano para personas con discapacidad 2018, para que un mayor número de personas con discapacidad pertenecientes a familias de escasos recursos tengan mayores opciones para su desarrollo humano y con ello lograr una sociedad más incluyente e impulsar una mayor equidad comunitaria, dicha beca consiste en la entrega de $900.00 a 2,598 personas.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.4.3. AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

Se realizaron registros por este concepto, durante el periodo sujeto a revisión, por la cantidad de $22,922,051.04, analizándose un importe de $13,397,481.26.

Concepto	Importe	Muestra	
Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	$ 10,959,607.96	$ 8,777,968.26	(1
Apoyo a Organismos Diversos	6,052,876.23	4,619,513.00	(2
Otros no revisados	5,909,566.85	-	
Total	$ 22,922,051.04	$ 13,397,481.26	

1) DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de $10,959,607.96, que corresponden a la aportación que realiza el Municipio mediante convenios de colaboración y apoyo económico con asociaciones civiles, apoyo a personas de escasos recursos, entre otros, de los cuales se revisó una muestra por la cantidad de $8.777,968.26, como se muestra a continuación:

Nombre		Importe	
Universidad la Salle Chihuahua, A.C.	$	3,000,000.00	(a
Fundación Adelaida Laffón, A.C.		2,527,968.26	(b
Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.		2,100,000.00	(c
Daisy Cecilia Anchondo Jaquez		500,000.00	(d
Asociación Montessori de Chihuahua, A.C.		250,000.00	(e
Vive Corazón, A.C		200,000.00	(f
Fundación Produce Chihuahua, A.C.		100,000.00	(g
Fundación Produce Chihuahua, A.C.		100,000.00	(h
Total	$	8,777,968.26	

a) UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA

Con fecha del 2 de agosto de 2018 se celebró convenio de colaboración y apoyo económico entre el Municipio de chihuahua y la Universidad la Salle de Chihuahua, A.C., con el objeto de llevar a cabo el proyecto de ampliación del edificio de aulas en su primera etapa, el cual consiste en la construcción de una sala lúdica, un gimnasio y baños en la ampliación de la planta baja del edificio de aulas. Por lo anterior, se le entregó la cantidad de $3,000,000.00

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) FUNDACIÓN ADELAIDA LAFFFÓN, A.C

Se erogó la cantidad de $2,527,968, que corresponde al convenio de Concertación, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Fundación Adelaida Lafón con fecha de 14 de diciembre de 2017, para ofrecer servicios médicos sociales y comunitarios, así como de prevención de salud a los grupos sociales desprotegidos y/o vulnerables de la comunidad Chihuahuense por una aportación de $927,969.00 durante el ejercicio 2018 con el propósito de garantizar la mejor atención a la salud, así como la aportación de $266,666.66 por concepto de capacitación, aleccionamiento y/o actualización en materia de salud al personal de la clínica durante el periodo de Enero a Junio del 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.

Se realizaron gastos por un Importe $2,100,000.00, correspondientes al convenio de apoyo económico de colaboración entre el Municipio de chihuahua y el Centro de Convenciones de Chihuahua, A.C. con fecha 14 de marzo de 2018, donde el Municipio se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $2,100,000.00, con el objeto de destinarlo exclusivamente al mejoramiento de infraestructura, mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Centro de Exposiciones, lo anterior a efecto de permitir mantener a “Expo Chihuahua” vigente, facilitando la acción de eventos de alto impacto económico, el consiste en la pavimentación de aproximadamente 12,000 m2 de distintas áreas de estacionamiento.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) DAISY CECILIA ANCHONDO JAQUEZ

Con fecha del 14 de marzo de 2018 se celebró convenio de colaboración y apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y la Sociedad de padres de familia del plantel educativo Secundaria Técnica N° 58, con el objeto de llevar a cabo el proyecto de “Infraestructura Educativa” destinado al mejoramiento de las instalaciones, haciendo mención que dicho apoyo se entregó a la tesorera de la Sociedad de padres de familia, de nombre Daisy Cecilia Anchondo Jaquez, por la cantidad de $500,000.00

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) ASOCIACIÓN MONTESSORI DE CHIHUAHUA, A.C.

Se erogó la cantidad de $250,000.00, que corresponde al apoyo económico para la instalación de 180 paneles solares marca “Canadian Solar” el cual forma parte de los proyectos ecológicos que implementa dicha institución y que busca el ahorro de energía además de beneficios que se obtiene al evitar la quema de combustibles, apoyo otorgado mediante oficio de solicitud.

De la muestra revisada no se determinó observación.

f) VIVE CORAZÓN, A.C.

Apoyo otorgado por la cantidad de $200,000.00 para solventar los gastos ocasionados en el evento Salvemos la Familia, llevado a cabo el 26 de mayo del 2018 en el parque el palomar, el cual tiene por objeto resaltar los valores de esta. Con el apoyo otorgado se realizó el pago de para renta de equipo de sonido, 14 baños portátil, vallas de seguridad y 3000 sillas para personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores.

De la muestra revisada no se determinó observación.

g) FUNDACIÓN PRODUCE, A.C.

Se erogó un Importe de $100,000.00, que corresponde al convenio económico de colaboración y apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y la Fundación Produce, A.C., con fecha 11 de junio de 2018, donde el Municipio se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $100,000.00, con el fin de organizar y realizar un encuentro municipal en materia de captación, uso, tratamiento y, en general, manejo sustentable del agua, que se llevó a cabo en el mes de agosto.

h) FUNDACIÓN PRODUCE, A.C.

Se realizaron gastos por la cantidad de $100,000.00, que corresponden al convenio económico de colaboración y apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y la Fundación Produce, A.C., con fecha 11 de junio de 2018, donde el Municipio se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $100,000.00, para planificar, estructurar y constituir una asociación civil que opere como órgano de consulta que atienda y resuelva problemas en materia de captación, uso, tratamiento y en general, manejo sustentable del agua. La cual se constituyó el día 7 de noviembre de 2018 con el nombre de “Consejo Consultivo del Agua de Chihuahua, A.C.

2) APOYO A ORGANISMOS DIVERSOS

Se analizó una muestra por la cantidad de $4,619,513.00, por concepto de apoyos a organismos diversos, la cual se integra como sigue:

Nombre	Importe	
Centro Chihuahuense para la Calidad Productividad, A.C.	$ 1,350,000.00	(a
Desarrollo a la Microempresa, A.C.	1,513,094.00	(b
Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres, A.C.	945,000.00	(c
Emprendiendo por Chihuahua, A.C.	302,619.00	(d
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	208,800.00	(e
Centro Empresarial de Chihuahua	150,000.00	(f
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	150,000.00	(g
Total	$ 4,619,513.00	

a) CENTRO CHIHUAHUENSE PARA LA CALIDAD PRODUCTIVA, A.C.

Se erogó la cantidad $1,350,000.00, que corresponde al convenio de apoyo económico mediante convenio de colaboración y apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y el Centro Chihuahuense para la Calidad Productiva, A.C. con fecha 15 de marzo de 2018, donde el Municipio se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $1,350,000.00, con el fin de implementar el modelo "Chihuahua Next" el cual consiste en implementar una política pública para promover la consolidación de las cadenas de valor del Municipio y posicionarlo para la atracción y desarrollo de inversiones, desarrollar políticas estratégicas necesarias para el desarrollo de las actividad económica.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) DESARROLLO A LA MICROEMPRESA, A.C.

Se erogó la cantidad de $1,513,094.00, por concepto de apoyo otorgado mediante Convenio de colaboración firmado el día 27 de febrero de 2018, entre el Municipio de Chihuahua y la moral Desarrollo a la Microempresa, A.C., con el fin de otorgar créditos a emprendedores y microempresas en su primera etapa de desarrollo o a las ya establecidas que requieran apoyo para mejorar su productividad, competitividad e incrementar su base de empleo.

OBSERVACIÓN 039

ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA APROBACIÓN DE CRÉDITO

Las Reglas de Operación del Fondo Municipal para Emprendedores y Empresarios del Municipio de Chihuahua son parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Desarrollo a la Microempresa, A.C. (DEMIC), firmado el día 27 de febrero de 2018, en el cual el Municipio otorga una aportación a DEMIC por la cantidad de $1,513,094.00, con la finalidad de otorgar créditos a emprendedores y negocios establecidos en el Municipio de Chihuahua.

En el numeral 3 "Definiciones" de las Reglas de Operación del Fondo Municipal para Emprendedores y Empresarios del Municipio de Chihuahua (FOMECH), se define al Comité Central de Crédito como el organismo integrado por representantes de DEMIC, el Municipio e iniciativa privada, encargado de revisar y aprobar las solicitudes de crédito, así como resolver cualquier asunto relacionado con el Fondo, en lo relativo a la administración, cobranza y situaciones no previstas.

La conformación del Comité Central de Crédito, en cuanto a la designación del integrante por parte del Municipio, se tiene evidencia documental, con base en el oficio sin número del 22 de febrero de 2017, de que la M.A. María Angélica Granados Trespalacios, Directora de Desarrollo Económico y Turístico

del Municipio de Chihuahua, notificó al Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, Jefe de Departamento de Vinculación al Financiamiento, que como función adherente al puesto que desempeña en la Subdirección de Innovación y Emprendimiento, todos los jueves debía asistir al Comité de Evaluación de Créditos del Fondo Municipal para Empresarios de Chihuahua (FOMECH) con la finalidad de dar visto bueno o rechazo de las solicitudes de crédito acorde a los criterios establecidos en las reglas de operación del programa.

En estas mismas Reglas de Operación, en el numeral 10 "Procedimiento para Autorizar Crédito", se señala el procedimiento de autorización de los créditos, dentro del cual, en su inciso c) se establece que "El Comité Central de Crédito decide autorizar, rechazar y/o condicionar el crédito presentado por mayoría simple de votos.".

Posteriormente, en el acta N° 1077 Anexo 3, del día 28 de junio de 2018, se autorizó por parte del Comité Central de Crédito, la solicitud de crédito simple activo fijo hasta por $100,000.00, con 1.50% de tasa fija mensual a un plazo de 24 meses, con pago mensual, a favor del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios

Derivado de lo anterior, se desprende que el Lic. Juan Roberto Martínez Araiza debió de abstenerse de evaluar y autorizar la solicitud del beneficiario de nombre Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, toda vez que éste es hermano de la Directora de Desarrollo Económico y Turístico, la Lic. María Angélica Granados Trespalacios siendo ésta la que designó al Lic. Juan Roberto Martínez Araiza para formar parte del Comité de Evaluación de Créditos del Fondo Municipal para Empresarios de Chihuahua de conformidad con la Cláusula Tercera inciso c) del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Desarrollo a la Micro Empresa, A.C., lo anterior en contravención del principio de Honradez establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Por lo que al autorizar la solicitud de crédito simple activo fijo hasta por $100,000.00, con 1.50% de tasa fija mensual a un plazo de 24 meses, con pago mensual, a favor del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios contraviene la obligación que tiene todo servidor público de regir su actuar basado en el principio de legalidad, lo anterior permite presumir la existencia de hechos con características de delito, atendiendo a lo dispuesto por Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Título XVII y artículo 250 del Código Penal vigente en la Entidad, dada la calidad de Servidor Público.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "*En respuesta al oficio OIC-749/2019 con fecha del 26 de julio de 2019, donde hace referencia al oficio AECFI-106/2019, específicamente al hallazgo 042, donde se indica que el funcionario Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Vinculación al Financiamiento de la Subdirección de Innovación y Emprendimiento dentro Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, actuó en contravención del principio de Honradez establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, es importante señalar que en el caso en cuestión, esto referente a la autorización del crédito otorgado por hasta $100,000.00 pesos, con 1.5% de tasa fija mensual a un plazo de 24 meses, con pago mensual, a favor del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, se informa que el funcionario público NO INCURRIÓ en falta alguna, debido a que:*

- *La solicitud de crédito presentada por el C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios la hizo a título personal, ya que cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en las reglas de operación del*

Fondo Municipal para Empresarios de Chihuahua (FOMECH) y una vez presentados ante la financiera DEMIC, el Comité Central de Crédito analizó y decidió autorizar por mayoría simple de votos dicha solicitud, ya que inclusive, el monto de crédito fue amparado por la garantía prendaria correspondiente.

- *Todos los requisitos establecidos en las reglas de operación del FOMECH, tales como capacidad de pago, garantías, análisis de riesgos, historial crediticio y el análisis financiero del negocio del solicitante son revisados y analizados por personal de la moral "Desarrollo a la Microempresa A.C." (DEMIC), y NO por mi persona.*

- *El día 28 de junio de 2019, día en que fue la presentación, análisis y evaluación de la solicitud de crédito realizada por el C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, el funcionario público Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, NO PARTICIPÉ en la sesión del Comité Central de Crédito, tal y como lo detalla el Acta No. 1077 Anexo 3 con fecha del 28 de junio de 2018, donde se indica que:*

"Siendo las 08:00 horas del día 28 de Junio de 2018, se reunieron en las oficinas de Desarrollo a la Microempresa, A.C., los Sres. Raúl Arreola Ruiz de las Peña, José de Jesús Pérez Ogaz, Sergio González Baylon, miembros del Comité, Manuel García Ortega Director General, Andrés Levar/o, representante(s) de FIDEAPECH; para analizar las siguientes solicitudes de Crédito para su Autorización:"

- *Así mismo, en dicha Acta No. 1077 Anexo 3 con fecha 28 de junio de 2018, firman la autorización de dicho crédito las personas mencionadas al inicio del documento en mención, quedando yo fuera del comité Central de Crédito, motivo por el cual se comprueba que NO SE INCURRE EN IRREGULARIDADES ya que ese día NO PARTICIPÉ en el Comité Central de Crédito al momento del análisis y autorización de Ja solicitud del beneficiario C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, y en ningún momento suscribí documento alguno que autorizara la solicitud de crédito, por lo cual, mi actuación como funcionario público estuvo apegada a derecho.*

- *Adicionalmente, cabe precisar que, entre el C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios y mi persona, no existe relación alguna ni de amistad, parentesco, afinidad, naturaleza y/o circunstancia.*

- *Se anexa copia simple del Acta No. 1077 Anexo 3 con fecha del 28 de junio de 2019 para corroborar los asistentes al Comité Central de Crédito de dicho día, así como también se anexa copia simple del expediente del beneficiario donde se observa que no firmé la autorización de dicha solicitud."*

Por lo anterior se advierte que, aun y cuando el nombre del Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, empleado designado por la M.A. María Angélica Granadas Trespalacios, Directora de la Dependencia, no aparece en el acta N° 1077 Anexo 3, en la que se autoriza crédito a favor de Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, hermano de la Directora, la firma autógrafa del Lic. Juan Roberto Martínez Araiza aparece en la ya mencionada acta; además, con base en el oficio sin número del 22 de febrero de 2017, la M.A. María Angélica Granados Trespalacios, Directora de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua, notificó al Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, Jefe de Departamento de Vinculación al Financiamiento, que, como función adherente al puesto que desempeña en la Subdirección de Innovación y Emprendimiento, todos los jueves debía asistir al Comité de Evaluación de Créditos del Fondo Municipal para Empresarios de Chihuahua (FOMECH) con la finalidad de dar visto bueno o rechazo de las solicitudes de crédito acorde a los criterios establecidos en las reglas de operación del programa; así mismo, en el documento nombrado "Reglas de Operación del Fondo Municipal para Emprendedores y Empresarios del Municipio de Chihuahua", en su numeral 10, se establece el procedimiento para autorizar crédito, señalándose en el inciso c) que "El Comité Central de Crédito decide autorizar, rechazar y/o condicionar el crédito presentado por mayoría simple de votos", dicho Comité, con base en las mismas Reglas de Operación del Fondo, en el numeral 3 "Definiciones", se

define a este como el organismo integrado por representantes de DEMIC, el Municipio e iniciativa privada, encargado de revisar y aprobar las solicitudes de crédito, así como resolver cualquier asunto relacionado con el Fondo, en lo relativo a la administración, cobranza y situaciones no previstas; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

a. "Antecedentes:

1. *Desarrollo a la Microempresa, A.C. (DEMIC) es una asociación civil que tiene como objeto social entre otros, el alentar el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Chihuahua, a través de un apoyo integral al sector de los microempresarios.*
2. *La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico erogó la cantidad de $1,513,094.00 por concepto de apoyo otorgado mediante Convenio de Colaboración y Apoyo Económico firmado el día 27 de febrero de 2018 entre el Municipio de Chihuahua y la moral Desarrollo a la Microempresa, A.C. (el ¨Convenio de Colaboración¨), con el fin de reforzar el Fondo Municipal para Emprendedores del Municipio de Chihuahua (FOMECH) creado en 2014, con el fin de continuar otorgando créditos a emprendedores y microempresas en su primera etapa de desarrollo o a las ya establecidas que requieran apoyo para mejorar su productividad, competitividad e incrementar su base de empleo*
3. *Las Reglas de Operación del FOMECH que son parte integrante del Convenio de Colaboración y que regulan la operación del fondo, definen en su numeral 3 al Comité Central de Crédito (el ¨Comité¨) como ¨el organismo integrado por representantes de DEMIC, el Municipio e iniciativa privada, encargado de revisar y aprobar las solicitudes de crédito, así como resolver cualquier asunto relacionado con el FOMECH en lo relativo a la administración, cobranza, y situaciones no previstas.¨*
4. *Mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2017, la M.A. María Angélica Granados Trespalacios, Directora de Desarrollo Económico y Turístico de Chihuahua, notificó al Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, Jefe de Departamento de Vinculación al Financiamiento, que como función adherente al puesto que desempeña en la Subdirección de Innovación y Emprendimiento, asista al Comité Central de Crédito del FOMECH con la finalidad de dar visto bueno o rechazo de las solicitudes de crédito acorde a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del fondo.*
5. *Las Reglas de Operación del FOMECH señalan el procedimiento de autorización de los créditos en su numeral 10 ¨Procedimiento para Autorizar Crédito¨, el cual en su inciso c) establece que ¨El Comité Central de Crédito decide autorizar, rechazar y/o condicionar el crédito presentado por mayoría simple de votos¨.*
6. *Las Reglas de Operación del FOMECH señalan en su numeral 10 en el inciso d) que ¨una vez autorizado el crédito por parte del Comité Central de Crédito, se firma el expediente de autorizado y se asienta en el acta correspondiente a esa reunión¨.*
7. *El día 28 de junio de 2018 se autorizó y firmó por parte del Comité Central de Crédito mediante Acta No. 1077 Anexo 3, la solicitud de crédito simple activo fijo hasta por $100,000.00 con 1.50% de tasa fija mensual a un plazo de 24 meses, con pago mensual, a favor del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios (el ¨Crédito¨).*

b. Resultado de Hallazgos de la Auditoría Superior del Estado:

1. *El Lic. Juan Roberto Martínez Araiza debió de abstenerse de evaluar y autorizar la solicitud del beneficiario de nombre Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, toda vez que éste es hermano de la Directora de Desarrollo Económico y Turístico, la Lic. María Angélica Granados Trespalacios siendo ésta la que designó al Lic. Juan Roberto Martínez Araiza para formar parte del Comité de Evaluación de Créditos del FOMECH de conformidad con la cláusula Tercera del*

Convenio de Colaboración y Apoyo Económico celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Desarrollo a la Microempresa, A.C., lo anterior en contravención del principio de Honradez establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

2. *Al autorizar la solicitud de Crédito simple activo fijo a favor del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios contraviene la obligación de todo servidor público de regir su actuar basado en el principio de legalidad.*

c. Aclaraciones:

1. *El C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios presentó su solicitud de crédito a título personal, cumpliendo cabalmente con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del FOMECH en su numeral 7 ¨Requisitos¨ y entregando en tiempo la documentación y estados financieros del negocio como lo requieren las mismas.*

2. *El monto del Crédito otorgado al C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios fue amparado por garantía prendaria que se tramitó de acuerdo a las Reglas de Operación del FOMECH y cumpliendo con los requisitos señalados en las mismas.*

3. *Todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del FOMECH, tales como capacidad de pago, garantías, análisis de riesgos, historial crediticio y análisis financiero del negocio del solicitante son revisados y analizados por personal de DEMIC y no por funcionarios del Municipio de Chihuahua, tal y como consta en dichas Reglas de Operación y en el Manual de Crédito de DEMIC, mismo que establece el marco de referencia para el desarrollo de sus actividades crediticias.*

4. *El 28 de junio de 2019, día en que se llevó a cabo la presentación, análisis y evaluación de la solicitud de Crédito del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, el funcionario público Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, no participó en la sesión del Comité tal y como lo detalla el Acta No. 1077 Anexo 3 de fecha 28 de junio de 2019, donde se señala que:*

> *¨Siendo las 08:00 horas del día 28 de junio de 2018, se reunieron en las oficinas de Desarrollo a la Microempresa, A.C., los Sres. Raúl Arreola Ruiz de la Peña, José de Jesús Pérez Ogaz, Sergio González Baylon, miembros del Comité, Manuel García Ortega Director General, Andrés Levario, representante(s) de FIDEAPECH; para analizar las siguientes solicitudes de crédito para su autorización.¨*

5. *Como consta en el Acta No. 1077 de fecha 28 de junio 2018, el Lic. Juan Roberto Martínez Araiza no formó parte del Comité que firmó la autorización de la solicitud del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios ni suscribió documento alguno que autorizara la solicitud del Crédito.*

6. *Tal y como consta en el expediente de Crédito del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios que se adjunta al presente, el Lic. Juan Roberto Martínez Araiza no firmó de autorizado dicho expediente como lo requieren y señalan el Manual de Crédito de DEMIC y las Reglas de Operación en su numeral 10 inciso d), ya que el funcionario público en cuestión no participó en la evaluación y aprobación de dicho crédito.*

7. *La autorización del crédito a favor del beneficiario en cuestión, se dio dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que la ¨programación, presupuestación, ejercicio,*

seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado¨, lo anterior toda vez que, como quedó acreditado con anterioridad, el Crédito fue autorizado de conformidad con las Reglas de Operación y el Manual de Crédito de DEMIC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, así como del otorgamiento de la garantía prendaria que garantiza y asegura el pago del Crédito, no advirtiéndose en consecuencia transgresión a la normatividad de la materia.

8. *Dentro del proceso de autorización de las solicitudes de crédito de DEMIC, el Comité sesiona cada jueves (exceptuando ocasiones especiales) para analizar los casos de los solicitantes que desean acceder a los recursos del FOMECH, y en el procedimiento que se sigue, se expone cada caso por separado, analizando el negocio del solicitante, su situación financiera, garantías que presenta, uso del recurso y fotografías de la empresa, para después ser sometido a votación de los miembros del Comité su autorización. Si el resultado es favorable para el solicitante, cada uno de los miembros que participa en el Comité del día, firma de manera individual LAS PRIMERAS DOS HOJAS del expediente del solicitante, ya que éstas conforman la solicitud de crédito presentada por el mismo. Es importante señalar que CADA EXPEDIENTE QUE SE AUTORIZA, ES FIRMADO POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ QUE DA EL VISTO BUENO A LA APROBACIÓN, tal y como lo señala el Manual de Crédito de DEMIC, en su Capítulo II .- Facultades de Crédito, 1. Reglas Generales, en el númeral 1.4 el cual señala que "Las resoluciones de los comités de crédito se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda, misma que debe firmarse mancomunadamente por los miembros del respectivo Comité Central de Crédito que cuenten con las facultades para el otorgamiento de crédito. Así mismo deberán firmar por separado todas las solicitudes de autorización de crédito" y las Reglas de Operación en su numeral 10 inciso d) que a su vez señala que ¨una vez autorizado el crédito por parte del Comité Central de Crédito, se firma el expediente de autorizado y se asienta en el acta correspondiente a esa reunión¨. Como se puede observar, en el expediente del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios que se adjunta al presente, no está registrada la firma del Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, motivo por el cual SE COMPRUEBA QUE NO PARTICIPÓ EN EL ANÁLISIS, VOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DICHA SOLICITUD DE CRÉDITO, COMPROBANDO QUE SU ACTUACIÓN EN TODO MOMENTO FUE APEGADA A DERECHO Y RESPETANDO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FOMECH, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CRÉDITO DE DEMIC.*

9. *El Ente de Fiscalización manifiesta que existe una relación entre el C. Lic. Juan Roberto Martínez Araiza y el C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, y que debió de abstenerse de participar en la evaluación y autorización de crédito; sin embargo, dicha supuesta relación no fue acreditada por el Ente de Fiscalización, pues únicamente se constriñe a realizar la imputación a través de su dicho, y según ha sido reconocido por la Tesis Jurisprudencial número 215051, de Tribunales Colegiados de Circuito, Octava época, Tomo XII, Septiembre de 1993, ¨la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria¨, ya que como quedó manifestado por el propio servidor público, este señaló que no existe relación alguna ni de amistad, parentesco, afinidad, u otra naturaleza y/o circunstancia con el señor Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, aunado al hecho de que, como se mencionó en los puntos anteriores, en la sesión del Comité en el Acta Número 1077 del 28 de Junio de 2018, el Lic. Juan Roberto Martínez Araiza no tuvo participación en la autorización del Crédito, siendo las personas que lo autorizaron:*

1) *Raúl Arreola Ruiz de la Peña (Tesorero de Desarrollo a la Microempresa, A.C. DEMIC)*
2) *José de Jesús Pérez Ogaz (Vocal de Desarrollo a la Microempresa, A.C. DEMIC)*
3) *Andrés Levario (Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas del Estado de Chihuahua)*
4) *Sergio González Baylón (Vocal de Desarrollo a la Microempresa, A.C. DEMIC)*
5) *Manuel García Ortega (Director General de Desarrollo a la Microempresa, A.C. DEMIC)*

10. *Derivado de las aclaraciones anteriores, se concluye que el funcionario en cuestión no incurrió en irregularidad alguna en contravención al principio de Honradez establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y que su actuación estuvo apegada a derecho y en base al principio de legalidad.*
11. *Adicionalmente, la imputación del Ente de Fiscalización carece de la fundamentación y motivación que deben de requerir todos los actos de autoridad, incluidos los emitidos por los Entes de Fiscalización, toda vez que los hechos señalados transgreden el Principio de Seguridad Jurídica tutelado por el Artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que ¨Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento¨, toda vez que como quedó acreditado, el Ente de Fiscalización no acreditó en ningún momento que el Lic. Juan Roberto Martínez Araiza haya participado en la evaluación y autorización del crédito, ni la supuesta relación con el beneficiario del crédito, circunstancia por la cual, la observación es improcedente.*
12. *Es importante mencionar también, que el crédito en cuestión fue autorizado por conducto del ente denominado "Comité Central de Crédito", que es integrado por la persona moral Desarrollo a la Microempresa, A.C. por conducto de sus representantes, motivo por el cual, los actos, acuerdos y decisiones tomados dentro del marco del citado Comité a través de las personas morales, son independientes de los acuerdos, actos y decisiones tomados por las personas físicas, según ha sido reconocido por la Tesis Jurisprudencial I.6o.T. J/24 (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Agosto de 2015, misma que indica que ¨De acuerdo con el artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, éstas tienen personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios que las constituyen y, por consiguiente, las obligaciones que contrae una persona moral no perjudican ni repercuten en contra de la persona física que tiene la calidad de socio.¨*

d. Documentación Adjunta:

La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua adjunta al presente, copia de la siguiente documentación comprobatoria como soporte de las aclaraciones presentadas:

1. *Convenio de Colaboración y Apoyo Económico celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Desarrollo a la Microempresa, A.C. firmado el día 27 de febrero de 2018 por la cantidad de $1,513,094.00.*

2. *Reglas de Operación del Fondo Municipal para Emprendedores y Empresarios del Municipio de Chihuahua (FOMECH), documento que forma parte del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico mencionado en el numeral 1 del presente apartado.*

3. *Manual del Crédito de Desarrollo a la Microempresa, A.C. actualizado el 12 de enero de 2017.*

4. *Acta No. 1077 Anexo 3 que forma parte de la minuta de la reunión del Comité de Crédito de DEMIC del día 28 de junio de 2018.*

5. *Expediente de Crédito del C. Gustavo Adolfo Granados Trespalacios.*

COMENTARIO: El Ente presenta copias certificadas del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Desarrollo a la Microempresa, A.C., firmado el día 27 de febrero de 2018, por la cantidad de $1,513,094.00; reglas de operación del Fondo Municipal para Emprendedores y Empresarios del Municipio de Chihuahua (FOMECH), documento que forma parte del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico; Manual del Crédito de Desarrollo a la Microempresa, A.C. actualizado el 12 de enero de 2017; Acta No. "1077 Anexo 3" que forma parte de la minuta de la reunión del Comité de Crédito de DEMIC del día 28 de junio de 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que, aun y cuando el nombre del Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, empleado designado por la M.A. María Angélica Granadas Trespalacios, Directora de la Dependencia, no aparece en el acta N° 1077 Anexo 3, en la que se autoriza crédito a favor de Gustavo Adolfo Granados Trespalacios, hermano de la Directora, la firma autógrafa del Lic. Juan Roberto Martínez Araiza aparece en la ya mencionada acta; además, con base en el oficio sin número del 22 de febrero de 2017, la M.A. María Angélica Granados Trespalacios, Directora de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua, notificó al Lic. Juan Roberto Martínez Araiza, Jefe de Departamento de Vinculación al Financiamiento, que, como función adherente al puesto que desempeña en la Subdirección de Innovación y Emprendimiento, todos los jueves debía asistir al Comité de Evaluación de Créditos del Fondo Municipal para Empresarios de Chihuahua (FOMECH) con la finalidad de dar visto bueno o rechazo de las solicitudes de crédito acorde a los criterios establecidos en las reglas de operación del programa; así mismo, en el documento nombrado "Reglas de Operación del Fondo Municipal para Emprendedores y Empresarios del Municipio de Chihuahua", en su numeral 10, se establece el procedimiento para autorizar crédito, señalándose en el inciso c) que "El Comité Central de Crédito decide autorizar, rechazar y/o condicionar el crédito presentado por mayoría simple de votos", dicho Comité, con base en las mismas Reglas de Operación del Fondo, en el numeral 3 "Definiciones", se define a este como el organismo integrado por representantes de DEMIC, el Municipio e iniciativa privada, encargado de revisar y aprobar las solicitudes de crédito, así como resolver cualquier asunto relacionado con el Fondo, en lo relativo a la administración, cobranza y situaciones no previstas.

c) ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.

Se erogó la cantidad de $945,000.00, que corresponde al convenio de colaboración y apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y la moral Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres, A.C., con fecha 31 de julio de 2018, donde el Municipio se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $945,000.00, mismo que se destinara para en coffe break y comida norteña en la "Reunión Nacional de Ingeniería de Vías Terrestres, el cual va dirigido a realizar acciones encaminadas a la promoción de la ciudad de Chihuahua, además de promover y desarrollar la ciencia y la tecnología de la especialidad de vías terrestres.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.

Se erogó la cantidad de $302,619.00, para llevar a cabo el proyecto denominado "Taller Emprende" el cual consiste en dar capacitación y consultoría en Desarrollo Humano, Administración y Mercadotecnia, Contabilidad y Finanzas, ventas dentro de las principales áreas de capacitación a 250 personas

emprendedoras y empresarias de las zonas urbanas y rurales del municipio, Dicho apoyo fue otorgado por medio del Convenio de colaboración y apoyo económico que otorga el municipio con fecha del 5 de marzo de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) ASOCIACIÓN DE MAQUILADORAS Y EXPORTADORAS DE CHIHUAHUA, A.C.

Se erogó un importe de $208,800.00, entregado a través del convenio de colaboración y apoyo económico celebrado el 6 de junio de 2018, donde el Municipio otorga y concede un importe de $208,800.00, para llevar a cabo la reactivación del proyecto “Clúster Manager Automotriz”, en cual se encuentra instalado en Idex Chihuahua, integrado por empresas de las Industrias Automotriz en la ciudad, mismas que brindan más de treinta y dos mil empleos directos en la localidad

De la muestra revisada no se determinó observación.

f) CENTRO EMPRESARIAL DE CHIHUAHUA

Se erogó la cantidad de $150,000.00, a través del convenio de colaboración y apoyo económico celebrado el 28 de febrero de 2018, donde el Municipio otorga y concede un importe de $150,000.00, el cual consiste en llevar a cabo el programa “ADN EMPRESARIAL” que consta de 6 talleres de capacitación para micro, pequeñas y medianas empresas “MIPYMES” con una tarifa preferencial dirigidos integralmente a las principales áreas de las empresas.

De la muestra revisada no se determinó observación.

g) CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN CHIHUAHUA

Se erogó la cantidad de $15,000.00, entregada a través del convenio de colaboración y apoyo económico celebrado el 13 de marzo de 2017, donde el Municipio otorga y concede un importe de $150,000.00, para llevar a cabo el Programa de Capacitación “ADN EMPRESARIAL”, el cual consiste en la participación de cuarenta y cinco microempresas de diferentes giros, legalmente constituidas y proporcionar a ellas herramientas básicas de administración, cuidando los temas lineales que debe considerar para el buen funcionamiento de la misma (administración, capital humano, ventas, mercadotecnia, procesos, finanzas y legal).

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.5. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS

En el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se erogó por este concepto la cantidad $5,914,135.08, de los cuales se analizó una muestra de $2,450,000.00, que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	
CEDIPOL (Centro Deportivo Integral Policial)	$ 2,450,000.00	$ 2,450,000.00	(2
Otros Conceptos	3,464,135.08	-	
Total	$ 5,914,135.08	$ 2,450,000.00	
	(1		

Se analizaron los contratos de las partidas seleccionadas, se validaron las reglas de operación de los contratos, se verificó que se cumpla con las cláusulas establecidas en los mismos, que estos sean procedentes y que fueron registrados correcta y oportunamente en la contabilidad.

1) Del total de gastos realizados durante el periodo sujeto a revisión, que ascienden a la cantidad de $5,914,135.08, 59% corresponde a recursos cuyo origen es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F., (FORTAMUNDF), y Participaciones Federales, por la cantidad de $3,464,135.08. Dicha cantidad no fue considerada al momento de realizar el muestreo correspondiente, toda vez que, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el cual fue publicado el 08 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación revisará el Municipio de Chihuahua, referente a los recursos de Participaciones Federales, Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado. Por tal razón y con el propósito de no duplicar esfuerzos, en apego al Sistema Nacional de Fiscalización, no fue considerada la cantidad de $3,464,135.08, para ser seleccionada dentro de la muestra de revisión.

2) CEDIPOL (CENTRO DEPORTIVO INTEGRAL POLICIAL)

Erogación por la cantidad de $2,450,000.00, que corresponde a la aportación municipal al convenio de colaboración administrativa que celebran por una parte el Municipio de Chihuahua y por otra parte el Instituto de Formación Integral de Chihuahua, A.C. con el fin de que este último use, opere y administre el Centro deportivo Integral Policial (CEDIPOL) beneficiando a los policías del Municipio de Chihuahua; dicho convenio fue celebrado el día 1 de abril de 2014; posteriormente se celebró un convenio modificatorio el 5 de diciembre de 2017 con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, en el que se modifica la Cláusula Sexta que establece que el Municipio de Chihuahua entregara a el Instituto de Formación Integral de Chihuahua, A.C. la cantidad de $350,000.00 mensuales, siendo erogado este pago el mes siguiente al que corresponde, pagándose en el periodo que se audita los meses de enero a julio de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.6. INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

El monto registrado de las inversiones en obra durante el período sujeto a revisión, fue por cantidad de $111,759,624.97, analizando la cantidad de $63,439,647.12 que se integra a continuación:

Contrato	Nombre	Importe	
057/2017	Construcción de Gaza en el Periférico de la Juventud y Avenida Cantera	$ 48,585,762.99	
195/2017	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica caliente en diferentes calles.	5,966,376.38	
194/2017	Construcción de patio de servicios públicos en vivero Municipal	2,949,513.49	
005/2018	Remodelación de mortero asfaltico en Avenida Homero	1,747,770.22	
019/2018	Suministro y aplicación de microcarpeta en Avenida Tecnológico (2,640.00 M2)	1,743,392.42	
121/2018	Suministro y aplicación de microcarpeta en avenida Nueva España (19,400.00 M2)	1,739,907.66	
006/2018	Remodelación de mortero asfaltico en Avenida Teófilo Borunda	706,923.96	
	Total	$ 63,439,647.12	(1

Se verificó que los egresos cuenten con la documentación comprobatoria, así como el correcto registro de las obras efectivamente terminadas en apego a la normatividad aplicable.

1) Importe que corresponde al registro del gasto de las obras efectivamente terminadas en el ejercicio. Dichas obras se analizan y detallan en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

El monto analizado de las inversiones en obra con estos recursos durante el período sujeto a revisión, fue por cantidad de $103,529,947.44, monto que se integra a continuación:

Contrato	Concepto		Importe	
057/2017	Construcción de Gaza en el Periférico de la Juventud y Avenida Cantera	$	15,245,368.44	(a
199/2017	Construcción de paso Inferior ubicado en la carretera Aldama-Chihuahua Km 4+300		21,679,115.88	(1
060/2017	Canalización de arroyo y ampliación de avenida. de la Cantera, Tramo de avenida Washington a Periférico de La Juventud		5,561,598.86	(c
195/2017	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica caliente en diferentes calles.		5,966,376.38	(1
057/2018	Conversión aéreo a subterráneo, en avenida, Heroico Colegio Militar		5,100,974.16	(b
194/2017	Construcción de patio de servicios públicos en vivero Municipal		2,949,513.49	(1
049/2018	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en avenida Independencia y calle Victoria 6to Piso		1,994,053.25	(1
005/2018	Remodelación de mortero asfaltico en Avenida Homero		1,747,770.22	(1
019/2018	Suministro y aplicación de microcarpeta en Avenida Tecnológico (2,640.00 M2)		1,743,392.42	(1
121/2018	Suministro y aplicación de microcarpeta en avenida Nueva España (19,400.00 M2)		1,739,907.66	(d
006/2018	Remodelación de mortero asfaltico en Avenida Teófilo Borunda		706,923.96	(1
030/2018	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en avenida Independencia y calle Victoria 6to Piso		538,558.20	(e
	Total	$	103,529,947.44	

Se verificó que los egresos cuenten con la documentación comprobatoria, así como el correcto registro de las obras efectivamente terminadas en apego a la normatividad aplicable.

1) Importe que corresponde al registro del gasto de las obras efectivamente terminadas en el ejercicio, cabe mencionar que dichas obras, se analizan y se detallan en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a) CONSTRUCCIÓN DE GAZA EN EL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD Y AVENIDA CANTERA

Obra proveniente del ejercicio 2017, denominada Construcción de Gaza en el Periférico de la Juventud y Avenida Cantera, efectuada por la modalidad de licitación pública nacional con número DOPM-05-17 según acta de fallo No. DOPM-05-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, en la que se adjudicó el contrato No. 057/2017 y convenio adicional por monto y plazo, de fechas 19 de mayo de 2017 y 16 de marzo de 2018 respectivamente, a Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., por un monto total de $86,650,480.43, IVA incluido.

En el 2017 se ejercieron recursos de esta obra por un importe total de $69,770,176.61, integrándose por recursos municipales por $33,340,394.55 y estatales del PRODEM por $36,429,782.06.

Del monto total ejercido de esta obra en el año 2017 correspondiente a la aportación estatal, se pagó de manera directa al contratista por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, los cuales el municipio contabilizó únicamente en Cuentas de Orden para su control.

En el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se ejercieron recursos de esta obra por un importe total de $16,770,826.60, integrándose por recursos municipales por $15,245,368.44 y estatales por $1,525,458.16.

El importe total de aportación municipal por $48,585,762.99 integrados por recursos ejercidos tanto en el 2017 por $33,340,394.55 como en el periodo que se audita del 2018 por $15,245,368.44, se transfirió de la Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, al gasto en la cuenta No. 01-5610, que se nombra Inversión Pública no Capitalizable.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) CONVERSIÓN AÉREO MT A SUBTERRÁNEO MT, EN AV. HEROICO COLEGIO MILITAR

Obra Conversión Aéreo Mt a Subterráneo Mt, en Av. Heroico Colegio Militar, efectuada por Licitación Pública Nacional No. 07/2018, adjudicándose el contrato No. 057/2018 a Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V. de fecha 6 de junio de 2018 por un importe de $15,072,608.62, mediante acta No. DOPM-09-2018-II de fecha 4 de junio de 2018, efectuada con recursos propios.

En el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se ejercieron recursos por un importe total de $5,100,974.16.

La obra al 31 de diciembre de 2018 no había sido terminada, por lo que su saldo quedó registrado en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) CANALIZACIÓN DE ARROYO Y AMPLIACIÓN DE AV. DE LA CANTERA, TRAMO DE AV. WASHINGTON A PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD

Obra proveniente del ejercicio 2017 denominada Canalización de arroyo y ampliación de Av. de la Cantera, Tramo de Av. Washington a Periférico de La Juventud, efectuada por la modalidad de licitación pública nacional con número DOPM-06-17 según acta de fallo No. DOPM-06-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 en la que se adjudica el contrato No. 060/2017 y convenio adicional por monto y plazo, de fechas 29 de mayo de 2017 y 1 de junio de 2018 respectivamente, con Corporativo Integral Armicova, S. de R.L. de C.V., por un monto total de $18,808,156.37, IVA incluido.

En el 2017 se ejercieron recursos de esta obra por un importe total de $12,372,180.62, integrado por recursos propios por $5,215,999.97 y recursos estatales del PRODEM por $7,156,180.65.
En el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se ejercieron recursos de esta obra por un importe total de $6,346,326.27, integrado por recursos propios por un importe de $5,561,598.86 y recursos estatales por $784,727.41.

Del monto total ejercido de esta obra en los ejercicios 2017 y 2018 por la cantidad total de $18,718,506.90, se integra por aportación municipal por $10,777,598.87 y aportación estatal por $7,940,908.06, siendo los recursos del PRODEM pagados de manera directa a al contratista por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismos que el municipio contabilizó únicamente en Cuentas de Orden para su control.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA (19,400.00 M2)

Obra denominada Obra Vial de Adecuaciones para salidas de Fraccionamientos: Romanza-Versalles-C4, sobre Carretera Aldama-Chihuahua, km 3+500 al km 5+000., efectuada por la modalidad de adjudicación directa según dictamen No. 029/2018 del 16 de noviembre de 2018 adjudicándose el contrato No. 121/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 a Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., por un monto de $1,753,885.20 IVA incluido, efectuada con recursos municipales.

Se ejercieron recursos de esta obra por un importe total de $1,739,907.66, misma que fue terminada y transferido su saldo de la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público al gasto, cuenta no. 01-5610 gastos de Inversión Pública no Capitalizable.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA

Obra Remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano en Av. Independencia y C. Victoria, efectuada por Licitación Pública Nacional No. DOPM-07/2018, adjudicándose el contrato No. 030/2018 a Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V. de fecha 10 de abril de 2018 por un importe de $1,711,163.07 IVA incluido, mediante acta de fallo del 9 de abril de 2018, efectuada con recursos propios.

En el periodo se ejercieron recursos por un importe total de $538,558.20, misma que al 31 de diciembre de 2018 no había sido terminada; sin embargo, las estimaciones por un total de $538,558.20, se registraron directamente en el gasto en la cuenta No. 51351010001 denominada Mantenimiento y Conservación de Inmuebles.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	$ 510,838,309.59	$ 288,582,820.25
Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes	122,818,752.74	118,804,547.48
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construccion en Proceso	818,769,698.49	593,367,081.76
Bienes Muebles	926,138,506.87	72,889,088.47
Activos Intangibles	57,707,176.31	30,889,856.40
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	102,580,405.78	64,836,546.14
Total	$ 2,538,852,849.78	$ 1,169,369,940.50

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $510,838,309.59, analizándose un importe de $288,582,820.25, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo	$ 118,325.95	$ -
Bancos/Tesorería	507,805,666.18	288,637,584.63
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	(54,764.38)	(54,764.38)
Depósitos de Fondos en Terceros en Garantía y/o A	2,969,081.84	-
Total	510,838,309.59	288,582,820.25

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

III.5.1.1. BANCOS/TESORERÍA

El importe analizado, corresponde a los saldos de cuentas bancarias en las cuales se administran básicamente recursos propios por parte del municipio, monto que se integra de la siguiente manera:
De la muestra revisada se determinan los siguientes:

Concepto	N° de Cuenta		Importe	
Banco del Bajío S.A.				
Concentradora	90000387840	$	10,028.16	
	Subtotal	$	10,028.16	
Banco Mercantil del Norte, S.A.				
Concentradora	178576499		127,338.79	
Liquidaciones y Finiquitos	665234383		1,715,829.07	(2
Nomina Electrónica	283939121		17,185.05	(2
Nominas	656098109		2,252,530.18	(1
Terminales	529504843		333,359.33	
	Subtotal	$	4,446,242.42	
Banregio, S.A.				
Obra Publica	61008640016		3,783,396.79	(1
		$	3,783,396.79	
Scotiabank Inverlat, S.A.				
Al Súper Recaudadora	21504196015		10,000.00	(2
Becas	21503868877		1,397,534.39	(1
Concentradora	21503914070		167,931.04	
Cuenta Puente Inversión	21503514153		4,637,939.79	(2
Cuenta Productiva	21503645436		221,709,144.99	
Oxxo	21503868486		13,500.00	(2
Proveedores	21503868494		10,000.00	(2
Recaudadora	21504151593		9,584,241.44	(1
Requerimientos	21503514161		1.00	(2
Traslación de Dominio	21505998263	-	7,587.40	(2
		$	237,522,705.25	
Santander Serfin, S.A.				
Becas Discapacitados	6556179107		65,283.11	(1
Concentradora	65501668955		182,192.62	(2
Dispersión Nomina	65505864703		65,283.11	(2
Inversión	65505405058		32,408,420.46	
Nomina Cheques	65505864765		2,580,240.73	(1
Terminales	65504938983		1,776,961.88	(1
			37,078,381.91	
HSBC S.A.				
Concentradora	4028552503		25,393.28	(1
		$	25,393.28	
BBVA Bancomer, S.A.				
Certificaciones Bancarias/Préstamo	110775266		1,239,048.25	(1
Cheques	110957798		10,000.13	
Préstamo	111161067		10,358.09	
Concentradora	145610435		2,837,940.54	(1
Cuenta Puente/Créditos Hipotecarios	102616246		19,716.75	
		$	4,117,063.76	
Banco Nacional de México, S.A.				
Becas Atención Ciudadana	70008963698		152,762.22	(1
Cheques electrónica	007542145		1,303,895.50	
Concentradora	487512216		52,691.56	
Nomina electrónica	146156		10,000.00	
Soriana	70072320342		135,023.78	
	Subtotal	$	1,654,373.06	
	Total	$	288,637,584.63	

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y las partidas en conciliación.

1) Se detectaron partidas en conciliación por un importe total de $2,583,985.98, mismas que se integran como se detalla a continuación:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	Antigüedad Mínima en Días al 9/09/2018	Antigüedad Máxima en Días al 9/09/2018	N° de Movimientos en Conciliación	Importe	
(-) Depósitos por el Banco,						
No Correspondidos por Nosotros						
BBVA Bancomer, S.A.	145610435	125	130	3	$ 758.00	
Banco Regional de Monterrrey, S.A.	61008640016	142	142	2	41,206.51	
Santander Serfin, S.A.	65504938983	145	167	2	28,264.65	
Santander Serfin, S.A.	65506179107	195	376	2	51,300.00	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21504151593	101	223	7	32,080.00	
			Subtotal	16	$ 153,609.16	(a
(+) Cargos del Banco,						
No Correspondidos por Nosotros						
HSBC Mexico, S.A.	4028552503	976	976	1	$ 753.00	
BBVA Bancomer, S.A.	145610435	143	143	1	77,698.55	
Santander Serfin, S.A.	65505864765	121	457	15	217,315.42	
Santander Serfin, S.A.	65504938983	130	895	15	97,103.33	
			Subtotal	32	$ 392,870.30	(a
(+) Nuestros Débitos,						
No Correspondidos por el Banco						
Santander Serfin, S.A.	65505864765	319	558	14	$ 32,009.02	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	656098109	617	907	7	27,609.75	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21504151593	247	221	2	6,050.00	
			Subtotal	23	$ 65,668.77	(a
(-) Nuestros Créditos,						
No Correspondidos por el Banco						
Banco Nacional de Mexico, S.A.	70008963698	1075	1812	4	$ 7,100.00	
BBVA Bancomer, S.A.	110775266	163	163	4	828.54	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	656098109	261	1761	149	499,364.05	
Banco Regional de Monterrrey, S.A.	61008640016	109	286	19	88,778.60	
Santander Serfin, S.A.	65505864765	130	622	117	1,311,626.70	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503868877	108	853	38	64,139.86	
			Subtotal	331	$ 1,971,837.75	(b
			Total	402	$2,583,985.98	

De la tabla que antecede se determinan las siguientes:

OBSERVACIÓN 040

MOVIMIENTOS SIN CONCILIAR

a) (-) DEPÓSITOS POR EL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS $153,609.16 (+) CARGOS DEL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS $392,870.30, (+) NUESTROS DÉBITOS, NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO $65,668.77

Derivado de analizar las conciliaciones bancarias, se determinó que al 9 de septiembre de 2018, las cuentas señaladas tienen un total de 71 movimientos sin conciliar por la cantidad global de $612,148.23; observándose que estos movimientos debieron ser conciliados y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo

se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexan conciliaciones donde reflejan los movimientos observados debidamente conciliares en distintas fechas, se anexan conciliaciones bancarias según el cuadro anexo:

	N° de			
Institución Bancaria	*Cuenta*	*Importe*	*ANEXO*	*COMENTARIOS*
(-) Depósitos por el Banco,				
No Correspondidos por Nosotros				*OBSERVACIÓN 040*
BBVA Bancomer, S.A.	*145610435*	*$758.00*	*1*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
Banco Regional de Monterrrey, S.A.	*61008640016*	*41,206.51*	*7*	*CONCILIACIÓN A JULIO DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
Santander Serfin, S.A.	*65504938983*	*28,264.65*	*2*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
Santander Serfin, S.A.	*65506179107*	*51,300.00*	*8*	*CONCILIACIÓN A JULIO DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21504151593*	*32,080.00*	*3*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
		$153,609.16		
(+) Cargos del Banco,				
No Correspondidos por Nosotros				
HSBC Mexico, S.A.	*4028552503*	*$753.00*	*4*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
BBVA Bancomer, S.A.	*145610435*	*77,698.55*	*1*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
Santander Serfin, S.A.	*65505864765*	*217,315.42*	*5*	*OFICIO RECLAMO BANCARIO*

Santander Serfin, S.A.	*65504938983*	*97,103.33*	*2*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
		$392,870.30		
(+) Nuestros Débitos,				
No Correspondidos por el Banco				
Santander Serfin, S.A.	*65505864765*	*$32,009.02*	*5*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*656098109*	*27,609.75*	*6*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21504151593*	*6,050.00*	*3*	*CONCILIACIÓN A DICIEMBRE DONDE YA NO PERSISTE EL MOVIMIENTO SEÑALADO*
		$65,668.77		
(-) Nuestros Créditos,				
No Correspondidos por el Banco				
Banco Nacional de Mexico, S.A.	*70008963698*	*$7,100.00*		
BBVA Bancomer, S.A.	*110775266*	*828.54*		
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*656098109*	*499,364.05*		
Banco Regional de Monterrrey, S.A.	*61008640016*	*88,778.60*		
Santander Serfin, S.A.	*65505864765*	*1,311,626.70*		
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21503868877*	*64,139.86*		
		$1,971,837.75		
		$2,583,985.98		

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	Importe	Anexo
Santander Serfin, S.A.	65505864765	$ 217,315.42	5
Santander Serfin, S.A.	65504938983	97,103.33	2
BBVA Bancomer, S.A.	145610435	77,698.55	1
Santander Serfin, S.A.	65506179107	51,300.00	8
Banco Regional de Monterrrey, S.A.	61008640016	41,206.51	7
Scotiabank Inverlat,S.A.	21504151593	32,080.00	3
Santander Serfin, S.A.	65505864765	32,009.02	5
Santander Serfin, S.A.	65504938983	28,264.65	2
Banco Mercantil del Norte, S.A.	656098109	27,609.75	6
Scotiabank Inverlat,S.A.	21504151593	6,050.00	3
BBVA Bancomer, S.A.	145610435	758.00	1
HSBC Mexico, S.A.	4028552503	753.00	4
	Total	$ 612,148.23	

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara de manera parcial, toda vez que el Ente entrega conciliaciones bancarias que aclara un importe por la cantidad de $612,148.23, omitiendo entregar documentación que aclare el importe restante por $1,971,837.75.

OBSERVACIÓN 041

CHEQUES NO COBRADOS CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 3 MESES

b) (-) NUESTROS CRÉDITOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO $1,971,837.75

Como se desprende del cuadro 1) que antecede, existe 331 títulos de crédito que presentan una antigüedad superior a tres meses, y en virtud de que han trascurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa CD con la información que se detalla a continuación:

No Correspondidos por el Banco				
Banco Nacional de México, S.A.	*70008963698*	*$7,100.00*		*SE ANEXA POLIZA DE CANCELACION DE CHEQUES*
BBVA Bancomer, S.A.	*110775266*	*828.54*		*SE ANEXA CONCILIACION A JUNIO DONDE YA NO APARECEN LOS MOVIMIENTOS SEÑALADOS*
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*656098109*	*499,364.05*		

Banco Regional de Monterrey, S.A.	*61008640016*	*88,778.60*		*SE ANEXA OFICIO DE PORQUE NO SE PUEDEN CANCELAR DICHOS CHEQUES*
Santander Serfin, S.A.	*65505864765*	*1,311,626.70*		
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21503868877*	*64,139.86*		*SE ANEXA POLIZA DE CANCELACION DE CHEQUES*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene dos pólizas de cancelación de cheques en relación a las cuentas N° 70008963698 del Banco Nacional de México, S.A., y N° 21503868877 de Santander Serfin, S.A.; oficios internos respecto a cheques de la cuenta N° 61008640016 de la institución bancaria denominada Banco Regional de Monterrey, S.A. y conciliación bancaria al mes de junio de 2019 de la cuenta N° 110775266 de BBVA Bancomer, S.A.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara de manera parcial, toda vez que el Ente entrega documentación que acredita la cancelación o cobro de títulos de crédito por la cantidad de $72,068.40, omitiendo entregar documentación de cancelación o cobro con base en las conciliaciones bancarias o pólizas de cancelación de cheques por la cantidad de $1,810,990.75.

2) El Ente no proporcionó las conciliaciones bancarias que en suma arrojan un importe de $6,644,343.24.

OBSERVACIÓN 042

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS

El Ente no proporcionó las conciliaciones bancarias que en suma arrojan un importe de $6,644,343.24, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización., así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Observación improcedente toda vez que:

Se anexa CD certificado de las totalidad de conciliaciones bancarias al 09 de Septiembre de 2018, lo anterior en cumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público.

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CUENTAS BANCARIAS SEGÚN BALANZA AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018			
ANEXO	CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	11123010001	SCOTIABANK 3868486 OXXO	13,500.00
2	11123010002	SCOTIABANK 3868494 PROVEEDORES	10,000.00
3	11123010003	SCOTIABANK 3868877 BECAS	1,397,534.39
4	11123010004	SCOTIABANK 3914070 CONCENTRADOR	167,931.04
5	11123010006	SCOTIABANK 4151593 RECAUDADORA	9,584,241.44
6	11123010007	SCOTIABANK 4196015 AL SUPER	10,000.00
7	11123010008	SCOTIABANK 364543-6 PRODUCTIVA	221,709,144.99
8	11123010009	SCOTIABANK 21505998263 TRASLACI	-7,587.40
9	11123010010	SCOTIABANK 21503514153 CTA PUEN	4,637,939.79
10	11123010011	SCOTIABANK 21503514161 REQ. DE	1.00
11	11123020001	BANAMEX 12216 CONCENTRADORA	420,940.92
12	11123020002	BANAMEX 0146156 NOMINA ELECTRON	10,000.00
13	11123020003	BANAMEX 70072320342 SORIANA	135,023.78
14	11123020004	BANAMEX 7542145 NMA. ELECTRONIC	1,303,895.50
15	11123020005	BANAMEX 8963698 BECAS ATENCION	152,762.22
16	11123030001	BANORTE 0178576499 CONCENTRADOR	127,338.79
17	11123030003	BANORTE 0529504843 TERMINALES	333,359.33
18	11123030006	BANORTE 0656098109 NOMINA	2,252,530.18
19	11123030007	BANORTE 0665234383 LIQUIDACIONE	1,715,829.07

20	11123030009	BANORTE 0283939121 NOMINA	17,185.05
21	11123030011	BANORTE 0596748621 PART ESTATAL	6,117,591.41
22	11123040001	BANREGIO 061008640016 OBRA PUBL	3,783,396.79
23	11123050001	SANTANDER 65504938983 TERMINALE	1,776,961.88
24	11123050002	SANTANDER 65501668955 PAGOS EXT	182,192.62
25	11123050003	SANTANDER 65505405058	32,408,420.46
26	11123050004	STDER 65505864765 (NMA CHEQUES)	2,580,240.73
27	11123050005	STDER 65505864703 (DISPERSION N	65,283.11
28	11123050006	STDER 65506179107 (DISP B/DISCA	13,397.00
29	11123050008	STDER 18000065931 PART FDERAL G	149,115,086.70
30	11123060001	BANCOMER 0145610435 CONCENTRADO	2,837,940.54
31	11123060002	BANCOMER 0102616246 CREDITOS HI	19,716.75
32	11123060004	BANCOMER 0110957798 CTA CHEQUE	10,000.13
33	11123060005	BANCOMER0110775266 PRESTAMO	1,239,048.25
34	11123060006	BANCOMER 0111161067 PRESTAMO CH	10,358.09
35	11123070002	HSBC 4028552503 CONCENTRADORA	25,393.28
36	11123080001	BANBAJIO 90000387840 CONCENTRAD	10,028.16
37	11142010001	SCOTIABANK 21505150132 INVERSIO	47,721.76
38	11142010002	SCOTIABANK 21505150132 INVERSIO	-
39	11142040001	BBVBANCOMER 1369305491	- 180,065.30
40	11142050001	SANTANDER 65505405058	77,579.16

COMENTARIO: El Ente entrega disco certificado con archivo digital en formato PDF con 317 páginas que corresponden a 40 conciliaciones bancarias al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, toda vez que el Ente anexa disco certificado con las conciliaciones bancarias al 9 de septiembre de 2018 de 40 cuentas.

III.5.1.2. INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $(54,764.38), integrándose de la siguiente manera:

Concepto	N° Cuenta		Importe
Scotiabank Inverlat, S.A.	21505150132	$	47,721.76
BBV Bancomer, S.A.	1369305491		(180,065.30) (a
Santander, S.A.	65505405058		77,579.16
	Total	$	(54,764.38)

a) Se analizó el saldo de la cuenta bancaria, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a las operaciones de los traspasos entre las cuentas productivas de inversión y que los rendimientos generados estuvieran referenciados al producto, N° de inversión, fecha de origen, plazo, fecha de vencimiento, monto de inversión y tasa de interés aplicable. Durante el ejercicio de 2018 esta cuenta bancaria reflejo un total de rendimientos por $547,668.63.

OBSERVACIÓN 043

SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA CONTABLE

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, de la institución bancaria denominada BBV Bancomer, S.A. por un importe total de $(180,065.30), lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización., así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"OBSERVACIÓN IMPROCEDENTE, se anexa balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2018, toda vez que los registros contables al 31/12/2018 subsanaron el desfase de los traspasos bancarios en inversiones, lo anterior en cumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO AL 09/09/18
11142010001	SCOTIABANK 21505150132 INVERSIO	47,721.76
11142040001	BBVBANCOMER 1369305491	- 180,065.30
11142050001	SANTANDER 65505405058	77,579.16
	TOTAL AL 09/09/18	- 54,764.38

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31/12/18
11142010001	SCOTIABANK 21505150132 INVERSIO	43,698.82
11142010002	SCOTIABANK 21505150132 INVERSIO	0
11142010003	SCOTIABANK 21503645436 INVERSIO	0
11142010004	SCOTIABANK 21503514153 PTE INVE	0
11142040001	BBVBANCOMER 1369305491	0
11142050001	SANTANDER 65505405058	0
11142050002	SANTANDER 18000065931 PART FED	0
	TOTAL AL 31/12/18	43,698.82

COMENTARIO: El Ente entrega disco certificado con estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 y balanza de comprobación a la misma fecha.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, toda vez que con base en los documentos presentados los saldos observados no se presentan contrarios a su naturaleza contable.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $122,818,752.74, analizándose un importe de $118,804,547.48 que representa el 97% del total, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%	
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	$ 144,173.86	$ -	0	
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	122,421,355.14	118,804,547.48	97	(1
Otros Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	253,223.74	-	0	
Total	$ 122,818,752.74	$ 118,804,547.48	97	

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados financieros, se validó el origen, antigüedad, movimientos, concepto, así como el soporte documental de las operaciones.

1) DEUDORES POR ANTICIPO DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO

El saldo revisado de esta cuenta fue por la cantidad de $118,804,547.48, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Concepto		Importe	
Servicios Personales FAFM	Nomina Personal Operativo Seguridad	$	61,164,087.81	(a
Comisión Federal de Electricidad	Derecho de Alumbrado Público		17,482,665.57	(b
Gobierno del Estado	Anticipos a contratistas		16,504,848.59	(c
Financiamiento Banamex	Fondo de Reserva		13,424,371.95	(d
Aportación Federal	Adeudo Programa Federal		10,228,573.56	(e
		Total	$ 118,804,547.48	

a) SERVICIOS PERSONALES FAFM

La cantidad de $61,164,087.81, corresponde al pago por concepto de nómina del personal operativo de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, que una vez recibida la aportación federal, por parte del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se procede a cancelar este saldo. Durante los meses de noviembre y diciembre este importe es recuperado.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Saldo de $17,482,665.57, a favor del Municipio correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) que es cobrado por la Comisión Federal de Electricidad y compensado con los gastos de energía eléctrica que la Paraestatal le cobra al Ente Fiscalizable.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) GOBIERNO DEL ESTADO

Importe por $16,504,848.59, correspondiente a ministraciones pendientes de pagar por parte del Gobierno del Estado a la Tesorería Municipal, por concepto de anticipos realizados a contratistas que realizaron trabajos de rehabilitación de vialidades en ejercicios anteriores. Durante el mes de noviembre del 2018, visto en hechos posteriores, esta cantidad se recupera en su mayoría, quedando únicamente un remanente de $181,414.90.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) FINANCIAMIENTO BANAMEX

Importe de $13,424,371.95, que corresponde al saldo del fondo de la reserva según lo establece la sección 4 numeral 4.1, del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Reestructura de fecha del 19 de diciembre de 2014 y que constituye las obligaciones del acreditado entre las cuales, acuerda que deberá mantener el fondo de reserva, con el equivalente a dos inmediatas siguientes amortizaciones de capital e intereses, teniendo como origen la reestructuración de adeudos del crédito. Este fondo de reserva es utilizado únicamente en caso de que se actualice un evento de aceleración o un evento de vencimiento anticipado o en caso de insuficiencia de fondos, según lo establece el numeral 4.1 del Convenio de

reconocimiento de adeudo y reestructura celebrado entre el Municipio de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de México, S.A., integrante del grupo Financiero Banamex. La fecha de pago será el día 28 de cada mes calendario en el que el Acreditado debe efectuar un pago de capital conforme al presente convenio en relación con el crédito, siendo la fecha de vencimiento el día 28 de diciembre de 2021.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) APORTACIÓN FEDERAL

Saldo por $10,228,573.56, correspondiente al registro de los adeudos de Programas Federales, cubiertos con recursos del Municipio, se cancela una vez que el recurso es recibido. Durante el mes de septiembre de 2018, visto como hechos posteriores al periodo sujeto a revisión, se recupera la totalidad de este importe.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

La muestra revisada se detalla como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Terrenos	$ 18,640,789.62	$ 18,640,789.62	(1
Edificios No Habitacionales	483,105,486.95	483,105,486.95	(1
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	315,350,215.17	91,620,805.19	(2
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado	1,014,272.91	-	
Total	$ 818,110,764.65	$ 593,367,081.76	

1) TERRENOS Y EDIFICIOS NO HABITACIONALES

Los importes de $18,640,789.62 y $483,105,486.95, corresponden a las cuentas de Terrenos y Edificios No Habitacionales, respectivamente. Estos importes representan la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, así como las consignadas a la adquisición de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública que requiera el ente público para desarrollar sus actividades. Excluye viviendas.

Se cotejó que los saldos conciliaran con los inventarios de los bienes inmuebles, que la codificación de estos estuviera en términos de la normatividad aplicable. Cabe mencionar, que el saldo de esta cuenta, debe de representar el monto de todo tipo de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones, esto según se establece en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad vigente.

La muestra determinada asciende a $501,746,276.57 y se integra de la siguiente manera:

Categoría	Número	Activo - Descripción	Número Etiqueta	Costo	Alta
583.01	9	Edificio del Real (Hotel)	8010089	$ 80,438,549.77	31-dic-14
583.01	33	Edificio Centro	8010094	67,933,409.80	30-dic-15
583.01	3	Comandancia de Policía Zona Sur	8010073	65,807,454.00	06-feb-03
583.01	6	Dirección de Obras Publicas	8010064	51,812,040.50	01-ene-95
583.01	17	Palacio Municipal	8010001	29,196,750.00	01-ene-95
583.01	5	Dirección de Seguridad Publica	8010054	21,322,890.00	01-ene-95
583.01	13	Mediateca	8010080	16,887,505.44	16-mar-07
583.01	15	Mercado Reforma	8010013	16,061,927.50	01-ene-95
583.01	19	Quinta Touche	8010090	14,820,948.89	31-dic-14
583.01	23	Teatro de La Ciudad	8010082	14,525,112.00	20-mar-07
583.01	21	Servicios Públicos y Taller Municipal	8010004	13,778,964.00	01-ene-95
583.01	1	Auditorio Municipal Luis H. Álvarez	8010005	13,476,247.50	01-ene-95
583.01	7	Edificio Manuel Bernardo Aguirre	8010003	13,050,609.00	01-ene-95
583.01	14	Mercado Juárez	8010014	12,999,895.00	01-ene-95
583.01	20	Relleno Sanitario	8010061	9,606,412.40	01-ene-95
581.01	63641	Terreno Avenida Oriente Aeropuerto		9,465,640.40	30-jun-18
583.01	8	Edificio de Proveeduría	80100144	9,340,025.00	01-ene-95
583.01	2	Casa Chihuahua Siglo XIX	8010053	9,297,871.50	01-ene-95
583.01	4	DIF Glandorf	8010074	5,918,293.40	18-oct-06
583.01	28	Tesorería Municipal	8010002	5,269,960.00	01-ene-95
583.01	22	Sub Estación Bomberos	8010010	4,067,787.15	01-ene-95
581.01	30	Ejido Robinson	8020276	3,832,434.27	11-nov-09
583.01	16	Oficialía Mayor	8010052	2,093,500.00	01-ene-95
581.01	25	Terreno Presa Rejón	8020279	2,000,000.00	30-nov-12
581.01	26	Terreno Rigoberto Quiroz	8020284	1,861,000.00	31-dic-12
583.01	10	Estación de Bomberos Zarco	8010063	1,534,575.00	01-ene-95
581.01	63621	Terreno Colonia Jardines de Oriente		1,481,715.00	30-jun-18
583.01	11	Estación Comandancia Zona Centro	8010088	1,210,107.00	31-dic-12
583.01	29	Unidad Administrativa	8010015	1,074,960.00	01-ene-95
583.01	31	Edificio Bellavista	8010092	771,156.61	30-dic-15
583.01	18	Pensionados y Jubilados	8010006	351,738.00	01-ene-95
583.01	32	Edificio Diconsa	8010093	239,129.00	30-dic-15
583.01	63701	- 2016op000302		217,668.44	30-jun-18
			Total	$ 501,746,276.57	(a

a) VARIOS (33) $501,746,276.57

Monto que correspondiente a la totalidad de bienes inmuebles inventariados por el municipio.

OBSERVACIÓN 044

INCUMPLIMIENTO EN REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

El código que se presentó en el número de inventario de los bienes inmuebles, incumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 fracción XX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el que se establece que el inventario debe mostrar códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas, así también el incumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, el cual se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012, el cual establece la estructura básica del Catálogo de bienes inmuebles armonizado referido en el capítulo II del lineamiento anteriormente mencionado; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar,

por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-51, de fecha 6 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual anexa la información relativa a Inventario de bienes inmuebles, esto mediante oficio número 330/CCPA-OM-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, signado por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Oficial Mayor, recibido el día 11 de marzo de 2019 por personal de la Auditoría Superior, el cual refiere al oficio N° OM-SRMS-217/19 de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por el Arq. César Hernández Sarmiento.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"La observación es improcedente. Toda vez que: se anexa imagen y Excel donde se muestra los código de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas de conformidad con artículo 4 fracción XX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el que se establece que el inventario debe mostrar códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas, así también el cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.".*

Categoría	Número	Activo – Descripción	Número Etiqueta	Costo	Puesta
583.01	58303020304000	AUDITORIO MUNICIPAL LUIS H ALVAF	8010005	13,476,247.50	01-ene-95
583.01	58303020305000	CASA CHIHUAHUA SIGLO XIX	8010053	9,297,871.50	01-ene-95
583.01	58303020605000	COMANDANCIA DE POLICIA ZONA SU	8010073	65,807,454.00	06-feb-03
583.01	58303020110000	DIF GLANDORF	8010074	5,918,293.40	18-oct-06
583.01	58303020605000	DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA	8010054	21,322,890.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	8010064	51,812,040.50	01-ene-95
583.01	58303020110000	- 2016OP000153		243,604.44	30-jun-18
583.01	58303020110000	- 2016OP000153		250,152.00	30-jun-18
583.01	58303020110000	- 2016OP000302		217,668.49	30-jun-18
583.01	58303020110000	EDIF.MANUEL B. AGUIRRE	8010003	13,050,609.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	EDIFICIO DE PROVEEDURIA	80100144	9,340,025.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	EDIFICIO DEL REAL (HOTEL)	8010089	80,438,549.77	31-dic-14
583.01	58303020606000	EST.DE BOMBEROS ZARCO	8010063	1,534,575.00	01-ene-95
583.01	58303020605000	ESTACION COMANDANCIA ZONA CEN	8010088	1,210,107.00	31-dic-12
583.01	58303020202000	MEDIATECA	8010080	16,887,505.44	16-mar-07
583.01	58303020108000	MERCADO JUAREZ	8010014	12,999,895.00	01-ene-95
583.01	58303020108000	MERCADO REFORMA	8010013	16,061,927.50	01-ene-95
583.01	58303020110000	OFICIALIA MAYOR	8010052	2,093,500.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	PALACIO MUNICIPAL	8010001	29,196,750.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	PENSIONADOS Y JUBILADOS	8010006	351,738.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	QUINTA TOUCHE	8010090	14,820,948.89	31-dic-14
583.01	583041101100002	RELLENO SANITARIO	8010061	9,606,412.40	01-ene-95
583.01	58303020110000	SERVICIOS PUBL. Y TALLER MPALE	8010004	13,778,964.00	01-ene-95
583.01	58303020606000	SUB ESTACION BOMBEROS	8010010	4,067,787.15	01-ene-95
583.01	58303020304000	TEATRO DE LA CIUDAD	8010082	14,525,112.00	20-mar-07
581.01	581010100000002	TERRENO PRESA REJON	8020279	2,000,000.00	30-nov-12
581.01	581010100000002	TERRENO RIGOBERTO QUIROZ	8020284	1,861,000.00	31-dic-12
583.01	58303020110000	TESORERIA MUNICIPAL	8010002	5,269,960.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	UNIDAD ADMINISTRATIVA	8010015	1,074,960.00	01-ene-95
581.01	581010100000003	EJIDO ROBINSON	8020276	3,832,434.27	11-nov-09
581.01	581010100006362	TERRENO COL. JARDINES DE ORI		1,481,715.00	30-jun-18
581.01	581010100006364	TERRENO AV. ORIENTE AEROPUER		9,465,640.40	30-jun-18
583.01	58303020306000	EDIFICIO BELLAVISTA	8010092	771,156.61	30-dic-15
583.01	58303020306000	EDIFICIO DICONSA	8010093	239,129.00	30-dic-15
583.01	58303020110000	EDIFICIO CENTRO	8010094	67,933,409.80	30-dic-15

Cuenta	Categoria	Descripción	Imorte
12311010001	58101	BIENES INMUEBLES OF00	18,640,789.67
12331010001	58301	EDIFICIOS NO HABITACIONALES	483,599,243.39
12391010001	58902	OTROS BIENES INMUEBLES	-
			502,240,033.06

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de listado de bienes inmuebles con codificación, número, descripción del activo, número de etiqueta, costo y puesta.

OPINIÓN: El Ente aclara el señalamiento observado, toda vez que el listado presentado, según codificación, corresponde en su primer digito al Capítulo del Gasto N° 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, el segundo digito representa el concepto 5800 “Bienes Inmuebles” y el tercer digito corresponde a la partida genérica que pudiese corresponder, según sea el caso a: (1) terrenos, (2) viviendas, (3) edificios no residenciales u otros bienes inmuebles, por lo que se acredita el cumplimiento a las disposiciones en materia de inventario de bienes inmuebles establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2) CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Se analizaron obras por un importe de $91,620,805.19, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Construcción de Gaza en el Periférico de la Juventud y Avenida Cantera	$ 48,585,762.99	(a
Conversión Aéreo Mt a Subterráneo Mt, en Av. Heroico Colegio Militar	5,100,974.16	(b
Canalización de arroyo y ampliación de Av. de la Cantera, Tramo de Av. Washington a Periférico de La Juventud	10,777,598.83	(c
Suministro y aplicación de microcarpeta en Av. Nueva España (19,400.00 M2)	1,739,907.66	(a
Construcción de Paso Inferior ubicado en la Carretera Aldama-Chihuahua Km 4+300	21,679,115.88	(b
Remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano en Avenida Independencia y Calle Victoria 6to Piso	1,994,053.25	(b
Suministro y Aplicación de Microcarpeta en Avenida Tecnológico (2,640.00 M2)	1,743,392.42	(a
Total	$ 91,620,805.19	

Se analizó el origen y procedencia de los movimientos realizados del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, validando los movimientos y saldos al final del periodo sujeto a revisión.

a) El importe total de estas obras por un total de 52,069,063.07, se transfirieron de la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, a la cuenta del gasto denominada Inversión Pública no capitalizable; el análisis se desglosa en la cuenta de obra pública con recursos propios.

b) Obras que al fin del periodo no se encontraban terminadas por un importe total de 28,774,143.27, por lo que se quedaron pendientes de transferir de esta cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público al gasto; el análisis se desglosa en la cuenta de obra pública con recursos propios.

c) El importe de esta obra no se transfirió de la cuenta de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, al gasto por $10,777,598.83, misma que debió reclasificarse al apartado de gastos de Inversión Pública No Capitalizable, ya que fue entregada por el contratista el 13 de junio de 2018; el análisis se desglosa en la cuenta de obra pública con recursos propios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.4. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por $926,138,506.87 analizándose un importe de $72,889,088.47, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Universo	Muestra
Mobiliario y Equipo de Administración	$ 333,150,352.55	$ 112,942,631.74	$ 108,424,770.65	$ 337,668,213.64	$ 21,125,643.52
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	10,972,345.96	51,623,403.37	32,016,701.20	30,579,048.13	10,881,895.66
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	2,250,506.29	2,351,245.60	2,152,750.60	2,449,001.29	-
Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre	276,995,771.94	111,011,553.57	97,192,650.77	290,814,674.74	4,747,276.80
Equipo de Defensa y Seguridad	8,636,373.45	4,363,654.24	4,363,654.24	8,636,373.45	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	154,979,443.49	75,162,330.56	31,788,329.43	198,353,444.62	36,134,272.49
Colecciones y Obras de Arte y Objetos Valiosos	1,236,311.53	-	-	1,236,311.53	-
Activos Biológicos	907,500.00	-	-	907,500.00	-
Subtotal Recursos Propios	$ 789,128,605.21	$ 357,454,819.08	$ 275,938,856.89	$ 870,644,567.40	$ 72,889,088.47
Otras Fuentes de Financiamiento					
Mobiliario y Equipo de Administración:	$ 9,975,200.17	$ 827,054.96	$ -	$ 10,802,255.13	$ -
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	4,809,294.64	14,567.28	-	4,823,861.92	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre	28,819,980.00	319,000.00	-	29,138,980.00	-
Equipo de Defensa y Seguridad	4,368,398.56	-	-	4,368,398.56	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	6,360,443.86	-	-	6,360,443.86	-
Colecciones y Obras de Arte y Objetos Valiosos	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-
Subtotal Otras Fuentes	$ 54,333,317.23	$ 1,160,622.24	$ -	$ 55,493,939.47	$ -
Total	$ 843,461,922.44	$ 358,615,441.32	$ 275,938,856.89	$ 926,138,506.87	$ 72,889,088.47

(1

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable. Se revisó que los bienes adquiridos hayan sido suministrados e instalados de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo, durante el periodo comprendido entre el día 23 de noviembre de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018.

1) MOVIMIENTOS DEUDORES $358,615,441.32

La muestra que se analiza sobre adquisiciones en el período sujeto a revisión se efectuó únicamente sobre los registros contables que tienen su origen en recursos propios, toda vez que, la Auditoría Superior de la Federación contempló dentro de su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública de 2018 diversos fondos y programas, lo anterior en relación con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran este Órgano de fiscalización y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
Por lo que, cabe acotar que del importe total contabilizado por $358,615,441.32, la cantidad de $1,160,622.32 se realizó con recursos federales.

Por lo que, derivado del análisis a los principales movimientos, se determinó una muestra por la cantidad total de $72,889,088.47, la cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe	
Telemática Lefic, S.A. de C.V.			
	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	$ 36,134,272.49	(a
	Mobiliario y Equipo de Administración	21,125,643.52	(b
	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	10,881,895.66	(c
	Vehículos y Equipo de Transporte	4,747,276.80	(d
	Total	$ 72,889,088.47	

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2017, el Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua emitió Acuerdo de Reserva No. 007/DTM-DSPM/2017, en el cual se clasifica como información reservada la relativa al proyecto Plataforma Escudo Chihuahua, con fundamento en lo señalado por los articulas 109, 111, 112, 120, 124, fracciones 1 y VI, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Octavo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, determinándose clasificar la información por un periodo de cinco años a partir de la fecha de este acuerdo.

El 9 de noviembre de 2017 se emitió dictamen de excepción con motivo del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, para el suministro e instalación de bienes para la "Plataforma Escudo Chihuahua", suscrito por el C. Gilberto Loya Chávez, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, en el cual se expone la necesidad que tiene el Municipio de Chihuahua, en aras de cumplir la función encomendada por la Constitución Federal y Local, de proveer a los ciudadanos la seguridad pública, a través del uso y aprovechamiento de nuevas tecnologías que permitan el uso eficiente de los recursos disponibles en materia de seguridad. Dicho dictamen se fundamentó en los artículos 21, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 penúltimo párrafo, 31 fracción II inciso b), 102 fracciones II y III, 102 inciso a) fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Posteriormente, por medio de Acta del Comité de Compras de Sesión Extraordinaria No. 47/17, celebrada el 15 de noviembre de 2017, se dictamina procedente realizar procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa para el suministro e instalación de bienes para la implementación de la Plataforma Escudo Chihuahua, por un monto de hasta $99,434,223.47 IVA incluido. Cantidad reflejada en el oficio de autorización presupuestal No. 2017-PDFN-SE-002.

El 23 de noviembre de 2017 se celebra el contrato No. DSPM/01/2017 con el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., por un monto total de 99,434,223.47 IVA incluido. De manera posterior, se realizó un convenio de ampliación al contrato con fecha de 15 de diciembre de 2017, por la cantidad de $16,300,000.00 IVA, lo que equivale a un aumento del 16.4%, con relación al contrato originalmente suscrito. Dicha ampliación fue autorizada a través del Acta No. 50/17 del Comité de Compras en Sesión Extraordinaria 50/17.

a) MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA

Se revisó una muestra de $36,134,272.49, la cual se integra como sigue:

Concepto	Importe
642 radios de distintas características	$ 35,223,315.21
10 torres de 25 metros AT30	464,000.00
2 kits de montaje	290,000.00
2 unidades de pararayos y accesorios para protección de antenas	83,877.28
4 unidades de Antena HDI	73,080.00
	$ 36,134,272.49

Los bienes adquiridos descritos en el cuadro que antecede, fueron destinados para la implementación del proyecto Escudo Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

Se revisó una muestra de $21,125,643.52, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	$ 20,958,603.52	b.1)
Muebles de Oficina y Estantería	167,040.00	b.2)
	$ 21,125,643.52	

b.1) EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Se erogó la cantidad de $20,958,603.52, para la adquisición de video servers, distintos servidores, lectores de iris, servidores para control de video para cada estación de trabajo, sincronizadores, unidades de radio, switches, programa de control de acceso a cámaras, unidades muebles tipo mesa para sistema interactivo fabricado en acero, monitores, computadoras para estaciones de trabajo, unidades de cámaras inteligentes tipo domo, discos duros de almacenamiento para cámaras y unidades de scaner “Crossmatch Patrol”, entre otros, para la implementación del proyecto Escudo Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.2) MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA

Se adquirieron seis gabinetes Rack de 19 pulgadas, marca Hossman, para la implementación del proyecto Escudo Chihuahua, por la cantidad de $164,040.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

La muestra revisada por la cantidad de $10,881,895.66, se integra como sigue:

Concepto	Importe	
300 Cámaras inteligentes a color	$ 8,863,699.20	
50 cámaras portatiles para solapa	867,245.00	
2 Remolques	460,731.79	c.1)
2 Postes Hidraulicos de 10 metros altura	329,440.00	
2 Plantas de energía	120,732.80	c.2)
2 Cámaras PTZ	86,923.90	
2 Laptops	82,332.16	c.3)
2 Radios	49,678.81	c.4)
2 Televisiones de 32 pulgadas	21,112.00	c.5)
	$ 10,881,895.66	

c.1) REMOLQUES

OBSERVACIÓN 045

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se erogó la cantidad de $460,731.79, para adquirir dos unidades de remolque con números de serie: TL-2018-01 Y TL-2018-02, respectivamente, a través de la factura emitida por el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., de fecha 23 de marzo de 2018. Este Órgano Fiscalizador recomienda registrar esta adquisición en cuenta de activo fijo "12466 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos", toda vez que fue registrada en cuenta de activo fijo "12423 Cámaras Fotográficas y de Video", lo anterior con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 29, 33, 34, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa CD certificado con póliza de reclasificaron contable de los bienes señalados en las observaciones:

OBSERVACION:	
C.1	*REMOLQUES*
C.2	*PLANTAS DE ENERGIA*
C.3	*LAPTOPS*

C.4	*RADIOS*
C.5	*TELEVISIONES 32 PULGADAS*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene archivo en formato digital PDF el cual consta de 11 páginas, donde se entrega oficio de fecha del 19 de agosto de 2019, girado por el Director de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Oficial Mayor, donde se le solicita apoyo para realizar reclasificación de partidas presupuestales que fueron afectadas erróneamente en las aplicaciones contables del Proyecto Plataforma Escudo Chihuahua; además, en formato digital Excel, se presentan movimientos contables reclasificatorios del señalamiento en cuestión.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, toda vez que el Ente presenta información certificada de las reclasificaciones contables realizadas para esta observación.

c.2) PLANTAS DE ENERGÍA

OBSERVACIÓN 046

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se erogó la cantidad de $120,732.80, para adquirir dos unidades de planta de energía, a través de la factura emitida por el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., de fecha 23 de marzo de 2018. Este Órgano Fiscalizador recomienda registrar esta adquisición en cuenta de activo fijo "12413 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", toda vez que fue registrada en cuenta de activo fijo "12423 Cámaras Fotográficas y de Video", lo anterior con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 29, 33, 34, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa CD certificado con póliza de reclasificaron contable de los bienes señalados en las observaciones:

OBSERVACION:	
C.1	*REMOLQUES*

C.2	*PLANTAS DE ENERGIA*
C.3	*LAPTOPS*
C.4	*RADIOS*
C.5	*TELEVISIONES 32 PULGADAS*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene archivo en formato digital PDF el cual consta de 11 páginas, donde se entrega oficio de fecha del 19 de agosto de 2019, girado por el Director de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Oficial Mayor, donde se le solicita apoyo para realizar reclasificación de partidas presupuestales que fueron afectadas erróneamente en las aplicaciones contables del Proyecto Plataforma Escudo Chihuahua; además, en formato digital Excel, se presentan movimientos contables reclasificatorios del señalamiento en cuestión.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, toda vez que el Ente presenta información certificada de las reclasificaciones contables realizadas para esta observación.

c.3) LAPTOPS

OBSERVACIÓN 047

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se erogó la cantidad de $82,332.16, para adquirir dos unidades de Laptop marca DELL, a través de la factura emitida por el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., de fecha 23 de marzo de 2018. Este Órgano Fiscalizador observa que esta operación fue registrada en cuenta de activo fijo “12423 Cámaras Fotográficas y de Video debiendo registrar esta adquisición en cuenta de activo fijo “12413 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, todo esto en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 29, 33, 34, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *“Se anexa CD certificado con póliza de reclasificaron contable de los bienes señalados en las observaciones:*

OBSERVACION:	
C.1	*REMOLQUES*
C.2	*PLANTAS DE ENERGIA*
C.3	*LAPTOPS*
C.4	*RADIOS*
C.5	*TELEVISIONES 32 PULGADAS*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene archivo en formato digital PDF el cual consta de 11 páginas, donde se entrega oficio de fecha del 19 de agosto de 2019, girado por el Director de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Oficial Mayor, donde se le solicita apoyo para realizar reclasificación de partidas presupuestales que fueron afectadas erróneamente en las aplicaciones contables del Proyecto Plataforma Escudo Chihuahua; además, en formato digital Excel, se presentan movimientos contables reclasificatorios del señalamiento en cuestión.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, toda vez que el Ente presenta información certificada de las reclasificaciones contables realizadas para esta observación.

c.4) RADIOS

OBSERVACIÓN 048

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se erogó la cantidad de $49,678.81, para adquirir dos unidades de radio marca Radwin, modelo: RW7301-2006, a través de la factura emitida por el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., de fecha 23 de marzo de 2018. Este Órgano Fiscalizador recomienda registrar esta adquisición en cuenta de activo fijo “12465 Equipo de Comunicación y Telecomunicación”, toda vez que fue registrada en cuenta de activo fijo “12423 Cámaras Fotográficas y de Video”, lo anterior con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 29, 33, 34, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa CD certificado con póliza de reclasificaron contable de los bienes señalados en las observaciones:

OBSERVACION:	
C.1	*REMOLQUES*
C.2	*PLANTAS DE ENERGIA*
C.3	*LAPTOPS*
C.4	*RADIOS*
C.5	*TELEVISIONES 32 PULGADAS*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene archivo en formato digital PDF el cual consta de 11 páginas, donde se entrega oficio de fecha del 19 de agosto de 2019, girado por el Director de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Oficial Mayor, donde se le solicita apoyo para realizar reclasificación de partidas presupuestales que fueron afectadas erróneamente en las aplicaciones contables del Proyecto Plataforma Escudo Chihuahua; además, en formato digital Excel, se presentan movimientos contables reclasificatorios del señalamiento en cuestión.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, toda vez que el Ente presenta información certificada de las reclasificaciones contables realizadas para esta observación.

c.5) TELEVISIONES

OBSERVACIÓN 049

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se erogó la cantidad de $21,112.00, para adquirir dos unidades de Televisión marca Samsung de 32 pulgadas modelo UN32J4300DF, a través de la factura emitida por el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., de fecha 23 de marzo de 2018. Este Órgano Fiscalizador recomienda registrar esta adquisición en cuenta de activo fijo "12421 Equipos y Aparatos Audiovisuales", toda vez que fue registrada en cuenta de activo fijo "12423 Cámaras Fotográficas y de Video", lo anterior con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 29, 33, 34, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa CD certificado con póliza de reclasificaron contable de los bienes señalados en las observaciones:

OBSERVACION:	
C.1	*REMOLQUES*
C.2	*PLANTAS DE ENERGIA*
C.3	*LAPTOPS*
C.4	*RADIOS*
C.5	*TELEVISIONES 32 PULGADAS*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene archivo en formato digital PDF el cual consta de 11 páginas, donde se entrega oficio de fecha del 19 de agosto de 2019, girado por el Director de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Oficial Mayor, donde se le solicita apoyo para realizar reclasificación de partidas presupuestales que fueron afectadas erróneamente en las aplicaciones contables del Proyecto Plataforma Escudo Chihuahua; además, en formato digital Excel, se presentan movimientos contables reclasificatorios del señalamiento en cuestión.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, toda vez que el Ente presenta información certificada de las reclasificaciones contables realizadas para esta observación.

d) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Erogación por la cantidad de $4,747,276.80, que corresponde a la adquisición de 3 drones con tiempo de vuelo de una hora, distancia de control de 15 kilómetros, transmisión de video en vivo, velocidad máxima de 90 kilómetros por hora, velocidad operativa de 60 kilómetros por hora, velocidad de operación de 100 metros por minutos, modos de vuelo manual, semiautomático y automático; con diferentes sistemas de archivos compatibles.

De la muestra revisada no se determinó observación.

COMENTARIO FINAL:

A través del oficio No. AECF-002/2019-16 de fecha 20 de febrero de 2019, se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal un reporte o informe donde se establecieran los beneficios logrados en materia de seguridad pública municipal a la fecha, del programa Escudo Chihuahua, en relación a las adquisiciones y servicios recibidos a través del contrato No. DSPM/01/2017, suscrito el 23 de noviembre de 2017 con el proveedor Telemática, S.A. de C.V., a lo cual se dio respuesta por medio del oficio No. DSPM/680/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. DMP. Comisario Gilberto Loya Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal, el cual fue recibido el mismo día por personal adscrito a esta Auditoría Superior, en el que se anexa documento nombrado "Informe de los Beneficios Logrados en Materia de Seguridad Pública Municipal Plataforma Escudo Chihuahua"; exponiendo que la implementación de la Plataforma Escudo Chihuahua (PECUU) permitió reducir los índices delictivos, principalmente los delitos de violencia, robos en casa-habitación, delitos vinculados con drogas y faltas administrativas relacionadas con desorden social. Además, establece que durante el año 2018 se dieron el mayor número de detenciones en la historia de la Policía Municipal, elevándose 20% las detenciones por delitos graves y 32% el número de detenidos por faltas administrativas. Este documento fue suscrito

por la Lic. Martha Sugey Aguilar Gutiérrez, en su carácter de Jefe de Departamento de Estadística y Análisis Criminal.

III.5.5. ACTIVOS INTANGIBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por $57,707,176.31; analizándose un importe de $30,889,856.40, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Universo	Muestra
Recursos Propios					
Software	$ 25,147,628.55	$ 62,927,424.08	$ 32,032,452.08	$ 56,042,600.55	$ 30,889,856.40
Licencias	1,619,979.76	458,051.52	458,051.52	1,619,979.76	-
Subtotal	$ 26,767,608.31	$ 63,385,475.60	$ 32,490,503.60	$ 57,662,580.31	$ 30,889,856.40
Otras Fuentes de Financiamiento					
Software	$ 44,596.00	$ -	$ -	$ 44,596.00	$ -
Subtotal	$ 44,596.00	$ -	$ -	$ 44,596.00	$ -
Total	$ 26,812,204.31	$ 63,385,475.60	$ 32,490,503.60	$ 57,707,176.31	$ 30,889,856.40

(1

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable. Se revisó que los bienes adquiridos hayan sido suministrados e instalados de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo, durante el periodo comprendido entre el día 23 de noviembre de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018.

1) MOVIMIENTOS DEUDORES

De los movimientos deudores registrados en el periodo sujeto a revisión y derivado del análisis a los principales, se determinó una muestra por la cantidad total de $30,889,856.40, la cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe	
Telemática Lefic, S.A. de C.V.			
	Software	$ 30,889,856.40	(a
	Total	$ 30,889,856.40	

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2017, el Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua emitió Acuerdo de Reserva No. 007/DTM-DSPM/2017, en el cual se clasifica como información reservada la relativa al proyecto Plataforma Escudo Chihuahua, con fundamento en lo señalado por los articulas 109, 111, 112, 120, 124, fracciones 1 y VI, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Octavo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, determinándose clasificar la información por un periodo de cinco años a partir de la fecha de este acuerdo.

El 9 de noviembre de 2017 se emitió dictamen de excepción con motivo del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, para el suministro e instalación de bienes para la "Plataforma Escudo Chihuahua", suscrito por el C. Gilberto Loya Chávez, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, en el cual se expone la necesidad que tiene el Municipio de Chihuahua, en aras de cumplir la función encomendada por la Constitución Federal y Local, de proveer a los ciudadanos la seguridad pública, a través del uso y aprovechamiento de nuevas tecnologías que permitan el uso eficiente de los recursos disponibles en materia de seguridad. Dicho dictamen se fundamentó en los artículos 21, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 penúltimo párrafo, 31 fracción II inciso b), 102 fracciones II y III, 102 inciso a) fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Posteriormente, por medio de Acta del Comité de Compras de Sesión Extraordinaria No. 47/17, celebrada el 15 de noviembre de 2017, se dictamina procedente realizar procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa para el suministro e instalación de bienes para la implementación de la Plataforma Escudo Chihuahua, por un monto de hasta $99,434,223.47 IVA incluido. Cantidad reflejada en el oficio de autorización presupuestal No. 2017-PDFN-SE-002.

El 23 de noviembre de 2017 se celebra el contrato No. DSPM/01/2017 con el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., por un monto total de 99,434,223.47 IVA incluido. De manera posterior, se realizó un convenio de ampliación al contrato con fecha de 15 de diciembre de 2017, por la cantidad de $16,300,000.00 IVA, lo que equivale a un aumento del 16.4%, con relación al contrato originalmente suscrito. Dicha ampliación fue autorizada a través del Acta No. 50/17 del Comité de Compras en Sesión Extraordinaria 50/17.

a) SOFTWARE

La muestra seleccionada asciende a la cantidad de $30,889,856.40, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
6 Licencias para plataforma	$ 17,054,668.00	a.1)
565 Módulos de atención de llamadas (Sistemas S/W)	9,353,662.96	
100 Softwares Sense Pro CarRR video chanel	1,796,608.00	
400 Softwares Sense PRO Video Chanel PRO	1,224,960.00	
15 Software upgrade 3 años Marca TKH Modelo SU-WS3	1,041,772.80	
1 Sistema de gestión Marca Radwin Modelo RW-9941-1024	226,506.24	
15 Softwares Sense Pro VMS	143,932.80	
2 paneles de control y lectura	47,745.60	
Total	$ 30,889,856.40	

a.1) LICENCIAS PARA PLATAFORMA

OBSERVACIÓN 050

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se adquirieron 6 licencias para plataforma, a través de la factura emitida por el proveedor Telemática Lefic, S.A. de C.V., de fecha 24 de marzo de 2018. Este Órgano Fiscalizador recomienda registrar esta

adquisición en cuenta de activo fijo “1254 Licencias”, toda vez que fue registrada en cuenta de activo fijo “1251 Software”, lo anterior con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 29, 33, 34, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“OBSERVACIÓN IMPROCEDENTE

Toda vez que, al adquirir la Plataforma Escudo Chihuahua, se adquiere como un todo, y la factura 7876E4 señala la adquisición de la LICENCIA PLATAFORMA, en conjunto de varios productos que cuentan distintos ID, cabe señalar que se nos recomendó en auditorias anteriores que se tomara en cuenta como SOFTWARE cuando se adquieran por primera vez un programa y los paquetes de uso del mismo. Y las licencias sean tomadas solo para la renovación de las misma solo que excedan a más de 12 meses

591 Software

Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de los entes públicos, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar.

Se anexa factura de Telemativa Lefic SA de CV

COMENTARIO: El Ente anexa factura con terminación de folio fiscal N° 876E4 de fecha 24 de marzo de 2018, por la cantidad de $17,054,668.00 IVA incluido, por concepto de compra de 6 licencias de plataforma, las cuales incluyen, según factura, diversos productos; además, se presenta la definición del calificador por objeto del gasto N° 591 “Software”, de acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, ya que, efectivamente, aun y cuando la factura menciona la compra de 6 licencias, estas, según factura, vienen incluidas con diversos productos que cuentan con diferentes identificadores (ID), por lo que el Ente acredita la justificación de haber registrado contablemente este activo en la cuenta N° 1254 “Licencias”.

A través del oficio No. AECF-002/2019-16 de fecha 20 de febrero de 2019, se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal un reporte o informe donde se establecieran los beneficios logrados en materia de seguridad pública municipal a la fecha, del programa Escudo Chihuahua, en relación a las adquisiciones y servicios recibidos a través del contrato No. DSPM/01/2017, suscrito el 23 de noviembre de 2017 con el proveedor Telemática, S.A. de C.V., a lo cual se dio respuesta por medio del oficio No. DSPM/680/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. DMP. Comisario Gilberto Loya Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal, el cual fue recibido el mismo día por personal adscrito a esta Auditoría Superior, en el que se anexa documento nombrado "Informe de los Beneficios Logrados en Materia de Seguridad Pública Municipal Plataforma Escudo Chihuahua"; exponiendo que la implementación de la Plataforma Escudo Chihuahua (PECUU) permitió reducir los índices delictivos, principalmente los delitos de violencia, robos en casa-habitación, delitos vinculados con drogas y faltas administrativas relacionadas con desorden social. Además, establece que durante el año 2018 se dieron el mayor número de detenciones en la historia de la Policía Municipal, elevándose 20% las detenciones por delitos graves y 32% el número de detenidos por faltas administrativas. Este documento fue suscrito por la Lic. Martha Sugey Aguilar Gutiérrez, en su carácter de Jefe de Departamento de Estadística y Análisis Criminal.

III.5.6. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Se analizó una muestra por la cantidad de $64,836,546.14, misma que se detalla como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	$ 4,803,854.97	$ -	
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	88,350,253.66	61,164,087.81	(a
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	9,408,359.70	3,672,458.33	(b
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,937.45	-	
Total	$ 102,580,405.78	$ 64,836,546.14	

a) CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al cierre del ejercicio se determinó el importe de $88,350,253.66 por este concepto, del cual se seleccionó una muestra por la cantidad de $61,164,087.81, que corresponde a los adeudos por concepto de pago de nómina del personal de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua; este importe, de acuerdo a la revisión de hechos posteriores del periodo sujeto a revisión, se determinó que fue cubierto en totalidad durante los meses de noviembre y diciembre del 2018.

b) RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

La cantidad de $3,672,458.33, corresponde a las retenciones del mes de septiembre del 2018, toda vez que el municipio debe de calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de su personal subordinado, ya sea por régimen de asalariados o asimilables a salarios, al mes siguiente al que se causa. Durante el mes de octubre se realiza la declaración provisional al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De la muestra revisada no se determinó observación.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
María Eugenia Campos Galván	Presidente Municipal
Cesar Gustavo Jáuregui Moreno	Secretario Municipal
Aida Amanda Córdova Chávez	Tesorera
Verónica Estela Rodulfo Borunda	Ex Oficial Mayor
Gilberto Loya Chávez	Director de Seguridad Pública Municipal
María Angélica Granados Trespalacios	Directora de Desarrollo Económico y Turístico
Carlos Humberto Cabello Gil	Director de Obras Públicas
Ignacio Federico Muruato Rocha	Director de Mantenimiento Urbano
Félix Martínez Adriano	Ex Director de Mantenimiento Urbano
Marco Antonio Bonilla Mendoza	Director de Desarrollo Humano y Educación
Mauro Parada Muñoz	Director de Desarrollo Rural
Miguel Alonso Riggs Baeza	Ex Sindico

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los artículos 7 fracción XVII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

C.P. ELEZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Chihuahua, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-002/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. **Chihuahua**, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES. -

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:
M.A. y L.A.F. Jesús Abdalá Abbud Yepiz
M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

Auditores:
C.P. Jesús David Hidalgo del Toro
C.P. Daniel Baca Orozco
C.P. Jesús Manuel Olivas González
C. P. Edgar Arellano Colorado

C.P. Jaime Martínez Cortez

III.1 MUESTRA DE AUDITORÍA

En términos de la muestra de la auditoría al Municipio, incluido en el Programa Anual de Auditoria, para la cuenta pública 2018, el universo auditable se dividió en cuatro grupos; ingresos, egresos, obras y cuentas de balance, como se muestra a continuación:

III.1.1 INGRESOS

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	$ 183,398,926.88	$ 114,156,293.86
Contribuciones de Mejoras	7,515,713.70	-
Derechos	105,264,908.35	3,179,973.24
Productos de Tipo Corriente	1,845,374.58	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,270,584.06	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,028,097.48	1,766,178.00
Participaciones y Aportaciones	580,829,289.54	-
Total	$ 886,152,894.59	$ 119,102,445.10

III.1.2. EGRESOS

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	$ 416,653,119.47	$ -
Materiales y suministros	109,587,266.10	11,752,086.04
Servicios Generales	272,402,365.04	40,455,723.61
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	125,709,669.58	-
Ayudas Sociales	63,554,249.61	36,329,759.39
Pensiones y Jubilaciones	6,951,293.62	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	23,976,783.23	22,250,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	10,141,103.80	-
Donativos	2,500,000.00	-
Intereses de la Deuda Pública	1,447,632.83	-
Gastos de la Deuda Pública	56,596.26	-
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones	41,445,231.58	-
Inversión Pública no capitalizable	225,565,561.31	33,006,438.73
Total	$ 1,299,990,872.43	$ 143,794,007.77

III.1.3. OBRA CON RECURSOS PROPIOS

Contrato	Concepto	Importe	
097/2017	Ampliación de carril de la carretera Aldama-Chihuahua cuerpo Izquierdo y puente en la ciudad de Chihuahua	$ 27,894,372.62	(1
199/2017	Construcción de paso Inferior ubicado en la carretera Aldama-Chihuahua Km 4+300	8,840,689.81	(1
121/2018	Obra vial de adecuaciones para salidas de fraccionamientos: Romanza-Versalles-C4, sobre carretera Aldama-Chihuahua, km 3+500 al km 5+000.	1,792,133.02	(3
071/2018	Rehabilitación de alimentadores eléctricos del Banco Comercial	1,774,157.60	(1
85/2018	Construcción de gimnasio de box en Jardines de Oriente	1,730,480.49	(1
030/2018	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en avenida Independencia y calle Victoria 6to Piso	1,651,555.70	(4
113/2018	Techumbre metálica tipo domo en el Colegio de Bachilleres Plantel 21	1,610,848.35	(1
014/2018	Rehabilitación de parque en fraccionamiento las Palmas	1,519,739.17	(1
106/2018	Techumbre metálica tipo domo en el Centro de Bachillerato Tecnológico e Industrial y de Servicios (CBTIS) José Félix Trespalacios	1,170,779.57	(1
114/2018	Techumbre metálica tipo domo en la Secundaria Federal N° 8	1,158,718.76	(1
091/2018	Techumbre metálica tipo domo en el Centro de Bachillerato Tecnológico e Industrial y de Servicios (CETIS) N° 86	836,476.83	(1
057/2018	Conversión aéreo a subterráneo, en avenida. Heroico Colegio Militar	758,340.04	(2
080/2018	Trabajos de Comandancia Norte de la Dirección de Seguridad Pública	687,971.26	(1
194/2017	Construcción de patio de servicios públicos en vivero Municipal	293,721.25	(1
	Total	$ 51,719,984.47	

III.1.4 CUENTAS DE BALANCE

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	$ 225,261,947.87	$ 145,507,933.89
Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes	19,808,826.89	16,399,039.21
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construccion en Proceso	676,116,589.60	588,581,992.94
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,907,908.51	3,351,141.29
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	15,066,666.00	15,066,666.00
Total	$ 947,161,938.87	$ 768,906,773.33

III1.2. IMPORTANCIA DEL GASTO

La revisión del gasto tiene una relevancia especial para la fiscalización de la Auditoría Superior del Estado sobre las cuentas públicas, ya que muestra el destino de los recursos públicos ejercidos por los Entes Fiscalizables. El importe del gasto, en el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, fue de $1,299,990,872.43, por lo anterior y analizando los importes, se determinó que se ejerció el 32.1% del gasto neto en Servicios Personales que corresponde a $416,653,119.47 y solo el 17% en Obra Pública no capitalizable. Recomendando al Ente Fiscalizable, se canalicen mayores recursos a la realización de obras y servicios que presten a la comunidad, tal como lo marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, que a la letra dice… “Sin menoscabo de la libertad municipal, los municipios deberán coordinarse dentro de lo posible, en la programación y funcionamiento de los servicios que presten en la comunidad y en la realización de las obras públicas, a la acción de las Administraciones Federal y Estatal como actitud básica para el fortalecimiento del federalismo”, importes que se muestran a continuación:

Nombre	Importe	%
Servicios Personales	$ 416,653,119.47	32.1%
Materiales y suministros	109,587,266.10	8.4%
Servicios Generales	272,402,365.04	21.0%
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	125,709,669.58	9.7%
Ayudas Sociales	63,554,249.61	4.9%
Pensiones y Jubilaciones	6,951,293.62	0.5%
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	23,976,783.23	1.8%
Transferencias a la Seguridad Social	10,141,103.80	0.8%
Donativos	2,500,000.00	0.2%
Intereses de la Deuda Pública	1,447,632.83	0.1%
Gastos de la Deuda Pública	56,596.26	0.0%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones	41,445,231.58	3.2%
Inversión Pública no capitalizable	225,565,561.31	17%
Total	$ 1,299,990,872.43	100%

Nota: Es importante señalar que el análisis anterior surge tomando en cuenta únicamente los registros patrimoniales presentados en el Estado de Actividades del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por lo que no son considerados los registros efectuados por concepto de adquisición de activos y obras en proceso que, de acuerdo a la Normativa vigente aplicable, estas deben ser reflejadas contablemente en una cuenta especifica del activo fijo, con base en su avance físico y financiero.

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto		Importe
Activo		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	$	225,261,947.87
Derechos a recibir efectivos o equivalentes		19,808,826.89
Derechos a recibir bienes o servicios		3,649,149.36
Inventarios		
Almacenes		2,651,514.91
Estimacion por pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Total Activos Circulantes	$	251,371,439.03
Activo No Circulante		
Inversiones fiancieras a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalente a Largo plazo		
Bienes inmuebles, infraestructura y Construccion en Proceso	$	676,116,589.60
Bienes Muebles		929,458,267.10
Activos Intangibles		58,060,141.11
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		(727,755,968.33)
Activos Diferidos		53,240,153.80
Estimacion por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no circulantes		
Total de Activos no circulantes	$	989,119,183.28
Total del Activo	$	1,240,490,622.31
Pasivo		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$	10,907,908.51
Documentos por Pagar a corto Plazo		18,824,754.99
Porcion a corto plazo de La Deuda Pública a Largo Plazo		15,066,666.00
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y bienes de Terceros en Garantia y/o Administracion a Corto Plazo		29,781,019.39
Provisiones a corto Plazo		128,208.04
Otros Pasivos a corto Plazo		12,033,851.22
Total de Pasivos Circulantes	$	86,742,408.15
Pasivo no Circulante		
Cuentas por pagar a Largo Plazo		
Documentos por pagar a Largo Plazo		34,415,398.81
Deuda Pública a Largo Plazo		30,133,336.00
Pasivos diferidos a Largo Plazo		
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en Administracion a Largo Plazo		
Provisiones a Largo plazo		60,522,675.61
Total de Pasivo no Circulante	$	125,071,410.42
Total de Pasivo	$	211,813,818.57
Hacienda Pública/ Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) al 09 de septiembre de 2018	$	420,951,916.17
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) al 31 de diciembre de 2018		(413,837,977.84)
Resultados de Ejercicios Anteriores		502,092,960.95
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		519,469,904.46
Exceso o Insuficiencia en la Actualizacion de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$	1,028,676,803.74
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$	1,240,490,622.31

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos de la Gestión	
Impuestos	$ 183,398,926.88
Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	
Contribuciones de Mejoras	7,515,713.70
Derechos	105,264,908.35
Productos de Tipo corriente	1,845,374.58
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,270,584.06
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,028,097.48
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	580,829,289.54
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Incremento por Variacion de Inventarios	
Disminucion del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	
Disminucion del Exceso de Provisiones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	$ 886,152,894.59
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios Personales	$ 416,653,119.47
Materiales y suministros	109,587,266.10
Servicios Generales	272,402,365.04
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	125,709,669.58
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	63,554,249.61
Pensiones y Jubilaciones	6,951,293.62
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	23,976,783.23
Transferencias a la Seguridad Social	10,141,103.80
Donativos	2,500,000.00
Transferencias al Exterior	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	1,447,632.83
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	56,596.26
Costo por Coberturas	
Apoyos financieros	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones	41,445,231.58
Provisiones	
Disminucion de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de Estimacion por Pérdida o Deterioro y Obsolecencia	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
Otros Gastos	
Inversión Pública	
Inversion Pública no capitalizable	225,565,561.31
Total de Gastos y Otras pérdidas	$ 1,299,990,872.43
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$ (413,837,977.84)

III.1.3. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez
C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinadores:

M.A. y C.P. Martín Venegas Baeza
M.A. y L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz
M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

Auditores:

C.P. Jesús David Hidalgo del Toro
C.P. Daniel Baca Orozco
C.P. Jesús Manuel Olivas González
C.P. Edgar Arellano Colorado
C.P. Jaime Martínez Cortez
C.P. Elías Arturo Gaytán Hernández
C.P. Rodolfo de León Álvarez
L.A.F. Gustavo Rascón Samaniego

III.2.- INGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de $886,152,894.59, de los cuales se analizó un importe de $119,102,445.10, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	$ 183,398,926.88	$ 114,156,293.86
Contribuciones de Mejoras	7,515,713.70	-
Derechos	105,264,908.35	3,179,973.24
Productos de Tipo Corriente	1,845,374.58	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,270,584.06	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,028,097.48	1,766,178.00
Participaciones y Aportaciones	580,829,289.54	-
Total	$ 886,152,894.59	$ 119,102,445.10

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de $183,398,926.88, de los cuales se analizó un importe de $114,156,293.86 que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos Sobre Patrimonio		
Impuesto Predial	$ 83,078,296.45	$ 83,078,296.45
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	79,385,066.13	31,077,997.41
Otros Conceptos No Revisados	20,935,564.30	-
Total	$ 183,398,926.88	$ 114,156,293.86

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Los conceptos registrados y determinados como muestra son los siguientes:

Concepto	Importe
Predial Urbano	$ 42,520,098.95
Predial Rezago	40,558,197.50
Total	$ 83,078,296.45

III.2.1.1.1. PREDIAL URBANO

Por el período sujeto a revisión se analizaron ingresos por este concepto la cantidad de $42,520,098.95, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe	
Predial Urbano	$ 42,520,098.95	
Total	$ 42,520,098.95	(a

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

a) Este importe, forma parte integral de la facturación del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de cuentas	Impuesto	Valor catastral base del impuesto
Urbano	360,554	$ 827,662,724.28	$ 208,382,409,953.90
Rústico	11,197	11,258,148.48	5,569,142,092.21
Suburbano	8,398	23,202,513.06	2,652,010.17
Total	380,149	$ 862,123,385.82	$ 213,954,204,056.28

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.1.1.1.1. DESCUENTOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Conforme a las bases de datos proporcionadas mediante el oficio No. DAS10/19, se determinaron descuentos al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2018, solicitándose la autorización de los mismos a 17 cuentas catastrales como muestra, por un importe de $4,888,829.56, las cuales se enlistan y representan el 6% de un total de 252,118 cuentas, por la cantidad de $81,713,750.71; así como el soporte documental que los justifique, los requisitos solicitados a los contribuyentes para hacerse acreedores a dichos descuentos y el pago y/o liquidación de los mismos.

La muestra seleccionada se integra de la siguiente manera:

Contribuyente	N° de clave catastral	N° de folio de pago	Impuesto bruto s/Municipio	Importe descuento s/Municipio	Impuesto neto s/Municipio
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	320-004-005	3497538	$ 6,409,191.36	$ 769,102.96	$ 5,640,088.40
Banco JP Morgan, Grupo Financiero	313-050-099	97158	6,245,159.46	749,419.14	5,495,740.32
Inmobiliaria Tomás Valles Vivar, S.A. de C.V.	252-001-010	265183	2,807,663.04	336,919.56	2,470,743.48
Club Campestre de Chihuahua, S.A. de C.V.	251-001-001	3343771	2,434,192.26	486,838.44	1,947,353.82
Extensión Inmobiliaria, S.A. de C.V.	328-003-004	103982	2,229,507.12	267,540.85	1,961,966.27
Banco Santander Mexicano, S.A.	169-002-006	327841	2,145,230.10	257,427.61	1,887,802.49
Inmobiliaria Interceramic, S.A. de C.V.	320-013-002	98260	1,935,266.52	232,231.98	1,703,034.54
Centros Comerciales Soriana, S.A. de C.V.	413-041-099	3449442	1,813,047.48	217,565.70	1,595,481.78
Jabil Circuit de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	320-009-015	99965	1,802,843.40	216,341.21	1,586,502.19
CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple	320-009-034	99877	1,756,486.74	210,778.41	1,545,708.33
Elsa Marina Vargas Antillón	251-091-001	104831	1,574,751.06	188,970.13	1,385,780.93
Deutsche Bank de México,S.A.	348-080-062	96966	1,403,948.76	168,473.85	1,235,474.91
CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple	427-015-002	103997	1,398,049.38	167,765.93	1,230,283.45
FIH México Industry, S.A. de C.V.	461-005-001	110727	1,310,331.90	157,239.83	1,153,092.07
Superior Industries de México S. de R.L. de C.V.	330-001-002	104933	1,309,381.26	157,125.75	1,152,255.51
Inmobiliaria para el Desarrollos de Proyectos, S.A. de C.V.	445-022-091	102998	1,276,403.52	153,168.42	1,123,235.10
Honeywell Aerospace de México, S. de R. L. de C.V.	330-001-098	3449507	1,265,998.26	151,919.79	1,114,078.47
		Importe de la muestra	$ 39,117,451.62	$ 4,888,829.56	$ 34,228,622.06
		Importes de las 252,101 cuentas restantes	$ 548,005,453.56	$ 76,824,921.15	$ 471,180,532.41
		Importe total determinado	$ 587,122,905.18	$ 81,713,750.71	$ 505,409,154.47

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.1.1.2. PREDIAL REZAGO DIRECTO

Importe correspondiente al rezago del Impuesto Predial del ejercicio 2018, mismo que se detalla a continuación:

Tipo de predio	Facturación 2018 N° de cuentas	Facturación 2018 Importe	Directa pagada N° de cuentas	Directa pagada Importe	Impuesto no pagado 2018 N° de cuentas	Impuesto no pagado 2018 Importe	%
Urbano	360,554	$ 827,662,724.28	225,349	$ 612,165,623.13	135,205	$ 215,497,101.15	26
Rústico	11,197	11,258,148.48	6,448	5,607,933.94	4,749	5,650,214.54	50
Suburbano	8,398	23,202,513.06	6,313	14,626,621.51	2,085	8,575,891.55	37
Total	380,149	$ 862,123,385.82	238,110	$ 632,400,178.58	142,039	$ 229,723,207.24	27

III.2.1.1.2.1. CONTRIBUYENTES SIN REZAGO

Conforme a las bases de datos proporcionadas mediante el oficio No. DAS10/19, se determinaron contribuyentes que en el Ejercicio Fiscal 2017 presentaban rezago del Impuesto Predial, y que para el ejercicio fiscal 2018 ya no aparecen con rezago, por lo que se solicitó la autorización de cancelación de los importes por concepto de rezago del Impuesto Predial de 20 contribuyentes como muestra, por un importe de $9,614,517.91, las cuales se enlistan y representan el 8%, de un total de 32,729 cuentas en esta situación por la cantidad de $114,184,025.75; así como el soporte documental que los justifique, los requisitos solicitados a los contribuyentes para hacerse acreedores a dichos descuentos, y el pago y/o liquidación de los mismos.

Siendo la muestra analizada, la siguiente:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres con rezago	Importe rezago
463-099-081	Martín Gerardo Soriano Sariñana	18	$ 1,780,394.46
406-025-099	Construcciones Romero, S.A. de C.V.	61	1,015,916.72
461-004-004	Campestre Las Carolinas	18	835,799.04
966-090-032	Arquidiócesis de Chihuahua, A.R.	18	787,421.76
002-011-005	Obdulia Terrazas Parada y Cond.	156	507,582.75
434-028-006	Grupo Computación Integral,S.A. de C.V.	18	501,458.94
370-082-003	César Blanco Vega	48	412,348.11
121-031-004	Elisa Gil Martínez	126	403,630.74
445-025-048	Carlos Arreola Domínguez	36	401,344.20
133-010-010	Pedro Cuesta Rodríguez	72	325,627.02
161-016-001	Leticia Alejandra Vega Vega	30	323,555.87
445-021-003	José Raúl Grajeda Domínguez	69	306,447.06
320-001-038	Minpro, S.A. de C.V.	12	295,013.40
251-096-017	Rafael Alonso Miramontes García	49	285,935.60
251-018-272	Inmobiliaria Jardines de la Sierra S.A. de C.V.	11	266,216.94
966-098-037	Inmobiliaria y Fraccionadora Novourba, S.A. de C.V.	58	255,616.24
241-028-044	Oscar Ruíz Almeida y Cond.	138	252,527.98
320-003-012	Arrendadora de Inmuebles Retano, S.A.de C.V.	18	247,404.90
362-003-003	Arturo Treviño Briceño	24	205,458.48
966-050-004	Network and Tech, S.R.L. de C.V.	10	204,817.70
		Total	$ 9,614,517.91

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.1.1.2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Conforme a las bases de datos proporcionadas mediante el oficio No. DAS10/19, se determinó al 31 de diciembre de 2018 un rezago acumulado del impuesto predial por la cantidad de $1,125,767,745.21, la cual se integra por 155,716 cuentas; el cual representa un incremento del 11% general por un importe de $109,195,400.28, respecto al rezago acumulado del impuesto predial al 31 de diciembre de 2017, el cual era por la cantidad de $1,016,572,344.93, mismo que se integra de la siguiente manera:

	Rezago al 31/12/2017		Rezago al 31/12/2018		Incremento		
Tipo de Predio	N° de cuentas	Importe	N° de cuentas	Importe	N° de cuentas	Importe	%
Urbano	148,550	$ 951,116,264.25	145,343	$ 1,046,052,478.53	(3,207)	$ 94,936,214.28	10
Rústico	5,139	26,032,004.14	5,626	29,441,002.56	487	3,408,998.42	13
Suburbano	3,680	39,424,076.54	4,747	50,274,264.12	1,067	10,850,187.58	28
Total	157,369	$ 1,016,572,344.93	155,716	$ 1,125,767,745.21	(1,653)	$ 109,195,400.28	11

OBSERVACIÓN 001

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente mediante el oficio No. DAS10/19; se tiene al 31 de diciembre de 2018 un rezago de impuesto predial por la cantidad de $1,125,767,745.21, la cual se integra por 155,716 cuentas; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

De igual manera se contravienen las obligaciones que le competen a la Subdirección de Ingresos establecidas en el artículo 39 fracciones IV y X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la cual establece el vigilar que se recauden concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a la Ley de Ingresos; así como de vigilar la oportuna y correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio OIC-753/2019 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*De inicio es necesario precisar que, si bien es cierto que en su observación se hace referencia a un rezago de impuesto predial, por la cantidad de $1,125,767,745.21, no se debe perder de vista que, este se integra de un rezago acumulado con hasta 192 bimestres vencidos, con periodos de adeudo que versan aproximadamente desde el año de 1987; lo cual no puede ser atribuible a esta Administración, pues no se debe perder de vista que dichos adeudos vienen acumulados desde hace aproximadamente 30 años.*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que contrario a la observación realizada, durante el ejercicio fiscal 2018, se instruyó a la Subdirección de Ingresos, por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua,

para que se continuara con el abatimiento de adeudos, para lo cual se emitieron diversas resoluciones determinantes de crédito fiscal por dicho concepto, y asimismo, se instauraron diversos procedimientos administrativos de ejecución, sumando un total de 42,717 diligencias (de las cuales 11,783, correspondieron a Determinantes de Créditos Fiscales y 30,934, a Procedimientos Administrativos de Ejecución); logrando con lo anterior, una recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas. Cabe precisar que las acciones llevadas a cabo por la Subdirección de Ingresos de esta Tesorería Municipal, encuentran sustento en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el entonces, Capítulo II, Título Primero, Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Motivo por el cual, se puede advertir que esta autoridad fiscal si ha llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones legales aplicables, dando prioridad a las cuentas que cuentan con mayores adeudos —tanto en años, como en importes—; además de que los actos administrativos emitidos, han sido llevados a cabo conforme a los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en el artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Se anexan archivos electrónicos "hallazgo001 anexo1", "hallazgo001 anexo2", "hallazgo001 anexo3" y "hallazgo001 anexo4", en los cuales se advierte dicha información.

Aunado a lo anterior, resulta necesario mencionar, que esta autoridad fiscal ha realizado diversas acciones tendientes a lograr el mencionado abatimiento, dentro de las cuales, se emitieron diversas cartas invitación y/o estados de cuenta, en las(o) cuales se contempló el total del adeudo vencido, incluyendo los bimestres vencidos de 2018, a la fecha de emisión de las(o) mismas(o), tales como:

- *Implementación de operativos con el propósito de fomentar el pago del Impuesto Predial, así como de abatir el rezago —otorgándose en los meses de Julio y Agosto de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y morales, en los recargos generados hasta 2017; y en el mes de Diciembre de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y un 50% de descuento a las personas morales, en los recargos generados hasta 2018—, previa invitación enviada a los contribuyentes; además de que se les dio difusión mediante diversos medios de comunicación (radio y televisión).*

- *Emisión de cartas invitación a los contribuyentes, así como de estados de cuenta, durante los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019."*

Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente manifiesta y entrega evidencia de la instauración de diversos procedimientos administrativos de ejecución realizados durante el ejercicio fiscal 2018, sumando un total de 42,717 diligencias (de las cuales 11,783, correspondieron a Determinantes de Créditos Fiscales y 30,934, a Procedimientos Administrativos de Ejecución), y logrando una recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas; por lo que se determina que el hallazgo subsiste, ya que al final del ejercicio fiscal 2018, se presentan 155,716 cuentas catastrales pendientes de recuperar su importe rezagado, mismas que representan un importe por $1,125,767,745.21; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Al respecto, resulta necesario reiterar lo siguiente:

Si bien es cierto, en su observación se hace referencia a un rezago de impuesto predial, por la cantidad de $1,125,767,745.21, que corresponde a 155,716 cuentas catastrales, no menos cierto

es que el mismo se integra de un rezago acumulado con hasta 192 bimestres vencidos, con periodos de adeudo que versan aproximadamente desde el año de 1987, lo cual no puede ser únicamente atribuible a esta Administración, pues no se debe perder de vista que algunos adeudos vienen acumulados desde hace más de 30 años, además de que varios de ellos pudieran corresponder a predios exentos —según lo señalado por dicho Ente Fiscalizador—, con lo cual se reduciría el importe del rezago.

Aunado a lo anterior, como quedó señalado anteriormente, durante el ejercicio fiscal 2018, se continuó instruyendo a la Subdirección de Ingresos, por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, para que siguiera con el abatimiento de adeudos, para lo cual se emitieron 42,717 actos administrativos, de los cuales 11,783 correspondieron a Determinantes de Créditos Fiscales y 30,934 a Procedimientos Administrativos de Ejecución; logrando con lo anterior, una recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas. Cabe precisar que las acciones llevadas a cabo por la Subdirección de Ingresos de esta Tesorería Municipal, encuentran sustento en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el entonces, Capítulo II, Título Primero, Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Motivo por el cual, se puede advertir que esta autoridad fiscal si ha llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones legales aplicables, dando prioridad a las cuentas que cuentan con mayores adeudos —tanto en años, como en importes—; además de que los actos administrativos emitidos, han sido llevados a cabo conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en el artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Para acreditar lo anterior, se anexan archivos electrónicos "Observación001 anexo1" que contiene reporte de las Determinantes de Créditos Fiscales emitidas durante el 2018, "Observación001 anexo2" relativo al Reporte de los Procedimientos Administrativos de Ejecución instaurados durante el 2018, "Observación001 anexo3" relativos a Reporte de pagos inherentes a dichas claves catastrales, y "Observación001 anexo4, que contiene evidencia de actos administrativos (determinantes de créditos fiscales y procedimientos administrativos de ejecución).

Adicional a lo anterior, resulta necesario informar, que esta autoridad fiscal ha realizado diversas acciones tendientes a lograr el mencionado abatimiento, dentro de las cuales, se emitieron diversas cartas invitación y/o estados de cuenta, en las(o) cuales se contempló el total del adeudo vencido, incluyendo los bimestres vencidos de 2018, a la fecha de emisión de las(o) mismas(o), tales como:

- *Se realizaron 76 móviles en diferentes puntos de la ciudad, distribuyéndose 145,162 invitaciones a los contribuyentes.*
- *Implementación de operativos con el propósito de fomentar el pago del Impuesto Predial, así como de abatir el rezago —otorgándose en los meses de Julio y Agosto de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y morales, en los recargos generados hasta 2017; y en el mes de Diciembre de 2018, un 100% de descuento a las personas físicas y un 50% de descuento a las personas morales, en los recargos generados hasta 2018—, previa invitación a los contribuyentes; además de que se les dio difusión mediante diversos medios de comunicación (radio y televisión).*
- *Emisión de cartas invitación a los contribuyentes, así como de estados de cuenta, durante los meses de Diciembre de 2018 y Enero de 2019.*

Para acreditar lo anterior, se anexan archivos electrónicos "Observación001 anexo5", que contiene reporte de los puntos visitados en los móviles, así como de las invitaciones enviadas, y "Observación001 anexo6" que contiene evidencia de las invitaciones emitidas.

Como resultado de lo anterior, del año 2017 al 2018 se incrementó la recuperación de rezago del Impuesto Predial hasta en un 20%, es decir, de 103.4 mdp que se recuperaron en el 2017, en el año 2018 ingresó $123.8 mdp por este mismo concepto.

Finalmente, esta Tesorería Municipal, considera importante mencionar, que durante el 2018 el Municipio de Chihuahua logró colocarse como uno de los municipios con mayor recaudación del Impuesto Predial —entre diversos municipios de zonas metropolitanas, como lo son Monterrey, Zapopan, Guadalajara, etc.—, ubicándose en el 8º lugar a nivel nacional, con una eficiencia recaudatoria del 68.38%, ellos según datos de recaudación de la SHCP-UCEF.

Municipios con mayor recaudación predial 2018

	Municipio	Padrón de contribuyentes	No. de cuentas (Pagadas)	Importe (pesos)	Predial por cuenta pagada	Eficiencia recaudatoria
1	Monterrey	401,311	246,133	1,201,710,193	$4,882	61.33%
2	Zapopan	486,843	387,145	1,049,047,186	$2,710	79.52%
3	Guadalajara	468,381	369,481	$1,019,872,056	$2,760	78.88%
4	Querétaro	367,879	268,927	$986,653,377	$3,669	73.10%
5	Juárez	513,162	302,525	$875,469,424	$2,894	58.95%
6	León	556,602	375,513	$851,353,067	$2,267	67.47%
7	Tijuana	615,971	366,604	$733,724,266	$2,001	59.52%
8	Chihuahua	386,744	264,468	$710,453,630	$2,686	68.38%
9	San Pedro Garza García	63,326	49,010	$691,961,661	$14,119	77.39%
10	Puebla	490,375	305,121	$685,230,264	$2,246	62.22%

Predial por cuenta pagada a nivel nacional: $2,111

Porcentaje de eficiencia recaudatoria a nivel nacional: 59.97%

Lo anterior, como resultado de las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Chihuahua consistentes en promover una Cultura de pago entre los habitantes del Municipio de Chihuahua, a través de móviles, incremento de puntos de cobro, bancos y tarjetas de créditos —pagos a meses sin intereses—, tiendas de conveniencia, pagos en línea, así como la difusión en distintos medios de comunicación —radio y televisión—.

Además de lo anterior, otros factores que han influido en el incremento de la recaudación y disminución del rezago, ha sido la Transparencia en la Rendición de Cuentas, lo cual ha caracterizado a esta Administración, generando confianza en los contribuyentes, así como las Calificaciones Crediticias alcanzadas [FITCH RAITINGS 2019 Calificación nacional en AA+ Perspectiva Estable, Calificación Internacional o global en BBB (LCIDR), HR RAITINGS 2019 Ratifica la calificación nacional en AA+ con Perspectiva Estable en escala local, Calificación Internacional o Global en BBB+ (G)].

COMENTARIO: El Ente entrega evidencia de la instauración de diversos procedimientos administrativos de ejecución realizados durante el ejercicio fiscal 2018, en los cuales se establece una recuperación aproximada de 8,941 cuentas parcial o totalmente liquidadas; lo anterior a través de archivos electrónicos "Observación001 anexo1" que contiene reporte de las Determinantes de Créditos Fiscales emitidas durante el 2018, "Observación001 anexo2" relativo al Reporte de los Procedimientos Administrativos de Ejecución instaurados durante el 2018, "Observación001 anexo3" relativos a Reporte

de pagos inherentes a dichas claves catastrales, y “Observación002 anexo4, que contiene evidencia de actos administrativos (determinantes de créditos fiscales y procedimientos administrativos de ejecución). Además, se anexan archivos electrónicos “Observación001 anexo5”, que contiene reporte de los puntos visitados en los móviles, así como de las invitaciones enviadas, y “Observación001 anexo6” que contiene evidencia de las invitaciones emitidas.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, en razón de que aún y cuando se advierte un avance en la ejecución de cobro, también lo es que al final del ejercicio fiscal 2018, se presentan 155,716 cuentas catastrales pendientes de recuperar su importe rezagado, mismas que representan un importe por $1,125,767,745.21.

III.2.1.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

El universo del período sujeto a revisión por la cantidad total de $79,385,066.13, se integra por 4,607 movimientos, según el reporte proporcionado por el Ente, mismo que se extrae del Sistema Recaudador Municipal (SRM), de los cuales se analizaron 23 expedientes por la cantidad de $13,993,041.60, siendo estos los siguientes:

Nombre	N° de clave catastral	Nota	Valor inmueble	Tasa	Importe tasa 2%	Importe s/Municipio
Bebidas Purificadas, S. de R.L.de C.V.	269-077-002	650071	118,402,851.50	2%	$ 2,368,057.03	$ 2,368,057.03
Inmobiliaria Carpir; S.de R.L.de C.V	956-081-052	69151A	60,873,075.00	2%	1,217,461.50	1,217,461.50
Distribuidora de Cerveza Modelo en Chihuahua, S.A de C.V.	451-030-005	90791A	57,771,275.00	2%	1,155,425.50	1,155,425.50
Mikonos; S.A. de C.V.	720-001-032	70969A	54,661,457.00	2%	1,093,229.14	1,093,229.14
Mykonos; S.A. de C.V.	715-004-020	70870A	46,756,756.50	2%	935,135.13	935,135.13
Corporación Técnica de Urbanismo; S.A de C.V.	445-090-089	90616A	40,123,820.00	2%	802,476.40	802,476.40
Rogelio Ramos Guevara	303-057-001	643559-1	37,000,000.00	2%	740,000.00	740,000.00
Corporación Hotelera de la Frontera; S.A. de C.V.	303-057-001	643550-1	33,460,606.50	2%	669,212.13	669,212.13
Pacintow; S.A. de C.V.	252-090-085	94769A	33,331,268.50	2%	666,625.37	666,625.37
Lomas del Valle Inmuebles, S.A. de C.V.	229-001-074	97613A	31,097,600.00	2%	621,952.00	621,952.00
RUBA Desarrollos, S.A. de C.V.	715-004-013	24004981	28,500,050.00	2%	570,001.00	570,001.00
Callidora inmobiliaria, S.A.de C.V.	159071-045	91132A	27,550,000.00	2%	551,000.00	551,000.00
Sergio Torres Palacios	264-008-036	24005039	26,746,430.00	2%	534,928.60	534,928.60
Alto Terra, S.A. de C.V.	320-009-014	90774A	17,000,000.00	2%	340,000.00	340,000.00
Proyecto Inmobiliario Stavile, S.A. de C.V.	715-005-019	97524A	15,968,790.00	2%	319,375.80	319,375.80
Proyectos Inmobiliarios Hermes, S.A. de C.V.	159-009-002	95020A	13,319,550.00	2%	266,391.00	266,391.00
Proveedora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.	273-019-049	72351A	11,944,100.00	2%	238,882.00	238,882.00
Jaime Alberto Balderrama Mendoza	265-046-006	95440A	10,219,000.00	2%	204,380.00	204,380.00
Serie Jalisco, S.A. de C.V.	003-005-005	24004999	9,770,000.00	2%	195,400.00	195,400.00
Gestión Patrimonial de Chihuahua, S. R.L de C.V.	313-100-906	90529A	9,494,600.00	2%	189,892.00	189,892.00
Sergio Martínez Loya y Cond.	317-070-023	86094A	5,785,800.00	2%	115,716.00	115,716.00
Supportia Industrial, S. de R.L. de C.V.	178-03-006	85100A	5,542,200.00	2%	110,844.00	110,844.00
Grupo Industrial Belga, S.A. de C.V.	254-037-002	242728	4,332,850.00	2%	86,657.00	86,657.00
				Total	$ 13,993,041.60	$ 13,993,041.60

Se verificó el correcto registro contable, su depósito oportuno, así como que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad correspondiente, cotejándose las notas de declaración para el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, avalúos, contratos y demás documentación aplicable.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.2. DERECHOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de $105,264,908.35, de los cuales se analizó un importe de $3,179,973.24 que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Derechos por Prestación de Servicios		
Permisos de Obras Públicas	$ 24,624,326.04	$ 3,179,973.24
Otros Conceptos No Revisados	80,640,582.31	-
Total	$ 105,264,908.35	$ 3,179,973.24

III.2.2.1. PERMISOS DE OBRAS PÚBLICAS

Importe que corresponde a los derechos cobrados por el municipio con el propósito de otorgar permisos de licencias de construcción, ya sea por construcción o reconstrucción, ampliación de casa habitación, así como otros en otros inmuebles.

Siendo el monto analizado, integrado de la siguiente manera:

Nombre	Número de licencia	Mts^2	Importe a cobrar	Importe cobrado
Construcción, Reconstrucción, Ampliación de Otros Inmuebles				
Planeación Inmobiliaria de Chihuahua, S.A. de C.V.	15057	29,798.32	$ 1,778,302.98	$ 1,778,302.98
Affa Trade, SAPI. de C.V.	11584	4,648.17	450,800.05	450,800.05
Varios (29)	Varias	Varios	950,870.21	950,870.21
		Total	$ 3,179,973.24	$ 3,179,973.24

Se revisó la correcta aplicación de las tasas y descuentos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018, asimismo se verificó que el cálculo de las licencias de construcción, descuentos y bonificaciones se realizaran conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de $2,028,097.48 de los cuales se analizó un importe de $1,766,178.00, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Enajenación de Bienes Inmuebles	$2,028,097.48	$1,766,178.00	(1
Total	$2,028,097.48	$1,766,178.00	

1) Monto que corresponde a la enajenación de bienes inmuebles, la cual se integra de la siguiente manera

Nombre	Expediente	Importe	
Detea Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V.	0061/2018	$ 1,766,178.00	(a
	Total	$1,766,178.00	

Se verificó el correcto registro contable, así como, que la relación total de movimientos que emite el Sistema Recaudador Municipal (SRM) mediante el cual se detallan los certificados de ingreso emitidos

por este concepto conciliará con el monto contabilizado; se analizó la autorización del H. Ayuntamiento, el dictamen de las Comisiones Unidas de Regidores Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, se cotejó el dictamen de la Sindicatura Municipal de factibilidad de desincorporación del Régimen de Dominio Público, así como el cumplimiento de lo que establece el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua y demás normatividad y documentación aplicable.

a) DETEA DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

Importe de $1,766,178.00, que corresponde a la enajenación de un terreno municipal ubicado en la Avenida Hacienda del Real Numero 3304, del Ejido de Labor de Terrazas de esta ciudad con una superficie de 3,291.70 m² con clave catastral 160-041-001 el cual se liquida el día 26 de diciembre de 2018 e inicia el proceso de enajenación el día 26 de febrero de 2018 según oficio girado al Ing. Antonio Morales Mendoza del Departamento de Propiedad Inmobiliaria de este municipio, dicha solicitud quedó registrada con expediente No. 0061/2018 siendo aprobada según acta de la cuarta sesión de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano, Hacienda y Planeación del día 17 de diciembre de 2018 según lectura y aprobación del orden del día como punto único.

OBSERVACIÓN 002

DIFERENCIA EN PRECIO ENTRE EL IMPORTE DE LA ENAJENACIÓN Y EL IMPORTE DEL AVALÚO

Derivado del análisis a los avalúos del terreno municipal ubicado en la Avenida Hacienda del Real Numero 3304, del Ejido de Labor de Terrazas el cual tiene un valor comercial por un importe de $1,766,178.00, siendo un valor comercial mayor al valores fijado por las Comisiones Unidas de Regidores Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, por lo que se determinó que se le asignó un valor menor de venta al que corresponde a los bienes inmuebles enajenados, el cual fue por la cantidad total de $175,512.00, importe que se integra como se muestra a continuación:

Nombre	Clave Catastral	Importe de la Enajenación	Importe Valor Comercial S/Avalúo	Diferencia
Detea Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V.	160-041-001	$ 1,766,178.00	$ 1,941,690.00	$ 175,512.00
	Total	$ 1,766,178.00	$ 1,941,690.00	$ 175,512.00

Lo que contraviene las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XXII, 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua impuestas a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales respectivamente consistiendo en dirigir el seguimientos a los procesos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales, así como en los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, impuestas al Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, consistiendo la primera en administrar la Hacienda Pública Municipal, la segunda en intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y la tercera en intervenir en la enajenación de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio; asimismo estos tienen la atribución de cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo

con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente. No omitimos señalar ente fiscalizador debe apegarse al principio de anualidad consagrado en su Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, artículo 33, toda vez que la autorización del acto de enajenación fue sometido en este ejercicio fiscal 2019, en fecha 12 de junio de 2019 mediante S.O. 11/19, por parte del H. Ayuntamiento, por lo que el ente observó un acto no consumado, no existente jurídicamente, como bien lo sabe el ente auditor, lo anterior de conformidad con el 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento de Patrimonio del Municipio.

No omito manifestar que la observación es improcedente toda vez que la misma carece de fundamento legal para soportar los argumentos expuestos por el ente fiscalizador, ya que los preceptos legales invocados no tienen una relación con la motivación, es decir los artículos 29 fracción XXII, 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua no establecen que se debe dar preferencia al valor comercial de la Subdirección de Catastro Municipal sobre el valor fijado por las Comisiones en el supuesto de una enajenación a título oneroso de un terreno municipal, tal y como se esgrime en la observación.

Así mismo se atenta contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, sin embargo la observación incumple con dicho principio constitucional ya que los preceptos invocados por la Auditoria Superior no sustentan los argumentos de su observación.

Robusteciendo lo antes expuesto, me permito adjuntar la siguiente jurisprudencia, que soporta lo señalado en el párrafo anterior:

Novena Época
Registro: 181990
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Marzo de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 19/2004
Página: 1297

CUENTA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL INFORME TÉCNICO QUE RINDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS NO OBLIGUE A LA LEGISLATURA A APROBAR O RECHAZAR EN SUS TÉRMINOS AQUÉLLA, NO LA EXIME DE ACATAR EL PRINCIPIO

DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere en exclusiva a las Legislaturas Estatales la facultad de revisión y, en su caso, aprobación o no de la cuenta pública de los Municipios. Ahora bien, de lo dispuesto en la Constitución y legislación del Estado de Zacatecas se advierte que el Congreso Local, para ese fin, se auxilia por la Entidad de Fiscalización Superior Estatal, la cual tiene la obligación de elaborar y rendir, por conducto de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, los dictámenes e informes técnicos sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas para su calificación y aprobación definitiva por el citado órgano legislativo. En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que el hecho de que el órgano de fiscalización sea sólo un auxiliar y apoyo técnico del Poder Legislativo de la entidad para realizar dicha revisión y que el informe que rinda no obligue a la legislatura a aprobar o rechazar la cuenta pública revisada, al ser una facultad materialmente administrativa que le corresponde a ese poder en forma exclusiva, no exime a este último de acatar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos que emita en ejercicio de esa facultad se ajusten al marco constitucional y legal estatal que regula la revisión, valorando para ello las actuaciones del órgano de fiscalización y determinando, motivadamente, la aprobación o no de la cuenta pública. Lo anterior es así, porque la fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos es un acto en el que está interesada la sociedad y que debe realizarse con transparencia y apego al principio de legalidad. Además, las reformas constitucionales a los artículos 115, fracción IV, y 74, ambos de la Carta Magna, han transformado una decisión, en principio política, en una actividad técnica que tiene como finalidad revelar el estado de dichas finanzas, asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos municipales en los planes y programas aprobados y, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes. Es decir, la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, aleja la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnico se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad.

Controversia constitucional 12/2003. Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas. 20 de enero de 2004. Mayoría de ocho votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 19/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el ente fiscalizador emitió una argumentación en la observación carente del soporte legal, por lo que resulta infundado.

Al contrario de lo observado, el proceso cumplió lo preceptuado por la legislación aplicable la cual se le hace de conocimiento:

a) *La facultad de autorizar la enajenación de bienes municipales corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y no así a los servidores públicos enunciados en la observación, ya que el artículo 28 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a la letra indica:*

> *"ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*
> *…*
> *XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;…"*

Lo cual se realizó pero en este ejercicio fiscal 2019, mediante punto de acuerdo de la Sesión Ordinaria número S.O. 11/19 de fecha 12 de junio de 2019, (Se anexa) emitido por el H. Ayuntamiento.

b) *El artículo 37 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua establece en su fracción IV establece: <u>que las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación fijaran el precio de la enajenación</u>, además la elaboración de Dictamen de factibilidad emitido por la Sindicatura Municipal en el cual declara factible la desincorporación (Se anexa), así como el Dictamen de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación (Se anexa):*

> *"Artículo 37.- Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados, desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncios, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:*
>
> *I. Integrado el expediente con la solicitud y documentación señalada en el Capítulo anterior, la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente en materia de propiedad inmobiliaria, emitirá los siguientes dictámenes:*
>
> *a) Dictamen registral y catastral a fin de determinar si el inmueble objeto del procedimiento es propiedad del Municipio y cuenta con clave catastral; en el expediente respectivo se asentarán los datos que arroje la investigación, y*
>
> *b) Verificación física y dictamen técnico del terreno solicitado, la cual contendrá fotografías del inmueble, la referencia de si cuenta con servicios públicos y si el plano catastral presentado por el solicitante coincide con el inmueble objeto de la solicitud.*
>
> *II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el expediente que contenga la información a que se refiere la fracción anterior, emitirá el dictamen a que se refiere el artículo 10, fracción I, del presente ordenamiento, con los siguientes elementos adjuntos:*

a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del Municipio o de sus organismos descentralizados;

b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano correspondiente;

c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de los supuestos a que se refiere este Reglamento o el Código Municipal;

d) Análisis de infraestructura básica de la zona, cuando se trate de inmuebles con una superficie superior a los 250.00 metros cuadrados, y

e) La justificación de su dictamen.

III. Emitido dictamen de procedencia a que se refiere la fracción anterior, la Tesorería Municipal por conducto de la Subdirección de Catastro emitirá avalúo comercial y catastral;

IV. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano discutirán la solicitud, tomarán en consideración el expediente integrado con la información a que se refieren las anteriores fracciones y realizarán un dictamen de procedencia. En la aprobación que, en su caso, se emita podrán proponer las obligaciones que deberán cumplir los solicitantes y fijarán el precio de la enajenación, y

V. La persona titular de la Sindicatura Municipal, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden, en los casos de desincorporación, incorporación o enajenación emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la solicitud, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

c) De lo anterior se colige que, una vez que el Ayuntamiento por conducto de la comisión respectiva, desahoga el procedimiento que establece el artículo 37 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua, en cada una de sus etapas y cumpliendo todos los requisitos que el precepto establece, el órgano máximo del Municipio de Chihuahua, tiene la facultad de aprobar o no la enajenación, sin mayor limitación que el cumplimiento del procedimiento antes referido, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento ya mencionado.

Concluyendo, se actuó conforme a derecho al acatar un acuerdo del órgano máximo del Municipio, en el cual se determinó con pleno apego a la normatividad el valor para la enajenación.

Lo anterior tiene soporte en la siguiente:

Octava Época Registro: 391624 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1995 Tomo III, Parte TCC Materia(s): Administrativa Tesis: 734 Página: 546 Genealogía: APENDICE '95: TESIS 734 PG. 546

REGLAMENTOS MUNICIPALES. NO PUEDEN AFECTAR DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS GOBERNADOS. Es indispensable señalar que el artículo 115 constitucional instituye el Municipio Libre, con personalidad jurídica propia, y que puede, de acuerdo con la fracción II de este numeral, expedir con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Ahora bien, en nuestro tradicional orden jurídico político, se reconoce que los Ayuntamientos al expedir bandos, ordenanzas o reglamentos, por contener disposiciones de carácter abstracto y general, obligatorias para los habitantes del municipio, son leyes en sentido

material. En este orden de ideas, se admite la existencia de ciertos reglamentos autónomos, en materia de policía y buen gobierno, cuya fundamentación se consagra en el artículo 21 de nuestra Carta Magna Constitucional y que las reformas al 115 constitucional, en la fracción II hacen deducir que el legislador le otorga al Ayuntamiento la facultad de expedir verdaderas leyes, en sentido material, sin embargo, se hace necesario distinguir cuál es la materia o alcance de estos reglamentos autónomos, para diferenciarlos de los que no pueden expedirse sin la ley a reglamentar, porque implicarían el uso de facultades legislativas. Al respecto, este tribunal considera que cuando el contenido de la reglamentación puede afectar en forma sustancial derechos constitucionalmente protegidos de los gobernados, como son, por ejemplo la libertad de trabajo, o de comercio, o a su vida, libertad, propiedades, posesiones, familia, domicilio (artículos 14 y 16), etc., esas cuestiones no pueden ser materia de afectación por un reglamento autónomo, sin ley regular, pues se estarían ejerciendo facultades legislativas reuniendo dos poderes en uno. Por otra parte, la materia del reglamento sí puede dar lugar a un mero reglamento autónomo de buen gobierno, cuando no regula ni afecta en forma sustancial los derechos antes señalados, sino que se limita a dar disposiciones sobre cuestiones secundarias que no las vienen a coartar.

Como se colige, en trámite de enajenación de bienes inmuebles del Municipio de Chihuahua, la facultad de determinar el valor de la enajenación corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, no así a los servidores públicos enunciados en la observación, por lo que la misma resulta mal fundamentada y motivada.

d) *Así mismo tal y como lo señala en su observación la Tesorería Municipal emite dictamen para efectos de pago del impuesto sobre traslación de dominio, en el cual se establece una estimación del valor comercial del inmueble lo anterior para cumplir lo contemplado por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que señala en las fracciones II y III:*

"Artículo 158: Será gravable del impuesto, lo que resulte mayor de:

I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto;

II.- El valor catastral;

III.- El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición…"

Por ende, el Impuesto de Traslación de Dominio debe cobrarse respecto a la cantidad que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del inmueble señalado en el acto de la adquisición, motivo por el cual se realiza dicho dictamen, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

e) *Es necesario establecer que aunado a lo ya manifestado, esta observación debe ser solventada como consecuencia de la falta de disposición legal que obligue a los Entes Públicos a realizar enajenaciones a valor comercial, ya que el Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando temas de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:*

"Del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

Artículo 29. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

…

XXII. Dirigir la integración de expedientes y el seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales;

…"

"Artículo 34. Competen a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales las siguientes atribuciones:

X. Dar seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales "

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"Artículo 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control

y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

XV. Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos;

…

XXXIX. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;"

"Artículo 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

XI. Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

…

VII. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;

….

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización."

Por lo antes expuesto debe ser solventada así como lo referente a la presunción de daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad, así como la Reglamentación Municipal".

RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

“No se contraviene el artículo 29 fracción XXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento, a través de las Subdirecciones de Normatividad y Proyectos Especiales (y en su momento de Propiedad Inmobiliaria) y Jurídica, cumplió cabalmente con esta disposición, mediante la integración de los expedientes, así como la asistencia a las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación (en ese entonces, hoy Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal), en donde se tuvo a la vista el expediente, se estudió a fondo el tema tomando en consideración la propuesta del particular, así como los beneficios para el Municipio de asegurar un ingreso real y en una sola exhibición, y una vez aprobado por la misma, se hizo la revisión de toda la documentación que integra el expediente, revelando que el mismo se encuentra perfectamente integrado, cumpliendo con todos los requisitos para la enajenación.

No se contraviene el artículo 34 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales supervisó y formó parte de la integración del expediente de la enajenación en mención, a través del antes Departamento de Propiedad Inmobiliaria, quienes se encargaban de la integración del expediente y su exposición ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación. Posteriormente, pero antes de que la enajenación en mención fuera puesta a consideración del Ayuntamiento (junio de 2019), la fracción en comento fue derogada mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal número 47-II, de fecha 24 de diciembre de 2018, en donde también se adicionó el Artículo 34 Bis Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

> *“Compete a la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria las siguientes atribuciones:*
>
> *III. Dar seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales;”*

Por lo cual, la Secretaría del Ayuntamiento, como se mencionó anteriormente, cumplió con sus obligaciones respecto a la enajenación de inmuebles municipales, toda vez que son los encargados de la integración del expediente, así como de exponerlo de manera completa ante las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación.

No se contravienen los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal del Estado de Chihuahua, puesto que la Presidenta Municipal, la Tesorera Municipal y el Oficial Mayor, fueron parte activa de la enajenación, ya que una vez que se tiene el proyecto de escritura se envía al Departamento Jurídico de cada institución para su revisión y en su caso, realizar observaciones, mismas que deben ser subsanadas antes de su firma.

De igual manera, debe destacarse que la fracción XXXIX del artículo 29 antes mencionado no se relaciona con el tema en cuestión, pues regula actividades totalmente distintas. Para mayor claridad, se transcribe la misma:

> *“Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;”*

Tomando en cuenta el artículo 37 fracción IV del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, que a la letra dice:

"Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados, desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncios, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:
(…)
IV. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano discutirán la solicitud, tomarán en consideración el expediente integrado con la información a que se refieren las anteriores fracciones y realizarán un dictamen de procedencia. En la aprobación que, en su caso, se emita podrán proponer las obligaciones que deberán cumplir los solicitantes y fijarán el precio de la enajenación, y"

En relación a lo anterior, textualmente se establece que el precio para la enajenación será fijado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, misma que en su sesión número 4 de fecha 17 de diciembre del año 2018, tuvo a la vista el expediente completo y después de estudiar ampliamente los elementos presentados y discutir los diferentes puntos a considerar, se tomó la determinación de autorizar la enajenación por la cantidad de $1´766,178.00, todo esto a través de las facultades que la legislación aplicable les otorga.

Los puntos más significativos que se trataron en las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación en su sesión número 4 de fecha 17 de diciembre del año 2018 para fijar el valor de $1´766,178.00, fueron:

1. *Es un predio de 3,291.70 metros cuadrados, el cual se encuentra rodeado de propiedad privada, Detea Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V. es colindante del predio y al momento de que comenzara la construcción de su obra, dejaría sin acceso al predio solicitado en enajenación, por lo que el predio municipal sería completamente inútil al no tener acceso, únicamente representaría un problema al municipio por no poder darle el mantenimiento necesario y así solo se acumularía basura y alimañas.*

2. *Por las características del predio, Detea Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V. queda imposibilitado para construir y vender otro lote comercial, por lo que únicamente lo solicitó para dar un espacio más amplio a su vialidad, sin tener ningún ingreso extra por esto.*

3. *Detea Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V. realizó un ofrecimiento por la cantidad de $1´766,178.00 en una sola exhibición.*

4. *Se toma en cuenta que es un beneficio para el Municipio, ya que de contar con un predio inservible y sin acceso, se asegura un ingreso de de $1´766,178.00 en una sola exhibición.*

Se anexa copia certificada del acta de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación de fecha 17 de diciembre del año 2018, como Anexo 1.

De igual manera son aplicables los artículos 28 fracción XVI y XVIII, 30, 33 fracción II, IV, V, VI y XIII, 36A, 36B fracción I, VIII y XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los artículos 29, 30, 31, 32, 37, 38 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, así como los artículos 81, 84, 85, 90, 97, 101, 107, 108, 109, 112, 113, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que regulan la

Enajenación, Regularización, Destino, Denuncio u Otorgamiento del Uso o Aprovechamiento de Bienes Inmuebles Municipales.

COMENTARIO: El Ente presenta, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, copia certificada de Acta de la Cuarta Sesión de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano, Hacienda y Planeación, de fecha del 17 de diciembre de 2018 donde se pone a votación el precio para la enajenación del terreno, en donde la persona moral ofrece la cantidad de $1,776,178.00 como pago en una sola exhibición, a lo que 5 regidores votan a favor de esta propuesta, y 3 de ellos votan a favor del valor comercial por la cantidad de $1,941,690.00. Por parte de Oficialía Mayor, se presenta copia simple de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento N° 11/19 del 12 de junio de 2019; copia simple de escrito girado al H. Ayuntamiento por parte de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano, Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal de fecha 12 de junio de 2019; copia simple de dictamen de factibilidad suscrito por el Síndico Municipal con fecha del 15 de abril de 2019.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente no anexa evidencia documental que aclare la diferencia encontrada por este Órgano Técnico por un importe de $175,512.00, producto del valor comercial por la cantidad de $1,941,690.00, determinado por la Subdirección de Catastro Municipal y el valor establecido en el Acta de la Cuarta Sesión de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano, Hacienda y Planeación, de fecha del 17 de diciembre de 2018 por un importe de $1,766,178.00. Aunado a lo anterior, cabe realizar las siguientes aclaraciones: el proceso de desincorporación de este bien inmueble, tal y como lo señala el propio escrito girado al H. Ayuntamiento por parte de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano, Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal de fecha 12 de junio de 2019, tuvo su origen en el ejercicio fiscal 2018, ya que la solicitud por el particular se realizó el 26 de febrero de 2018, el reporte de verificación registral y catastral se hizo con fecha del 16 de agosto de 2018, signado por el encargado del Área de Verificación Registral y Catastral y el Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria; el reporte de verificación física se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2018 y el análisis del predio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología por medio de oficio N° 108B/2018 se emitió con fecha 30 de agosto de 2018; así mismo, el dictamen técnico realizado por el departamento de propiedad inmobiliaria se llevó a cabo el 4 de septiembre de 2018; los avalúos comerciales y catastrales se llevaron a cabo el 11 de septiembre de 2018; la sesión N° 4 de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano, Hacienda y Planeación, donde se aprobó por mayoría de votos enajenar el perdió por $1,776,178.00, se realizó el 17 de diciembre de 2018 y el comprobante de pago N° 3699532, expedido por Tesorería Municipal, presenta fecha del 26 de diciembre de 2018, por lo tanto, con base en la Cuenta Pública 2018, el registro contable del ingreso por la cantidad de $1,776,178.00, se realizó durante el periodo sujeto a revisión y forma parte integral de las operaciones susceptibles a fiscalizarse, toda vez que, con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Anexo 1 “Criterios de Registro Generales para el Tratamiento de los Momentos Contables de los Ingresos Devengado y Recaudado” de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el cual señala que en la venta de bienes y servicios, cuando el pago sea en una sola exhibición, el registro se hará cuando se perciba el recurso, acompañado con el respectivo comprobante fiscal.

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	$ 416,653,119.47	$ -
Materiales y suministros	109,587,266.10	11,752,086.04
Servicios Generales	272,402,365.04	40,455,723.61
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	125,709,669.58	-
Ayudas Sociales	63,554,249.61	36,329,759.39
Pensiones y Jubilaciones	6,951,293.62	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	23,976,783.23	22,250,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	10,141,103.80	-
Donativos	2,500,000.00	-
Intereses de la Deuda Pública	1,447,632.83	-
Gastos de la Deuda Pública	56,596.26	-
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolecencia y Amortizaciones	41,445,231.58	-
Inversión Pública no capitalizable	225,565,561.31	33,006,438.73
Total	$ 1,299,990,872.43	$ 143,794,007.77

III.3.1.1. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	$ 6,267,610.30	$ 2,744,403.58
Alimentos y Utensilios	6,970,641.23	5,408,490.06
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	20,743,938.00	2,342,143.40
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	5,157,580.42	1,257,049.00
Otros conceptos no revisados(5)	70,447,496.15	-
Total	$ 109,587,266.10	$ 11,752,086.04

1)

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

1) TOTAL DE GASTOS POR CONCEPTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS

Respecto de la totalidad de erogaciones registradas por concepto de Materiales y Suministros por la cantidad de $109,587,266.10, se informa que, de acuerdo a los registros realizados por el Ente Fiscalizable, basados en el origen del recurso, la cantidad de $37,081,231.38 fue ejercida con recursos de origen federal. Esta diferenciación se realiza con el propósito de no duplicar trabajos, derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en virtud de que el Órgano de fiscalización federal contempló en su Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, la revisión de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función; y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado del Municipio de Chihuahua, Chih. Por lo anterior, se determinó como universo, de acuerdo a las facultades legales en materia de fiscalización de este Órgano Técnico Local, la cantidad de $72,506,034.72, de los cuales se revisó la cantidad de $11,752,086.04.

III.3.1.1.1. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

Los materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe	
Caper Elaboración y Distribución, S.A. de C.V.	$ 1,177,243.58	(a
Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A. de C.V.	$ 1,567,160.00	(b
Total	$ 2,744,403.58	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estuvieran soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

a) Importe que corresponde a la adquisición de consumibles de cómputo, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 72/17, resultando ganador el proveedor Caper Elaboración y Distribución, S.A. de C.V., según acta de fallo del 21 de diciembre de 2017, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 72/17 con fecha del 27 de diciembre de 2018 y una vigencia del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $1,050,000.01 y un máximo de $3,500,000.00 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) Importe que corresponde a la adquisición de 200 contenedores de polietileno de alta densidad inyectado con capacidad mínima de 1,100.00 litros, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 45/17, resultando ganador el proveedor Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A. de C.V., según acta de fallo del 27 de julio de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 45/17-B con fecha del 31 de julio de 2018 y una vigencia del 31 de julio al 10 de agosto de 2018, por un monto de $1,755,804.77 IVA incluido, cabe mencionar que la diferencia del monto registrado y lo contratado por la cantidad de $188,644.77 corresponde a un equipo electrohidráulico para elevar plataformas que no se encuentra en la cuenta en sujeta a revisión, asimismo se analizó la factura, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.1.2. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Los alimentos y utensilios registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe	
Bernardo López Daumas	$ 4,853,385.06	(a
Jesús Adame Balderrama	555,105.00	(b
Total	$ 5,408,490.06	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna así mismo se analizó el procedimiento de adjudicación.

a) Importe que corresponde a la contratación de servicio de preparación de alimentos incluyendo los insumos, para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal, adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa, a través del acta de sesión ordinaria N° 02/18 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con fecha del 09 de febrero de 2018, la cual dictamina procedente la licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, por unanimidad y en base al dictamen emitido y signado por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua con fecha del 07 de febrero de 2018, asimismo se originó con el proveedor Bernardo López Daumas convenio de ampliación al contrato número AD253/18, con fecha del 15 de julio de 2018 y una vigencia del 01 de agosto al 19 de septiembre de 2018, por un monto $1,253,400.00 IVA incluido, también se generó otra contratación de servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa, a través del acta de sesión ordinaria N° 26/18 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con fecha del 31 de octubre de 2018, la cual dictamina procedente la licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, por unanimidad y en base al dictamen emitido y signado por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua con fecha del 25 de octubre de 2018, derivándose contrato de prestación de servicio número AD365/18 signado por el proveedor en mención, con fecha del 31 de octubre de 2018 y una vigencia del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $3,000,000.00 y un monto máximo de $3,600,000.00 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, no son reportes por cada unidad, especificando solo servicio de banquetes y catering, no especificando el número o cantidad.

Detectándose una irregularidad en la respuesta del oficio de solicitud de información y/o documentación número UJ-293/2019 con fecha del 05 de marzo de 2019, en el requerimiento número 12 en el cual se anexa en formato digital PDF, el proceso de adjudicación directa AD032/18 dictamen de excepción a la licitación pública-contrato de adjudicación, en donde a su vez en la carpeta digital del proceso AD032-18, nombrada solicitud y dictamen de excepción, en el documento digital ¨punto 20 S.O. 02-18¨ PDF., en su página 56 de 57, existe una firma que en su calce nombra al C. José Luis Rincón, firmando como responsable de la cotización de Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., firma que se comprobó llamando telefónicamente al C. José Luis Rincón, encontrando que el nombre del antes mencionado no era correcto y existía otro nombre el cual no coincidía con el presentado en el documento.

Por lo que se procedió a solicitar información acerca de la facturación emitida por el contrato número AD032/18 antes mencionado, solicitándose mediante oficio de solicitud de información y/o documentación número AECF-002/2019-61 con fecha del 12 de marzo de 2019, la evidencia documental que integra el importe de lo facturado, en el que se demuestre que la facturación guarda relación con el servicio prestado (número de platillos). Asimismo se solicitó la investigación de mercado realizada (las cotizaciones) mediante oficio de solicitud de información y/o documentación número AECF-002/2019-

92 con fecha del 25 de marzo de 2019, copia certificada de los documentos que integran las cotizaciones efectuadas a los diferentes proveedores, previo a la asignación del contrato AD032/18, por concepto de servicio de preparación de alimentos incluyendo los insumos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Por lo tanto, para comprobar la validez de la cotización y de la adjudicación directa se efectuó por medio del procedimiento de compulsa. En el cual fue compulsado el proveedor Bernardo López Daumas, mediante acta de compulsa del día 22 de marzo de 2019, desprendiéndose el capítulo 3 de hechos de la misma, en donde el auditor adscrito formula las siguientes preguntas: ¿De qué manera se entera que podría prestar servicio al Municipio de Chihuahua? contestando el proveedor ¨Por relación laboral por el servicio de alimentos industriales, a otra empresa¨. Formulándose otra pregunta ¿Cuál empresa? contestando el proveedor ¨Bonapettit, empresa dedicada a dar servicio de alimentos a maquiladoras¨.

Derivándose a su una acta de hechos, por la cotización con Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., del día 29 de marzo de 2019, desprendiéndose el capítulo 3 de hechos de la misma, en donde el auditor adscrito formula las siguientes preguntas: ¿Cuál es su nombre y/o nombre de las empresas donde trabaja, así como el giro de las empresas? contestando el compulsado ¨José Salvador Rincón Rodríguez, Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., Abastecedora Comercial del Ahorro, S.A. de C.V. comercializadores de abarrotes al mayoreo.¨¿Recibió una solicitud de cotización de "servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal" a través del oficio número SA/DSPM/011/2018? contestando el compulsado ¨Yo José Salvador Rincón Rodríguez no recibí dicha cotización.¨ En este acto se le pone a la vista del compulsado, cotización y oficio número SNDSPM/011/2018. ¿Reconoce la firma que se encuentra en la esquina superior derecha como suya o de alguien de su empresa? contestando el compulsado ¨de acuerdo a acuse presentado no reconozco la firma como mía ni como de nadie del área comercial de la empresa¨. Dicho oficio número SNDSPM/011/2018 fue entregado como respuesta del oficio de solicitud de información y/o documentación número AECF-002/2019-92 el 27 de marzo del 2019.

OBSERVACIÓN 003

DOS COTIZACIONES EXHIBIDAS EN UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, NO RECONOCIDAS POR LOS QUE APARENTEMENTE LAS SUSCRIBIERON.

De los procedimientos de auditoría aplicados, se detectó que en el proceso de adjudicación directa No. AD032/18 que da nacimiento al contrato No. AD032/18 de fecha 15 de febrero de 2018, celebrado con el prestador de servicios Bernardo López Daumas, por concepto de servicio de preparación de alimentos incluyendo insumos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se presentaron documentos a nombre de la persona moral Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V., y directamente de la persona física de nombre José Salvador Rincón Rodríguez, mismo a quien en los documentos mencionados se le identificó como José Luis Rincón, los cuales no fueron reconocidos ni validados por ninguna de las personas mencionadas, por lo que el procedimiento de contratación tiene vicios legales para favorecer al proveedor beneficiado con el contrato de nombre Bernardo López Daumas, máxime que las documentales privadas hacen .

Se presentó oficio girado por el servidor público C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cual se presenta firma de recibido de “José Luis Rincón” la cual no es reconocida por el C José Salvador Rincón Rodríguez trabajador de la moral Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V en el acta de hechos del día 29 de marzo de 2019. A su vez, se presentan documento denominado “Cotización”,

supuestamente firmado por esta misma persona, que da respuesta al oficio anteriormente mencionado, en representación de la empresa Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V.

Cabe hacer mención que con base en el oficio No. DSPM/SA/040/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, de asunto "Solicitud de Comité de Compras", la Dirección de Seguridad Pública informa al Comité de Compras sobre la justificación de la adjudicación directa, en este mismo oficio se anexan los documentos no reconocidos por el proveedor como parte de la justificación del proyecto. Así en este documento, en la fracción III, se establece como responsable del proyecto al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La solicitud de la adjudicación y la justificación de la misma, enviada al Comité Compras, fue suscrita por el ING. DMP. Comisario Gilberto Loya Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal. Así mismo, en acta de Sesión Ordinaria N° 02/18 del 9 de febrero de 2018 del Comité de Compras, en su numeral 20, se dictamina la adjudicación directa de este servicio, cuyo fundamento es el artículo 102 fracción II Apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; sin embargo, el mismo dictamen señala que la selección del proveedor y la adjudicación de la propuesta técnica y económica para tal efecto, deberá llevarse a cabo en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de esta derivan, asegurando en todo momento el cumplimiento de criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren al Municipio las mejores condiciones. Al haberse presentado documentos presumiblemente falsos, el Municipio incumple con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que los hechos narrados en el cuerpo de esta observación el ente no acredita los principios de economía, imparcialidad y honradez.

Lo anterior se determina como consecuencia del acta de compulsa y/o hechos levantada con la persona de nombre José Salvador Rincón Rodríguez con fecha 29 de marzo de 2019, en la cual manifestó, al ponerle a la vista el oficio No. SA/DSPM/011/2018 de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no haber recibido esa cotización, así mismo manifestó que las firmas plasmadas en los documentos no corresponden a su persona.

Se determina incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación a la función y atribución del Comité de Adquisiciones de analizar exclusivamente para su opinión, los dictámenes emitidos por el requirente de la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio, que servirán de elementos de juicio para la elaboración del fallo respectivo.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*Por lo anterior le comunico que para desvirtuar el hallazgo hecho por el Ente fiscalizador, anexo al presente, oficio, emitido por el C. José Luis Sosa Tarín, representante legal de la empresa Abastecedora Comercial de Parral S.A. de C.V., mediante el cual se puede corroborar que siempre existió su interés en participar en el procedimiento de servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal del Municipio de Chihuahua, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria 02/18 del Comité de Adquisiciones el día 9 de febrero del año 2018, por lo que en ningún momento se utilizaron documentos falsificados como parte de la justificación del proyecto, como lo señala el Ente Fiscalizador, Por lo que se realizó apegada en todo momento conforme a la legislación aplicable, respetando siempre los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez*

contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar siempre al Municipio las mejores condiciones.

No obstante, lo ya manifestado y con el propósito de ampliar mi respuesta sobre el hallazgo señalado, le comunico que el Ente Fiscalizador no puede aseverar los hechos que señala, mismo que se robustece con la siguiente tesis:

Fuente: Semanal Judicial de la Federación
Tomo LI
Materia(s): Penal
Página: 1106
FALSIFICACIÓN, CUERPO DEL DELITO DE.

Si se imputa al acusado la falsificación de un documento, y para tener por comprobado el cuerpo del delito, se toma únicamente en cuenta la declaración del que aparece firmando el propio documento, en el sentido de que la firma puesta en aquél, no es suya, esa sola declaración no puede servir para integrar una prueba plena; máxime, si el acusado niega el hecho denunciado.
Amparo penal en revisión 7380/36. Medina Lepe José 13 de febrero de 1937, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Daniel Galindo. La publicación no menciona el nombre del ponente.
De lo anteriormente transcrito, se niega el hecho denunciado, y se confirma que el Ente Fiscalizador no puede. tomar como prueba plena lo manifestado, por lo que lo presentado como Hallazgo 003, en su Cedula de Resultados de Hallazgos, no puede ser atribuible al Municipio de Chihuahua.";

Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente anexa copias simples de dos documentos, de los cuales, el primero corresponde a la credencial de elector de la persona de nombre José Luis Sosa Tarín, y el segundo, corresponde a oficio sin número de fecha 25 de julio de 2019, dirigido al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, suscrito por C. José Luis Sosa Tarín, en el cual manifiesta haber estado interesado en participar en el servicio de preparación de alimentos para escoltas, cadetes, detenidos y personal operativo de la dirección de seguridad pública municipal, realizada en febrero de 2018, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, y asegura que si recibió en su empresa el oficio N° SA/DSPM/011/2018 y que giró instrucciones para que su personal diera respuesta oportuna a dicha solicitud; se determina que esta documentación es insuficiente para subsanar el hallazgo, toda vez que no se acredita la personalidad jurídica de la persona de nombre José Luis Sosa Tarín, a sí mismo, no se entrega documentación que aclare quién es la persona de nombre José Salvador Rincón Rodríguez, quien recibió el oficio N° SA/DSPM/011/2018 y firmó la cotización realizada al Municipio, misma que es objeto del hallazgo en mención, así como su personalidad jurídica dentro de la empresa denominada Abastecedora Comercial de Parral, S.A. de C.V.; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"La presente observación es improcedente. Lo anterior debido a que el Informe de Resultados que abarca el periodo de 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en el cual versa la observación no. 003 denominada "DOS COTIZACIONES EXHIBIDAS EN UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, NO RECONOCIDAS POR LAS QUE APARENTEMENTE LAS SUCRIBIERON" se encuentra fuera del periodo del mencionado informe, toda vez que el contrato no. AD032/18, tiene una vigencia del 15 de febrero al 31 de agosto de 2018, lo cual se encuentra fuera del periodo objeto de la fiscalización, (Se adjunta) por lo que es improcedente su análisis. Se muestra vigencia del contrato no. AD032/18:*

SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS INCLUYENDO LOS INSUMOS, PARA ESCOLTAS, CADETES, DETENIDOS Y PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PRESTADOR** se compromete a realizar los **SERVICIOS** del **15 (Quince) de Febrero de 2018** al **31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2018**;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD032/18, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. BERNARDO LÓPEZ DAUMAS, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018 YNC/PPAF 3

Sin menoscabo de esta observación no corresponde al Informe Técnico del segundo periodo, se dará respuesta al argumento de la observación misma que fue plasmada en el primer periodo transcribiendo lo siguiente:

A) Toda vez a diferencia de lo que señala el ente fiscalizador, el Comité Compras del Municipio de Chihuahua actuó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en particular el artículo 28, el cual establece las obligaciones por parte de dicho órgano, el comité no tiene la facultad para verificar si una firma es falsa, ya que para hacer una valoración de firma apócrifa, se requiere una prueba pericial grafoscópica, tal y como lo señala la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 186011
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Septiembre de 2002
Materia(s): Común
Tesis: III.2o.C. J/17
Página: 1269

FIRMA, PARA DETERMINAR SU AUTENTICIDAD SE REQUIERE PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.
Para determinar en un procedimiento judicial si la firma impugnada de falsa es o no original de una persona (autógrafa), no basta la simple comparación con otra atribuida a la misma mano que realice el juzgador, sino que es necesario llevar a cabo la verificación de su falsedad o autenticidad mediante prueba pericial grafoscópica que se aporte al sumario, ya que aunque la diferencia en la forma pudiera resaltarse con una mera observación superficial, mediante la prueba señalada se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora, o bien, por otra distinta.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 945/91. Juan Lions Posada. 23 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Francisco Javier Hernández Partida.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 577, tesis XX.1o.357 C, de rubro: "FIRMA. LA PRUEBA IDÓNEA PARA DETERMINAR SI ES O NO ORIGINAL LA. ES LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.".

Por lo que exigir a los miembros del Comité de Compras verificar la validez de una firma en una cotización se encuentra fuera de las facultades de dicho comité, por lo anterior resulta inaplicable determinar dicha obligación al mencionado al órgano colegiado.
Toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, expresamente el artículo 28, Fracción V, señala: analizar exclusivamente para su opinión los dictámenes emitidos por el requirente, por lo que ejecutar funciones no sustentadas en un precepto legal transgrede la Tesis, en la cual se desprende que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica. No omitimos anexar acta de sesión del Comité de Compras S.O. 02/18, de fecha 9 de febrero del 2018 (se adjunta), esto es el área requirente entrega expediente mediante formato de "Solicitud de Comité de Compras" de fecha 7 de febrero de 2018 (se anexa) y en base a esa documentación el Presidente del Comité convoca a Sesión al órgano colegiado conformado por diversos miembros de la administración centralizada, con el fin de ejercer las facultades conferidas en la Ley.

B) No omitimos manifestar que la Ley aplicable en esa materia, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no exige como requisito de contar con dichas cotizaciones, sin embargo este Municipio en aras de los principios de transparencia y honradez las anexó en el expediente, por lo que lo observado de no cumplir con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es incorrecto, pues las cotizaciones sirven de base para demostrar que se cumplieron con los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez.

C) Otro aspecto a destacar es que criterio de la normatividad, en materia de adquisiciones arrendamiento y servicios vigente esto es la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Estado de Chihuahua publicada el 17 febrero de 2018, no contempla la obligación de que las cotizaciones están firmadas, por no considerarse un requisito indispensable en ellas.

D) Por lo que presunción de un documento falso en la observación e irregularidad, atenta a los principios del artículo 5 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua ya que carece de veracidad, buena fe y confiabilidad al omitir comprobar o constatar la autenticidad de los hechos, ya que únicamente presume generando dudas que ponen en causa la fiabilidad de los hechos, contrario a lo que establece lo siguiente:

"Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua"

ARTÍCULO 5. La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, igualdad, imparcialidad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad y reserva"

Se adjunta la siguiente tesis de la cual desglosa, en que si se toma únicamente en cuenta la declaración del que aparece firmando el propio documento, en el sentido de que la firma puesta en aquél, no es suya, esa sola declaración no puede servir para integrar una prueba plena.
Quinta Época
Registro: 311190
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LI

Materia(s): Penal
Página: 1106
FALSIFICACION, CUERPO DEL DELITO DE.
Si se imputa al acusado la falsificación de un documento, y para tener por comprobado el cuerpo del delito, se toma únicamente en cuenta la declaración del que aparece firmando el propio documento, en el sentido de que la firma puesta en aquél, no es suya, esa sola declaración no puede servir para integrar una prueba plena; máxime, si el acusado niega el hecho denunciado.
Amparo penal en revisión 7380/36. Medina Lepe José. 13 de febrero de 1937. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Daniel Galindo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

De lo anterior se deduce, su motivación se encuentra viciada, ya que no hace prueba plena, transgrediendo el artículo 16 constitucional relativo al principio de legalidad que obliga a las autoridades, en este caso a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a motivar y fundamentar un acto de autoridad como lo es el Informe de Resultados.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua que señala que los entes fiscalizadores deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, 6.2 Metodología para la Rendición de Informes, los informes deben presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible; 2.3 Mandato y facultades suficientemente amplias en el cumplimiento de las atribuciones de los organismos fiscalizadores: Es esencial que el personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores no sólo actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también debe velar por que sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios; Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando incertidumbre legal respecto al actuar del ente fiscalizador, contrario a todo acto de autoridad el cual debe cumplir con el principio de legalidad debiendo fundar y motivar su argumentación…";

COMENTARIO: El Ente manifiesta que esta observación se encuentra fuera del periodo del informe correspondiente del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, toda vez que esta corresponde al contrato N° AD032/18, celebrado el 15 de febrero de 2018 y con una vigencia del 15 de febrero al 31 de agosto de 2018, lo cual se encuentra fuera del periodo objeto de la fiscalización.

OPINIÓN: El Ente aclara el señalamiento, ya que, efectivamente la observación recae en el contrato N° AD032/18, celebrado el 15 de febrero de 2018 y con una vigencia del 15 de febrero al 31 de agosto de 2018, misma que se presenta en el informe de resultados del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

b) Cantidad que corresponde a la adquisición de alimento para animales de la dirección de seguridad pública municipal, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 06/18, resultando ganador el proveedor Jesús Adame Balderrama, según acta de fallo del 08 de febrero de 2018, asimismo

se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 06/18 con fecha del 08 de febrero de 2017 y una vigencia del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $264,933.60 y un máximo de $883,112.00 IVA incluido, cabe mencionar que del monto contratado solo se ejerció en este período la cantidad de $350,005.00. Así también se generó otra adquisición de croquetas de alta calidad para perros de alto rendimiento de la dirección de seguridad pública municipal, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 50/18, resultando ganador el proveedor en mención, según acta de fallo del 20 de noviembre de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 50/18-BIS con fecha del 22 de noviembre de 2018 y en donde se compromete el proveedor a entregar los bienes por el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $96,600.00 y un máximo de $230,880.00 IVA incluido asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.1.3. VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

En la cuenta de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos lo registrado y determinado como muestra, es lo siguiente:

Proveedor		Importe	
Equipo Seguridad y Limpieza S. de R.L. M.I.	$	990,930.90	(a
Laser Sport Deportes, S. de R.L. de C.V.		913,450.50	(b
SERCOM Chihuahua, S.A de C.V.		319,072.00	(c
Sandra Gonzalez Villalobos		118,690.00	(d
	Total	$2,342,143.40	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna así mismo se analizó el procedimiento de adjudicación.

a) Importe que corresponde a la adquisición de uniformes de invierno para personal sindicalizado del Municipio de Chihuahua, correspondiente a 489 pares de zapatos de seguridad tipo botín y 477 chamarras para caballeros, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 61/18, resultando ganador el proveedor Equipo Seguridad y Limpieza S. de R.L. M.I., en la partida tres y cuatro, según acta de fallo del 26 de noviembre de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 61/18-C con fecha del 28 de noviembre de 2018 y una vigencia del 07 de diciembre 2018 para entregar los bienes, por un monto de $990,930.90 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte ampara los pago.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) Importe que corresponde a la adquisición de uniformes de invierno para personal sindicalizado del Municipio de Chihuahua, correspondiente a 944 sudaderas cerradas, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 61/18, resultando ganador en el proveedor Laser Sports Deportes, S. de R.L. de C.V., en la partida dos, según acta de fallo del 26 de noviembre de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 61/18-A con fecha del 28 de noviembre de 2018 y una vigencia del 07 de diciembre 2018 para entregar los bienes, por un monto de $191,632.00 IVA incluido, también se generó una adquisición de uniformes, tales como camisa para hombre, blusa para mujer de

manga larga, blusas de mezclilla, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 71/18, resultando ganador el proveedor en mención, según acta de fallo del 14 de diciembre de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 71/18 con fecha del 14 de diciembre de 2018 y una vigencia del 14 al 31de diciembre 2018 para entregar los bienes, por un monto mínimo de $363,713.44 y un monto máximo de $915,658.10 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte ampara los pago.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) Importe que corresponde a la adquisición de uniformes de inverno para personal sindicalizado del Municipio de Chihuahua, correspondiente a 944 pantalones de mezclilla, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 61/18, resultando ganador en el proveedor SERCOM Chihuahua, S.A. de C.V., la partida dos, según acta de fallo del 26 de noviembre de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 61/18-B con fecha del 28 de noviembre de 2018 y una vigencia del 07 de diciembre 2018 para entregar los bienes, por un monto de $319,072.00 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa

d) Cantidad que corresponde a la adquisición de uniformes de invierno para personal sindicalizado del Municipio de Chihuahua, correspondiente a 110 chamarras para dama, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 61/18, resultando ganador el proveedor Sandra González Villalobos, en la partida cinco, según acta de fallo del 26 de noviembre de 2018, asimismo se originó el contrato número O.M. 61/18-D, con fecha del 28 de noviembre de 2018 y una fecha límite de entrega de los bienes a más tardar el 07 de diciembre del 2018, por un monto de $118,690.00 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.1.4. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DEPORTIVOS

Las herramientas, refacciones y accesorios menores registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor		Importe	
Jesús Manuel Baeza Jaquez	$	802,500.00	(a
Dilladelcu S.A. de C.V.		454,549.00	(b
	Total	$1,257,049.00	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

a) Cantidad que corresponde a la adquisición de 2,000 Kilos de cercha plástica para barredora mecanizada, 2,000 Kilos de cercha metálica para barredora mecanizada, 8 piezas de cepillo central, 100 piezas de cabezal reforzado para desbrozadora, 300 piezas de hilo para desbrozadora y 3 piezas de estuche de herramientas, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 39/18, resultando ganador el proveedor Jesús Manuel Baeza Jáquez, según acta de fallo del 16 de julio de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 15/18 con fecha del 18 de julio de 2018 y una

vigencia para entregar los bienes a más tardar el 28 de julio al 31 de octubre de 2018, por un monto de $802,500.00 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) Cantidad que corresponde a la contratación de servicios de suministro e instalación de llantas nuevas para pick-up, mediante el procedimiento de licitación pública número O.M. 49/18-BIS, resultando ganador el proveedor Dilladelcu, S.A. de C.V., según acta de fallo del 29 de noviembre de 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 49/18-BIS con fecha del 03 de diciembre de 2018 y una vigencia del 03 al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $305,682.81 y un máximo de $764,207.02 IVA incluido, asimismo se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2. SERVICIOS GENERALES

Las Servicios Generales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Básicos	$ 75,064,300.81	$ -
Servicios de Arrendamiento	22,614,124.75	5,167,754.41
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	33,135,529.41	9,022,547.97
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	4,965,020.21	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	86,212,790.66	14,864,288.12
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	26,479,978.50	6,166,836.96
Servicios de Traslado y Viáticos	1,431,255.04	-
Servicios Oficiales	15,250,330.75	5,234,296.15
Otros Servicios Generales	7,249,034.91	-
Total	$ 272,402,365.04	$ 40,455,723.61

1)

Comprende el importe del gasto por todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

1) TOTAL DE GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS GENERALES

Respecto de la totalidad de erogaciones registradas por concepto de Servicios Generales por la cantidad de $272,402,365.04, se informa que, de acuerdo a los registros realizados por el Ente Fiscalizable, basados en el origen del recurso, la cantidad de $76,423,610.55, fue ejercida con recursos de origen federal. Esta diferenciación se realiza con el propósito de no duplicar trabajos, derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en virtud de que el Órgano de fiscalización federal contempló en su Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, la revisión de Participaciones Federales; los Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o

Coordinada la Función; y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado del Municipio de Chihuahua, Chih. Por lo anterior, se determinó como universo, de acuerdo a las facultades legales en materia de fiscalización de este Órgano Técnico Local, la cantidad de $195,978,754.49, de los cuales se revisó la cantidad de $40,455,723.61.

III.3.1.2.1. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

La muestra analizada por concepto de gastos de arrendamiento asciende a la cantidad de $5,167,754.41, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	
Arrendamiento de Terrenos	$ 28,600.47	$ -	
Arrendamiento de Edificios	2,481,959.22	1,121,400.78	(a
Arrendamiento de Locales y Salones	21,155.00	-	
Arrendamiento de Equipo de Computo	59,798.00	-	
Arrendamiento de Equipo de Transporte	8,047,013.52	-	
Arrendamiento de Maquinaria, Otros	6,125,139.45	-	
Arrendamiento de Equipo de Copiado	1,035,282.87	1,035,282.87	(b
Licencias y Programas de Actualización	3,359,512.21	2,129,968.80	(c
Membresías	800.00		
Otros Arrendamientos	1,454,864.01	881,101.96	(d
Total	$ 22,614,124.75	$ 5,167,754.41	

Se validó el correcto registro contable y el soporte documental; así como su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

a) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS $1,121,400.78

Nombre	Importe	
Juan Humberto Enríquez Díaz	608,992.26	(a.1
Operadora Restaurantera de Chihuahua, S.A.	219,240.00	(a.2
Jerardo Gutiérrez Coronado	175,094.28	(a.3
Inmuebles Nicsa S.A. de C.V.	118,074.24	(a.4
Total	$ 1,121,400.78	

a.1) JUAN HUMBERTO ENRIQUEZ DIAZ

Importe por $608,992.26, que corresponde al pago por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Ojinaga N° 300, en la colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, utilizado por la Dirección de Desarrollo Humano, para lo cual se celebró contrato N°CD096/18 de fecha 10 de septiembre de 2018, por un monto total a pagar de $556,492.93 IVA incluido, y con una retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que asciende a $52,499.33, que sumados arrojan un total de $608,992.26; y cuya vigencia es del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.2) OPERADORA RESTAURANTERA DE CHIHUAHUA, S.R.L. DE C.V.

Importe por $219,240.00, que corresponde al pago por el arrendamiento del predio ubicado en la calle Cuarta, número 606 de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, para ser utilizado como estacionamiento, mismo que incluye 45 espacios para vehículo; para lo cual se celebró contrato N° CD032/18 con fecha del 01 de enero de 2018, por un monto de $657,20.00 IVA incluido, a razón de $54,810.00 mensuales, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Este importe corresponde al pago de 4 mensualidades a razón de $54,810.00 por mes.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.3) JERARDO GUTIÉRREZ CORONADO

Importe por $175,094.28, que corresponde al pago por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Allende N° 7 de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua utilizado por la Subdirección de Gobernación, para lo cual se celebró contrato N°CD007/18 con fecha del 01 de enero de 2018, por un monto total a pagar $480,000.00 IVA incluido, y una retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que sumados arrojan un total de $525,282.87; y cuya vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Este importe corresponde a 4 mensualidades por la cantidad de $43,773.57.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.4.) INMUEBLES NICSA, S.A. DE C.V.

Importe por $118,074.24, que corresponde al pago por el arrendamiento del edificio ubicado en la Avenida Independencia número 800 Altos, de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, con el propósito de albergar las instalaciones del Departamento de Gobernación de la Secretaria del Ayuntamiento, por un monto de $39,358.08 IVA incluido, el monto cubierto corresponde a 3 meses, amparándose en el contrato siguiente:

N° Contrato	Firma de Contrato	Vigencia	Importe
CD089/18	1° de septiembre de 2018	1° de septiembre al 31 de diciembre de 2018	$ 118,074.24
		Total	$ 118,074.24

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIADO

El importe por $1,035,282.87, se integra como sigue:

Proveedor		Importe	
Aplicativos de Gestión Documental, S.A. de C.V.	$	774,390.17	(b.1
Copyrent del Noroeste, S.A. de C.V.		260,892.70	(b.2
	Total	$ 1,035,282.87	

b.1) APLICATIVOS GESTIÓN DOCUMENTAL S.A. DE C.V.

Importe por $774,390.17, que corresponde al pago por el arrendamiento de 3 equipos digitales de impresión b/n, copiado, escaneado a doble cara de forma automática para las distintas dependencias

del Municipio de Chihuahua, dicha adjudicación se otorga mediante Licitación Pública N° O.M-80/17, dando origen al contrato abierto con número AD044/18, celebrado con fecha 01 de febrero de 2018, por el monto mínimo de $75,000 y un monto máximo de $1,854,949.72, IVA incluido; cuya vigencia comprende del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.2) COPY RENT DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Importe por $260,892.70, que corresponde al pago por el arrendamiento de equipos de copiado digitales, impresión B/N copiado, escaneo a doble cara de forma automática, cristal de exposición tamaño carta/oficio doble carta, pantalla táctil a color, velocidad de impresión *V* copiado entre 30 a SO ppm con una resolución de 1,200 x 1,200 dpi, para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua, otorgado al prestador de servicios bajo la modalidad de las licitaciones públicas N° O.M.-80/17 del 21 de diciembre de 2017; dando origen al siguiente contrato:

N° Contrato	Firma de Contrato	Vigencia	Monto mínimo con I.V.A.	Monto Máximo con I.V.A.
O.M.-80/17	27 de diciembre de 2017	1° de enero al 31 de diciembre de 2018	$ 25,000.00	$ 576,874.90
		Total	$ 25,000.00	$ 576,874.90

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) LICENCIAS Y PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN

Nombre	Concepto	Importe	
Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V.	Servicio de tecnologías de la información	$ 1,358,244.00	(c.1.
Sistemas de Información Geográfica S.A. de C.V.	Servicio de tecnologías de la información	771,724.80	(c.2.
	Total	$ 2,129,968.80	

c.1) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.$ 1,358,244.00

Importe correspondiente a la adquisición de la licencia BMP (Business Process Management) para la creación, ejecución y optimización de los procesos de cobro mediante el sistema de recaudación municipal; otorgado a través del procedimiento de adjudicación directa dando origen al contrato N° AD421/18 celebrado con fecha del 23 de noviembre de 2018 por la cantidad de $4,696,492.00 IVA incluido y con vigencia del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. El importe del contrato incluye además la implementación y migración de datos del sistema recaudador, optimización y adecuación del sistema financiero, ingresos y catastro por un importe de $3,338,248.00, que sumadas ambas cantidades dan como resultado el importe total del contrato.

Lo anterior se lleva cabo mediante un procedimiento de Adjudicación Directa, toda vez que el prestador de servicios es propietario del Sistema de Recaudación Municipal según certificado inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor en la rama de programas de computación, lo cual se acredita con el número de registro 03-2004-100711570400-01 de fecha 21 de octubre del 2004.

De la muestra revisada se determinó la siguiente:

RESULTADO 001

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

El Ente registró indebidamente la cantidad de $1,358,244.00, en la cuenta 51321070001 (Servicios de Arrendamiento), importe que debía encontrarse registrado en 12541010001 (Licencias Informáticas e Intelectuales) lo anterior en con base en lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. También en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *"…El hallazgo es improcedente, toda vez que es una licencia con un mantenimiento y actualización de un software ya existente para el Municipio de Chihuahua, que se cuenta con el SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL mismo que se encuentra instalado desde 2004.*

Lo anterior que se encuentran registrados en apego a:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009
Última reforma publicada DOF-22-12-2014

Se utiliza la cuenta 51321070001 toda vez que su COG es el siguiente:

327 Arrendamiento de Activos Intangibles. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membresías, así como las licencias de uso de programas de cómputo y actualización.

De acuerdo con el CONAC es para todo aquello que sean licencias de uso de 12 meses y se tenga que renovar

Se anexa trámite."; de tales manifestaciones y con base en la documentación presentada, se determina que el Ente aclara el hallazgo.

El hallazgo no subsiste.

c.2) SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA S.A. DE C.V.

Importe por $771,724.80, correspondiente a la adquisición de licencia para el sistema Arcgis, complemento de servidor que sirve para revisión y modificación de la cartografía, otorgada a través del procedimiento de adjudicación directa, dando origen al contrato N° AD246/18, celebrado el 20 de agosto de 2018, por la cantidad de $771,714.80 IVA incluido; con vigencia del 20 al 31 de agosto de 2018.

De la muestra revisada se determinó la siguiente:

RESULTADO 002

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

El Ente registró indebidamente la cantidad de $771,724.80, en la cuenta 51321070001 (Servicios de Arrendamiento), importe que debía encontrarse registrado en 12541010001 (Licencias Informáticas e Intelectuales) lo anterior con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *"…El hallazgo es improcedente, toda vez que es una licencia con un mantenimiento del 23 de agosto de 2018 al 23 de agosto de 2019.*

Lo anterior que se encuentran registrados en apego a:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009
Última reforma publicada DOF-22-12-2014

Se utiliza la cuenta 51321070001 toda vez que su COG es el siguiente:

327 Arrendamiento de Activos Intangibles. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membresías, así como las licencias de uso de programas de cómputo y actualización.

De acuerdo con el CONAC es para todo aquello que sean licencias de uso de 12 meses y se tenga que renovar

Se anexa trámite."; de tales manifestaciones y con base en la documentación presentada, se determina que el Ente aclara el hallazgo.

El hallazgo no subsiste.

d) OTROS ARRENDAMIENTOS

Se revisó una muestra por la cantidad $881,101.96, misma que se integra como sigue:

Nombre	Muestra	
Rosa Isela Ochoa Luna	$ 344,381.96	(d.1
Sergio Fernando Heiras Chaparro	309,720.00	(d.2
Pedro Adrián Herrera Orpinel	227,000.00	(d.3
Total	881,101.96	

d.1) ROSA ISELA OCHOA LUNA

Importe por $344,381.96, correspondiente al arrendamiento de carpas, sillas, mesas, manteles, hieleras, calentones y ventiladores para eventos públicos y/o apoyos de las dependencias centralizadas del Municipio de Chihuahua, bajo el siguiente contrato y modalidad de ejecución:

Modo de Adjudicación	N° Contrato	Firma de Contrato	Vigencia	Monto mínimo con I.V.A.	Monto Máximo con I.V.A.	Muestra
Licitación Publica	O.M.-52/18	1° de noviembre de 2018	1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018	$ 212,596.60	$ 531,424.00	$ 344,381.96
			Total	$ 212,596.60	$ 531,424.00	$ 344,381.96

De la muestra revisada no se determinó observación.

d.2) SERGIO FERNANDO HEIRAS CHAPARRO

Importe por $309,720.00, que correspondiente al arrendamiento, instalación y operación de equipo de sonido, renta de carpas, sillas, mesas, manteles y otros, para diferentes eventos celebrado por la Presidencia Municipal, entre los que se destaca la entrega de becas de discapacidad y adulto mayor, becas académicas, Presidencia en tu colonia, concurso de baile del abuelo, concurso de canto, baile y coronación de Reyna; expresa tu talento, evento par detección de enfermedades crónicas degenerativas, baile de danza, entre otros.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d.3.) PEDRO ADRIÁN HERRERA ORPINEL

Importe por $227,000.00, correspondiente al arrendamiento de sanitarios portátiles para eventos públicos y/o apoyos de las dependencias centralizadas, celebrado bajo el siguiente contrato y modo de adjudicación:

Modo de Adjudicación	N° Contrato	Firma de Contrato	Vigencia	Monto mínimo con I.V.A.	Monto Máximo con I.V.A.	Muestra
Licitación Publica	OM.-54/18	30 de octubre de 2018	30 de octubre al 31 de diciembre de 2018	$ 133,640.00	$ 314,100.00	$ 227,000.00
			Total	$ 133,640.00	$ 314,100.00	$ 227,000.00

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2.2. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se registró por este concepto la cantidad de $33,135,529.41, del cual se tomó una muestra por $9,022,547.97, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	$ 11,991,003.19	$ -	
Servicios para Capacitación	4,605,279.81	-	
Servicios de Consultoría Tecnológica e Informática	3,923,984.66	3,338,248.00	(a
Servicios de Estudios e Investigaciones	3,864,744.17	982,692.26	(b
Servicio de Copiado	3,460,908.88	-	
Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos	2,295,879.79	1,847,999.80	(c
Servicios de Vigilancia	1,790,201.32	1,784,679.72	(d
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados con Terceros	1,186,011.59	1,068,928.19	(e
Gastos Notariales	17,516.00	-	
Total	$ 33,135,529.41	$ 9,022,547.97	

a) SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA

El importe por $3,338,248.00, se integra como sigue:

Proveedor	Importe	
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	$3,338,248.00	(a.1
Total	$3,338,248.00	

a.1) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A DE C.V.

Importe por $3,338,248.00, corresponde a erogaciones en favor del prestador de servicios Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.; mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad adjudicación directa, y contrato de número AD0421/18 con fecha del 23 de noviembre de 2018 por concepto contratación del servicio para la implementación y migración de datos del sistema recaudador, optimización y adecuación del sistema financiero y catastro, creación y adecuación del sistema financiero, ingreso y catastro, creación del portal de trámites, incluyendo licencia BPM, para la creación, ejecución y optimización de los procesos de cobro mediante el sistema de recaudación municipal.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) SERVICIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta servicios de estudios e investigaciones por la cantidad de $982,692.26, se integra por los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe	
Jorge Alejandro Pinoncely Royo	$ 348,000.00	(b.1
Transformadora de Energía Eléctrica de Juárez, S.A. de C.V.	306,692.98	(b.2
Silvia Virgina Castro Arreola	327,999.28	(b.3
Total	$ 982,692.26	

b.1) JORGE ALEJANDRO PINONCELY ROYO

Importe por $348,000.00, correspondiente a una erogación realizada en favor del prestador de servicios Jorge Alejandro Pinoncely Royo mediante adjudicación directa; derivando en la celebración del contrato de número CD102/18 del 15 de octubre de 2018, por concepto de servicios de elaboración de encuestas de diagnóstico de satisfacción ciudadana respecto de los servicios del gobierno municipal.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Se verificó que existiera un informe o bien reporte de los resultados de los trabajos contratados, así como la existencia de las encuestas. Asimismo, se validó la información de la persona física en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que este no tuviera conflicto de intereses por sociedad con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.2) TRANSFORMADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V.

Importe por $306,692.98, correspondiente a la erogación por concepto de asesoría y mantenimiento del sistema de tele medición del municipio, de los meses de agosto y septiembre de 2018; para la contratación de este servicio se celebró el contrato de consumo de energía eléctrica sin número con fecha del 2 de agosto de 2013 por concepto de entrega de energía eléctrica para satisfacer necesidades propias del alumbrado público, calles, parques y jardines, con vigencia hasta el 15 de junio de 2026.

El 14 de septiembre de 2017 se celebró una adenda al contrato de energía eléctrica, a manera de especificar los procedimientos y mecánicas operativas a seguir para efecto de precisar los momentos correspondientes a facturación y pago, así como la forma y lugares de recepción de la energía en los tele-medidores. En dicho documento se establece como objeto el auto abastecimiento de la energía total contratada en favor del municipio a partir de una fuente de energía limpia.

Dicha adenda mediante la cláusula 6.14 donde se define el servicio de asesoría y mantenimiento respecto al funcionamiento y operación de la tele medición por un lapso de 60 meses por un precio de $263.03 a razón mensual por cada centro de carga, los cuales ascienden a 583. Dándose por entendido, centro de carga como cada uno de los centros de consumo donde la CFE entregará a el municipio la energía generada por el prestador de servicios.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas

en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.3) SILVIA VIRGINIA CASTRO ARREOLA

Importe por $327,999.28, correspondiente a una erogación en favor de la prestadora de servicios Silvia Virginia Castro Arreola, mediante adjudicación directa y contrato número AD369/18 del 15 de noviembre de 2018. El contrato se celebra con el objeto de adquisición del servicio para la elaboración de un sistema de comunicación y educación para la producción de campaña de concientización en materia de cambio climático para el Municipio de Chihuahua.

Los trabajos desarrollados por la prestadora de servicios se pactaron en cláusula SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS en el inciso número 2, la cual detalla serían 10 cápsulas informativas promocionales de 3 a 5 minutos cada una en video multimedia y formato de alta definición, referente a temas relacionados a la educación ambiental, una aplicación de juego interactivo (APP) para Android y Windows, además de un manual para el uso, manejo y distribución de las herramientas antes descritas.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor, se verificó la existencia de las cápsulas y la aplicación de juego interactiva. Asimismo, se validó la información de la persona física en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que este no tuviera conflicto de intereses por sociedad con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.
De la muestra revisada no se determinó observación.

c) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS

El importe de $1,847,999.80, determinado como muestra, se integra de la siguiente manera:

Proveedor		Importe	
Caudae, S.C.	$	799,999.80	(c.1
Farah Priscila Huereca Ríos		348,000.00	(c.2
IDG Consultoría Empresarial, S.C.		300,000.00	(c.3
Asociación Nacional de Alcaldes y Ayuntamientos, A.C.		200,000.00	(c.4
Asesoría de Acción Profesional, A.C.		200,000.00	(c.4
Total	$	1,847,999.80	

c.1) CAUDAE, S.C.

Importe por $799,999.80, erogado en favor del prestador de servicios Caudae, S.C. vía adjudicación directa al amparo del contrato número AD013/18 del 01 de febrero de 2018, por concepto de servicio de capacitación y asesoramiento especializado a funcionarios para la correcta difusión de acciones realizadas por el gobierno municipal.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley. Asimismo, se verificó la

documentación que validará los servicios contratados, que se presentara evidencia de las capacitaciones y listados del personal de la presidencia que asistió. Del mismo modo se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada se determinó la siguiente:

OBSERVACIÓN 004

SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Se identificó el importe de $799,999.80 erogado en favor del prestador de servicios Caudae, S.C., conforme a factura número 142 del 22 de noviembre de 2018 por concepto de servicios capacitación mediante talleres el 14 y 15 de noviembre de 2018 en materia de redes sociales, influencia positiva y su mejora en los procesos de gobierno, perspectivas económicas, retos y problemática y taller de media training con varios grupos de gabinetes. Se validó la evidencia documental solicitada vía oficio AECFI-002/2019-64 del 13 de marzo de 2014, la cual corresponde a copias simples de fotografías de personal del Ente tomando cursos o bien capacitaciones, del mismo modo se anexa bitácoras de asistencia a dichas capacitaciones; sin embargo, la evidencia no contiene fecha, por tal motivo no se puede validar que dicha documentación comprobatoria corresponda al ejercicio fiscal auditado o bien correspondan a las capacitaciones contratadas. Lo anterior en incumplimiento a lo señalado en los artículos 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando en el numeral 6 la entrega de oficio número CS.120.2019/DA de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el Lic. Ignacio Dávila Mora, Coordinador de Comunicación Social, por virtud del cual anexa la documentación referente al hallazgo 6, comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, en la documentación digital y física entregada a esta Auditoría no se encontró el oficio número CS.120.2019/DA de fecha 30 de julio de 2019 ni su soporte documental, por lo que se advierte que el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"COPIAS CERTIFICADA

1. ***Constancia de CAUDAE S.C en el cual avala el cumplimiento de servicios firmado por el mismo representante legal de la asociación.***
2. ***Carta de satisfacción de la coordinación de comunicación social dirigida a CAUDAE S.C***

3. ***Comunicado de invitación por parte del coordinador Lic. Ignacio Dávila Mora a todos los directores y enlaces de cada una de las dependencias.***
4. ***Se cuenta con evidencia fotográfica***
5. ***Lista de asistencia***
6. ***Plan de trabajo de los talleres***
7. ***Acuse de oficio de la entrega de la evidencia solicitada en tiempo y forma al órgano interno de control.***
8. ***Copia simple certificada por Notario Público de la documentación ya antes mencionada.***

No omitimos manifestar que como el mismo ente auditor señalan en su observación esta Unidad Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social cuenta con los elementos que ampara listas de asistencias mismas que no cuentan con fecha por lo cual se evidencia un elemento subjetivó por parte del auditor en el cual señala por carecer de fecha, no estima pertinente validar dicha documentación evidenciada de los trabajos realizados. Correspondiente al ejercicio fiscal auditado.

Por lo cual derivado de todo lo anterior se observa que los servicios fueron debidamente prestados. Según los artículos 51 y 54 de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por lo cual estos trabajos se encuentran debidamente pagados justificados, comprobados por lo cual se señala improcedente dicha observación.

Por todo lo anterior se señala que el ente auditor debe de solventar dichas observaciones todo a su vez que debe cumplir con articulo 7 con la Ley General de Responsabilidad en el cual señala que todo servidor público debe de actuar. Conforme los principios de disciplina, legalidad, objetividad, de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público."

COMENTARIO: El Ente anexa en copia certificada lo siguiente: constancia de la persona moral de nombre Caude, S.C., en el cual avala el cumplimiento de servicios firmado por el mismo representante legal de la asociación; carta de satisfacción de la coordinación de comunicación social dirigida a Caude, S.C.; comunicado de invitación por parte del coordinador Lic. Ignacio Dávila Mora a todos los directores y enlaces de cada una de las dependencias; evidencia fotográfica; lista de asistencia; plan de trabajo de los talleres; acuse de oficio de la entrega de la evidencia solicitada en tiempo y forma al órgano interno de control; y copia simple certificada por Notario Público de la documentación mencionada con antelación.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, ya que el Ente proporciona evidencia documental certificada, en donde se acredita el servicio contratado, toda vez que se entrega carta de satisfacción de la coordinación de comunicación social dirigida a la persona moral denominada Caude, S.C.; comunicado de invitación por parte del coordinador Lic. Ignacio Dávila Mora a todos los directores y enlaces de cada una de las dependencias; evidencia fotográfica; lista de asistencia; plan de trabajo de los talleres

c.2) FARAH PRISCILA HUERECA RÍOS

Importe por $348,000.00, correspondiente a una erogación en favor de la prestadora de servicios Farah Priscila Huereca Ríos, vía adjudicación directa, al amparo del contrato CD130/18 de fecha 26 de noviembre de 2018, por concepto de servicio de consultoría administrativa y procesos, específicamente

la realización de encuestas telefónicas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, a través de 400 cuestionarios para cada servicio, obteniendo el nivel de conocimiento, de uso y calificación de bueno, muy bueno, malo, muy malo de cada programa a investigar.

Los programas evaluados fueron:

Programa
Presidenta en tu Colonia
Programa Policía Escolar
Recuperación de Parques y Espacios Públicos
Becas Académicas, Deportivas y de Transporte
Becas para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad
Programa de Bacheo y Pavimentación
Aplicación de Marca el Cambio
Operativo el Patio de mi Casa
Operativo Escudo
Tarjeta mi Apoyo mi Bienestar para las Mujeres

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley. Asimismo, se verificó la documentación que sustentara los servicios contratados. Asimismo, se validó la información de la persona física en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que este no tuviera conflicto de intereses por sociedad con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c.3) IDG CONSULTORÍA EMPRESARIAL S.C.

Importe por $300,000.00, correspondiente a una erogación realizada en favor del prestador de servicios IDG Consultoría Empresarial, S.C., vía adjudicación directa. Para dicha adjudicación se celebró el contrato número CD098/18 del 09 de octubre de 2018 por el objeto de servicios profesionales para la realización de la evaluación de diseño y desempeño de diferentes fondos federales.

Los programas evaluados fueron:

Programas
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2017
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2017
Evaluación de Diseño del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2017
Fondo Metropolitano 2017
Fondo Minero 2017

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley. Asimismo, se verificó la documentación que validará los servicios contratados. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c.4) ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUNTAMIENTOS Y ALCALDES, A.C; ASESORÍA DE ACCIÓN PROFESIONAL, A.C.

Los importes determinados como muestra corresponden a erogaciones realizadas en favor de Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. y Asesoría de Acción Profesional por un importe $200,000.00 respectivamente a cada uno; dichas erogaciones se realizaron al amparo del convenio de colaboración sin número con fecha del 10 de septiembre de 2018, con el objeto llegar las contrapartes a un acuerdo de establecer las bases generales, mecanismos de trabajo y colaboración, para llevar a cabo las acciones relativas a compartir el humanismo político como fundamento y forma de actuar, generando mejores prácticas de gobierno, fortaleciendo las capacidades técnicas y presupuestales del municipio, atendiendo las crecientes demandas ciudadanas, impulsando la transparencia y rendición de cuentas a través de la promoción del uso de herramientas digitales para la gestión y comunicación. Por lo que, mediante la asesoría y la capacitación en temas de administración pública para gestionar los recursos de programas federales, estatales y de otras fundaciones nacionales e internacionales, para fortalecer las capacidades del municipio en materia de promoción social, educativa, económica y política, alcanzando los objetivos y metas planteadas, facilitando la toma de decisiones e incrementar la eficiencia, eficacia y legitimidad.

El documento en mención se firmó por tres contrapartes, Asesoría de Acción Profesional, A.C., la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. y el Municipio de Chihuahua.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley. Asimismo, se verificó la documentación que validará la contra prestación de los servicios contratados.

El 28 de febrero de 2019 se turna al Órgano de Interno de Control el oficio número AECF-002/2019-41 el cual mediante el inciso 12.1 y 12.2. solicitó textualmente lo siguiente:

12. Del convenio de colaboración con fecha del 01 de septiembre de 2018, celebrado con la Asociación de Alcaldes Humanistas, A.C. y Asesoría de Acción Profesional, A.C., se solicitó:

12.1 Evidencia documental del destino de los recursos pactados mediante tal convenio;

12.2 Evidencia documental de los beneficios obtenidos por tal documento.

12.3 Expediente referente a su adjudicación de acuerdo al tipo de procedimiento que haya sido; para el caso de las adjudicaciones directas se solicita dictamen para excepción a la licitación, para el caso de licitación pública desde la solicitud del área requirente hasta la celebración de los contratos correspondientes.

El 13 de marzo de 2019 se recibió la respuesta por parte del Ente, mediante el oficio OIC-316/2019, el cual contenía el oficio número 335/CCPA-OM-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, expedido por Oficialía Mayor, dando respuesta a los numerales referidos con anterioridad. La respuesta contenida dentro de dicho oficio se conformó por la siguiente documentación:

- Copia simple de una factura emitida por Asesoría de Acción Profesional, A.C. con fecha del 19 de diciembre de 2018 de número de folio fiscal 09A96016-3E8B-4B3E-BE3A-D484F03EC469 por un monto de $200,000.00

- Copia simple de un formato de suscripción firmado por el director de Asociación de Alcaldes de Chihuahua con fecha del 10 de septiembre de 2018

- Una factura expedida por la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. de folio f0742 fecha 19 de diciembre de 2018 por un monto de $200,000.00

- Una constancia de depósito con fecha del 31 de diciembre de 2018 firmada por Adán Larracilla Márquez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes.

- Una imagen referente a un video contenido en la página www.youtube.com de título Audiencias Públicas sobre Guardia Nacional. Mesa 3

- Una nota periodística de título "La seguridad debe atenderse desde lo local": Maru Campos en audiencia pública sobre Guardia Nacional con fecha de 09 de enero de 2019.

- Una copia del convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Chihuahua con la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. y Asesoría de Acción Profesional con fecha del 10 de septiembre de 2018.

- Copia simple del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 el cual el Ente resalta en el Anexo 43. Ampliaciones al Ramo 48 Cultura página 69 la partida destinada a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua por concepto del programa Festival Country Chihuahua por un importe de $1,750,000.00.

Se determinó que el convenio con fecha del 01 de septiembre de 2018 se canceló, toda vez que presentaba errores en la redacción, por lo cual se celebró nuevamente el convenio con fecha del 10 de septiembre quedando como el definitivo.

Por consiguiente, el 28 de febrero de 2019, se turnó a la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua el oficio número AECF-002/2019-73, el cual se solicitó textualmente lo siguiente:

A través del presente oficio se le solicita la siguiente información en copia certificada:

En base al Convenio de Colaboración celebrado el 10 de septiembre de 2018 con las morales Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. y Asesoría de Acción Profesional, A.C., según la Cláusula Primera "Objeto", que a continuación textualmente se transcribe:

"Bajo los términos y condiciones de este convenio "LAS PARTES" llegan al acuerdo de establecer las bases generales, mecanismos de trabajo y colaboración, para llevar a cabo las acciones relativas a compartir el humanismo político como fundamento y forma de actuar, generando mejores prácticas de gobierno, fortaleciendo las capacidades técnicas y presupuestales del municipio, atendiendo las crecientes demandas ciudadanas, impulsando la transparencia y rendición de cuentas a través de la promoción del uso de herramientas digitales para la gestión y comunicación. Por lo que, mediante la asesoría y la capacitación en temas de administración pública para gestionar los recursos de programas federales, estatales y de otras fundaciones nacionales e internacionales, para fortalecer las capacidades

del municipio en materia de promoción social, educativa, económica y política, alcanzando los objetivos y metas planteadas, facilitando la toma de decisiones e incrementar la eficiencia, eficacia y legitimidad".

1. Evidencia del trabajo desarrollado por parte de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C., para dar cumplimiento a la cláusula referida y que justifica la contraprestación otorgada por parte del Municipio de Chihuahua que asciende a la cantidad de $200,000.00.

2. Evidencia del trabajo desarrollado por parte de la Asesoría de Acción Profesional, A.C., para dar cumplimiento a la cláusula referida y que justifica la contraprestación otorgada por parte del Municipio de Chihuahua que asciende a la cantidad de $200,000.00.

Para el cual el municipio respondió con la documentación que a continuación se detalla:

Copia simple de la factura de folio fiscal 09A96016-3E8B-AB3E-D484F03EC469 con fecha del 19 de diciembre de 2018 emitida por Asesoría de Acción Profesional, A.C. por el importe de $200,000.00;

Copia simple del formato de suscripción del 10 de septiembre signado por el director de la asociación de alcaldes de Chihuahua.

Copia simple de un artículo emitido por la Coordinación de Comunicación Social del Municipio titulado como "La seguridad debe atenderse desde lo local; Maru Campos en audiencia pública sobre Guardia Nacional". De fecha del 09 de enero de 2019.

Copia simple de una impresión de pantalla la cual contiene ilustra un video de título Audiencias Públicas sobre Guardia Nacional Mesa. 3, dicho video responde a la dirección URL https://ww.youtube.com/watch?v=Xw8mpb1A-Ug.

Copia simple del acta constitutiva de Asesoría de Acción Profesional, A.C., y documentación notarial soporte de la misma.

En virtud de la documentación presentada vía oficios por el Ente, se determinó que dicha documentación no es suficiente para comprobar y validar las erogaciones realizadas en favor de Asociación Nacional de Alcaldes y Ayuntamientos, A.C. y Asesoría de Acción Profesional, toda vez que ésta no valida una contraprestación de servicios otorgadas por dichas personas morales. Del mismo modo, la documentación comprobatoria no demuestra que la partida presupuestada por concepto de Festival Country Chihuahua por $1,750,000.00 que señala el ente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y que valide las gestiones realizadas por las personas morales en mención.

OBSERVACIÓN 005

SIN EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUNTAMIENTOS Y ALCALDES, A.C. POR UN IMPORTE $200,000.00 A FAVOR DEL ENTE

De las erogaciones realizadas en favor de Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. y Asesoría de Acción Profesional por un importe $200,000.00 respectivamente a cada uno; dichas erogaciones se realizaron para cumplir con el objeto del convenio de colaboración sin número con fecha del 10 de septiembre de 2018 y derivado del análisis de la documentación que el ente entrego en respuesta a los oficios AECF-002/2019-41 y AECF-002/2019-73 se llegó a la conclusión de que el Ente no tiene evidencia de que la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C., haya realizado una contraprestación de servicios en favor del municipio, Lo anterior en incumplimiento a lo señalado en los

artículos 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "…*En atención al oficio número AECFI-106/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Público del Municipio de Chihuahua, me permito anexar cd certificado que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

La documentación que se detalla a continuación demuestra que el gasto está efectivamente comprobado y justificado tal y como lo señalan los artículos 51 y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Así como que demuestra suficiente y fehacientemente que los servicios objeto del contrato fueron debidamente prestados y se valida su contraprestación por parte de quienes suscriben el convenio:

- *Factura emitida por Asesoría de Acción Profesional. A.C. con fecha de 19 de diciembre de 2018, folio 09A96016-3E8B-4B3E-BE3A-D484F03EC469, por $200,000.00.*
- *Formato de suscripción firmado por el director de Asociación de Alcaldes de Chihuahua con fecha de 10 de septiembre de 2018.*
- *Factura expedida por la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. de fecha de 19 de diciembre de 2018, folio f0742, por $200,000.00.*
- *Constancia de depósito del 31 de diciembre de 2018, firmada por Adán Larracilla Márquez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes.*
- *Imagen referente a video contenido en la página https://www.youtube.com/watch?v=Xw8mpb1A-Ug de título Audiencias Públicas sobre Guardia Nacional. Mesa 3.*
- *Nota periodística de título "La seguridad debe atenderse desde lo local". Maru Campos en audiencia pública sobre Guardia Nacional con fecha de 09 de enero de 2019.*
- *Convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Chihuahua con la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. y Asesoría de Acción Profesional con fecha del 10 de septiembre de 2018.*
- *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en que se resalta el anexo 43, Ampliaciones al Ramo 48 Cultura página 69 la partida destinada a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua por concepto del programa Festival Country Chihuahua por $1,750,000.00.*

Así mismo se desprende de las facturas que se anexan y que comprenden el costo de los servicios que prestan las partes en cuestión que, por sí mismas, constituyen prueba plena del servicio prestado, tal y como se desprende de lo siguiente:

FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS.

La factura es un documento privado que se emplea como comprobante fiscal, de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditarla relación comercial e intercambio de bienes en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se le hace valer. En este sentido, si la factura es considerada un documento privado, ésta hace prueba legal cuando no es objetada, ya sea como título ejecutivo, de conformidad con el artículo 1391, fracción VII, del Código de Comercio o por lo previsto en el artículo 1241 del mismo ordenamiento. No obstante lo anterior, cuando en un juicio entre un comerciante y el adquirente de los bienes o servicios, la factura es objetada, no son aplicables las reglas previstas en los citados artículos, ya que su mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial. Por tales motivos, si las facturas adquieren distinto valor probatorio, lo consecuente es que a cada parte le corresponda probar los hechos de sus pretensiones, para que el juzgador logre adminicular la eficacia probatoria de cualquiera de /os extremos planteados, resolviendo de acuerdo con las reglas de la lógica y su experiencia.

Contradicción de tesis 378120 /O. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno, Segundo y Quinto, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ydalia Pérez Fernández Ceja.

Tesis de jurisprudencia 89/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil once.

Época: Novena Época, Registro: 161081, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX/V, Septiembre de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 89/2011, Página: 463.

Tanto el vídeo como la pieza periodística demuestran el resultado de las asesorías que las partes otorgan al Municipio en materias de promoción política y otras, a fin de que el mismo sea capaz de participar en foros que implican el ejercicio de sus funciones.

Del documento que contiene el presupuesto se refleja el resultado de las asesorías para la gestión de recursos que permiten que el Municipio se promocione en el sector social.”; por lo que se advierte que, aun y cuando el Ente anexa documentos en formato digital PDF, estos no son suficientes para validar la contraprestación entregada al Municipio por parte de la persona moral contratada, toda vez que esta documentación, como lo es la nota periodística de título "La seguridad debe atenderse desde lo local" donde participa la C. Presidenta Municipal en audiencia pública sobre Guardia Nacional con fecha de 9 de enero de 2019 y documento en formato digital PDF de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en que se resalta el anexo 43, Ampliaciones al Ramo 48 Cultura página 69 la partida destinada a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua por concepto del programa Festival Country Chihuahua por $1,750,000.00, no guarda relación con la cláusula primera del convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 2018, la cual establece que: “bajo los términos y condiciones de este convenio, “LAS PARTES”, llegan al acuerdo de establecer las bases generales, mecanismos de trabajo y colaboración, para llevar a cabo las acciones relativas a compartir el humanismo político como fundamento y forma de actuar, generando mejores prácticas de gobierno, fortaleciendo las capacidades técnicas y presupuestales del municipio, atendiendo las crecientes demandas ciudadanas, impulsando la transparencia y rendición de cuentas a través de la promoción del uso de herramientas digitales para la gestión y comunicación. Por lo que, mediante la asesoría y la capacitación en temas de administración pública para gestionar recursos de programas federales, estatales y de otras fundaciones nacionales e internacionales, para fortalecer las capacidades del municipio en materia de promoción social, educativa, económica y política, alcanzando 'los objetivos y metas planteadas, facilitando la toma de decisiones e incrementando la eficiencia, eficacia y legitimidad”; además, con base en la evidencia entregada en su respuesta, se determina que se imposibilita validar que tanto el evento y el video señalados y la asignación de partida presupuestal a favor el Municipio de Chihuahua dentro del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, haya sido por motivos del trabajo efectuado por la persona moral denominada Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente, toda vez que se cuenta con documentación que comprueba la ejecución del servicio del Prestador, puesto el contrato tiene una vigencia 10 de septiembre del 2018 al 10 de septiembre de 2019, por lo que a la fecha de la respuesta el Convenio aún se encuentra vigente, evidencia que adjunta y enuncia a continuación:

- *Factura emitida por Asesoría de Acción Profesional. A.C., con fecha de 19 de diciembre de 2018, folio 09A96016-3E8B-4B3E-BE3A-D484F03EC469, por $200,000.00.*
- *Formato de suscripción firmado por el Director de Asociación de Alcaldes de Chihuahua con fecha de 10 de septiembre de 2018.*
- *Factura expedida por la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C., de fecha de 19 de diciembre de 2018, folio f0742, por $200,000.00.*
- *Constancia de depósito del 31 de diciembre de 2018, firmada por Adán Larracilla Márquez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes.*
- *Imagen referente a video contenido en la página https://www.youtube.com/watch?v=Xw8mpb1A-Ug de título Audiencias Públicas sobre Guardia Nacional. Mesa 3.*
- *Nota periodística de título "La seguridad debe atenderse desde lo local". Maru Campos en audiencia pública sobre Guardia Nacional con fecha de 09 de enero de 2019.*
- *Convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Chihuahua con la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C. y Asesoría de Acción Profesional con fecha del 10 de septiembre de 2018.*
- *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en que se resalta el anexo 43, Ampliaciones al Ramo 48 Cultura página 69 la partida destinada a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua por concepto del programa Festival Country Chihuahua por $1,750,000.00.*
- *Reporte de fecha 30 de julio de 2019 emitido por el Director de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes A.C., dirigido al Oficial Mayor en el cual desglosa las actividades realizadas por derivado del Convenio de Colaboración celebrado entre Municipio de Chihuahua con Asesoría de Acción Profesional, A.C. y Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes A.C. en relación con la Cláusula Primera denominada Objeto, así como documentación soporte consistente en:*
    - *Programa del Segundo Seminario de Seguridad Municipal, 25 y 26 de julio de 2019.*
    - *Evidencia fotográfica del evento en redes sociales.*
    - *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en que se resalta el anexo 43, Ampliaciones al Ramo 48 Cultura página 69 la partida destinada a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua por concepto del programa Festival Country Chihuahua por $1,750,000.00.*
- *Reporte emitido por el Presidente de la ANAC dirigido al Oficial Mayor mediante el cual se desglosan las actividades realizadas por la Asociación en cumplimiento con la Cláusula Primera denominada Objeto.*
    - *Orden del día de la VIII Sesión del Comité Nacional de Institutos Municipales de la Mujer IMM de fecha 27 y 28 de septiembre de 2018.*

- *Evidencia fotográfica.*
- *Orden del día de la XXII Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Seguridad Pública Municipal de fecha 25 de julio de 2019.*
- *Evidencia en redes sociales de la Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Seguridad Pública Municipal.*
- *Programa de trabajo del Sexto Encuentro de Cabildos Fuertes de fecha 31 de mayo del 2019.*
- *Evidencia fotográfica del Programa de trabajo del Sexto Encuentro de Cabildos Fuertes.*
- *Programa del Segundo Seminario de Seguridad Municipal, 25 y 26 de julio de 2019.*
- *Evidencia fotográfica del Programa del Segundo Seminario de Seguridad Municipal.*
- *Orden del día de la Segunda Evaluación del Premio ANAC 2018, minuto a minuto del 30 de noviembre de 2018.*
- *Evidencia fotográfica de la Segunda Evaluación del Premio ANAC 2018.*

De conformidad con la documentación adjunta, me permito señalar que este ente fiscalizado dio cumplimiento al artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual a la letra indica:

> *"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*
>
> *I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales.*
> *…..."*

Por lo que el ente cuenta con la evidencia documental que acredita la prestación de prestación de los servicios a la fecha, sin menos cabo de señalar que el contrato se encuentra vigente.

Por lo antes expuesto debe ser solventada así como lo referente a la presunción de daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), con la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.."

COMENTARIO: De la revisión física realizada al anexo correspondiente a la respuesta del Ente para esta observación, se desprende que se presenta en copia simple lo siguiente: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en dos tantos, el primero compuesto por 63 hojas y el segundo por 65, según numeración propia de los documentos; documento nombrado 2° Seminario de Seguridad Municipal del 25 y 26 de julio de 2019; oficio de fecha 30 de julio de 2019 emitido por el Director de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes A.C., dirigido al Oficial Mayor en el cual desglosan las actividades realizadas derivado del Convenio de Colaboración celebrado entre Municipio de Chihuahua con Asesoría de Acción Profesional, A.C. y Asociación Nacional de Ayuntamientos y

Alcaldes A.C. en relación con la Cláusula Primera denominada Objeto, así como documentación diversa documentación soporte.

OPINIÓN: El Ente no aclara el señalamiento, ya que, aún y cuando la vigencia del convenio es del 10 de septiembre de 2018 al 10 de septiembre de 2019, los documentos presentados como trabajo desarrollado por parte de las personas morales Asesoría de Acción Profesional, A.C. y Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes A.C., que recibieron cada una la cantidad de $200,000.00, para un total de $400,000.00, no acreditan dar cumplimiento al objeto del contrato, el cual, en resumen, tendría que presentarse evidencia documental de acciones relativas a compartir el humanismo político como fundamento y forma de actuar, evidencia de actividades para fortalecer las capacidades técnicas y presupuestales del municipio, acciones y trabajos para impulsar la transparencia y rendición de cuentas a través de la promoción del uso de herramientas digitales para la gestión y comunicación; evidencia documental de asesoría y capacitación en temas de administración pública para gestionar recursos de programas federales, estatales y de otras fundaciones nacionales e internacionales, para fortalecer las capacidades del municipio en materia de promoción social, educativa, económica y política; evidencia documental de que los trabajos realizados por las personas morales han abonado a que el Ente auditado logre sus objetivos y metas planteadas, y como sus acciones han ayudado al Municipio a lograr la eficiencia, eficacia y legitimidad. Aunado a lo anterior y de acuerdo a la evidencia documental presentada por el Ente, se determina que se imposibilita validar que tanto el evento y el video señalados y la asignación de partida presupuestal a favor el Municipio de Chihuahua dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, haya sido por motivos del trabajo efectuado por las asociaciones civiles con quienes se celebró el convenio y, con respecto al oficio de fecha 30 de julio de 2019 emitido por el Director de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes A.C., dirigido al Oficial Mayor, en el cual desglosan las actividades realizadas derivado del Convenio de Colaboración celebrado entre Municipio de Chihuahua con Asesoría de Acción Profesional, A.C. y Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes A.C. en relación con la Cláusula Primera denominada Objeto, este únicamente describe acciones realizadas para obtener asignación de partida presupuestal a favor el Municipio de Chihuahua dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, pero no presenta evidencia documental de estas acciones que demuestren su dicho; así mismo, con respecto al documento nombrado 2° Seminario de Seguridad Municipal del 25 y 26 de julio de 2019, se imposibilita validar que este evento tenga relación alguna con el cumplimiento a la cláusula primera del convenio.

d) SERVICIOS DE VIGILANCIA

La muestra analizada por concepto de gastos de vigilancia asciende a la cantidad de $1,784,679.72 y se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Juan Antonio Cabello Mar	$ 1,784,679.72
Total	$ 1,784,679.72 (1

Se revisó la celebración del contrato respectivo, que los pagos efectuados estuvieran soportados documentalmente, que fueran registrados en forma correcta y oportuna; además, se revisaron los controles que tiene el municipio para la supervisión de los servicios prestados y se realizó la compulsa directa con el proveedor y con los empleados que laboraron en 2018. Se revisó que la adjudicación cumpliera con la normatividad aplicable.

1) Cantidad que corresponde a la contratación de servicios de vigilancia, mediante el procedimiento de licitación pública presencial número O.M. 079/2017, resultando ganador el proveedor Juan Antonio

Cabello Mar, según acta de fallo del 21 de diciembre de 2017, así mismo se originó contrato de prestación de servicio número O.M. 79/2017 con fecha del 27 de diciembre de 2017, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de $255,000.00 y un máximo de $4,200,000.00 IVA incluido; así mismo se analizaron las facturas de cada mes, revisando el soporte que ampara los pagos. Estas facturas se amparan con los reportes que emite cada dependencia del número de elementos y las horas laboradas, detectándose que no se especifican los nombres de los elementos que prestaron el servicio, ni tampoco se presenta la firma del guardia ni de quien supervisa los trabajos por parte del Ente auditado, únicamente contienen el sello de la dependencia municipal.

Por otra parte, se realizó la compulsa directa con dicho proveedor, en el domicilio ubicado en calle Melchor Guaspe #1000, colonia Santa Rosa, a efecto de verificar, constatar validar las operaciones e inspecciones físicamente, como oficina del prestador del servicio de vigilancia, determinando que en dicho domicilio se ubicó una casa habitación en obra negra según acta de visita del 21 de marzo de 2019. Posteriormente se localizó al prestador vía telefónica y, de acuerdo a una entrevista realizada y asentada en acta de compulsa y/o constancia de hechos el 22 de marzo de 2019 nos detalló que, aproximadamente hace dos años, se dedica al servicio de vigilancia, sin embargo, con respecto al servicio prestado al Municipio de Chihuahua, únicamente se dio en 2018. En lo que respecta al personal, el entrevistado indicó que todo el personal que laboró con el cuándo prestó el servicio en el municipio, contaba con seguro social y que al momento de ser contratados se les proporcionaron fornituras equipadas con esposas, retráctil o tolete gas pimienta, lámpara, radio en caso de necesitarlo, chamarra y gorra si estaban a la intemperie.

Así mismo, se le cuestionó qué relación tiene con el C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez, explicando que tiene una relación de negocios con dicha persona, pero sin ser socios legalmente, lo que resulta ser una contradicción, toda vez que, en el acta de compulsa de hechos realizada el 21 de marzo de 2019, con el proveedor antes mencionado, éste afirma ser socio en la empresa Time To Clean, S.A de C.V. de Jesús Antonio Cabello Mar y, además, éste último está dado de alta como empleado del C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez desde el 25 de marzo de 2016 y hasta la fecha de emisión de su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, del día 07 de marzo de 2019.

Posteriormente, se efectuó la compulsa directa con 10 personas que laboraron con el prestador de servicios durante el periodo sujeto a revisión en algunas dependencias como el Parque El Rejón, Relleno Sanitario, Terreno de Desarrollo Rural, Servicios Públicos, así como la persona que tenía el puesto de Supervisor, derivado de todo lo anterior se determinaron inconsistencias que permiten presumir que el proveedor del servicio no contaba con los elementos necesarios y la capacidad suficiente para prestar el servicio contratado.

OBSERVACIÓN 006

FALTA DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA CONTRATADO

En lo que respecta a la supervisión por parte del municipio, por el servicio de vigilancia derivado del contrato de prestación de servicio número O.M. 79/2017, prestado por el C. Jesús Antonio Cabello Mar, el Ente a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, era la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios, por lo que se le solicitó al Ente la evidencia documental o justificación de haber efectuado la supervisión, según oficio N° AECF-002/2019-56 del 07 de marzo de 2019, entregando como documentación, mediante oficio N° 340/CCPA-OM-2019 del 12 de marzo de 2019, únicamente el reporte mensual de las horas laboradas de los elementos con firma y sello de cada dependencia. Cabe mencionar que es el mismo reporte que se anexa al momento de soportar el pago con la respectiva factura, por lo cual no se considera como evidencia suficiente y razonable que garantice que se realizó la supervisión por parte

del municipio, por lo cual se contraviene lo establecido en la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones”, numeral 12 del contrato número O.M-79/17 que a la letra dice”…*La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de Vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los SERVICIOS”*. Lo anterior en incumplimiento a lo señalado en los artículos 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“…En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Para lo cual me permito adjuntar cd certificado que contiene la evidencia que acredita de manera suficiente y razonable, la supervisión del servicio de vigilancia por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios derivada del contrato no. O.M.-79/17 formalizado con el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar, consistente en:

- *Oficio no. OM·SRMS-224/19 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.*
- *Correo electrónico institucional enviado a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia.*
- *Facturas correspondientes al servicio de vigilancia.*
- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018.*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018.*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios.*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios así como los respectivos comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018.*

Documentación que fue proporcionada mediante el oficio no. 340/CCPA·OM-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Oficial Mayor y recibido por el C. Rene Arando Domínguez auditor de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua en la misma fecha de elaboración, se anexa en cd certificado.

Por lo que el fundamento invocado por el auditor consistente en 47 fracción 111 y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y el artículo 54 fracción 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua fue cumplido por parte de la mencionada subdirección, ya que la documentación proporcionada en el oficio no. OM-SRMS-224/19 justifica y comprueba la ejecución del servicio de vigilancia.”; por lo que se advierte que, si bien, el Ente

entrega documentación en la que se muestran los reportes que amparan las facturas emitidas por el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar y que estas están firmadas por el responsable de cada una de las dependencias que solicitaron el servicio de vigilancia, no se presenta documento alguno en donde la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya efectuado actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de estos servicios; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente.- Me permito manifestar que contrario a lo que señala el auditor, el Municipio de Chihuahua por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de Oficialía Mayor realizó la supervisión del servicio de vigilancia, contemplada en el contrato no. O.M.-79/17 (se anexa) formalizado con el Prestador Jesús Antonio Cabello Mar, mismo que se demuestra con la siguiente documentación (misma que se anexa):

- *Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencia, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros.*
- *Facturas correspondientes al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada subdirección.*
- *Reportes del servicio en la cual se detalle de conformidad con el contrato el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), mismos que se encuentran firmados y sellados de recibido de conformidad por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan que el servicio fue prestado atendiendo el contrato a efecto de que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios realice el pago.*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección.*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos/personal, entregadas por el Prestador de Servicios a la Subdirección.*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente).*

1. *Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "por lo que se advierte que, si bien, el Ente entrega documentación en la que se muestran los reportes que amparan las facturas emitidas por el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar y que estas están firmadas por el responsable de cada una de las dependencias que solicitaron el servicio de vigilancia, no se presenta documento alguno en donde la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya efectuado actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de estos servicios; en este sentido, el hallazgo subsiste" de lo cual, me permito señalar lo siguiente:*

A) *Previo al inicio de vigencia del contrato se envió correo del fecha 26 de diciembre de 2017 (se adjunta) por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a cada una de las Dependencias, informándoles el procedimiento de supervisión por parte de esta Subdirección respecto al contrato, así como informándoles de la forma del llenado de formatos que servirán de base para la prestación del servicio y su pago previo cotejo, por lo*

que la Subdirección de Recursos Materiales estableció un mecanismo de control interno para la correcta supervisión del servicio de manera conjunta con las áreas requirentes, informándoselos a las Dependencias, mismo que sirvió como proceso de vigilancia por parte de esta Subdirección, previo al pago de facturas, lo cual genera un canal de comunicación, con el fin de realizar en conjunto una observación regular del servicio mediante el registro de actividades que se llevan a cabo.

Liliana Chavez Bibiano

De: Liliana Chavez Bibiano
Enviado el: martes, 26 de diciembre de 2017 01:27 p. m.
Para: 'estefania.sandoval@mpiochih.gob.mx'; 'yamel.rodriguez@mpiochih.gob.mx'; Daniel Benitez Rojas; 'victor.nava@mpiochih.gob.mx'; Rafael Loera Talamantes; 'jesus.martell@mpiochih.gob.mx'; Liliana Chavez Bibiano; 'b.vazquez@mpiochih.gob.mx'
CC: Patricia Chavarria Hernandez; 'cesar.hernandezsarmi@mpiochih.gob.mx'; 'secorus.seguridadprivada@hotmail.com'; emoncada@seguridaddetek.com.mx
Asunto: cambios empresa vigilancia

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
'estefania.sandoval@mpiochih.gob.r	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
'yamel.rodriguez@mpiochih.gob.mx'	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Daniel Benitez Rojas	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	Leído: 26/12/2017 02:19 p. m.
'victor.nava@mpiochih.gob.mx'	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Rafael Loera Talamantes	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	Leído: 29/12/2017 11:12 a. m.
'jesus.martell@mpiochih.gob.mx'	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Liliana Chavez Bibiano	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
'b.vazquez@mpiochih.gob.mx'	Error: 26/12/2017 01:27 p. m.	
Patricia Chavarria Hernandez	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	Leído: 04/01/2018 12:35 p. m.
'cesar.hernandezsarmi@mpiochih.g	Entregado: 26/12/2017 01:27 p. m.	
'secorus.seguridadprivada@hotmail		
emoncada@seguridaddetek.com.m		
Victor Hugo Nava Hermosillo		Leído: 26/12/2017 01:27 p. m.
Estefania Elvira Sandoval Mariscal		Leído: 26/12/2017 01:58 p. m.
Cesar Ricardo Hernandez Sarmiento		Leído: 26/12/2017 10:12 p. m.
Jesus Javier Martell Arreola		Leído: 03/01/2018 01:53 p. m.

Hola buenas tardes, en seguimiento a la licitación pública para la prestación del servicio de vigilancia mismo que se adjudico a la empresa Jesus Antonio Cabello Mar, quien entrará en vigor a partir del 1º. De enero al 31 de diciembre del 2018, atentamente les informo que a partir del próximo viernes 29 de diciembre se empezarán a llevar a cabo los cambios pertinentes, de no terminarlos ese día continuaran el martes 02 de enero del 2018, en caso de que deseen continuar con el o los elementos que actualmente tienen o bien si desean cambios favor de hacérnoslo saber a más tardar mañana antes de las 10:00 a.m., aprovecho para comentarles que la dinámica para la presentación de las facturas seguirá siendo el mismo, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por ellos, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la presentación de facturas con una servidora, dicho pago se sujetará a las horas efectivas de servicio según su reporte, por lo que no está de más solisitarles, que los reportes sean firmados conforme a servicio prestado.

Respecto a la prestación de servicios extraordinarios, la Dependencia requirente con al menos 1 semana de anticipación de la fecha de su evento, deberá solicitarlo a esta Subdirección vía oficio, por lo que hago énfasis en que la prestación estará sujeta a la disponibilidad de la empresa

De igual forma en el correo se señala el mecanismo que se le indicó al Prestador, el cual acudió a las Dependencias con el formato a efecto que las mismas lo resquitaran, mismo que debía de presentar ante la Subdirección de Recursos Materiales junto con la factura a para

efecto del proceso de pago previo cotejo de los reportes con la factura; así como también se les indica que los reportes deberán ser firmados conforme al servicio prestado.

B) *Se adjunta imagen que demuestra Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma, evidencia que obra en los archivos del área, lo cual da cumplimiento con la Cláusula Tercera denominada Términos y Condiciones numeral 12 el Contrato número O.M.-79/17, pues la Subdirección como control interno solicita al Prestador, previo pago, dicha documentación adjunta a la factura para su trámite, con fin de ejercerá la actividad de vigilancia, supervisión y verificación de los servicios, conforme al contrato, ya que el proceso de revisión consiste en realiza un cotejo de las horas facturadas por el Prestador con los reportes que emite Municipio a través de sus dependencias, por lo que el ente cuenta y ejerce dichas facultades a través de ese mecanismo fidedigno.*

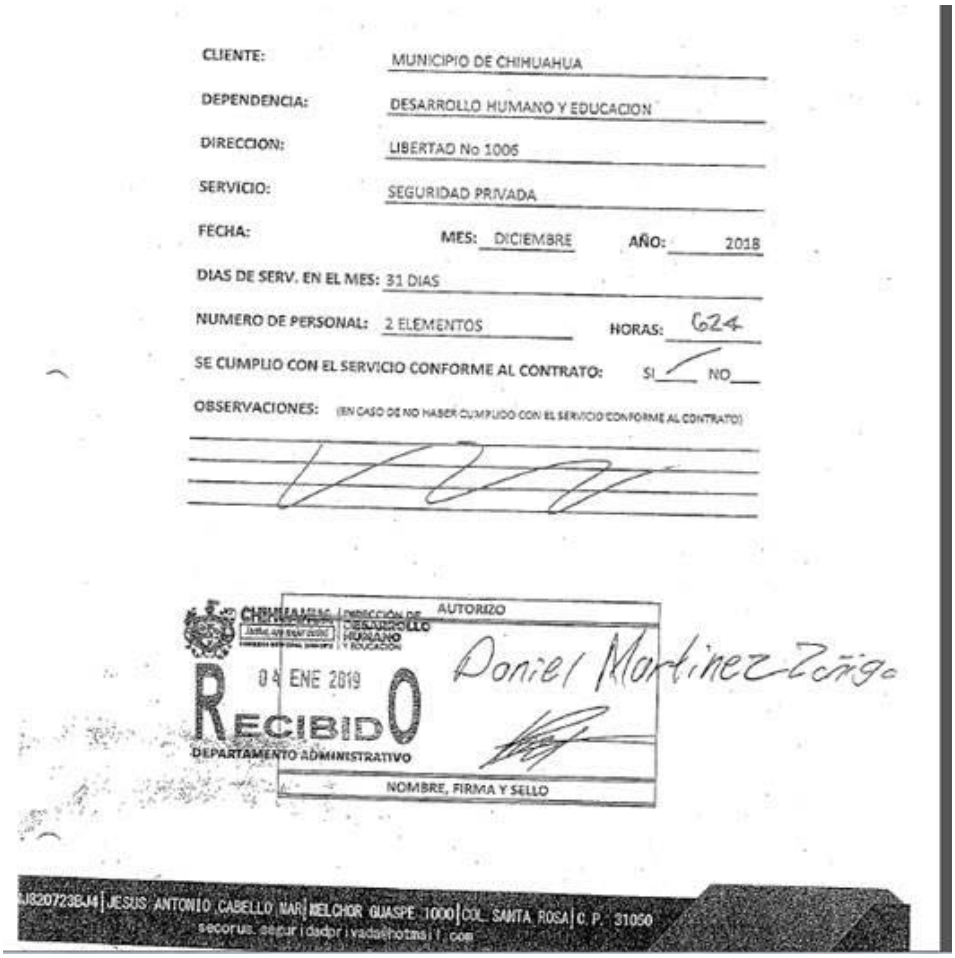

CLIENTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

DEPENDENCIA: DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION

DIRECCION: LIBERTAD No 1006

SERVICIO: SEGURIDAD PRIVADA

FECHA: MES: DICIEMBRE AÑO: 2018

DIAS DE SERV. EN EL MES: 31 DIAS

NUMERO DE PERSONAL: 2 ELEMENTOS HORAS: 624

SE CUMPLIO CON EL SERVICIO CONFORME AL CONTRATO: SI ✓ NO ___

OBSERVACIONES: (EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO CONFORME AL CONTRATO)

CHIHUAHUA | DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

04 ENE 2019

RECIBIDO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

AUTORIZO

Daniel Martinez Zúñiga

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

RJ820723BJ4 | JESUS ANTONIO CABELLO MARTINEZ | MELCHOR OCAMPO 1000 | COL. SANTA ROSA | C. P. 31050

secorus.seguridadprivadahotmail.com

C) *De igual forma no omito manifestar que auditor señala subjetivamente que la "evidencia no es suficiente y razonable", afirmación que atenta a los principios de auditoria, toda vez que*

carece de objetividad y legalidad, puesto que se tienen <u>los documentos que el servicio fue efectivamente prestado</u>: Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018, mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago; Facturas correspondiente al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada subdirección; Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección; documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios, entregadas por el prestador de servicios a la subdirección; Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente) y Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago.

D) Así mismo dicho servicio fue efectivamente prestado y se cumple con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que el pago por el servicio de vigilancia se encontró efectivamente devengado, pues el servicio fue prestado amparado en la documentación presentada.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua que señala que los entes fiscalizadores deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, 6.2 Metodología para la Rendición de Informes, los informes deben presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible; 2.3 Mandato y facultades suficientemente amplias en el cumplimiento de las atribuciones de los organismos fiscalizadores: Es esencial que el personal fiscalizador de los organismos fiscalizadores no sólo actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también debe velar por que sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios; Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando incertidumbre legal respecto al actuar del ente fiscalizador, contrario a todo acto de autoridad el cual debe cumplir con el principio de legalidad debiendo fundar y motivar su argumentación."

COMENTARIO: El Ente entrega documentación en la que se muestran los reportes que amparan las facturas emitidas por el proveedor Jesús Antonio Cabello Mar y que estas están firmadas por el

responsable de cada una de las dependencias que solicitaron el servicio de vigilancia, no se presenta documento alguno en donde la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya efectuado actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de estos servicios. Además, en relación a la copia simple de correo electrónico enviado por la persona de nombre Liliana Chávez Bibiano a diversos correos electrónicos institucionales del Municipio de Chihuahua, en donde se les señala que, en el tema de las facturas, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por esta, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la presentación de las factura y que los pagos se sujetaran a las horas efectivas de servicio según este reporte.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente no acredita documentalmente que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, haya realizado actividades de vigilancia, supervisión y verificación, en la prestación del servicio del proveedor de nombre Jesús Antonio Cabello Mar. Cabe mencionar que, de la documentación presentada por el Ente, en relación a la copia simple de correo electrónico enviado por la persona de nombre Liliana Chávez Bibiano a diversos correos electrónicos institucionales del Municipio de Chihuahua, en donde se les señala que, en el tema de las facturas, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por esta, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la presentación de las factura y que los pagos se sujetaran a las horas efectivas de servicio según este reporte, se determina que este documento reafirma la observación planteada, toda vez que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, delega, por medio de este correo electrónico, la responsabilidad en cada una de las áreas de la administración pública municipal de acreditar las horas de servicio prestadas por la empresa, omitiendo realizar, por parte de la propia Subdirección, las actividades de vigilancia, supervisión y verificación de la realización de estos servicios, tal y como lo señala el numeral 12 de la Cláusula Tercera del contrato N° O.M. 79-17 suscrito con el proveedor de nombre Jesús Antonio Cabello Mar: “La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

OBSERVACIÓN 007

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

En lo referente al personal que laboró con el prestador del servicio de vigilancia derivado del contrato de prestación de servicio número O.M. 79/2017, se realizó una compulsa directa con 10 personas las cuales laboraron durante el periodo sujeto a revisión y hasta la fecha de esta auditoría, confirmando, por parte de los empleados que no contaron con seguridad social proporcionada por parte del prestador, como se establece en el contrato N° O.M. 79/17, en la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales”. Cabe mencionar que de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados, de los diez empleados en mención, ocho de ellos, durante el periodo sujeto a revisión no contaron con seguridad social de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, por parte del proveedor Jesús Antonio Cabello Mar, por lo cual es posible presumir que dicho proveedor no contaba con la capacidad para prestar el servicio, por lo tanto se contravienen la Cláusula Décima Tercera Relaciones Laborales numeral 1 que señala que el prestador manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios, Así mismo reconoce que cuenta con los elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se derive de las relaciones laborales con sus trabajadores, el numeral 2 el prestador deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social, así mismo contraviene lo estipulado en los artículos 15-A,

15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento previamente mencionado, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *"…En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Para lo cual me permito adjuntar cd certificado que contiene la evidencia que acredita el cumplimiento de las obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente del proveedor, de conformidad con el numeral 1 y 2 de la cláusula décima tercera del contrato no. O.M.-79 /17 formalizado con el C. Jesús Antonio Cabello Mar correspondiente al servicio de vigilancia, consistente en:

- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante los cuales entrega documentación necesaria que acredita que da cumplimiento a la cláusula décima tercera del contrato O.M. 79/17.*
- *Comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018.*

Documentación que fue proporcionada mediante el oficio no. 340/CCPA-OM-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Oficial Mayor y recibido por el C. Rene Arando Domínguez auditor de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua en la misma fecha de elaboración, se anexa en cd certificado."; por lo que se advierte que, si bien, el Ente entrega documentos en formato digital PDF, en los cuales el proveedor manifiesta que, para los efectos del contrato número O.M.79/17 referente a la contratación del servicio de vigilancia, cuenta con la documentación necesaria que acredita que cumple con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera punto 2 del contrato en mención, así como documentos en formato digital PDF de comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT a cargo del prestador de servicios de nombre Jesús Antonio Cabello Mar; esta documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que 8 de 10 empleados compulsados, no contaron con seguridad social de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

" La observación es improcedente. - Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M. 79/17 y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo"

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*
>
> *Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."*

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la
Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."*

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, trataremos de dar respuesta a la observación:

A) El Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 79/17 (se adjunta), por el concepto de servicio de vigilancia con el proveedor Jesus Antonio Cabello Mar, por lo que el argumento plasmado en la observación es improcedente. Esto es así, ya que:

1. El artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo determina:

"Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social."

Como se desprende de la transcripción, se dio cumplimiento a las condiciones plasmadas en los incisos a), b) y c) al artículo 15-A, por lo cual el C. Jesus Antonio Cabello Mar se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social y no así al Municipio de Chihuahua, de conformidad con el último párrafo del precepto 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior se confirma por las diversas cláusulas del contrato que determinan lo anteriormente señalado, tales como:

Cláusula Tercera denominada Términos y Condiciones, numeral 2:

2. En el precio unitario descrito mediante la cláusula primera que antecede, se incluyen todos aquellos impuestos, contribuciones, cuotas, derechos, prestaciones laborales y obrero patronales y, en general, cualquier aportación que el **PRESTADOR** deba contemplar por el concepto propuesto, considerando incluso horas extras y días de descanso obligatorio, liberando al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad de carácter laboral, administrativa o de cualquier otra índole.

Cláusula Décima denominada Obligaciones Fiscales:

DÉCIMA.OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable,

obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

Cláusula Décima Tercera denominada Relaciones Laborales:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente

reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Cláusula Décima Cuarta denominada Entidades Separadas:

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Como se desprende del clausulado anteriormente señalado, existe una diferencia legalmente establecida, tanto en el contrato como en la Ley Federal del Trabajo, entre el proveedor del servicio y el Municipio de Chihuahua, ya que en todo momento se excluye a esta dependencia de una relación laboral entre los empleados del prestador C. Jesus Antonio Cabello Mar, por lo que determinar incumplimiento de contrato por el hecho de que el prestador incumpliera en las obligaciones obrero patronal, resulta improcedente por contradictorio a lo señalado en el clausulado del Contrato no. O.M. 79/17.

2. *El artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo determina:*

"Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores."

Se dio cumplimiento al artículo 15-B, ya que media por escrito un contrato de prestación de servicios por concepto de vigilancia y el Municipio de Chihuahua se cercioró al momento de celebrar el contrato, que el C. Jesus Antonio Cabello Mar contó con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, lo anterior derivado de que se solicitó en el procedimiento licitatorio no. O.M. 79/17, en el numeral 10. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPUESTA TÉCNICA número 11 Original y/o copia certificada y copia simple de carta o constancia de no adeudo ante el IMSS e INFONAVIT con una antigüedad no mayor a diez días, a nombre del licitante, se adjuntan.

Como se puede observar, se dio cumplimiento tanto a la cláusula décimo tercera en su numeral 1 del Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 79/17 y al artículo 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

3. *Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:*

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador Jesus Antonio Cabello Mar, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE

SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Este Municipio dio cumplimiento al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que en las bases de la Licitación Pública O.M. 79/17 correspondiente al Servicio de vigilancia se solicitó en el numeral 10 inciso a) numero 9, 10 y 15 las especificaciones de los servicios ofrecidos conforme a lo establecido en el Anexo no. 6, Autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, carta compromiso mediante la cual se obligue a presentar autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, se anexan.

B) Así mismo del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"esta documentación <u>no es suficiente</u> para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que 8 de 10 empleados compulsados, no contaron con seguridad social de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión; en este sentido, el hallazgo subsiste."

La Auditoría realiza argumentos contrarios a los principios de objetividad, legalidad, confiabilidad, veracidad, ya que contrario a las normas que los rigen, señala que la documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo.

C) Así también, señala el ente fiscalizador:

> *"…..se presume que dicho proveedor no contaba con la capacidad para prestar el servicio por sus propios medios…..."*

De lo anterior, genera presunción, esto es, el ente fiscalizador desconoce si el proveedor posee la capacidad para prestar el servicio pues supone que no contaba con la capacidad, así mismo a criterio del auditor se determina que documentación es suficiente para desvirtuar pues es necesario considerar su opinión para determinar el valor de un documento.

Tanto, el criterio y la suposición no son elementos de un acto de autoridad y menos de una observación, ya que las mismas acarrean consecuencias legales al auditado, pues genera incertidumbre legal para generar una defensa valida en contra de la observación, por tanto el Informe de Resultados como acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado atendiendo el principio de legalidad del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) A su vez que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua los cuales señalan:

> *"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.*
>
> *Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…"*
>
> *"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*
> *…*
> *III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"*

Esto es, la aseveración de la auditoría es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al presente (se anexa):

- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la*

afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma.

- *Facturas correspondiente al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada subdirección;*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección;*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios, entregadas por el prestador de servicios a la subdirección;*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente) y*
- *Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros.*

Esto es, el ente fiscalizado cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

Así mismo, dichos argumentos no puede formar parte de una observación ya que de conformidad con las normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, aplicables a la Auditoria Superior de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, determinan que:

> *"Artículo 42. Las autoridades del Estado, <u>integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización</u>, deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y <u>normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización</u>."*

Por lo antes expuesto, debe ser solventada atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.."

COMENTARIO: El Ente presenta copia simple de contrato N° O.M. 79/17, garantías del contrato, bases del proceso licitatorio O.M.79/17 y sus anexos, constancias del proveedor Jesús Antonio Cabello Mar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, reportes firmados y sellados por cada dependencia de la administración municipal donde se especifica el número de elementos y las horas laboradas del personal del prestador de servicios y dos facturas de los meses de enero, julio y diciembre emitidas por Jesús Antonio Cabello Mar.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente no acredita que el prestador de servicios de nombre Jesús Antonio Cabello Mar haya contado con elementos propios y suficientes, como lo son los recursos humanos, para la prestación de los servicios, ya que este Órgano Técnico cuenta con evidencia documental de que 8 de 10 empleados compulsados a cargo del prestador de servicios Jesús Antonio Cabello Mar, no contaron con seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión. Además, en relación a las manifestaciones del Ente auditado, respecto de que El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, es importante señalar que el ordenamiento legal invocado identificado como Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala en su artículo 2 que este este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán observarse en los Centros de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir Riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo; por lo que, asegurar la vida y la salud, forma parte de la seguridad social, toda vez que, la propia Ley del Seguro Social señala en su artículo 2 que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Asimismo, el artículo 15 A de la Ley Federal del Trabajo señala que cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que al contar con evidencia documental de que 8 de 10 empleados compulsados a cargo del prestador de servicios Jesús Antonio Cabello Mar, no contaron con seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo con su Constancia de Semanas Cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo sujeto a revisión, se determina que el proveedor no contaba con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

OBSERVACIÓN 008

EMISIÓN DE FACTURA PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO CON EL PROVEEDOR JESÚS ANTONIO CABELLO MAR

Del servicio de vigilancia derivado del contrato de prestación de servicio número O.M. 79/2017, la Cláusula Segunda “Contraprestación”, establece que el municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta “Tiempo, Lugar y Forma de Pago”, se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente. De

acuerdo a la revisión efectuada se detectó que una factura, dentro del periodo sujeto a revisión, fue emitida de manera previa a la prestación del servicio, por lo que esta Auditoría Superior determina que dicho documento no representa un servicio efectivamente devengado, por lo que la cantidad global de $694,775.04, representa un gasto injustificado, el cual se explica y detalla a continuación:

Factura	Periodo	Fecha de factura	Importe	
S1592	01 al 31 de noviembre de 2018	26 de noviembre de 2018	$340,643.28	(a
S 1603	01 al 31 de diciembre de 2018	03 de diciembre de 2018	354,131.76	(b
		Total	$694,775.04	

a) Como se observa, el periodo devengado de la factura, en base a su concepto, corresponde al mes de noviembre de 2018, sin embargo, la emisión de la factura es previo a que concluya el periodo del servicio.

b) Como se observa, el periodo devengado de la factura, en base a su concepto, corresponde al mes de diciembre de 2018, sin embargo, la emisión de la factura es previo a que concluya el periodo del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el Ente fiscalizable, incumple con lo establecido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la cual señala que La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen cuando correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. así también se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

A su vez, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *"…En atención al oficio número AECFI-068/2019, de*

fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.

Me permito adjuntar cd certificado que ampara que el pago de la prestación del servicio de vigilancia se efectuó con posterioridad a la ejecución del mismo, esto es del servicio de vigilancia correspondiente al mes de noviembre fue pagado el 06 de diciembre de 2018, para tal efecto se anexa:

- *Impresión de pantalla del Sistema Financiero Oracle "Generalidades Factura [XXCHI-AP Registro de Facturas Gasto Corriente) respecto de la factura 1592 por un importe de $340,643.28.*

- *Impresión de pantalla del Sistema Financiero Oracle "Oracle Applications-FINORP Pagos reales que ampara el pago electrónico en fecha 06 de diciembre de 2018, por un monto de $340,643.28."*

Por lo que se advierte que el hallazgo no va en el sentido de la realización del pago, sino en relación a que la facturación fue previa a la prestación del servicio, siendo que la Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-79/17 por servicio de vigilancia con el proveedor nombre Jesús Antonio Cabello Mar, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, por ello, no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente. - Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio;"

a) *Por lo que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que al contar con reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma, justifica el pago del prestador del servicio, por lo que el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios no fueron recibidos pues se cuentan con documentación emitida por diversas dependencias que ampara la prestación del servicio, mismo que confirma en su observación.*

b) *Respecto a la facturas S1592 de fecha 26 de noviembre de 2018 y S1603 de fecha 3 de diciembre 2018, se tiene la documentación comprobatoria que comprueba la prestación del servicio tal y como lo determina el auditor en la observación.*

c) *Así mismo el ente señala que la facturación fue previa a la prestación del servicio no existe fundamento legal para lo aducido con referencia a la factura, toda vez que el artículo en el cual fundamenta su observación 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua:*

> *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.*
>
> *"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*
>
> *I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales."*

Derivado de lo anterior, se determina que su argumentación es invalida y su fundamentación improcedente, ya que se le dio cumplimiento al artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues la Auditoría Superior del Estado hace una suposición, sin embargo los servicios fueron prestados y se encuentran amparados por documentos tal es el caso de las facturas como S 1592 y S1603, ya que es facultad del municipio solicitar la cantidad de elementos y horas estimadas, siempre con la condicionante que los servicios prestados sean los realmente pagados lo cual se comprueba con la factura y la documentación comprobatoria consistente en (se anexa):

- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma.*
- *Facturas correspondiente al servicio de vigilancia, recibidas por la mencionada Subdirección.*
- *Constancias emitidas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, entregadas por el proveedor a solicitud de la Subdirección.*
- *Documentación que acredita la capacitación a los elementos del prestador de servicios, entregadas por el prestador de servicios a la Subdirección;*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual el prestador manifiesta que cumple con la Cláusula Décimo Tercera punto 2 del contrato en mención (obligaciones de la legislación vigente) y*
- *Correo electrónico institucional enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a los administrativos de la dependencias, proporcionando información relativa a la contratación del servicio de vigilancia, señalando el nombre del proveedor, vigencia del contrato, confirmación de las necesidades de las dependencias, explicación de la dinámica de la prestación del servicio (comprobación de la prestación del servicio), entre otros.*

d) Así mismo, se le hace del conocimiento que derivado del cierre por término de la administración 2016-2018 se tomaron las acciones necesarias para estar en cumplimiento de las necesidades propias de la dependencia, mismo que se corrobora con los oficios nos. OM/D/045/2018 de fecha 11 de junio de 2018 y DPE-0819/2018 de fecha 13 de junio de 2018, realizándose una proyección que se tenía para el gasto de los recursos contratados, en referencia al comportamiento de los meses anteriores.

Por lo que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, no omito manifestar que de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, Chih., por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en el Informe Técnico de Resultados en la observación no. 28, fue emitida una observación en igualdad de situaciones, sin embargo no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad ello, de conformidad con el Decreto no. LXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O., lo anterior se señala como precedente a la observación, ya que las argumentaciones manifestadas a la Comisión de Fiscalización determinaron la solventación de la misma, se adjunta documentación que confirma lo antes manifestado.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.."

COMENTARIO: El Ente no anexa documentación soporte relacionada a las facturas N° S 1592 del 26 de noviembre de 2018 y de la factura N° S 1603 de fecha del 3 de diciembre de 2018, relacionadas a la presente observación.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta evidencia de cómo se determinaron las horas laboradas por elemento previo a la prestación del servicio, ya que la observación va en el sentido de la facturación del mismo, toda vez que la Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-79/17 por servicio de vigilancia con el proveedor nombre Jesús Antonio Cabello Mar, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, por ello, no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio; asimismo, con base en la respuesta del Ente a la observación N° 007, relacionada a la presente observación, se presenta copia simple de correo electrónico enviado por la persona de nombre Liliana Chávez Bibiano, persona adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, perteneciente a Oficialía Mayor, a diversos correos electrónicos institucionales del Municipio de Chihuahua, en donde se les señala que, en el tema de las facturas del servicio de vigilancia de Jesús Antonio Cabello Mar, la empresa acudirá a cada área con un formato elaborado por esta, para que sea firmada la asistencia mensual, misma que será el sustento para la

presentación de las factura y que los pagos se sujetaran a las horas efectivas de servicio según este reporte, por lo que se determina que este documento reafirma la observación planteada.

e) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS CON TERCEROS

La muestra revisada por la cantidad de $1,068,928.19 se integra por los siguientes proveedores:

Proveedor		Importe	
Chávez Dávila y Asociados, S.C.	$	510,400.00	(e.1
DFK-GLF, S.C.		275,268.00	(e.2
Operadora LJZ, S.A. de C.V.		157,267.00	(e.3
HR Ratings de México, S.A. de C.V.		125,993.19	(e.4
Total	$	1,068,928.19	

e.1) CHÁVEZ DÁVILA Y ASOCIADOS, S.C.

Importe por $510,400.00, que corresponde a una erogación realizada en favor de Chávez Dávila y Asociados, S.C., por concepto de servicio de verificación del cumplimiento de las políticas de comprobación de gasto y su registro contable, a fin de promover la homologación de los criterios en el ejercicio del gasto en el Instituto de la Cultura y el DIF municipal de Chihuahua. La contratación se realizó vía adjudicación directa al amparo del contrato AD434/18 con fecha del 23 de noviembre de 2018.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley. Asimismo, se verificó la documentación que validará los servicios contratados, además se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e.2) DFK-GLF, S.C.

Importe por $275,268.00, correspondiente a las erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios profesionales DFK-GLF, S.C, por concepto de servicio de auditoría externa de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2018. Dichas erogaciones se realizaron mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, para el cual se celebró el contrato número AD294/18 el 01 de octubre de 2018 por un importe de $275,268.00.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales establecidos por ley. Asimismo, se verificó la documentación que validará los servicios contratados. Del mismo modo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e.3) OPERADORA LJZ, S.A. DE C.V.

Importe por $157,267.00, correspondiente a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Operadora LJZ, S.A. de C.V. por concepto de servicio profesional para asesoría legal en materia laboral (entre otras materias) del municipio, tales como trámite de demandas, amparos y demás asuntos solicitados por la subdirección de recursos humanos.

Mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, se celebró el contrato AD368/18 con fecha del 15 de noviembre de 2017 con vigencia al 31 de diciembre de 2018.

Para su revisión se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que estos no tuvieran conflicto de intereses con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato. Asimismo, se realizó una visita al domicilio señalado en el contrato de prestación de servicios a manera de validar la existencia de la moral en cuestión.

El prestador de servicios denominado Operadora LJZ, S.A. de C.V. se conforma por dos socios, Miguel Ángel Rodríguez Trincado y Juan Carlos Urueta Salgado. Al validar la información contenida en el registro público de comercio se identificaron 11 empresas en las que Miguel Ángel Rodríguez Trincado participa como socio, que se detallan a continuación

Nombre de la Empresa:
Compiladora de Información Empresarial, S.A. de C.V.
Cyalsa, S.A. de C.V.
Administradora de Recursos Humanos y Materiales, S.A. de C.V.
Servicios Profesionales de Aministración General, S.A. de C.V.
Grupo Comercial de Chihuahua, S.A. de C.V.
Construcción y Electrificación Superior, S.A. de C.V.
Comercializadora de Productos Marinos El Puerto, S.A de C.V.
MVS Innovación y Tecnología, S.A. de C.V.
Asesores Inmobiliarios Micazos, S.A.P.I. de C.V.
Kinri International S.A. de C.V.
Germiclean de México, S.A. de C.V.

e.4) HR RATINGS, S.A. DE C.V.

Importe por $125,993.19, correspondiente a una erogación realizada en favor del prestador de servicios HR Ratings de México, S.A. de C.V. por concepto de asignación de calidad crediticia soberana del Municipio de Chihuahua en el Estado libre y Soberano de Chihuahua. Al amparo del convenio modificatorio sin número del 18 de enero de 2018 al contrato de prestación de servicios sin número del 03 de octubre de 2014 celebrado con el prestador.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley. Asimismo, se verificó el reporte de calificación crediticio emitido por la moral.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, corresponde a erogaciones efectuadas con recursos propios, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Servicio de jardinería y fumigación	$ 10,563,240.93	(a
Mantenimiento y conservación de equipo varios	2,649,491.52	(b
Mantenimiento y conservación de inmuebles	1,651,555.67	(c
Total	$ 14,864,288.12	

Se validó la celebración de los contratos respectivos, la evidencia del trabajo desarrollado, que los pagos efectuados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna y que el suministro y adjudicación cumpliera con la normatividad aplicable.

a) SERVICIO DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN

Las erogaciones seleccionadas como muestra por servicios de jardinería y fumigación se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 8 como: Camellón Av. Homero, incluye sus laterales, puente c. Venceremos y Homero y Triángulos de Av. Homero y Tecnológico, Camellones Av. Las Industrias, entre otras áreas.	$ 2,062,104.95	(a.1
Jorge Armando Arreola Molina	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 2,como: Jardines Teófilo Borunda sur y norte, incluye áreas debajo de puentes retornos y triángulos Ernesto Talavera, Plaza Manuel Ojinaga, Plaza Reloj Libanes, entre otras áreas.	1,803,214.58	(a.2
Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 1 como: Palomar Central, 4 tréboles Av. Universidad y Parte inferior del Puente, entre otras áreas.	1,832,172.00	(a.3
Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 5 como: Camellón C. Club de Leones, Camellón Av. Romanzza, Camellón Lombardo Toledano entre otras áreas.	1,190,596.05	(a.4
Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 6 como: Periférico de la Juventud camellón central y laterales, Camellón Av. Reliz, entre otras áreas.	1,375,756.05	(a.5
Servicios Chuviscar, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 7 como: Parque Laura Leticia, Parque Paquimé, Parque Tierra y Libertad, entre otras áreas.	1,373,499.95	(a.6
Rogelio Leo Chávez	Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua correspondiente a la partida 3 como: Monumento a la Familia áreas crucero Av. San Felipe La Cantera Isleta lateral , camellón Central Av. Mirador, entre otras áreas.	925,897.35	(a.7
	Total	$ 10,563,240.93	

a.1) COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR, S.A. DE C.V.

El importe de $2,062,104.95 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 02 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. 83/17-H de fecha 02 de enero 2018, por un monto de $4,949,051.88 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 8, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza

de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Camellón Ave. Homero, incluye sus laterales, puente calle Venceremos y Homero y Triángulos de Av. Homero y Tecnológico, Camellones Ave. Las Industrias, entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 6 de enero de 2014 de acuerdo a Acta Constitutiva N°12025, volumen 429. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 11 de diciembre de 2017. Este mismo documento establece como domicilio fiscal la calle Riva Palacios número 2303 de la colonia Santo Niño. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa tiene registrada como actividad económica Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, desde el 1 de julio de 2014. Es decir que, previo al inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la apertura de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017, la empresa se dedicaba a un giro totalmente distinto al de limpieza y mantenimiento de parques y jardines.

Al 31 de diciembre de 2018 los dueños de esta empresa son José Alfredo Luján Rodríguez (Representante Legal) y Alfredo Luján López. De acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que el C. José Alfredo Luján Rodríguez, está registrado como asegurado en su misma empresa, desde el 3 de julio de 2017 y hasta la fecha en la que se emitió su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 7 de abril de 2019. Por otra parte, el C. Alfredo Luján López, de acuerdo a los procedimientos efectuado, durante el ejercicio fiscal 2018, no se encontró dado de alta como empleado ante ninguna empresa.

El 21 de marzo de 2019, personal adscrito a la Auditoría Superior, acudió al domicilio ubicado en calle Riva Palacio número 2303, Colonia Santo Niño, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el Municipio de Chihuahua con la empresa denominada “Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., quien se entrevistó con la C. Dalia Sarahi Rodríguez Martínez, en su carácter de empleada de la empresa, quien manifestó fungir como auxiliar administrativa y se identificó con credencial para votar con número 2886098726554 expedida por Instituto Nacional Electoral. En dicha visita, la persona entrevistada puso a disposición de los auditores copia simple de documento nombrado “Constancia de Situación Fiscal”, emitido el día 25 de febrero de 2019, en el cual se puede observar que la empresa actualizó su actividad económica ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el día 30 de enero de 2019. Además, la persona entrevistada, recibió el oficio No. AECF-002/2019-83 de fecha 30 de marzo de 2019, en el cual, con base a las facultades de la Auditoría Superior, se le solicitan diversos documentos. Dicho oficio, a la fecha del cierre de esta auditoría, no fue respondido por la empresa, sin embargo, el Ente Fiscalizable, entregó, en su respuesta al oficio No. AECF-002/2019-75, listado de nombre completo de los empleados que estuvieron laborando con la empresa durante el ejercicio fiscal 2018 y desempeñaron actividades propias para dar cumplimiento al contrato suscrito con el Municipio de Chihuahua.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Juan Domínguez Estrada, el supervisor de la empresa. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Juan Domínguez Estrada, se determina que, de acuerdo al listado de empleados que

laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, él no aparece como empleado en dicho listado, por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona carecen de fiabilidad. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 29 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 29. Estas verificaciones de personal se realizaron 18 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Del análisis a la lista de los nombres completos de los empleados que trabajaron durante el año 2018, en donde se dan a conocer los números del seguro social y el CURP, de cada uno de ellos, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Se entregó un listado de 39 personas sin tomar en cuenta el nombre del socio y representante legal de nombre José Alfredo Luján Rodríguez, de los cuales se encontró que únicamente 6 de ellos trabajaron para la empresa durante el periodo de la vigencia del contrato, el análisis a detalle se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de alta	Fecha de Baja	Días	
Alberto Domínguez Torres	31/10/2017	04/01/2019	430	
Martin Alonso Domínguez Quezada	31/10/2017	31/12/2018	426	(a
Marcelo Armando García Díaz	04/01/2018	31/12/2018	361	(a
Juan Crisóstomo Venzor Balderrama	10/01/2018	04/01/2019	359	
Joel Lozano Bonilla	10/01/2018	31/12/2018	355	(a
David Omar Torres Gutiérrez	16/01/2018	04/01/2019	353	
Rodrigo Lacirey Olmos	10/01/2018	07/12/2018	331	
Roberto Mariñelarena Cuellar	09/04/2018	20/01/2019	286	
Teófilo Miguel Torres Gutiérrez	02/02/2018	20/08/2018	199	
José Ángel Apais Contreras	23/08/2018	14/02/2019	175	
Guadalupe Peña Romero	31/10/2017	02/04/2018	153	
Humberto Zapata Carrasco	24/08/2018	07/12/2018	105	
Jesús Santiago Alvizo Casillas	29/10/2018	11/02/2019	105	
Manuel Ricardo Javalera Carrasco	11/01/2018	25/04/2018	104	
Manuel Márquez Rubio	10/01/2018	02/04/2018	82	
José Luis Gutiérrez Valenzuela	10/01/2018	02/04/2018	82	
Alejandro Lujan Rodríguez	10/01/2018	19/03/2018	68	
Mario Eduardo Enríquez Gómez	17/01/2018	18/03/2018	60	
Luis Carlos Campos Miranda	09/01/2018	27/02/2018	49	
Gerardo Vallina Cárdenas	10/01/2018	27/02/2018	48	
Carolina Cota Corral	10/01/2018	27/02/2018	48	
Esgardo Gutiérrez Calderón	10/01/2018	27/02/2018	48	
Juan Gerardo Estavillo Loya	10/01/2018	27/02/2018	48	
Marco Antonio Díaz Cardona	09/03/2018	25/04/2018	47	
Javier Macario García Huerta	30/07/2018	13/09/2018	45	
Ivonne Albo Porras	17/01/2018	27/02/2018	41	
Luis Alfonso Enríquez Gómez	17/01/2018	27/02/2018	41	
Sara Leticia Anchondo de la Cruz	17/01/2018	27/02/2018	41	
Ana Victoria Estrada Corral	20/06/2018	20/07/2018	30	
Luis Alberto Fierro Sáenz	13/03/2018	02/04/2018	20	
Se imposibilitó revisar información (9)	Sin información	Sin información	N/A	

a) Personas que, a la fecha de emisión de su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, se encuentran laborando en la empresa (7 de abril de 2019). En fecha de baja se les asignó el último día del año 2018, para efectos de realizar el conteo de días.

Del mencionado análisis, se desprende que esta Auditoría Superior, tiene elementos suficientes para presumir que el servicio no fue entregado de manera plena por parte del prestador de servicios.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC91827
Título: Reporta que hay mucha maleza en la calle Heroico Colegio Militar y a La Calera, colonia Nombre de Dios (sic).
Nombre de denunciante: Paola Valenzuela
Teléfono: 614-106-80-21
Fecha del reporte: 24 de octubre de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Heroico Colegio Militar y a La Calera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-H, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Heroico Colegio Militar y sus laterales, de la calle Oaxaca a Calle Venceremos.

Folio: CRC70012
Título: Solicitan mantenimiento los arboles del camellón de la Av. Heroico Colegio Militar entre Agustín Melgar y Av. Homero colonia Nombre de Dios.
Nombre de denunciante: Juan Enrique Salomón Salmón
Teléfono: 6141-31-66-09
Fecha del reporte: 10 de julio de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Av**.** Heroico Colegio Militar.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-H, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Heroico Colegio Militar y sus laterales, de la calle Oaxaca a Calle Venceremos.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 009

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-H suscrito con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 29 elementos. El Ente entregó un listado de 39 personas de las cuales, sin tomar en cuenta el nombre del socio y representante legal de nombre José Alfredo Lujan Rodríguez, únicamente 6 de ellos trabajaron para la empresa denominada Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato, lo anterior determinado con base en cada una de las Constancias de Semanas Cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados presentados en dicho listado. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, se detectó que la empresa fue constituida el 6 de enero de 2014 de acuerdo a Acta Constitutiva N° 12025, volumen 429 y, por ende, iniciando operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 11 de diciembre de 2017, en el cual también se establece que la empresa tiene registrada como actividad económica “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”, desde el 1 de julio de 2014. Es decir que, previo al inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la apertura de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017, la empresa se dedicaba a un giro totalmente distinto al de limpieza y mantenimiento de parques y jardines.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Juan Domínguez Estrada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, detectándose que, de acuerdo al listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, esta persona no aparece como empleado de la empresa contratada, por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” carecen de veracidad. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 29 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 29. Estas verificaciones de personal se realizaron 18 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Así mismo, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula

Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-H, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas clasificadas en la sub categoría “Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)” de áreas concesionadas a la empresa denominada Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $2,886,946.93 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-H, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, en inobservancia a lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y

procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-H, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no se presenta en los documentos anexos, así como tampoco se hace referencia de esta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 8, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 8 del Contrato O.M.-83/17-H y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos

y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua".

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del

Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** **Parque La Villita** **Contratista:** **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Mant. Periodico de muros (lavado)	NO			APLICA							NO			APLICA																
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			/		/		/			/	/		/			/		/		/			/		/		/		
Pintura general																														
Capacidad Instalada de Personal			/		/		/			/	/		/			/		/		/			/		/		/		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			/		/		/			/	/		/			/		/		/			/		/		/		

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "se establece que la empresa tiene registrada como actividad económica "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)"

A) *Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión <u>no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado</u>, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:*

"Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó se cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) *De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:*

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte CD certificado), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad."

A) El ente señala una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado,

entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) *Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:*

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios".

A) *Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información*

que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** **Parque La Villita** **Contratista:** **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Mant. Periodico de muros (lavado)	N	U		A	P	L	I	C	A			N	U		A	P	L	I	C	A											
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			/		/		/			/		/		/			/		/		/			/		/		/		
Pintura general																														
Capacidad Instalada de Personal			/		/		/			/		/		/			/		/		/			/		/		/		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			/		/		/			/		/		/			/		/		/			/		/		/		

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $2,886,946.93 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-H, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado

de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

I. Participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

….

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización."

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico,

Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

1. Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-H suscrito con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A., establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Juan Domínguez Estrada, mismo que según su dicho en acta de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019 manifiesta que trabajo para la empresa Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboro, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizaban.

Asimismo, y bajo protesta de decir verdad manifestó que tubo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificó y reconoció como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, que fue empleado de la empresa Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V, y realizó las labores de supervisor de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que el C. Juan Domínguez Estrada fue empleado de Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V, que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

2. Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos

concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un

supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

3. Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Comercializadora y Constructora Alur S.A de C.V, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:
Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018
Espacios Públicos atendidos por Administración 1,379
Espacios Públicos atendidos por Contratos 380
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua 1,759

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018
Espacios Públicos atendidos por Administración 1,838
Espacios Públicos atendidos por Contratos 326
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua 2,164

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A. DE C.V.
Folio: CRC91827
Título: Reporta que hay mucha maleza en la calle Heroico Colegio Militar y a La Calera, colonia Nombre de Dios (sic).
Nombre de denunciante: Paola Valenzuela
Teléfono: 614-106-80-21
Fecha del reporte: 24 de octubre de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Heroico Colegio Militar y a La Calera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte Folio CRC91827; fue atendido con fecha 06 de noviembre del 2018 por la dirección de Mantenimiento Urbano Municipal, haciendo el señalamiento que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa aquí mencionada y prestadora del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes lleva a cabo, ya que el mismo se trata de limpieza de la calle y no de áreas verdes.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC70012
Título: Solicitan mantenimiento los arboles del camellón de la Av. Heroico Colegio Militar entre Agustín Melgar y Av. Homero colonia Nombre de Dios.
Nombre de denunciante: Juan Enrique Salomón Salmon
Teléfono: 6141-31-66-09
Fecha del reporte: 10 de julio de 2018
Colonia: Nombre de Dios
Dirección de reporte: Av. Heroico Colegio Militar.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC70012 fue atendido con fecha 18 de septiembre del 2018 y se dio mantenimiento a todo el camellón.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado.".

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 8, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el

supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V.; facturas mensuales de la partida número 8 del contrato N° O.M.-83/17-H y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos del supervisor de la empresa Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V., de nombre Juan Domínguez Estrada, donde manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, toda vez que el listado presentado durante el periodo de la revisión, únicamente acredita a 6 personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estuvieron dadas de alta como empleados con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante la vigencia del instrumento legal celebrado; por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-H, en donde se establece un personal requerido de 29 elementos. En relación al supervisor de nombre Juan Domínguez Estrada, este no aparece en el listado presentado por el Ente, por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002/2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en donde se le solicitó al Municipio, solicitar a las empresas, listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 con ellas, y que estuvieron prestando el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detallara el nombre completo de la persona, Clavé Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS).

OBSERVACIÓN 010

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-H por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Lo anterior se determina derivado del listado de las personas que laboraron con la empresa en la prestación del servicio, en el cual se señalan a 39 personas, de las cuales, sin tomar en cuenta el nombre del socio y representante legal de nombre José Alfredo Lujan Rodríguez, únicamente 6 de ellos trabajaron para la empresa denominada Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante el periodo completo de la vigencia del contrato, con base en cada una de las Constancias de Semanas Cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados presentados en dicho listado. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua y, por ende, incumplió con los numerales mencionados.

Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-H y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de lo descrito anteriormente y de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó documento en formato digital PDF, de nombre “Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS” que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 5 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las

disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no se presenta en los documentos anexos, así como tampoco se hace referencia de esta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

" La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual, el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios*

para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor, toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses, en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Comercializadora y Constructora Alur S.A. de C.V, que señala lo anterior en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** **Jardín Briones** **Contratista:** **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALUR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Mant. Periodico de muros (lavado)		✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		N		O						Δ					P					L			T			C		Δ		
Pintura general																														
Capacidad Instalada de Personal		X		✓					✓		X					X		X					X		X					X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta		✓		✓					X		✓					✓		✓					✓		✓					✓

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) *No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.*

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-H en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO Y RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera, en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas, el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador Jesus Antonio Cabello Mar, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., con fecha del ejercicio fiscal 2017.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, toda vez que el listado presentado durante el periodo de la revisión, únicamente acredita 6 personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estuvieron dadas de alta como empleados con la empresa Comercializadora y Constructora ALUR, S.A. de C.V., durante la vigencia del instrumento legal celebrado, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-H, en donde se establece un personal requerido de 29 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-H por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Constructora y Comercializadora ALUR, S.A. de C.V.

a.2) JORGE ARMANDO ARREOLA MOLINA

El importe de $1,803,214.58 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 02 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. 83/17-B de fecha 02 de enero 2018, por un monto de $4,327,716.72 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 2, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Jardines Teófilo Borunda sur y norte, incluye áreas debajo de puentes retornos y triángulos Ernesto Talavera, Plaza Manuel Ojinaga, Plaza Reloj Libanés, entre otras.

De acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato No. O.M.-83/17-B, suscrito el día 2 de enero de 2018, se solicitó, por medio del oficio No. AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, documentación con la que el prestador de servicios acreditó el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asignó para los servicios estipulados en el contrato, a lo cual, el Ente Fiscalizable, entregó documentación a través del oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, en el cual anexa copia simple de documento de nombre "Formato para Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones", correspondiente al período que comprende el pago de Seguro IMSS del mes de noviembre de 2017, muestra que, previo a la firma del contrato, Jorge Armando Arreola Molina, contaba con 9 personas dadas de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo que el contrato establece la presencia de 30 personas diarias para dar cumplimiento a dicho instrumento legal.

Dentro del documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 9 de febrero de 2018, se establece que la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, tiene registrada como actividad económica ante el SAT, desde el 08 de mayo de 2014, "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades. En relación al servicio prestado al municipio, el proveedor, tiene dado de alta las actividades "Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes" y "Otros servicios de limpieza".

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado

por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Jorge Armando Arreola Gómez, el encargado de realizar las actividades de supervisión. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Jorge Armando Arreola Gómez, se imposibilitó validar que efectivamente haya sido empleado del proveedor Jorge Armando Arreola Molina, derivado a que el Ente fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS) de los empleados del proveedor, por ello se imposibilita validar si el supervisor que firmó los reportes de actividades, efectivamente fue empleado de Jorge Armando Arreola Molina, además no fue posible para este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Jorge Armando Arreola Molina, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal. En estos documentos, en cada uno ellos, se visualizan 30 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 30. Estas verificaciones de personal se realizaron 17 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Posteriormente, personal de esta Auditoría Superior, acudió el 02 de abril de 2019 al domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1400 en la colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua. Este domicilio fue establecido por el proveedor en el contrato No. O.M.-83/17-B, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados al cumplimiento y ejecución del instrumento legal ya citado, determinándose que en dicho domicilio no se encontró a persona alguna que brindara información, toda vez que el establecimiento marcado con el número 1400, se encontraba cerrado, lo que no permitió que personal de esta Auditoría Superior se entrevistara con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC99377
Título: Ciudadano solicita riego del parque Urueta sobre Nicolás Bravo entre calle 25 y calle 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 28 de noviembre de 2018
Colonia: Obrera

Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC60315
Título: Solicita riego de parque Urueta en la colonia Obrera, en las calles 25 y 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #1414
Sub-Categoría: Calle 25 y 27.

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: APP58778
Título: Parque Urueta concesionado.
Nombre de denunciante: Edgar
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin información
Dirección de reporte: Sin información
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado.

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC57995
Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).
Nombre de denunciante: Germano Arrosoto Maciel
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 22 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25, esquina con 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC57200
Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).
Nombre de denunciante: Mario Alberto Ortega
Teléfono: 614-247-76-18
Fecha del reporte: 15 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 27 sin número
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y Calle Degollado.

Folio: CRC57004
Título: Pide el ciudadano apoyo para regar el parque Urueta, según compromiso que no se ha hecho el día de hoy. Calle 25 y calle 27 colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC97638
Título: Solicita el riego del parque de la calle 25 y 27 col. Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 20 de noviembre de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC63043
Título: Solicita riego en el parque ubicado en la calle 25 y 27 en la colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 14 de mayo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27

Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC58749
Título: Solicita que rieguen el parque que está en la col. Obrera en las calles 25 y 27 (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC74566
Título: Ciudadano reporta juegos en mal estado en parque Urueta en calle 27 entre Nicolás Bravo y calle 27 de col Obrera.
Nombre de denunciante: Héctor Nava Barrón
Teléfono: 6141-76-43-11
Fecha del reporte: 6 de agosto de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Mariano Horcasita #2706
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.
Folio: CRC56637
Título: Reporta que en el parque Urueta hay 4 bancas sobre la calle 27 que están dañadas col obrera, calle rosales, entre las calles 35 y 3 (sic).
Nombre de denunciante: Jesús Mata Márquez
Teléfono: 614-415-55-16
Fecha del reporte: 9 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Rosales #3502
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Urueta, en calle Gómez Morín y calle Degollado.

Folio: CRC77273

Título: Parque Revolución
Nombre de denunciante: Sra. Ortiz (sic).
Teléfono: 614-410-57-45
Fecha del reporte: 22 de agosto de 2018
Colonia: Zona Centro
Dirección de reporte: Séptima y Jiménez
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Revolución, en calle Nicolás Bravo y calle 3ª.

Folio: CRC67762
Título: Reporta que no sirve la bomba de riego del parque Revolución en la calle séptima y Nicolás Bravo col. Centro (sic).
Nombre de denunciante: Luz Elvira Alarcón
Teléfono: 614-261-48-34
Fecha del reporte: 20 de junio de 2018
Colonia: Centro
Dirección de reporte: Séptima 704
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Jorge Armando Arreola Molina, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-B, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Revolución, en calle Nicolás Bravo y calle 3ª.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Jorge Armando Arreola Molina, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 011

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-B, suscrito con la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 30 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina durante el periodo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección arreola_24@hotmail.com, con fecha 20 de marzo de 2019, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto

mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 9 de febrero de 2018, se establece que la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, tiene registrada como actividad económica ante el SAT, desde el 08 de mayo de 2014, "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades. En relación al servicio contratado con el Municipio, el proveedor tiene dadas de alta las actividades "Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes" y "Otros servicios de limpieza", mismas que dan inicio el día 27 de marzo de 2017, meses antes de la licitación pública N° O.M.-83/17.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales. El Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Jorge Armando Arreola Gómez, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la persona física Jorge Armando Arreola Molina, ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 30 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 30. Estas verificaciones de personal se realizaron 17 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-B, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la

Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas clasificadas en las sub categorías "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" y "Juegos e instalaciones en mal estado" de áreas concesionadas a la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Jorge Armando Arreola Molina, se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $2,524,501.42 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-B, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-B, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los

empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

" La *observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:*

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 2, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por Supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios del C. Jorge Armando Arreola Molina.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. Jorge Armando Arreola Molina
5.- Facturas mensuales de la Partida número 2 del Contrato O.M.-83/17-B y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, más sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua".

A) Al respecto, me permito señalar que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y

con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona física no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales), así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo, del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte del Prestador del Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area: Triángulo 20 de Nov. Y 3a.** **Contratista: Lic. Jorge Armando Arreola Molina**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos				N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A		
Pintura																															
Capacidad Instalada de Personal				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		

Gilberto Moreno

GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Armando Arreola Gómez

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto de la observación indica: "en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 9 de febrero de 2018, se establece que la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, tiene registrada como actividad económica ante el SAT, desde el 08 de mayo de 2014, "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades. En relación al servicio contratado con el Municipio, el proveedor tiene dadas de alta las actividades "Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes" y "Otros servicios de limpieza", mismas que dan inicio el día 27 de marzo de 2017, meses antes de la licitación pública N° O.M.-83/17".

A) Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión <u>no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado</u>, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

"Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla

por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó se cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) De igual forma me permito señalar que la motivación es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa Cd Certificado documentación soporte), por lo que señalar que la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, tiene registrada como actividad económica ante el SAT, desde el 08 de mayo de 2014, "Bufetes Jurídicos" y que, a la fecha de emisión de dicho documento, representa el 40% de sus actividades, resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del Prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento con base a hechos inconcretos, esto es, una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) *Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:*

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) *Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.*

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios, se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area: Triángulo 20 de Nov. Y 3a.** **Contratista: Lic. Jorge Armando Arreola Molina**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos				N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A		
Pintura																															
Capacidad Instalada de Personal				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		

Gilberto Moreno

GILBERTO MORENO RAMIREZ

SUPERVISOR DEL ÀREA

Armando Arreola Gómez

NOMBRE Y FIRMA

SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Jorge Armando Arreola Molina, se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $2,524,501.42 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-B, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la

conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:
I. Participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;
….
XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización."

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente

devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección arreola_24@hotmail.com, con fecha 20 de marzo de 2019, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua".

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó por correo a la dirección arreola_24@hotmail.com, con fecha 20 de marzo de 2019, el listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporcionar la documentación requerida por la Auditoria Superior del Estado realizó la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"1. En relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita

la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

2. Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

Al Respecto.
Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a

que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.
Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de espacios públicos ejercicio 2018
Espacios públicos atendidos por administración 1,379
Espacios públicos atendidos por contratos 380
Total de espacios públicos en el municipio de chihuahua 1,759

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018
Espacios Públicos atendidos por Administración 1,838
Espacios Públicos atendidos por Contratos 326
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua 2,164

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no

corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

JORGE ARMANDO ARREOLA MOLINA
Folio: CRC99377
Título: Ciudadano solicita riego del parque Urueta sobre Nicolás Bravo entre calle 25 y calle 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 28 de noviembre de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC99377 fue atendido con fecha 03 de diciembre del 2018, se realizó el riego en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC60315
Título: Solicita riego de parque Urueta en la colonia Obrera, en las calles 25 y 27.
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #1414
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC60315 fue atendido con fecha 11 de mayo del 2018, se realizó el riego en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP58778
Título: Parque Urueta concesionado.
Nombre de denunciante: Edgar
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin información
Dirección de reporte: Sin información
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado.

- *El reporte APP58778 fue atendido con fecha 10 de abril del 2018 y se llevó a cabo el riego en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC57995
Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).
Nombre de denunciante: Germano Arrosoto Maciel
Teléfono: 614-141-30-01
Fecha del reporte: 22 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25, esquina con 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

- *El reporte CRC57995 fue atendido en fecha 27 de marzo del 2018 donde se realizó el riego y mantenimiento en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC57200
Título: Solicita el riego y mantenimiento del parque Urueta ubicado en calles calle 25 esquina con 27 (sic).

Nombre de denunciante: Mario Alberto Ortega
Teléfono: 614-247-76-18
Fecha del reporte: 15 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 27 sin número
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes).

- *El reporte CRC57200 fue atendido en fecha 21 de marzo del 2018 donde se realizó el riego y mantenimiento en parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. Señalando así que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa o persona contratada está obligada a prestar.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC57004
Título: Pide el ciudadano apoyo para regar el parque Urueta, según compromiso que no se ha hecho el día de hoy. Calle 25 y calle 27 colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 13 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 #2217
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC57004 fue atendido en fecha 21 de marzo del 2018 donde se realizó el riego en el parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede*

imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC97638
Título: Solicita el riego del parque de la calle 25 y 27 col. Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 20 de noviembre de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC97638 fue atendido en fecha 26 de noviembre del 2018 donde se realizó el riego del parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC63043
Título: Solicita riego en el parque ubicado en la calle 25 y 27 en la colonia Obrera (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 14 de mayo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC63043 fue atendido en fecha 16 de mayo del 2018 donde se realizó el riego de parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. Señalando así que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa o persona contratada está obligada a prestar.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC58749
Título: Solicita que rieguen el parque que está en la col. Obrera en las calles 25 y 27 (sic).
Nombre de denunciante: Samuel Arzate
Teléfono: 627-104-32-91
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle 25 y 27
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC58749 fue atendido en fecha 04 de abril del 2018 donde se realizó el riego de parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, ya que se encontraba el sistema de riego con averías y se realiza riego por medio de pipas del municipio. Lo cual se programó para su atención correspondiente. Señalando así que dicho reporte no corresponde al servicio que la empresa o persona contratada está obligada a prestar. Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."*

Folio: CRC74566

Título: Ciudadano reporta juegos en mal estado en parque Urueta en calle 27 entre Nicolás Bravo y calle 27 de col Obrera.
Nombre de denunciante: Héctor Nava Barrón
Teléfono: 6141-76-43-11
Fecha del reporte: 6 de agosto de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Mariano Horcasita #2706
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

- *El reporte CRC74566 fue atendido en fecha 10 de septiembre del 2018 donde se realizó mantenimiento en parque mencionado en este reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC56637
Título: Reporta que en el parque Urueta hay 4 bancas sobre la calle 27 que están dañadas col obrera, calle rosales, entre las calles 35 y 3 (sic).
Nombre de denunciante: Jesús Mata Márquez
Teléfono: 614-415-55-16

Fecha del reporte: 9 de marzo de 2018
Colonia: Obrera
Dirección de reporte: Calle Rosales #3502
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC56637 fue atendido con fecha 25 de mayo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC77273
Título: Parque Revolución
Nombre de denunciante: Sra. Ortiz (sic).
Teléfono: 614-410-57-45
Fecha del reporte: 22 de agosto de 2018
Colonia: Zona Centro
Dirección de reporte: Séptima y Jiménez
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte CRC77273 fue atendido con fecha 03 septiembre del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC67762
Título: Reporta que no sirve la bomba de riego del parque Revolución en la calle séptima y Nicolás Bravo col. Centro (sic).
Nombre de denunciante: Luz Elvira Alarcón

Teléfono: 614-261-48-34

Fecha del reporte: 20 de junio de 2018
Colonia: Centro
Dirección de reporte: Séptima 704
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC67762 fue atendido con fecha 13 de agosto del 2018. Se realizó el riego de parque mencionado en este reporte, esto por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, y se llevó a cabo la reparación de bomba del sistema de riego. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 2, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por el supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor del C. Jorge Armando Arreola Molina; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor del prestador de servicios de nombre Jorge Armando Arreola Molina; facturas mensuales de la partida número 2 del contrato N° O.M.-83/17-B y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios (Anexo C).

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato a cargo del prestador de servicios empresa Jorge Armando Arreola Molina, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 de la partida 2 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-B, en donde se establece un personal requerido de 30 elementos.

OBSERVACIÓN 012

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-B por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con la persona física de nombre Jorge Armando Arreola Molina, los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Jorge Armando Arreola Molina se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-B y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple del documento de nombre “Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS” que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 9 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió, contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios C. Jorge Armando Arreola Molina que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area: Triángulo 20 de Nov. Y 3a.** **Contratista: Lic. Jorge Armando Arreola Molina**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos				N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A			N/A				N/A		
Pintura																															
Capacidad Instalada de Personal				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta				✓				✓			✓				✓			✓				✓			✓				✓		

Gilberto Moreno

GILBERTO MORENO RAMIREZ

SUPERVISOR DEL ÀREA

Armando Arreola Gómez

NOMBRE Y FIRMA

SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-B en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR",** ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la <u>prevención</u> de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse <u>en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos</u> de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento <u>la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el</u>

Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

> *"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"*

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

COMENTARIO: El Ente no presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de del prestador de servicios Jorge Armando Arreola Molina, que corresponda al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-B.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-B, en donde se establece un personal requerido de 30 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-B por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Jorge Armando Arreola Molina.

a.3) ASESORES Y CONSULTORES SAC, S.A. DE C.V.

El importe de $1,832,172.00 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 02 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato N° 83/17-A de fecha 02 de enero 2017, por un monto de $3,664,344.00 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 1, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Palomar Central, 4 tréboles Av. Universidad y Parte inferior del Puente, entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 14 de octubre de 2013 de acuerdo a Acta Constitutiva N°23515, volumen 787. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de febrero de 2018. Este mismo documento establece como domicilio fiscal la calle Cortez de Monroy número 3308 de la colonia San Felipe IV. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y Mantenimiento de Áreas Verdes" el día 01 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2018 los dueños de esta empresa son Héctor Nicanor Banda Moreno (Representante Legal) y Ruth Balderrama Miranda. De acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que el C. Héctor Nicanor Banda Moreno fue empleado de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., misma que celebró contrato con el Municipio de Chihuahua, por el mismo concepto durante el ejercicio fiscal 2018, la cual es analizada en el apartado de esta personal moral, en el cuerpo de este informe; estando registrado como empleado del 15 de agosto de 2016 al 30 de abril de 2018 con un salario base de cotización de $110.00; posteriormente, ingresó como empleado a la empresa Arroba Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a partir del 01 de mayo de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2019, con un salario base de cotización de $110.00, según se manifiesta en su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya fecha de emisión fue el 03 de abril de 2019.

Por otra parte, la otra dueña de la empresa, de nombre Ruth Balderrama Miranda, de acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que esta persona es empleada de una empresa de seguridad privada de nombre C.P.I. Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., desde 01 de julio de 2012 y hasta la fecha, con un salario base de cotización de $110.00, según se manifiesta en su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya fecha de emisión fue el 03 de abril de 2019.

Por lo anterior, se realizó visita al domicilio de la empresa el día 20 de marzo de 2019, de acuerdo a la dirección establecida en el contrato. En dicha visita, no se encontró a personal de la empresa, sin embargo, se precedió a realizar llamada telefónica al número establecido en el mismo contrato, en la cual se proporcionó la dirección del domicilio donde se encontraba ubicada la empresa en la actualidad, siendo éste el ubicado en calle Adolfo López Mateos #4714, colonia Presidentes. Personal adscrito a la Auditoría Superior, se entrevistó con la C.P. Ana Cristina Núñez Ruiz, quien se identificó como empleada de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., identificándose con credencial para votar con número 0626059591410, expedida por Instituto Federal Electoral. En Acta de Compulsa y/o Constancia de Hechos levantada por el personal adscrito a la revisión, esta persona manifestó, cuando se le cuestionó sobre las funciones que realizaba cada uno de los socios de la empresa, que Héctor Nicanor Banda Moreno era el Director Operativo de la empresa y se encarga, entre otras cosas, de conseguir los negocios de la empresa. Además, comentó que Ruth Balderrama Miranda, la otra socia, apoyaba a Héctor Nicanor Banda Moreno en el tema operativo de las licitaciones públicas, entre otras cosas. Durante la visita realizada, se le entregó el oficio No. AECF-002-2019-76, de fecha 20 de marzo de 2019, recibido el mismo día por la C.P. Ana Cristina Núñez Ruiz, en su carácter de empleada de la empresa, fundamentado en las facultades que tiene la Auditoría Superior del Estado de requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables. En dicho oficio se le solicita información relacionada con el contrato No. O.M. 83/17-A. Al cierre de esta auditoría no se ha recibido la información solicitada.

De lo anteriormente mencionado, que fue recabado en la ya mencionada acta, se plasman los siguientes hallazgos: la persona compulsada de nombre Ana Cristina Núñez Ruiz, no es empleada de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., ya que de acuerdo con su Constancia de Semanas

Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue empleada, durante el ejercicio fiscal 2018, de la empresa Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 12 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, con un salario base de cotización de $110.00; posteriormente, se registró como empleada en la empresa de nombre Arroba Telecomunicaciones, S.A. de C.V., del 01 de mayo de 2018 al 23 de marzo de 2019, fecha en la que fue emitida dicha constancia.

A su vez, se detectó que la persona de nombre Ana Cristina Núñez Ortiz, quien se dijo empleada de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., aparece como representante legal de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en documento digital de formato Excel obtenido a través de Internet, del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, organismo descentralizado de la administración pública municipal. Dicho documento es un padrón de proveedores y contratistas que presenta fecha de actualización el 31 de diciembre de 2017. Así mismo, esta persona, es hermana de la persona de nombre Rogelio Núñez Ruiz, socio y representante legal de la empresa Edificación y Construcciones P&G, S.A. de C.V., empresa que contrató servicios por este mismo concepto con el Municipio de Chihuahua y cuyo análisis se desarrolla en el apartado respectivo, dentro de esta misma sección. El hecho mencionado anteriormente se corroboró por medio de las actas de nacimiento de ambas personas, en las cuales, aparecen como padres de ambos: Rogelio Núñez Hernández y Ma. Magdalena Ruiz Reza.

Posteriormente, aunado a los resultados anteriormente descritos, se procedió a visitar el domicilio particular del socio y representante legal de la empresa de nombre Héctor Nicanor Banda Moreno, ubicado en la calle Toma de Torreón número 1801 de la Colonia Veteranos, en la ciudad de Chihuahua. Esta información fue obtenida por medio del expediente del proveedor Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., el cual fue solicitado a través del oficio de solicitud de información número AECF-002/2019-10, de fecha 15 de febrero de 2019, ya que en dicho expediente se presenta el Acta Constitutiva de la persona moral, en la cual se establece el domicilio de la persona visitada. En dicha visita, el personal adscrito a la revisión, una vez en el lugar, fue recibido por persona de sexo masculino quien se identificó como Héctor Nicanor Banda Moreno. Personal de esta Auditoría procedió a identificarse con sus credenciales oficiales y se le explicó el motivo de la visita. Héctor Nicanor Banda Moreno comentó que él no tenía información respecto al negocio en su domicilio, que toda la información tendría que verse con una persona de nombre Kenia Ochoa. La persona aseguró que la persona de nombre Kenia Ochoa era la contadora de la empresa y era con quien él tenía el contacto. Además, se le cuestionó sobre su situación laboral, ya que el aparece ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como “Asegurado”, a lo que el comentó ser empleado, pero no especificó de quien o de quienes. Por lo anterior y al no mostrar voluntad de dar mayor detalle, el personal adscrito a la revisión se retiró del lugar. Las fotografías tomadas de esta visita fueron plasmadas en Dictamen de Visita Domiciliaria, realizada a las 10:50 horas del día 02 de abril de 2019. Cabe mencionar que el nombre completo de la persona que nombró Héctor Nicanor Moreno Banda como quien tenía la información del negocio, es Karen Ochoa Venzor, misma que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas fue empleada de la empresa C.P.I. Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., del 01 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018; posteriormente, ingresó a la empresa Arroba Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a partir del 01 de mayo de 2018 y hasta la fecha de emisión de su constancia, el 02 de abril de 2019. Además, se detectó que aparece como representante legal de la empresa FIDES Seguridad Privada, S.A. de C.V., en Catálogo de Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 28 de abril de 2017, brindando servicio de vigilancia. Aunado a lo anterior, y con base en los procedimientos desarrollados, se detectó que Kenia Ochoa Venzor es esposa de José Luis Prieto Olivas, ya que, según acta del registro civil, contrajeron matrimonio el 21 de octubre de 2011. Su esposo, de acuerdo a la revisión efectuada, fue durante el 2018 Jefe de Planeación en el Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET), organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua.

En relación a la otra dueña de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., Ruth Balderrama Miranda, se procedió a realizar visita a su domicilio ubicado en calle Río Casas Grandes número 7317 colonia Unidad Vallarta, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de validar que esta persona ejerciera efectivamente sus derechos y obligaciones como socia de la empresa, a lo cual, cuando el personal adscrito a esta Auditoría Superior arribó al domicilio citado, atendió una persona de sexo femenino quien no se identificó bajo ningún nombre, a lo que los auditores adscritos a la revisión, procedieron a identificarse con sus credenciales oficiales y le explicaron el motivo de la visita, a lo que la persona comentó que la C. Ruth Balderrama Miranda no se encontraba en el domicilio ya que estaba en el trabajo y regresaba a las 19:00 horas, por lo que el personal de la Auditoría se retiró del lugar.

Derivado del análisis anteriormente expuesto, en donde se imposibilitó validar que el C. Héctor Nicanor Banda Moreno, fuera realmente la persona a cargo de velar por los intereses de la empresa de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., en su carácter de representante legal, se desprende la hipótesis de que tanto esta personal como Ruth Balderrama Miranda, son personas que, aún y cuando aparecen en documentos protocolizados legalmente, y Héctor Nicanor Banda Moreno, firma como apoderado legal de la persona moral en cuestión, éstas desconocen la operación y actividad de la empresa contratada por el municipio para la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines, por ello, para esta Auditoría Superior, los documentos suscritos por la persona de nombre Héctor Nicanor Banda Moreno, incluidos los reportes de actividades realizadas en los parques concesionados a la empresa, carecen de fiabilidad y por lo tanto se determina que los servicios contratados con la moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., no fueron prestados de manera plena, toda vez que este reporte, firmado por Héctor Nicanor Banda Moreno, es el documento que ampara la factura mensual del servicio brindado en el periodo correspondiente.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Además, se solicitó en el mismo oficio, el inventario presentado por la empresa, previo a la firma del contrato. A lo cual el Ente presentó en su respuesta, archivo en formato electrónico PDF, el inventario en cuestión, en el cual, al realizar la revisión del mismo, se detectó que la empresa entregó al Comité de Compras, como evidencia de su inventario, 3 contratos de comodato con la empresa C.P.I. Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., en los cuales se le otorga a la moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., el uso de 3 vehículos automotores para dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato, con lo que se expone nuevamente, que la moral contratada no tenía, previo a la firma del contrato, los activos necesarios para prestar los servicios. Además, dentro de esta misma documentación, se anexaron facturas en donde la empresa adquirió algunos bienes requeridos para prestar el servicio el 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a factura emitida por la empresa Surtidora Joseph, S.A. de C.V., por lo que, de nueva cuenta, resulta evidente que la empresa no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos requeridos para la prestación de este tipo de servicios. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Hugo Álvarez Rodríguez. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del municipio. En relación al supervisor de la empresa, Hugo Álvarez Rodríguez, se validó que efectivamente estuvo inscrito como empleado de la empresa, sin embargo, en los reportes de la supervisión firman otras personas distintas a él y, derivado a que el Ente fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS), se imposibilita validar si las personas que firmaron esos reportes efectivamente

fueron empleados de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 19 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 19. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC100778
Título: Solicita limpieza de camellón en la calle José Martí entre las calles Río Aros a Pinabete. Col. Lagos.
Nombre de denunciante: Francisco Castañeda Molina
Teléfono: 614-198-68-38
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Lagos
Dirección de reporte: José Martí
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón José Martí, entre C. Encino y Río Aros.

Folio: CRC74292
Título: Solicita mantenimiento del parque de la avenida Glandorf entre Lázaro de Baigorri y privada Del Parque colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 3 de agosto de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Av. Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A,

se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Glandorf, entre C. Glandorf y Lázaro de Baigorri.

Folio: CRC71497
Título: Solicita limpieza de parque y arreglo de juegos en la calle A.F. Carbonel y Privada Fernando de Borja col. San Felipe
Nombre de denunciante: Cristina Eduviges Romero Martínez
Teléfono: 614-252-22-32
Fecha del reporte: 18 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Carbonel
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Las Lomas, entre C. Carbonel y Cristóbal Colón de Olid.

Folio: CRC70372
Título: Solicita limpieza y mantenimiento del parque de las calles Av. Glandorf y Privada del Parque, Colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 11 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Privada del Parque y Avenida Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Glandorf, entre C. Glandorf y Lázaro de Baigorri.

Folio: APP65512
Título: Una de las mesas metálicas se quebró y uno de los resbaladeros esta desoldado
Nombre de denunciante: Salvador Vargas Serna
Teléfono: 614-274-06-68
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Calle Carbonel y Calle Poniente
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Oriente, entre C. Carbonel y C. Oriente.

Folio: APP60277
Título: parque en completo abandono

Nombre de denunciante: Arturo Velázquez
Teléfono: 614-169-12-45
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Quinta Etapa San Felipe
Dirección de reporte: Calle Laguna de Hormigas y C. Laguna de Mexicanos.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Hormigas, entre Av. Francisco Villa y Laguna de Hormigas.

Folio: CRC54841
Título: Solicita poda de árboles en el parque de la calle Juan Felipe Orozco esquina con misioneros colonia Parques de San Felipe
Nombre de denunciante: Luis Camacho
Teléfono: 614-413-36-52
Fecha del reporte: 21 de febrero de 2018
Colonia: Parque de San Felipe
Dirección de reporte: Calle Juan Felipe Orozco
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Misioneros, en calle misioneros número 2703.

Folio: CRC49473
Título: Parque hundido de patinaje se encuentra todo rayado y descuidado, así como las áreas verdes que se encuentran cercas, (parques del palomar).
Nombre de denunciante: Centro de Respuesta Ciudadana
Teléfono: 614-201-48-00
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Del parque (sic)
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el espacio Palomar Parque Hundido, entre calle Entre C. 10a. y C. Ramírez Calderón.

Folio: CRC83833
Título: Reporta el Parque El Palomar lleno de basura y tierra en la parte baja del puente, y junto a las gradas, entre las calles Ocampo y J. Eligio Muñoz, Colonia El Palomar.
Nombre de denunciante: Rosa María Olea
Teléfono: 614-196-40-88
Fecha del reporte: 25 de septiembre de 2018

Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Ocampo y J. Eligio Muñoz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-A, se señala que el prestador de servicios debe atender el Trébol Ocampo, triangulo parte inferior del puente, entre Av. Teófilo Borunda y Ocampo.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 013

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-A, suscrito con la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 19 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona moral de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado al correo "mgutierrezquintana@hotmail.com", solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Hugo Álvarez Rodríguez, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio

durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 19 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 19. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-A, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en las sub categorías “Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)” y “Juegos e instalaciones en mal estado” de áreas concesionadas a la empresa denominada Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,832,172.00 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-A, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad;

así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-A, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 1, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.

2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 1 del Contrato O.M.-83/17-A y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo, del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque palomar chuviscar** **Contratista:** **Asesores y Consultores Sac S.A de C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

ROBERTO HERRERA MELENDEZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017."

A) *Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión <u>no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado</u>, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:*

"Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó se cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) *De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:*

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica "empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento con base a hechos inconcretos, esto es, una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) *Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:*

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) *Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y*

herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) *Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.*

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque palomar chuviscar** **Contratista:** **Asesores y Consultores Sac S.A de C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

ROBERTO HERRERA MELENDEZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se presume no prestó

el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,832,172.00 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-A, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

I. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES	46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO	46,348,128.05
	Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) De igual forma en el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua".

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó por correo a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, el listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporcionar la documentación requerida por la Auditoria Superior del Estado realizó la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-A suscrito con la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Hugo Álvarez Rodríguez mismo que según su dicho en acta de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019 manifiesta que trabajo para la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboro, que sus función concretamente correspondían a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales me validaban el servicio o en su caso nos requerían realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos y yo se las enviaba.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestó que tuvo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que siendo empleados de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. realizaron las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que el C. C. Hugo Álvarez Rodríguez fue empleado de Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V, que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

1. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que*

se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

2. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y

por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V
Folio: CRC100778
Título: Solicita limpieza de camellón en la calle José Martí entre las calles Río Aros a Pinabete. Col. Lagos.

Nombre de denunciante: Francisco Castañeda Molina
Teléfono: 614-198-68-38
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Lagos
Dirección de reporte: José Martí
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC100778 fue atendido con fecha 14 de enero del 2019, se llevó a cabo la limpieza del camellón mencionado en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC74292
Título: Solicita mantenimiento del parque de la avenida Glandorf entre Lázaro de Baigorri y privada Del parque colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 3 de agosto de 2018
Colonia: San Felipe

Dirección de reporte: Av. Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC74292 fue atendido con fecha 28 de agosto del 2018, se realizó mantenimiento del parque citado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC71497
Título: Solicita limpieza de parque y arreglo de juegos en la calle A.F. Carbonel y Privada Fernando de Borja col. San Felipe
Nombre de denunciante: Cristina Eduviges Romero Martínez
Teléfono: 614-252-22-32
Fecha del reporte: 18 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Carbonel
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC71497 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018, se realizó limpieza y se dio mantenimiento del parque que se mencionado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC70372
Título: Solicita limpieza y mantenimiento del parque de las calles Av. Glandorf y Privada del Parque, Colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 11 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Privada del Parque y Avenida Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC70012 fue atendido con fecha 17 de julio del 2018, se realizó limpieza y mantenimiento del parque q se menciona en el reporte*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP65512
Título: Una de las mesas metálicas se quebró y uno de los resbaladeros esta desoldado
Nombre de denunciante: Salvador Vargas Serna
Teléfono: 614-274-06-68
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Calle Carbonel y Calle Poniente
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

- *El reporte APP65512 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP60277
Título: parque en completo abandono
Nombre de denunciante: Arturo Velázquez
Teléfono: 614-169-12-45
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Quinta Etapa San Felipe
Dirección de reporte: Calle Laguna de Hormigas y C. Laguna de Mexicanos.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP60277 fue atendido con fecha 17 de mayo del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC54841
Título: Solicita poda de árboles en el parque de la calle Juan Felipe Orozco esquina con misioneros colonia Parques de San Felipe
Nombre de denunciante: Luis Camacho
Teléfono: 614-413-36-52
Fecha del reporte: 21 de febrero de 2018
Colonia: Parque de San Felipe

Dirección de reporte: Calle Juan Felipe Orozco
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC54841 fue atendido con fecha 06 de marzo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC49473
Título: Parque hundido de patinaje se encuentra todo rayado y descuidado, así como las áreas verdes que se encuentran cercas, (parques del palomar).
Nombre de denunciante: Centro de Respuesta Ciudadana
Teléfono: 614-201-48-00
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Del parque (sic)
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC49473 fue atendido con fecha 22 de enero 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC83833
Título: Reporta el parque el palomar lleno de basura y tierra en la parte baja del puente, y junto a las gradas, entre las calles Ocampo y J. Eligio Muñoz, Colonia El Palomar.
Nombre de denunciante: Rosa María Olea
Teléfono: 614-196-40-88
Fecha del reporte: 25 de septiembre de 2018

Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Ocampo y J. Eligio Muñoz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC83833 fue atendido con fecha 15 de octubre del 2018, se realizó limpieza en parque citado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 8, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 1 del contrato N° O.M.-83/17-A y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos del supervisor de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., de nombre Hugo Alvarez Rodríguez, donde

manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios (Anexo C).

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 1 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-A, en donde se establece un personal requerido de 19 elementos.

OBSERVACIÓN 014

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-A por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-A y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la

segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre “Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS” que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 17 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

“La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."*

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios

firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque palomar chuviscar** **Contratista:** **Asesores y Consultores Sac S.A de C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pintura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

ROBERTO HERRERA MELENDEZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) *No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.*

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-A en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."*

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

> *"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"*

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-A suscrito con la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Hugo Álvarez Rodríguez mismo que según su dicho en acta de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019 manifiesta que trabajo para la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboro, que sus función concretamente correspondían a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales me validaban el servicio o en su caso nos requerían realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos y yo se las enviaba.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestó que tuvo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que siendo empleados de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. realizaron las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que el C. C. Hugo Álvarez Rodríguez fue empleado de Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V, que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

3. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que*

se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

4. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y

por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V
Folio: CRC100778
Título: Solicita limpieza de camellón en la calle José Martí entre las calles Río Aros a Pinabete. Col. Lagos.

Nombre de denunciante: Francisco Castañeda Molina
Teléfono: 614-198-68-38
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Lagos
Dirección de reporte: José Martí
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC100778 fue atendido con fecha 14 de enero del 2019, se llevó a cabo la limpieza del camellón mencionado en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC74292
Título: Solicita mantenimiento del parque de la avenida Glandorf entre Lázaro de Baigorri y privada Del parque colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 3 de agosto de 2018
Colonia: San Felipe

Dirección de reporte: Av. Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC74292 fue atendido con fecha 28 de agosto del 2018, se realizó mantenimiento del parque citado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC71497
Título: Solicita limpieza de parque y arreglo de juegos en la calle A.F. Carbonel y Privada Fernando de Borja col. San Felipe
Nombre de denunciante: Cristina Eduviges Romero Martínez
Teléfono: 614-252-22-32
Fecha del reporte: 18 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Carbonel
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC71497 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018, se realizó limpieza y se dio mantenimiento del parque que se mencionado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC70372

Título: Solicita limpieza y mantenimiento del parque de las calles Av. Glandorf y Privada del Parque, Colonia San Felipe
Nombre de denunciante: Alina García
Teléfono: 614-255-46-72
Fecha del reporte: 11 de julio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Privada del Parque y Avenida Glandorf
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC70012 fue atendido con fecha 17 de julio del 2018, se realizó limpieza y mantenimiento del parque q se menciona en el reporte*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP65512
Título: Una de las mesas metálicas se quebró y uno de los resbaladeros esta desoldado
Nombre de denunciante: Salvador Vargas Serna
Teléfono: 614-274-06-68
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: San Felipe
Dirección de reporte: Calle Carbonel y Calle Poniente
Sub-Categoría: Juegos e instalaciones en mal estado

- *El reporte APP65512 fue atendido con fecha 25 de julio del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP60277
Título: parque en completo abandono
Nombre de denunciante: Arturo Velázquez
Teléfono: 614-169-12-45
Fecha del reporte: 13 de abril de 2018
Colonia: Quinta Etapa San Felipe
Dirección de reporte: Calle Laguna de Hormigas y C. Laguna de Mexicanos.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP60277 fue atendido con fecha 17 de mayo del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC54841
Título: Solicita poda de árboles en el parque de la calle Juan Felipe Orozco esquina con misioneros colonia Parques de San Felipe
Nombre de denunciante: Luis Camacho
Teléfono: 614-413-36-52
Fecha del reporte: 21 de febrero de 2018
Colonia: Parque de San Felipe
Dirección de reporte: Calle Juan Felipe Orozco

Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC54841 fue atendido con fecha 06 de marzo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC49473
Título: Parque hundido de patinaje se encuentra todo rayado y descuidado, así como las áreas verdes que se encuentran cercas, (parques del palomar).
Nombre de denunciante: Centro de Respuesta Ciudadana
Teléfono: 614-201-48-00
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Del parque (sic)
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC49473 fue atendido con fecha 22 de enero 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC83833
Título: Reporta el parque el palomar lleno de basura y tierra en la parte baja del puente, y junto a las gradas, entre las calles Ocampo y J. Eligio Muñoz, Colonia El Palomar.
Nombre de denunciante: Rosa María Olea
Teléfono: 614-196-40-88
Fecha del reporte: 25 de septiembre de 2018

Colonia: El Palomar
Dirección de reporte: Ocampo y J. Eligio Muñoz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC83833 fue atendido con fecha 15 de octubre del 2018, se realizó limpieza en parque citado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la empresa Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V. cuyas fechas corresponden al ejercicio fiscal 2017.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 1 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-A, en donde se establece un personal requerido de 19 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de

servicios N° O.M.-83/17-B por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Asesores y Consultores SAC, S.A. de C.V.

a.4) INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

El importe de $1,190,596.05 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 02 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. 83/17-E de fecha 02 de enero 2018, por un monto de $2,857,430.52 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 5, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Camellón C. Club de Leones, Camellón Av. Romanzza, Camellón Lombardo Toledano entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 27 de septiembre de 2011 de acuerdo a Acta Constitutiva N°29223, volumen 1061, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines. De acuerdo con el expediente del proveedor, en el documento nombrado “Solicitud de registro en el padrón de proveedores”, en específico, en el apartado de “Catalogo de Giros”, se muestra que la empresa se encuadra en el giro de “Herrería”.

Se realizó visita al proveedor el día 21 de marzo de 2019, ubicado en calle 5 de mayo número 2116, colonia Villa Juárez, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el Municipio de Chihuahua con el proveedor Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. El personal adscrito a la revisión se entrevistó con persona del sexo femenino de nombre Adriana Sofía Trujillo Torres, en su carácter de empleada de la empresa, quien se identificó con credencial para votar número 0467107808873, expedida por el Instituto Federal Electoral. A esta persona se le cuestionó, entre otras cosas, si conocía a los socios de la empresa, de nombres María de la Luz Delgado Chávez y Estela Castañeda Sánchez, a lo cual ella respondió que no los conocía y comentó creer que hubo cambios de los mismos durante el año 2018. Los auditores comisionados a la revisión le entregaron el oficio No. AECF-002/2019-80, con fecha 20 de marzo de 2019, con solicitudes de información respecto al contrato que tuvo vigencia en el 2018, el cual fue recibido por esta misma persona con la misma fecha en la que se realizó la compulsa.

El día 28 de marzo de 2019, se entregó a este Órgano Técnico, respuesta al oficio No. AECF-002/2019-80, en el cual se hace entrega de los requerimientos solicitados. Dentro de la respuesta del proveedor, se entregó, listado de las personas que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., en el cual se presentan datos como nombre completo del empleado, su CURP y su número de seguro social. Con base en esta información presentada, se realizaron procedimientos para validar que estas personas efectivamente hayan sido empleados de la empresa contratada, detectándose que de los 18 espacios que debía cubrir la empresa, de acuerdo al contrato celebrado, se entregó una lista de 19 personas, de las cuales 3, se pudo corroborar que no fueron empleadas de la empresa durante el periodo sujeto a revisión, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; con 6 de ellos no fue posible validar su situación ante este Instituto, ya que su CURP no coincide con número de Seguro Social; el resto, 10 empleados, efectivamente son empleados de la empresa y laboraron durante el periodo sujeto a revisión. El análisis anterior se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de alta	Fecha de Baja	Días	
Raúl Ruiz Hernández	Sin fecha	Sin Fecha	0	(a
Luis Raúl Morales Ordoñez	Sin fecha	Sin Fecha	0	(a
Edgar Alonso Guzmán Valles	Sin fecha	Sin fecha	0	(a
Sergio Rodríguez Jurado	Sin información	Sin información	N/A	(b
José García Díaz	Sin información	Sin información	N/A	(b
Juan de Dios Contreras Cordoba	Sin información	Sin información	N/A	(b
Alfonso Mendoza Gavirio	Sin información	Sin información	N/A	(b
Osbaldo Hernández Hernández	Sin información	Sin información	N/A	(b
Carlos Alberto Chávez Pompa	Sin información	Sin información	N/A	(b
Monzerrat Chávez González	11/10/2012	31/12/2018	2272	(c
Abelardo Jara Meza	19/07/2017	31/12/2018	530	(c
Manuel Ortega Sígala	07/10/2011	31/12/2018	2642	(c
Cesar Octavio Zambrano Lujan	03/03/2011	31/12/2018	2860	(c
José Luis Bibiano Granados	07/09/2009	31/12/2018	3402	(c
Edgar Gilberto Castorena Farías	26/08/2013	31/12/2018	1953	(c
Erick Gerardo de Santiago López	01/03/2018	31/12/2018	305	(c
Héctor García Soto	03/02/2012	31/12/2018	2523	(c
Matías Rene Gómez Villaverde	10/02/2014	31/12/2018	1785	(c
Sergio Arturo Tarango Hernández	03/03/2014	31/12/2018	1764	(c

a) Personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, no aparecen dados de alta con la empresa.

b) Personas a los que se imposibilitó generar su constancia de semanas cotizadas debido a que el CURP no coincide con el número de seguridad social o por algún problema técnico de la página del Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) Personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, aparecen dados de alta con la empresa.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Raúl Ruiz Hernández. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Raúl Ruiz Hernández, se imposibilitó validar que efectivamente haya sido empleado del proveedor Raúl Ruiz Hernández, derivado de que, de acuerdo al listado que entregó la empresa a esta Auditoría Superior, en donde se enlistan los nombres completos de los empleados, su número de seguridad social y su Clave Única de Registro de Población, se detectó que el supervisor de nombre Raúl Ruiz Hernández, no aparece como empleado de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se imposibilita validar si el supervisor que firmó los reportes de actividades, efectivamente realizó esta actividad. Además, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa,

ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 18 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 18. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC75350
Título: Ciudadana reporta que la persona que va a dar mantenimiento y limpieza del parque de la col. Melchor Ocampo en calles Manuel Arteaga y Anastacio Parrodi, solo limpia la mitad del parque. (solicita limpieza completa) (sic).
Nombre de denunciante: Guadalupe Ochoa
Teléfono: 614-362-95-73
Fecha del reporte: 10 de agosto de 2018
Colonia: Melchor Ocampo
Dirección de reporte: Manuel Arteaga y Anastacio Parrodi
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Melchor Ocampo, en calle Mariano Arteaga y Martín Cabrera.

Cabe mencionar que este espacio público fue concesionado también en el contrato No. O.M.-83/17-I, con el proveedor Maricela Gutiérrez Hurtado.

Folio: APP66867
Título: Nos gustaría que instalaran un sistema de riego o bien que nos dejen una toma de agua para regar los árboles y sembrar más (sic).
Nombre de denunciante: Walter Isack Ramos
Teléfono: 614-488-34-23
Fecha del reporte: 13 de junio de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Calle Mina de San Rafael y Mina San Guillermo
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que

estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Robinson, en calle Mina San Guillermo y Mina El Refugio.

Folio: APP78634
Título: Las laterales del camellón de toda la lombardo toledano (sic).
Nombre de denunciante: Erika Hernández
Teléfono: 6141-79-61-34
Fecha del reporte: 30 de agosto de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Av. Palestina
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Lombardo Toledano, de la calle Abraham González de Chihuahua a Distribuidor Vial Sacramento y Canal, incluye laterales hasta 2 metros. distribuidor de Avenida 20 de Noviembre y Lombardo Toledano.

Folio: CRC82080
Título: Solicita limpieza de camellón ya que tiene mucha hierva y prohíbe paso a peatones en toda la calle ave. Romanzza, col. Romanzza (sic).
Nombre de denunciante: Norma Medina
Teléfono: 614-435-06-69
Fecha del reporte: 17 de septiembre de 2018
Colonia: Romanzza
Dirección de reporte: Av. Romanzza
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Romanzza, en camellón Av. Romanzza y hasta 2 metros de la calle principal.

Folio: CRC62446
Título: Solicita pipa para riego en camellón la col. Quintas Versalles en la ave. Club de Leones y c. Madagascar (sic).
Nombre de denunciante: Israel Ahumada
Teléfono: 614-252-08-15
Fecha del reporte: 7 de mayo de 2018
Colonia: Quinta Versalles
Dirección de reporte: Avenida Club de Leones y calle Madagascar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-E, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. Romanzza, en camellón Av. Romanzza y hasta 2 metros de la calle principal.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Industria GRAVI Steel de Chihuahua, S.A. de C.V, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 015

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-E suscrito con la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 18 elementos. Derivado de la compulsa realizada con este proveedor, en la cual se le solicitó vía oficio N° AECF-002/2019-80 de fecha 15 de marzo de 2019, listado de personal que contuviera nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y número de seguridad social de los empleados que estuvieron laborando en la prestación del servicio al Municipio de Chihuahua, mismo que fue respondido el día 28 de marzo de 2019, se entregó listado de 19 personas, con los campos requeridos en el oficio de solicitud. Con base en esta información presentada, se realizaron procedimientos para validar que estas personas efectivamente hayan sido empleados de la empresa contratada, detectándose que de los 18 espacios que debía cubrir la empresa, de acuerdo al contrato celebrado, de 3 personas se detectó que no fueron empleadas de la empresa durante el periodo sujeto a revisión, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; 6 de ellos no fue posible validar su situación ante este Instituto, ya que su CURP no coincide con su Número de Seguro Social; el resto, 10 empleados, efectivamente fueron empleados de la empresa y laboraron durante el periodo sujeto a revisión; por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.
Así mismo, se detectó que la empresa fue constituida el 27 de septiembre de 2011 de acuerdo a Acta Constitutiva N° 29223, volumen 1061, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines. De acuerdo con el expediente del proveedor, en el documento nombrado “Solicitud de registro en el padrón de proveedores”, en específico, en el apartado de “Catalogo de Giros”, se muestra que la empresa se registra en el giro de “Herrería”.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Raúl Ruiz Hernández, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, detectándose que, de acuerdo al listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio, durante el ejercicio fiscal 2018, él no aparece como empleado de la empresa contratada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” carecen de veracidad. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 18 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 18. Estas verificaciones de personal se realizaron 19 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-E, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en la sub categorías "Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)" y en "Falta mantenimiento", de áreas concesionadas a la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,666,834.47, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-E, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de

servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-E, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

> *"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:*
>
> > *1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 5, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Prestadora Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.*
> > *2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.*
> > *3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.*
> > *4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.*

5.- Facturas mensuales de la Partida número 5 del Contrato O.M.-83/17-E y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al

contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** Camellon vialidad sacramento de la **Contratista:** INDUSTRIAS GRAVI S.A DE C.V

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura																															
Mant. Periodico muros (lavado)																															
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos																															
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal			X			✓	✓			X			✓				X			X		X		X			X				
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			✓			✓	✓			X			✓				✓			✓		✓		✓			✓				

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "se detectó que la empresa fue constituida el 27 de septiembre de 2011 de acuerdo a Acta Constitutiva N° 29223, volumen 1061, en su objeto social, no se establecen actividades relacionadas con limpieza y

mantenimiento de inmuebles, así como tampoco nada relacionado con conservación de parques y jardines. De acuerdo con el expediente del proveedor, en el documento nombrado "Solicitud de registro en el padrón de proveedores", en específico, en el apartado de "Catalogo de Giros", se muestra que la empresa se registra en el giro de "Herrería""

A) Me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que el prestador tiene registrada como actividad económica "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "por lo que es posible presumir entonces, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" carecen de veracidad."

A) El ente señala una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o

ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) *Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:*

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

7

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) *Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.*

B) *Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la*

Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** Camellon vialidad sacramento de la **Contratista:** **INDUSTRIAS GRAVI S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura					N		D					D			P				C	P				C	D						
Mant. Periodico muros (lavado)					N		D					D			P				C	P				C	D						
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos					N		D					D			P				C	P				C	D						
Pintura general					N		D					D			P				P	P				C	D						
Capacidad Instalada de Personal			X			✓		✓		X			✓				X			X		X			X			X			
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			✓			✓		✓		X			✓				✓			✓		✓			✓			✓			

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,666,834.47 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-E, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a

las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

II. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato

tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) El pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-E suscrito con la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. establece la obligación de contar con un supervisor, siendo este el C. Raúl Ruiz Hernández, Alejandro Venegas Peña y Reyes Delia Velarde, mismos que según su dicho en actas de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019 manifiestan que trabajaron para la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV., como supervisores, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que sus función concretamente correspondían a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaban el servicio o en su caso nos requerían realizar alguna actividad, asimismo tomaban las fotografías de los servicios que realizábamos y yo se las enviaba a la secretaria de nuestra empresa para procesar los reportes y validar los servicios.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuvieron a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que siendo empleados de la empresa

Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV, realizaron las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior se acredita que él fue empleado de Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV que firmo las bitácoras de servicio y que desempeño el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.*

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Industria Gravi Steel de Chihuahua S.A de CV, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.
Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.
Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.
A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Folio: CRC75350
Título: Ciudadana reporta que la persona que va a dar mantenimiento y limpieza del parque de la col. Melchor Ocampo en calles Manuel Arteaga y

Anastacio Parrodi, solo limpia la mitad del parque. (solicita limpieza completa) (sic).
Nombre de denunciante: Guadalupe Ochoa
Teléfono: 614-362-95-73
Fecha del reporte: 10 de agosto de 2018
Colonia: Melchor Ocampo
Dirección de reporte: Manuel Arteaga y Anastacio Parrodi
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC75350 fue atendido con fecha 21 de agosto del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP66867
Título: Nos gustaría que instalaran un sistema de riego o bien que nos dejen una toma de agua para regar los árboles y sembrar mas (sic).
Nombre de denunciante: Walter Isack Ramos
Teléfono: 614-488-34-23
Fecha del reporte: 13 de junio de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Calle Mina de San Rafael y Mina San Guillermo
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP66867 fue atendido con fecha 30 de julio del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP78634
Título: Las laterales del camellón de toda la lombardo toledano (sic).
Nombre de denunciante: Erika Hernández
Teléfono: 6141-79-61-34
Fecha del reporte: 30 de agosto de 2018
Colonia: Robinson
Dirección de reporte: Av. Palestina
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP78634 fue atendido con fecha 03 de octubre del 2018, donde se realizó limpieza de laterales del camellón en cuestión.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC82080
Título: Solicita limpieza de camellón ya que tiene mucha hierva y prohíbe paso a peatones en toda la calle ave. Romanzza, col. Romanzza (sic).
Nombre de denunciante: Norma Medina
Teléfono: 614-435-06-69
Fecha del reporte: 17 de septiembre de 2018
Colonia: Romanzza
Dirección de reporte: Av. Romanzza
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC82080 fue atendido con fecha 18 de octubre del 2018, se llevó a cabo la limpieza del área citada en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC62446
Título: Solicita pipa para riego en camellón la col. Quintas Versalles en la ave. Club de Leones y c. Madagascar (sic).
Nombre de denunciante: Israel Ahumada
Teléfono: 614-252-08-15
Fecha del reporte: 7 de mayo de 2018
Colonia: Quinta Versalles
Dirección de reporte: Avenida Club de Leones y calle Madagascar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC62446 fue atendido con fecha 15 de mayo del 2018. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.".*

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 5, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 5 del contrato N° O.M.-83/17-E y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos de 3 supervisores de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., donde manifiestan haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiestan haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaban; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tienen a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifican y reconocen como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, toda vez que el listado presentado durante el periodo de la revisión, por parte de la empresa, a través de la respuesta al oficio N° AECF-002/2019-80 de fecha 28 de marzo de 2019, únicamente acredita a 10 personas que, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estuvieron dadas de alta como empleados con la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., durante la vigencia del instrumento legal celebrado; por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 5 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-E, en donde se establece un personal requerido de 18 elementos. En relación a las actas de hechos de los supervisores, el Ente informó a esta Órgano Técnico por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002-2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en su punto 2, que el supervisor de la empresa Industria Gravi Steel, S.A. de C.V., fue el C. Raúl Ruíz Hernández, mismo que de acuerdo a la revisión efectuada a sus semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, este no aparece como empleado de la empresa mencionada, durante el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 016

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-E por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia

para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Lo anterior se determina derivado del listado de las personas que laboraron con la empresa en la prestación del servicio, en el cual se señalan a 19 personas, de las cuales, únicamente se pudo validar que 3 de ellos trabajaron para la empresa denominada Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato, con base en cada una de las Constancias de Semanas Cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los empleados presentados en dicho listado. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua y, por ende, incumplió con los numerales mencionados.

Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-E y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre “Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS” que muestra fecha límite de pago 22 de diciembre de 2017 y establece 25 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera

permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONTRATADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Abril **Area:** Camellon vialidad sacramento de la **Contratista:** **INDUSTRIAS GRAVI S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. diario de depósitos de basura					N		O						D			P				C	I			C	D						
Mant. Periodico muros (lavado)					N		D						D			P				C	I			C	D						
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos					N		D						D			P			C	I		C		C	D						
Pintura general					N		D						D			P		I		I		C		D							
Capacidad Instalada de Personal			X		I		I		X				I				X			X		X		X			X				
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			I		I		I		X				I				I			I		I		I			I				

JAIME GUTIERREZ ESTRADA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-E en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."*

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

> *"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"*

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa denominada Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio

fiscal 2017, omitiendo presentar aquella que corresponda al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-E.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 5 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-E, en donde se establece un personal requerido de 18 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-E por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

a.5) PRAGA PLANEACIÓN Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.

El importe de $1,375,756.05 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 02 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. 83/17-F de fecha 02 de enero 2018, por un monto de $3,301,814.52 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 6, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Periférico de la Juventud camellón central y laterales, Camellón Av. Reliz, entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 27 de noviembre de 2013 de acuerdo a Acta Constitutiva N°22179, volumen 638. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de febrero de 2018. Este mismo documento establece como domicilio fiscal la calle Río de Janeiro número 1212 de la colonia Campanario. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 01 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M. 83/17 que de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Al 31 de diciembre de 2018 los dueños de esta empresa son Isabel Cristina Díaz Sigala (Representante Legal) y Yashmany Hayde Ruiz Rueda. De acuerdo a los procedimientos efectuados por este Órgano Técnico, se encontró que la C. Isabel Cristina Díaz Sígala fue empleada de Grupo Ahorrocel de Chihuahua, S.A. de C.V., del 07 de noviembre de 2016 al 23 de abril de 2018 con un salario base de cotización de $149.31; posteriormente, ingresó como empleada a la empresa Celulares Económicos, S.A. de C.V., a partir del 23 de abril de 2018 y hasta la fecha, con un salario base de cotización de $149.51, según se manifiesta en su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya fecha de emisión fue el 14 de marzo de 2019. Por lo anterior, se realizó visita al domicilio de la empresa el día 20 de marzo de 2019, de acuerdo a la dirección establecida en el contrato. En dicha visita se desprende que no se encontró a persona alguna que brindará información, toda vez que el lugar donde se encuentra el domicilio fiscal de la moral, es una casa habitación, lo cual no permitió entrevistarnos con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas con el Municipio de Chihuahua. Debido a lo anterior, se procedió a realizar llamada telefónica al número 614-259-39-81, tomado del cuerpo del contrato No. O.M.-83/17-F, el cual es mencionado en el numeral 7 de la fracción II del apartado de "Declaraciones". Una vez que se dio respuesta a la llamada, se solicitó hablar con la persona de nombre Isabel Cristina Díaz Sigala, en su carácter de representante legal y socia de la empresa, a lo cual, la persona que respondió al teléfono, de sexo femenino, mencionó no conocer, por lo que se solicitó

hablar con alguna persona que trabajara para la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., a lo que la persona en el teléfono respondió que ella trabajaba para la empresa pero que habían cambiado su domicilio a la calle Washington número 204 de la colonia Fidel Velázquez, a lo que el personal que realizaba la compulsa, respondió que se haría la visita en ese momento a esa dirección, ya que se encontraban cerca del domicilio señalado.

El personal arribó al domicilio ubicado en la calle Washington número 204 a las 10:37 horas. Al no encontrar el domicilio señalado con el número 204 se volvió a realizar llamada al número de teléfono de la empresa. A esta llamada respondió la misma persona y comentó que había tenido que salir de las instalaciones del negocio, dando la indicación, al personal de esta Auditoría, de que esperaran en el lugar, diciendo que unas personas llegarían para atenderles, mismas que no se presentaron en el tiempo que se estuvo en el lugar. La persona de la empresa expresó incongruencia en la llamada, ya que se le cuestionó si la llamada realizada por personal de esta Auditoría era a un número fijo, a lo que la persona respondió que sí. Lo anterior contrario a lo que esta misma persona comentó al inicio de la segunda llamada, al decir que no se encontraba ella en el domicilio señalado. Al ser cuestionada de lo anterior, ella respondió que había programado el teléfono fijo para que se enlazara con su teléfono móvil. Posteriormente, el personal adscrito a la revisión llamó a la puerta en el domicilio marcado con el número 204, mismo que, de acuerdo a su fachada, era una tienda tipo boutique, toda vez que se exhibían vestidos en una ventana que da al exterior. Después de llamar a la puerta del domicilio, salió una mujer que no quiso identificarse. Se le solicitó hablar con personal de la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., a lo que la persona de sexo femenino, comentó que ese era el domicilio pero que en ese momento no había personal alguno de la empresa. El personal de la Auditoría Superior, le cuestionó sobre que, a la vista, era un negocio de vestidos, a lo que la persona corroboró el comentario, pero dijo que en el interior había un espacio que se rentaba a la empresa compulsada. La persona no accedió a dar sus datos personales y solo comentó que era empleada de la tienda de ropa y afirmó no conocer a la persona que renta el inmueble como tampoco conocer el nombre de ningún empleado de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V. Por lo anterior, se tomó la decisión de volver a llamar al número de teléfono de la empresa, pero no se obtuvo respuesta alguna en 6 llamadas realizadas, ya que en 3 de éstas el teléfono dio línea ocupada y en las últimas 3 no se dio respuesta.

Posteriormente, aunado a los resultados anteriormente descritos, se procedió a visitar el domicilio particular de la socia y representante legal de la empresa, ubicado en calle Privada de Fundición número 414 de la Colonia Desarrollo Urbano, en la ciudad de Chihuahua. Esta información fue obtenida por medio del expediente del proveedor Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., el cual fue solicitado a través del oficio de solicitud de información número AECF-002/2019-10, de fecha 15 de febrero de 2019, ya que en dicho expediente se presenta identificación oficial de esta persona, emitida por Instituto Federal Electoral, con número 0578120560147; así mismo, el Acta Constitutiva de la persona moral, establece el mismo domicilio para la persona visitada. En dicha visita, el personal adscrito a la revisión, una vez en el lugar, se encontró con persona del sexo masculino, a quien se le cuestionó sobre la persona de nombre Isabel Cristina Díaz Sigala, a lo que el varón respondió que no la conocía, pero comentó que preguntaría adentro de la casa-habitación marcada con el número 414. Minutos más tarde salió una persona del sexo femenino, quien cuestionó al personal de la Auditoría su presencia en el lugar, a lo que estos procedieron a preguntar nuevamente por la persona de nombre Isabel Cristina Díaz Sigala. La mujer, que no se identificó bajo ningún nombre, respondió que Isabel Cristina Díaz Sigala era su nieta y que hace mucho tiempo no la veía. Los auditores adscritos a la revisión procedieron a cuestionarle si sabía que su nieta era dueña de una empresa que había firmado un contrato con el Municipio de Chihuahua en el año 2018, a lo que ella respondió sorprendida, que desconocía dicha situación, ya que su nieta trabaja, hasta donde ella sabía, para una empresa que vende celulares y accesorios. La señora comentó que su nieta vivía rumbo a la salida a ciudad Aldama y que tenía dos

hijos. La señora solicitó al personal de la Auditoría que no se le molestara más con el tema, a lo que el personal procedió a retirarse del lugar.

Aunado a lo anterior y debido a la imposibilidad de encontrar al representante legal de la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., de nombre Isabel Cristina Díaz Sígala, se procedió a buscar a dicha persona en las redes sociales, misma que fue encontrada por el auditor adscrito a la revisión de nombre Jesús Abdala Abbud Yepiz, quien le envió un mensaje que se transcribe a continuación:

“Hola Cristina, buenas tardes. Disculpa que te contacte por este medio. Me presento: Soy Jesús Abbud y trabajo para la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, perteneciente al Congreso Local. Estamos llevando a cabo a la revisión a la cuenta pública del Municipio de Chihuahua del año 2018 y uno de los procedimientos de auditoría es que se realizan es contactar a las personas físicas y morales que contratan servicios con el municipio. En este caso, te comento que visitamos a la empresa donde tú eres socia y representante legal, Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., pero el domicilio no está habitado. Llamamos y nos dieron una dirección en donde tampoco pudimos contactar a nadie. Es por lo anterior que te escribo este mensaje para poder platicar y validar que los servicios fueron entregados al municipio. Espero tu respuesta. Posteriormente, te mandaré foto de mi credencial que me acredita como personal adscrito a la Auditoría Superior, para que tengas certeza y tranquilidad de este mensaje. Saludos”. Mensaje enviado el 25 de marzo de 2019 a las 19:15 horas a través de Messenger.

La respuesta de Isabel Cristina Díaz Sigala, se transcribe a continuación:

“Hola buenas noches! Aún no enviamos la información, pero hicimos cambio de domicilio la calle es escudero y tecnológico 3313 interior 1 ahí checaron la herramienta” (sic). Mensaje enviado el 25 de marzo de 2019 a las 20:59 horas a través de Messenger.

Acto seguido, el auditor escribió:

“Me puedes proporcionar número para marcar mañana, por favor” (sic). Mensaje enviado el 25 de marzo de 2019 a las 21:06 horas a través de Messenger.
Ya no se obtuvo respuesta de la representante legal y socia de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.

En relación a la otra dueña de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., Yashmany Hayde Ruiz Rueda, se detectó que, después de un búsqueda de su nombre en medios electrónicos, esta persona recibió ayuda de Programa de Apoyo Alimentario, cuya información está actualizada al 01 de enero de 2016, de acuerdo a la página de internet datosmexico.com, el cual, de acuerdo a la descripción que se presenta en este mismo medio, este programa ofrece apoyo monetario o complementos nutricionales para contribuir a una mejor alimentación y nutrición de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, teniendo como objetivo contribuir al desarrollo de capacidades básicas mediante acciones que mejoren la alimentación y nutrición de familias de bajos ingresos. Debido a lo anterior, se procedió a realizar visita al domicilio ubicado en calle 15 de enero número 13 de la colonia C.D.P., en la ciudad de Chihuahua, a efecto de validar que esta persona ejerciera efectivamente sus derechos y obligaciones como socia de la moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., el día 21 de marzo de 2019, a lo cual, cuando el personal adscrito a esta Auditoría Superior arribó al domicilio citado, no se obtuvo respuesta. Minutos más tarde, previo a retirase del lugar, se acudió a 2 casas habitación cercanas al domicilio visitado, en las cuales se preguntó por la persona de nombre Yashmany Hayde Ruiz Rueda. Dos vecinas corroboraron que en el domicilio visitado vivía una persona de nombre Hayde. Acto seguido, salieron del domicilio visitado dos personas, un joven y una niña, a quienes se les cuestiono sobre la persona de nombre Yashmany Hayde Ruiz Rueda, el

joven y la niña se devolvieron al domicilio, tiempo después volvieron a salir y le comentaron al personal de la Auditoría que la persona que se buscaban saldría en unos minutos, a lo que, transcurridos alrededor de 15 minutos, ninguna persona salió del lugar, por lo que el personal adscrito a la revisión se retiró del domicilio.

Derivado del análisis anteriormente expuesto, en donde se imposibilitó validar que la C. Isabel Cristina Díaz Sigala, fuera realmente la persona a cargo de velar por los intereses de la empresa de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en su carácter de representante legal, se desprende la hipótesis de que tanto esta personal como Yashmany Hayde Ruiz Rueda, son personas que, aún y cuando aparecen en documentos protocolizados legalmente, e Isabel Cristina Díaz Sigala, firma como apoderada legal de la persona moral en cuestión, éstas desconocen la operación y actividad de la empresa contratada por el Municipio para la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines, por ello, para esta Auditoría Superior, los documentos suscritos por la persona de nombre Isabel Cristina Díaz Sígala, incluidos los reportes de actividades realizadas en los parques concesionados a la empresa, carecen de fiabilidad y por lo tanto se determina que los servicios contratados con la moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., no fueron prestados de manera plena, toda vez que este reporte, firmado por Isabel Cristina Díaz Sígala, es el documento que ampara la factura mensual del servicio brindado en el periodo correspondiente. Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Además, se solicitó en el mismo oficio, el inventario presentado por la empresa, previo a la firma del contrato. A lo cual el Ente presentó en su respuesta, archivo en formato electrónico PDF, el inventario en cuestión, en el cual, al realizar la revisión del mismo, se detectó que la empresa entregó al Comité de Compras, como evidencia de su inventario, 3 contratos de comodato con la empresa FIDES Seguridad Privada, S.A. de C.V., en los cuales se le otorga a la moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., el uso de 3 vehículos automotores para dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato, con lo que se expone nuevamente, que la moral contratada no tenía, previo a la firma del contrato, los activos necesarios para prestar los servicios. Además, dentro de esta misma documentación, se anexaron facturas en donde la empresa adquirió los bienes requeridos para prestar el servicio el 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a factura emitida por la empresa Construcción y Edificación Avinita, S.A. de C.V., por lo que, de nueva cuenta, resulta evidente que la empresa no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos requeridos para la prestación de este tipo de servicios. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Marco Aurelio Gutiérrez Quintana. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Marco Aurelio Gutiérrez Quintana, se imposibilitó validar que efectivamente fuera empleado de la persona moral contratada, ya que no se entregó número de seguro social y su nombre no aparece en el documento nombrado "Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS", en el que se enlistan los empleados dados de alta por la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado por el proveedor previo a la firma del contrato. Así mismo, el Ente no proporcionó listado de personal de la empresa contratada que brindo el servicio, que incluyera su número de seguro social y su CURP, por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 25 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio

de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 25. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC72626
Título: Piden ciudadanos se le de mantenimiento a todas las palmeras porque tienen 2 años que no las podan desde ave tomas valles vivar s/n hasta ave hacienda del valle. Col cantera i /cantera ii/ cantera iii y col hacienda de los morales (sic).
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca Menchaca
Teléfono: 614-419-41-45
Fecha del reporte: 26 de julio de 2018
Colonia: Hacienda de los Morales
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar S/N con Av. Hacienda del Valle
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Tomás Valles, de Av. La Cantera a final del camellón.

Folio: APP103030
Título: Mantenimiento a camellón de la cantera.
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 19 de diciembre de 2018
Colonia: Misión I Etapa
Dirección de reporte: Av. De la Cantera, entre Periférico de la Juventud y Misión del Bosque.
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el Camellón Av. La Cantera, de Tomás Valles a final del camellón.

Folio: SD92439
Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana
Nombre de denunciante: Esteban Viezcas Parra

Teléfono: 614-163-67-34
Fecha del reporte: 25 de octubre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Jardín de los Andes, entre Cumbre Andes, Cumbres del Vesubio, Montes Apalaches Cumbre Montelinar.

Folio: SD82990
Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana
Nombre de denunciante: Ana Leticia Chong Torres
Teléfono: 614-178-83-93
Fecha del reporte: 20 de septiembre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Jardín de los Andes, entre Cumbre Andes, Cumbres del Vesubio, Montes Apalaches Cumbre Montelinar.

Folio: APP69003
Título: Álamos enfermos con hojas amarillas que tiran la hoja fuera de tiempo sobre Calle Washington esquina con Cumbre Pirenaica
Nombre de denunciante: Mauricio
Teléfono: 614-103-62-37
Fecha del reporte: 2 de julio de 2018
Colonia: Cumbres I Etapa
Dirección de reporte: Calle Washington esquina con Calle Pirenaica
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Washington, en Av. Washington entre cumbre Mazaran y Cumbre pirenaica.

Folio: CRC67789
Título: Solicita pipa de agua para arboles de parque ya que el sistema de riego no funciona en la calle Washington entre las calles Cumbre Pirinaica y cumbre Marsan en la colonia cumbres III
Nombre de denunciante: Marcela Salcido
Teléfono: 614-176-35-09
Fecha del reporte: 20 de junio de 2018
Colonia: Cumbres III
Dirección de reporte: Washington

Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el parque Washington, en Av. Washington entre cumbre Marsan y Cumbre Pirenaica.

Folio: CRC100605
Título: Reporta que hay mucha basura en un camellón de la calle av. Mirador y Montes de Abasakoka entre Washington y Periférico de la Juventud colonia Campestre.
Nombre de denunciante: Daniel Gallardo
Teléfono: 614-362-91-80
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018
Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Av. Mirador
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón central de la Avenida Mirador, de Avenida Elías Muller a Periférico de la Juventud, incluye triángulo en Periférico de la juventud.

Folio: APP77516
Título: Falta de poda de palmeras toda la calle Av. Tomás
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Cantera III
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón Tomás Valles, de la Avenida Cantera a final del camellón.

Folio: APP58629
Título: Falta regar los arboles los encinos que están sobre la cantera y tomas valles (sic).
Nombre de denunciante: Jonathan Alarcón Díaz
Teléfono: 614-177-76-96
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin especificar
Dirección de reporte: Av. Cantera y Tomás Valles
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F,

se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón Tomás Valles, de la Avenida Cantera a final del camellón.

Folio: CRC55061
Título: Solicita acudan a recoger bolsas llenas de hierva en el parque de la calle Tomas Valles Vivar y calle San Charbel Col. Lomas San Charbel (sic).
Nombre de denunciante: María Belén Portillo Trevizo
Teléfono: 614-541-60-60
Fecha del reporte: 23 de febrero de 2018
Colonia: Lomas de San Charbel
Dirección de reporte: Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionados a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-F, se señala que el prestador de servicios debe atender el camellón Tomás Valles, de la Avenida Cantera a final del camellón.

Es importante señalar que se detectó que, de acuerdo al contrato número O.M.-83/17-D, suscrito el 02 de enero de 2018, con el proveedor José Raúl González Hernández, se establece que tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Avícola y triangulo, ubicado en lateral del Periférico de la Juventud y Distrito Federal. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Avícola, se encuentra concesionado también en el contrato No. O.M.-83/17-F, con el proveedor Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., en ambos contratos se presenta la misma dirección.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 017

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-F, suscrito con la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 25 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., durante el periodo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado al correo "mgutierrezquintana@hotmail.com", solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior

del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, en el documento nombrado “Constancia de Situación Fiscal” emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de “Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes” el día 1 de enero de 2018, fecha posterior a la del inicio del procedimiento de Licitación Pública No. O.M.-83/17, que, de acuerdo a las bases, la entrega de proposiciones se realizó el 28 de diciembre de 2017.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Marco Aurelio Gutiérrez Quintana, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 25 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 25. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-F, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No.

DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en las sub categorías “Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)” y “Falta de Mantenimiento” de áreas concesionadas a la empresa denominada Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,926,058.47 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-F, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M.-83/17-F, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la

empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 8, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Prestadora Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 6 del Contrato O.M.-83/17-F y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** Periférico de la juventud camellón central y laterales **Contratista:** PRAGA PLANEACIÒN Y EDIFICACIÒN S.A DE C.V

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pintura general	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Gilberto Moreno
GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Marco A. Cate Ch
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018"

A) *Al respecto me permito señalar la actividad preponderante del proveedor en cuestión <u>no lo limita a realizar las funciones para las que fue contratado</u>, según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:*

"Artículo 45.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo…"

Por lo expuesto, la aseveración del auditor carece de una motivación, pues se limita a hacer una simple apreciación, sin dar un razonamiento lógico jurídico, sin embargo se explicó s cuenta con documentación que ampare la capacidad técnica, así mismo el ente fiscalizador omitió señalar el fundamento legal transgredido, por lo que se desconoce el precepto incumplido.

B) *De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:*

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que "en el documento nombrado "Constancia de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha de emisión 19 de febrero de 2018, se establece que la persona moral de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de Instalación y mantenimiento de áreas verdes" el día 1 de enero de 2018" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento con base a hechos inconcretos, esto es, una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) *Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:*

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

7

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

C) *Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.*

D) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** Periférico de la juventud camellón central y laterales **Contratista:** PRAGA PLANEACIÒN Y EDIFICACIÒN S.A DE C.V

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pintura general	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Gilberto Moreno
GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Marco A. Gte Ce
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,926,058.47 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-F, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

III. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

66 ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL Miércoles 27 de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del

Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de correo enviado a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, solicitando listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua".

Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó por correo a la dirección mgutierrezquintana@hotmail.com, el listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporcionar la documentación requerida por la Auditoria Superior del Estado realizó la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-F suscrito con la empresa Praga Planeación y Edificación establece la obligación de contar con un supervisor, siendo estos el C. Marco Aurelio Gutiérrez Quintana y C. Luis Arabith Natera Corral que los suscritos trabajaron para la empresa Praga Planeación y Edificación S.A de CV, como supervisores, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre

el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, tirar basura, recargar los equipos de gasolina, rehabilitar los sistemas de riego, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a su cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaban las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaban las fotografías de los servicios que realizábamos.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestó que tengo a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconozco como mías las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que yo siendo empleado de la empresa Praga Planeación y Edificación S.A de CV, realizamos las labores de supervisores de servicio en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que los C. Marco Aurelio Gutiérrez Quintana y C. Luis Arabith Natera Corral fueron empleados de Praga Planeación y Edificación S.A de CV que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta*

y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Praga Planeación y Edificación, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

PRAGA PLANEACIÓN Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.

Folio: CRC72626
Título: Piden ciudadanos se le de mantenimiento a todas las palmeras porque tienen 2 años que no las podan desde ave tomas valles vivar s/n hasta ave hacienda del valle. Col. cantera i /cantera ii/ cantera iii y col hacienda de los morales (sic).
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-419-41-45
Fecha del reporte: 26 de julio de 2018
Colonia: Hacienda de los Morales
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar S/N con Av. Hacienda del Valle
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC72626 fue atendido con fecha 27 de agosto del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP103030
Título: Mantenimiento a camellón de la cantera.
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 19 de diciembre de 2018
Colonia: Misión I Etapa
Dirección de reporte: Av. De la Cantera, entre Periférico de la Juventud y Misión del Bosque.

Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP103030 fue atendido con fecha 12 de febrero del 2018, se brindó mantenimiento al camellón citado en el presente reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: SD92439
Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana
Nombre de denunciante: Esteban Viezcas Parra
Teléfono: 614-163-67-34
Fecha del reporte: 25 de octubre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte SD92439 fue atendido con fecha 07 de diciembre del 2018, realizando limpieza y mantenimiento general al parque que se describe en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: SD82990
Título: Solicita limpieza y mantenimiento de parque que se encuentra enfrente de domicilio de ciudadana

Nombre de denunciante: Ana Leticia Chong Torres
Teléfono: 614-178-83-93
Fecha del reporte: 20 de septiembre de 2018
Colonia: Residencial Cumbres
Dirección de reporte: Calle Cumbres Andes número 7112
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte SD82990 fue atendido con fecha 18 de octubre del 2018, así mismo, se realizó una llamada a la ciudadana en atención a su reporte y corroborar que el servicio se había prestado de manera adecuado, a lo cual, la ciudadana hace mención que ella en ningún momento presentó ese reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP69003
Título: Álamos enfermos con hojas amarillas que tiran la hoja fuera de tiempo sobre Calle Washington esquina con Cumbre Pirenaica
Nombre de denunciante: Mauricio
Teléfono: 614-103-62-37
Fecha del reporte: 2 de julio de 2018
Colonia: Cumbres I Etapa
Dirección de reporte: Calle Washington esquina con Calle Pirenaica
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte APP69003 fue atendido con fecha 11 de julio del 2018, se realizó la fumigación para eliminación de plagas y para brindar nutrientes a los árboles.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC67789
Título: Solicita pipa de agua para arboles de parque ya que el sistema de riego no funciona en la calle Washington entre las calles Cumbre Pirinaica y cumbre Marsan en la colonia cumbres III
Nombre de denunciante: Marcela Salcido
Teléfono: 614-176-35-09
Fecha del reporte: 20 de junio de 2018
Colonia: Cumbres III
Dirección de reporte: Washington
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte CRC67789 fue atendido con fecha 26 de junio del 2018, se realizó riego con pipa por parte de la Dirección de Mantenimiento urbano, ya que momento el sistema de riego presenta averías y está en proceso de reparación. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde*

directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC100605
Título: Reporta que hay mucha basura en un camellón de la calle av. Mirador y Montes de Abasakoka entre Washington y Periférico de la Juventud colonia Campestre.
Nombre de denunciante: Daniel Gallardo
Teléfono: 614-362-91-80
Fecha del reporte: 5 de diciembre de 2018

Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Av. Mirador
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte CRC100605 fue atendido con fecha 30 de abril del 2019.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP77516
Título: Falta de poda de palmeras toda la calle Av. Tomás
Nombre de denunciante: Alejandro Menchaca
Teléfono: 614-197-50-92
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Cantera III
Dirección de reporte: Av. Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte APP77516 fue atendido con fecha 18 septiembre del 2018, se realizó poda de palmeras*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP58629
Título: Falta regar los arboles los encinos que están sobre la cantera y tomas valles (sic).
Nombre de denunciante: Jonathan Alarcón Díaz
Teléfono: 614-177-76-96
Fecha del reporte: 2 de abril de 2018
Colonia: Sin especificar
Dirección de reporte: Av. Cantera y Tomás Valles
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte APP58629 fue atendido con fecha 16 de mayo del 2018, se llevó a cabo el riego de área verde en cuestión por medio de pipa de la Dirección de Mantenimiento Urbano Municipal. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato*

correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC55061
Título: Solicita acudan a recoger bolsas llenas de hierva en el parque de la calle Tomas Valles Vivar y calle San Charbel Col. Lomas San Charbel (sic).

Nombre de denunciante: María Belén Portillo Trevizo
Teléfono: 614-541-60-60
Fecha del reporte: 23 de febrero de 2018
Colonia: Lomas de San Charbel
Dirección de reporte: Tomás Valles Vivar
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC55061 fue atendido con fecha 06 de marzo del 2018, se realizó levantamiento de residuos de limpieza del área mencionada en el reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 6, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 6 del contrato N° O.M.-83/17-F y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos de 2 supervisores de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., donde manifiestan haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiestan haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaban; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tienen a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifican y reconocen como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 6 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-F, en donde se establece un personal requerido de 25 elementos. En relación a las actas de hechos de los supervisores, el Ente informó a esta Órgano Técnico por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002-2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en su punto 2, que el supervisor de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., fue el C. Marco Aurelio Gutiérrez Quintana, mismo del que no se presentó evidencia documental de haber sido empleado de la empresa durante la vigencia del contrato, por medio de sus semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

OBSERVACIÓN 018

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-F por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: "En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley"

Numeral 2: "Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-F y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que

cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documenta de nombre "Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS" que muestra fecha límite de pago 18 de diciembre de 2017 y establece 18 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*

XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** Periférico de la juventud camellón central y laterales **Contratista:** PRAGA PLANEACIÒN Y EDIFICACIÒN S.A DE C.V

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pintura general	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Capacidad Instalada de Personal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Gilberto Moreno
GILBERTO MORENO RAMIREZ
SUPERVISOR DEL ÀREA

Marco A. Cate Ce
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-F en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."*

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

> *"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"*

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar documentos que correspondan al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-F.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 6 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-F, en donde se establece un personal requerido de 25 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-F por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con la empresa Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V.

a.6) SERVICIOS CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V.

El importe de $1,373,499.95 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 02 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. 83/17-G de fecha 02 de enero 2018, por un monto de $3,296,400 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 7, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Parque Laura Leticia, Parque Paquimé, Parque Tierra y Libertad, entre otras áreas.

La empresa fue constituida el 19 de septiembre de 2016 de acuerdo a Acta Constitutiva N°27798, volumen 1166. Esta persona moral inició operaciones el mismo día ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2017. Este mismo documento establece como domicilio fiscal la calle Altamirano número 2508 de la colonia Altavista. Así mismo, se establece, en este mismo documento, que la empresa empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de limpieza de inmuebles" el día 3 de abril de 2017. Sin embargo, en su Acta Constitutiva, dentro de su objeto social, en tema de limpieza, se establece únicamente la actividad de limpieza, lavado y reparaciones de autos.

El 20 de marzo de 2019, se procedió a visitar a la empresa en domicilio que se ubica en la calle Altamirano número 2508 colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el Municipio de Chihuahua, por concepto de mantenimiento y limpieza de parques y jardines. El personal comisionado fue recibido por persona de nombre Silvia Sotelo Domínguez, en su carácter de empleada de la empresa, quien se identificó con credencial para votar con número 0653103548274 expedida por Instituto Federal Electoral. Así mismo, se le entregó el oficio de solicitud de información número AECF-002/2019-82, de fecha 20 de marzo de 2019, requiriéndole información respecto al contrato No. O.M.-83/17-G, celebrado el 02 de enero de 2018, con el Ente fiscalizable, a lo que, a la fecha del cierre del presente informe, no se entregó documentación alguna por parte del proveedor.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta

manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Fernando Holguín. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Fernando Holguín, se imposibilitó validar que efectivamente estuvo inscrito como empleado de la empresa y, derivado a que el Ente fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el Número de Seguro Social (NSS), se imposibilita validar si las personas que firmaron esos reportes efectivamente fueron empleados de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 22 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 22. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: APP71716
Título: Limpieza de parque
Nombre de denunciante: Hugo Valverde Palacios
Teléfono: 614-288-42-75
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Huerta Legarrerta
Dirección de reporte: Calle Belisario Domínguez y Arturo Gamiz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calles Portugal y América Latina.

Folio: CRC64771
Título: Solicita riego de los árboles de la Huerta Legarreta, están a punto de secarse el 80% de ellos. Col. Jardines del Norte en calles 17 de junio y Portugal.
Nombre de denunciante: Francisco Meza Medina

Teléfono: 614-417-99-60
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Jardines del Norte
Dirección de reporte: Calle 17 de Junio y Portugal.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calles Portugal y América Latina.

Folio: CS49330
Título: Huerta Legarreta
Nombre de denunciante: Sara Zumarab
Teléfono: 614-115-87-96
Fecha del reporte: 9 de enero de 2018
Colonia: Villa Nueva
Dirección de reporte: Miguel Barragán y calle España.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calles Portugal y América Latina.

Folio: CRC49424
Título: Solicita poda de árboles del Parque Fundadores ubicado en calle Miguel Barragán, entre América Latina y Portugal de la colonia Villa Nueva
Nombre de denunciante: Emilio Hernández Martínez
Teléfono: 614-419-43-46
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: Chihuahua
Dirección de reporte: Miguel Barragán #7107
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calles Portugal y América Latina.

Folio: CS75858
Título: Reporta Parque fundadores en muy mal estado, juegos deteriorados y peligrosos para los niños.
Nombre de denunciante: Jenifer González Terrazas
Teléfono: 614-241-45-53
Fecha del reporte: 14 de agosto de 2018
Colonia: Rincón del Lago II
Dirección de reporte: Rincón Mexicano #6325
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Fundidores (Huerta Legarreta), ubicado entre calles Portugal y América Latina.

Folio: CRC65518
Título: Solicita pipa para riego de los árboles del parque de la Priv. de Pedro Infante esquina Con Pedro Infante Fraccionamiento Lourdes.
Nombre de denunciante: Luz Elda Parra Cruz
Teléfono: 614-417-79-24
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: Fraccionamiento Lourdes
Dirección de reporte: Privada Pedro Infante #8318
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Pedro Infante, ubicado entre calle C. Pedro Infante casi esquina con calle Bonampak.

Folio: SD71235
Título: El ciudadano solicita mantenimiento de parque ‘Parque Mezquitez' ubicado en el cruce de las calles Carlos Fuentes y Pedro Robles
Nombre de denunciante: Marta Gallegos Quintana
Teléfono: 614-444-39-63
Fecha del reporte: 17 de julio de 2018
Colonia: Saucito
Dirección de reporte: Carlos Fuentes
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque El Saucito 2, ubicado entre Blvd. Saucito y Prof. Jesús Romero.

Folio: CRC53104
Título: Solicita riego de pipa en el parque ubicado en las calles Basilia y Carbonel, entre avenida de las Américas y Francisco Villa en la colonia Panamericana (sic).
Nombre de denunciante: Emiliano Rosas Pompa
Teléfono: 614-413-98-66
Fecha del reporte: 7 de febrero de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Carbonel y Brasilia
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona moral Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera “Objeto”, se establecen las áreas que estarán

concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-G, se señala que el prestador de servicios debe atender el Triángulo Carbonel, ubicado entre C. Brasilia y C. Carbonel.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona moral Praga Planeación y Edificación, S.A. de C.V., si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 019

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-G, suscrito con la empresa denominada Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 22 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona moral de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., durante el periodo completo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de oficio recibido por personal de la empresa, el día 19 de marzo de 2019, en el cual se le solicita listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado al Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

De acuerdo a Constancia de Situación Fiscal emitida el 13 de diciembre de 2017, esta señala que la empresa empezó su actividad económica por concepto de “Servicios de limpieza de inmuebles” el día 3 de abril de 2017. Sin embargo, en su Acta Constitutiva, dentro de su objeto social, el giro de limpieza, se establece únicamente en la actividad de limpieza, lavado y reparaciones de autos. No se señala en las actividades de su objeto social, ninguna relacionada con el mantenimiento y limpieza de inmuebles.

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Fernando Holguín, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan

22 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 22. Estas verificaciones de personal se realizaron 16 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-G, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en la sub categoría “Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)” de áreas concesionadas a la empresa denominada Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,922,899.93, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-G, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de

prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-G, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 7, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Prestadora Servicios Chuviscar, S.A. de C.V.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora Servicios Chuviscar, S.A. de C.V.

4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora de Servicios Chuviscar, S.A. de C.V. S.A. de C.V.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 7 del Contrato O.M.-83/17-G y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago

está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte de la Prestadora de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** **Triángulo Carbonel** **Contratista:** **SERVICIOS CHUVISCAR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)			10/12		10/12		10/12			10/12		10/12		10/12			10/12		10/12		10/12			10/12		10/12		10/12
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓
Pintura general																												
Capacidad Instalada de Personal			✓		✓		X			X		X		✓			✓		✓		X			X		X		X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			X		X		✓			✓		X		X			✓		✓		X			X		X		X

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- De igual manera del texto se la observación indica: "De acuerdo a Constancia de Situación Fiscal emitida el 13 de diciembre de 2017, esta señala que la empresa empezó

su actividad económica por concepto de "Servicios de limpieza de inmuebles" el día 3 de abril de 2017. Sin embargo, en su Acta Constitutiva, dentro de su objeto social, el giro de limpieza, se establece únicamente en la actividad de limpieza, lavado y reparaciones de autos. No se señala en las actividades de su objeto social, ninguna relacionada con el mantenimiento y limpieza de inmuebles"

A) De igual forma me permito señalar que la motivación que señala es incorrecta y carece de fundamento legal que ampare su declaración, ya que la valoración de la capacidad técnica del licitante, se realizó en el procedimiento licitatorio, ya que en el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 7 y 8 se solicitó:

"…7. Curriculum del licitante.

8. Copia simple de al menos 3 (tres) finiquitos y/o facturas y/o contratos en relación al servicio de mantenimiento de áreas verdes que el licitante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica, financiera y operativa en igual o similar magnitud y costos de los trabajos solicitados en las partidas que participe. Dichos documentos deberán corresponder al año 2017 (En caso de presentar copias simples de los contratos estas deberán presentarse con la totalidad de las firmas de las partes que intervienen en el acto jurídico)…"

Esto es, la evaluación de la capacidad técnica del proveedor fue sometida a un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Publica O.M. 83/17, (se anexa documentación soporte consistente en bases, currículo y finiquitos y/o facturas y/o contratos), por lo que señalar que "de acuerdo a Constancia de Situación Fiscal emitida el 13 de diciembre de 2017, esta señala que la empresa empezó su actividad económica por concepto de "Servicios de limpieza de inmuebles" el día 3 de abril de 2017. Sin embargo, en su Acta Constitutiva, dentro de su objeto social, el giro de limpieza, se establece únicamente en la actividad de limpieza, lavado y reparaciones de autos. No se señala en las actividades de su objeto social, ninguna relacionada con el mantenimiento y limpieza de inmuebles" resulta inaplicable, ya que el prestador de servicios acreditó su capacidad en el procedimiento de licitación pública. Esto es la acreditación de la capacidad técnica por parte del prestador fue acreditada en la etapa correspondiente en el procedimiento de adjudicación.

4.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento con base a hechos inconcretos, esto es, una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

5.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y

herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** **Triángulo Carbonel** **Contratista:** **SERVICIOS CHUVISCAR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)			M/D		M/D		M/D			M/D		M/D		M/D			M/D		M/D		M/D			M/D		M/D		M/D
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓
Pintura general																												
Capacidad Instalada de Personal			✓		✓		X			X		X		✓			✓		✓		X			X		X		X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			X		X		✓			✓		X		X			✓		✓		X			X		X		X

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

6.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la empresa de nombre Servicios Chuviscar, S.A. de C.V., se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,922,899.93 por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de

acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-G, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

IV. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES		46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO		46,348,128.05
		Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

7. *Del texto de la observación se indica: "Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de oficio recibido por personal de la empresa, el día 19 de marzo de 2019, en el cual se le solicita listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.".*

   Como se desprende de su observación la Dirección de Mantenimiento Urbano solicitó mediante oficio al Prestador de Servicios el listado de personal que estuvo laborando en el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de

Chihuahua, lo anterior es así ya que no se tenía la obligación de tener el listado, sin embargo la Dirección en aras de proporciona la documentación requería por la Auditoria Superior del Estado realizo la mencionada solicitud al Prestador para atender el artículo 32 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-G suscrito con la empresa establece la obligación de contar con un supervisor, siendo esta la C. Fernando Holguín Tarín que la suscrita trabaje para la empresa Servicios Chuviscar, S.A. de C.V, como supervisora, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.

Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuve a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifico y reconoció como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que ella siendo empleada de la empresa Servicios Chuviscar,

S.A. de C.V, realice las labores de supervisor de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 26 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que Servicios Chuviscar, S.A. de C.V, fue empleado de Servicios Chuviscar, S.A. de C.V que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.

2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las*

bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona Servicios Chuviscar, S.A. de C.V, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.*

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.
La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.

Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio

mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

SERVICIOS CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V.
Folio: APP71716
Título: Limpieza de parque
Nombre de denunciante: Hugo Valverde Palacios
Teléfono: 614-288-42-75
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Huerta Legarrerta
Dirección de reporte: Calle Belisario Domínguez y Arturo Gamiz
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte APP71716 fue atendido con fecha 26 de septiembre del 2018 se realizó limpieza del parque motivo del reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC64771
Título: Solicita riego de los árboles de la Huerta Legarreta, están a punto de secarse el 80% de ellos. Col. Jardines del Norte en calles 17 de junio y Portugal.
Nombre de denunciante: Francisco Meza Medina
Teléfono: 614-417-99-60
Fecha del reporte: 19 de julio de 2018
Colonia: Jardines del Norte
Dirección de reporte: Calle 17 de Junio y Portugal.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC64771 fue atendido con fecha 14 de junio del 2018. Se realiza riego constante y se está reparando las tuberías del sistema de riego.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CS49330
Título: Huerta Legarreta
Nombre de denunciante: Sara Zumarab

Teléfono: 614-115-87-96
Fecha del reporte: 9 de enero de 2018
Colonia: Villa Nueva
Dirección de reporte: Miguel Barragán y calle España.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CS49330 fue atendido con fecha 12 de febrero del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC49424
Título: Solicita poda de árboles del Parque Fundadores ubicado en calle Miguel Barragán, entre América Latina y Portugal de la colonia Villa Nueva
Nombre de denunciante: Emilio Hernández Martínez
Teléfono: 614-419-43-46
Fecha del reporte: 10 de enero de 2018
Colonia: Chihuahua

Dirección de reporte: Miguel Barragán #7107
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC49424 fue atendido con fecha 21 de marzo del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CS75858
Título: Reporta Parque fundadores en muy mal estado, juegos deteriorados y peligrosos para los niños.
Nombre de denunciante: Jenifer González Terrazas
Teléfono: 614-241-45-53
Fecha del reporte: 14 de agosto de 2018
Colonia: Rincón del Lago II
Dirección de reporte: Rincón Mexicano #6325
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CS75858 fue atendido con fecha 28 de agosto del 2018, se realizó mantenimiento general del parque citado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC65518
Título: Solicita pipa para riego de los árboles del parque de la Priv. de Pedro Infante esquina Con Pedro Infante Fraccionamiento Lourdes.

Nombre de denunciante: Luz Elda Parra Cruz
Teléfono: 614-417-79-24
Fecha del reporte: 5 de junio de 2018
Colonia: Fraccionamiento Lourdes

Dirección de reporte: Privada Pedro Infante #8318
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC65518 fue atendido con fecha 20 de junio del 2018. Se realizó riego en el lugar motivo del presente reporte. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

Folio: SD71235
Título: El ciudadano solicita mantenimiento de parque 'Parque Mezquites' ubicado en el cruce de las calles Carlos Fuentes y Pedro Robles
Nombre de denunciante: Marta Gallegos Quintana
Teléfono: 614-444-39-63
Fecha del reporte: 17 de julio de 2018
Colonia: Saucito
Dirección de reporte: Carlos Fuentes
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte SD71235 fue atendido con fecha 31 de julio del 2018, realizando mantenimiento del área.*
-

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC53104
Título: Solicita riego de pipa en el parque ubicado en las calles Basilia y Carbonel, entre avenida de las Américas y Francisco Villa en la colonia Panamericana (sic).
Nombre de denunciante: Emiliano Rosas Pompa
Teléfono: 614-413-98-66
Fecha del reporte: 7 de febrero de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Carbonel y Brasilia
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC53104 fue atendido con fecha 20 de febrero del 2018. El servicio de riego por medio de pipas le corresponde directamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, el prestador de servicios no está obligado a prestar este servicio, ya que en los catálogos de conceptos del contrato correspondiente no se pactó este servicio, por lo que no se le puede imputar al proveedor de servicios una omisión en la prestación de servicios en este reporte, por lo que el auditor en este apartado se extralimita al señalar esta situación como un servicio omiso del proveedor.*

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 7, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados

por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la prestadora de servicios de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 7 del contrato N° O.M.-83/17-G y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos con la persona de nombre Fernando Holguín Tarín, supervisor, de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., donde manifiesta haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiesta haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaba; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tiene a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifica y reconoce como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 7 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-G, en donde se establece un personal requerido de 22 elementos. En relación al acta de hechos supervisor de nombre Fernando Holguín Tarín, se imposibilita acreditar que este haya sido empleado de la empresa durante el periodo de la vigencia del contrato, ya que no se presentó su número de seguridad social y su Clave Única de Registro de Población (CURP) para validar que estuvo dado de alta como empleado de la empresa Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 020

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-G por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: “En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo “El Prestador” manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley”

Numeral 2: “Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), “El Prestador” deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-G y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre "Comprobante del Pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos" que muestra fecha emisión 21 de diciembre de 2017 y establece 121 cotizantes (empleados), esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio

de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."*

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor de la Prestadora Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V. que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Febrero **Area:** **Triángulo Carbonel** **Contratista:** **SERVICIOS CHUVISCAR S.A DE C.V**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Mant. Periodico muros (lavado)			2/12		2/12		2/12			2/12		2/12		2/12			2/12		2/12		2/12			2/12		2/12		2/12
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓			✓		✓		✓
Pintura general																												
Capacidad Instalada de Personal			✓		✓		X			X		X		✓			✓		✓		X			X		X		X
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta			X		X		✓			✓		X		X			✓		✓		X			X		X		X

CESAR ALONSO PRIETO LEDEZMA
SUPERVISOR DEL ÀREA

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se

anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-G en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la empresa denominada Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2017, omitiendo presentar documentos que correspondan al ejercicio fiscal 2018, en relación al periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-G.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 7 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-G, en donde se establece un personal requerido de 22 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-G por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V.

a.7) ROGELIO LEO CHÁVEZ

El importe de $925,897.35 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 83/17, en base al fallo emitido el 02 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato No. 83/17-C de fecha 02 de enero 2018, por un monto de $2,222,153.64 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida 3, misma que ampara el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de diversas áreas verdes del Municipio de Chihuahua como: Monumento a la Familia áreas crucero Av. San Felipe La Cantera Isleta lateral, camellón Central Av. Mirador, entre otras áreas.

De acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato No. O.M.-83/17-C, suscrito el día 02 de enero de 2018, se solicitó, por medio del oficio No. AECF-002/2019-57, de fecha 07 de marzo de 2019, documentación con la que el prestador de servicios acreditó el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asignó para los servicios estipulados en el contrato, a lo cual, el Ente fiscalizable, entregó documentación a través del oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, en el cual anexa copia simple de documento de nombre "Formato para Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones" a cargo de la persona moral Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., es decir que, el prestador de servicios Rogelio Leo Chávez, presentó documentación de otra empresa para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la legislación laboral y seguridad social vigente, ya que se detectó que él es empleado de la empresa Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro social, desde el 09 de enero de 2017 a la fecha de emisión de dicha constancia, 06 de abril de 2019, por ello Rogelio Leo Chávez, no tenía ningún empleado para poder dar inicio con el contrato suscrito el día 02 de enero de 2018. Además, a la fecha del cierre de esta Auditoría, no ha entregado la información completa del listado de personal de Rogelio Leo Chávez que laboró durante el periodo sujeto a revisión, con los datos solicitados: nombre completo, CURP y número de Seguro Social (NSS).

Derivado de lo anterior, se procedió a realizar compulsa al proveedor Rogelio Leo Chávez, en el domicilio ubicado en calle Sierra Nevada número 1829 de la colonia Colinas del Valle, de acuerdo a información contenida en el numeral 6 de la fracción II del apartado de "Declaraciones" del contrato No. O.M.-83/17-C, suscrito el día 2 de enero de 2018, el cual establece que el proveedor señala como domicilio para oír

y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados al cumplimiento y ejecución del objeto del contrato la dirección en mención. No se encontró a persona alguna que nos brindara información, toda vez que el lugar donde se encuentra el domicilio es una casa habitación, lo cual no permitió entrevistarnos con personal de la empresa compulsada y poder realizar así procedimientos que nos permitieran constatar y dar veracidad a las operaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el punto número 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada. Además, se solicitó en el mismo oficio, el inventario presentado por la empresa, previo a la firma del contrato. A lo cual el Ente presentó en su respuesta, archivo en formato electrónico PDF, el inventario en cuestión, en el cual, al realizar la revisión del mismo, se detectó que la empresa entregó al Comité de Compras, como evidencia de su inventario, 2 contratos de comodato, el primero celebrado el 27 de diciembre de 2017, con la Organización de Defensa del Patrimonio Familiar de los Derechos Humanos, A.C., en el que se le otorga a Rogelio Leo Chávez el uso gratuito de un vehículo automotor; el segundo contrato fue celebrado el 27 de diciembre de 2017, con la persona física de nombre Oscar Osvaldo Chávez Enríquez, en el que se le otorga el uso gratuito de un vehículo automotor; ambos contratos con la finalidad de que Rogelio Leo Chávez de cumplimiento a lo estipulado en el contrato signado con el Ente fiscalizable, con lo que se expone que el prestador de servicios no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos necesarios para prestar los servicios. Además, dentro de esta misma documentación, se anexó factura en donde la empresa adquirió algunos bienes requeridos para prestar el servicio, de acuerdo a factura emitida por la empresa Alejandro Luján Rodríguez con fecha del 27 de diciembre de 2017, por lo que, de nueva cuenta, resulta evidente que la empresa no contaba, previo a la firma del contrato, con los activos requeridos para la prestación de este tipo de servicios. Por medio de este mismo oficio se entregó el nombre del supervisor de la empresa contratada, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, siendo la persona de nombre Álvaro Chávez Corral. Todo lo mencionado anteriormente fue entregado a esta Auditoría a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio. En relación al supervisor de la empresa, Álvaro Chávez Corral, se imposibilitó validar que efectivamente estuvo inscrito como empleado de la empresa y, derivado a que el Ente fiscalizable ni el prestador de servicios entregaron listado completo con los nombres completos, las Claves Únicas de Registro de Población y el número de Seguro Social (NSS), se imposibilita validar si las personas que firmaron esos reportes efectivamente fueron empleados de la empresa Rogelio Leo Chávez, por lo que se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la empresa, ya que se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 16 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: "Operado-N (N: representa el número del operador)", del número 1 al número 16. Estas verificaciones de personal se realizaron 22 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Por último, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano.

Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019. Del análisis al documento entregado por el Municipio, se transcriben las denuncias por falta de mantenimiento a parques y jardines que estaban a cargo del proveedor contratado:

Folio: CRC77423
Título: Reporta que necesitan limpien el parque de béisbol Zapata ubicado en las calles Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa colonia Emiliano Zapata
Nombre de denunciante: Hilda González
Teléfono: 614-159-52-70
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Emiliano Zapata
Dirección de reporte: Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender los Taludes y Monumento a Jorge Barousse, así como el Talud Campo de béisbol, ubicados en Av. Mirador, de Blvd. Ortiz Mena a Av. Ramírez Calderón.

Folio: CV96880
Título: Solicitan que quiten la maleza y podar los arbustos del camellón ubicado entre calles Río de Janeiro y Cantera
Nombre de denunciante: Raúl Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 15 de noviembre de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Río de Janeiro
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender Jardineras de Río de Janeiro y laterales, Av. La Cantera y Río de Janeiro.

Folio: CRC79676
Título: Pide ciudadano apoyo para limpieza de parque calle lateral Av. La Cantera, enfrente parque la piñata, entre Adolfo de la Huerta, Colonia Progreso.
Nombre de denunciante: Mario Sáenz
Teléfono: 614-413-98-51
Fecha del reporte: 4 de septiembre de 2018
Colonia: Progreso
Dirección de reporte: Av. La Cantera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Aventura y estacionamiento, en Av. La Cantera y Calle Adolfo Huerta.

Folio: APP60450
Título: Mantenimiento de parque (pintura, reparación de juegos).
Nombre de denunciante: Raquel Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 16 de abril de 2018
Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Parque Sholom Paseo del Bosque, Sicomoro (sic).
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Paseo del Bosque, en Av. Paseo del Bosque, Simón Bolívar y Bosque de San Pedro.

De acuerdo al contrato número O.M.-83/17-D, suscrito el 02 de enero de 2018, con el proveedor José Raúl González Hernández, se establece que tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento del Parque Shalom, ubicado en Simón Bolívar entre Ortiz Mena y John F Kennedy. Sin embargo, al realizar la revisión correspondiente, el Parque Paseo del Bosque, se ubica, según contrato O.M.-83/17-D, signado con Rogelio Leo Chávez, en Av. Paseo del Bosque, Simón Bolívar y Bosque de San Pedro. Revisando el mapa de la ciudad de Chihuahua y de acuerdo a las referencias establecidas en ambos contratos, se determina que los dos parques mencionados por separado en cada contrato, respectivamente, resultan ser un solo espacio público.

Folio: CRC50209
Título: Solicita limpieza de parque ya que tiene mucha basura y maleza alta en las calles Cancún, Melaque y Sergio Martínez Gudino colonia Recursos Hidráulicos (sic).
Nombre de denunciante: Ernestina Mendoza
Teléfono: 614-414-64-85
Fecha del reporte: 16 de enero de 2018
Colonia: Recursos Hidráulicos
Dirección de reporte: Cancún
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

De acuerdo a esta denuncia, la persona física Rogelio Leo Chávez, era la responsable de brindar el servicio, ya que la Cláusula Primera "Objeto", se establecen las áreas que estarán concesionadas a cargo de la empresa, así como su dirección. En el contrato No. O.M.-83/17-C, se señala que el prestador de servicios debe atender el Parque Molaque, C. Cancún entre Molaque y Sergio Mtz. Guido.

Las denuncias presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado por la persona física Rogelio Leo Chávez, si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

OBSERVACIÓN 021

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato N° O.M.-83/17-C, suscrito con la persona física de nombre Rogelio Leo Chávez, establece en su cláusula primera que el personal requerido para la prestación del servicio de mantenimiento,

conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua es de 16 elementos. El Ente no entregó listado de nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y números de seguridad social de cada uno de los empleados que laboraron con la persona física de nombre Rogelio Leo Chávez, durante el periodo completo de la vigencia del contrato. Esto como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-075, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó copia simple de acuse de recibo de oficio No. SEP/0028/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, signado por Julio Alberto Aguilar Chávez, Subdirector de Espacios Públicos, recibido por personal de la empresa el mismo día, en el cual se le solicitó listado de personal que estuvo laborando durante el año 2018 en su empresa y que prestaron el servicio contratado por el Municipio de Chihuahua, donde se detalle nombre completo de la persona, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social (NSS), sin que a la fecha de esta revisión se haya entregado la información solicitada, esto mediante oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Por lo cual se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua.

De acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato No. O.M.-83/17-C, se solicitó, por medio del oficio No. AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, documentación con la que el prestador de servicios acreditó el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asignó para los servicios estipulados en el contrato, a lo cual, el Ente Fiscalizable, entregó documentación a través del oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, en el cual anexa copia simple de documento de nombre “Formato para Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones” a cargo de la persona moral Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., es decir que, el prestador de servicios Rogelio Leo Chávez, presentó documentación de otra empresa para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones patronales de la legislación laboral y seguridad social vigente. Así mismo, se detectó que Rogelio Leo Chávez es empleado de esta misma persona moral desde el 9 de enero de 2017 y hasta la fecha de emisión de su Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Además, de acuerdo a información entregada por el Ente fiscalizable a esta Auditoría Superior y con base en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, el cual establece que el prestador de servicios deberá contar con un supervisor, debiendo notificar a la Dirección de Mantenimiento Urbano los datos generales, el Ente fiscalizable informó que el supervisor de la empresa fue Álvaro Chávez Corral, cuya labor, entre otras, era revisar los trabajos realizados durante el periodo contratado, determinándose que derivado a que no se cuenta con el listado de empleados que laboraron en la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2018, no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados “Bitácoras de Supervisión” sean veraces. Aunado a esto, se le imposibilita a este Órgano Técnico de Fiscalización, validar los nombres completos de las personas que estuvieron trabajando en los parques y jardines a nombre de la persona física de nombre Rogelio Leo Chávez, ya que, de la verificación del personal que estuvo laborando en las áreas asignadas, se presentaron copias simples de documentos en donde el Ente realizaba verificación del personal, en estos documentos, en cada uno, se visualizan 16 renglones, donde se identifican a los trabajadores por medio de la leyenda: “Operado-N (N: representa el número del operador)”, del número 1 al número 16. Estas verificaciones de personal se realizaron 22 veces durante el periodo sujeto a revisión.

Sumando a lo anterior, se solicitó a través del oficio número AECF-002/2019-75, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido por el Ente el mismo día, el resultado de la revisión física del inventario presentado

por cada una de las empresas contratadas previo a la firma del contrato, con base en el numeral 7 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato suscrito, al cual el Ente dio respuesta manifestando que ni en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano ni en el expediente de licitación se localizó la información solicitada; esta respuesta fue entregada a esta Auditoría Superior a través del oficio No. DMU/173/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Federico Muruato Rocha, en su carácter de titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua. Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios. Esta omisión fue por parte de la Subdirección de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento Urbano, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula tercera del contrato N° O.M.-83/17-C, el cual señala que esta Subdirección era la encargada de recibir dicho inventario.

Aunado a lo anterior, se solicitó a través del oficio No. AECF-002/2019-96, de fecha 25 de marzo de 2019, listado de denuncias presentadas por la ciudadanía durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se solicita que se incluya fecha de la denuncia, nombre del denunciante y datos de contacto (en su caso), descripción de la denuncia, nombre de parque que se denuncia y domicilio de parque denunciado, siendo su origen aquellas realizadas durante el año 2018 en cualquier modalidad, incluyendo aquellas que fueron realizadas de manera presencial ante la Dirección de Mantenimiento Urbano o cualquier otra dependencia del Municipio, o bien, aquellas realizadas a través del Centro de Respuesta Ciudadana (CRC-072), y remitidas a la Dirección de Mantenimiento Urbano. Todas ellas por concepto de limpieza o mantenimiento de parques y jardines del Municipio. El Ente fiscalizable entregó archivo electrónico en formato Excel, a través de oficio No. DMU/196/2019, de fecha 27 de marzo de 2019; de lo cual se desprende que durante el ejercicio fiscal 2018 existieron denuncias ciudadanas en las sub categorías “Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)” y “Falta de mantenimiento” de áreas concesionadas a la empresa persona física de nombre Rogelio Leo Chávez.

Por todo lo anterior se determina que la persona física de nombre Sergio Leo Chávez se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,296,256.29, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-C, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Además, se inobserva lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos

materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación. Se incumple también lo dispuesto en el numeral 11 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del contrato N° O.M.-83/17-C, el cual establece que la Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa haya contado los con recursos humanos suficientes que le permitiera prestar el servicio a favor del Ente auditado, con base a lo establecido en el contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

"La observación es improcedente: Al respecto de realizar una correcta defensa de la observación invocada, me permito anexar evidencia en CD de la información que obra en los archivos de la Dirección de Mantenimiento Urbano (documentación que será entregada en CD certificado por la Dirección de Mantenimiento Urbano), de la cual se desprende de manera fehaciente que se prestó el servicio objeto del Contrato, de conformidad con la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Programa de Trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 3, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por la Persona física Rogelio Leo Chávez.
2.- Archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios (desglosados y acomodados por mes) rubricados.
3.- Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios Rogelio Leo Chávez.
4.- Bitácoras de Supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales el Proveedor prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador de Servicios Rogelio Leo Chávez.
5.- Facturas mensuales de la Partida número 3 del Contrato O.M.-83/17-C y verificación de comprobante fiscal digital por Internet.

1.-No omitimos manifestar que la redacción de la Observación es confusa y difícil de comprender, por lo que se le solicita de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 el cual señala que cuando los auditores deban preparar los informes, estos deben realizarse en base en las conclusiones alcanzadas, el cual debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, lo cual hace a este Municipio confuso de responder ya que según de la redacción de la observación se desprenden posibles irregularidades, sin fundamento legal, mas sin en cambio este ente realizará aclaraciones de las cuales pudiera considerar que versa el incumplimiento plasmada por el auditor.

2.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente: "se determina que la empresa no contó con los elementos suficientes para otorgar el servicio contratado con el Municipio de Chihuahua".

A) Al respecto me permito señalar que la prestación del servicio están debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…

ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
…

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"

La aseveración de que la persona moral no prestó los servicios es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al principio de esta respuesta (Programa de Trabajo mensual, Archivos fotográficos, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión y Facturas mensuales) así mismo este ente cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

B) Así mismo del formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) se desprende en la fila Actividad/ Capacidad Instalada de Personal, imagen que se muestra a continuación, de lo cual se observa que el Municipio cuenta con evidencia Diaria de la supervisión y acreditamiento por parte del Prestador de Servicio y del Supervisor del Municipio que lo constata, por lo que la aseveración es incorrecta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque Monumento "Mujer Árbol de la Vida"** **Contratista:** **ROGELIO LEO CHAVEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico de muros (lavado)		N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A	
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal		X		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

Alvaro Chavez
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

3.- Del texto de la observación además se observa: "no es posible validar que esta persona haya sido empleada de la empresa concesionada, y por lo tanto, que los listados suscritos por esta persona, denominados "Bitácoras de Supervisión" sean veraces."

A) El ente fiscalizador establece un incumplimiento con base a hechos inconcretos, esto es, una sospecha o conjetura, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose

por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que este ente debe actuar en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV) y la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 51 en donde los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas en el cual dicho informe debe ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades así como ser justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

B) Así mismo no existe obligación en el Clausulado del Contrato ni en las Bases de la Licitación O.M.-83/17 por parte del Prestador de entregar un listado de los elementos que prestaran el servicio a este Municipio, por lo que no hay incumplimiento por parte de este Ente de no contar con listado de personal, adicionalmente la cláusula Décimo Tercera Relaciones Laborales señala que entre las Partes actuaran como entidades totalmente independientes con sus respectivos trabajadores, como se muestra a continuación:

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

4.- De igual forma del texto de la observación señala: "Por lo que el Ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios"

A) Al respecto en términos del numeral 7 de la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" del multimencionado contrato, señala que previo a la firma del contrato deberá entregar el inventario de maquinaria, equipo y herramientas, mismas que si se realizó mediante la entrega de copia simple de facturas o pedimentos de importación que ampararon la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos por parte del proveedor en la entrega de propuestas técnicas en el acto de apertura de proposiciones de la licitación pública, de igual forma el proveedor entregó una manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida, ambos solicitados en el numeral 10 inciso A) Propuesta técnica números 13 y 14, esto es se tenía la documentación que avalará que el proveedor tuviera la maquinaria, equipo y herramientas señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, información que fue proporcionada a la Auditoria Superior en el proceso de auditoría, de

conformidad con el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que el argumento que motiva su observación no es correcto, ya que efectivamente se cuenta con el inventario de maquinaria, equipo y herramienta PREVIA FIRMA DEL CONTRATO mediante la documentación cotejada de originales o copias certificadas.

B) Así mismo en el formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador Rogelio Leo Chávez, se observa en la fila Actividad: Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta, que diariamente se realizaba la supervisión por ambas partes, de la Dependencia y de la Contratista.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS
SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque Monumento "Mujer Árbol de la Vida"** **Contratista:** **ROGELIO LEO CHAVEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico de muros (lavado)		N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A	
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal		X		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

Alvaro Chaiez
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

5.- Del texto de la observación indica lo siguiente: "Por todo lo anterior se determina que la persona física de nombre Sergio Leo Chávez se presume no prestó el servicio para la cual fue contratada y por el que se le realizaron diversos pagos por la cantidad de $1,296,256.29, por concepto de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. O.M.-83/17-C, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de

Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua".

A) Al respecto me permito señalar que en la Dirección de Mantenimiento Urbano existe evidencia del cierre del CRC de todas las denuncias invocadas, señalando además el ente aduce una presunción, esto es, una sospecha o conjetura, no un hecho concreto, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que todo acto de autoridad tal es el caso de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

B) En este caso es importante señalar que la presunción del auditor es en base a llamadas del Centro de Respuesta Ciudadana lo cual es un medio de supervisión y vigilancia de la Dirección de Mantenimiento Urbano, de los cuales se desprende que se dio seguimiento y culminaron en la realización de los trabajos objeto del contrato ya que los reportes fueron atendidos por el prestador de servicios al amparo del Clausula Tercera numeral 11 del mencionado contrato, el cual señala "…..La Dirección de Mantenimiento Urbano, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma…" (Documentación que adjunta la Dirección de Mantenimiento Urbano en copia certificada).

C) Así también Ente Auditor funda su observación en artículos que no guardan relación con lo observado, incluso tocando celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, transcribiendo a continuación el texto de los mismos:

Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

…

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

…

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;…"

"ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

…

IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;;

XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización"

"ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

V. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]"

Respecto a este último artículo, resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el gasto correspondiente al Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua, tal y como lo demuestra la siguiente imagen:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
ESTRUCTURA PROGRAMATICA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO

02 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
02E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

02E0501	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES	46,032,500.00
02E1302	MANTENIMIENTO URBANO	46,348,128.05
	Total 02E	**92,380,628.05**

Así mismo, existe una incorrecta apreciación de las facultades de las Unidades Administrativas, toda vez que esta Oficialía Mayor no es la encargada de administrar el contrato tal y como lo señala la Cláusula Tercera del contrato en mención, así como el artículo 48 del Reglamento de Servicios Públicos el cual señala que la Dirección de Mantenimiento Urbano es la encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

D) Así mismo el pago se hizo de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que todo pago deberá corresponder a obligación debidamente devengada entendiéndose esta como el reconocimiento de la obligación de pago favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados lo cual se acredita con Facturas mensuales, Programa de Trabajo mensual, Archivo fotográfico, Reporte de Actividades diario, Bitácoras de Supervisión, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el multicitado Contrato.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, lo ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento

al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

RESPUESTA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO:

"Efectivamente el contrato N° O.M.-83/17-C suscrito con la empresa Rogelio Leo Chávez establece la obligación de contar con un supervisor, siendo estos los C. Cesiah Karina Flores Luna y Álvaro Chávez Corral, que los suscrito trabajamos para la empresa Rogelio Leo Chávez. como supervisor, en las áreas verdes Municipales según lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la empresa para la cual laboraron, que su función concretamente correspondía a supervisar áreas, traslado de personal, asignación de equipo y maquinaria para que el personal a mi cargo realizara su labor de mantenimiento según lo indicaba el contrato de prestación de servicios, asimismo firmaba las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, en la cuales nos validaba el servicio o en su caso nos requería realizar alguna actividad, asimismo tomaba las fotografías de los servicios que realizábamos.
Es por lo anterior que bajo protesta de decir verdad manifestaron que tuvieron a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratificaron y reconocieron como suyas las firmas que aparecen en las citadas bitácoras, ya que yo siendo empleados de la empresa Rogelio Leo Chávez,

realizaron las labores de supervisores de servicios en los términos del contrato de prestación de servicios del Municipio de Chihuahua.

- *Anexo al presente escrito en copia certificada acta de fe de hechos de fecha 21 de Agosto de 2019. (Anexo A).*

De lo anterior es acredita que Cesiah Karina Flores Luna y Álvaro Chávez Corral fue empleado de Rogelio Leo Chávez que firmaron las bitácoras de servicio y que desempeñaron el puesto de supervisor de servicio.
2. *Por otro lado en relación a que el ente fiscalizable fue omiso en verificar el inventario de las empresas contratadas para la prestación de los servicios, esta aseveración a es una conjetura, un juicio de valor, el comentario es totalmente subjetivo, no corresponde a hechos concretos, toda vez que se acredita fehacientemente la verificación del inventario mensualmente con las bitácoras que se anexan en copia certificada (Anexo C) mismas que señalan en su apartado penúltimo que se revisó constantemente la capacidad instalada documento que fue validado en todo momento por un supervisor de la Subdirección de Espacios Públicos y que como se desprende de la citada bitácora el proveedor de servicios cumplió en todos los conceptos con los solicitados en las bases de licitación y el contrato correspondiente, por lo que toda vez que la afirmación es obscura e inexacta y el ente fiscalizador cuenta con bitácoras en copia certificada, con las que se acredita la capacidad instalada del prestador de servicios esta observación se debe de tener por solventada.*

3. *Las denuncias del Centro de Respuesta Ciudadana, presentadas en este informe, si bien no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente*

servicio brindado por la persona Rogelio Leo Chávez si se consideran indicios de esto, derivado de las anomalías de la empresa que ya han sido descritas en el cuerpo del presente informe.

Al Respecto.

Se anexa a este escrito detalles de los reportes del Centro de Respuesta Ciudadana, así como copias certificadas (Anexo B), consistentes en el seguimiento de los reportes, de los cuales se desprende que todos y cada uno de los reportes a que hace mención en su observación fueron debidamente atendidos, tal y como se menciona en el apartado de status del reporte.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, vigilo, superviso y verifico la realización de los servicios objeto del contrato, para lo cual obran constancias, como son bitácoras de actividades validadas mensualmente por el personal del Subdirección de Espacios Públicos.
Además del análisis del total de reportes al Centro de Respuesta Ciudadana nos arroja la siguiente información:

Subdirección de Espacios Públicos Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,379*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*380*
Total de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*1,759*

Reportes de C.R.C. Ejercicio 2018	
Espacios Públicos atendidos por Administración	*1,838*
Espacios Públicos atendidos por Contratos	*326*
Total de Reportes Atendidos de Espacios Públicos en el Municipio de Chihuahua	*2,164*

En relación a las áreas contratadas tenemos menos de 1 reporte al año por espacio público contratado, además estos reportes no son reiterativos, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación del ciudadano que lo genera, que comparado con las bitácoras de servicio mensuales se establece que los espacios públicos fueron atendidos conforme a lo establecido en el contrato de cada proveedor.

No podemos dejar de señalar que al tener la ciudad un gran número de espacios públicos divididos en toda la ciudad y algunos de ellos con una gran afluencia de visitantes y que la ciudad cuenta con alrededor de un millón de habitantes es claro que los reportes al Centro de Respuesta ciudadana no muestran una falta de atención a los espacios públicos.

A fin de revisar al detalle las solicitudes de servicios recibidas en el Centro de Respuesta Ciudadana realizadas por el ente auditor, se acredita que todas ellas fueron atendidas, que no son reiterativas, es decir no corresponden a un espacio público en lo particular, no corresponden a un mismo mes, además los reportes son de apreciación y que queda de manifiesto que un alto número de estas solicitudes no corresponden a los servicios contratados por lo que no corresponden una obligación para el prestador de servicios y por ende en ningún momento una omisión en el servicio por lo que deberá de solventarse esta observación.

ROGELIO LEO CHÁVEZ
Folio: CRC77423
Título: Reporta que necesitan limpien el parque de béisbol Zapata ubicado en las calles Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa colonia Emiliano Zapata
Nombre de denunciante: Hilda González
Teléfono: 614-159-52-70
Fecha del reporte: 23 de agosto de 2018
Colonia: Emiliano Zapata

Dirección de reporte: Ramírez Calderón esquina con Deza y Ulloa.
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC77423 fue atendido con fecha 03 de septiembre del 2018.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CV96880
Título: Solicitan que quiten la maleza y podar los arbustos del camellón ubicado entre calles Río de Janeiro y Cantera.
Nombre de denunciante: Raúl Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 15 de noviembre de 2018
Colonia: Panamericana
Dirección de reporte: Río de Janeiro
Sub-Categoría: Falta de mantenimiento

- *El reporte CV96880 fue atendido con fecha 28 de noviembre del 2018, se brindó mantenimiento del camellón solicitado.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC79676
Título: Pide ciudadano apoyo para limpieza de parque calle lateral Av. La Cantera, enfrente parque la piñata, entre Adolfo de la Huerta, Colonia Progreso.
Nombre de denunciante: Mario Sáenz
Teléfono: 614-413-98-51
Fecha del reporte: 4 de septiembre de 2018
Colonia: Progreso
Dirección de reporte: Av. La Cantera
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC79676 fue atendido con fecha 27 de septiembre del 2018, realizando en el área reportada limpieza de la misma.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: APP60450
Título: Mantenimiento de parque (pintura, reparación de juegos).
Nombre de denunciante: Raquel Sígala
Teléfono: 614-168-46-52
Fecha del reporte: 16 de abril de 2018

Colonia: Campestre
Dirección de reporte: Parque Sholom Paseo del Bosque, Sicomoro (sic).
Sub-Categoría: Falta mantenimiento

- *El reporte APP60450 fue atendido con fecha 04 de junio del 2018, se dio mantenimiento del parque motivo del reporte.*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

Folio: CRC50209
Título: Solicita limpieza de parque ya que tiene mucha basura y maleza alta en las calles Cancún, Melaque y Sergio Martínez Gudino colonia Recursos Hidráulicos (sic).
Nombre de denunciante: Ernestina Mendoza
Teléfono: 614-414-64-85
Fecha del reporte: 16 de enero de 2018
Colonia: Recursos Hidráulicos
Dirección de reporte: Cancún
Sub-Categoría: Mantenimiento de parques y jardines (atención áreas verdes)

- *El reporte CRC50209 fue atendido con fecha 19 de enero del 2018*

Además de estar de acuerdo con el auditor cuando afirma que "Las denuncias presentadas en este informe, no son un medio de prueba fehaciente de un deficiente servicio brindado."

COMENTARIO: El Ente presenta documentación certificada del Programa de trabajo mensual, por parque correspondiente a la partida 3, firmadas por el Subdirector de Espacios Públicos y por personal de la persona física Rogelio Leo Chávez; archivos fotográficos tomados en diversas fechas y horarios de todos los meses (desglosados y acomodados por mes) rubricados; reporte de actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor del prestador Rogelio Leo Chávez; bitácoras de supervisión (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses firmadas por el supervisor del área y supervisor de la empresa; facturas mensuales de la partida número 3 del contrato N° O.M.-83/17-C y verificación de comprobante fiscal digital por Internet; por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano se presentó copia certificada de acta de hechos de 2 supervisores de la empresa Rogelio Leo Chávez, donde manifiestan haber trabajado con la empresa en cuestión según lo establecido en el contrato respectivo, así mismo manifiestan haber firmado las bitácoras en coordinación con los supervisores del municipio de Chihuahua, así como tomar fotografías de los servicios que realizaban; a su vez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que tienen a la vista las bitácoras de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ratifican y reconocen como suyas las firmas que aparecen en estas (Anexo A); copia certificada en dos tantos de los reportes del centro de respuesta ciudadana (CRC), las cuales presentan el estatus de estas denuncias del ejercicio 2018 (Anexo B) y copias certificadas de expedientes de comprobación de facturas del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes contratadas, consistente en 8 cajas por meses de enero al mes de agosto del 2018 y por cada prestador de servicios.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 en la partida 3 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-C, en donde se establece un personal requerido de 16 elementos. En relación a las actas de hecho de los supervisores, el Ente informó a esta Órgano Técnico por medio de la respuesta al oficio N° AECF-002-2019-75 de fecha 15 de marzo de 2019, en su punto 2, que el supervisor del prestador de servicios Rogelio Leo Chávez, fue el C. Álvaro Chávez Corral,

de quien no se cuenta con su número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) para validar, por medio de su constancia de semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que haya sido empleado del prestador de servicios Rogelio Leo Chávez durante la vigencia del contrato en cuestión.

OBSERVACIÓN 022

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Se incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-C por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Rogelio Leo Chávez., los cuales establecen lo siguiente:

Numeral 1: "En términos de lo establecido en por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley"

Numeral 2: "Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal (Ley Federal del Trabajo), "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.

Derivado de que el Ente fiscalizable no entregó listado de personal con nombres completos, Claves Únicas de Registro de Población y números de seguridad social de los empleados que trabajaron durante la vigencia del contrato con el proveedor de nombre Rogelio Leo Chávez, se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-C y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Además, en inobservancia a las obligaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua los cuales señalan que compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos, en la primera, vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías; y en la segunda, definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción X. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos

deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-57, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 8 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó la documentación necesaria, entregada por el proveedor, para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la legislación laboral y de seguridad social vigente, respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del contrato suscrito, mediante el cual entregó copia simple de documento de nombre "Formato para el Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones" que muestra fecha límite de pago el 14 de diciembre de 2017, a nombre de la empresa Grupo Operador de Transporte Urbano y Logística de Personal, S.A. de C.V., por, esto mediante oficio No. DMU/144/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el C. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dieron dos respuestas a este hallazgo, determinándose que en la primera, la cual se ampara en el oficio 821/CCPA-OM-2019 de fecha 25 de julio de 2019, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido del hallazgo, toda vez que esta hace referencia a que no es competencia de Oficialía Mayor, remitiendo el hallazgo a la Dirección de Mantenimiento Urbano; en la segunda, amparada por medio del oficio N° DMU/654/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la respuesta del Ente no tiene relación con el objeto del hallazgo, así mismo, no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente:

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

> *"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
> *…*
> *XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."*

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social cito:

> *"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."*

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, daremos respuesta a la observación, según se desprende del texto de la misma esta recae en el incumplimiento:

1.- "Lo anterior denota que el Municipio de Chihuahua no se cercioró de manera permanente que la empresa contratada cumpliera con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo con sus empleados."

A) Este Municipio si cumplió contrario a lo que señala el auditor toda vez que si existió el cercioramiento permanente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual ya quedó definido cuál es el objetivo de dicha materia, mediante el Formato Reporte de Actividades diario (desglosados por mes y parque, acomodado mensualmente) de todos los meses en los cuales la Proveedora prestó sus Servicios firmadas por el Supervisor del Área y Supervisor del Prestador Sergio Leo Chávez que señala lo anterior en la fila Actividad Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta.

SUBDIRECCION DE ESPACIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE AREAS VERDES CONCESIONADAS

SERVICIIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Mes: Enero **Area:** **Parque Monumento "Mujer Árbol de la Vida"** **Contratista:** **ROGELIO LEO CHAVEZ**

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Mant. Periodico de muros (lavado)		N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A		N/A					N/A	
Limpieza y Mant. De mesas, bancas y bebederos		✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Pintura general																															
Capacidad Instalada de Personal		X		✓					✓		✓					✓		✓					✓		✓					✓	
Capacidad Instalada de Equipo y Herramienta																															

FRANCISCO JAVIER HEREDIA S.
SUPERVISOR DEL ÀREA

Alvaro Chavez
NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

B) No obstante lo anterior desde el procedimientos de Licitación Pública O.M. 83/17 en sus bases numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR PROPUESTAS de las bases, en el apartado A) PROPUESTA TECNICA numerales 13 y 14 (se anexan bases) en donde se desprende que se solicita material de seguridad y acreditar que se cuenta con ella mediante el formato antes mencionado.

13. Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo, vehículos y herramientas solicitado en cada partida. De participar en varias partidas deberá exhibir un escrito por cada una de ellas, con el detalle de la maquinaria y herramienta con que cuenta, para cada una de las partidas en las que participe.

14. Acreditar que cuenta con los bienes del inventario de maquinaria, equipo y vehículos solicitados en cada partida en la que participe, para tal efecto deberá presentar original o copia certificada y copia simple de factura o pedimentos de importación que ampare la propiedad de la maquinaria, equipo y vehículos solicitados.

3 Vehículos para traslado de basura tipo pickup, 13 Desbrozadoras de Pasto a Gasolina, Podadora de tracción a Gasolina, Motosierra para poda (extensión), Motosierra de 2 tiempos (18 Pulgadas), 5 Sopladoras a gasolina de 2 tiempos como mínimo, Escalera de 10 pies, 2 Mochila fumigadora 12 lt, Herramienta manual (escobas, palas, picos, barras, asadones, mangueras, arcos para poda y material de seguridad).

De lo que se desprende que este municipio se cercioro permanentemente lo que el ente observa y es consistente en lo contemplado en la legislación aplicable 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De igual manera del texto de la observación se señala lo siguiente: "no se entrega listado completo de nombre de los empleados que estuvieron laborando en la limpieza y mantenimiento de parques y jardines del Municipio de Chihuahua, durante la vigencia del contrato, así como tampoco se entregan sus números de seguridad social y sus Claves Únicas de Registro de Población (CURP) que permitan validar que la empresa dio cumplimiento a la legislación laboral en materia de seguridad social y, por lo tanto, que se demuestre que el Ente auditado se cercioró de que se diera cumplimiento a las cláusulas mencionadas en este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste."

A) Al respecto me permito explicar al ente auditor y tal como lo señala el contrato O.M.-83/17-C en su Cláusula Tercera numeral 6 señala lo siguiente:

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La prestación de los **SERVICIOS** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

6. El **PRESTADOR,** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

En el cual se observa claramente que El Prestador es el ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

B) De igual manera en el mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera párrafo tercera denominado Relaciones Laborales señala lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

En el cual claramente señala que las Partes manifiestan ser los Patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, SIENDO LAS ÚNICAS Y EXCLUSIVAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SER CUMPLIDAS A FAVOR DE DICHOS SUJETOS.

C) Del mismo contrato en la Cláusula Décima Tercera numeral 3 y Décimo Cuarta denominado Relaciones Laborales y Entidades Separadas el cual señala lo siguiente:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Del cual es importante señalar en el Contrato que delimita que el Municipio es una institución de orden público con diversas actividades a las del Prestador, así como que actúan como entidades separadas NI CONSTITUYEN ALGUNA RELACION NI SE UNEN EN ACTIVOS PARA EFECTOS FRENTE A TERCEROS Y DE NINGUNA NATURALEZA.

3.- Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo el artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que solicitar, que la Dependencia de Mantenimiento Urbano lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el

ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

De lo que se desprende que ningún artículo señala la obligatoriedad observada por el ente auditor, atentando contra el principio de legalidad que establece el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que dicho principio consagra que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente puesto que este Ente si cumple con la normatividad que el ente observa como transgredida pero podemos observar que existe una confusión de definiciones de materias, así como atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 37 que los auditores deben mantener una conducta de escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría así como una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría e implicando además permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.."

COMENTARIO: El Ente no presenta documentación relativa al Instituto Mexicano del Seguro Social de del prestador de servicios Rogelio Leo Chávez, que corresponda al ejercicio fiscal 2018, durante el periodo de vigencia del contrato N° O.M. 83/17-C.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que el Ente no presenta en su respuesta listado de personas con nombre completo, número de seguridad social y Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal que prestó sus servicios durante el periodo de vigencia del contrato, por lo que no se acredita lo establecido en el numeral 2 de la partida 3 de las bases de la licitación pública N° O.M. 83/17 y en la cláusula primera del contrato N° O.M. 83/17-C, en donde se establece un personal requerido de 16 elementos, así como tampoco se acredita dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M.-83/17-C por concepto de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes, camellones y espacios públicos del Municipio de Chihuahua con el proveedor de nombre Rogelio Leo Chávez.

b) MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO VARIOS

Las erogaciones seleccionadas como muestra por este concepto se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Vicente Emmanuel Nájera Juárez	Servicio de limpieza para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua.	$ 2,649,491.52	(b.1
	Total	$ 2,649,491.52	

b.1) VICENTE EMMANUEL NÁJERA JUÁREZ

El importe de $2,649,491.52 corresponde a lo ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, derivado de la Licitación Pública No. O.M. 78/17, en base al fallo emitido el 21 de diciembre de 2017, para lo cual se celebró el contrato de prestación de servicios No. 78/17, de fecha 27 de diciembre de 2017, por un monto mínimo de $5,500,000.00 y un monto máximo de $6,300,000.00 IVA incluido y una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, mismas que amparan el servicio de limpieza para diferentes edificios del Municipio de Chihuahua. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2018, se celebró Convenio de Ampliación al contrato N° 78/17, por la cantidad de $195,000.30 IVA incluido, para dar un total contratado de $6,495,000.03 IVA incluido.

Se detectó que Vicente Emmanuel Nájera Juárez, es socio de la empresa Time To Clean, S.A. de C.V., en la que también aparecen como dueños, el C. Jesús Antonio Cabello Mar, quien facturo al Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de servicios de vigilancia, y José Gilberto Aldrete Martínez, quien es también socio de la empresa Proveedora de Insumos Alderete, S.A. de C.V.

Además, de acuerdo a su constancia de Semanas Cotizadas, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 27 de marzo de 2019, Vicente Emmanuel Nájera Juárez es empleado de la empresa Proveedora de Insumos Aldrete, S.A. de C.V., desde el 13 de noviembre de 2017 a la fecha de la emisión del documento.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal del proveedor, emitida el 5 de diciembre de 2017 por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), se dedica a diversas actividades, como se muestra a continuación:

Actividad económica	Porcentaje	Fecha de inicio
Comercio al por mayor de abarrotes	30	01/10/2017
Comercio al por menor de artículos para la limpieza	25	12/06/2015
Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	20	17/01/2017
Otros servicios de limpieza	15	01/05/2015
Comercio al por mayor de ropa	10	19/06/2015

Se procedió a levantar 18 Actas de Hechos con el personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión, en diferentes edificios del Municipio de Chihuahua, de acuerdo al contrato celebrado con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, de las cuales se desprendieron los siguientes hallazgos:

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 1

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Norma Elizabeth Lem Mendoza, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia Municipal durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Respecto a sus recibos de pago, manifiesta que nunca le fue entregada una copia ya que, personal de la empresa, únicamente acudía a las instalaciones del municipio para que firmaran los recibos. Además, manifiesta que los recibos mencionaban a la empresa Time To Clean, S.A. de C.V. Durante el año 2018 firmó contrato cada 3 meses y tampoco obtuvo copia de estos contratos. Además, manifiesta que no se le otorgaron vacaciones conforme a derecho, ya que si requerían días libres tenían que conseguir a una persona sustituta. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, sin embargo, dice no haber conocido las instalaciones o el domicilio de la empresa. De acuerdo a la Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida el 01 de marzo de 2019, la persona compulsada sí estuvo dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, del 12 de enero de 2018 a la fecha de emisión del documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 2

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Elva Yolanda Zermeño Rodríguez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en diferentes dependencias del municipio durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Respecto a sus recibos de pago, manifiesta que nunca le fue entregada una copia ya que, personal de la empresa, únicamente acudía a las instalaciones del municipio para que firmaran los recibos. Además, manifiesta que los recibos mencionaban a las empresas Time To Clean, S.A. de C.V., y Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Durante el año 2018 firmó contrato cada 3 meses y tampoco obtuvo copia de estos contratos. Además, manifiesta que no se le otorgaron vacaciones conforme a derecho, ya que si requerían días libres tenían que conseguir a una persona sustituta. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, sin embargo, dice no haber conocido las instalaciones o el domicilio de la empresa. De acuerdo a la Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida el 01 de marzo de 2019, la persona compulsada no contó con servicio médico, ya que no estuvo dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 3

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre María Isabel Roa Martínez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de la Tesorería Municipal durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago, manifiesta que venían a nombre de Time To Clean, S.A. de C.V., y Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. La persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada entregó a esta Auditoría Superior, en el acta

de compulsa y/o acta de hechos levantada, copia simple de recibo de pago del periodo comprendido del 9 al 15 de noviembre de 2018. Por otra parte, de acuerdo a la Constancia de Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida el 28 de febrero de 2019, la persona compulsada no contó con servicio médico, ya que no estuvo dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 4

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Martina Mancinas López, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de la Tesorería Municipal durante todo el año 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago de 2019, manifiesta que estos presentan el nombre de la empresa Time To Clean, S.A. de C.V., sin embargo, manifiesta que de acuerdo a su "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS", su patrón durante el año 2018, del 22 de enero al 30 de septiembre, fue Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. La persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada entregó a esta Auditoría Superior, en el acta de compulsa y/o acta de hechos levantada, copia simple de documento nombrado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS", emitida el 19 de febrero de 2019, donde se corrobora lo manifestado. Aunado a esto, en dicho documento se aprecia que Time To Clean, S.A. de C.V., es patrón de la persona entrevistada a partir del 1 de octubre de 2018 y hasta la fecha de emisión del documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 5

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ramona Monreal Herrera, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de la Tesorería Municipal a partir del mes de noviembre 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago de 2019, manifiesta que estos presentan el nombre de la empresa Time To Clean, S.A. de C.V., y comenta que son iguales a los que recibió en el 2018. La persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada entregó a esta Auditoría Superior, en el acta de compulsa y/o acta de hechos levantada, copia simple de recibo de pago del periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2019 y copia simple de Gafete de intendencia con logotipo del municipio.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 6

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Rosario Patricia García Medina, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, ya que lo veía cuando firmaba contrato o cuando el acudía a las oficinas de oficialía. Respecto a la ubicación de la empresa, manifiesta desconocer su domicilio.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 7

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Sandra Guadalupe Rubio Orozco, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde. Respecto a sus recibos de pago de 2018, manifiesta que estos presentan un logotipo que decía "Clean

Up". Además, manifiesta que, entre octubre y diciembre de 2018, se enfermó y acudió a la clínica número 33 del Seguro Social para que se le entendiera, a lo cual, el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) le dijo que no tenía derecho a recibir atención médica porque no estaba dada de alta. Por lo anterior, la persona compulsada, procedió a marcar a una persona de la empresa, de la cual no recuerda su nombre y le comentó su situación. Esta persona le dijo que arreglaría el asunto. Después supo que la dieron de alta con un patrón de nombre Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Por otra parte, la persona compulsada manifiesta no conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. De acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, emitida el 27 de febrero de 2018, esta persona estuvo dada de alta en el año 2018, con el patrón de nombre Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 02 de marzo al 30 de septiembre de 2018, y con Time To Clean, S.A. de C.V., del 01 de octubre de 2018 a la fecha de emisión de la constancia.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 8

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Martina Ochoa Aldaco, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. Además, manifiesta desconocer el domicilio de la empresa. De acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, emitida el 28 de febrero de 2018, esta persona estuvo dada de alta en el año 2018, con diferentes patrones: Maxi Servicios de México, del 01 de marzo al 11 de abril de 2018; Maxiservicios de la Laguna, del 16 de abril al 04 de septiembre de 2018; Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 05 de marzo al 30 de septiembre de 2018; Dezenith Servicios, S.A. de C.V., del 06 de septiembre al 15 de septiembre de 2018; y Time To Clean, S.A. de C.V., del 01 de octubre de 2018 a la fecha de emisión del documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 9

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre María del Refugio Salais Ramírez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que durante el 2018 trabajó para dos patrones: Denisse Guadalupe Andrew Ortiz y Time To Clean, S.A. de C.V., de acuerdo a sus recibos de pago. La persona compulsada manifiesta conocer al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, ya que cuando ganó la licitación se presentó.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 10

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ana Bertha Baquera Márquez, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que a mediados del mes de marzo acudió al INFONAVIT para verificar sus cotizaciones en esta dependencia, sin embargo, le dijeron que no aparecían sus puntos porque no estaba registrada en el INFONAVIT. También manifiesta que durante el año 2018 firmó contrato cada 3 meses y nunca firmó recibo de sus pagos recibidos, mismos que fueron realizados a través de transferencia bancaria. Respecto si conoce al señor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta haberlo visto una sola vez durante el año 2018, cuando le dijo que tareas debía realizar.

Además, dice no conocer a la persona llamada Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. De acuerdo a sus semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, su constancia, emitida el 27 de febrero de 2018, establece que tuvo dos patrones durante el ejercicio fiscal 2018: Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 10 de enero al 30 de septiembre de 2018; y Time To Clean, S.A. de C.V., del 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de emisión de este documento.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 11

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre María Victoria Ochoa Aldaco, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que sus recibos de pago de 2018, presentan el nombre de Time To Clean, S.A. de C.V. Respecto a su situación laboral, comenta que firmaba contrato cada 3 meses y respecto al dueño de la empresa Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta conocerlo únicamente de vista. Así mismo, dice no conocer el domicilio de la empresa.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 12

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ramona Castillo, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio Del Real, durante todo el año 2018, de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que sus recibos de pago de 2018, presentan el nombre de Time To Clean, S.A. de C.V., y Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. A su vez, comentó si conocer a la persona de nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 13

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Azucena Meléndez Negrete, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La persona entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Tesorería 2, durante el periodo comprendido del 24 de julio y hasta el 2 de diciembre de 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes; y los sábados de 8 de la mañana a 2 de la tarde. Además, manifiesta no tener sus recibos de pago de 2018 porque no se le entregaban copias. Además, manifiesta que en una ocasión requirió llevar una constancia de trabajo a una guardería y la empresa le entregó un documento que decía que trabajaba para Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Respecto a Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifestó no conocerlo, como también desconoce el domicilio de la empresa. Por último, comenta que, durante el periodo que estuvo laborando, no se le dio de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no firmó contrato laboral alguno. Por otro lado, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, se corrobora que efectivamente, durante el periodo sujeto a revisión la entrevistada no fue dada de alta ante el IMSS.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 14

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Sandra Jannet Bustillos Tarango, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia, en el departamento de Sindicatura, durante todo el ejercicio fiscal 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta no tener sus recibos de pago de 2018 porque no se le entregaban copias. Además, manifiesta saber que su patrón

ante el IMSS e INFONAVIT es una persona de nombre Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, ya que actualmente se encuentra pagando su casa, señalando que no conoce a esta última. Respecto a Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifestó conocerlo. Además, voluntariamente declara que no contaba con vacaciones, ya que estas se otorgaban siempre y cuando consiguiera a persona que la sustituyera. Respecto al tema contractual, hace mención que firmaba contrato cada 3 meses y no hubo en ningún momento aumento de sueldo, ni conforme a la inflación de cada año.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 15

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Verónica Cruz Fabela, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia, en el departamento de Dirección Jurídica, durante todo el ejercicio fiscal 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta no tener sus recibos de pago de 2018 porque no se le entregaban copias, pero hace mención de que en esos recibos aparecía como patrón el nombre de Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, persona que no conoce. Respecto a Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifestó conocerlo. Además, voluntariamente declara que no contaba con vacaciones, ya que éstas se otorgaban siempre y cuando consiguiera a persona que la sustituyera, por lo que en 3 años que tiene trabajando en presidencia nunca ha gozado de este derecho.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 16

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Evangelina Murillo Bacasegua, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia, en el departamento de Despacho de la Presidenta, durante todo el ejercicio fiscal 2018, de 8 de la mañana a 8 de la tarde, de lunes a viernes. En relación a los recibos de pago de 2018, comenta que en estos aparece el nombre de “Clean Up” y de Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, como patrones. En el levantamiento de esta acta, la entrevistada entregó al personal comisionado de la revisión, la siguiente evidencia: copia simple de recibos de pago de las siguientes fechas, que establecen que el patrón es Clean Up: del 27 de julio al 02 de agosto de 2018, del 20 al 26 de julio de 2018, del 01 al 7 de junio de 2018, del 06 al 12 de julio de 2018, del 08 al 14 de junio de 2018, del 15 a 21 de junio de 2018 y del 22 al 28 de junio de 2018. El último recibo, de fecha del 25 al 31 de mayo de 2018, establece que el patrón es Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. La entrevistada menciona en el acta que Jesús Cabello (Jesús Antonio Cabello Mar), quien facturó servicio de vigilancia al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, era el supervisor del servicio de limpieza. Cabe hacer mención que, al revisar la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, de la entrevistada, se detectó que, ante este Instituto, Vicente Emmanuel Nájera Juárez si fue su patrón.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 17

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Ma. Guadalupe Lozoya Loya, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia Municipal, en el Salón 12 de Octubre y Cabildo, durante el periodo comprendido del 02 de agosto al 31 de diciembre de 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. En relación a los recibos de pago de 2018, menciona que cuando le realizaban el pago en efectivo firmaba una hoja que establecía el monto que se les entregaba, pero, una vez que el pago fue vía electrónica, no volvió a firmar ningún recibo. Así mismo comenta que no fue dada de alta ante el IMSS. Respecto a si conoce al C. Vicente Emmanuel Nájera Juárez y el domicilio de la empresa, menciona conocer al primero, y dice desconocer la ubicación de la empresa. Con relación al tema

contractual la persona entrevistada dice que firmó contrato cada mes y que no se le entregaba copia del mismo.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos N° 18

Personal comisionado a la revisión se entrevistó con la persona de nombre Silvia Palomino Lozano, en su carácter de empleada de limpieza, de acuerdo en el contrato No. O.M.-78/17, suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez. La entrevistada manifestó haber trabajado en el edificio de Presidencia Municipal, en el departamento de Secretaría del Ayuntamiento, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes. Además, manifiesta que durante el 2018 se enfermó y acudió a la Clínica número 33 a checar su salud, pero le dijeron que no podían recibirla ya que no estaba dada de alta en el Seguro Social, por lo que le comentó a Jesús Cabello (Jesús Antonio Cabello Mar) y el hizo el trámite para que se le diera de alta. Así mismo, declara que estuvieron firmando contrato cada tres meses y no se les otorgaba copia del mismo. Manifiesta que conoce a Vicente Emmanuel Nájera Juárez, porque ha trabajado con él en otras ocasiones, pero desconoce quién es Denisse Guadalupe Andrew Ortiz. Además, no conoce el domicilio ni las instalaciones de la empresa, ya que el proceso para darles de alta en la empresa fue en las instalaciones del municipio. Por otra parte, de acuerdo a su Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, de fecha 28 de febrero de 2019, la persona compulsada fue empleada de Denisse Guadalupe Andrew Ortiz, del 22 de enero de 2018 al 24 de febrero de 2018; posteriormente, fue dada de alta de nueva cuenta con la misma persona, en el periodo del 13 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018; por último, fue dada de alta con Time To Clean, S.A. de C.V., el 01 de octubre de 2018 y hasta la fecha de emisión de la Constancia.

Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos Proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez

El día 21 de marzo de 2019, personal comisionado a la revisión, acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el Municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez. En dicha visita, el personal adscrito a la Auditoría Superior, realizó distintos cuestionamientos al proveedor compulsado, destacando lo siguiente:

Se le cuestionó a la persona compulsada si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, más, sin embargo, si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón.

Además, se le cuestionó sobre su relación de negocios o laboral con la persona de nombre Jesús Antonio Cabello Mar, quien prestó el servicio de vigilancia al municipio, ya que éste fue nombrado en varias ocasiones por personal de limpieza que laboró en 2018, a lo que el entrevistado respondió tener una relación de negocios ya que ambos son socios de una persona moral. Es importante señalar que Jesús Antonio Cabello Mar está dado de alta como empleado con Vicente Emmanuel Nájera Juárez, según Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, de fecha de emisión 07 de marzo de 2019, dado de alta el 25 de marzo de 2016 y hasta la fecha de emisión de la citada Constancia.

OBSERVACIÓN 023

EL PROVEEDOR NO COMPRUEBA TENER LOS EMPLEADOS PAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y NO COMPRUEBA TENERLOS DADOS DE ALTA EN EL IMSS

Con base en las compulsas y/o actas de hechos realizadas por personal comisionado de esta Auditoría Superior con empleadas de limpieza que laboraron durante el periodo sujeto a revisión con el prestador de servicios Vicente Emmanuel Nájera Juárez, las cuales arrojan que en su mayoría estuvieron dadas de alta como empleadas ante un patrón distinto que Vicente Emmanuel Nájera Juárez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que fue corroborada por medio de la emisión de las Constancias de Semanas Cotizadas de las empleadas ante el mismo Instituto; aunado a que, en la compulsa directa realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, el día 21 de marzo de 2019, este manifestó no haber subcontratado la prestación del servicio, sin embargo, si manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero si contaban con seguridad social ya que estaban dados de alta con otro patrón.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera “Relaciones Laborales” del contrato de prestación de servicios N° O.M.-78/17 y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Así mismo se incumple con lo dispuesto en el numeral 8 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M.-78/17, el cual establece que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales deberán prestarse a satisfacción de la misma.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que***:*** *“…En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Me permito adjuntar cd certificado que acredita el cumplimiento a la Ley federal del trabajo consistente en:

- *Oficio no. OM-SRMS-186/19 de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.*
- *Reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios así como los respectivos comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018 del contrato no. O.M. 78/17.*
- *Oficio no. 339/CCPA-OM-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Oficial Mayor y recibido por el C. Jesús Abbud auditor de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua en la misma fecha de elaboración.*
- *Oficio no. OM-SRMS-223/19 de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y su documentación soporte.*

Lo anterior da cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula décima tercera del contrato de prestación de servicios nos. O.M.-78/17 correspondiente al servicio de limpieza, ya que la documentación entregada da cumplimiento a las obligaciones obrero patronal."; por lo que se advierte que, si bien, el Ente entrega documentos en formato digital PDF, en los cuales el proveedor manifiesta que, para los efectos del contrato número O.M.78/17 referente a la contratación del servicio de limpieza para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua y para los eventos extraordinarios requeridos por las mismas, cuenta con la documentación necesaria que acredita que cumple con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera punto 2 del contrato en mención, así como documentos en formato digital PDF de comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT a cargo del prestador de servicios de nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez; esta documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio, estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente.- Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"Se determina incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales" del contrato de prestación de servicios N° O.M. 78/17 y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo"

Previo a dar respuesta y con el propósito de justificar en nuestro favor una interpretación equivocada de la fundamentación, debemos hacer constar algunas inconsistencias en la misma:

El artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, en el cual fundamenta su observación señala:

> *"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones*

aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables."

Por lo cual el ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII:

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
…
XXVIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;.."

Confundiendo en la redacción de la observación el concepto de Seguridad Social, el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la
Ley del Seguro Social cito:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Lo que la hace oscura e irregular la observación y en consecuencia impide una defensa adecuada.

No obstante lo señalado, trataremos de dar respuesta a la observación.

A) El Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 78/17 por el concepto de servicio de limpieza, por lo que el argumento plasmado en la observación es improcedente. Esto es así, ya que:

1. El artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo determina:

"Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social."

Como se desprende de la transcripción, se dio cumplimiento a las condiciones plasmadas en los incisos a), b) y c) del artículo 15-A, por lo cual el Prestador se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social y no así al Municipio de Chihuahua, de conformidad con el último párrafo del precepto 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior se confirma por las diversas cláusulas del contrato que determinan lo anteriormente señalado, tales como:

Cláusula Sexta denominada Calidad de los Servicios:

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El **PRESTADOR** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Cláusula Décima denominada Obligaciones Fiscales:

DÉCIMA.OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que

les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

Cláusula Décima Tercera denominada Relaciones Laborales:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente

reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Cláusula Décima Cuarta denominada Entidades Separadas:

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Como se desprende del clausulado anteriormente señalado, existe una diferencia legalmente establecida, tanto en el contrato como en la Ley Federal del Trabajo, entre el proveedor del servicio y el Municipio de Chihuahua, ya que en todo momento se excluye a esta dependencia de una relación laboral entre los empleados del prestador, por lo que determinar incumplimiento de contrato por el hecho de que el prestador incumpliera en las obligaciones obrero patronal, resulta improcedente por ser contradictorio a lo señalado en el clausulado del Contrato no. 78/17.

2. *El artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo determina:*

"Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores."

Se dio cumplimiento al artículo 15-B, ya que consta por escrito un contrato de prestación de servicios por concepto de limpieza y el Municipio de Chihuahua se cercioró mediante escritos en los cuales el prestador manifiesta que, para los efectos del contrato número O.M.78/17 referente a la contratación del servicio de limpieza para las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua y para los eventos extraordinarios requeridos por las mismas, cuenta con la documentación necesaria que acredita que cumple con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera punto 2 del contrato en mención, así como documentos comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT a cargo del prestador de servicios de nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez, se adjunta.

Como se puede observar, se dio cumplimiento tanto a la cláusula décimo tercera del Contrato de Prestación de Servicios no. O.M. 78/17 y a los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

3. Respecto al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo se determina que:

"Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última."

El ente auditor confunde el concepto de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual consiste en todos los aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mismo que se define en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 3 fracción XXVIII, confundiendo en la redacción de la observación, el concepto de Seguridad Social el cual consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, contemplado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social."

Por lo que solicitar, que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios lleve el control de las altas y bajas de los empleados del prestador, resulta infundado, ya que el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo no genera la obligación de cerciorarse en materia de seguridad social, sino en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos conceptos son distintos de conformidad con lo antes plasmado.

No omitiendo manifestar, atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento en comento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de instaurar, substanciar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo por lo cual será dicho ente el único encargado, facultado y competente para instaurar los procedimientos que deriven de cumplimientos de dichas Leyes a los patrones y a los criterios de la Suprema Corte:

"Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

… XIX. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidas en este Reglamento y en las Normas y, en caso de violación a dichas disposiciones, aplicar las sanciones correspondientes;…"

Décima Época Núm. de Registro: 2002754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.80 A (10a.)
Página: 1354

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO SECUENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU LIQUIDACIÓN.

Los artículos 270 y 271 de la Ley del Seguro Social disponen que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones que ese ordenamiento le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, entre ellas, la potestad de determinar y liquidar las contribuciones en materia de aportaciones de seguridad social, particularmente las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en la propia ley. En estas condiciones, si el citado instituto, en ejercicio de su facultad de comprobación prevista en el artículo 39 C de la mencionada ley, a través de la información que aparece en sus registros, advierte el incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, puede determinar presuntivamente dichas aportaciones adeudadas, por lo que para emitir su resolución no está obligado a iniciar el procedimiento secuencial previsto en los numerales 171 y 172 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en relación con el diverso 52-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir previamente al contador público autorizado la información o documentación del dictamen emitido y sólo en caso de que ésta se presentara incompleta o insuficiente, requerirá directamente al patrón contribuyente, ya que el referido organismo ejerce discrecionalmente su facultad revisora y, además, porque en el juicio contencioso administrativo no se impugna la validez del dictamen emitido por el contador público autorizado, sino la cédula de liquidación por las cuotas omitidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 757/2012. Kidzania de México, S.A. de C.V., antes Servi Diversiones, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Este Municipio dio cumplimiento al artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo toda vez que en las bases de la Licitación Pública O.M. 78/17 correspondiente al Servicio de vigilancia se solicitó en el numeral 10 inciso a) número 9, 10 y 15 las especificaciones de los servicios ofrecidos conforme a lo establecido en el Anexo no. 6, Autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, carta compromiso mediante la cual se obligue a presentar autorización vigente para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, se anexan bases.

El proveedor deberá proporcionar el material que utilice para la ejecución de las tareas a realizar en virtud de la prestación del servicio; los productos que utilice deberán ser de calidad y ser marcas registradas en el mercado que cumplan con las normas oficiales mexicanas, incluyendo cuando menos los siguientes materiales, y de los cuales se deberá anexar a su propuesta, una ficha técnica de todos y cada uno:

FICHA TÉCNICA DEL ARTÍCULO (INCLUIR USO, PRECAUCIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA)
Desinfectante líquido con aceite de pino
Desengrasante
Detergente líquido para trastos
Cloro
Aromatizante en aerosol
Pastilla desodorante para sanitario
Limpiador liquido con amonio
Sarricida
Líquido Limpiacristales
Impregnador para mechudos (maderas)
Limpiador lustrador para muebles en aerosol
Desinfectante en aerosol
Limpiador multiusos desinfectantes

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 78/17, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y PARA LOS EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS MISMAS, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR.

B) Así mismo del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"…esta documentación <u>no es suficiente</u> para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio,…"

La Auditoria realiza argumentos contrarios a los principios de objetividad, legalidad, confiabilidad, veracidad, ya que en contravención a las normas que los rigen, señala que la documentación no es suficiente para desvirtuar el hallazgo.

La suposición no es un elemento de un acto de autoridad y menos de una observación, ya que la misma acarrea consecuencias legales al auditado, pues genera incertidumbre legal para desarrollar una defensa válida en contra de la observación, por tanto, el Informe de Resultados como acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado atendiendo el principio de legalidad del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Así también, el ente fiscalizador manifiesta en su observación:

> *"…..estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón…."*

De lo anterior, el Municipio de Chihuahua de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera denominado Relaciones Laborales en el cual señala que las Partes actúan de forma separada y completamente independientes y las mismas liberan de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social que se le pudiere imputar, cuestión que el ente Auditor señala como obligación de este Municipio:

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Es importante recalcar que el contrato estriba en la prestación del servicio de limpieza y no así la verificación por parte del ente fiscalizado de comprobar que el prestador cumpla con sus obligaciones de seguridad social, ya que como se mencionó anteriormente, el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo establece obligación exclusivamente en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, lo cual es diferente legalmente a la obligación de seguridad social, la cual compete al Prestador.

Así que la aseveración que realiza el ente Auditor y que señala como obligación de este Municipio, transgrede la competencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues dicha facultad le corresponde de conformidad con los artículos 5 y 15 fracción V ambos de la Ley del Seguro Social, mismos que señalan que el Instituto es la persona facultada para la organización

y administración del Seguro Social, en los términos consignados en la mencionada Ley así como de realizar las Inspecciones que considere de conformidad con dicha Ley, Código Fiscal de la Federación y Reglamentos.

> *"Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo."*

> *"Artículo 15. Los patrones están obligados a:*
> *…..*
>
> *V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;*
> *…..*"

No omito manifestar, que el Prestador ante este Ente municipal ejecutó el servicio, y no olvidando que en el mismo contrato es muy preciso en señalar lo siguiente:

> **SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** El **PRESTADOR** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Esto es, el objeto del contrato es que el prestador ejecute el servicio de limpieza y el Municipio realice los pagos del mismo, una vez que se tenga la documentación comprobatoria de la prestación del servicio, la cual como se mencionó anteriormente, consiste en: Listado de asistencia del personal subordinado correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, en las cuales se establece la dependencia a la que se le presta el servicio, mes, día, hora de entrada y de salida, horas totales, nombre y firma del elemento, firmado por el supervisor/encargado, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida; Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018, mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago (mismo que se anexan a la factura previo a su pago); Acta de entrega recepción de los consumibles y artículos de limpieza renovables correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, de las cuales se desprende dependencia receptora, cantidad, producto, unidad, fechado por mes, pendientes, nombre, firma y sello del receptor, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida y Facturas mensuales correspondiente por las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17.

D) A su vez que la prestación del servicio está debidamente comprobada y justificada de conformidad con el contrato y con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de

Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua los cuales señalan:

> *"ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.*
>
> *Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes…"*
>
> *"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*
>
> *…*
>
> *III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados…"*

Esto es, la aseveración de la auditoria es subjetiva, es una conjetura, no un hecho concreto, toda vez que se cuenta con documentación comprobatoria de la prestación del servicio, misma que se enuncia y adjunta al presente (se anexa):

- *Listado de asistencia del personal subordinado correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, en las cuales se establece la dependencia a la que se le presta el servicio, mes, día, hora de entrada y de salida, horas totales, nombre y firma del elemento, firmado por el supervisor/encargado, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida.*
- *Reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, número de días de servicio, número de elementos, horas trabajadas durante el periodo de enero a diciembre de 2018, mismas que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios para comprobación de pago (mismo que se anexan a la factura previo a su pago).*
- *Acta de entrega recepción de los consumibles y artículos de limpieza renovables correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17, de las cuales se desprende dependencia receptora, cantidad, producto, unidad, fechado por mes, pendientes, nombre, firma y sello del receptor, recibida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios mensualmente por partida.*
- *Facturas mensuales correspondiente por las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de prestación del servicio no. 78/17.*

Esto es, el ente fiscalizado cuenta con la evidencia de que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que al contar con dichos documentos el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios fueron realizados.

Así mismo, dichos argumentos no pueden formar parte de una observación ya que, de conformidad con las normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, aplicables a la Auditoria Superior de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, determinan que:

> *"Artículo 42. Las autoridades del Estado, integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, deberán homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización."*

Por lo antes expuesto, debe ser solventada atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad..".

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 11 oficios, del mes de febrero al mes de diciembre de 2018, donde el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta cumplir con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera, punto 2, del contrato N° O.M.-78/17 de fecha 27 de diciembre de 2017; copia simple de las bases del proceso licitatorio N° O.M.-78/17, así como sus anexos; copia simple del contrato N° O.M.-78/17 y facturas emitidas por el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez durante el periodo sujeto a revisión; así mismo, en disco certificado, se anexa evidencia de la recepción de consumibles por parte de las dependencias; documentos con nombre, firma y sello de la dependencia que recibió el servicio de limpieza y listados de asistencia del personal que realizó la limpieza en las distintas áreas del Ente auditado.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio, estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón. Por lo cual el hallazgo subsiste; por lo que el Ente no acredita haber cumplido con lo señalado en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Tercera "Relaciones Laborales", del contrato de prestación de servicios N° O.M. -78/17.

OBSERVACIÓN 024

EL PROVEEDOR VICENTE EMMANUEL NÁJERA JUÁREZ SUBCONTRATA SERVICIOS QUE DEBIO REALIZAR

Con base en las compulsas y/o actas de hechos realizadas por personal comisionado de esta Auditoría Superior con empleadas de limpieza que laboraron durante el periodo sujeto a revisión con el prestador de servicios Vicente Emmanuel Nájera Juárez, las cuales arrojan que en su mayoría estuvieron dadas de alta como empleadas ante un patrón distinto que Vicente Emmanuel Nájera Juárez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que fue corroborada por medio de la emisión de las Constancias de Semanas Cotizadas de las empleadas ante el mismo Instituto; aunado a que, en la compulsa directa realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, el día 21 de marzo de 2019, este manifestó no haber subcontratado la prestación del servicio, sin embargo, si manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero si contaban con seguridad social ya que estaban dados de alta con otro patrón.

Se observa que Vicente Emmanuel Nájera Juárez subcontrató los servicios que el debiese haber entregado al Ente auditado, con sus propios recursos materiales, humanos y financieros, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del ente público de que se trate. Se incumple además con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta “Cesión” del contrato N° O.M.-78/17, la cual señala que ninguna de las partes estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción de este contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

Esto en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. . Así mismo, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. Así mismo no se cumple con lo dispuesto en el numeral 8 de la Cláusula Tercera “Términos y Condiciones” del contrato N° O.M.-78/17, el cual establece que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del contrato, a fin de que los servicios sean ejecutados correctamente, los cuales deberán prestarse a satisfacción de la misma.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente: Señala el auditor textualmente en su observación, lo siguiente:

"Se observa que Vicente Emmanuel Nájera Juárez subcontrató los servicios que el debiese haber entregado al Ente auditado, con sus propios recursos materiales, humanos y financieros, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua….."

Me permito manifestar al respecto lo siguiente:

a) *El auditor hace una incorrecta conclusión con respecto al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua al confundir la materia de Seguridad Social y la subcontratación del artículo 55 de la Ley en comento, acusando al Municipio de dicha irregularidad, al confundir la administración de las obligaciones de seguridad social del Prestador con la de transmitir derechos y obligaciones objeto del contrato. Bajo ninguna circunstancia se realizó trasmisión de derechos y obligaciones del contrato, pues el Prestador ejecutó un servicio integral completo, esto es, proporcionó los recursos materiales y humanos a efecto de cumplir con sus derechos y obligaciones, por lo que en ningún momento subcontrató, entendiéndose de conformidad con la Real Academia Española la cual define al subcontratar como "Firmar un contrato con otra persona o con otra empresa para que realice trabajos relacionados con la contrata original", lo cual tampoco se configura pues no trasmitió ni derechos ni obligaciones OBJETO del contrato y se responsabilizó en la Prestación del Servicio y en la entrega de su comprobación y facturación.*

b) *El artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que no podrán cederse los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones a favor de otro persona, lo cual es incorrecto toda vez que no hay una incumplimiento de dicho artículo por parte del Municipio de Chihuahua, por lo que se puede deducir el ente auditor traslada la responsabilidad de un acto realizado por un particular objeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por la prestación del servicio, lo cual es incorrecto toda vez que la cláusula Décima Tercera señala que las Partes actúan de forma separada y completamente independientes y las mismas liberan de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social que se le pudiese imputar, cuestión que el ente Auditor señala como obligación de este Municipio.*

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

c) *Así mismo, de su observación me permito señalar que nuevamente se confunde los conceptos de materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo y Seguridad Social y con ellos aducir el incumplimiento por parte de este Ente Fiscalizado, mencionado anteriormente, el cual en su artículo 3 fracción XXVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y artículo 2 de la Ley del Seguro Social señalan la diferencia de las materias, y el ente auditor confunde los artículos al 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, se trascriben:*

"Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables. "

De lo anterior se deduce que el artículo 15-B, señala que al momento de celebrar el contrato la contratista cuenta con la documentación y elementos suficientes para cumplir sus obligaciones, y el 15-C habla del cercioramiento permanente pero en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, por lo que el ente intenta soportar una observación con dicha confusión.

Además dichos artículos establecen el momento de la exhibición de dicha información "al momento de celebrar el contrato" situación que se cumplió presentando ante este ente, reportes mensuales emitidos por el proveedor y recibidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios así como los respectivos comprobantes del pago de

cuotas, aportaciones y amortización del IMSS e INFONAVIT correspondiente al ejercicio 2018 del contrato no. O.M. 78/17 así como con las cláusulas del contrato y del 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

De todo lo anterior se deduce que, debe ser solventado por este Ente auditor toda vez que el artículo en el cual fundamenta dicha observación es el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua el cual señala la trasmisión de derechos y obligaciones de Prestación de Servicios, pero el Prestador manifestó y reconoció ante este Ente contar con los elementos propios y solvencia para cumplir con las obligaciones del contrato, así mismo presentó ante nosotros reportes mensuales de su manifestación de cumplir con sus obligaciones laborales, por lo que el Prestador en ningún momento cedió los derechos y obligaciones del contrato ya que el continuó responsabilizándose por la correcta prestación del servicio objeto del contrato lo cual se ampara con la documentación anexa al presente.

Así mismos el contrato reconoce al Municipio como Institución de orden público diversas al del Prestador y el ente auditor pretende que este Ente constate obligaciones y facultades conferidas al Instituto Mexicano del Seguros Social como Inspector de la Previsión Social.

Por lo que se le solicita al ente fiscalizador el cumplimiento a los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de manera objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos los servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.."

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 11 oficios, del mes de febrero al mes de diciembre de 2018, donde el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta cumplir con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera, punto 2, del contrato N° O.M.-78/17 de fecha 27 de diciembre de 2017; copia simple de las bases del proceso licitatorio N° O.M.-78/17, así como sus anexos; copia simple del contrato N° O.M.-78/17 y facturas emitidas por el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez durante el periodo sujeto a revisión; así mismo, en disco certificado, se anexa evidencia de la recepción de consumibles por parte de las dependencias; documentos con nombre, firma y sello de la dependencia que recibió el servicio de limpieza y listados de asistencia del personal que realizó la limpieza en las distintas áreas del Ente auditado.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que se tiene evidencia de que personal que laboró durante el periodo sujeto a revisión en el servicio de limpieza de las diferentes dependencias del Municipio, estuvo dado de alta ante el IMSS con un patrón distinto de Vicente Emmanuel Nájera Juárez, con base en el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" de cada una de estas, además, con base en la Acta de Compulsa y/o Acta de Hechos realizada con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez el día 21 de marzo de 2019, en donde personal comisionado a la revisión acudió al domicilio ubicado en la calle Pinabete número 2110, colonia Parral, en la ciudad de Chihuahua, a efecto de verificar y validar los servicios contratados por el municipio de Chihuahua con la persona física llamada Vicente Emmanuel Nájera Juárez, cuestionándole a este, si había subcontratado los servicios que brindó al Municipio de Chihuahua, a lo que él respondió que no, sin embargo, manifestó que no todos los empleados que estaban trabajando en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, de

acuerdo al contrato, estaban dados de alta a su nombre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, comentó que si tenían seguro social, ya que estaban dados de alta con otro patrón; por lo que el Ente no acredita no haber incumplido con lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y con lo dispuesto en la cláusula décima quinta "Cesión" del contrato N° O.M.-78/17.

OBSERVACIÓN 025

GASTO INJUSTIFICADO, EL PROVEEDOR NO CONTÓ CON EL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-78/17, establece que el municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la cláusula primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el Municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente. De acuerdo a la revisión efectuada se detectó que 10 facturas, dentro del periodo sujeto a revisión, fueron emitidas de manera previa a la prestación del servicio, por lo que esta Auditoría Superior determina que dicho documento no representa un servicio efectivamente devengado, por lo que la cantidad global de $1,047,502.97, representa un gasto injustificado, el cual se explica y detalla a continuación:

Partida	Periodo Devengo	N° Factura	Fecha Factura	Importe	
1	Noviembre	V1857	26/11/2018	$ 119,400.42	(a
2	Noviembre	V1858	26/11/2018	107,270.06	(a
3	Noviembre	V1859	26/11/2018	79,600.38	(a
4	Noviembre	V1860	26/11/2018	135,449.46	(a
5	Noviembre	V1861	26/11/2016	82,624.57	(a
1	Diciembre	V1876	04/12/2018	119,694.79	(b
2	Diciembre	V1877	04/12/2018	107,632.46	(b
3	Diciembre	V1878	04/12/2018	79,600.38	(b
4	Diciembre	V1879	04/12/2018	133,154.37	(b
5	Diciembre	V1880	04/12/2018	83,076.08	(b
			Total	$ 1,047,502.97	

a) Como se observa, el periodo devengado de la factura, con base a su concepto, corresponde al mes de noviembre de 2018, en las distintas partidas, sin embargo, la emisión de la factura es previo a que concluya el periodo del servicio.

b) Como se observa, el periodo devengado de la factura, con base a su concepto, corresponde al mes de diciembre de 2018, en las distintas partidas, sin embargo, la emisión de la factura es previo a que concluya el periodo del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el Ente fiscalizable, incumple con lo establecido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la cual señala que la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen cuando correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera,

a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. A su vez, se incumple con lo dispuesto en las fracciones X y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen que le corresponde al Oficial Mayor proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales; y efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que regulan su operación, respectivamente. Además, se inobserva lo señalado en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los cuales establecen la competencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de proporcionar el servicio de aseo y vigilancia de los edificios públicos y evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia; respectivamente. Se incumple, Además, con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato No. O.M.-78/17, suscrito con el prestador de servicios Vicente Emmanuel Nájera Juárez, la cual señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que*: "…En atención al oficio número AECFI-068/2019, de fecha 10 de julio de 2019, donde se remite la cédula de hallazgos de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, me permito anexar evidencia documental que ampara las aclaraciones y justifica los hallazgos vertidos en la misma señalados por el ente auditor.*

Me permito adjuntar cd. certificado que ampara que el pago de la prestación del servicio de limpieza se efectuó con posterioridad a la ejecución del mismo, Esto es el pago de las facturas nos. VI857, VI858, VI859, VI860 y VI861 de fechas 26 de noviembre de 2018, se realizó mediante la orden de compra no. 36063 en fecha 06 de diciembre de 2018, esto es el devengo se realizó una vez cumplida la prestación del servicio (noviembre), para tal efecto se anexa:

- *Impresión de pantalla del Sistema Financiero Oracle "Generalidades Factura (XXCHI-AP Registro de Facturas Gasto Corriente) donde se arroja que la orden de compra no. 36063 es por un monto de $524,344.89 correspondiente a las facturas nos. V1857, V1858, V1859, V1860 y V1861.*
- *Orden de compra no. 36063 que ampara las facturas nos. V1857, V1858, V1859, V1860 y V1861 por un monto total de $524,344.89.*
- *Registro de facturas por lote que ampara los pagos a Nájera Juárez Vicente Emmanuel con número de orden de compra no. 36063 que ampara las facturas nos. V1857, V1858, V1859, V1860 y V1861 por un monto total de $524,344.89.*
- *Impresión de pantalla del Sistema Financiero Oracle "Oracle Applications-FINORP Pagos reales que ampara el pago electrónico en fecha 06 de diciembre de 2018, por un monto de $524,344.89."*

Por lo que se advierte que, si bien, el Ente anexa captura de pantalla en formato digital PDF, en cd certificado, donde se aprecia que los pagos se realizaron en mes posterior al periodo del servicio, el hallazgo no va en el sentido de la realización del pago, sino en relación a que la facturación fue previa

a la prestación del servicio, siendo que la Cláusula Segunda "Contraprestación" del contrato No. O.M.-78/17 por servicio de limpieza con el proveedor nombre Vicente Emmanuel Nájera Juárez, establece que el Municipio se obliga a pagar al Prestador de Servicios el costo unitario por hora por elemento, según lo descrito en la Cláusula Primera del mismo ordenamiento legal. Así mismo, en la Cláusula Cuarta "Tiempo, Lugar y Forma de Pago", se señala que el municipio pagará a favor del prestador de manera mensual, contra prestación de servicios, por ello, no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio; en este sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente. - Del texto de la observación se desprende lo siguiente:

"no es posible determinarse el monto a cobrar cuando aún no se ha prestado el servicio;"

A) Por lo que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que al contar con reportes acusados, firmados y sellados de recibido por cada una de las dependencias del Municipio de Chihuahua a las que se les presta el servicio, que avalan el mes, año, número de días de servicio, número de personal/elementos, horas trabajadas, la afirmación de cumplimiento con el servicio conforme al contrato, observaciones (en caso de no haber cumplido con el servicio conforme al contrato), autorización con nombre sello y firma y sus respectivas facturas, mismas que se adjuntan, justifica el pago del prestador del servicio, por lo que el ente fiscalizador no puede negarse a acreditar que los servicios no fueron recibidos pues se cuentan con documentación emitida por diversas dependencias que ampara la prestación del servicio, mismo que confirma en su observación.

B) Respecto a las facturas V1857, V1858, V1859, V1860, V1861, V1876, V1877, V1878, V1879 y V1880, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, mismas que fueron pagados conforme a la documentación comprobatoria del gasto. (Ambos documentos se adjuntan en copia simple, sin embargo, la documentación certificada obra en la respuesta de la observación no. 011 del Primer Periodo del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2018).

C) Así mismo el ente señala que la facturación fue previa a la prestación del servicio sin existir fundamento legal para lo aducido con referencia a la factura, toda vez que el artículo en el cual fundamenta su observación 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua:

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales."

Derivado de lo anterior se determina que su argumentación es inválida y su fundamentación improcedente, ya que se le dio cumplimiento al artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues la Auditoria Superior del Estado hace una suposición, sin embargo los servicios fueron prestado y se encuentran amparados por documentos tal es el caso de las facturas como V1857, V1858, V1859, V1860, V1861, V1876, V1877, V1878, V1879 y V1880, ya que es facultad del municipio solicitar la cantidad de elementos y horas estimadas, siempre con la condicionante que los servicios prestados sean los realmente pagados lo cual se comprueba con la factura y la documentación comprobatoria enunciada.

D) Así mismo, se le hace del conocimiento que derivado del cierre por término de la administración 2016-2018, se tomaron las acciones necesarias para estar en cumplimiento de las necesidades propias de la dependencia, mismo que se corrobora con los oficios nos. OM/D/045/2018 de fecha 11 de junio de 2018 y DPE-0819/2018 de fecha 13 de junio de 2018, realizándose una proyección que se tenía para el gasto de los recursos contratados, en referencia al comportamiento de los meses anteriores.

Por lo que el pago está debidamente justificado y comprobado en atención a los artículos 51 y 54 ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, no se omite manifestar que de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, Chih., por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 en el Informe Técnico de Resultados en la observación no. 28, fue emitida una observación en igualdad de situaciones, sin embargo no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad ello, de conformidad con el Decreto no. LXVI/CTAPB/0208/2018 I P.O., lo anterior se señala como precedente a la observación ya que las argumentaciones manifestadas a la Comisión de Fiscalización determinaron la solventación de la misma, se adjunta documentación que confirma lo antes manifestado.

Por lo antes expuesto debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con la Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.."

COMENTARIO: El Ente presenta copias simples de facturas emitidas por parte del proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, del periodo sujeto a revisión; copia simple de las bases de licitación O.M.-78/17; contrato O.M.-78/17 con el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez; copia simple de 11 oficios, del mes de febrero al mes de diciembre de 2018, donde el proveedor Vicente Emmanuel Nájera Juárez, manifiesta cumplir con todos los requisitos mencionados en la cláusula décimo tercera, punto 2, del contrato N° O.M.-78/17 de fecha 27 de diciembre de 2017; copia simple del cheque N° 88 de fecha

13 de noviembre de 2018, girado a favor de Vicente Emmanuel Nájera Juárez por la cantidad de $523,158.08; y copia simple de estado de cuenta bancario de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), del mes de diciembre de 2018, de la cuenta N° 0665234383, donde se aprecia el cobro del cheque ya mencionado, por la cantidad de $523,158.08, en fecha 27 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente no presenta evidencia de cómo se determinaron las horas laboradas por elemento previo a la prestación del servicio, ya que las facturas fueron emitidas de manera previa a la prestación de los servicios.

c) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

Las erogaciones seleccionadas como muestra por este concepto se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V.	Obra remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano	$ 1,651,555.67	(c.1
	Total	$ 1,651,555.67	

c.1) El importe de $1,651,555.67 corresponde a la Obra Remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano, ejercido en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, derivado de Licitación Pública No. DOPM-07/2018; el análisis se desglosa en el apartado de obra pública con recursos propios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2.4. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

Los recursos ejercidos de la cuenta de servicios de comunicación social y publicidad son por $26,479,978.50, analizándose la cantidad de $6,166,835.96, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	
Publicaciones Oficiales para Difusión e Información (Edición y Publicaciones Oficiales)	$ 7,693,107.67	$ 3,487,999.93	(a
Gastos de Difusión de Servicios Públicos y Campañas Institucionales de Comunicación Radiofónica (Radio)	7,736,795.95	2,678,836.03	(b
Gastos de Publicidad en Materia de Televisión	6,960,070.20	-	
Gastos de Publicidad en Materia Periodística	4,017,785.52	-	
Servicios de Revelado e Impresión de Fotografías	72,219.16	-	
Total	$ 26,479,978.50	$ 6,166,835.96	

a) PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN (EDICIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES)

Las erogaciones determinadas como muestra se detallan a continuación:

Proveedor		Importe	
Imprenta Siglo XXV, S.A. de C.V.	$	999,999.99	(a.1
Consultores en Comunicación y Medios Masivos, S.A. de C.V.		753,000.00	(a.2
Jesús Antonio Pérez Rodríguez		600,000.00	(a.3
Monito Análisis y Monitoreo de Medios, S.A. de C.V.		435,000.00	(a.4
Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.		350,000.00	(a.5
Aa Print, S.A. de C.V.		349,999.94	(a.6
Total	$	3,487,999.93	

a.1) IMPRENTA SIGLO XXV, S.A. de C.V.

Importe por $999,999.99, correspondiente a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Imprenta Siglo XXV, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato AD0319/18 del 01 de octubre de 2018 con el objeto de servicio de publicidad en medios informativos digitales, en la página www.tiempo.com.mx para la correcta comunicación social.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.2) CONSULTORES EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS MASIVOS, S.A. de C.V.

Importe por $753,000.00, correspondiente a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Consultores en Comunicación y Medios Masivos, S.A. de C.V., mediante adjudicación directa; la contratación de los servicios se realizó al amparo del contrato AD307/18 del 01 de octubre de 2018 con objeto de servicio de publicidad en medios informativos digitales en la página www.entrelineas.com.mx para la correcta comunicación social.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de los socios contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.3) JESÚS ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ

Importe por $600,000.00, correspondiente a erogaciones realizadas en favor del prestador de servicios Jesús Antonio Pérez Rodríguez mediante adjudicación directa. La contratación de los servicios se realizó al amparo del contrato AD299/18 del 01 de octubre de 2018 con objeto de servicio de producción profesional para generar contenido multimedia de calidad cinematográfica para la adecuada comunicación social del gobierno municipal.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas

en favor del proveedor. Se validó la existencia del material publicitario pagado, así como la validación de los domicilios señalados por el prestador. Asimismo, se validó la información de la persona física en el registro público de comercio, con la finalidad de verificar que este no tuviera conflicto de intereses por sociedad con los funcionarios del municipio que intervinieron en el proceso de adjudicación del contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.4) MONITO ANÁLISIS Y MONITOREO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

Importe por $435,000.00, correspondiente a erogaciones en favor del prestador de servicios Monito, Análisis y Monitoreo de Medios, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD301/18 del 01 de octubre de 2018 con objeto de servicio de monitoreo profesional de medios (radio, televisión y periódicos digitales) para así poder tener una adecuada medición al desempeño del gobierno municipal en el transcurso del año 2018.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Se realizó una visita domiciliaria a fin de acreditar la existencia del prestador de servicios, así como de los servicios brindados en favor del Ente. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, que estos no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.5) ROGER SISTEMAS EXTERIORES, S. DE R.L. DE C.V.

Importe por $350,000.00, correspondiente a erogaciones en favor del arrendador y prestador de servicios Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V. vía adjudicación directa. La contratación de los servicios se realizó al amparo del contrato número AD304/18 del 01 de octubre de 2018 con el objeto de arrendamiento de espacios unipolares contando con servicio de impresión, montaje y retiro del material en diversos puntos de la ciudad para la adecuada comunicación social.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Se validó la ubicación de los espectaculares arrendados, así como la evidencia fotográfica proporcionada por el ente. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, que los accionistas no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

a.6) AA PRINT, S.A. DE C.V.

Importe por $349,000.00, correspondiente a erogaciones del arrendador y prestador de servicios Aa Print, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD297/18 del 01 de octubre de 2018 con objeto de arrendamiento de espacios unipolares contando con servicio de impresión, montaje y retiro del material, en diversos puntos de la ciudad para la adecuada comunicación social.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas

en favor del proveedor. Se realizó una visita al domicilio fiscal del arrendador y prestador de servicios para validar su existencia, además se validó la ubicación de los espectaculares arrendados, así como la evidencia fotográfica proporcionada por el ente. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, que los socios no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) GASTOS DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA (RADIO)

Las erogaciones determinadas como muestra por la cantidad de $2,678,836.03, se detallan a continuación:

Proveedor	Importe	
Multimedios, S.A. de C.V.	$ 1,199,808.88	(b.1
Comunicaciones Chihua, S.A. de C.V.	664,650.42	(b.2
Radio Lobo, S.A. de C.V.	814,376.73	(b.3
Total	$ 2,678,836.03	

b.1) MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.

Importe por $1,199,808.88, erogado en favor del prestador de servicios Multimedios, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número 322/18 del 01 de octubre de 2018 por el concepto de servicio de publicidad en radio a través de la programación de La Caliente XAHC 90.9 FM, Hits FM XHCHA104.5 FM, D95 XHXHH 94.9 FM y Classic FM XHHEM 103.7 FM, vía spots de avisos y anuncios oficiales y transmisiones en vivo.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, que los socios no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.2) COMUNICACIONES CHIHUA, S.A. DE C.V.

Importe por $664,650.42, erogado en favor del prestador de servicios Comunicaciones Chihua, S.A. de C.V., mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD334/18 del 01 de octubre de por concepto de servicios de publicidad en radio a través de la programación EXA 100.9 FM vía spots de avisos y anuncios oficiales y transmisiones en vivo.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, que los socios no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b.3) RADIO LOBO, S.A. de C.V.

Importe por $814,376.73, erogado en favor del prestador de servicios Radio Lobo, S.A. de C.V, mediante adjudicación directa. La contratación se realizó al amparo del contrato número AD328/18 del 01 de octubre de 2018 por el concepto de servicio de publicidad en radio a través de la programación de Radio Lobo XHSU 106.1 FM vía spots de avisos, anuncios oficiales, y transmisiones en vivo.

Para su revisión se validó la documentación comprobatoria, que los comprobantes se encontraran vigentes y que reunieran los requisitos fiscales requeridos por ley y validaran las erogaciones efectuadas en favor del proveedor. Asimismo, se cotejó la información de la persona moral contenida en el registro público de comercio, que los socios no tuvieran conflicto de interés con los funcionarios del municipio que seleccionan y celebran los contratos de prestación de servicios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.2.5. SERVICIOS OFICIALES

La muestra seleccionada para la revisión de la cuenta, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de $5,234,296.15, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.	Posada navideña	$ 1,969,702.77	(a
Grupo GRG Efectimedios, S.A. de C.V.	Publicidad en cines	466,488.80	(b
Sergio Fernando Heiras Chaparro	Posada navideña de medios de comunicación	399,998.16	
Impresos GACE, S. de R.L. de C.V.	Compra cilindros de plástico	390,038.40	
Alma Rosio Padilla Alfaro	Charolas de piel	371,200.00	
Claudia Esther Medina García	Posadas botas navideñas	360,000.01	
Autocamiones de Chihuahua, S.A. de C.V.	2 Vehículos sorteados	356,000.00	
Jesús Antonio Pérez Rodríguez	Producción multimedia 2do. Informe	321,320.00	
Armando Velázquez López	Evento rodeo zona rural	272,000.00	
Guillermo Gutiérrez González	Evento jueves entre vecinos	212,048.00	
Instituto de Formación Integral de Chihuahua, A.C.	Evento día del policía	115,500.01	
	Total	$ 5,234,296.15	

Se verificó que las erogaciones se encuentren soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente y que se hayan registrado de manera correcta y oportuna; validándose a su vez el apego a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

a) CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.

Importe por $1,969,702.77, que corresponde al arrendamiento de bien inmueble y prestación de servicios adicionales para llevar a cabo el evento de la posada navideña para empleados del municipio, mismo que se adjudicó directamente, según dictamen de excepción y de adjudicación No. S.E. 29/18 del 23 de noviembre de 2018, previo estudio de mercado, toda vez que es el único lugar en la ciudad de Chihuahua que tiene la capacidad de albergar a los 4,000 asistentes en una misma área y presta servicios adicionales para el desarrollo del evento, para lo cual se celebró el contrato de prestación de servicios No. AD413/18 el 05 de diciembre de 2018 con el Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C. por la cantidad de $1,969,702.77 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) GRUPO GRG EFECTIMEDIOS, S.A. DE C.V.

Importe por $466,488.80, que corresponde a la contratación de servicio de transmisión de comercial de 1 minuto para proyectarse en pantallas de cine, para el segundo informe de gobierno municipal por el periodo comprendido entre el 31 de agosto al 6 de septiembre del 2018 en las salas de Cinépolis Chihuahua, emitiéndose Dictamen de Excepción a la Licitación Pública y adjudicándose de manera directa mediante acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Chihuahua No. 16/18 de fecha 10 de agosto de 2018, celebrándose contrato No. AD248/18 del 13 de agosto de 2018 celebrado con Grupo GRG Efectimedios, S.A. de C.V. por un importe de $466,488.80 IVA incluido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.3. AYUDAS SOCIALES

Son asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Las Ayudas Sociales registradas y determinadas como muestra, se integran de la siguiente manera

Concepto	Importe	Muestra
Ayudas Sociales a Personas	$ 19,861,946.65	$ 7,674,604.13
Becas	23,926,540.00	20,575,150.00
Ayudas sociales a Instituciones	19,765,762.96	8,080,005.26
Total	$ 63,554,249.61	$ 36,329,759.39
	(1	

1) Respecto de la totalidad de erogaciones registradas por concepto de Ayudas Sociales por la cantidad de $63,554,249.61, se informa que, de acuerdo a los registros realizados por el Ente Fiscalizable, basados en el origen del recurso, la cantidad de $10,829,407.19, fue ejercida con recursos de origen federal. Esta diferenciación se realiza con el propósito de no duplicar trabajos, derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en virtud de que el Órgano de fiscalización federal contempló en su Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, la revisión de Participaciones Federales; los Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función; y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado del Municipio de Chihuahua, Chih. Por lo anterior, se determinó como universo, de acuerdo a las facultades legales en materia de fiscalización de este Órgano Técnico Local, la cantidad de $52,724,842.42, de los cuales se revisó la cantidad de $36,329,759.39

III.3.1.3.1. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

Se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de $19,861,946.65, analizándose un importe de $7,674,604.13, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	
Protección a Ancianos y Desvalidos	$ 4,407,927.68	$ 3,985,700.00	(1
Apoyos de Carácter Social	1,200,000.00	1,200,000.00	(2
Obras de Carácter Social y Asistencia	5,292,807.83	814,600.00	(3
Ayudas Sociales a Personas	6,900,405.15	1,674,304.13	(4
Apoyo a la Zona Rural	335,574.23	-	
Apoyo para Autoempleo	1,358,700.00	-	
Gastos por Servicios de Traslado	236,493.42	-	
Apoyo a la Cultura Diversos	19,638.34	-	
Apoyo al Sector Turismo	110,400.00	-	
Total	$ 19,861,946.65	$ 7,674,604.13	

1) PROTECCIÓN A ANCIANOS Y DESVALIDOS

Se revisó la cantidad de $3,985,700.00, por concepto de protección a ancianos y desvalidos, la cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor y/o Apoyo	Concepto	Importe	
Distribuidora Esquer, S.A. de C.V.	Adquisición de 18,500 despensas	$3,681,500.00	(a
Programa Veteranos	Apoyos a Descendientes de Veteranos de la Revolución	304,200.00	(b
	Total	$3,985,700.00	

a) DISTRIBUIDORA ESQUER, S.A. DE C.V.

Se erogó un importe de $3,681,500.00, que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de 18,500 despensas solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública a través del Acta de Sesión Extraordinaria 25/18 del 19 de octubre del 2018 emitida por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato No. O.M. 56/18 el 13 de noviembre de 2018 con la moral Distribuidora Esquer, S.A. de C.V. por un importe de $3,681,500.00 IVA incluido, por el periodo comprendido del 14 de noviembre al 3 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) PROGRAMA DESCENDIENTE DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN 2018

Importe por $304,200.00, que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de “Apoyo a Beneficiarios del Programa Descendientes de Veterano de la Revolución 2018” segunda entrega, solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, mediante solicitud de pago No. 35682 del 28 de noviembre de 2018 por la cantidad de $304,200.00, se anexan a esta un CD, listado de los 78 beneficiarios del programa, recibos debidamente firmados.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) APOYOS DE CARÁCTER SOCIAL

Se erogó la cantidad de $1,200,000.00 por concepto de apoyo para gestión social de los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre de Regidor		Importe
Mónica Borruel Macías	$	60,000.00
Nijita José Leal Bejarano		60,000.00
Javier Sánchez Herrera		60,000.00
Juan José Abdo Fierro		60,000.00
German Ávila Hernández		60,000.00
José Alfredo Chávez Madrid		60,000.00
Laura Patricia Contreras Duarte		60,000.00
Irma Liliana Murillo Domínguez		60,000.00
Luis Roberto Terrazas Fraga		60,000.00
Minerva Correa Hinojosa		60,000.00
Adriana Díaz Negrete		60,000.00
Carlos David Orozco Chacón		60,000.00
Catalina Bustillos Cárdenas		60,000.00
Rubén Eduardo Castañeda Mora		60,000.00
Antonio García Hernández		60,000.00
Alejandro Moran Quintana		60,000.00
Juan Pablo Ríos Prieto		60,000.00
Aracely Rocha Costa		60,000.00
Sebastián Torres Aguayo		60,000.00
Martha Elena Vega Pereyra		60,000.00
Total	$	1,200,000.00

Se solicitó copia certificada de la documentación comprobatoria que demostrará que los recursos que fueron entregados a cada uno de los regidores durante el periodo sujeto a revisión, por concepto de Ayudas Sociales a Personas, fueron efectivamente entregados a personas u hogares para propósitos sociales, en donde se presente, cuando menos, solicitud de apoyo, convenio u algún otro documento que funde, motive y/o justifique su entrega. Además, se solicitó listado donde se presentará el nombre completo del beneficiario, Registro Federal del Contribuyente, firma de recibido de conformidad del apoyo entregado y concepto del apoyo; así como identificación oficial del beneficiario y datos o medios de contacto.

OBSERVACIÓN 026

APOYOS ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL Y/O LINEAMIENTOS

Estos apoyos fueron entregados sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $1,200,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley

de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios. así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"La observación es improcedente. -

1.- Respecto a la observación, el auditor señala "tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $1,200,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua,"

a) A lo cual me permito señalar que en la página del Municipio de Chihuahua se encuentra un link de Trámites y Servicios dentro del cual se despliegan el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, se adjunta imagen:

Dentro del Link trámites y servicios, correspondientes a Secretaría del Ayuntamiento, se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social, se adjunta imagen:

De lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua <u>cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, ya que mediante la página de internet, se publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de

informarles de los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera transparente la información, señalando claramente:

- *La identificación de la dependencia responsable, ubicación, teléfonos, horarios y demás información para realizar el trámite.*

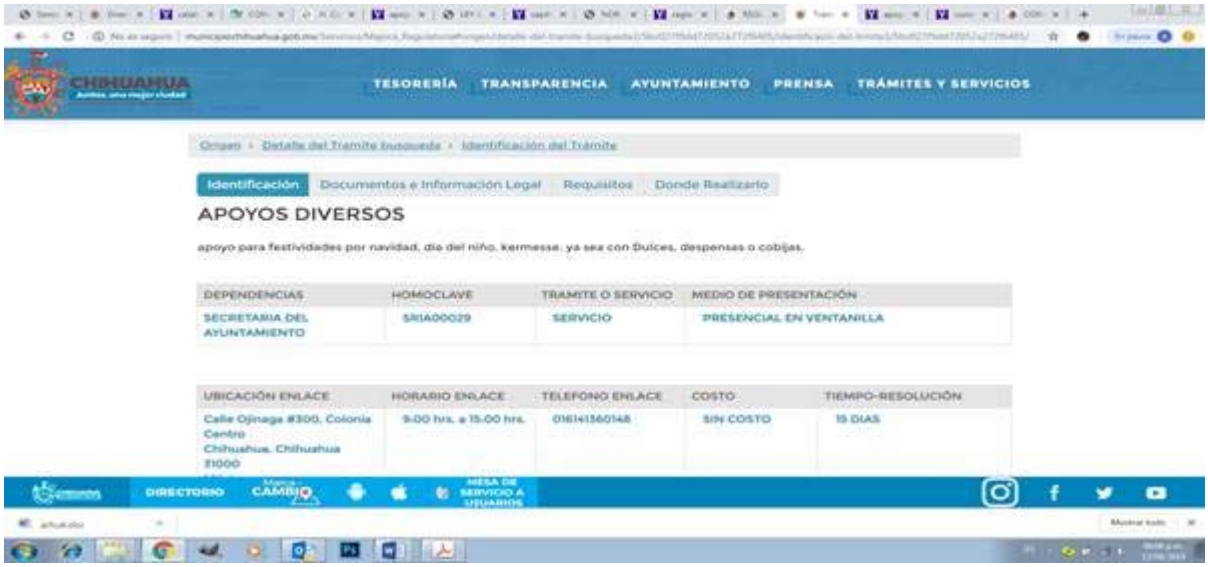

- *La documentación e información legal, esto es los criterios de selección, vigencia, formato o formulario, y demás información.*

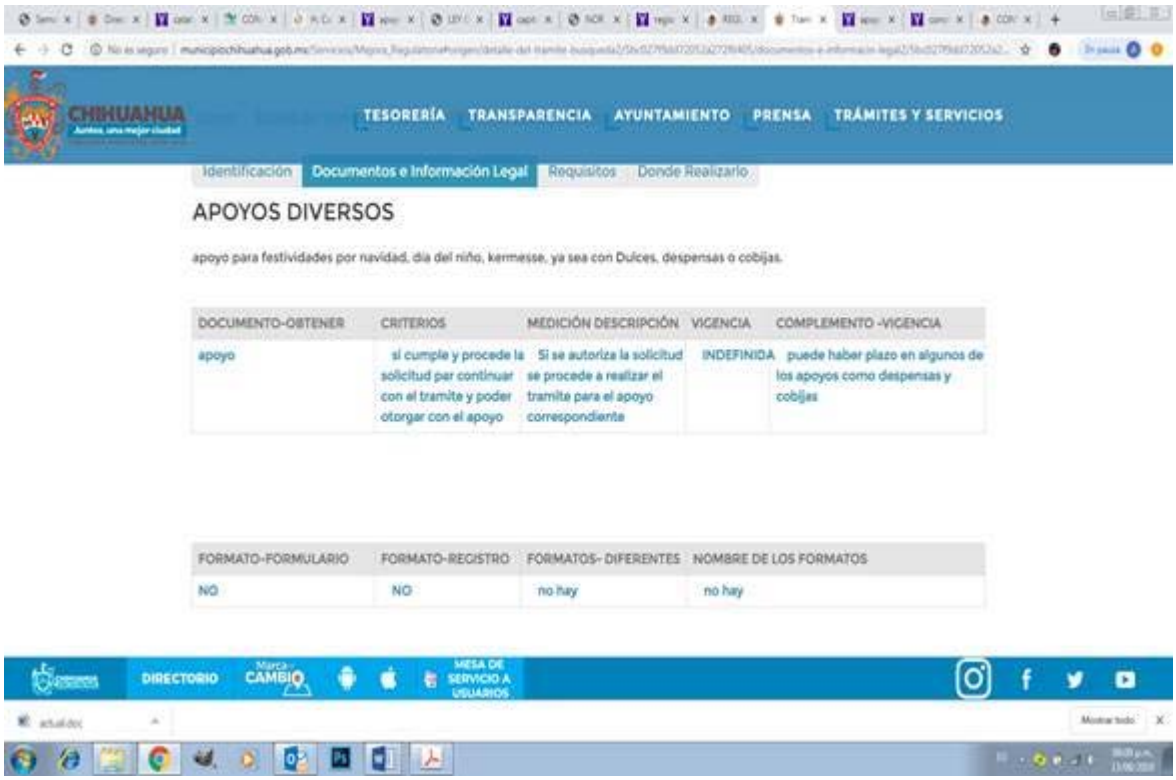

- *Requisitos, <u>pese a que el auditor en su observación manifiesta "tenemos que al no existir programas en los que se establecieran la obligación por parte del ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos",</u> esto es el Municipio de Chihuahua estableció dichos requisitos en la página web para el otorgamiento de los apoyos, contrario a la manifestación del fiscalizador.*

- *Ubicación del trámite.*

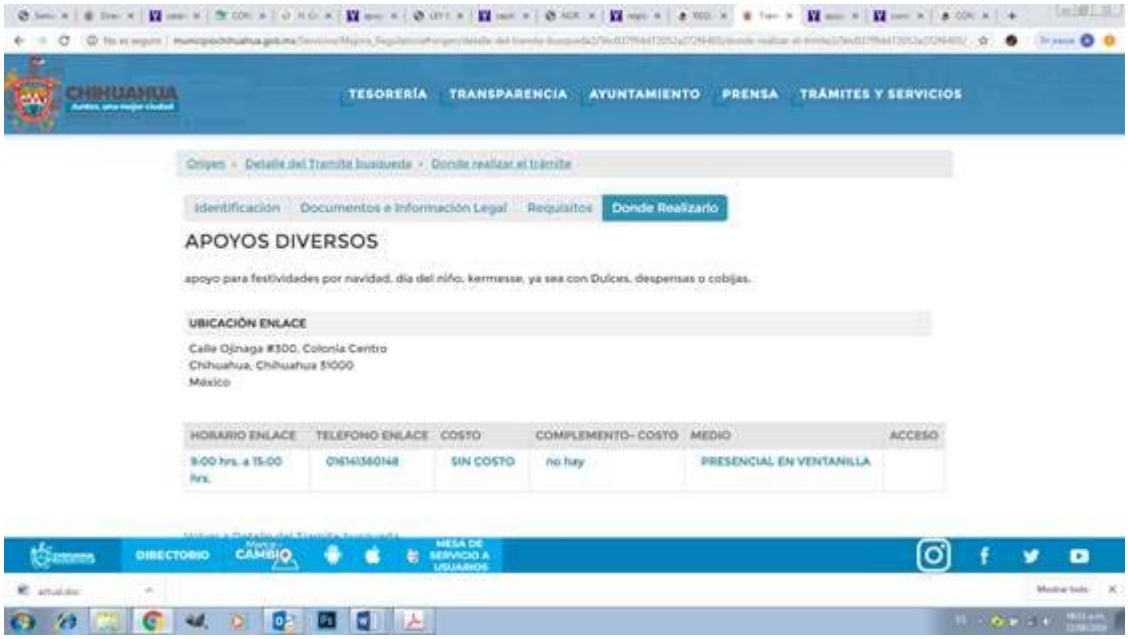

<u>Por consiguiente el otorgamiento del apoyo se encuentra amparado en una serie de requisitos previstos en una página de internet de acceso a la ciudadanía.</u>

2.- Así mismo, se señala que la misma carece de una motivación acorde a la fundamentación señalada, ya que invoca el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la cual literalmente señala:

> *ARTICULO 5. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:*
>
> *I. Compensatoriedad: Conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vu lnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.*

Como se puede notar, de la misma no se desprende la obligación de la emisión de una convocatoria, bases o requisitos para el otorgamiento del recurso, por lo que la argumentación de la observación está sujeta a la interpretación del auditor, por consiguiente, resulta improcedente solicitar al Municipio de Chihuahua tener dichos documentos cuando la norma de manera expresa no obliga a generarlos.

Es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe ajustarse a la norma que lo sustenta, por ello la presente observación omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el ente fiscalizador para dictar una observación, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

> *Sexta Época*
> *Registro: 802004*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Volumen XLVIII, Tercera Parte*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Página: 36*
>
> *FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*
>
> *El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que*

exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.

Amparo en revisión 887/61. José Horacio Septién. 21 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

3.-Es importante señalar, que los apoyos que otorgan los regidores del H. Ayuntamiento no son de carácter permanente, esto es, no están sujetas a programas, de conformidad con la partida genérica 4400 AYUDAS SOCIALES "Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", la cual a su vez se divide en la partida específica 441 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS "Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que se otorgan a personas u hogares para propósitos sociales" de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014 (se adjunta imagen), dicha clasificación se previó en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio 2018 (se adjunta imagen) en el cual los apoyos a los regidores se etiquetó en la partida 441.

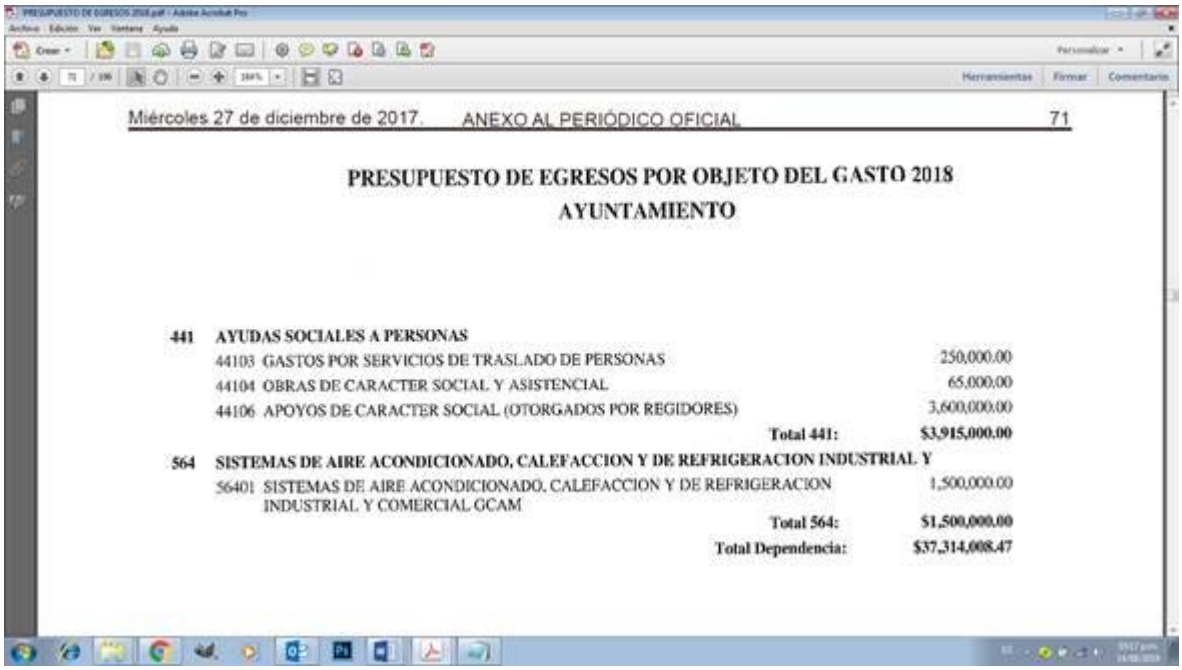

Miércoles 27 de diciembre de 2017. ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL 71

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO 2018

AYUNTAMIENTO

441	**AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**	
44103	GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS	250,000.00
44104	OBRAS DE CARACTER SOCIAL Y ASISTENCIAL	65,000.00
44106	APOYOS DE CARACTER SOCIAL (OTORGADOS POR REGIDORES)	3,600,000.00
	Total 441:	**$3,915,000.00**
564	**SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y**	
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL GCAM	1,500,000.00
	Total 564:	**$1,500,000.00**
	Total Dependencia:	**$37,314,008.47**

privadas.

4400 AYUDAS SOCIALES

Este concepto comprende las partidas:

441 **AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**. Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.

44101 GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES

Concluyendo, se tiene como soporte el Clasificador y el Presupuesto de Egresos ambos determinan la partida 441 como Ayudas sociales a personas, las cuales otorgan al Ayuntamiento apoyos que no son de carácter permanente, esto es no está sujeto a programas pues son asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria que realizan las dependencias y entidades, tal es el caso del Órgano Máximo del Municipio de Chihuahua.

4.- Así mismo, el auditor determina en la fundamentación de la observación, lo siguiente:

"…..incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua…..."

Dicho artículo establece:

Código Municipal para el Estado de Chihuahua

> *"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
> *….*
> *XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua…*
>
> *XVI. Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;…*
>
> *XXXIX. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;*
>
> *ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:*
> *…*
> *IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;*
> *….*
> *XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización…*

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

I. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]

Resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, la partida 441 denominada Ayudas Sociales a personas por un monto de $2,370,000.00 con cargo al Ayuntamiento, de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014, por lo que resulta improcedente establecer incumplimiento a la obligación de formular planes y programas de gasto público, pues se elaboró el Presupuesto de Egresos y este fue aprobado por el H. Ayuntamiento.

5.- Ahora bien, el Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua ya que como justificantes, entendiéndose los mismos como aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, conforme al artículo 51 de la mencionada ley, el Municipio de Chihuahua cuenta con la documentación comprobatoria misma que fue entregada al fiscalizador tal y como lo refiere en los antecedentes de la presente observación, y como justificante el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, por lo cual incorrectamente el auditor señala incumplimiento a dichos preceptos legales.

Por lo anteriormente señalado, el auditor genera una observación en el presente informe, de una motivación sin un soporte legal, así mismo los demás preceptos legales invocados, esto es los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, resultan improcedentes ya que efectivamente el ente fiscalizado dio cumplimiento a los mismos con la documentación entregada y el Presupuesto de Egresos que estableció la obligación de realizar un pago con cargo a dicho documento legal.

Por lo antes expuesto, debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer

o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.."

RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

"Como contestación a lo dicho en el HALLAZGO 036 realizado por la Auditoría Superior del Estado, esta H. Secretaría asevera que lo dicho en este, es carente de fundamento, ya que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua no es aplicable, tomando en consideración que esa disposición señala que el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal se observaran, entre otros principios el de compensatoriedad; por lo que este principio solo es aplicable a programas y proyectos de desarrollo social y humano en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento.

En este mismo tenor se encuentra contemplado en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso, por esto en el PLAN DE CUENTAS que este órgano emite, se puede diferenciar entre APOYO SOCIAL Y APOYO SOCIAL A PERSONAS, por lo que en su punto 5.2.4, las "Ayudas Sociales comprenden el importe del gasto por las ayudas sociales que el ente público otorga a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", por ende le es enteramente aplicable todos los criterios de un programa institucional de ayuda social, como lo son programas aplicados por la Dirección de Desarrollo Humano y educación, sin ser este supuesto aplicable a la naturaleza de los apoyos otorgados por esta H. Secretaria del Ayuntamiento, debido a que los rubros de apoyos en que se atiende a la ciudadanía son los correspondientes al punto enumerado como 5.2.4.1, las "Ayudas Sociales a Personas son el Importe del gasto por las ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales"; por lo cual debido a la fortuicidad con la que se presentan dichos asuntos, es totalmente imposible contar con un programa institucional para solventar dichos problemas sociales, ya que carecería de toda lógica poder programar dichas eventualidades tales como enfermedades, incendios o cualquier otro, siendo estos los pertenecientes a los Hallazgos que bajo la premisa falsa de aplicar la Ley de Desarrollo Social se pretende dejar sin fundamento a los apoyos aquí otorgados.

Debido a lo anterior y por la obligatoriedad de los entes públicos en regular los instrumentos normativos emitidos por el CONAC, estipulado en el ACUERDO por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se prevé en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, en sus hojas 69, 70 y 71, en las cuales, se indica la Clasificación por Objeto de Gasto del Ayuntamiento, en el que se expresa bajo la cuenta 441 de Ayudas Sociales a Personas, en la subcuenta con el numero 44106 el cual responde al concepto de Apoyos de Carácter Social (Otorgados por Regidores), así como también, en lo previsto en el artículo 33 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece que las y los Regidores contarán con los apoyos que les corresponda, para realizar las Gestorías de Auxilio a los habitantes del Municipio; es decir, que el rubro analizado corresponde a los Apoyos para gestorías de Auxilio y no al rubro de programas y proyectos de desarrollo social y humano, esto es, por lo que no le pueden ser aplicados los principios rectores

señalados por la auditoria, sobre todo, si se considera que en términos del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la aplicación de sus preceptos corresponde a las dependencias, organismos y entidades en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones; por lo que en el ámbito del Municipio de Chihuahua, compete su aplicación a la dirección de Desarrollo Humano y Educación en términos de lo previsto por el articulo 80 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

En virtud de lo antes expuesto, la imputación del Ente de Fiscalización carece de la fundamentación y motivación que deben de requerir todos los actos de autoridad, incluidos los emitidos por los Entes de Fiscalización, toda vez que como quedó acreditado, el Ente de Fiscalización pretende determinar la imputación de una presunta falta al Municipio de Chihuahua, tomando como base una disposición jurídica (la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua) misma que no es aplicable a la naturaleza de los apoyos que fueron objeto de la revisión, motivo por el cual la observación es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto se exhibe como ANEXO 1 las disposiciones estipuladas en el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se exhibe a su vez como ANEXO 2 el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, así como también como ANEXO 3 el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua y como ANEXO 4 lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que cuenta con página de internet donde se encuentra un enlace de Trámites y Servicios dentro del cual se despliegan el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, dentro de este enlace, indica, que se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social; además, manifiesta que, de lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante la página de internet, se publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de informarles de los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera transparente la información; además, se anexa copia simple del documento nombrado "Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental" (anexo 1); documento nombrado "Plan de Cuentas" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) (anexo 2); documento nombrado "Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua (anexo 3); documento donde se presenta un extracto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua (anexo 4).

OPINIÓN: El Ente no aclara el señalamiento, toda vez que los recursos se entregan a cada uno de los regidores del H. Ayuntamiento y estos los entregan a diversos beneficiarios, por lo que estos se entregaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, por lo que la existencia de un sitio de internet en donde se presente un apartado de Trámites y Servicios y se indique la información, los documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, no representa un programa institucional o políticas establecidas; por lo anterior, no se acredita que estos apoyos se hayan entregados bajo disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente.

3) OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIA

Se revisó la cantidad de $814,600.00, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Proyectos Productivos para Sectores Vulnerables	$ 410,000.00	(a
Apoyo a Beneficiarios del Programa Abuelo Policía	296,000.00	(b
Obras de Carácter Social y Asistencial	108,600.00	(c
Total	$ 814,600.00	

a) PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA SECTORES VULNERABLES

Importe por $410,000.00, que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de Apoyo a Proyectos Productivos para sectores Vulnerables, solicitado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua, de acuerdo a la Acta No. 1, del día 21 de noviembre de 2018 por parte del Comité de Validación del Programa de Proyectos Productivos para Sectores Vulnerables 2018, de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio, donde se validaron, presentaron y seleccionaron a los beneficiarios del mismo. Siendo beneficiados 109 proyectos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) PROGRAMA ABUELO POLICÍA

Importe por $296,000.00, que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de Apoyo a Beneficiarios del Programa del Abuelo Policía 2018, de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua, beneficiando a 72 personas que participaron en este programa.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) APOYOS DE CARÁCTER SOCIAL

Importe por $108,600.00, que corresponde a erogaciones realizadas por concepto de obras de carácter social y asistencial, efectuadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a la Clasificación Administrativa del Presupuesto de Egresos 2018, el cual se integra de la siguiente manera, de acuerdo al concepto de la solicitud realizada por los beneficiarios:

Concepto	Importe	
Deporte	$ 78,600.00	(c.1
Restauración de vivienda	15,000.00	(c.2
Construcción de sala de deudos	15,000.00	(c.3
Total	$ 108,600.00	(c.4

c.1) DEPORTE

Importe por $78,600.00, que corresponde a 4 apoyos entregados para la realización de eventos deportivos, compra de uniformes y viaje de deportista y entrenador a mundial de gimnasia. El apoyo de mayor cantidad entregado en esta clasificación ascendió a la cantidad de $50,000.00, para compra de uniformes de futbol americano para alumnos de 3 secundarias federales; y el de menor cuantía asciende a la cantidad de $3,600.00, para realización de evento de baile “freestyle”.

De la muestra revisada se determinó incumplimiento a la Normativa que se presenta en el inciso c.4) en esta misma sección.

c.2) RESTAURACIÓN DE VIVIENDA

Cantidad por $15,000.00, que corresponde a 1 apoyo entregado para restaurar casa habitación dañada por incendio.

De la muestra revisada se determinó incumplimiento a la Normativa que se presenta en el inciso c.4) en esta misma sección.

c.3) CONSTRUCCIÓN DE SALA DE DEUDOS

Cantidad por $15,000.00, que corresponde a 1 apoyo entregado para la creación de sala de deudos en el Hospital Infantil de Chihuahua.

De la muestra revisada se determinó incumplimiento a la Normativa que se presenta en el inciso c.4) en esta misma sección.

c.4) TOTAL DE MUESTRA REVISADA $108,600.00

OBSERVACIÓN 027

APOYOS ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL Y/O LINEAMIENTOS

Se erogó la cantidad de $108,600.00 por concepto de obras de carácter social y asistencial, efectuadas por el Ayuntamiento fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $108,600.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios. así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el

tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina derivado de la solicitud de información realizada a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio No. AECF-002/2019-91, de fecha 25 de marzo de 2019, en el cual se solicitó, en el requerimiento número 2, copia certificada de los lineamientos fijados por la unidad administrativa competente para el otorgamiento de los apoyos económicos por concepto de "Obras De Carácter Social y Asistencial", durante el ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a un total de $1,252,034.20, de acuerdo a los registros contables en la cuenta No. 01-52411010004-999999-04-01001-131-000-02R0101-44104-1-4-GCAM-000. A lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento respondió al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, por medio del oficio No. SNPE/0067/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Juan Carlos Uribe Montoya, en su carácter de Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales. Siendo el Órgano Interno de Control del Municipio, quien turnó a esta Auditoría Superior la información solicitada, a través del oficio No. OIC-414/2019 de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Olague Barraza, Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Órgano Interno de Control. En dicha respuesta la Secretaría no presenta lineamiento fijados por la unidad administrativa competente para el otorgamiento de estos apoyos, comentado en su respuesta que estos apoyos son entregados directamente por los regidores de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 33 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mencionando además, que el propio Regidor es el que se debe encargar de solicitar la documentación que considere pertinente para la entrega de los mismos, en virtud de no estar normado ni por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua ni por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Así mismo, el Ente fiscalizable establece en este mismo escrito que: "por tratarse de apoyos de auxilio para personas que no saben leer ni escribir, o bien solicitan apoyo por haber perdido la totalidad de sus bienes derivado de catástrofes como son incendios, inundaciones, derrumbes, etc., o bien se trata de personas de etnias indígenas que no se encuentran ni siquiera registrados en el Registro Civil y por lo tanto no cuentan con identificación oficial, por lo que muchas veces no es posible requerirles documentos oficiales, sin cada regidor cuenta con diversa documentación para justificar y comprobar los apoyos otorgados" (sic).

Derivado de la respuesta del Ente fiscalizable, se determina entonces la falta de lineamientos para entregar este tipo de apoyos, ya que contrario a lo que menciona en el oficio recibido por este Órgano Técnico, los apoyos observados no fueron entregados directamente por los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua. Además, estos apoyos, de acuerdo a la descripción realizada anteriormente de cada uno de ellos en el desarrollo de la muestra revisada, no concuerdan con lo descrito en el oficio de respuesta de la Secretaría del Ayuntamiento, con respecto haber sido otorgados para el auxilio de personas que no saben leer ni escribir, o bien se trate de personas de etnias indígenas que no se encuentran ni siquiera registradas en el Registro Civil y por lo tanto no cuentan con identificación oficial, por lo que muchas veces no es posible requerirles documentos oficiales.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

RESPUESTA OFICIALÍA MAYOR:

“La observación es improcedente.-

1.- Respecto a la observación el auditor señala “tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $108,600.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua,..”

a) A lo cual me permito señalar que en la página del Municipio de Chihuahua se encuentra un link de Trámites y Servicios dentro del cual se despliega el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, se adjunta imagen:

Dentro del Link trámites y servicios, correspondientes a Secretaría del Ayuntamiento, se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social, se adjunta imagen:

De lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua <u>cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, ya que mediante la página de internet, se publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de informarles de los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera transparente la información, señalando claramente:

- *La identificación de la dependencia responsable, ubicación, teléfonos, horarios y demás información para realizar el trámite.*

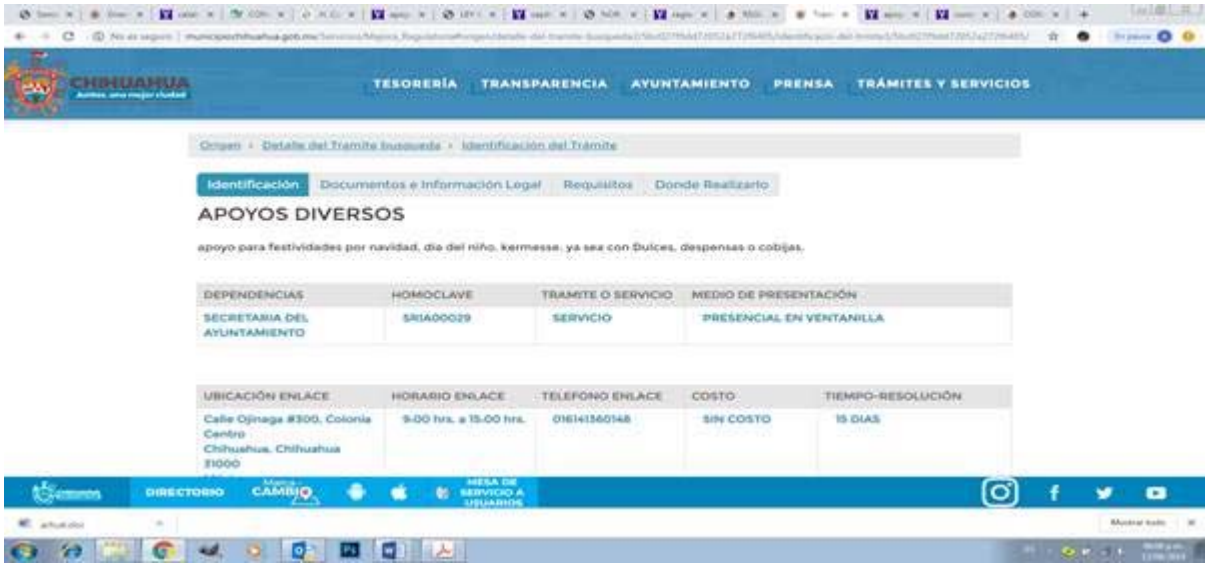

- *La documentación e información legal, esto es los criterios de selección, vigencia, formato o formulario, y demás información.*

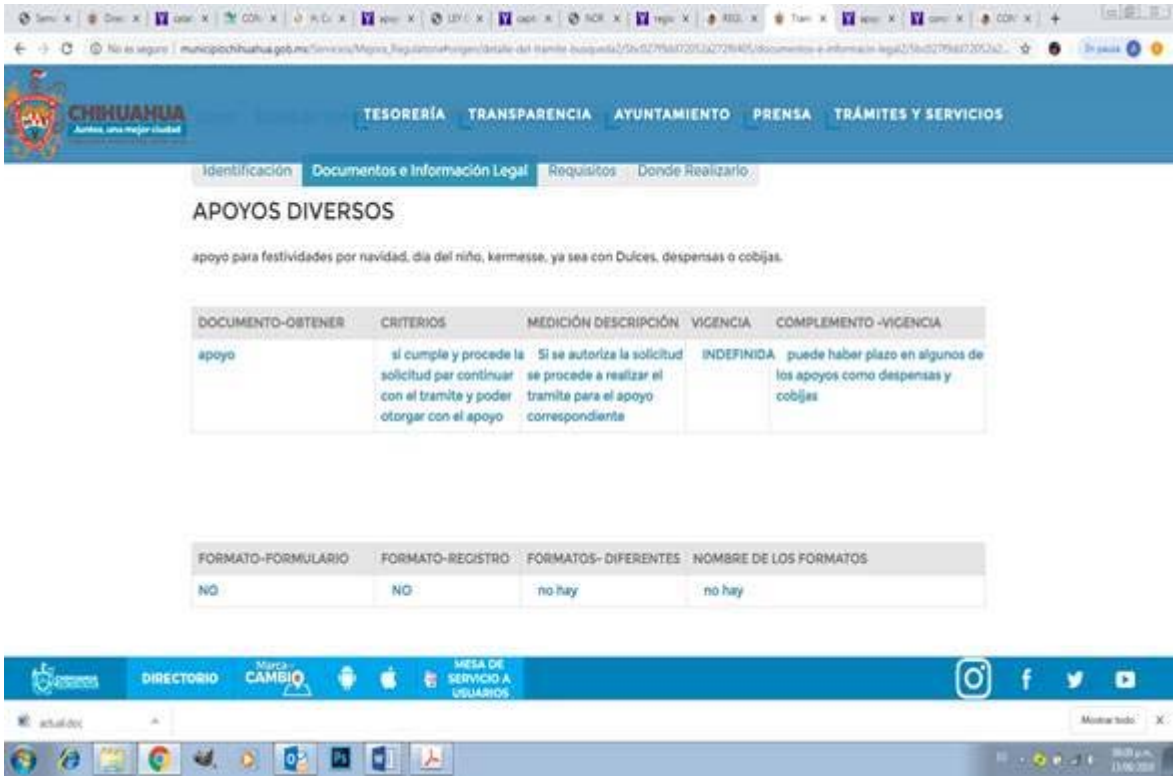

CHIHUAHUA

TESORERÍA TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO PRENSA TRÁMITES Y SERVICIOS

Identificación | Documentos e Información Legal | Requisitos | Donde Realizarlo

APOYOS DIVERSOS

apoyo para festividades por navidad, dia del niño, kermesse, ya sea con Dulces, despensas o cobijas.

DOCUMENTO-OBTENER	CRITERIOS	MEDICIÓN DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	COMPLEMENTO -VIGENCIA
apoyo	si cumple y procede la solicitud par continuar con el tramite y poder otorgar con el apoyo	Si se autoriza la solicitud se procede a realizar el tramite para el apoyo correspondiente	INDEFINIDA	puede haber plazo en algunos de los apoyos como despensas y cobijas

FORMATO-FORMULARIO	FORMATO-REGISTRO	FORMATOS- DIFERENTES	NOMBRE DE LOS FORMATOS
NO	NO	no hay	no hay

DIRECTORIO | CAMBIO | MESA DE SERVICIO A USUARIOS

- *Requisitos, <u>pese a que el auditor en su observación manifiesta "tenemos que al no existir programas en los que se establecieran la obligación por parte del ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos",</u> esto es el Municipio de Chihuahua estableció requisitos en la página web para el otorgamiento de los apoyos, contrario a la manifestación del fiscalizador.*

CHIHUAHUA

TESORERÍA TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO PRENSA TRÁMITES Y SERVICIOS

Origen > Detalle del Tramite busqueda > Requisitos

Identificación | Documentos e Información Legal | Requisitos | Donde Realizarlo

APOYOS DIVERSOS

apoyo para festividades por navidad, dia del niño, kermesse, ya sea con Dulces, despensas o cobijas.

Requisitos para el Trámite

REQUISITO: COMPROBANTE DE DOMICILIO.- 1. COMPROBANTE. ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A 3 MESES. MODO DE PRESENTACION: FORMATO: REQUISITO: IDENTIFICACION OFICIAL.- 1. IDENTIFICACION. DEBERA PRESENTAR COPIA DE SU IDENTIFICACION OFICIAL VICENTE. MODO DE PRESENTACION: FORMATO: REQUISITO: OFICIO.- 1. SOLICITUD. DEBERA DIRIGIR UN OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN HOJA MEMBRETADA DE PREFERENCIA, INCLUYENDO LA CANTIDAD DE LO QUE SOLICITA. MODO DE PRESENTACION: ESCRITO LIBRE

Volver a Detalle del Tramite busqueda

DIRECTORIO | CAMBIO | MESA DE SERVICIO A USUARIOS

- *Ubicación del trámite.*

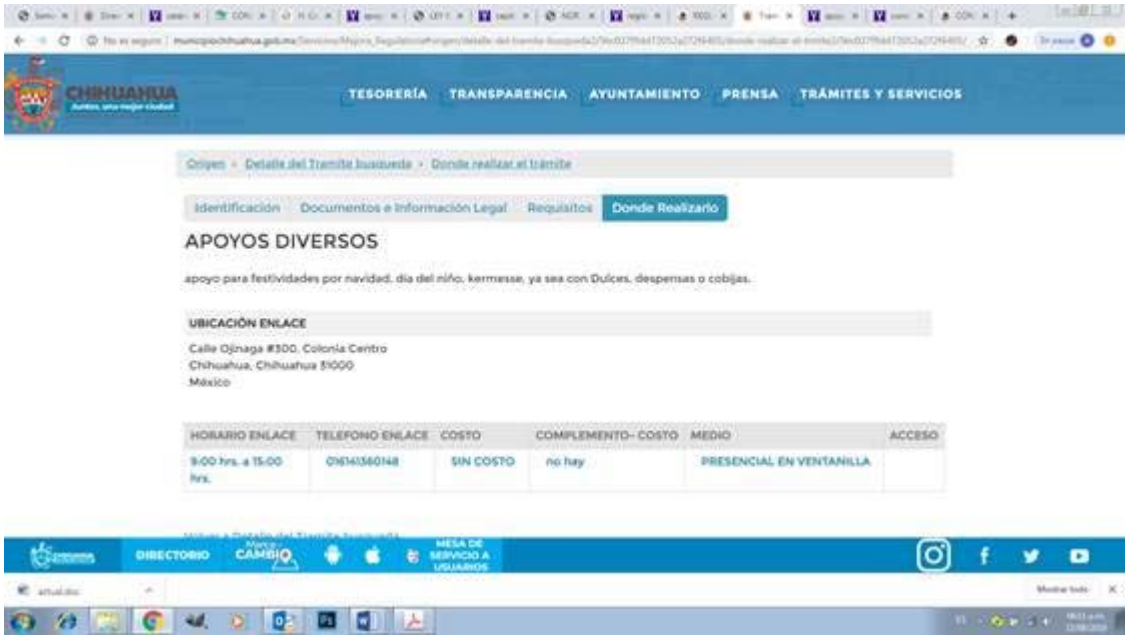

<u>*Por consiguiente, el otorgamiento del apoyo se encuentra amparado en una serie de requisitos previstos en una página de internet de acceso a la ciudadanía.*</u>

2.- Así mismo, se señala que la misma carece de una motivación acorde a la fundamentación señalada, ya que invoca el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la cual literalmente señala:

> *ARTICULO 5. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:*
>
> *I. Compensatoriedad: Conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.*

Como se puede notar, de la misma no se desprende la obligación de la emisión de una convocatoria, bases o requisitos para el otorgamiento del recurso, por lo que la argumentación de la observación está sujeta a la interpretación del auditor, por consiguiente, resulta improcedente solicitar al Municipio de Chihuahua tener dichos documentos cuando la norma de manera expresa no obliga a generarlos.

Es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe ajustarse a la norma que lo sustenta, por ello la presente observación omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el ente fiscalizador para dictar una observación, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que

pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

> *Sexta Época*
> *Registro: 802004*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Volumen XLVIII, Tercera Parte*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Página: 36*
>
> *FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*
>
> *El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.*
>
> *Amparo en revisión 887/61. José Horacio Septién. 21 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.*

3.-Es importante señalar que los apoyos que otorgan los regidores del H. Ayuntamiento no son de carácter permanente, esto es, no están sujetas a programas, de conformidad con la partida genérica 4400 AYUDAS SOCIALES "Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", la cual a su vez se divide en la partida específica 441 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS "Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que <u>no revisten carácter permanente</u>, que se otorgan a personas u hogares para propósitos sociales" de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014 (se adjunta imagen), dicha clasificación se previó en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio 2018 (se adjunta imagen) en el cual los apoyos a los regidores se etiquetó en la partida 441.

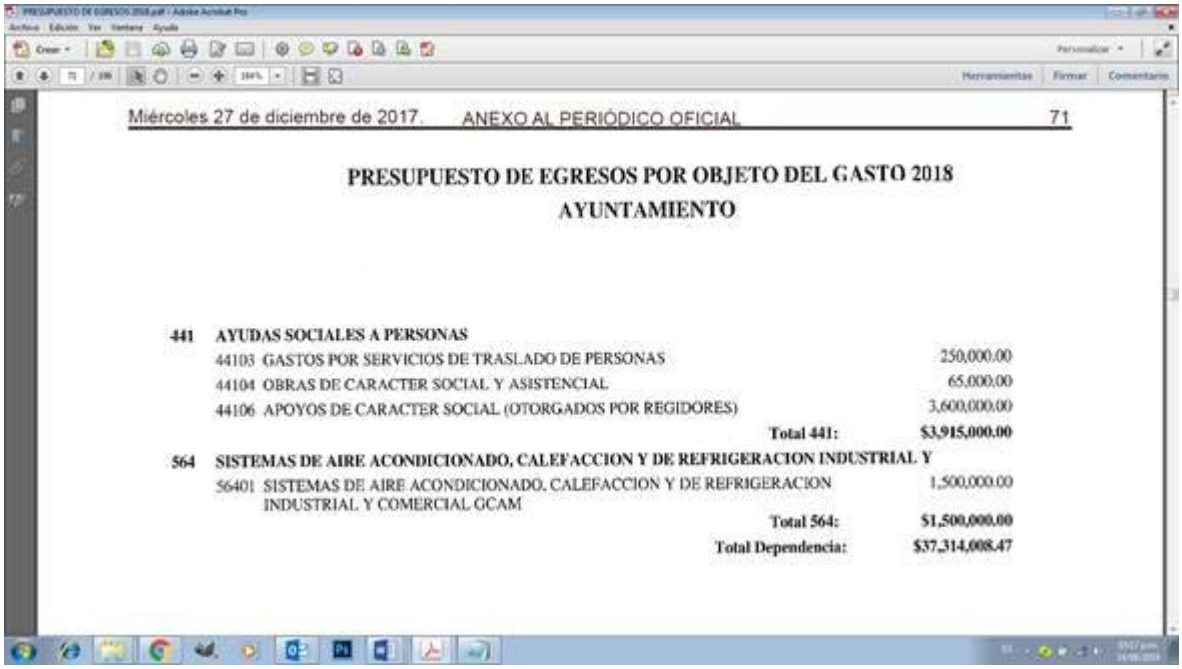

Miércoles 27 de diciembre de 2017. ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL 71

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO 2018
AYUNTAMIENTO

441	**AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**	
44103	GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS	250,000.00
44104	OBRAS DE CARACTER SOCIAL Y ASISTENCIAL	65,000.00
44106	APOYOS DE CARACTER SOCIAL (OTORGADOS POR REGIDORES)	3,600,000.00
	Total 441:	**$3,915,000.00**
564	**SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y**	
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL GCAM	1,500,000.00
	Total 564:	**$1,500,000.00**
	Total Dependencia:	**$37,314,008.47**

privadas.

4400 AYUDAS SOCIALES

Este concepto comprende las partidas:

441 **AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**. Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.

Concluyendo, se tiene como soporte el Clasificador y el Presupuesto de Egresos, ambos determinan la partida 441 como Ayudas sociales a personas, las cuales otorgan al Ayuntamiento apoyos <u>que no son de carácter permanente,</u> esto es, no está sujeto a programas pues son asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria que realizan las dependencias y entidades, tal es el caso del Órgano Máximo del Municipio de Chihuahua.

4.- Así mismo, el auditor determina en la fundamentación de la observación, lo siguiente:

"…..incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua….."

Dicho artículo establece:

Código Municipal para el Estado de Chihuahua

> *"ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
> *….*
> *XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable*

en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua…

XVI. Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;…

XXXIX. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:
…
IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;
….
XIII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización…

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

II. Participar con la persona titular de la Tesorería Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

…..

XV. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

[Artículo reformado en su párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]

Resulta improcedente la observación ya que efectivamente, Oficialía Mayor programó y planeó el gasto público al momento de prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, la partida 441 denominada Ayudas Sociales a personas por un monto de $2,370,000.00 con cargo al Ayuntamiento, de conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014, por lo que resulta improcedente establecer incumplimiento a la obligación de formular planes y programas de gasto público, pues se elaboró el Presupuesto de Egresos y este fue aprobado por el H. Ayuntamiento.

5.- Ahora bien, el Municipio de Chihuahua dio cumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua ya que como justificantes, entendiéndose los mismos como aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, conforme al artículo 51 de la mencionada ley, el Municipio de Chihuahua cuenta con la documentación comprobatoria misma que fue entregada al fiscalizador tal y como lo refiere en los antecedentes de la presente observación, y como justificante el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, por lo cual incorrectamente el auditor señala incumplimiento a dichos preceptos legales.

Por lo anteriormente señalado, el auditor genera una observación en el presente informe, de una motivación sin un soporte legal, así mismo los demás preceptos legales invocados, esto es los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, resultan improcedentes ya que efectivamente el ente fiscalizado dio cumplimiento a los mismos con la documentación entregada y el Presupuesto de Egresos que estableció la obligación de realizar un pago con cargo a dicho documento legal.

Por lo antes expuesto, debe ser solventada por el auditor atendiendo los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad así como de conocimiento y cumplimiento de las disposiciones y legislación aplicable, ejerciendo de maneja objetiva sus funciones, mismos que deben ser observados por todos servidores públicos en atención al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI – INTOSAI GOV), Norma ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público numeral 39 en donde los auditores deben poseer o tener acceso a las habilidades necesarias y estar familiarizado con las normas y la legislación aplicables, conocer las operaciones de la entidad.."

RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

"En cuanto al HALLAZGO 037 realizado por la Auditoria Superior del Estado, se tiene que es carente de fundamento, ya que el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua no es aplicable, tomando en consideración que esa disposición señala que el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal , se observaran, entre otros principios el de compensatoriedad; por lo que este principio solo es aplicable a programas y proyectos de desarrollo social y humano en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento.

En este mismo tenor se encuentra contemplado en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),el cual desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso, por esto en el PLAN DE CUENTAS que este órgano emite, se puede diferenciar entre APOYO SOCIAL Y APOYO SOCIAL A PERSONAS, por lo que en su punto 5.2.4, las "Ayudas Sociales comprenden el importe del gasto por las ayudas sociales que el ente público otorga a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales", por ende le es enteramente aplicable todos los criterios de un programa institucional de ayuda social, como lo son programas aplicados por la Dirección de Desarrollo Humano y educación, sin ser este supuesto aplicable a la naturaleza de los apoyos otorgados por esta H. Secretaria del Ayuntamiento, debido a que los rubros de apoyos en que se atiende a la ciudadanía son los correspondientes al punto

enumerado como 5.2.4.1, las "Ayudas Sociales a Personas son el Importe del gasto por las ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales"; por lo cual debido a la fortuicidad con la que se presentan dichos asuntos, es totalmente imposible contar con un programa institucional para solventar dichos problemas sociales, ya que carecería de toda lógica poder programar dichas eventualidades tales como enfermedades, incendios o cualquier otro, siendo estos los pertenecientes a los Hallazgos que bajo la premisa falsa de aplicar la Ley de Desarrollo Social se pretende dejar sin fundamento a los apoyos aquí otorgados.

Debido a lo anterior y por la obligatoriedad de los entes públicos en regular los instrumentos normativos emitidos por el CONAC, estipulado en el ACUERDO por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se prevé en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua, en sus hojas 69, 70 y 71, en las cuales, se indica la Clasificación por Objeto de Gasto del Ayuntamiento, en el que se expresa bajo la cuenta 441 de Ayudas Sociales a Personas, en la subcuenta con el numero 44104 el cual responde al concepto de Obras de Carácter Social y Asistencial, así como también, en lo previsto en el artículo 33 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece que las y los Regidores contarán con los apoyos que les corresponda, para realizar las Gestorías de Auxilio a los habitantes del Municipio; es decir, que el rubro analizado corresponde a los Apoyos para gestorías de Auxilio y no al rubro de programas y proyectos de desarrollo social y humano, esto es por lo que no le pueden ser aplicados los principios rectores señalados por la auditoria, sobre todo, si se considera que en términos del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la aplicación de sus preceptos corresponde a las dependencias, organismos y entidades en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones; por lo que en el ámbito del Municipio de Chihuahua, compete su aplicación a la dirección de Desarrollo Humano y Educación en términos de lo previsto por el articulo 80 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

En virtud de lo antes expuesto, la imputación del Ente de Fiscalización carece de la fundamentación y motivación que deben de requerir todos los actos de autoridad, incluidos los emitidos por los Entes de Fiscalización, toda vez que como quedó acreditado, el Ente de Fiscalización pretende determinar la imputación de una presunta falta al Municipio de Chihuahua, tomando como base una disposición jurídica (la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua) misma que no es aplicable a la naturaleza de los apoyos que fueron objeto de la revisión, motivo por el cual la observación es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto se exhibe como ANEXO 5 las disposiciones estipuladas en el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, se exhibe a su vez como ANEXO 6 el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, así como también como ANEXO 7 el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua y como ANEXO 8 lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que cuenta con página de internet donde se encuentra un enlace de Trámites y Servicios dentro del cual se despliegan el apartado de apoyos y ayudas a los habitantes del Municipio de Chihuahua, en la cual se encuentra a la Secretaría del Ayuntamiento como dependencia tramitadora del apoyo, dentro de este enlace, indica, que se deriva la información consistente en identificación, documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, misma que sirve de base para solicitudes de apoyos de asistencia social; además, manifiesta que, de lo anterior, se concluye que el Municipio de Chihuahua cumple con el principio de Transparencia por lo que se demuestra que actuó con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante la página de internet, se

publicitó y dio el acceso a todos los habitantes del Municipio de Chihuahua con el fin de informarles de los diversos apoyos y ayudas proporcionados así como sus requisitos, estableciendo de manera transparente la información; además, se anexa copia simple del documento nombrado “Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental” (anexo 5); documento nombrado “Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) (anexo 6); documento nombrado “Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Chihuahua (anexo 7); documento donde se presenta un extracto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua (anexo 8).

OPINIÓN: El Ente no aclara el señalamiento, toda vez que los recursos se entregan por diversos conceptos y en distintas proporciones, por lo que estos se entregaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, por lo que la existencia de un sitio de internet en donde se presente un apartado de Trámites y Servicios y se indique la información, los documentos e información legal, requisitos y ubicación para la realización del trámite o servicio, no representa un programa institucional o políticas establecidas; por lo anterior, no se acredita que estos apoyos se hayan entregados bajo disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente.

PROCEDIMIENTO FINAL DE AUDITORÍA

Del total de la muestra revisada se solicitaron 2 cheques en anverso y reveso, seleccionados de manera aleatoria y con base en su importe, a través del oficio de solicitud de información No. AECF-002/2019-72, de fecha 13 de marzo de 2019, cuyo origen es la cuenta bancaria con terminación 4383, nombrada “Liquidaciones y Finiquitos”, de la institución bancaria de nombre Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). Los cheques solicitados se integran de la siguiente manera:

Nombre de Beneficiario	Importe	No. Cheque	
Alonso Letayf Francisco	$ 50,000.00	83746	(1
Porras Guerrero Cecilia Alejandra	20,000.00	87053	(1
Total	$ 70,000.00		

1) De la revisión efectuada a los documentos entregados por el Ente auditado, se detectó que los cheques fueron cobrados por los beneficiarios de los mismos, por lo que se determinaron resultados satisfactorios.

4) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS $1,674,304.13

Importe que se integra de la siguiente manera:

Proveedor y/o Concepto	Concepto	Importe	
Gerardo Antonio Balderas Arroyo	Adquisición de Material de Construcción	$ 1,356,837.53	(a
Afer Plomería Especializada, S.A. de C.V.	Adquisicion de Paquetes de Materiales para Autoconstrucción	317,466.60	(b
	Total	$ 1,674,304.13	

a) GERARDO ANTONIO BALDERAS ARROYO

Importe por $1,356,837.53, que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de Adquisición de Material de Construcción, consistente en 282 paquetes para cuarto de 4x4 metros, 70 paquetes para

techos de losa de 4x4 metros, 70 paquetes para baño completo de 2x2 metros y 70 paquetes para barda de 7x2.30 metros; solicitados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua, adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública a través del Acta de Sesión Extraordinaria No. 10/18 del 20 de junio de 2018, emitida por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 40, 51, fracción I, 60 segundo párrafo y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato No. O.M. 37/18-A el 23 de noviembre de 2018 con el proveedor Gerardo Antonio Balderas Arroyo, determinándose las siguientes partidas y pagos: Partida No. 1 por un importe de $3,434,675.40; Partida No. 2 por un importe de $307,972.00; Partida No. 3 por un importe de $397,103.00; y Partida No. 4 por un importe de $382,865.00; Estos importes son con IVA incluido y cuya vigencia comprende el periodo del 13 de julio al 15 de agosto de 2018. Posteriormente se celebró el convenio modificatorio No. O.M.-37/18-A, con fecha 23 de noviembre de 2018, en el cual se modifica la Cláusula Tercera "Términos y Condiciones" y la Cláusula Cuarta "Lugar y Forma de Pago"; en las cuales, entre otros temas, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación acordó otorgar al proveedor el listado y domicilio de los beneficiarios faltantes a fin de realizar el suministro de los bienes con fecha límite del 26 de noviembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) AFER PLOMERÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

Importe por $317,466.60, que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de Adquisición de Materiales de Construcción para el Programa de Paquetes de Materiales para Autoconstrucción, solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua, adjudicado mediante procedimiento de Licitación restringida en su modalidad de Adjudicación Directa a través del Acta de Sesión Extraordinaria No. 29/18 del 23 de noviembre de 2018, mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio, con fundamentos en los artículos 40, fracción II, 73, fracción II y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formaliza el contrato No. AD 42018 por un importe de $317,466.60 IVA incluido, con la moral Afer Plomería Especializada, S.A. de C.V., con una vigencia del 23 de noviembre al 7 de diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.3.2. BECAS

Se erogaron $23,926,540.00 por este concepto, analizándose la cantidad de $20,575,150.00, como se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	
Becas y otras ayudas para programa de capacitación	$ 18,236,000.00	$ 18,218,050.00	(a
Becas a personas con capacidades diferentes	5,639,500.00	2,357,100.00	(b
Otros no revisados	51,040.00	-	
Total	$ 23,926,540.00	$ 20,575,150.00	

a) BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Importe por $18,218,050.00, que corresponde al programa municipal de desarrollo humano en becas de excelencia académica 2018, programa municipal de desarrollo humano en becas de transporte 2018

y programa municipal de beca académica rural, con el objeto de reconocer y apoyar de manera económica a los y las estudiantes que se distingan por su alto desempeño escolar, con el fin de fomentar que un mayor número de niños, niñas y jóvenes inicien, continúen y terminen oportunamente sus estudios, apoyando económicamente a los alumnos pertenecientes a familias de escasos recursos que tienen problemas para trasladarse a su institución educativa lo que genera desaprovechamiento y deserción escolar y apoyar a los estudiantes de familias de escasos recursos de la zona rural inscritos en el sistema educativo público oficial y como una forma de fortalecer la educación y darle continuidad a sus estudios.

La convocatoria va dirigida a estudiantes de nivel básico (primaria y secundaria), medio superior y superior y esta tendrá vigencia de febrero a diciembre de 2018, a excepción del período vacacional; siendo los criterios de selección de beneficiarios, los de llevar a cabo un estudio socioeconómico con el fin de conocer la situación particular de cada uno de los aspirantes y que se encuentren inscritos en escuelas públicas del Municipio de Chihuahua, dándose prioridad a integrantes de etnias, hijos(as) de policías caídos, hijos(as) de madre o padre soltero y en general a estudiantes en situación de pobreza.

El apoyo económico consiste en lo siguiente:

Programa de Becas de Excelencia Académica

Nivel	Becas Otorgadas	Total
Primaria	3392	$ 3,592,200.00
Secundaria	1192	1,738,450.00
Medio Superior	945	1,748,750.00
Superior	1887	4,508,250.00
		$ 11,587,650.00
Transporte		
Prescolar	161	125,500.00
Primaria	1561	1,642,400.00
Secundaria	860	1,216,500.00
Medio Superior	700	1,300,250.00
Superior	982	2,345,750.00
		$ 6,630,400.00
		$ 18,218,050.00

Se solicitaron las convocatorias publicadas en los periódicos de mayor circulación, el padrón de beneficiarios y se verificó que no fueran beneficiarios por doble ocasión.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) BECAS A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Importe por $2,357,100.00, que corresponde al Programa de Becas de Desarrollo Humano para personas con discapacidad 2018, para que un mayor número de personas con discapacidad pertenecientes a familias de escasos recursos tengan mayores opciones para su desarrollo humano y con ello lograr una sociedad más incluyente e impulsar una mayor equidad comunitaria, dicha beca corresponde a la entrega de $900.00 a 2,573 personas, 2 becas de $1,800.00 y 14 becas de $2,700.00; haciendo un total de 2,589 personas beneficiadas.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.3.3. AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

Se realizaron registros por este concepto, durante el periodo sujeto a revisión, por la cantidad de $19,765,762.96, analizándose un importe de $8,080,005.26 como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	
Centros Educativos	$ 4,395,005.26	(1
Donativos a Instituciones sin fines de lucro	535,000.00	(2
Apoyo a organismos diversos	3,150,000.00	(3
Total	$ 8,080,005.26	

1) CENTROS EDUCATIVOS

Importe por $4,395,005.26, que corresponde a los apoyos otorgados a escuelas primarias, secundarias y a instituciones de nivel medio superior para la rehabilitación, instalación, construcción de: aulas, malla sombra, bardas-barandal, gradas con loza, techumbres, cubrimientos de ductos, bebederos, equipamiento y actualización de aulas, tinacos, entre otras necesidades de las escuelas del municipio, estos apoyos otorgados por medio de Convenio de Colaboración y Apoyo Económico, mediante el Programa de “Juntos una mejor escuela/infraestructura educativa 2018”

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Importe por $535,000.00, que corresponde a la aportación que realiza el Municipio, mediante convenios de colaboración y apoyo económico, a distintas asociaciones civiles, tales como:

Nombre	Concepto	Importe	
Libres por Amor, A.C.	Llevar a cabo evento deportivo a beneficio de la Asociación denominado Clásico joven entre dos grandes equipos "América vs Cruz azul"	$ 200,000.00	(a
Asociación Chihuahuense de Diabetes Akam Sura, A.C.	Adquisición de una micro infusora de insulina, jornadas interdiciplinada en diabetes, entrega de insumos a pacientes de escaso recursos.	185,000.00	(b
Foro de Periodistas de Chihuahua, A.C.	Patrocinar la edición 2018 del "Premio Estatal de Periodismo José Vasconcelos" el recurso otorgado será para el pago de medallas de oro, comida convivio con los ganadores, pago del recinto, entre otros gastos.	150,000.00	(c
	Total	$ 535,000.00	

a) LIBRES POR AMOR

Apoyo por $200,000.00, para la realización del evento deportivo a beneficio de la asociación, el cual se denominó “Clásico joven entre grandes” participando las leyendas del Futbol Mexicano de los Club América Y Cruz Azul, esto con la finalidad de seguir fomentando el deporte dentro de una vida sana que fortalezca el desarrollo integral de la juventud.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) ASOCIACIÓN CHIHUAHUENSE DE DIABETTES AKAM SURA, A.C.

Importe por $185,000.00, que corresponde al apoyo otorgado para que la asociación realice las actividades planeadas, entre las que destacan la adquisición de una micro infusora de insulina, mantenimiento a 3 micro infusora de insulina para pacientes diagnosticados y entrega de insumos (tiras reactivas, jeringas, lancetas) a pacientes de escasos recursos.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) FORO PERIODISTA DE CHIHUAHUA, A.C.

Erogación por $150,000.00, para patrocinar la edición 2018 del premio “Premio Estatal de Periodismo José Vasconcelos” el cual fue llevado a cabo el 12 de octubre del 2018, los recursos otorgados fueron destinados para el pago de medallas, comida convivio con los ganadores, pago del recinto, entre otros gastos previstos para esta gala.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) APOYO A ORGANISMOS DIVERSOS

Importe por $3,150,000.00, que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Centro Chihuahuense para la Calidad Productividad, A.C.	Cubrir el 25% del total del proyecto de $4,000,000.00 que tiene como objetivo fortalecer la competitividad de al menos 15 pequeñas y medianas industrias (Pymes).	$ 1,000,000.00	(a
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Sera destinado para liquidar parte de la logística del evento denominado "45 Convención Nacional INDEX" como pago del Hotel Soberano, renta de salones, coofe break, pago conferencistas, así como los traslados correspondientes.	1,000,000.00	(b
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.	Consiste en la aplicación del diseño del plan Estratégico de Especialización Inteligente para la Ciudad de Chihuahua y el área metropolitana denominada "Chihuahua Futura".	800,000.00	(c
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua,	Realizar evento denominado "Seminario de Ventas Estratégicas" Siendo el principal objetivo es apoyar y fomentar la consolidación de las empresas chihuahuenses con seguimiento a los emprendedores	200,000.00	(d
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.	El objeto es para que se utilice en generar un producto denominado "Agenda para el seguimiento y gestión de proyectos iniciativa Chihuahua Clúster City" y así contar con un manual de identidad y de industrialización.	150,000.00	(e
	Total	$ 3,150,000.00	

a) CENTRO CHIHUAHUENSE PARA LA CALIDAD PRODUCTIVA, A.C.

Importe por $1,000,000.00, que corresponde al convenio de apoyo económico mediante convenio de colaboración y apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y el Centro Chihuahuense para la Calidad Productiva, A.C., con fecha 30 de octubre de 2018, donde el Municipio se compromete a otorgar un apoyo económico por la cantidad de $1,000,000.00, con el fin de fortalecer la competitividad de al menos 15 pequeñas y medianas industrias (PYMES) para su inserción y/o desarrollo en cadenas de valor de la industria manufacturera del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) ASOCIACIÓN DE MAQUILADORAS Y EXPORTADORAS DE CHIHUAHUA, A.C.

Importe por $1,000,000.00, entregado a través del convenio de colaboración y apoyo económico celebrado el 5 de octubre de 2018, donde el Municipio otorga y concede un importe de $1,000,000.00 a la persona moral, el cual será destinado para liquidar parte de la logística del evento denominado “45 CONVENCIÓN NACIONAL INDEX”, como lo es el pago del Hotel Soberano, renta de salones, coffee break, pago de conferencistas, así como los traslados correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.

Apoyo por $800,00.00, otorgado mediante Convenio de colaboración firmado el día 26 de noviembre de 2018, entre el Municipio de Chihuahua y la moral Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C. con el fin de que se aplique en la ampliación del diseño del Plan Estratégico de Especialización Inteligente para la ciudad y el área metropolitana denominada “CHIHUAHUA FUTURA”.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMOS DE CHIHUAHUA

Erogación por $200,000.00, correspondiente al apoyo otorgado a la CANACO para realizar el evento denominado “SEMINARIO DE VENTAS ESTRATÉGICAS”; el cual consiste en apoyar y fomentar la consolidación de las empresas con un particular seguimiento a los emprendedores a través de cursos de capacitación, conferencias, foros de experiencias y la vinculación de una red empresarial para incrementar su portafolio de servicios, apoyo otorgado mediante Convenio de Colaboración y Apoyo Económico firmado el día 25 de octubre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

e) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.

Apoyo por $150,000.0, otorgado mediante Convenio de colaboración firmado el día 31 de octubre de 2018, entre el Municipio de Chihuahua y la moral Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C. con el fin de generar un producto denominado “Agenda para el seguimiento y gestión de proyecto iniciativa Chihuahua Clúster City”, y así contar con un manual de identidad y de industrialización de la iniciativa, en donde todos los Clúster de la Ciudad colaboren, aprendan y se fortalezcan.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.4. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS

En el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se erogó un importe por $23,976,946.68, de los cuales se analizó una muestra de $22,250,000.00, que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	
Fideicomiso Parque Metropolitano Tres Presas	$ 10,000,000.00	$ 10,000,000.00	(1
Fideicomiso Para el Cuidado del Agua del Municipio de Chihuahua	9,000,000.00	9,000,000.00	(2
CEDIPOL (Centro Deportivo Integral Policial)	1,750,000.00	1,750,000.00	(3
Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico	1,500,000.00	1,500,000.00	(4
Otros Conceptos	1,726,946.68	-	
Total	$ 23,976,946.68	$ 22,250,000.00	

Se analizaron los contratos de los fideicomisos seleccionados, se validaron las reglas de operación de convenidas en los contratos, se verificó que se cumpliera con las clausulas establecidas en los mismos, que estos sean procedentes y que fueran registrados correcta y oportunamente en la contabilidad.

1) Fideicomiso Parque Metropolitano Tres Presas

Importe por $10,000,000.00, que corresponde a la aportación municipal al contrato del Fideicomiso Parque Metropolitano Tres Presas, que en Sesión Ordinaria 24/17 del H. Ayuntamiento se aprobó el presupuesto de egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018, en donde se consideró la aportación municipal de $10,000,000.00, efectuándose el deposito el 21 de diciembre del mismo año. El Contrato del Fideicomiso fue celebrado el 3 de octubre de 2013, con la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; que celebran por una parte el Municipio de Chihuahua a quien se le denominará Fideicomitente y por otra parte Banco Santander México, S.A. a quien se le denominará Fiduciario; posteriormente, se celebró un contrato modificatorio en sesión ordinaria del 12 de abril de 2017; la finalidad del presente fideicomiso es crear un patrimonio autónomo para destinarlo a la conservación, fortalecimiento y desarrollo del Parque Metropolitano Tres Presas, así como cubrir sus gastos de operación; se creó un comité técnico, integrado por los funcionarios que representan al fideicomitente, el cual está facultado para instruir al fiduciario en el ejercicio de los recursos como lo estime conveniente para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá la obligación de decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en este contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) FIDEICOMISO PARA EL CUIDADO DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Importe por que corresponde a la aportación municipal de $9,000,000.00, efectuándose el depósito el 27 de diciembre de 2018. El presente fideicomiso fue celebrado el día 26 de diciembre de 2018 con la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, que celebran por una parte el Municipio de Chihuahua a quien se le denominará Fideicomitente y por otra parte Banco Santander México, S.A. a quien se le denominará Fiduciario, con la finalidad de que trabaje exclusivamente en el desarrollo de propuestas técnicas que favorezcan el cuidado y recarga de los acuíferos del Municipio de Chihuahua, así como desarrollar prácticas para la recuperación de los ecosistemas. La administración de este fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico, siendo este su máximo órgano de gobierno, el cual está facultado para instruir al fiduciario en el ejercicio de los recursos como lo estime conveniente para la realización de los fines señalados.

De la muestra revisada no se determinó observación.

3) CEDIPOL (CENTRO DEPORTIVO INTEGRAL POLICIAL)

Importe por $1,750,000.00, que corresponde a la aportación al convenio de colaboración administrativa que celebran por una parte el Municipio de Chihuahua y por otra parte el Instituto de Formación Integral de Chihuahua, A.C. con el fin de que este último use, opere y administre el Centro deportivo Integral Policial (CEDIPOL) beneficiando a los policías del Municipio de Chihuahua; dicho convenio fue celebrado el día 1 de abril de 2014. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio el 5 de diciembre de 2017 con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, en el que se modifica la Cláusula Sexta que establece que el Municipio de Chihuahua entregara a el Instituto de Formación Integral de Chihuahua, A. C. la cantidad de $350,000.00 mensualmente, siendo erogado este pago el mes siguiente al que corresponde, erogándose en el periodo que se audita de los meses de agosto a diciembre de 2018.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO

Importe que corresponde a la aportación municipal por $1,500,000, efectuándose el depósito el 27 de diciembre de 2018. El contrato de Fideicomiso se celebró el 7 de diciembre de 2018 con la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, por una parte el Municipio de Chihuahua a quien se le denominará Fideicomitente y por otra parte Banco Santander México, S.A. a quien se le denominará Fiduciario, con la finalidad de que se dedique exclusivamente al desarrollo social, cultural, jurídico e institucional, cubriendo también el desarrollo urbano y económico del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, así como la recuperación y conservación de los valores patrimoniales tangibles e intangibles; el comité técnico está facultado para instruir al Fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá la obligación de decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en este contrato.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.3.1.5. INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

El monto analizado de las inversiones en obra durante el período sujeto a revisión, fue por cantidad de $225,565,561.31, analizando la cantidad de $33,006,438.73 que se integra a continuación:

Contrato	Nombre	Importe
097/2017	Ampliación de carril de la carretera Aldama-Chihuahua cuerpo Izquierdo y puente en la ciudad de Chihuahua	$ 27,894,372.62
071/2018	Rehabilitación de alimentadores eléctricos del Banco Comercial	1,774,157.60
014/2018	Rehabilitación de parque en fraccionamiento las Palmas	1,519,739.17
091/2018	Techumbre metálica tipo domo en el Centro de Bachillerato Tecnológico e Industrial y de Servicios (CETIS) N° 86	836,476.83
080/2018	Trabajos de Comandancia Norte de la Dirección de Seguridad Pública	687,971.26
194/2017	Construcción de patio de servicios públicos en vivero Municipal	293,721.25
	Total	$ 33,006,438.73 (1

Se verificó que los egresos cuenten con la documentación comprobatoria, así como el correcto registro de las obras efectivamente terminadas en apego a la normatividad aplicable.

1) Importe que corresponde al registro del gasto de las obras efectivamente terminadas en el ejercicio, cabe mencionar que dichas obras, se analizan y se detallan en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

El monto analizado de las inversiones en obra con estos recursos durante el período sujeto a revisión, fue por cantidad de $51,719,984.47, monto que se integra a continuación:

Contrato	Concepto	Importe	
097/2017	Ampliación de carril de la carretera Aldama-Chihuahua cuerpo Izquierdo y puente en la ciudad de Chihuahua	$ 27,894,372.62	(1
199/2017	Construcción de paso Inferior ubicado en la carretera Aldama-Chihuahua Km 4+300	8,840,689.81	(1
121/2018	Obra vial de adecuaciones para salidas de fraccionamientos: Romanza-Versalles-C4, sobre carretera Aldama-Chihuahua, km 3+500 al km 5+000.	1,792,133.02	(3
071/2018	Rehabilitación de alimentadores eléctricos del Banco Comercial	1,774,157.60	(1
85/2018	Construcción de gimnasio de box en Jardines de Oriente	1,730,480.49	(1
030/2018	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en avenida Independencia y calle Victoria 6to Piso	1,651,555.70	(4
113/2018	Techumbre metálica tipo domo en el Colegio de Bachilleres Plantel 21	1,610,848.35	(1
014/2018	Rehabilitación de parque en fraccionamiento las Palmas	1,519,739.17	(1
106/2018	Techumbre metálica tipo domo en el Centro de Bachillerato Tecnológico e Industrial y de Servicios (CBTIS) José Félix Trespalacios	1,170,779.57	(1
114/2018	Techumbre metálica tipo domo en la Secundaria Federal N° 8	1,158,718.76	(1
091/2018	Techumbre metálica tipo domo en el Centro de Bachillerato Tecnológico e Industrial y de Servicios (CETIS) N° 86	836,476.83	(1
057/2018	Conversión aéreo a subterráneo, en avenida. Heroico Colegio Militar	758,340.04	(2
080/2018	Trabajos de Comandancia Norte de la Dirección de Seguridad Pública	687,971.26	(1
194/2017	Construcción de patio de servicios públicos en vivero Municipal	293,721.25	(1
	Total	$ 51,719,984.47	

Se efectuó la revisión financiera para determinar el costo de cada una de las obras, se verificó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria, cotejándose contra los expedientes de las obras analizadas, se compararon los egresos registrados contra lo presupuestado, autorizado y contemplado en los contratos celebrados con los contratistas, así como su apego a la normatividad correspondiente.

1) Importe que corresponde al registro del gasto de las obras efectivamente terminadas en el ejercicio, cabe mencionar que dichas obras, se analizan y se detallan en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública.

De la muestra revisada no se determinó observación.

2) CONVERSIÓN AÉREO MT A SUBTERRÁNEO MT, EN AV. HEROICO COLEGIO MILITAR

Obra Conversión Aéreo Mt a Subterráneo Mt, en Av. Heroico Colegio Militar, efectuada por Licitación Pública Nacional No. 07/2018, adjudicándose el contrato No. 057/2018 a Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V. de fecha 06 de junio de 2018 por un importe de $15,072,608.62, mediante acta No. DOPM-09-2018-II de fecha 04 de junio de 2018, efectuada con recursos propios.

Se ejercieron recursos por un total de $5,859,314.20, integrados por $5,100,974.16 del periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 y $758,340.04 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

La obra al 31 de diciembre de 2018 no había sido terminada, por lo que su saldo quedó registrado en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

3) OBRA VIAL DE ADECUACIONES PARA SALIDAS DE FRACCIONAMIENTOS: ROMANZA-VERSALLES-C4, SOBRE CARRETERA ALDAMA-CHIHUAHUA, KM 3+500 AL KM 5+000

Obra Vial de Adecuaciones para salidas de Fraccionamientos: Romanza-Versalles-C4, sobre Carretera Aldama-Chihuahua, km 3+500 al km 5+000., efectuada por la modalidad de adjudicación directa según dictamen No. 029/2018 del 16 de noviembre de 2018 adjudicándose el contrato No. 121/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 a Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., por un monto de $1,794,028.04 IVA incluido, con recursos municipales.

Se ejercieron recursos de esta obra por un importe total de $1,739,907.66.

Al 31 de diciembre de 2018 la obra no había sido entregada por el contratista, por lo que se quedó registrada en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público.

De la muestra revisada no se determinó observación.

4) REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA

Obra Remodelación del Edificio Antiguo Banco Comercial Mexicano en Av. Independencia y C. Victoria, efectuada por Licitación Pública Nacional No. DOPM-07/2018, adjudicándose mediante acta de fallo del 09 de abril de 2018 el contrato No. 030/2018 y convenio adicional por monto y plazo al contrato a Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V. de fechas 10 y 30 de abril de 2018 respectivamente, por un importe total de $3,238,673.887 IVA incluido, efectuada con recursos propios.

En el año se ejercieron recursos por un total de $2,190,113.90, integrados por $538,558.20 del periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018 y $1,651,555.70 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

La obra al 31 de diciembre de 2018 no había sido terminada; sin embargo, las estimaciones por un total de $2,190,113.90 se registraron directamente en el gasto en la cuenta No. 51351010001 denominada Mantenimiento y Conservación de Inmuebles.

La obra debió registrarse en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público; sin embargo, las estimaciones por un total de $2,190,113.90 se registraron directamente en el gasto en la cuenta No. 01-51351010001 denominada Mantenimiento y Conservación de Inmuebles.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	$ 225,261,947.87	$ 145,507,933.89
Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes	19,808,826.89	16,399,039.21
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construccion en Proceso	676,116,589.60	588,581,992.94
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,907,908.51	3,351,141.29
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	15,066,666.00	15,066,666.00
Total	$ 947,161,938.87	$ 768,906,773.33

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $225,261,947.87, analizándose un importe de $145,507,933.89, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo	$ 1,104,325.95	$ -
Bancos/Tesorería	221,144,841.26	145,464,235.07
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	43,698.82	43,698.82
Depósitos de Fondos en Terceros en Garantía y/o Administración	2,969,081.84	
Total	$ 225,261,947.87	$ 145,507,933.89

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

III.5.1.1. BANCOS/TESORERÍA

El importe analizado, corresponde a los saldos de cuentas bancarias en las cuales se administran básicamente recursos propios por parte del municipio, monto que se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta		Importe	
Banco del Bajío S.A.				
Concentradora	90000387840	$	9,100.16	
	Subtotal	$	9,100.16	
Banco Mercantil del Norte, S.A.				
Concentradora	178576499		46,392,897.74	(1
Liquidaciones y Finiquitos	665234383		7,160,617.11	(1
Nomina Electrónica	283939121		135,697.00	(1
Nominas	656098109		2,774,035.30	(1
Terminales	529504843		9,994.20	
	Subtotal	$	56,473,241.35	
Banregio S.A.				
Obra Publica	61008640016	$	2,315,004.86	(1
		$	2,315,004.86	
Scotiabank Inverlat, S.A.				
Al Súper Recaudadora	21504196015		16,996.00	
Becas	21503868877		3,568,514.46	(1
Concentradora	21503914070		244,445.92	(1
Cuenta Puente Inversión	21503514153		609,063.76	
Cuenta Productiva	21503645436		61,846,270.87	(1
Oxxo	21503868486		13,672.00	
Proveedores	21503868494		9,413.57	
Recaudadora	21504151593		9,183,465.39	
Requerimientos	21503514161		1.00	(1
Traslación de Dominio	21505998263		38,562.01	
		$	75,530,404.98	
Santander Serfin, S.A.				
Becas Discapacitados	6556179107		11,597.00	(1
Concentradora	65501668955		125,112.23	(1
Dispersión Nomina	65505864703		1,223,085.66	(1
Inversión	65505405058		10,000.00	
Nomina Cheques	65505864765		4,624,049.74	(1
Terminales	65504938983		692,520.54	(1
			6,686,365.17	
HSBC S.A.				
Concentradora	4028552503		344,313.68	
		$	344,313.68	
BBVA Bancomer, S.A.				
Certificaciones Bancarias/Préstamo	110775266		1,239,048.25	(1
Cheques	110957798		10,000.38	
Préstamo	111161067		11,724.72	
Concentradora	145610435		418,603.34	
Cuenta Puente/Créditos Hipotecarios	102616246		31,713.00	
		$	1,711,089.69	
Banco Nacional de México, S.A.				
Becas Atención Ciudadana	70008963698		153,185.14	(1
Cheques electrónica	007542145		1,301,575.50	
Concentradora	487512216		794,573.55	
Nomina electrónica	146156		10,000.00	
Soriana	70072320342		135,380.99	
	Subtotal	$	2,394,715.18	
	Total	$	145,464,235.07	

1) Se detectaron partidas en conciliación por un importe total de $4,529,321.19, mismas que se integran como se detalla a continuación:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	Antigüedad Mínima en Días al 31/12/2018	Antigüedad Máxima en Días al 31/12/2018	N° de Movimientos en Conciliación		Importe	
(-) Depósitos por el Banco,							
No Correspondidos por Nosotros							
Banco Mercantil del Norte, S.A.	665234383	684	684	1	$	3,405.74	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	283939121	551	1076	2		1,410.06	
Banco Regional de Monterrey, S.A.	61008640016	255	255	2		41,206.51	
Santander Serfin, S.A.	65506179107	489	489	1		4,500.00	
Santander Serfin, S.A.	5864703	96	356	3		3,368.29	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503868877	158	158	1		2,160.00	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503914070	133	188	3		48,536.00	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503514161	194	194	1		274.04	
			Subtotal	14	$	104,860.64	(a
(+) Cargos del Banco,							
No Correspondidos por Nosotros							
Banco Mercantil del Norte, S.A.	178576499	174	174	2	$	2,600.00	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	665234383	109	964	12		119,799.82	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	283939121	314	871	9		1,276.05	
Banco Regional de Monterrey, S.A.	61008640016	119	119	1		283,112.76	
Santander Serfin, S.A.	65501668955	227	1064	27		109,841.23	
Santander Serfin, S.A.	65505864765	234	570	5		202,527.20	
Santander Serfin, S.A.	65504938983	243	1008	15		97,103.77	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503645436	136	136	2		10,562.52	
			Subtotal	73	$	826,823.35	(a
(+) Nuestros Débitos,							
No Correspondidos por el Banco							
Banco Mercantil del Norte, S.A.	665234383	122	122	1	$	580.00	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	283939121	457	601	5		17,180.03	
Santander Serfin, S.A.	65505864765	133	671	14		33,736.20	
			Subtotal	20	$	51,496.23	(a
(-) Nuestros Créditos,							
No Correspondidos por el Banco							
Banco Nacional de México, S.A.	70008963698	1188	1925	4	$	7,100.00	
BBVA Bancomer, S.A.	110775266	276	276	4		828.54	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	665234383	97	1050	65		1,604,186.66	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	283939121	164	1186	4		17,839.33	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	656098109	119	1875	134		411,348.53	
Banco Regional de Monterrey, S.A.	61008640016	144	398	18		89,530.56	
Santander Serfin, S.A.	5864703	103	230	3		19,652.12	
Santander Serfin, S.A.	65505864765	104	699	135		1,112,775.03	
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503868877	97	966	93		282,880.20	
			Subtotal	460	$	3,546,140.97	(b
			Total	567	$	4,529,321.19	

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIÓN 028

MOVIMIENTOS SIN CONCILIAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

a) (-) DEPÓSITOS POR EL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS $104.860.64 (+) CARGOS DEL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS $826,823.35, (+) NUESTROS DÉBITOS, NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO $51,496.23

Derivado de analizar las conciliaciones bancarias, se determinó que al 31 de diciembre de 2018, las cuentas señaladas tienen un total de 107 movimientos sin conciliar por la cantidad global de $983,180.22; determinándose que estos movimientos debieron ser conciliados y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexan conciliaciones donde ya no reflejan los movimientos referidos en la observación:

Institución Bancaria	*Cuenta*	*Importe*	*anexo*	*OSERVACIÓN 028*
(-) Depósitos por el Banco,				
No Correspondidos por Nosotros				
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*665234383*	*$ 3,405.74*	*1*	*Queda pendiente para depuración*
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*283939121*	*1,410.06*	*2*	
Banco Regional de Monterrey, S.A.	*61008640016*	*41,206.51*	*3*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registros y póliza contable efectuada*
Santander Serfin, S.A.	*65506179107*	*4,500.00*	*4*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registro*
Santander Serfin, S.A.	*5864703*	*3,368.29*	*5*	
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21503868877*	*2,160.00*	*6*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registro*
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21503914070*	*48,536.00*	*7*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registro*
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21503514161*	*274.04*	*8*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registros y póliza contable efectuada*
		$ 104,860.64		

(+) Cargos del Banco.				
No Correspondidos por Nosotros				
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*178576499*	*$ 2,600.00*	*9*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registros y póliza contable efectuada*
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*665234383*	*119,799.82*	*1*	*Queda pendiente para depuración*
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*283939121*	*1,276.05*	*2*	
Banco Regional de Monterrey, S.A.	*61008640016*	*283,112.76*	*3*	*Se anexa oficio de solicitud de aclaración al banco*
Santander Serfin, S.A.	*65501668955*	*109,841.23*	*10*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registros y póliza contable efectuada*
Santander Serfin, S.A.	*65505864765*	*202,527.20*	*11*	*Queda pendiente para depuración*
Santander Serfin, S.A.	*65504938983*	*97,103.77*	*12*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registros y póliza contable efectuada*
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21503645436*	*10,562.52*	*13*	*Se anexa conciliación, donde ya se corrigieron los registros y póliza contable efectuada*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	Importe	Anexo
Banco Regional de Monterrey, S.A.	61008640016	$ 41,206.51	3
Santander Serfin, S.A.	65506179107	4,500.00	4
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503868877	2,160.00	6
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503914070	48,536.00	7
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503514161	274.04	8
Banco Mercantil del Norte, S.A.	178576499	2,600.00	9
Santander Serfin, S.A.	65501668955	109,841.23	10
Santander Serfin, S.A.	65504938983	97,103.77	12
Scotiabank Inverlat,S.A.	21503645436	10,562.52	13
	Total	$ 316,784.07	

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara de manera parcial, toda vez que el Ente entrega conciliaciones bancarias que aclara un importe por la cantidad de $316,784.07, omitiendo entregar documentación que aclare el importe restante por $666,396.15.

OBSERVACIÓN 029

CHEQUES NO COBRADOS CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 3 MESES

b) (-) NUESTROS CRÉDITOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO $3,546,140.97

Como se desprende del cuadro 1) que antecede, existe 460 títulos de crédito que presentan una antigüedad superior a tres meses, y en virtud de que han trascurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. así también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-106/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se anexa CD donde se refleja la cancelación de cheques y la justificación del porque no se puede proceder a cancelación.*

(-) Nuestros Créditos,				*OBSERVACION 29 2P*
No Correspondidos por el Banco				
Banco Nacional de México, S.A.	*70008963698*	*$ 7,100.00*		*SE ANEXA POLIZA DE CANCELACION DE CHEQUES*
BBVA Bancomer, S.A.	*110775266*	*828.54*	*3*	*SE ANEXA CONCILIACION A JUNIO DONDE YA NO APARECEN LOS MOVIMIENTOS SEÑALADOS*
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*665234383*	*1,604,186.66*	*1*	*SE ANEXA OFICIO DE ESPECIFICACION DE NO CANCELACION*
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*283939121*	*17,839.33*		
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*656098109*	*411,348.53*		

Banco Regional de Monterrey, S.A.	*61008640016*	*89,530.56*		*SE ANEXA OFICIO DE PORQUE NO SE PUEDEN CANCELAR DICHOS CHEQUES*
Santander Serfin, S.A.	*5864703*	*19,652.12*		
Santander Serfin, S.A.	*65505864765*	*1,112,775.03*		
Scotiabank Inverlat,S.A.	*21503868877*	*282,880.20*	*2*	*SE ANEXA POLIZA DE CANCELACION DE CHEQUES*

COMENTARIO: El Ente anexa disco certificado que contiene dos pólizas de cancelación de cheques en relación a las cuentas N° 70008963698 del Banco Nacional de México, S.A., y N° 21503868877 de Santander Serfin, S.A.; oficios internos respecto a cheques de la cuenta N° 61008640016 de la institución bancaria denominada Banco Regional de Monterrey, S.A. y conciliación bancaria al mes de junio de 2019 de la cuenta N° 110775266 de BBVA Bancomer, S.A.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara de manera parcial, toda vez que el Ente entrega documentación que acredita la cancelación o cobro de títulos de crédito por la cantidad de $290,808.74, omitiendo entregar documentación de cancelación o cobro con base en las conciliaciones bancarias o pólizas de cancelación de cheques por la cantidad de $3,255,332.23.

III.5.1.2. INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $43,698.82, como se muestra a continuación:

Concepto	N° de Cuenta	Importe
Scotiabank Inverlat, S.A.		
Inversión a la Vista	5150132	$ 43,698.82
	Total	$ 43,698.82

Se analizó el saldo de la cuenta bancaria, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a las operaciones de los traspasos entre las cuentas productivas de inversión y que los rendimientos generados estuvieran referenciados al producto, N° de inversión, fecha de origen, plazo, fecha de vencimiento, monto de inversión y tasa de interés aplicable. Durante el ejercicio de 2018 esta cuenta bancaria reflejo un total de rendimientos por $547,668.63.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $19,808,826.89, analizándose un importe de $16,399,039.21, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	$ 72,539.71	$ -	
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	19,494,508.64	16,399,039.21	(1
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	241,778.54	-	
Total	$ 19,808,826.89	$ 16,399,039.21	

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados financieros, se validó el origen, antigüedad, movimientos, concepto, así como el soporte documental de las operaciones.

1) DEUDORES POR ANTICIPO DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO

El saldo revisado por la cantidad de $16,399,039.21, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Financiamiento Banamex	Fondo de reserva	$ 11,854,264.83	(a
Aportación C.R.E.I.	Adeudo del C.R.E.I.	1,835,999.02	(b
Comisión Federal de Electricidad	D.A.P.	1,508,765.38	(c
Aportación Federal	Adeudo de Programa Federal	1,200,009.98	(d
	Total	$ 16,399,039.21	

a) FINANCIAMIENTO BANAMEX

Importe por $11,854,264.83, que corresponde al saldo del fondo de la reserva según lo establece la sección 4 numeral 4.1, del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Reestructura de fecha del 19 de diciembre de 2014 y que constituye las obligaciones del acreditado entre las cuales, acuerda que deberá mantener el fondo de reserva, con el equivalente a dos inmediatas siguientes amortizaciones de capital e intereses, teniendo como origen la reestructuración de adeudos del crédito. Este fondo de reserva es utilizado únicamente en caso de que se actualice un evento de aceleración o un evento de vencimiento anticipado o en caso de insuficiencia de fondos, según lo establece el numeral 4.1 del Convenio de reconocimiento de adeudo y reestructura celebrado entre el Municipio de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de México, S.A., integrante del grupo Financiero Banamex. La fecha de pago será el día 28 de cada mes calendario en el que el Acreditado debe efectuar un pago de capital conforme al presente convenio en relación con el crédito, siendo la fecha de vencimiento el día 28 de diciembre de 2021.

De la muestra revisada no se determinó observación.

b) APORTACIÓN C.R.E.I.

Saldo por $1,835,999.02, que corresponde al registro de los adeudos de los 4 Centros Regionales de Educación Integral en las localidades de El Charco, Ejido Ocampo, Colonia Nuevo Delicias y la Cieneguita, el cual es cubierto por el Municipio de Chihuahua en primera instancia y es cancelado una vez recibido el recurso por parte del Gobierno Federal. Durante el mes de enero 2019, se aplica el importe de $1,499,065.00, quedando un remanente pendiente de recuperar de $336,934.02.

De la muestra revisada no se determinó observación.

c) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Saldo por la cantidad de $1,508,765.38, a favor del municipio correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) que es cobrado por la Comisión Federal de Electricidad y compensado con los gastos de energía eléctrica que la Paraestatal le cobra al municipio. Durante el mes de enero de 2019 se aplica este importe de acuerdo al estado de cuenta por facturación correspondiente al consumo de energía eléctrica, quedando pendiente de pagar por parte del Ayuntamiento el monto de $2,293,124.82.

De la muestra revisada no se determinó observación.

d) APORTACIÓN FEDERAL

Saldo por $ 1,200,009.98, correspondiente al registro de los adeudos de Programas Federales, cubiertos con recursos del municipio, se cancela una vez que el recurso es recibido.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

La muestra revisada se detalla como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Terrenos	$ 18,640,789.62	$ 18,640,789.62	(1
Edificios No Habitacionales	483,599,243.39	483,599,243.39	(1
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	168,716,538.99	86,341,959.93	(2
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado	5,160,017.60	-	
Total	$ 676,116,589.60	$ 588,581,992.94	

1) TERRENOS Y EDIFICIOS NO HABITACIONALES

Los importes de $18,640,789.62 y $483,599,243.39, corresponden a las cuentas de Terrenos y Edificios No Habitacionales, respectivamente. Estos importes representan la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, así como las consignadas a la adquisición de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública que requiera el ente público para desarrollar sus actividades. Excluye viviendas.

Se cotejó que los saldos conciliaran con los inventarios de los bienes inmuebles, que la codificación de estos estuviera en términos de la normatividad aplicable, verificándose, además que las obras analizadas en el apartado de Obra Pública dentro del cuerpo de este informe, en caso de no estar aún en proceso, no formaran parte del saldo de esta cuenta; asimismo se dio seguimiento a saldos, antigüedad y el soporte documental de los mismos.

Cabe mencionar, que el saldo de esta cuenta, debe de representar el monto de todo tipo de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones, esto según se establece en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad vigente.

La muestra determinada asciende a $502,240,033.01 y se integra según Municipio de la siguiente manera:

Categoría	Número	Activo - Descripción	Número Etiqueta	Costo	Alta
583.01	9	Edificio del Real (Hotel)	8010089	$ 80,438,549.77	31-dic-14
583.01	33	Edificio Centro	8010094	67,933,409.80	30-dic-15
583.01	3	Comandancia de Policía Zona Sur	8010073	65,807,454.00	06-feb-03
583.01	6	Dirección de Obras Publicas	8010064	51,812,040.50	01-ene-95
583.01	17	Palacio Municipal	8010001	29,196,750.00	01-ene-95
583.01	5	Dirección de Seguridad Publica	8010054	21,322,890.00	01-ene-95
583.01	13	Mediateca	8010080	16,887,505.44	16-mar-07
583.01	15	Mercado Reforma	8010013	16,061,927.50	01-ene-95
583.01	19	Quinta Touche	8010090	14,820,948.89	31-dic-14
583.01	23	Teatro de La Ciudad	8010082	14,525,112.00	20-mar-07
583.01	21	Servicios Públicos y Taller Municipal	8010004	13,778,964.00	01-ene-95
583.01	1	Auditorio Municipal Luis H. Álvarez	8010005	13,476,247.50	01-ene-95
583.01	7	Edificio Manuel Bernardo Aguirre	8010003	13,050,609.00	01-ene-95
583.01	14	Mercado Juárez	8010014	12,999,895.00	01-ene-95
583.01	20	Relleno Sanitario	8010061	9,606,412.40	01-ene-95
581.01	63641	Terreno Avenida Oriente Aeropuerto		9,465,640.40	30-jun-18
583.01	8	Edificio de Proveeduría	80100144	9,340,025.00	01-ene-95
583.01	2	Casa Chihuahua Siglo XIX	8010053	9,297,871.50	01-ene-95
583.01	4	DIF Glandorf	8010074	5,918,293.40	18-oct-06
583.01	28	Tesorería Municipal	8010002	5,269,960.00	01-ene-95
583.01	22	Sub Estación Bomberos	8010010	4,067,787.15	01-ene-95
581.01	30	Ejido Robinson	8020276	3,832,434.27	11-nov-09
583.01	16	Oficialía Mayor	8010052	2,093,500.00	01-ene-95
581.01	25	Terreno Presa Rejón	8020279	2,000,000.00	30-nov-12
581.01	26	Terreno Rigoberto Quiroz	8020284	1,861,000.00	31-dic-12
583.01	10	Estación de Bomberos Zarco	8010063	1,534,575.00	01-ene-95
581.01	63621	Terreno Colonia Jardines de Oriente		1,481,715.00	30-jun-18
583.01	11	Estación Comandancia Zona Centro	8010088	1,210,107.00	31-dic-12
583.01	29	Unidad Administrativa	8010015	1,074,960.00	01-ene-95
583.01	31	Edificio Bellavista	8010092	771,156.61	30-dic-15
583.01	18	Pensionados y Jubilados	8010006	351,738.00	01-ene-95
583.01	63682	- 2016op000153		250,152.00	30-jun-18
583.01	63681	- 2016op000153		243,604.44	30-jun-18
583.01	32	Edificio Diconsa	8010093	239,129.00	30-dic-15
583.01	63701	- 2016op000302		217,668.44	30-jun-18
			Total	$ 502,240,033.01	(a

a) VARIOS (35) $502,240,033.01

Monto que correspondiente a la totalidad de bienes inmuebles inventariados por el municipio.

De la revisión efectuada se determinó la siguiente:

OBSERVACIÓN 030

INCUMPLIMIENTO EN REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

El código que se presentó en el número de inventario de los bienes inmuebles, incumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 fracción XX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el que se establece que el inventario debe mostrar códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas, así también el incumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración del

Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, el cual se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012, el cual establece la estructura básica del Catálogo de bienes inmuebles armonizado referido en el capítulo II del lineamiento anteriormente mencionado. ; en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-002/2019-51, de fecha 6 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual anexa la información relativa a Inventario de bienes inmuebles, esto mediante oficio número 330/CCPA-OM-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, signado por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Oficial Mayor, recibido el día 11 de marzo de 2019 por personal de la Auditoría Superior, el cual refiere al oficio N° OM-SRMS-217/19 de 08 de marzo de 2019, emitido por el ARQ. César Hernández Sarmiento.

Mediante oficio ACFI-068/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; no dando respuesta en el oficio N° OIC-753/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que se advierte que el Ente no respondió a este hallazgo, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"La observación es improcedente. Toda vez que se anexa imagen y Excel donde se muestra los códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas de conformidad con artículo 4 fracción XX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el que se establece que el inventario debe mostrar códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas, así también el cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.*

Categoría	Número	Activo - Descripción	Número Etiqueta	Costo	Puesta
583.01	58303020304000	AUDITORIO MUNICIPAL LUIS H ALVAF	8010005	13,476,247.50	01-ene-95
583.01	58303020305000	CASA CHIHUAHUA SIGLO XIX	8010053	9,297,871.50	01-ene-95
583.01	58303020605000	COMANDANCIA DE POLICIA ZONA SU	8010073	65,807,454.00	06-feb-03
583.01	58303020110000	DIF GLANDORF	8010074	5,918,293.40	18-oct-06
583.01	58303020605000	DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA	8010054	21,322,890.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	8010064	51,812,040.50	01-ene-95
583.01	58303020110000	- 2016OP000153		243,604.44	30-jun-18
583.01	58303020110000	- 2016OP000153		250,152.00	30-jun-18
583.01	58303020110000	- 2016OP000302		217,668.49	30-jun-18
583.01	58303020110000	EDIF.MANUEL B. AGUIRRE	8010003	13,050,609.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	EDIFICIO DE PROVEEDURIA	80100144	9,340,025.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	EDIFICIO DEL REAL (HOTEL)	8010089	80,438,549.77	31-dic-14
583.01	58303020606000	EST.DE BOMBEROS ZARCO	8010063	1,534,575.00	01-ene-95
583.01	58303020605000	ESTACION COMANDANCIA ZONA CEN	8010088	1,210,107.00	31-dic-12
583.01	58303020202000	MEDIATECA	8010080	16,887,505.44	16-mar-07
583.01	58303020108000	MERCADO JUAREZ	8010014	12,999,895.00	01-ene-95
583.01	58303020108000	MERCADO REFORMA	8010013	16,061,927.50	01-ene-95
583.01	58303020110000	OFICIALIA MAYOR	8010052	2,093,500.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	PALACIO MUNICIPAL	8010001	29,196,750.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	PENSIONADOS Y JUBILADOS	8010006	351,738.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	QUINTA TOUCHE	8010090	14,820,948.89	31-dic-14
583.01	583041101100002	RELLENO SANITARIO	8010061	9,606,412.40	01-ene-95
583.01	58303020110000	SERVICIOS PUBL. Y TALLER MPALE	8010004	13,778,964.00	01-ene-95
583.01	58303020606000	SUB ESTACION BOMBEROS	8010010	4,067,787.15	01-ene-95
583.01	58303020304000	TEATRO DE LA CIUDAD	8010082	14,525,112.00	20-mar-07
581.01	581010100000002	TERRENO PRESA REJON	8020279	2,000,000.00	30-nov-12
581.01	581010100000002	TERRENO RIGOBERTO QUIROZ	8020284	1,861,000.00	31-dic-12
583.01	58303020110000	TESORERIA MUNICIPAL	8010002	5,269,960.00	01-ene-95
583.01	58303020110000	UNIDAD ADMINISTRATIVA	8010015	1,074,960.00	01-ene-95
581.01	581010100000001	EJIDO ROBINSON	8020276	3,832,434.27	11-nov-09
581.01	581010100006362	TERRENO COL. JARDINES DE ORI		1,481,715.00	30-jun-18
581.01	581010100006364	TERRENO AV. ORIENTE AEROPUER		9,465,640.40	30-jun-18
583.01	58303020306000	EDIFICIO BELLAVISTA	8010092	771,156.61	30-dic-15
583.01	58303020306000	EDIFICIO DICONSA	8010093	239,129.00	30-dic-15
583.01	58303020110000	EDIFICIO CENTRO	8010094	67,933,409.80	30-dic-15

Cuenta	Categoria	Descripción	Imorte
12311010001	58101	BIENES INMUEBLES OF00	18,640,789.67
12331010001	58301	EDIFICIOS NO HABITACIONALES	483,599,243.39
12391010001	58902	OTROS BIENES INMUEBLES	-
			502,240,033.06

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de listado de bienes inmuebles con codificación, número, descripción del activo, número de etiqueta, costo y puesta.

OPINIÓN: El Ente aclara el señalamiento, toda vez que el listado presentado, según codificación, corresponde en su primer digito al Capítulo del Gasto N° 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, el segundo digito representa el concepto 5800 “Bienes Inmuebles” y el tercer digito corresponde a la partida genérica que pudiese corresponder, según sea el caso a: (1) terrenos, (2) viviendas, (3) edificios no residenciales u otros bienes inmuebles, por lo que se acredita el cumplimiento a las disposiciones en materia de inventario de bienes inmuebles establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2) CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Se analizaron saldos de obras por un importe de $86,341,959.93, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Conversión Aéreo Mt a Subterráneo Mt, en Av. Heroico Colegio Militar	$ 5,859,314.20	(a
Obra Vial de Adecuaciones para salidas de Fraccionamientos: Romanza-Versalles-C4, sobre Carretera Aldama-Chihuahua, km 3+500 al km 5+000.	1,792,133.02	(a
Canalización de arroyo y ampliación de Av. de la Cantera, Tramo de Av. Washington a Periférico de La Juventud	10,777,598.83	(c
Construcción de Paso Inferior ubicado en la Carretera Aldama-Chihuahua Km 4+300	30,519,805.69	(a
Ampliación de carril de la carretera Aldama-Chihuahua cuerpo Izquierdo y puente en la ciudad de Chihuahua	27,894,372.62	(b
Construcción de Patio de Servicios Públicos en Vivero Municipal	3,243,234.74	(b
Techumbre Metálica tipo Domo en el Colegio de Bachilleres Plantel 21	1,610,848.35	(a
Techumbre Metálica tipo Domo en el Centro de Bachillerato Tecnológico e Industrial y de Servicios (CBTIS) José Félix Trespalacios	1,170,779.57	(a
Construcción de Gimnasio de Box en Jardines de Oriente	1,730,480.49	(a
Suministro y Aplicación de Microcarpeta en Avenida Tecnológico (2,640.00 M2)	1,743,392.42	(b
Total	$ 86,341,959.93	

Se analizó el origen y procedencia de los movimientos realizados del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, validándose adicionalmente saldos al final del periodo sujeto a revisión.

a) Obras que al fin del periodo no se encontraban terminadas por un importe total de $42,683,361.32, por lo que se quedaron pendientes de transferir de esta cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público a la cuenta del gasto denominada Inversión Pública no capitalizable; el análisis se desglosa en la cuenta de obra pública con recursos propios.

b) El importe total de estas obras por un total de $32,880,999.78 se transfirieron de la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, a la cuenta del gasto denominada Inversión Pública no capitalizable; el análisis se desglosa en la cuenta de obra pública con recursos propios.

c) El importe de esta obra no se transfirió de la cuenta de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, al gasto por $10,777,598.83, misma que debió reclasificarla al apartado de gastos de Inversión Pública No Capitalizable, ya que fue entregada por el contratista el 13 de junio de 2018; el análisis se desglosa en la cuenta de obra pública con recursos propios.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Saldo que corresponde al adeudo del municipio por el Impuesto Sobre la Renta del Personal Subordinado retenido a sus trabajadores por el mes de diciembre de 2018, identificado por el Ente como "ISPT Sueldos y Salarios".

Concepto	Universo	Muestra	%
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	$ 5,141,857.80	$ 3,351,141.29	65 (a
Varias No analizadas (4)	5,766,050.71	-	0
Total	$ 10,907,908.51	$ 3,351,141.29	31

a) RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Este importe por $3,351,141.29, corresponde a las retenciones del mes de diciembre del 2018, toda vez que el municipio debe de calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de su personal subordinado, ya sea por asalariados o asalariado o asimilables a salarios al mes siguiente al que se causa. Con fecha del 10 de enero de 2019 se presenta la declaración provisional correspondiente al mes de diciembre de 2018 según acuse de recibo del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.5.5. PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO

Este saldo de $15,066,666.00, corresponde al adeudo del crédito otorgado por la institución bancaria Banamex, S.A., el cual se suscribió el 19 de diciembre de 2014 con una vigencia hasta el 28 de diciembre de 2021 por un importe de $100,000,000.00, el cual fue autorizado en el Decreto N° 669/2014, con la finalidad de reestructurar el Contrato de Apertura de Crédito obtenido el 20 de abril de 2012, a través del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con la institución de banca múltiple Scotiabank Inverlat, S.A., por un monto de $250,000,000.00.

De la muestra revisada no se determinó observación.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
María Eugenia Campos Galván	Presidente Municipal
Cesar Gustavo Jáuregui Moreno	Secretario Municipal
Aida Amanda Córdova Chávez	Tesorera
Verónica Estela Rodulfo Borunda	Director de Planeación y Evaluación
Gilberto Loya Chávez	Director de Seguridad Pública Municipal
María Angélica Granados Trespalacios	Directora de Desarrollo Económico y Turístico
Carlos Humberto Cabello Gil	Director de Obras Públicas
Ignacio Federico Muruato Rocha	Director de Mantenimiento Urbano
Marco Antonio Bonilla Mendoza	Director de Desarrollo Humano y Educación
Mauro Parada Muñoz	Director de Desarrollo Rural
César Amín Anchondo Álvarez	Síndico

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los artículos 7 fracción XVII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

C.P. ELEZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Chihuahua, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-002/2019 de fecha 05 de febrero de 2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-004/2019 del 06 de febrero de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

	Origen del recurso	Revisado	
III.1.1.-	Participaciones Estatales Programa Directo	$27,323,373.86	
III.1.2.-	Programa de Inversión Directa	29,229,108.50	(1
III.1.3.-	Programa de Desarrollo – Coordinación con Municipios	2,310,185.57	
	Total	$58,862,667.93	

1) El importe revisado de $29,229,108.50 se compone de un importe de $7,633,585.61 analizado en el Programa de Inversión Directa, un importe de $788,555.59 analizado en el apartado Participaciones

Estatales Programa Directo y un importe de $20,806,967.30 analizado en el Programa de Desarrollo – Coordinación con Municipios.
A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- PARTICIPACIONES ESTATALES PROGRAMA DIRECTO

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Estatal	Recurso Municipal	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Suministro y aplicación de microcarpeta en Av. Tecnológico S/N (22,640.00 m2) (sic)	$1,743,392.42	$1,743,392.42	$1,743,392.42	$0.00	100
III.1.1.2.-	Suministro y aplicación de microcarpeta en Av. Nueva España (19,400.00 m2) (sic)	1,739,907.66	1,739,907.66	1,739,907.66	0.00	100
III.1.1.3.-	Construcción de paso inferior ubicado en Carretera Aldama - Chihuahua km 4+300 (sic)	31,805,520.00	21,679,115.88	21,679,115.88	0.00	100
III.1.1.4.-	Construcción de patio de servicios públicos en vivero municipal (sic)	3,243,234.82	2,949,513.49	2,160,957.90	788,555.59	100
	Total	$38,532,054.90	$28,111,929.45	$27,323,373.86	$788,555.59	

III.1.1.1.- SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. TECNOLÓGICO S/N (22,640.00 M2) (SIC)

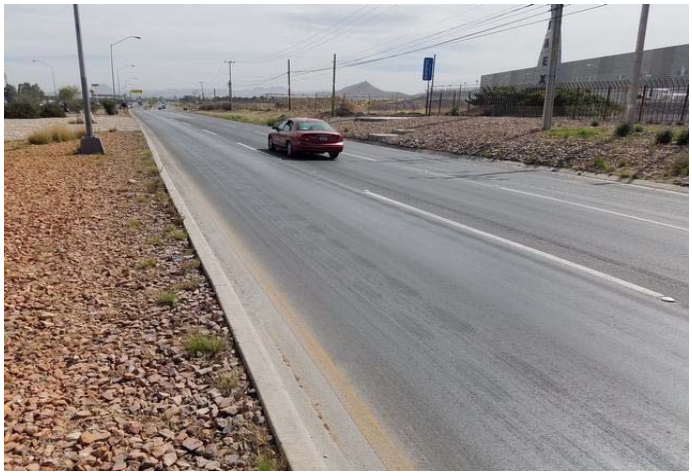

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$1,758,267.68
Monto ejercido:	$1,743,392.42

Se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-001 del 25 de enero de 2018, por un importe de $1,758,267.68, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-022 del 20 de febrero de 2018, por un importe de $1,758,267.68, y se cancelaron recursos mediante los oficios numero 2018-PDM-PEPD-OP-C/001 del 20 de febrero de 2018 y 2018-PDM-PEPD-OP-C/013 del 11 de mayo de 2018, por los importes de $1,758,267.68 y $14,875.26, resultando un monto total aprobado de $1,743,392.42, para beneficiar a 40,000 habitantes con la aplicación de 22,640 m^2 de micro carpeta asfáltica de 1 cm de espesor en tramos aislados de la Avenida Tecnológico entre la Avenida Los Arcos y el km. 18 de la Carretera Chihuahua a Juárez; incluye entre otros, bacheo y renivelación de espesor variable.

Se celebró contrato de obra pública número 019/2018 el 12 de marzo de 2018, por un monto de $1,758,267.68, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Bowera, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 12 de marzo al 10 de abril de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,743,392.42, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. TECNOLÓGICO S/N", SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, así como la solicitud del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentran expedidos de manera extemporánea al plazo de ejecución de la obra, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de planeación de la obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentó la autorización y solicitud del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado a que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en las obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables.";* el Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante oficio número D/1629/2018 de fecha 07 de junio de 2018, se informe si la obra requería la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde*

mediante oficio DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018, la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, misma que se adjunta a la presente.

Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018 y Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras públicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 es de fecha 20 de junio de 2018, siendo que el plazo de ejecución de la obra inició el 12 de marzo de 2018, por lo cual, aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. TECNOLÓGICO S/N", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL ACTA DONDE SE HACE CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Nombre y firma del residente y supervisor de obra del Ente Público y del superintendente de construcción del contratista.
2. Importe contractual, incluyendo los convenios si se hubieren realizado.
3. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual.
4. Declaración del contratista de haber terminado los trabajos.
5. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final.
6. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
7. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.
8. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud a que no se presentó información en el acta de Entrega - Recepción, dado a que la obra está concluida recibida y en operación, no es posible llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, en lo sucesivo se formulará las actas de entrega recepción de Obras Públicas Relacionadas con las Mismas, con conformidad a la legislación aplicable vigente.";* el Ente reconoce el incumplimiento en los elementos en el acta de entrega - recepción, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se presenta Acta de Entrega – Recepción de obra debidamente requisitada.

La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.

Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta el acta de entrega - recepción y Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, del procedimiento de supervisión de obra y evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: El acta de entrega - recepción adjunta en la respuesta, contiene los elementos faltantes detectados por parte de esta Auditoría, sin embargo, mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, el Ente indicó que la obra se encontraba concluida, recibida y en operación por lo que no se

podía llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, y que en lo sucesivo elaboraría las actas con los requisitos legales de conformidad a la legislación aplicable vigente.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. TECNOLÓGICO S/N", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora en que se apruebe.
2. Datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En atención a que no se menciona Información en el finiquito, dado a que la obra se encuentra concluida, recibida y en operación, no es posible llevar a cabo dicho trámite administrativo; sin embargo se ha tomado nota para en lo subsecuente se incluya la información del mismo en el finiquito de las obras.";* el Ente reconoce el incumplimiento en los elementos del finiquito, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se presenta Finiquito debidamente requisitado.

La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.

Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito,

acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta el finiquito de la obra y Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, del procedimiento de supervisión de obra y evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: El finiquito de obra adjunto carece de los datos de la estimación final en la que se deben describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos que les dieron origen, además, mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, estableció que la obra se encontraba concluida, recibida y en operación por lo que no se podía llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, y que se tomaría nota para en lo subsecuente incluir la información en los finiquitos.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. TECNOLÓGICO S/N", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., SE CONTRATARON TRABAJOS INDEBIDAMENTE POR UN MONTO DE $1,742,392.42.

Derivado de la inspección física practicada por esta Auditoría Superior con el apoyo de un laboratorio de control de calidad, a diferentes tramos en el sentido norte – sur, sobre la Avenida Tecnológico, entre la Avenida Los Arcos y el km 18 de la Carretera Chihuahua a Juárez, se apreció que la micro carpeta asfáltica ya presenta agrietamientos por reflexión y en algunos casos deformación y desprendimientos, lo anterior debido al reflejo de la estructura pre existente que ya presentaba y aun presenta fallas estructurales

Por lo anterior se considera que la obra ejecutada representa un trabajo indebido que derivó en un detrimento de la hacienda pública por la cantidad de $1,743,392.42, toda vez que el método de conservación del pavimento no fue el más adecuado. Una forma de definir si la estructura del pavimento que se quiere someter a un proceso de reconstrucción o conservación, en especial cuando existe evidencia de ser un pavimento con bastante antigüedad y que no ha sido reconstruido en forma total, presenta grietas que forman de pequeños a grandes cuadros dentro de la carpeta asfáltica y ya no tiene continuidad, como es en este caso, debiéndose efectuar un estudio de espesores, es decir, conocer las diferentes capas que tiene la estructura del pavimento, así como conocer las características físicas mecánicas de cada una de las capas y en combinación con los volúmenes de transito que actualmente operan en cada uno de los carriles, en especial el carril de baja velocidad, y con la tasa de crecimiento que han experimentado este tipo de vialidades en los últimos 5 años, para con estos valores, diseñar o revisar la estructura actual de las condiciones prevalecientes, y definir la estructura necesaria para soportar estos volúmenes de transito; con la comparación de la estructura actual y la que solicita la vialidad, sería una reconstrucción y/o reforzamiento.

La aplicación de una micro carpeta, no deberá usarse cuando se tenga agrietamiento excesivo, baches, depresiones y/o bordos, en fin, cuando se presenten fallas estructurales en el pavimento, como es en el caso de esta vialidad, que a un año de haberse aplicado ya se reflejan grietas que pre existían, siendo

que el promedio de vida de una micro carpeta debe ser como mínimo de 5 años y para lo cual, la micro carpeta debe cumplir con las especificaciones marcadas en la norma International Slurry Surfacing Association (ISSA) A143 y ASTM D 6375-05

Cabe mencionar que el Ente proporcionó un documento de fecha 17 de enero de 2018, emitido por Control de Calidad y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V., en el cual se indica que la zona por conservar presenta agrietamientos y fisuras, recomendando la rehabilitación con micro carpeta para ayudar a reducir la permeabilidad del pavimento, sin embargo, no se tiene una base de investigación o un análisis que soporte tal recomendación. Así mismo, se menciona que existe la posibilidad de que dichas grietas se vean reflejadas en la micro carpeta, por lo cual esta recomendación no es la adecuada, ya que estas grietas son debido a una falla estructural, y al tener estas grietas existe permeabilidad.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"La Dirección de Obras Públicas considera que el procedimiento de conservación fue adecuado debido a las siguientes condiciones:*

1. Con factibilidad económica, dado que el costo es menos que a otros sistemas de conservación de pavimento.

2. La utilización de la microcarpeta cuyo procedimiento de trabajos previos fueron el bacheo y el calafateo de agrietamientos provocados por la oxidación del asfalto.

3. No obstante que una vez aplicado la microcarpeta atendiendo las especificaciones por las entidades normativas y aun año de su colocación haya presentado en la superficie de la reflexión de las grietas no se observa que haya deformaciones o baches por lo que se considera que el procedimiento de conservación fue el adecuado.

4. En los demás casos de procedimiento de conservación hubiera sucedido lo mismo de que la grieta se reflejara en virtud de las condiciones climáticas y de carga que soportan los pavimentos de la ciudad, siendo estos los procedimientos como ya se mencionó un costo menor.

Por lo anteriormente expuesto se considera que el procedimiento de conservación adoptado fue el más recomendable por aspectos técnicos y económicos.

Se anexa documentación técnica debidamente soportada.";

Se realizó el análisis a los cuatro aspectos manifestados por el Ente, así como a la documentación adjunta a la aclaración del hallazgo, determinando lo siguiente:

1. El Ente no anexa documentación suficiente, toda vez que no proporciona información comparativa con otros sistemas de conservación de pavimento.

2. La principal causa de agrietamiento no es la oxidación del asfalto, sino una falla estructural por un mal soporte de las capas subyacentes y un asfalto que perdió su elasticidad, por lo cual, bajo estas condiciones la estructura del pavimento no se debe tratar como una conservación.

3. Existen desprendimientos de la carpeta existente en algunas zonas y teniendo en cuenta la buena calidad de los materiales de la microcarpeta, esta debería ser capaz de cubrir todas las deficiencias que presentara la superficie de rodamiento por un periodo de 5 años.

4. La aplicación de una microcarpeta, no deberá usarse cuando se tenga agrietamiento excesivo, baches, depresiones y/o bordos, especialmente cuando el pavimento cuenta con bastante tiempo de antigüedad, por lo que se debió haber realizado un estudio de los espesores y características físicas y mecánicas de cada una de las capas de rodamiento y un análisis de transito actual que operan en los diferentes carriles y así diseñar o revisar la estructura actual de las condiciones prevalecientes, y definir la estructura necesaria para soportar estos volúmenes de transito.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se determina que el hallazgo subsiste.

Lo anterior en contravención a los artículos 118 fracciones V, VI, VII, XII, XIII y 254 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

"La Dirección de Obras manifiesta que para definir el criterio para la rehabilitación de esta importante avenida no solamente se tomó en cuenta el aspecto técnico, sino también los aspectos de urgencia, económicos y necesidad social.

Efectivamente la vialidad por el tránsito y el tipo de carga que circula, de gran tonelaje, ya que provee a la ciudad de productos para la industria y el comercio, tenía daños severos en algunas zonas, atendiéndose las más críticas, de no tomarse ninguna acción se pondría en riesgo la seguridad de los vehículos y personas que ahí transitan, porque provocarían daños mucho mayores como existencia de baches y desprendimientos fuertes en la carpeta asfáltica, pudiendo inclusive en algunos tramos llegar a imposibilitar el tránsito vehicular.

Por lo anterior se debían tomar medidas de manera inmediata, sabiendo de antemano que requeriría un procedimiento de reconstrucción, el cual implica una cantidad de recursos extraordinarios importante, en virtud de que ese tramo forma parte de la carretera hacia ciudad Juárez y tiene muchos años de construcción.

Cabe señalar que el contrato en mención se refiere al suministro y aplicación de la micro carpeta y no necesariamente como método de conservación de pavimentos en funcionamiento, por lo que fue utilizado como medida de Intervención emergente, provisional y temporal para evitar el colapso de la estructura del pavimento, colocándose solamente en los tramos aislados que presentaban mayor riesgo de colapso.

Con base en lo anterior, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, analizó dentro de las soluciones, la mejor propuesta de acuerdo a los recursos económicos disponibles, así como a la urgencia de lograr que dicha avenida importante para la ciudad continuara

transitable, tomando en cuenta la necesidad social y económica de la población; siendo la aplicación de micro carpeta, previamente reparando los baches y calafateando los tramos más críticos, se optó como la solución óptima, aunque temporal y paliativa, para mantener las condiciones de tránsito operables y seguras, permitiendo mantener en función una de las vialidades más importantes de la ciudad.

De no hacerse esta labor preventiva, la carpeta asfáltica presentaría desprendimientos y daños de consideración que la harían imposible transitar, es decir un daño mayor, con su consecuente daño económico y social para la ciudad. Una muestra de lo anterior es que las cuadrillas de bacheo no han tenido que intervenir en el tramo en mención desde la aplicación de la micro carpeta hasta la fecha

Se anexan reportes técnicos de los laboratorios: Control de Calidad y Servicios de Ingeniería S.A. de C.V. y Laboratorio y Consultoría en Suelos y Concretos S.C., en los cuales se establece que el procedimiento de intervención efectuado fue una medida emergente adecuada dadas las condiciones existentes y el presupuesto disponible, de fecha 19 de agosto del presente año.

En la actualidad y hasta la fecha la estructura, aunque fallada presenta un nivel de desempeño de la superficie de rodamiento suficiente para permitir la circulación de los vehículos, por lo que se cumplió con el objetivo de evitar el colapso del pavimento.

Anexamos comparativa con otros sistemas de conservación de pavimento:

FOLIO	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO		NETO
1	FABRICACION Y COLOCACION DE MORTERO ASFALTICO DE 2 CMS. COMPACTOS AL 95 %, TAMAÑO MAXIMO DE 3/8'', ASFALTO PG-73-22 CON POLIMERO. INCLUYE RIEGO DE LIGA CON EMULSION AFALTICA ECR-60. INCLUYE FRESADO DE 2.00 CM Y RENIVELACION DE 0.80 CM COMPACTOS	M2	$ 106.20		$ 123.19
2	MICRO CARPETA ASFALTICA EN FRIO A BASE DE AGREGADO PETREO DE TAMAÑO MAXIMO DE 3/16'' (4.76 MM) DEL BANCO QUE ELIJA EL CONTRATISTA;Y EMULSION ASFALTICA MODIFICADA CON POLIMERO LATEX AL 2 %; DE 1.0 CM DE ESPESOR. INCLUYE AGREGADO PETREO Y EMULSION ASFALTICA PG-62 MODIFICADA CON POLIMERO LATEX AL 2 PORCIENTO (2 %), ADITIVO DE CONTROL, CEMENTO GRIS, AGUA; MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL CONCEPTO.	M2	$ 61.90		$ 71.80
3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO MR-40 DE 15 CMS. DE ESPESOR EN ZANJAS, ,SONDEOS Y LOSAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA CIUDAD POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, INCLUYE: PERFILADO DE LA ZANJA O SONDEO CON CORTADORA DE DISCO, DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE, EXCAVACION, COMPACTACION DEL AREA EXPUESTA, SUMINISTRO, TENDIDO Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BASE DE 20 CM DE ESPESOR, SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO HIDRAULICO MR-40 DE 15 CMS DE ESPESOR, CARGA Y RETIRO DE ESCOMBRO A LOS TIRADEROS AUTORIZADOS, LIMPIEZA GENERAL Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL CONCEPTO	M2	$ 776.21		$ 900.40
4	FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE MORTERO ASFALTICO DE 4.0 CMS, COMPACTADA AL 95 %, TAMAÑO MÁXIMO DE 3/4'' Y ASFALTO AC-30; INCLUYE RIEGO DE LIGA. INCLUYE DEMOLICION, EXCAVACION, COMPACTACION DE		$ 335.00		$ 388.60

	TERRENO NATURAL, BASE DE 20 CM DE ESPESOR, RIEGO DE IMPREGNACION Y CARPETA ASFALTICA				

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en operación."

COMENTARIO: Se manifiesta que para definir el criterio para la rehabilitación de esta importante avenida no solamente se tomó en cuenta el aspecto técnico, ya que se debían tomar medidas de manera inmediata, sabiendo de antemano que requeriría un procedimiento de reconstrucción, el cual implica una cantidad de recursos extraordinarios importante. Con base en lo anterior, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, analizó dentro de las soluciones la mejor propuesta de acuerdo a los recursos económicos disponibles y se optó como la solución óptima, aunque temporal y paliativa, para mantener las condiciones de tránsito operables y seguras, ya que se establece que el procedimiento de intervención efectuado fue una medida emergente adecuada dadas las condiciones existentes y el presupuesto disponible. Además, se anexa cuadro comparativo de los diferentes costos existentes de las carpetas asfálticas y de concreto hidráulico para la posible aplicación en las áreas de rodamiento afectadas.

Así mismo, se adjunta dictamen técnico del laboratorio Control de Calidad y Servicios de Ingeniería S.A. de C.V de fecha 19 de agosto de 2019, el cual indica que de la inspección física se aprecian fallas y que el procedimiento fue un tratamiento provisional con la finalidad de evitar fallas mayores en el corto plazo, por tal motivo, se recomienda realizar la reconstrucción de los tramos que presentan fallas por fatiga en el mediano plazo.

El dictamen técnico de Laboratorio y Consultoría en Suelos y Concretos S.C. del 22 de agosto de 2019, dictamina que la carpeta asfáltica ya presenta una falla estructural, que se manifiesta por grietas profundas, formando pequeños y grandes bloques de carpeta asfáltica que requieren una reconstrucción total de la estructura del pavimento, y que la micro carpeta utilizada cumplió su función en su tiempo de mejorar el nivel de servicio, sin embargo, las altas temperaturas y el alto tráfico que se presenta en esta avenida fueron un factor muy importante para que ya se reflejen las fallas estructurales en forma general.

OPINION: De las manifestaciones realizadas por el Ente y de los documentos proporcionados, se desprenden dos dictámenes técnicos de diferentes laboratorios, en los cuales se recomienda una reconstrucción total de la estructura del pavimento, ya que se presentan fallas estructurales, haciendo mención de que el procedimiento de la aplicación de microcarpeta, fue un tratamiento provisional con la finalidad de evitar fallas mayores en el corto plazo, y siendo que de la revisión efectuada por esta Auditoría se constató que a poco más de un año de concluida la obra se reflejan nuevamente de manera general las fallas estructurales, por lo que se advierte que el Ente realizó la obra sin apegarse a los principios de eficiencia, eficacia y economía, toda vez que al ser necesaria la reconstrucción total de la carpeta asfáltica implica un gasto adicional que deberá realizarse con posterioridad, en contravención al artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Chihuahua.

III.1.1.2.- SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA (19,400.00 M2) (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$1,753,885.20
Monto ejercido:	$1,739,907.66

Se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-010 del 02 de febrero de 2018, por un importe de $1,761,054.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-C/014 del 21 de mayo de 2018, por un importe de $21,146.34, resultando un monto total aprobado de $1,739,907.66, para beneficiar a 20,000 habitantes con la aplicación de 19,400 m^2 de microcarpeta asfáltica de 1 cm de espesor en tramos aislados de la Avenida Nueva España entre el Periférico R. Almada y la Calle Lauro Gómez, incluye entre otros, bacheo y renivelación de espesor variable.

Se celebró contrato de obra pública número 003/2018 el 20 de febrero de 2018, por un monto de $1,753,885.20, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Bowera, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de febrero al 21 de marzo de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 20 de marzo de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 28 de abril de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,739,907.66, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA", SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, así como la solicitud del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentran expedidos de manera extemporánea al plazo de ejecución de la obra, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de planeación de la obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación

del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentó la autorización y solicitud del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en las obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables."*; el Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante oficio número D/1629/2018 de fecha 07 de junio de 2018, se informe si la obra requería la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018, la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, misma que se adjunta a la presente.*
>
> *Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018 y Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras publicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 es de fecha 20 de junio de 2018, siendo que el plazo de ejecución de la obra inició el 12 de marzo de 2018, por lo cual, aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la

presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

El Ente no proporcionó el análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en los que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-035/2019 del 26 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 26 de febrero de 2019, mediante la cual informó no proporcionar el análisis de precios unitarios, debido a que no se encontró la documentación en los archivos, esto mediante oficio número D/452-2019 del 04 de marzo de 2019, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 04 de marzo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se adjunta copia debidamente certificada de los análisis de precios unitarios solicitados."*; el Ente anexa el análisis de dos precios unitarios de los conceptos de microcarpeta asfáltica acomodada de 1 cm de espesor y de microcarpeta asfáltica que se utilice en bacheo o renivelaciones, por $5,150.00 cada uno, sin embargo difieren de los precios unitarios contratados y estimados, los cuales son por la cantidad de $5,170.00 cada uno; así mismo, fue omiso en presentar el análisis del precio unitario por el concepto de nivelación de pozo de vista, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se adjuntan los análisis de precios unitarios que forman parte del contrato de obra pública número 003/2018 del 20 de febrero del año 2018.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta el análisis de precios unitarios que forman parte del contrato de obra número 003/2018.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponden a los precios unitarios contratados, incluyendo los precios unitarios por el concepto de nivelación de pozo de vista, mismo que omitió anexar en su oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., FALTAN ELEMENTOS LEGALES QUE DEBE CONTENER LA BITÁCORA DE OBRA.

La bitácora de obra presentada por el Ente, no cumple con las reglas generales para su uso, los aspectos mínimos después de la nota de apertura de la misma y el registro de aspectos relevantes en el periodo de ejecución de la obra como lo establece el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en este caso se omitió señalar el acuerdo de diferimiento de plazo por atraso en el otorgamiento del anticipo, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 130 fracción I, II y VII, y 131 del reglamento citado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se procedió a formular oficio de amonestación al Residente de Obra Pública, en el cual se le notifica sujetarse en el ámbito de la Ley aplicable vigente.*

Se anexa oficio No. D-055-A/2019, emitido al Residente de Obra Pública."; el Ente reconoce el incumplimiento a las reglas para el uso de bitácora, toda vez que anexa un memorándum de amonestación al Residente de Obra debido al hallazgo detectado, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*
>
> *Se anexa oficio número D-055-A/2019 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, en el cual se hace un llamado de atención al*

Residente encargado de la obra, y se le conmina a sujetarse en el ámbito de la Ley aplicable vigente.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que señaladas en las obras sujetas a revisión y ejecutadas en la modalidad de contrato.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta oficio número D-055-A/2019 de fecha 09 de enero del 2019, el cual se hace un llamado de atención al Residente de Obra, asimismo se adjunta el Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, del procedimiento de supervisión de obra, así como evidencia de capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas, se advierte del oficio adjunto que se realizó un llamado de atención al Residente de Obra derivado de las faltas detectadas por esta Auditoría, observándose que se implementó un curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, así como que la obra fue ejecutada dentro del término establecido en el convenio de diferimiento de fecha 20 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL ACTA DONDE SE HACE CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Nombre y firma del residente y supervisor de obra del Ente Público y del superintendente de construcción del contratista.
2. Importe contractual, incluyendo los convenios si se hubieren realizado.
3. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual.
4. Declaración del contratista de haber terminado los trabajos.
5. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final.
6. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
7. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.
8. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales

les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud a que no se presentó información en el acta de Entrega – Recepción, dado que la obra está concluida recibida y en operación, no es posible llevar a cabo trámite administrativo correspondiente, en lo sucesivo se formulará las actas de entrega recepción de Obras Públicas Relacionadas con las Mismas, con conformidad a la legislación aplicable vigente."*; el Ente reconoce el incumplimiento en los elementos del acta de entrega recepción, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se presenta Acta de Entrega – Recepción de la obra debidamente requisitada.*
>
> *La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*
>
> *Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta acta de entrega - recepción y Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, del procedimiento de supervisión de obra, así como evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: El acta de entrega- recepción adjunta en la respuesta, contiene los elementos faltantes detectados por parte de esta Auditoría, sin embargo, mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, el Ente indicó que la obra se encontraba concluida, recibida y en operación por lo que no se podía llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, y que en lo sucesivo elaboraría las actas con los requisitos legales de conformidad a la legislación aplicable vigente.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora en que se apruebe.
2. Datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En atención a que no se menciona información en el finiquito, dado a que la obra se encuentra concluida, recibida y en operación, no es posible llevar a cabo dicho trámite administrativo; sin embargo se ha tomado nota para en lo subsecuente se incluya la información del mismo en el finiquito de las obras."*; el Ente reconoce el incumplimiento en los elementos del finiquito, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se presenta Finiquito debidamente requisitado.

La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.

Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar
y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta finiquito de la obra y Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, del procedimiento de supervisión de obra, así como evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: El finiquito de obra adjunto aún carece de los datos de la estimación final en la que se deben describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos que les dieron origen, además, mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, estableció que la obra se encontraba concluida, recibida y en operación por lo que no se podía llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, y que se tomaría nota para en lo subsecuente incluir la información en los finiquitos.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MICROCARPETA EN AV. NUEVA ESPAÑA", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A BOWERA, S.A. DE C.V., EXISTE INCONGRUENCIA EN EL ACUERDO DE DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución elaborado el 20 de marzo de 2018, que considera el atraso del otorgamiento de anticipo, contiene una incongruencia en el plazo de ejecución, ya que el contrato original se pactó como plazo del 20 de febrero al 21 de marzo de 2018 equivalente a 30 días naturales, sin embargo, en el acuerdo se establece el plazo del 20 de marzo al 28 de abril de 2018 el cual es equivalente a 40 días naturales, lo cual incrementa el plazo de ejecución establecido en el contrato original, en incumplimiento al artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, y el incremento en el plazo no se considera diferimiento sino prorroga de conformidad con el artículo 70 de la mencionada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que la obra está concluida y de haberse emitido el acta de entrega recepción, por este conducto se le está requiriendo al contratista el pago de las sanciones correspondientes a lo estipulado en el contrato por la terminación extemporánea de la obra.*

Una vez que se cuente con el pago del contratista se realizara la comprobación correspondiente.

Así como también se formalizo un oficio de amonestación al Residente de Obra Pública, en el cual se le notifico sujetarse en el ámbito de la Ley aplicable vigente.

Se anexa oficio No. D-2305/2019, emitido a la empresa constructora y oficio No. D-2303/2019 al residente de obra pública."; el Ente reconoce el hallazgo en el incremento del plazo de ejecución de la obra sin justificación, toda vez que manifiesta que se le está requiriendo al contratista el pago de las sanciones correspondientes, por lo cual el éste subsiste.

RESPUESTA:

> *"Anexo al presente se remite la documentación comprobatoria del pago por parte del contratista de las sanciones correspondientes a lo estipulado en el contrato por la terminación extemporánea de la obra.*
>
> *A continuación me permito relacionar la documentación comprobatoria:*
>
> *1.- Solicitud al contratista del reintegro del importe por concepto de sanciones y su correspondiente calculo, mediante oficio número D/2303/2019 de fecha 25 de julio del presente año.*
>
> *2.- Copia del oficio número D/2383/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, en el que se remite a la Dirección de Planeación y Evaluación, el cheque emitido por la contratista por un importe de $8,007.12, cuyo monto corresponde a las sanciones determinadas por la Dirección de Obras Públicas.*
>
> *3.- Se remite copia del oficio número D/230/2019 de fecha 25 de julio del año 2019 en el que el residente de la obra es amonestado por la Dirección de Obras Públicas a fin de que evite la recurrencia de este tipo de situaciones conminándolo que su actuación se ajuste a la normatividad vigente, se anexa copia de las documentales citadas.*
>
> *4.- Se anexa comprobante de reintegro de Dirección de Planeación Y Evaluación hacia la Tesorería Municipal, emitido por la Tesorería Municipal.*
>
> *5.- Así como oficio número DPE-0897-2019, de fecha 02 de agosto del año 2019, por concepto de Reintegro de Observación de Auditoría, emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta certificado de pago número 3938489 del 02 de agosto de 2019 correspondiente al reintegro por parte del contratista por el atraso en la terminación de la obra con sus intereses moratorios respectivos por un monto de $8,007.00.

Así mismo, se adjunta oficio número D/2305/2019 de fecha 25 de julio de 2019, en el que se le solicita al contratista la devolución de un monto de $8,007.12 IVA incluido, derivado de que la obra termino 10 días después del periodo de ejecución autorizado, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua; oficio número D/2383/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, dirigido a la Dirección de Planeación y Evaluación, y se anexa el cheque emitido por la contratista por un importe de $8,007.12, y oficio DPE-0897-2019, de fecha 02 de agosto del año 2019, dirigido a la Tesorería donde se le solicita

que el reintegro sea depositado en la cuenta de Participaciones Estatales Programa Directo (PEPD) 2018.

De igual forma se adjunta oficio número D-2303/2019 del 25 de julio de 2019 donde se hace un llamado de atención al Residente de la obra.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte el pago de la cantidad de $8,007.00 por parte del contratista, así mismo se realizó un llamado de atención al Residente de Obra derivado de las faltas detectadas por esta Auditoría, por lo que no persiste la observación.

III.1.1.3.- CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR UBICADO EN CARRETERA ALDAMA - CHIHUAHUA KM 4+300 (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$31,805,520.00
Monto ejercido:	$21,679,115.88

Se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-027 del 27 de febrero de 2018, por un importe de $28,528,432.79 y del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-OP-030 del 14 de agosto de 2018, por un importe de $3,277,087.21, se ampliaron recursos mediante oficio 2018-PDM-076 del 13 de diciembre de 2018, por un importe de $991,314.18 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-OP-C/037 del 18 de enero de 2019, por un importe de $991,314.18, resultando un monto total aprobado de $31,805,520.00, para beneficiar a 150,000 habitantes con la construcción del paso inferior consistente en 1,928 m^2 de muros mecánicamente estabilizados, 340 m2 de losa de concreto en puente y paso a desnivel, 1,020 m^2 de banquetas, 845 m de guarniciones tipo trapezoidal, 3,846 m^2 de carpeta asfáltica de 10 cm de espesor, 2,523 m^2 de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, 2,412 m^2 de carpeta asfáltica 3 cm de espesor y 3,545 m^2 de carpeta asfáltica 2 cm de espesor; incluye entre otros, excavaciones, tratamiento de terracerías, obras preliminares y de drenaje, señalamiento horizontal y vertical, alumbrado público, barandales y parapetos.

Se celebró contrato de obra pública número 199/2017 el 29 de diciembre de 2017, por un importe de $28,528,432.79, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 31 de mayo de 2018, además se celebró un acuerdo de suspensión temporal el 02 de enero de 2018, y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 02 de marzo de 2018, quedando como fecha de terminación de la obra el 29 de julio de 2018; posteriormente se celebró un acuerdo de suspensión temporal de la obra el 23 de julio y un acuerdo de levantamiento de suspensión el 17 de agosto de 2018, estableciendo como fecha de término de la obra el 23 de agosto de 2018, así mismo, se celebró un

convenio modificatorio por monto y plazo el 20 de agosto de 2018, por un importe de $3,277,087.21, resultando un monto total contratado de $31,805,520.00, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 05 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de $21,679,115.880, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR UBICADO EN CARRETERA ALDAMA-CHIHUAHUA KM 4+300", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-035/2019 del 26 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 26 de febrero de 2019, mediante la cual informó que no aplica, debido a que la obra se encuentra dentro del derecho de vía de la vialidad y la zona ya estaba impactada, esto mediante oficio número D/452-2019 del 04 de marzo de 2019, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 04 de marzo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Tal y como se anota en el segundo párrafo, el área de la obra, se encontraba impactada dado que ya existía una obra vial construida previamente y la presente obra, se realizó sobre el derecho de vía."*; el Ente manifiesta que la zona de la obra ya estaba impactada, sin embargo, el Ente no es la autoridad facultada para dictaminar si se requiere un estudio de impacto ambiental o no, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.

Así mismo se manifiesta que es una carretera ya impactada.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta el Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, del procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras públicas. Además, manifiestan que la obra ya estaba impactada.

OPINION: Del análisis de las manifestaciones realizadas y de la documentación que el Ente proporcionó, se advierte que tanto en la contestación a la cédula de hallazgos como al informe de resultados, señala que ya existía una obra vial construida previamente y por tanto la obra se encontraba impactada, no obstante la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, advirtiendo que el Ente omitió adjuntar el documento emitido por la autoridad antes indicada.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

RESULTADO 001

El Ente adjudicó el contrato de obra pública número 199/2017 de la obra denominada Construcción de paso inferior ubicado en la Carretera Aldama a Chihuahua Km 4+300, el 29 de diciembre de 2017, por un monto de $28,528,432.79, cantidad que incluye el I.V.A., a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.; no obstante que, este participante incumplió con lo establecido en las bases de licitación número DOPM-26-2017, de acuerdo con los criterios de evaluación adoptados por la convocante.

Derivado del análisis realizado por la Auditoría Superior al procedimiento de licitación, así como a los requisitos establecidos en las bases, y adoptando los criterios de evaluación de la convocante, se determina que 7 de las 9 propuestas presentadas para la adjudicación del contrato de referencia son insolventes, de acuerdo a las razones que se indican a continuación, donde se muestra el análisis de las mismas:

Licitante	Concepto	Precio Unitario	Causa de desechamiento	Monto total de la propuesta C/IVA	Opinión ASE
MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	Concepto 8 "Excavaciones para estructuras, cualesquiera que sean su clasificación y profundidad: excavado, por unidad de obra terminada, cuando el material se reutilice dentro de la obra. Incluye: desviación de corrientes; remoción, en seco o en agua, a mano o con máquina; extracción; afinamiento de taludes; bombeo; protección de la excavación; extracción de derrumbes y/o azolves, cargas, acarreos, descargas, almacenamiento para su posterior reutilización, afinamiento de la superficie de desplante, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. Se paga el volumen medido compacto."	$25.55/m³	-	$28,528,432.78	- El precio presentado para el concepto 8, es menor al precio de mercado $76.00/m³, por lo que se debió desechar la propuesta. En base a lo establecido en la decimotercera clausula inciso i de las bases de licitación, la cual estipula que si en la propuesta de un participante existen uno o varios precios no remunerativos sera motivo de desechamiento.
Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.		$44.74/m³	- Para el concepto 8, el precio presentado, es menor al precio promedio de mercado $76.00/m³ - Para el concepto 7, el precio presentado, es menor al precio promedio de mercado $98.19/m³ - Para el concepto 45, el precio presentado, es menor al precio promedio de mercado $236.22/m³ - Establece el Salario Mínimo Real de manera errónea y no el SMGV	$25,509,468.27	- Es desechado correctamente debido a los múltiples errores y precios fuera de mercado, sin embargo su precio del concepto 8 es mas cercano al de mercado y mayor al del contratista ganador.
Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V.		$46.58/m³	Establece el Salario Mínimo Real de manera errónea y no el SMGV	$26,666,588.54	- Es desechado correctamente debido al error cometido.
Obras y Pavimentos FERECH, S.A. de C.V.		$140.02/m³	-	$28,560,354.01	- El precio presentado para el concepto 8, esta por encima del precio promedio de mercado establecido.
Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.		$85.77/m³	-	$28,615,890.58	- El precio presentado para el concepto 8, esta por encima del precio promedio de mercado establecido. Por lo que se le podría considerar una propuesta solvente.
Urbanizadora y Edificadora de México, S.A. de C.V.		$67.78/m³	-	$29,272,589.19	- El precio presentado para el concepto 8, esta por debajo del precio promedio de mercado establecido. Por lo que se le podría consideran una propuesta solvente.
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.		$56.87/m³	-	$29,322,369.44	- El precio presentado para el concepto 8, esta por debajo del precio promedio de mercado establecido.
Constructora Norte Sur, S.A. de C.V.		$94.70/m³	-	$31,055,761.55	- El precio presentado para el concepto 8, esta por encima del precio promedio de mercado establecido.
Constructora Rio Aros, S.A. de C.V.		$135.53/m³	-	$31,261,811.09	- El precio presentado para el concepto 8, esta por encima del precio promedio de mercado establecido.

Según la Cláusula Décima Tercera, de las bases de licitación, establecen que se podrá desechar una proposición cuando, inciso i) contengan uno o varios precios unitarios no remunerativos, cuyo importe sea significativo respecto al monto total de la proposición. El Ente desecha a la empresa denominada Constructora Santa Rosalía, S. A. de C.V., porque su concepto numero 8 tiene un precio de $44.74/m^3, que comparado con el precio del mercado de $76.00 este resulta no remunerativo. Siendo incongruente su desechamiento ya que adjudica a la empresa MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., que presenta este concepto número 8 en $25.55/m^3, es decir, es aún menos remunerativo este precio al ser menor que el desechado. Concepto que impacta considerablemente dentro de la propuesta.

Además, con el objeto de verificar que se haya efectuado un debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios y que los rendimientos de maquinaria y equipo de construcción fueran acorde a las condiciones de la ejecución del concepto de trabajo se procedió por parte de esta Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, a realizar un análisis del precio unitario presentado por MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., este análisis se realizó mediante la investigación de mercado y de campo, resultando lo siguiente:

Clave:	Descripción Concepto 8: Excavaciones para estructuras, cualesquiera que sean su clasificación y profundidad: excavado, por unidad de obra terminada, cuando el material se reutilice dentro de la obra. Incluye: desviación de corrientes; remoción, en seco o en agua, a mano o con máquina; extracción; afinamiento de taludes; bombeo; protección de la excavación; extracción de derrumbes y/o azolves, cargas, acarreos, descargas, almacenamiento para su posterior reutilización, afinamiento de la superficie de desplante, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. Se paga el volumen medido compacto.
009-C-06-a)1)	

El precio unitario contratado por el Ente es de $25.55/m³.

El contratista considero un rendimiento de 31.25 m^3/hr para cuadrilla de tareas pesadas en su análisis de precios unitarios, el cual no corresponde con el rendimiento que indica de la excavadora el cual es de 70 m^3/hr.

El contratista considero un rendimiento de 625 m^3/hr para el cargador sobre neumáticos en el auxiliar de excavación tipo B, el cual no corresponde con el rendimiento que indica la excavadora, el cual es de 70 m^3/hr.

De lo anterior la Auditoria Superior del Estado determina un precio unitario para el concepto número 8 de $40.41/$m^3$, por lo que se procedió a realizar una comparativa entre los participantes de la licitación, como se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre	P.U.	Diferencia respecto al P.U. determinado por la Auditoría Superior	Opinión de la Auditoría Superior
Auditoría Superior del Estado de Chihuahua	$40.41/m³		
Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$44.74/m³	$4.33	Se puede considerar una propuesta solvente, sin embargo tuvo mas inconsistensias en su propuesta.
Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V.	$46.58/m³	$6.17	Se puede considerar una propuesta solvente, sin embargo tuvo mas inconsistensias en su propuesta.
MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	$25.55/m³	- $14.86	Su precio para el concepto no es remunerativo.
Obras y Pavimentos FERECH, S.A. de C.V.	$140.02/m³	$99.61	Su precio se considera alto con respecto al precio determinado por la ASE.
Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.	$85.77/m³	$45.36	Su precio se considera alto con respecto al precio determinado por la ASE.
Urbanizadora y Edificadora de México, S.A. de C.V.	$67.78/m³	$27.37	Su precio se considera alto con respecto al precio determinado por la ASE.
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	$56.87/m³	$16.46	Su precio se considera alto con respecto al precio determinado por la ASE.
Constructora Norte Sur, S.A. de C.V.	$94.70/m³	$54.29	Su precio se considera alto con respecto al precio determinado por la ASE.

Del cuadro que antecede se determina que la adjudicación referida por un monto de $28,528,432.79, se encuentra en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que, al no apegarse a la ley de la materia, las erogaciones derivadas de este contrato no se consideran como gastos legalmente realizados, lo que representan un gasto injustificado, entendiéndose como gasto justificante las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; además se incumple con lo estipulado en los artículos 48 fracción I, 52 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en los cuales se estipula que dentro de la funciones del Comité de Obra Pública, deberá conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma; la convocante verificara el análisis detallado de las propuestas; y no se adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables, en cuyo caso se declarará desierta y podrá iniciarse nuevamente el procedimiento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al

Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Aun cuando la empresa Merp Edificaciones y Terracerías S.A. de C.V. presenta para el concepto No. 8 relativo a: Excavaciones para estructuras un precio unitario bajo no remunerativo el importe resultante del volumen por el precio es de $362,810.00 lo que representa el 1.48% del monto total de la propuesta sin IVA la cual fue de $24,593,476.54, por lo cual no impacta significativamente, de acuerdo con lo indicado en la cláusula décima tercera inciso i) de las bases de licitación, por tal motivo no se dio incumplimiento, a la normatividad vigente, en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública.*

Se anexa impacto sobre la proposición total del precio observado cómo no remunerativo."; derivado del análisis al argumento manifestado por el Ente y a la documentación adjunta a la respuesta, se desvirtúa el hallazgo, toda vez que lo estipulado en las bases, el Ente puede desechar la propuesta si a su parecer los precios no son remunerativos de manera significativa respecto al total de la propuesta.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR UBICADO EN CARRETERA ALDAMA-CHIHUAHUA KM 4+300", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ UN PAGO INDEBIDO POR CARGO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LOS COSTOS INDIRECTOS POR UN IMPORTE DE $74,400.00.

El Ente público a través de la junta de aclaraciones, en el punto de asuntos tratados del concurso respectivo de la obra señalada en el cuadro, consideró que los licitantes debían incluir en los costos indirectos del proceso licitatorio, equipo de cómputo con características específicas, mismo equipo que sería utilizado por la contratante durante el desarrollo de las obras a título de préstamo y que al término de las mismas serían reintegrados al contratista.

Dicho equipo de cómputo se describe en el siguiente cuadro:

Número	Obra	Número de Contrato	Contratista	Equipo	Importe en indirectos
1	Construcción de paso inferior ubicado en carretera Aldama a Chihuahua km 4+300	199/2017	MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	3 Lap Top HP Pavillion X360	$ 74,400.00
				Total	$ 74,400.00

Del cuadro anterior se desprende que se encuentran cargados equipos de cómputo en los costos indirectos de la licitación con la indicación respectiva en la junta de aclaraciones por un importe de $74,400.00.

Con lo anterior se considera un pago indebido, ya que el costo de la obra se incrementó y el Municipio de Chihuahua se allegó de equipo de cómputo instruyendo a los licitantes en la junta de aclaraciones realizar la integración de este equipo en sus costos indirectos, contando que las indicaciones contempladas en la junta de aclaraciones deben ser tomadas en cuenta, como lo establece el inicio B)

Asuntos Tratados, de la propia acta de junta de aclaraciones, que en su fracción II considera: Que cualquier modificación a las bases de licitación, derivada de la junta de aclaraciones será considerada como parte integrante de las bases y de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, las bases de licitación se pondrán a disposición de los interesados, y contendrán como mínimo, lo siguiente: fracción III, el señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. Así que técnicamente es una instrucción que el Ente hace en la junta de aclaraciones a los contratistas, para hacerse indebidamente de equipo, ya que posteriormente, lo recibe en donación.

Los artículos 237, 238 y 239 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, establecen que debe o no considerarse como indirecto, quedando a criterio de la contratista cargarlo, nunca por instrucción del convocante, sin embargo, en este caso el Ente eleva el costo de la obra, instruyendo a los licitantes en las juntas de aclaraciones a considerar el cargo de los equipos de cómputo, indicación que no podía dejar de atenderse, ya que de no ser así, puede ser motivo de descalificación.

Lo que contraviene el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, no podrán exigirse requisitos adicionales a los previstos por esta ley. Además, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se aclara que la solicitud del equipo de cómputo dentro de la junta de aclaraciones, es en general para todos los participantes en la licitación de la obra, por lo que no puede inferirse que se eleva el costo de la obra, puesto que las propuestas consideradas como solventes están por debajo del presupuesto base, y todos los licitantes estuvieron sujetos a las mismas condiciones establecidas en las bases de licitación y a sus adiciones establecidas en la junta de aclaraciones, por lo que se considera que no se transgredió en ningún momento la legislación vigente aplicable."*; el Ente manifiesta que la solicitud del equipo de cómputo es en general para todos los participantes, sin embargo, el considerar dicho equipo de cómputo en los indirectos del contrato, es un requisito adicional no previsto por la ley y de cualquier forma incrementa el costo de la obra, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Al respecto la Dirección de Obras públicas manifiesta que el uso de equipo de cómputo como parte de la obra si está previsto por la ley a través del Reglamento de la Ley de Obra Pública y*

Servicios Relacionados con la Mismas, vigente a la fecha, en su artículo 239 fracción V en su inciso C, el cual establece como gastos generales que Al respecto la Dirección de Obras públicas manifiesta que el uso de equipo de cómputo como parte de la obra si está previsto por la ley a través del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas, vigente a la fecha, en su artículo 239 fracción V en su inciso C, el cual establece como gastos generales que podrán considerarse para integración del costo indirecto, el uso del equipo de cómputo.

Que a la letra dice:

"Artículo 239: Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, de campo o ambos según el caso son los siguientes:
…
V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:
…
c. Equipo de computación;"

En conclusión no hay ningún costo adicional indebido de la obra, ya que se establece en Reglamento de la Ley como parte de los costos indirectos y no representa ningún incremento en el costo de la obra, toda vez que la propuesta del licitante asignado no supero el costo del presupuesto base autorizado para tal obra, máxime que se estime como un equipo indispensable para la realización de la misma.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta acta de junta de aclaraciones y se realiza la manifestación en el sentido de que no hay ningún costo adicional indebido de la obra, ya que se establece en el artículo 239 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma que los equipos de computación podrán considerarse para la integración de los costos indirectos.

OPINION: Del análisis a las manifestaciones realizadas por el Ente así como en el acta de la junta de aclaraciones adjunta a la respuesta, se desprende que en la misma se determina que los participantes deberán incluir tres lap tops en sus costos indirectos y que se prevé por el artículo 239 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, no obstante lo anterior, el artículo 237 del Reglamento referido establece que los costos indirectos corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, siendo que en la junta de aclaraciones se especificó que dicho equipo de cómputo sería utilizado por la contratante durante el desarrollo de las obras, por lo que al no destinarse al uso del contratista, no se actualiza como costo indirecto.

III.1.1.4.- CONSTRUCCIÓN DE PATIO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN VIVERO MUNICIPAL (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$3,311,115.35
Monto ejercido:	$2,949,513.49

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2017-PDM-OP-437 del 30 de octubre de 2017, por un importe de $3,311,115.35, de los cuales $993,334.61 se encuentran asignados para el ejercicio 2017 y $2,317,780.74 quedaran sujetos a disponibilidad del presupuesto durante el ejercicio 2018, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PDM-OP-C/297 del 08 de febrero de 2018, por un importe de $993,334.61. Posteriormente se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-004 del 31 de enero de 2018, por un importe de $2,317,780.74 y se ampliaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante los oficios número 2018-PDMREF/17-OP-033 del 13 de febrero de 2018 y 2018-PDMREF/17-OP-081 del 23 de mayo de 2018, por los importes de $993,334.61 y $443,508.45, posteriormente se cancelaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante los oficios número 2018-PDM-PEPD-OP-C/015 del 23 de mayo de 2018 y 2018-PDM-PEPD-OP-C/036 del 18 de octubre de 2018, por los importes de $443,508.45 y $67,880.53, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de $3,243,234.82. De lo anterior resulta un importe total aprobado entre los ejercicios 2017 y 2018 de $3,243,234.82, para beneficiar a 50,000 habitantes con el mejoramiento de 8,424 m^2 de terracerías, construcción de barda perimetral a base de muro de block con una longitud de 133 m, protección con malla ciclónica y reja metálica, alumbrado con 8 luminarias de 1,000 watts, techumbre con lámina galvanizada con una superficie de 253 m^2 a base de 18 columnas tipo PTR, vigas tipo strut y polinería, firme de concreto con una superficie de 401 m^2, área de oficinas con superficie de 105 m^2 , baños, almacenes, caseta de vigilancia, cuarto de máquinas, cisterna con capacidad de 10,000 lts, fosa séptica y subestación eléctrica de 45 kva; incluye entre otros, trazo, nivelación, ventanería de aluminio, puertas multipanel y de herrería, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria, presurizador y filtro de agua.

Se celebró contrato de obra pública número 194/2017 el 14 de diciembre de 2017, por un importe de $2,949,513.85, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Constructora Yeparavo, S. A. de C. V., estableciendo como plazo de ejecución del 15 de diciembre de 2017 al 13 de abril de 2018, además se celebró un convenio adicional de monto y plazo el 12 de abril de 2018, por un importe de $361,601.50 resultando un monto total contratado de $3,311,115.35, y estableciendo como fecha final de terminación de trabajos el 31 de mayo de 2018, habiéndose ejercido un monto de $2,949,513.49, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PATIO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN VIVERO MUNICIPAL", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-035/2019 del 26 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de febrero de 2019, mediante la cual manifestó que no aplica, debido a que la obra se realizó en una área propiedad del municipio y dentro del derecho de vía de la vialidad, y la zona ya estaba impactada, esto mediante oficio número D/452-2019 del 04 de marzo de 2019, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 04 de marzo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Tal y como se anota en el segundo párrafo, el área de la obra, se encontraba en una área propiedad del municipio y la presente obra se realizó sobre el derecho de vía."*; el Ente manifiesta que la zona de la obra ya estaba impactada, sin embargo, el Ente no es la autoridad facultada para dictaminar si se requiere un estudio de impacto ambiental o no, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante oficio número D/2691/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, se informe si la obra requería la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio SEPA 834/2019 de fecha 22 de agosto del año 2019, la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, se anexa la documental aludida.*

Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta oficio número SEPA 834/19 de 22 de agosto de 2019 y Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras públicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número SEPA 834/19 de 22 de agosto de 2019 indica no se requiere someterse a la evaluación de impacto ambiental toda vez que la construcción ya está en operaciones, advirtiendo que el Director de Desarrollo Urbano y Ecología señala que en su momento si se debió someter a la evaluación correspondiente, por lo que resulta claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.1.2.- PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Remodelación del sexto piso en antiguo Banco Comercial Mexicano (sic)	$1,994,053.25	$1,994,053.25	100
III.1.2.2.-	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en Av. Independencia y C. Victoria (sic)	2,190,113.91	538,558.20	99
III.1.2.3.-	Conversión aéreo MT a subterraneo MT, en Av. Heroico Colegio Militar (sic)	5,859,314.20	5,100,974.16	40
	Total	$10,043,481.36	$7,633,585.61	

III.1.2.1.- REMODELACIÓN DEL SEXTO PISO EN ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	$1,996,379.88
Monto ejercido:	$1,994,053.25

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-OP-007 del 10 de abril de 2018, por un importe de $2,332,529.77 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-OP-C/2018 del 22 de octubre de 2018, por un importe de $ 338,476.52, resultando un monto total aprobado de $1,994,053.25, para beneficiar a 50,000 habitantes con la remodelación del sexto piso del edificio con una superficie de 650 m^2, consistente en desmantelamiento de 638 m^2 de plafón, 546 m^2 de alfombra, 200 m^2 de muros de tabla roca y 625 m^2 de loseta vinílica, elaboración de 110 m^2 de muros de tabla roca a dos caras, acabados de yeso en muros existentes, reposición de cristal claro de 6 mm en cancelería, acabado en pisos con porcelanato rectificado e iluminación a base de 88 lámparas tipo led de 60 Watts, incluye entre otros, instalación eléctrica y aplicación de pintura vinílica.

Se celebró contrato de obra pública número 049/2018 el 11 de mayo de 2018, por un monto de $1,996,379.88, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 14 de mayo al 22 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,994,053.25, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra terminada en su etapa y sin operar.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL SEXTO PISO EN ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCO, S.A. DE C.V., EXISTE UN VOLUMEN PAGADO MAYOR AL EJECUTADO POR $82,419.22

Existe una diferencia de $82,419.22 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
	Extraordinarios								
ELEC148	Suministro y colocación de lámpara led 60 watts de 1.20 x .60 m, modelo PAN-LED/60/40/S	pza	$2,030.03	88.00	$178,642.64	53.00	$107,591.59	35.00	$ 71,051.05 (1
								Diferencia	$ 71,051.05
								16% IVA	11,368.17
								Total	$ 82,419.22

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de $82,419.22, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se aclara que a la fecha se encuentran instaladas un total de 78 piezas de lámparas*

en el inmueble, solicitando al contratista mediante oficio No. D-2232/2019, la devolución del importe restante.

Se anexa oficio No. D-2232/2019, emitido a la empresa contratista."; con motivo de la inspección física de la obra, realizada el 02 de agosto de2019 por el personal de la Auditoría Superior del Estado y posterior a la recepción de la aclaración del hallazgo del Ente, a efecto de verificar la veracidad de la misma, se determina que se desvirtúa parcialmente un monto de $35,322.52, correspondiente a 15 lámparas led, en virtud haberse verificado el suministro e instalación de dichas lámparas, por lo cual, derivado de la inspección física se constató que dicho concepto no fue ejecutado en su totalidad, subsistiendo el hallazgo con una diferencia por un monto de $47,096.70, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
	Extraordinarios								
ELEC148	Suministro y colocación de lámpara led 60 watts de 1.20 x .60 m, modelo PAN-LED/60/40/S	pza	$2,030.03	88.00	$178,642.64	68.00	$138,042.04	20.00	$ 40,600.60 (1
								Diferencia	$ 40,600.60
								16% IVA	6,496.10
								Total	$ 47,096.70

RESPUESTA:

"Mediante oficio número D-2675/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 se requirió nuevamente al contratista la devolución del importe determinado por la auditoria superior del estado por un monto de $40, 600.60 pesos más los intereses moratorios, más el Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo, no hemos tenido respuesta por lo cual mediante escrito número D-2678/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 se solicitó a la Tesorería Municipal su intervención a efecto de que se hicieran efectivas las fianzas de cumplimiento y/o de vicios ocultos hasta por el monto de la mismas garantías, a efecto de resarcir al erario público el importe observado, se anexa copia de las documentales citadas.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta oficio número D-2675/2019 del 20 de agosto de 2019, en el que se le solicita al contratista la devolución de un monto de $63,239.09 IVA incluido, derivado de la obra estimada no ejecutada e intereses moratorios, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua; oficio número D-2678/2019 del 20 de agosto de 2019 en que se le solicita a Tesorería que realice el proceso administrativo para hacer valida la fianza de cumplimiento y/o en su caso la fianza de vicios ocultos. Así mismo se adjunta el cálculo de los intereses monetarios por un monto de $63,239.09 y constancia de notificación al contratista.

OPINION: De los documentos proporcionados y de las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que aun cuando se han realizado gestiones a efecto de recuperar la cantidad de $63,239.09 pagada al contratista por conceptos de obra estimada no ejecutados e intereses moratorios, a la fecha del cierre de la auditoría no se ha recuperado el importe correspondiente.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL SEXTO PISO EN ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO", SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, así como la solicitud del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentran expedidos de manera extemporánea a la formalización del contrato, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de planeación de la obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentó la autorización y solicitud del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado a que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en las obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables.";* el Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante oficio número D/1629/2018 de fecha 07 de junio de 2018, se informe si la obra requería la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018, la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, Misma que se adjunta a la presente.*
>
> *Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y*

disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018 y Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras publicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio a que hace alusión y que fue adjuntado, no contiene la información referida, toda vez que el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para diversas obras, sin embargo, no se hace mención de la presente obra, omitiendo el Ente anexar documentación que acredite haber dado cumplimiento a la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.1.2.2.- REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA (SIC)

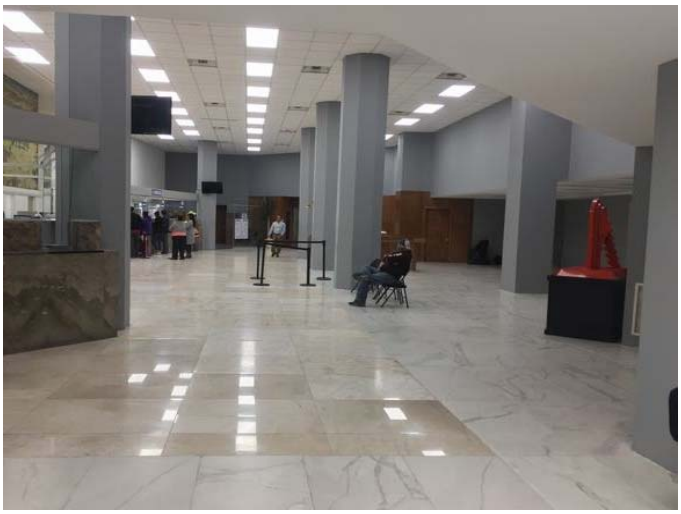

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	99%
Estado de la obra:	En proceso y operando parcialmente
Monto contratado:	$3,238,673.89
Monto ejercido:	$ 538,558.20

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante los oficios número 2018-PDM-OP-005 y 2018-PDM-OP-006 del 14 de marzo de 2018, por los importes de $1,067,268.02 y $802,268.60, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-OP-010 del 12 abril de 2018, por un importe de $1,369,137.27 y se cancelaron recursos mediante los oficios número 2018-PDM-OP-C/022 del 17 de diciembre de 2018 y 2018-PDM-OP-C/031 del 21 de diciembre de 2018, por los importes de $627,032.78 y $421,527.20, resultando un monto total aprobado de $2,190,113.91, para beneficiar a 50,000 habitantes con la con la remodelación del edificio con una superficie de 2,400 m^2 que incluye el área de acceso principal, mezzanine, segundo y quinto piso; consistente en recubrimiento de 270 m^2 de piso porcelanato rectificado, 120 m^2 de plafón cerrado, aplicación de pintura vinílica en muros y plafón en el acceso principal; en el mezzanine se realizaron trabajos consistentes en la aplicación de pintura vinílica, elaboración de 135 m^2 de muros de tablaroca dos caras, recubrimiento de 145 m^2 de

loseta vinílica en pisos e instalación eléctrica; en el segundo piso se realizaron trabajos de recubrimiento de azulejo en área de sanitarios e instalación eléctrica; y en el quinto piso se realizaron trabajos de aplicación de pintura vinílica en muros columnas y plafones, recubrimiento de azulejo en área de sanitarios, cancelería, instalación eléctrica e iluminación con 171 luminarias tipo led.

Se celebró contrato de obra pública número 030/2018 el 10 de abril de 2018, por un importe de $1,711,163.07, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 12 de abril al 09 de agosto de 2018, además se celebró un convenio adicional por monto y plazo el 30 de abril de 2018, por un importe de $1,527,510.82, resultando un monto total contratado de $3,238,673.89, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 18 de agosto del 2018, habiéndose ejercido un monto de $538,558.20, correspondientes del anticipo y de la estimación número 1 del convenio.

La obra se encuentra en proceso y operando parcialmente el área de acceso principal, mezzanine y segundo piso, presentando un avance físico del 99%.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA", SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, así como la solicitud del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentran expedidos de manera extemporánea a la formalización del contrato, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de planeación de la obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentó la autorización y solicitud del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado a que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en 1.as obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la*

planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables."; el Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante oficio número D/1629/2018 de fecha 07 de junio de 2018, se informe si la obra requería la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018, la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, misma que se adjunta a la presente*
>
> *Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018 y Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras publicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 es de fecha 20 de junio de 2018, siendo que el plazo de ejecución de la obra inició el 12 de abril de 2018, por lo cual, aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCO, S.A. DE C.V., EXISTE UN ATRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN.

El contrato de obra pública en cuestión, presenta un atraso sin justificar, ya que el plazo de ejecución según la cláusula tercera establece que: "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 120 días naturales, debiendo iniciarlos el 12 de abril de 2018 y terminarlos el 09 de agosto de 2018, así mismo, con fecha 30 de abril de 2018 celebra un convenio, en el cual obliga a la contratista a concluir la obra a más tardar el 18 de agosto 2018, sin embargo, derivado de la revisión física practicada por esta Auditoría Superior el 06 de marzo de 2019, se constató que la obra se encuentra en proceso de construcción con un avance físico del 99%, por lo que el plazo de ejecución se encuentra vencido, lo

anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de igual forma incumple en lo establecido en el artículo 118 fracciones V y IX del reglamento de la citada ley, que le impone al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, sirviendo para este fin, como parámetro de control, los anexos técnicos y en proporcionar en su caso, a los servidores públicos responsables, los elementos necesarios para llevar a cabo las terminaciones anticipadas, rescisiones, suspensiones de obra, así como los convenios modificatorios, adicional, diferimientos y prórrogas que procedan. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-054/2019 del 08 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 08 de marzo de 2019, mediante la cual manifestó que no proporciona el convenio modificatorio o adicional, debido a que no aplica, ya que la obra se encuentra en proceso, esto mediante oficio número D/532-2019 del 13 de marzo de 2018, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 13 de marzo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"No es aplicable formalizar un convenio modificatorio o adicional al plazo de ejecución, en virtud de que el contratista manifestó su deseo de que a pesar de que ya había concluido el plazo de la obra, opto por continuar los trabajos notificándole que serán aplicable las sanciones correspondientes estipuladas en el contrato. Penas convencionales cuyo importe se está requiriendo al contratista mediante oficio No. D-1166/2019.*

Una vez que se cuente con el pago del contratista se realizara la comprobación correspondiente.

Se anexa oficio No. D-1166/2019, emitido a la empresa contratista."; el Ente adjunta oficio donde se le solicita a la contratista la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización por incumplimiento del programa de obra, sin embargo, no proporciona el análisis que arroja dicha cantidad, así como la evidencia documental que demuestre que dicho recurso ha sido reintegrado a través de la Tesorería Municipal, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"En virtud de no obtener respuesta por parte del contratista para la devolución del pago por concepto de penalización por incumplimiento del programa de obra, solicitado por medio del oficio D-1166/2019 de fecha 02 de mayo de este año, con su constancia de notificación elaborada por personal de la Dirección de Obras Públicas.*

Se procedió a solicitar a la Tesorería Municipal mediante oficio número D-2681/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 su intervención a efecto de que se hicieran efectivas las fianzas de cumplimiento tanto del contrato original como del convenio respectivo. Se anexa las documentales mencionadas.

Esta Dependencia mediante oficio número D/2542/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, amonestó al Residente encargado de la obra en comento.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta oficio número D-1166/2019 del 02 de mayo de 2019, en el que se le solicita al contratista la devolución de un monto de $93,657.38 IVA incluido, por penalización en el cumplimiento del programa de obra, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua; oficio número D-2681/2019 del 20 de agosto de 2019 en que se le solicita a Tesorería que realice el proceso administrativo para hacer valida la fianza de cumplimiento y/o en su caso la fianza del convenio. Así mismo, se adjunta copia de cálculo de intereses moratorios y oficio número D/2542/2019 del 12 de agosto de 2019 donde se hace la amonestación al Residente de Obra y se le exhorta a realizar la supervisión y control técnico-administrativo de las obras a su cargo, de manera adecuada y eficiente, y acta de notificación al contratista.

OPINION: De los documentos proporcionados y de las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que aun cuando se han realizado gestiones a efecto de obtener la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización en el cumplimiento del programa de obra por parte del contratista, a la fecha del cierre de la auditoría no se ha obtenido el importe correspondiente.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCO, S.A. DE C.V., NO SE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES POR $13,631.28.

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados, como lo establece en la Cláusula Décima Tercera del contrato, ya que se debe aplicar el 1% del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL MUNICIPIO"; lo anterior, en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

El total de las penas mencionadas en el párrafo anterior suman la cantidad de $13,631.28 al 09 de septiembre de 2018.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-054/2019 del 08 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 08 de marzo de 2019,

mediante la cual manifestó que no proporciona las penas convencionales, debido a que están en espera de estimación por parte del contratista, esto mediante oficio número D/532-2019 del 13 de marzo de 2018, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 13 de marzo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se calculó la penalización por incumplimiento al programa de obra, cuyo monto asciende a $93,657.38 mismo que fueron requeridos mediante oficio No. D-1166/2019.*

Una vez que se cuente con el pago del contratista se realizara la comprobación correspondiente.

Se anexa oficio No. D-1166/2019, emitido a la empresa contratista."; el Ente adjunta oficio donde se le solicita a la contratista la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización por incumplimiento del programa de obra, sin embargo, no proporciona el análisis que arroja dicha cantidad, así como la evidencia documental que demuestre que dicho recurso ha sido reintegrado a través de la Tesorería Municipal, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Están incluidas las penas convencionales mencionadas, dentro del cálculo en la que se determinó el importe de la observación 017. Mismas que se encuentran contenidas en el oficio número D-1166/2019 de fecha 02 de mayo de este año.*
>
> *Así mismo, se procedió a solicitar a la Tesorería Municipal mediante oficio número D-2681/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 su intervención a efecto de que se hicieran efectivas las fianzas de cumplimiento tanto del contrato original como del convenio respectivo. Se anexan las documentales mencionadas.*
>
> *Esta Dependencia mediante oficio número D/2542/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, amonestó al Residente encargado de la obra en comento.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta oficio número D-1166/2019 del 02 de mayo de 2019, en el que se le solicita al contratista la devolución de un monto de $93,657.38 IVA incluido por penalización en el cumplimiento del programa de obra, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua; oficio número D-2681/2019 del 20 de agosto de 2019 en que se le solicita a Tesorería que realice el proceso administrativo para hacer valida la fianza de cumplimiento y/o en su caso la fianza del convenio. Así mismo se adjuntó copia de cálculo de intereses moratorios, oficio número D/2542/2019 del 12 de agosto de 2019 donde se hace la amonestación al Residente de la obra y se le exhorta a realizar la supervisión y control técnico-administrativo de las obras a su cargo, de manera adecuada y eficiente, y acta de notificación al contratista.

OPINION: De los documentos proporcionados y de las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el Ente acredita haber realizado diversas gestiones a efecto de obtener la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización en el cumplimiento del programa de obra por parte del contratista, enviando solicitud a la Tesorería para que realice el proceso administrativo a efecto de hacer valida la fianza de cumplimiento y/o en su caso la fianza del convenio, no obstante lo anterior, a la fecha del cierre de la auditoría no se ha obtenido el importe correspondiente.

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCO, S.A. DE C.V., FALTAN ELEMENTOS LEGALES QUE DEBE CONTENER LA BITÁCORA DE OBRA.

La bitácora de obra presentada por el Ente, no cumple con la consignación de avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra como lo establece el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en este caso omitió llevar las actividades periódicas, así como señalar la celebración del convenio adicional por monto y plazo, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 130 fracción I, II y VII, y 131 del citado reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se procedió a formular Memorándum de amonestación al Residente de Obra Pública, en el cual se le culmina a sujetarse en el ámbito de la Ley aplicable vigente.*

Se anexa Memorándum No. CS-442/2019, emitido al Residente de Obra Pública."; el Ente reconoce el incumplimiento a las reglas para el uso de bitácora, toda vez que anexa un memorándum de amonestación al Residente de Obra debido al hallazgo detectado, por lo cual éste subsiste.

RESPUESTA:

> *"La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*
>
> *Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito,*

acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Esta Dependencia mediante oficio número CS—442/2019 de fecha 22 de julio de 2019, amonestó al Residente encargado de la obra en comento.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la supervisión de obra, evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas y oficio numero CS-442/2019 del 22 de julio de 2019, donde se hace la amonestación al Residente de Obra y se le exhorta a realizar la supervisión y control técnico-administrativo de las obras a su cargo de manera adecuada y eficiente.

OPINON: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas, se advierte del oficio adjunto que se realizó un llamado de atención al Residente de Obra derivado de las faltas detectadas por esta Auditoría, observándose que además se implementó un curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas.

III.1.2.3.- CONVERSIÓN AÉREO MT A SUBTERRANEO MT, EN AV. HEROICO COLEGIO MILITAR (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	40%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$15,072,608.62
Monto ejercido:	$ 5,100,974.16

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-OP-008 del 05 de abril de 2018, por un importe de $15,134,741.97 y se cancelaron recursos mediante los oficios número 2018-PDM-OP-C/013 del 19 de octubre de 2018, 2018-PDM-OP-C/018 del 22 de noviembre de 2018 y 2018-PDM-OP-C/020 del 04 de diciembre de 2018, por los importes de $2,000,000.00, $392,000.00 y $6,883,427.77, resultando un monto total aprobado de $5,859,314.20, para beneficiar a 25,000 habitantes con la conversión de 1,100 m de aéreo media tensión a subterránea media tensión, consistente en el suministro e instalación de 3,300 m de cable de potencia XLP de 25 KV calibre 500 KCM, 3,300 m de cable de potencia XLP de 25 KV calibre 3/0 AWG, 1,025 m de cable desnudo de acero bañado en cobre ACS N° 7, 2 seccionadores tipo pedestal trifásico de 6 vías, 2 seccionadores de 600 AMPS, 4 seccionadores de 200 AMPS, 1 transformador tipo pedestal trifásico de 150 KVA y 3

transformadores tipo pedestal trifásico de 112.5 KV; incluye entre otros, 54 conectores tipo codo de 25 KV, 16 cajas de conexión de 4 vías y 21 cajas de conexión de 3 vías.

Para la realización de esta obra se celebró un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Chihuahua y Pro Mejora Urbana, Asociación Civil el 21 de noviembre de 2017, estableciéndose el compromiso por parte del Municipio de Chihuahua, la ejecución de la obra de cableado subterráneo, así como la supervisión de la obra civil, por parte de Pro Mejora Urbana, Asociación Civil, la rehabilitación de la Avenida Heroico Colegio Militar entre la Calle Sicomoro y la Calle Mercurio en una primera etapa, incluyendo instalación de equipamiento urbano y tomas de agua entre otros.

Se celebró contrato de obra pública número 057/2018 el 06 de junio de 2018, por un monto de $15,072,608.62, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2018, celebrándose un acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total los trabajos del contrato en mención el 13 de junio de 2018 hasta que se liberen las instalaciones aéreas de las empresas de telecomunicaciones instaladas en la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, así como la liberación de los tramos por parte del Comité Pro-Mejora, A.C., y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 09 de julio de 2018, quedando como fecha de término de los trabajos el 30 de septiembre de 2018; posteriormente se celebró un acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total los trabajos del contrato en mención el 07 de septiembre de 2018 hasta que se liberen las áreas de trabajo por parte del Comité Pro-Mejora, A.C. y de los propietarios de los inmuebles aledaños a la Avenida Heroico Colegio Militar realicen los trabajos necesarios para la interconexión de sus acometidas eléctricas para la conversión de líneas aéreas a líneas subterráneas, y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 20 de febrero de 2019, estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 15 de marzo de 2019; habiéndose ejercido un monto de $5,100,974.16, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 40% debido a las suspensiones de manera temporal y de forma total de los trabajos por falta de liberación de las áreas de trabajo por parte del Comité Pro-Mejora, A.C. y de los propietarios de los inmuebles aledaños a la Avenida Heroico Colegio Militar.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA "CONVERSIÓN AÉREO MT A SUBTERRANEO MT, EN AV. HEROICO COLEGIO MILITAR", SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, así como la solicitud del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentran expedidos de manera extemporánea a la formalización del contrato, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de planeación de la obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código

Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentó la autorización y solicitud del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado a que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en las obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables.";* el Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante oficio número D/1629/2018 de fecha 07 de junio de 2018, se informe si la obra requería la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018, la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, misma que se adjunta a la presente.*
> *Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 de fecha 20 de junio del año 2018 y Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras publicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número DOEIA.IA. 1463/2018 es de fecha 20 de junio de 2018, siendo que el plazo de ejecución de la obra inició el 07 de junio de 2018, por lo cual, aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.1.3.- PROGRAMA DE DESARROLLO - COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Estatal	Recurso Municipal	Avance Físico (%)
III.1.3.1.-	Construcción de gaza en el Periférico de la Juventud y Av. Cantera (sic)	$16,880,303.89	$16,770,826.60	$1,525,458.16	$15,245,368.44	100
III.1.3.2.-	Canalización de arroyo y ampliación de Av. La Cantera, tramo de Av. Washington - Periférico de la Juventud (sic)	6,346,326.27	6,346,326.27	784,727.41	5,561,598.86	100
	Total	$23,226,630.16	$23,117,152.87	$2,310,185.57	$20,806,967.30	

III.1.3.1.- CONSTRUCCIÓN DE GAZA EN EL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD Y AV. CANTERA (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$86,650,480.43
Monto ejercido:	$16,770,826.60

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo – Coordinación con Municipios, mediante oficio número 2017-PRODEM17-A-0015 del 06 de junio de 2017, por un importe de $75,910,480.48, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PRODEM17-C-0040 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $6,140,303.89, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2017 de $69,770,176.59. Posteriormente se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-033 del 12 de marzo de 2018, por un importe de $10,740,000.00, así como del Programa de Desarrollo – Coordinación con Municipios, mediante oficio número 2018-2K01218-A-0248 del 03 de abril de 2018, por un importe de $1,525,458.16 y del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDMREF/17-OP-069 del 17 de abril de 2018, por un importe de $4,614,845.73, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de $16,880,303.89. De lo anterior resulta un importe total aprobado en los ejercicios de 2017 y 2018 de $86,650,480.48, para beneficiar a 350,000 habitantes con la construcción de un paso superior de 362 m de longitud con un ancho de calzada de 9 m y dos carriles de circulación; incluye entre otros, subestructura de concreto hidráulico reforzado, superestructura a base de tres claros con viga metálica - concreto reforzado de sección compuesta, cinco claros con vigas de concreto presforzadas ASSHTO tipo V, guarniciones de parapeto, así como rampa de salida con muro mecánicamente estabilizado, pavimentación, alumbrado, señalamiento y obra inducida.

Se celebró contrato de obra pública número 057/2017 el 19 de mayo de 2017, por un importe de $69,770,176.68, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP

Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 22 de mayo al 17 de diciembre de 2017, además se celebró un convenio modificatorio por monto y plazo el 01 de diciembre de 2017 por un importe de $6,140,303.75, estableciendo como fecha de terminación de la obra el 15 de enero de 2018; además se realizó una reprogramación el 19 de diciembre de 2017 por causas de fuerza mayor, quedando como fecha de término de los trabajos el 31 de enero de 2018. Posteriormente se celebró un acuerdo de suspensión temporal de los trabajos el 24 de enero de 2018, y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 15 de marzo de 2018, estableciendo como fecha de terminación de la obra el 22 de marzo de 2018, así mismo, se celebró un convenio modificatorio por monto y plazo el 16 de marzo de 2018, por un importe de $10,740,000.00, resultando un monto total contratado de $86,650,480.43, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2018, habiéndose ejercido un importe de $69,770,176.61 en el ejercicio 2017, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 15, y en el ejercicio 2018 un monto de $16,770,826.60, correspondiente al pago de las estimaciones número 16 a la 20, resultando un importe total ejercido de la obra entre los dos ejercicios de $86,541,003.21.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE GAZA EN EL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD Y AV. CANTERA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., EXISTE INCONGRUENCIA EN EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN.

En relación con la suspensión de la obra, se observa incongruencia entre el acuerdo de suspensión de fecha 24 de enero de 2018, que considera que la obra se suspenderá temporalmente en virtud de que los materiales a utilizar para la iluminación arquitectónica de la gaza no son comerciales, y tardaran un mes en ser entregados, sin incluir su instalación; con fecha 30 de enero de 2018, en la bitácora de obra se establece que la obra se suspenderá a partir del 25 de enero por falta de autorización del recursos, y el 15 de marzo de 2018, el acuerdo de levantamiento de la suspensión, considera que se reinician los trabajos dado a que fueron autorizados los recursos del convenio adicional para la ampliación de metas, es decir, no existe congruencia, ni causa que justifique plenamente la suspensión, por lo que se contraviene lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-303/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2293/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"La fecha citada en el acuerdo de suspensión de la obra, de la entrega del proyecto de Iluminación es del 10 de enero de 2018, tomando como base que la adquisición de los materiales, no son comerciales y que para su entrega por parte del proveedor era de un mes más el proceso de*

instalación , por eso se llevó a cabo, la suspensión a partir del 25 de enero, tomando en cuenta que la fecha de entrega de los materiales seria el día 10 de febrero de 2018 y la instalación de los mismos, comprendería del 11 al 17 de febrero de 2018, sin embargo, por el cierre fiscal de 2017, se cancelaron los recursos y hasta que no se autorizaron los recursos correspondientes al ejercicio 2018, se autorizaron la ejecución de los trabajos mencionados mediante el convenio adicional. Por lo anteriormente expuesto, se considera que no se transgredió la legislación aplicable, sin embargo, por error involuntario no se hizo mención en el acuerdo de levantamiento de la suspensión, el total de las eventualidades ocurridas."; el Ente reconoce que existe un error y falto plasmar datos de hechos ocurridos en el acuerdo de levantamiento de la suspensión, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Esta dependencia elaboró adenda al acuerdo de levantamiento de la suspensión, plasmando datos de hechos ocurridos no descritos en el acuerdo del levantamiento de suspensión; misma que se anexa a la presente.*
>
> *Así como anexa copia de los Convenio adicionales.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta adenda del acuerdo de suspensión de la obra donde se plasman las razones por la cual se originó la suspensión temporal de la obra. Así como los convenios adicionales del contrato.

OPINION: Del análisis a los documentos proporcionados y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte una adenda del acuerdo de suspensión, sin embargo, sigue existiendo la incongruencia entre el acuerdo de suspensión y los motivos que se exponen en la bitácora de obra en comparación con el acuerdo de levantamiento de suspensión de la obra.

III.1.3.2.- CANALIZACIÓN DE ARROYO Y AMPLIACIÓN DE AV. LA CANTERA, TRAMO DE AV. WASHINGTON - PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD (SIC)

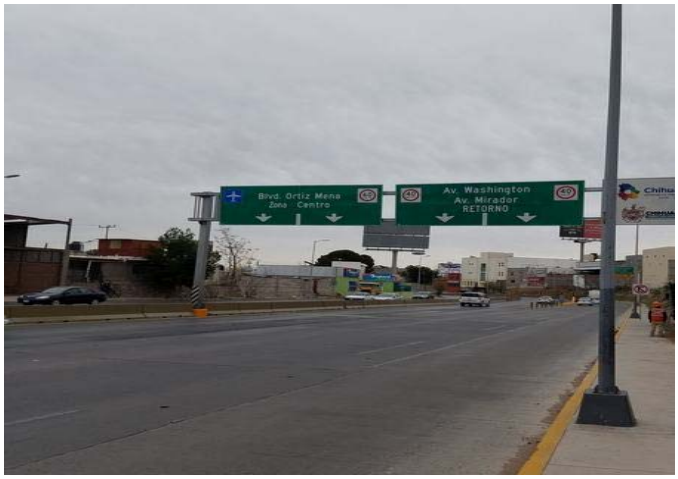

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$18,808,156.37
Monto ejercido:	$ 6,346,326.27

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo – Coordinación con Municipios, mediante oficio número 2017-PRODEM17-A-0015 del 06 de junio de 2017, por un importe de $15,881,816.16, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PRODEM17-C-0041 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de $2,879,337.89, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2017 de $13,002,478.27. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante

oficio número 2018-PDMREF/17-OP-044 del 22 de febrero de 2018, por un importe de $630,297.64, se ampliaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-035 del 22 de marzo de 2018, por un importe de $2,926,340.21, del Programa de Desarrollo – Coordinación con Municipios, mediante oficio número 2018-2K01218-A-0248 del 03 de abril de 2018, por un importe de $784,727.41, del Programa de Inversión Directa, mediante los oficios número 2018-PDMREF/17-OP-070 del 17 de abril de 2018 y 2018-PDM-OP-014 del 28 de mayo de 2018, por los importes de $744,025.53 y $1,350,584.95, y finalmente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-OP-C/005 del 26 de julio de 2018, por un importe de $89,649.47, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de $6,346,326.27. De lo anterior resulta un importe total aprobado en los ejercicios de 2017 y 2018 de $19,348,804.54, para beneficiar a 350,000 habitantes con la ampliación de 1,367 m^2 de pavimento de concreto hidráulico MR= 42.5 kg/cm^2 de 15 cm de espesor, 450 m de guarniciones tipo trapezoidal de concreto f´c= 200 kg/cm^2, 900 m^2 de banqueta de concreto f´c= 150 kg/cm^2 de 8 cm de espesor y 235 m de canalización del arroyo a base de concreto hidráulico f´c= 250 kg/cm^2 y f´c= 300 kg/cm^2.

Se celebró contrato de obra pública número 060/2017 el 29 de mayo de 2017, por un importe de $14,531,231.21, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Corporativo Integral Armicova, S. de R.L de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 30 de mayo al 26 de octubre de 2017, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 19 de octubre de 2017, quedando como fecha de terminó de la obra 19 de noviembre de 2017, posteriormente se celebró un acuerdo de suspensión temporal de la obra el 15 de noviembre de 2017, y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 31 de mayo de 2018, estableciendo como fecha de terminación de la obra el 03 de junio de 2018, así mismo se celebró un convenio modificatorio por monto y plazo el 01 de junio de 2018, por un importe de $4,276,925.16, resultando un monto total contratado de $18,808,156.37, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 13 de junio de 2018, habiéndose ejercido un importe de $12,372,180.62 en el ejercicio del 2017, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 11, y en el ejercicio del 2018 un monto de $6,346,326.27 correspondiente de las estimaciones número 12 a la 14, resultando un importe total ejercido de la obra entre los dos ejercicios de $18,718,506.89.

La obra se encuentra terminada y operando.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestacion	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
21	17	7	1	9	4	$1,878,520.40

Se revisaron recursos ejercidos por un monto de $58,862,667.93, conformado por nueve obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que seis se encuentran concluidas y en operación, una concluida en su etapa y sin operar, una en proceso y sin operar, y una en proceso y operando

parcialmente, por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 22 hallazgos, y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas por el Ente en la cedula de resultados de hallazgos, se determinan 21 observaciones, de las cuales 17 son de naturaleza procedimental y documental y, cuatro económicas (1), estas por un monto de $1,878,520.40, el cual se compone de $1,743,392.42 por gasto injustificado para la ejecución de la obra, $47,096.70 por volúmenes pagados mayores a los ejecutados, $74,400.00 como pago indebido por incremento en el costo de las obras por medio de los indirectos y $13,631.28 por omisión de la aplicación de penas convencionales, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas el gasto injustificado, el pago indebido y la omisión de la aplicación de penas convencionales, por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinadora de Auditoría:

Ing. Olga Alicia Márquez Franco.

Auditores:

Ing. José Cruz Hernández Marín.
Ing. Jesús Antonio Corral Sáenz.
Ing. Ernesto Olguín Enríquez.
Ing. Edmundo Roberto Ríos Miranda.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
María Eugenia Campos Galván	Ex Presidenta Municipal
Cesar Gustavo Jáuregui Moreno	Ex Secretario Municipal
Aida Amanda Córdova Chávez	Ex Tesorera
Verónica Estela Rodulfo Borunda	Ex Oficial Mayor
Carlos Humberto Cabello Gil	Ex Director de Obras Públicas
Miguel Alonso Riggs Baeza	EX Síndico Municipal

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
COORDINADORA DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Chihuahua, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-002/2019 de fecha 05 de febrero de 2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-004/2019 del 06 de febrero de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

	Origen del Recurso	Revisado	
III.1.1.-	Participaciones Estatales Programa Directo	$ 19,877,665.62	
III.1.2.-	Programa de Inversión Directa	11,964,640.05	(1
	Total	$ 31,842,305.67	

1) El importe revisado de $11,964,640.05 se compone de un importe de $5,191,523.66 analizado en el Programa de Inversión Directa y un importe de $6,773,116.39 analizado en el apartado Participaciones Estatales Programa Directo.

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- PARTICIPACIONES ESTATALES PROGRAMA DIRECTO

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Estatal	Recurso Municipal	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de gimnasio box en Jardines de Oriente (sic)	$1,805,644.63	$1,730,480.49	$1,730,480.49	$0.00	100
III.1.1.2.-	Ampliación de carril de la Carr. Chihuahua a Aldama cuerpo izquierdo y el puente, en la Ciudad de Chihuahua (sic)	13,993,757.45	13,993,757.44	10,497,728.25	3,496,029.19	100
III.1.1.3.-	Construcción de patio de servicios públicos en vivero municipal (sic)	3,243,234.82	293,721.25	293,721.25	0.00	100
III.1.1.4.-	Obra vial de adecuaciones para salidas de Fraccionamientos: Romanzza - Versalles - C4, sobre Carretera Aldama - Chihuahua, km 3+500 al 5+000 (sic)	1,792,133.02	1,792,133.02	1,792,133.02	0.00	100
III.1.1.5.-	Construcción de paso inferior ubicado en Carretera Aldama - Chihuahua km 4+300 (sic)	31,805,520.00	8,840,689.81	5,563,602.61	3,277,087.20	100
	Total	$52,640,289.92	$26,650,782.01	$19,877,665.62	$6,773,116.39	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO BOX EN JARDINES DE ORIENTE (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$1,805,644.62
Monto ejercido:	$1,730,480.49

Se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-AT-045 del 13 de junio de 2018, por un importe de $1,255,805.22 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-AT-059 del 30 de octubre de 2018, por un importe de $549,839.41, resultando un monto total aprobado de $1,805,644.63, para beneficiar a 10,000 habitantes con la construcción del edificio con una superficie de 262 m^2, a base de cimentación, dalas, castillos y columnas de concreto armado, muros de block, muros de tabla cemento y de tabla roca, techumbre de lámina galvanizada soportada con estructura metálica, falso plafón, cancelería y aplicación de pintura

vinílica; incluye entre otros, trazo, nivelación, tratamiento del terreno natural, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria.

Se celebró contrato de obra pública número 085/2018 el 21 de septiembre de 2018, por un importe de $1,250,160.63, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Constructora Pewis, S.A. de C.V., además se celebró un convenio adicional el 12 de noviembre de 2018 por un importe de $555,483.99, resultando un monto total contratado de $1,805,644.62 y estableciendo como plazo de ejecución del 24 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,730,480.49, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3 y 1 de convenio.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO BOX EN JARDINES DE ORIENTE", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, se encuentra expedido de manera extemporánea a la formalización del contrato, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de Planeación de la Obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentaron las autorizaciones del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado a que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en las obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables."*; el Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante oficio número D-3269/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, se informe si la obra requería someterse a evaluación en materia de impacto ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio SEPA 1015/18 de fecha 29 de octubre de 2018, que la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, misma que se adjunta a la presente.

Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: El Ente adjunta oficio número SEPA 1015/18 de fecha 29 de octubre de 2018 y Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras publicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número SEPA 1015/18 es de fecha 29 de octubre de 2018, siendo que el plazo de ejecución de la obra inició el 24 de septiembre de 2018, por lo cual, aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO BOX EN JARDINES DE ORIENTE", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A CONSTRUCTORA PEWIS, S.A. DE C.V., FALTÓ EL CIERRE DE LA BITÁCORA DE OBRA.

De la revisión documental, se observa que la obra fue entregada al Ente el día 20 de diciembre de 2018, sin embargo, la bitácora de obra no fue cerrada, ya que posterior a esta fecha presenta dos notas del 21 de diciembre del 2018 y dos notas del 24 de enero del 2019, lo que contraviene el artículo 190 fracción IX y las obligaciones del Residente y supervisor según corresponda de la obra, consideradas en los artículos 118 fracción XII en relación con el 120 fracción XV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se procedió a formular Memorándum de amonestación al Residente de Obra Pública, en el cual se le culmina a sujetarse en el ámbito de la Ley aplicable vigente.*

Se anexa Memorándum No. CS-441/2019, emitido al Residente de Obra Pública."; el Ente reconoce el incumplimiento a las reglas para el uso de bitácora, toda vez que anexa un memorándum de amonestación al Residente de Obra por el hallazgo detectado, por lo cual éste subsiste.

RESPUESTA:

> *"La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*
>
> *Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.*
>
> *Se anexa memorándum número CS-441/2019 con fecha de 22 de julio de 2019, se le conmina al Residente a sujetarse a la normatividad vigente.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: El Ente adjunta memorándum numero CS-441/2019 del 22 de julio de 2019 donde se hace la amonestación al Residente de la obra y se le exhorta a realizar la supervisión y control técnico-administrativo de las obras a su cargo, de manera adecuada y eficiente. Así mismo adjunta el Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la supervisión de obra, así como evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas, se advierte del oficio adjunto que se realizó un llamado de atención al Residente de Obra derivado de las faltas detectadas por esta Auditoría, observándose que además se implementó un curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, así como que la obra fue ejecutada dentro del término establecido en el contrato de la obra.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO BOX EN JARDINES DE ORIENTE", ADJUDICADA DIRECTAMENTE A CONSTRUCTORA PEWIS, S.A. DE C.V., FALTA UN REQUISITO LEGAL EN EL ACTA DONDE SE HACE CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene el siguiente elemento:

1. Fecha de inicio y cierre de bitácora

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud a que no se presentó la fecha de inicio y cierre de la bitácora de obra en el acta de entrega recepción, dado a que la obra ya está concluida, recibida y en operación, no es posible llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, en lo sucesivo se formulará las actas de entrega recepción de Obras Públicas Relacionadas con las Mismas, con conformidad a la legislación aplicable vigente."*; el Ente reconoce el incumplimiento en el elemento del acta de entrega - recepción, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se presenta Acta de Entrega – Recepción de obra, debidamente requisitada.*
>
> *La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*
>
> *Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.*

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: El Ente adjunta el acta de Entrega - Recepción y Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la supervisión de obra, así como evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: El acta de entrega - recepción que el Ente adjunta a la respuesta, contiene el elemento faltante detectado por parte de esta Auditoría, no obstante es de puntualizarse que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, estableció que la obra se encontraba concluida, recibida y en operación por lo que no se podía llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, y que en lo sucesivo elaboraría las actas con los requisitos legales de conformidad a la legislación aplicable vigente.

III.1.1.2.- AMPLIACIÓN DE CARRIL DE LA CARR. CHIHUAHUA A ALDAMA CUERPO IZQUIERDO Y EL PUENTE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$28,466,154.62
Monto ejercido:	$13,993,757.44

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2017-PDM-OP-170 del 20 de junio de 2017, por un importe de $27,318,952.95 y se cancelaron recursos mediante los oficios número 2017-PDM-OP-C/035 y 2017-PDM-OP-C/040 del 06 de septiembre de 2017 y 2017-PDM-OP-C/290 del 29 de diciembre de 2017, por los importes de $2,846,439.20, $7,400,328.99 y $3,171,569.58, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2017 de $13,900,615.18. Posteriormente se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-032 del 05 de marzo de 2018, por un importe de $10,500,000.00 y del Programa de Inversión Directa mediante oficio número 2018-PDMREF/17-OP-054 del 05 de marzo de 2018, por un importe de $3,171,569.57, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-OP-019 del 07 de junio de 2018, por un importe de $893,969.87 y por último se cancelaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-C/025 del 10 de agosto de 2018, por un importe de $2,271.74 y del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-OP-C/007 del 16 de agosto de 2018, por un importe de $569,510.25, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de $13,993,757.45. De lo anterior resulta un importe total aprobado entre los ejercicios 2017 y 2018 de $27,894,372.63, para beneficiar a 200,000 habitantes con la ampliación de carril con una longitud de 1,378 m y un ancho de 5 m, y la ampliación de puente existente con un ancho de 10.80 m, incluye dos carriles de 4 m cada uno, banqueta de 2 m de ancho y guarniciones laterales de 40 cm, incorporación en gaza hacia el Periférico Lombardo Toledano que consta de subestructura de concreto

reforzado, superestructura de tres claros de 30.85 m cada uno a base de 18 trabes preesforzadas AASHTO tipo IV, losas superiores de 10.80 m de ancho, guarniciones de parapeto y losas de acceso de concreto reforzado, así como pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento vertical y horizontal.

Se celebró contrato de obra pública número 097/2017 el 21 de julio de 2017, por un importe de $24,472,513.74, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de julio de 2017 al 18 de febrero de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 01 de abril de 2018. Posteriormente se celebró en convenio modificatorio por monto el 07 de marzo de 2018, por un importe de $3,099,671.00, y un acuerdo de suspensión de trabajos el 28 de marzo de 2018, así como un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 12 de junio de 2018, estableciendo como fecha de término de la obra el 16 de junio de 2018, así mismo se celebró un convenio modificatorio por monto y plazo el 15 de junio de 2018, por un importe de $893,969.88, resultando un monto total contratado de $28,466,154.62 y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 26 de junio de 2018, habiéndose ejercido un importe de $13,900,615.18 en el ejercicio 2017, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5, y un monto de $13,993,757.44 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 6 a la 11, 12 y 13 de convenio y 6 Bis a la 13 Bis, resultando un importe total ejercido de la obra entre los ejercicios 2017 y 2018 de $27,894,372.62.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE CARRIL DE LA CARR. CHIHUAHUA A ALDAMA CUERPO IZQUIERDO Y EL PUENTE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA UN REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio

de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En atención a que no se menciona la constancia de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra, dicha información se hace mencionar en el Acta de Entrega - Recepción, dado a que el finiquito es complemento de dicha acta; sin embargo se ha tomado nota para en lo subsecuente incluir la constancia de entrega del mismo en el finiquito de las obras.*

Se anexa fianza de vicios ocultos debidamente certificada."; el Ente reconoce el incumplimiento en el elemento del finiquito, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se presenta Finiquito debidamente requisitado.*
>
> *La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*
>
> *Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: El Ente adjunta el finiquito de obra y Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la supervisión de obra, así como evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: El Finiquito de obra adjunto en la respuesta, contiene el elemento faltante detectado por parte de esta Auditoría, sin embargo, mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, el Ente señaló que la constancia de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra se hace mencionar en el Acta de Entrega - Recepción, pero que se tomaría en cuenta para en lo subsecuente incluir la constancia de entrega del mismo en el finiquito de las obras.

III.1.1.3.- CONSTRUCCIÓN DE PATIO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN VIVERO MUNICIPAL (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$3,311,115.34
Monto ejercido:	$ 293,721.25

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2017-PDM-OP-437 del 30 de octubre de 2017, por un importe de $3,311,115.35, de los cuales $993,334.61 se encuentran asignados para el ejercicio 2017 y $2,317,780.74 quedaran sujetos a disponibilidad del presupuesto durante el ejercicio 2018, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PDM-OP-C/297 del 08 de febrero de 2018, por un importe de $993,334.61. Posteriormente se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-004 del 31 de enero de 2018, por un importe de $2,317,780.74 y se ampliaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante los oficios número 2018-PDMREF/17-OP-033 del 13 de febrero de 2018 y 2018-PDMREF/17-OP-081 del 23 de mayo de 2018, por los importes de $993,334.61 y $443,508.45, posteriormente se cancelaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante los oficios número 2018-PDM-PEPD-OP-C/015 del 23 de mayo de 2018 y 2018-PDM-PEPD-OP-C/036 del 18 de octubre de 2018, por los importes de $443,508.45 y $67,880.53, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de $3,243,234.82. De lo anterior resulta un importe total aprobado entre los ejercicios 2017 y 2018 de $3,243,234.82, para beneficiar a 50,000 habitantes con el mejoramiento de 8,424 m^2 de terracerías, construcción de barda perimetral a base de muro de block con una longitud de 133 m, protección con malla ciclónica y reja metálica, alumbrado con 8 luminarias de 1,000 watts, techumbre con lámina galvanizada con una superficie de 253 m^2 a base de 18 columnas tipo PTR, vigas tipo strut y polinería, firme de concreto con una superficie de 401 m^2, área de oficinas con superficie de 105 m^2 , baños, almacenes, caseta de vigilancia, cuarto de máquinas, cisterna con capacidad de 10,000 lts, fosa séptica y subestación eléctrica de 45 kva; incluye entre otros, trazo, nivelación, ventanería de aluminio, puertas multipanel y de herrería, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria, presurizador y filtro de agua.

Se celebró contrato de obra pública número 194/2017 el 14 de diciembre de 2017, por un importe de $2,949,513.85, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Constructora Yeparavo, S. A. de C. V., estableciendo como plazo de ejecución del 15 de diciembre de 2017 al 13 de abril de 2018, además se celebró un convenio adicional de monto y plazo el 12 de abril de 2018, por un importe de $361,601.50 resultando un monto total contratado de $3,311,115.35, y estableciendo como fecha final de terminación de trabajos el 31 de mayo de 2018, habiéndose ejercido un importe de $2,949,513.49 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7, y un monto de $293,721.25 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1 de convenio, resultando un importe total ejercido de la obra entre los dos periodos de $3,243,234.74.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCION

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PATIO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN VIVERO MUNICIPAL", ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A CONSTRUCTORA YEPARAVO, S. A. DE C. V., FALTA UN REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En atención a que no se menciona la constancia de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra, dicha información se hace mencionar en el Acta de Entrega - Recepción, dado a que el finiquito es complemento de dicha acta; sin embargo se ha tomado nota para en lo subsecuente incluir la constancia de entrega del mismo en el finiquito de las obras.*

Se anexa fianza de vicios ocultos debidamente certificada."; el Ente reconoce el incumplimiento en el elemento del finiquito, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se presenta Finiquito debidamente requisitado.*
>
> *La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*

Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: El Ente adjunta el finiquito de obra y Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la supervisión de obra, así como evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: El finiquito de obra adjunto a la respuesta, contiene el elemento faltante detectado por parte de esta Auditoría, sin embargo, mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, el Ente señaló que la constancia de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra se hace mencionar en el Acta de Entrega - Recepción, pero que se tomaría en cuenta para en lo subsecuente incluir la constancia de entrega del mismo en el finiquito de las obras.

III.1.1.4.- OBRA VIAL DE ADECUACIONES PARA SALIDAS DE FRACCIONAMIENTOS: ROMANZZA – VERSALLES - C4, SOBRE CARRETERA ALDAMA – CHIHUAHUA, KM 3+500 AL KM 5+000 (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$1,794,028.04
Monto ejercido:	$1,792,133.02

Se aprobaron recursos del Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-062 del 13 de noviembre de 2018, por un importe de $1,794,028.05 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-C/046 del 11 de diciembre de 2018, por un importe de $1,895.03, resultando un monto total aprobado de $1,792,133.02, para beneficiar a 150,000 habitantes con la construcción de 2,262 m^2 de carpeta de concreto asfaltico, 816 m^2 de banquetas, 372 m de guarnición tipo trapezoidal, reubicación de 421 m de defensa lateral de lámina, alumbrado público y señalamiento; incluye entre otros, trazo, nivelación, riego de impregnación y de liga.

Se celebró contrato de obra pública número 121/2018 el 16 de noviembre de 2018, por un monto de $1,794,028.04, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de noviembre

al 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,792,133.02, correspondiente al pago de la estimación número 1.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA "OBRA VIAL DE ADECUACIONES PARA SALIDAS DE FRACCIONAMIENTOS: ROMANZZA – VERSALLES - C4, SOBRE CARRETERA ALDAMA – CHIHUAHUA, KM 3+500 AL KM 5+000 ", SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, así como la solicitud del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentran expedidos de manera extemporánea a la formalización del contrato, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de Planeación de la Obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentó la autorización y solicitud del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado a que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en las obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables.";* el Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante oficio número D-3799/2018, de fecha 29 de noviembre del 2018, se informe si la obra requería someterse a evaluación en materia de impacto ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio SEPA 1038/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, que la obra en cuestión no*

requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, misma que se adjunta a la presente.

Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar
y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: El Ente adjunta oficio número SEPA 1038/18 de fecha 10 de diciembre de 2018 y Manual de procedimiento de Dirección de Obras Públicas para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras publicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número SEPA 1038/18 es de fecha 10 de diciembre de 2018, siendo que el plazo de ejecución de la obra inició el 17 de noviembre de 2018, por lo cual, aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.1.1.5.- CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR UBICADO EN CARRETERA ALDAMA - CHIHUAHUA KM 4+300 (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$31,805,520.00
Monto ejercido:	$ 8,840,689.81

Se aprobaron recursos de Participaciones Estatales Programa Directo, mediante oficio número 2018-PDM-PEPD-OP-027 del 27 de febrero de 2018, por un importe de $28,528,432.79 y del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-OP-030 del 14 de agosto de 2018, por un importe de $3,277,087.21, se ampliaron recursos mediante oficio 2018-PDM-076 del 13 de diciembre de 2018, por un importe de $991,314.18 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-OP-C/037

del 18 de enero de 2019, por un importe de $991,314.18, resultando un monto total aprobado de $31,805,520.00, para beneficiar a 150,000 habitantes con la construcción del paso inferior consistente en 1,928 m^2 de muros mecánicamente estabilizados, 340 m2 de losa de concreto en puente y paso a desnivel, 1,020 m^2 de banquetas, 845 m de guarniciones tipo trapezoidal, 3,846 m^2 de carpeta asfáltica de 10 cm de espesor, 2,523 m^2 de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, 2,412 m^2 de carpeta asfáltica 3 cm de espesor y 3,545 m^2 de carpeta asfáltica 2 cm de espesor; incluye entre otros, excavaciones, tratamiento de terracerías, obras preliminares y de drenaje, señalamiento horizontal y vertical, alumbrado público, barandales y parapetos.

Se celebró contrato de obra pública número 199/2017 el 29 de diciembre de 2017, por un importe de $28,528,432.79, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 02 de enero al 31 de mayo de 2018, además se celebró un acuerdo de suspensión temporal el 02 de enero de 2018, y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 02 de marzo de 2018, quedando como fecha de terminación de la obra el 29 de julio de 2018; posteriormente se celebró un acuerdo de suspensión temporal de la obra el 23 de julio y un acuerdo de levantamiento de suspensión el 17 de agosto de 2018, estableciendo como fecha de término de la obra el 23 de agosto de 2018, así mismo, se celebró un convenio modificatorio por monto y plazo el 20 de agosto de 2018, por un importe de $3,277,087.21, resultando un monto total contratado de $31,805,520.00, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 05 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de $21,679,115.88 en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7, y un monto de $8,840,689.81 en el período de 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 8 a la 10, 1 y 2 de convenio, y 1 Bis a la 4 Bis, resultando un importe total ejercido de la obra entre los dos periodos de $30,519,805.69. Así mismo, existe un importe de $991,314.18 pendiente de pago en 2019, correspondiente a las estimaciones número 5 Bis a la 10 Bis, 1 Bis y 2 Bis de convenio, para un costo total en la obra de $31,511,119.87.

La obra se encuentra terminada y operando.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.1.2.- PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Remodelación del edificio antiguo Banco Comercial Mexicano en Av. Independencia y C. Victoria (sic)	$2,190,113.91	$1,651,555.70	99
III.1.2.2.-	Juntos una mejor escuela 2018/Infraestructura Eductaiva 2018, con apoyo para techumbre metálica tipo domo en el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua Plantel 21 (Clave:08ECB0026R) (sic)	1,610,848.36	1,610,848.35	100
III.1.2.3.-	Juntos una mejor escuela 2018/Infraestructura Eductaiva 2018, con apoyo para techumbre metálica tipo domo en Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) No. 122 "José Félix Trespalacios" (sic)	1,170,780.13	1,170,779.57	100
III.1.2.4.-	Conversión aéreo MT a subterráneo MT, en Av. Heroico Colegio Militar (sic)	5,859,314.20	758,340.04	40
	Total	$10,831,056.60	$5,191,523.66	

III.1.2.1.- REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA (SIC)

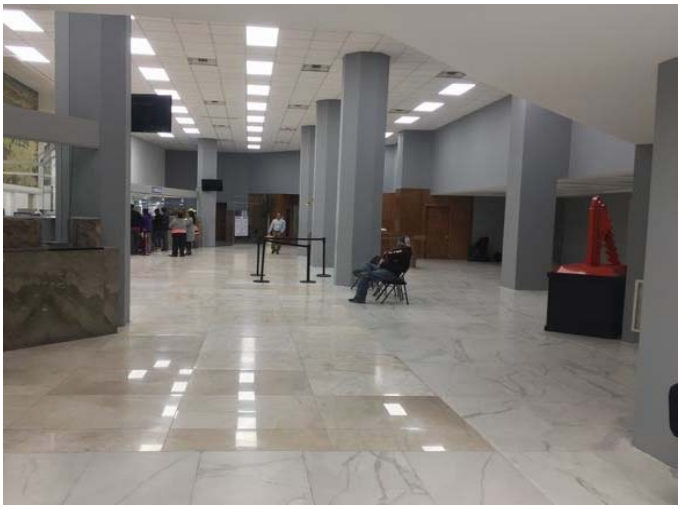

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	99%
Estado de las obras:	En proceso y operando parcialmente
Monto contratado:	$3,238,673.89
Monto ejercido:	$1,651,555.70

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante los oficios número 2018-PDM-OP-005 y 2018-PDM-OP-006 del 14 de marzo de 2018, por los importes de $1,067,268.02 y $802,268.60, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-OP-010 del 12 abril de 2018, por un importe de $1,369,137.27 y se cancelaron recursos mediante los oficios número 2018-PDM-OP-C/022 del 17 de diciembre de 2018 y 2018-PDM-OP-C/031 del 21 de diciembre de 2018, por los importes de $627,032.78 y $421,527.20, resultando un monto total aprobado de $2,190,113.91, para beneficiar a 50,000 habitantes con la con la remodelación del edificio con una superficie de 2,400 m^2 que incluye el área de acceso principal, mezzanine, segundo y quinto piso; consistente en recubrimiento de 270 m^2 de piso porcelanato rectificado, 120 m^2 de plafón cerrado, aplicación de pintura vinílica en muros y plafón en el acceso principal; en el mezzanine se realizaron trabajos consistentes en la aplicación de pintura vinílica, elaboración de 135 m^2 de muros de tabla roca dos caras, recubrimiento de 145 m^2 de loseta vinílica en pisos e instalación eléctrica; en el segundo piso se realizaron trabajos de recubrimiento de azulejo en área de sanitarios e instalación eléctrica; y en el quinto piso se realizaron trabajos de

aplicación de pintura vinílica en muros columnas y plafones, recubrimiento de azulejo en área de sanitarios, cancelería, instalación eléctrica e iluminación con 171 luminarias tipo led.

Se celebró contrato de obra pública número 030/2018 el 10 de abril de 2018, por un importe de $1,711,163.07, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Diseños y Construcciones Franco, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 12 de abril al 09 de agosto de 2018, además se celebró un convenio adicional por monto y plazo el 30 de abril de 2018, por un importe de $1,527,510.82, resultando un monto total contratado de $3,238,673.89, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 18 de agosto del 2018, habiéndose ejercido un monto de $538,558.20 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondientes al pago del anticipo y de la estimación número 1 de convenio, y un monto de $1,651,555.70 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 3, y 2 de convenio, resultando un importe total ejercido de la obra entre los dos periodos de $2,190,113.90.

La obra se encuentra en proceso y operando parcialmente, presentando un avance físico del 99%.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCO, S.A. DE C.V., EXISTE UN ATRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN.

El contrato de obra pública en cuestión, presenta un atraso sin justificar, ya que el plazo de ejecución según la cláusula tercera establece que: "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 120 días naturales, debiendo iniciarlos el 12 de abril de 2018 y terminarlos el 09 de agosto de 2018, así mismo, con fecha 30 de abril de 2018 celebra un convenio, en el cual obliga a la contratista a concluir la obra a más tardar el 18 de agosto 2018, sin embargo, derivado de la revisión física practicada por esta Auditoría Superior el 06 de marzo de 2019, se constató que la obra se encuentra en proceso de construcción con un avance físico del 99%, por lo que el plazo de ejecución se encuentra vencido, lo anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de igual forma incumple en lo establecido en el artículo 118 fracciones V y IX del reglamento de la citada ley, que le impone al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, sirviendo para este fin, como parámetro de control, los anexos técnicos y en proporcionar en su caso, a los servidores públicos responsables, los elementos necesarios para llevar a cabo las terminaciones anticipadas, rescisiones, suspensiones de obra, así como los convenios modificatorios, adicional, diferimientos y prórrogas que procedan. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-054/2019 del 08 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 08 de marzo de 2019, mediante la cual manifestó que no proporciona el convenio modificatorio o adicional, debido a que no

aplica, ya que la obra se encuentra en proceso, esto mediante oficio número D/532-2019 del 13 de marzo de 2018, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 13 de marzo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que*: "No es aplicable formalizar un convenio modificatorio o adicional al plazo de ejecución, en virtud de que el contratista manifestó su deseo de que a pesar de que ya había concluido el plazo de la obra, opto por continuar los trabajos notificándole que serán aplicable las sanciones correspondientes estipuladas en el contrato. Penas convencionales cuyo importe se está requiriendo al contratista mediante oficio No. D-1166/2019.*

Una vez que se cuente con el pago del contratista se realizara la comprobación correspondiente.

La documentación solvente a esta observación se encuentra anexos en el oficio No. D/2293/2019."; el Ente adjunta oficio donde se le solicita a la contratista la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización por incumplimiento del programa de obra, sin embargo, no proporciona el análisis que arroja dicha cantidad, así como la evidencia documental que demuestre que dicho recurso ha sido reintegrado a través de la Tesorería Municipal, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"En virtud de no obtener respuesta por parte del contratista para la devolución del pago por concepto de penalización por incumplimiento del programa de obra, con el cálculo de intereses correspondiente, solicitado mediante oficio D-1166/2019 de fecha 02 de mayo de este año, con su constancia de notificación elaborada por personal de la Dirección de Obras Públicas.*
>
> *Se procedió a solicitar a la Tesorería Municipal mediante oficio número D-2681/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 su intervención a efecto de que se hicieran efectivas las fianzas de cumplimiento tanto del contrato original como del convenio respectivo. Se anexa las documentales mencionadas.*
>
> *Esta Dependencia mediante oficio número D/2542/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, amonestó al Residente encargado de la obra en comento.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta oficio número D-1166/2019 del 02 de mayo de 2019, en el que se le solicita al contratista la devolución de un monto de $93,657.38 IVA incluido por penalización en el cumplimiento del programa de obra, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua; oficio número D-2681/2019 del 20 de agosto de 2019 en que se le solicita a Tesorería que realice el proceso administrativo para hacer valida la fianza de cumplimiento y/o en su caso la fianza del convenio. Así mismo se adjuntó copia de cálculo de intereses moratorios, oficio número D/2542/2019 del 12 de agosto de 2019 donde se hace la amonestación al Residente de la obra y se le exhorta a realizar la supervisión

y control técnico-administrativo de las obras a su cargo, de manera adecuada y eficiente, así como acta de notificación al contratista.

OPINION: De los documentos proporcionados y de las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que aun cuando se han realizado gestiones a efecto de obtener la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización en el cumplimiento del programa de obra por parte del contratista, a la fecha del cierre de la auditoría no se ha obtenido el importe correspondiente.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCO, S.A. DE C.V., FALTAN ELEMENTOS LEGALES QUE DEBE CONTENER LA BITÁCORA DE OBRA.

La bitácora de obra presentada por el Ente, no cumple con las reglas generales para su uso, los aspectos mínimos después de la nota de apertura de la misma y el registro de aspectos relevantes en el periodo de ejecución de la obra como lo establece el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en este caso omitió llevar las actividades periódicas así como señalar la celebración del convenio adicional por monto y plazo, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 130 fracción I, II y VII, y 131 del citado reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se procedió a formular Memorándum de amonestación al Residente de Obra Pública, en el cual se le culmina a sujetarse en el ámbito de la Ley aplicable vigente.*

Se anexa Memorándum No. CS-442/2019, emitido al Residente de Obra Pública.

La documentación solvente a esta observación se encuentra anexos en el oficio No. D/2293/2019."; el Ente reconoce el incumplimiento a las reglas para el uso de bitácora, toda vez que anexa un memorándum de amonestación al Residente de Obra por el hallazgo detectado, por lo cual éste subsiste.

RESPUESTA:

> *"La Dirección de Obras Públicas realizó curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas, el día 19 de agosto del presente año, con el fin de mantener en constante capacitación al personal en materia de obra pública, en específico en llenado y cumplimiento de requisitos legales de las bitácoras, finiquito, acta de Entrega Recepción de Obra Pública y acta de Extinción de Derechos.*

Así como se elaboró ante proyecto de manual con procedimientos, requisitos y disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo al elaborar bitácoras, finiquito, acta de entrega recepción de obra pública y el acta de extinción de derechos, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: Se adjunta Manual de Procedimientos de Dirección de Obras Públicas para la supervisión de obra y evidencia de la capacitación impartida al personal de Obras Públicas.

OPINON: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas, se advierte que anteriormente mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, quedo de manifiesto que se procedió a formular Memorándum de amonestación al Residente de Obra Pública, derivado de las faltas detectadas por esta Auditoría, observándose que además se implementó un curso de capacitación para residentes y personal administrativo de la Dirección de Obras Públicas.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO BANCO COMERCIAL MEXICANO EN AV. INDEPENDENCIA Y C. VICTORIA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCO, S.A. DE C.V., NO SE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES POR $38,796.72.

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados, como lo establece en la Cláusula Décima Tercera del contrato, ya que se debe aplicar el 1% del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL MUNICIPIO"; lo anterior, en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

El total de las penas mencionadas en el párrafo anterior suman la cantidad de $38,796.72 al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-054/2019 del 08 de marzo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 08 de marzo de 2019, mediante la cual manifestó que no proporciona las penas convencionales, debido a que están en espera de estimación por parte del contratista, esto mediante oficio número D/532-2019 del 13 de marzo de

2018, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 13 de marzo de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se calculó la penalización por incumplimiento al programa de obra, cuyo monto asciende a $93,657.38 mismo que fueron requeridos mediante oficio No. D-1166/2019.*

Una vez que se cuente con el pago del contratista se realizara la comprobación correspondiente.

La documentación solvente a esta observación se encuentra anexos en el oficio No. D/2293/2019."; el Ente adjunta oficio donde se le solicita a la contratista la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización por incumplimiento del programa de obra, sin embargo, no proporciona el análisis que arroja dicha cantidad, así como la evidencia documental que demuestre que dicho recurso ha sido reintegrado a través de la Tesorería Municipal, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"En virtud de no obtener respuesta por parte del contratista para la devolución del pago por concepto de penalización por incumplimiento del programa de obra, con su debido cálculo de intereses, solicitado por medio del oficio D-1166/2019 de fecha 02 de mayo de este año, con su constancia de notificación elaborada por personal de la Dirección de Obras Públicas.*
>
> *Se procedió a solicitar a la Tesorería Municipal mediante oficio número D-2681/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 su intervención a efecto de que se hicieran efectivas las fianzas de cumplimiento tanto del contrato original como del convenio respectivo. Se anexan las documentales mencionadas.*
>
> *Esta Dependencia mediante oficio número D/2542/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, amonestó al Residente encargado de la obra en comento.*
>
> *Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."*

COMENTARIO: Se adjunta oficio número D-1166/2019 del 02 de mayo de 2019, en el que se le solicita al contratista la devolución de un monto de $93,657.38 IVA incluido, por penalización en el cumplimiento del programa de obra, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua; oficio número D-2681/2019 del 20 de agosto de 2019 en que se le solicita a Tesorería que realice el proceso administrativo para hacer valida la fianza de cumplimiento y/o en su caso la fianza del convenio. Así mismo, se adjunta copia de cálculo de intereses moratorios y oficio número D/2542/2019 del 12 de agosto de 2019 donde se hace la amonestación al Residente de Obra y se le exhorta a realizar la supervisión y control técnico-administrativo de las obras a su cargo, de manera adecuada y eficiente, así como acta de notificación al contratista.

OPINION: De los documentos proporcionados y de las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el Ente acredita haber realizado diversas gestiones a efecto de obtener la cantidad de $93,657.38 correspondiente a la penalización en el cumplimiento del programa de obra por parte del contratista, enviando solicitud a la Tesorería para que realice el proceso administrativo a efecto de hacer valida la fianza de cumplimiento y/o en su caso la fianza del convenio, no obstante lo anterior, a la fecha del cierre de la auditoría no se ha obtenido el importe correspondiente.

III.1.2.2.- JUNTOS UNA MEJOR ESCUELA 2018/INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2018, CON APOYO PARA TECHUMBRE METÁLICA TIPO DOMO EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PLANTEL 21 (CLAVE: 08ECB0026R) (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$1,618,663.18
Monto ejercido:	$1,610,848.35

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-AT-038 del 12 de septiembre de 2018, por un importe de $1,625,400.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-AT-C/034 del 27 de diciembre de 2018, por un importe de $14,551.64, resultando un monto total aprobado de $1,610,848.36, para beneficiar a 1,000 alumnos con la construcción de una techumbre metálica con una superficie de 590 m^2, consistente en 12 columnas de tubo redondo de 6”, estructura metálica a base de viga tipo IPR de 10" x 5 3/4", ángulo 3” x 3”, placa de acero de 3/8” y lámina galvanizada; incluye entre otros, trazo, nivelación, cimentación de concreto armado y 900 m^2 de sobrepiso de 10 cm de espesor.

Se celebró contrato de obra pública número 113/2018 el 31 de octubre de 2018, por un monto de $1,618,663.18, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Sthal Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de noviembre al 25 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,610,848.35, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA "JUNTOS UNA MEJOR ESCUELA 2018/INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2018, CON APOYO PARA TECHUMBRE METÁLICA TIPO DOMO EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PLANTEL 21 (CLAVE: 08ECB0026R)", SE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El dictamen de impacto ambiental presentado por el Ente, así como la solicitud del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentran expedidos de manera extemporánea a la formalización del contrato, debiendo ser estos documentos dentro del proceso de Planeación de la Obra, por lo que se incumple con lo establecido el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En virtud de que no se presentó la autorización y solicitud del Impacto Ambiental en tiempo y forma, dado a que la obra está concluida no es posible llevar a cabo el trámite correspondiente; sin embargo hemos tomado nota de lo anterior a fin de no incurrir en esta falta en las obras subsecuentes por lo que se persevera al área responsable de proyectos, a efecto de que dentro de la planeación de las obras invariablemente se cumpla con toda la normatividad y leyes aplicables.";* El Ente reconoce que no se presentó la autorización y solicitud del impacto ambiental en tiempo y forma, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante oficio número D-3269/2018, de fecha 29 de noviembre del año 2018, se informe si la obra requería someterse a evaluación en materia de impacto ambiental, de lo cual, esa Dependencia responde mediante oficio SEPA 1038/18 de fecha 29 de octubre de 2018, que la obra en cuestión no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, misma que se adjunta a la presente.*
>
> *Esta Dependencia elaboró ante proyecto de manual de procedimiento para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras, con los requisitos y*

disposiciones legales que deben contemplar residentes y personal administrativo, del cual se anexa copia del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de la recomendación que se hizo a esta Dependencia de implementar y adoptar de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia.

Cabe hacer mención que la obra se encuentra terminada y en función."

COMENTARIO: El Ente adjunta oficio número SEPA 1038/18 de fecha 10 de diciembre de 2018 y Manual de procedimiento de Dirección de Obras Públicas para la obtención de permisos y resoluciones en materia de impacto ambiental de las obras publicas.

OPINION: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que el oficio número SEPA 1015/18 es de fecha 10 de diciembre de 2018, siendo que el plazo de ejecución de la obra inició el 01 de noviembre de 2018, por lo cual, aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua..

III.1.2.3.- JUNTOS UNA MEJOR ESCUELA 2018/INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2018, CON APOYO PARA TECHUMBRE METÁLICA TIPO DOMO EN CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS) No. 122 "JOSÉ FELIX TRESPLACIOS" (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$1,205,984.62
Monto ejercido:	$1,170,779.57

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-AT-040 del 13 de septiembre de 2018, por un importe de $1,231,865.23 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-PDM-AT-C/035 del 18 de enero de 2019, por un importe de $61,085.10, resultando un monto total aprobado de $1,170,780.13, para beneficiar a 2,976 alumnos con la construcción de una techumbre metálica con una superficie de 660 m^2, consistente en 10 columnas de tubo redondo de 6", estructura metálica a base de viga tipo IPR de 10" x 5 3/4", ángulo 3" x 3", placa de acero de 3/8" y lámina galvanizada; incluye entre otros, trazo, nivelación y cimentación de concreto armado.

Se celebró contrato de obra pública número 106/2018 el 19 de octubre de 2018, por un monto de $1,205,984.62, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a AD Construcciones y Aceros de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 22 de

octubre al 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de $1,170,779.57, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

RESULTADO 001

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-035/2019 del 26 de febrero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de febrero de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, debido a que se encontraba el nombre incompleto de la obra en la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, esto mediante oficio número D/452-2019 del 04 de marzo de 2019, signado por el Ing. Carlos Humberto Cabello Gil, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, recibido el 04 de marzo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-304/2019 del 10 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número OIC-728/2019 de 19 de julio de 2019, el Ente solicito un plazo adicional, posteriormente mediante oficio número AEOP-346/2019 del 23 de julio de 2019, esta Auditoria concede un plazo que no debe de exceder del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se presenten a más tardar en esta fecha, la justificaciones y aclaraciones correspondientes; por lo que mediante oficio número D/2294/2019 del 26 de julio de 2019, dio respuesta señalando que: *"En atención a esta observación se anexa copia de oficio No. SEPA 1038/18, en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual emitió la opinión técnica en el sentido de que está obra no requiere someterse a la Evaluación en material de impacto ambiental, este oficio fue emitido por la autoridad Municipal, sustentado en el convenio de coordinación en materia de impacto ambiental, celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua. Así mismo con relación al nombre de la obra se adjunta copla del anexo técnico de afectación presupuestal 2018, el cual hace referencia al expediente No. 0271/18, que por error Involuntario por la dependencia normativa no acento el nombre completo pero el número del expediente es el que corresponde a dicha autorización.";* derivado del análisis a la documentación adjunta a la respuesta, el hallazgo se determina insubsistente.

III.1.2.4.- CONVERSIÓN AÉREO MT A SUBTERRÁNEO MT, EN AV. HEROICO COLEGIO MILITAR (SIC)

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	40%
Estado de las obras:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$15,072,608.62
Monto ejercido:	$ 758,340.04

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa, mediante oficio número 2018-PDM-OP-008 del 05 de abril de 2018, por un importe de $15,134,741.97 y se cancelaron recursos mediante los oficios número 2018-PDM-OP-C/013 del 19 de octubre de 2018, 2018-PDM-OP-C/018 del 22 de noviembre de 2018 y 2018-PDM-OP-C/020 del 04 de diciembre de 2018, por los importes de $2,000,000.00, $392,000.00 y $6,883,427.77, resultando un monto total aprobado de $5,859,314.20, para beneficiar a 25,000 habitantes con la conversión de 1,100 m de aéreo media tensión a subterránea media tensión, consistente en el suministro e instalación de 3,300 m de cable de potencia XLP de 25 KV calibre 500 KCM, 3,300 m de cable de potencia XLP de 25 KV calibre 3/0 AWG, 1,025 m de cable desnudo de acero bañado en cobre ACS N° 7, 2 seccionadores tipo pedestal trifásico de 6 vías, 2 seccionadores de 600 AMPS, 4 seccionadores de 200 AMPS, 1 transformador tipo pedestal trifásico de 150 KVA y 3 transformadores tipo pedestal trifásico de 112.5 KV; incluye entre otros, 54 conectores tipo codo de 25 KV, 16 cajas de conexión de 4 vías y 21 cajas de conexión de 3 vías.

Para la realización de esta obra se celebró un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Chihuahua y Pro Mejora Urbana, Asociación Civil el 21 de noviembre de 2017, estableciéndose el compromiso por parte del Municipio de Chihuahua, la ejecución de la obra de cableado subterráneo, así como la supervisión de la obra civil, por parte de Pro Mejora Urbana, Asociación Civil, la rehabilitación de la Avenida Heroico Colegio Militar entre la Calle Sicomoro y la Calle Mercurio en una primera etapa, incluyendo instalación de equipamiento urbano y tomas de agua entre otros.

Se celebró contrato de obra pública número 057/2018 el 06 de junio de 2018, por un monto de $15,072,608.62, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2018, celebrándose un acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total los trabajos del contrato en mención el 13 de junio de 2018 hasta que se liberen las instalaciones aéreas de las empresas de telecomunicaciones instaladas en la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, así como la liberación de los tramos por parte del Comité Pro-Mejora, A.C., y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 09 de julio de 2018, quedando como fecha de término de los trabajos el 30 de septiembre de 2018; posteriormente se celebró un acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total los trabajos del contrato en mención el 07 de septiembre de 2018 hasta que se liberen las áreas de trabajo por parte del Comité Pro-Mejora, A.C. y de los propietarios de los inmuebles aledaños a la Avenida Heroico Colegio Militar realicen los trabajos necesarios para la interconexión de sus acometidas eléctricas para la conversión de líneas aéreas a líneas subterráneas, y un acuerdo de levantamiento de la suspensión el 20 de febrero de 2019; habiéndose ejercido un monto de $5,100,974.16 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de

2018, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1, y un monto de $758,340.04 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 2 y 3, resultando un importe total ejercido de la obra entre los dos periodos de $5,859,314.20.

La obra se encuentra en proceso y sin operar, presentando un avance físico del 40% debido a las suspensiones de manera temporal y de forma total de los trabajos por falta de liberación de las áreas de trabajo por parte del Comité Pro-Mejora, A.C. y de los propietarios de los inmuebles aledaños a la Avenida Heroico Colegio Militar.

De la muestra revisada no se determinó observación.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestacion	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
10	9	3	0	6	1	$38,796.72

Se revisaron recursos ejercidos por un monto de $31,842,305.67, conformado por nueve obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que siete se encuentran concluidas y en operación, una en proceso y sin operar, y una en proceso y operando parcialmente, por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 11 hallazgos, y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas por el Ente en la cedula de resultados de hallazgos, se determinan 10 observaciones, de las cuales nueve son de naturaleza procedimental y documental y, una económica (1), ésta por un monto de $38,796.72 el cual corresponde a omisión de la aplicación de penas convencionales, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas la omisión de la aplicación de penas convencionales, por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos tal y como se señala de manera general en el punto que antecede, y focalizados estos en cada una de los programas y obras que conforman el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que

en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que de manera recurrente fueron detectadas en las obras sujetas a revisión y ejecutadas en la modalidad de contrato.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinadora de Auditoría:

Ing. Olga Alicia Márquez Franco.

Auditores:

Ing. José Cruz Hernández Marín.
Ing. Jesús Antonio Corral Sáenz.
Ing. Ernesto Olguín Enríquez.
Ing. Edmundo Roberto Ríos Miranda.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

VI- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
María Eugenia Campos Galván	Presidenta Municipal
Cesar Gustavo Jáuregui Moreno	Secretario Municipal
Aida Amanda Córdova Chávez	Tesorera
José de Jesús Granillo Vázquez	Oficial Mayor
Carlos Humberto Cabello Gil	Director de Obras Públicas
César Amín Anchondo Álvarez	Síndico Municipal

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
COORDINADORA DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

Capítulo III: Gestión
Primer Periodo

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del **Municipio de Chihuahua, Chih.,** por el período comprendido del 1° de enero al 10 de septiembre de 2018, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF-002/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 05 de febrero de 2019 al Lic. Juan Antonio Olague Barraza, en su carácter de Subdirector de Investigación, Control y Evaluación del Órgano de Control Interno, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría número AECF-002/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, así como los oficios de ampliación de auditoría número AEG-055/2019 de fecha 03 de julio de 2019 y AEG/064/2019 del 1° de agosto de 2019; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, le notifico el resultado de la auditoría practicada con la finalidad de que documente, formule comentarios o aclare lo que proceda para la integración en el **Informe Técnico de Resultados.**

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad, así mismo estos resultados son dirigidos al Ente Público, para el fortalecimiento del sistema de control interno Institucional.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Objetivo de la auditoría de gestión
2. Criterios de Selección
3. Alcance de la auditoría de gestión
4. Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo
5. Aspectos relevantes a informar
6. Conclusiones y recomendaciones

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente
2. Entorno del programa
a) Alineación del programa
b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de la eficacia programática
a) Cumplimiento de metas de la MIR y POA
b) Del análisis de eficiencia operacional
i. Evaluación del Sistema de Control Interno
ii. Padrón de beneficiarios (Padrón de Proveedores)
iii. Grado de consolidación operativa del programa
iv. Competencia del personal
2. Del análisis del costo-efectividad del gasto
3. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas
a) Calidad del bien o servicio
b) Satisfacción del ciudadano-beneficiario
c) Mecanismos de difusión

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V. DICTAMEN

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII. APÉNDICES

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Objetivo de la auditoría de gestión

La Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el Artículo 28, define Auditoría de Gestión como *"La evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público (**LPECGP**); Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (**LPECH**) y reflejados en los presupuestos de egresos, planes, programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia".*

Sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas auditados, la **ASE** podrá emitir las **recomendaciones para la mejora en el desempeño** de los mismos, con base en la **eficiencia**, **eficacia**, **economía** y **transparencia**.

2. Criterios de Selección

- Analizar el proceso de contrataciones públicas.
- Promover la elaboración y mejora de la normativa interna.
- Verificar la operación de Tecnologías de la Información en el proceso de contrataciones públicas.
- Impulsar la utilización de sistemas de medición del desempeño.

3. Alcance de la auditoría de gestión

La **AG** practicada al **Municipio** tuvo como objeto analizar el procedimiento de **Contrataciones Públicas** efectuadas por la **Oficialía Mayor** en el ejercicio fiscal 2018, bajo los procedimientos de **Licitación Pública**, **Invitación a cuando menos tres proveedores** y **Adjudicación Directa**, estipulados en la **LAACSOP** y **LAACS**, identificando las áreas que intervienen, los tramos de control y responsabilidad, los controles internos establecidos en el proceso, la instalación, funcionamiento y operación del **CAAS**, el análisis del **Padrón**, los contratos y sus convenios modificatorios.

En el desarrollo de esta auditoría, los datos proporcionados por el Ente auditado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la **ASE**, sobre el cumplimiento de objetivos y metas en materia de adquisiciones de la **OM**, así como del análisis de la eficacia programática, del costo-efectividad del gasto, la transparencia y rendición de cuentas.

4. Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro de objetivos y el alcance de metas establecidas, congruentes con los Principios Fundamentales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 así como la No. 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño (NPASNF).

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

5. Aspectos relevantes a informar

Debe señalarse que durante el ejercicio fiscal 2018 se publicó una nueva ley en materia de adquisiciones, por lo que el análisis de los procedimientos de contratación celebrados entre el **1 de enero al 17 de febrero de 2018** se realizó con base en la **LAACSOP** y las contrataciones realizadas entre el **18 de febrero y el 31 de diciembre de 2018**, se analizaron con base en lo establecido por la nueva **LAACS**.

Se puntualiza también que, en el desarrollo de esta **AG**, se abarcaron las gestiones y procedimientos relacionados con las contrataciones públicas realizadas por la **administración municipal 2016-2018** en el periodo del **1 de enero al 9 de septiembre de 2018**, así como las gestiones y procedimientos relacionados con las contrataciones públicas realizadas por la **administración municipal 2018-2021** durante el periodo del **10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.** Para conocer a detalle el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de la **OM** del Municipio, la presente auditoría abarcó lo correspondiente a los recursos presupuestales aplicados a los programas, acciones, planes y proyectos convenidos en el **PMD 2016-2018 y el PMD 2018-2021.**

Ahora bien, considerando que las **AG** tienen por objeto la emisión de recomendaciones de mejora con la perspectiva de que la **administración municipal 2018-2021** realice lo conducente para su establecimiento en lo futuro, por lo que toca a la **administración municipal 2016-2018** el presente **Informe de Resultados de Auditoría de Gestión** se emite solo para conocimiento.

Durante el 2018, operaron tres Comités en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, como se muestra a continuación:

DENOMINACIÓN	PERIODO	FECHA DE INSTALACIÓN
Comité de Compras.	1° de enero de 2018 al 06 de marzo de 2018	13 de octubre de 2016
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.	06 de marzo de 2018 al 08 septiembre de 2018	06 de marzo de 2018
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.	18 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018	18 de septiembre de 2018

6. Conclusiones y recomendaciones

En el apartado **IV. Resumen de recomendaciones**, se presenta una matriz que concentra la totalidad de los resultados de la presente auditoría practicada, destacando a manera de resumen ejecutivo, los siguientes temas:

- La relevancia de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la Licitación Pública, ya sea por supuestos de ley o por montos máximos permitidos, debiendo

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

anexar al expediente el escrito donde conste la fundamentación y motivación por la que opera la excepción.

- La importancia de contar con investigaciones de mercado correspondientes a cada uno de los procedimientos de contratación pública que realice.
- La invitación a optimizar el uso de la base de datos del Portal de Proveedores como herramienta para el análisis del proveedor, así como para la identificación de posibles conflictos de interés entre servidores públicos y los socios/accionistas de dichas empresas.
- La necesidad de valorar la conveniencia de desarrollar su propio sistema electrónico de compras o en su caso, celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública.
- La invitación a evaluar la pertinencia del cobro de derechos por el registro en el Portal de Proveedores, valorando si dicha disposición no constituye una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo anterior, es necesario que el Municipio establezca un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá basarse en los resultados de esta **AG**, en el que se prioricen acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo informar de manera semestral a esta **ASE** sobre los avances en su atención.

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente

El Municipio es una división territorial con una organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme al Código Municipal del Estado de Chihuahua. Asimismo, tiene a su cargo las funciones y servicios siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

De igual manera el Municipio en el ámbito de su competencia, deberá formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con los correspondientes al del Gobierno Federal y Estatal, como parte del **PMD.**

Para el cumplimiento de sus metas y objetivos, el Municipio se apoya en la **OM** la cual tiene como finalidad dirigir la administración del personal y gasto público con el fin de tener un órgano de gobierno eficiente; y controlar los procesos haciendo cumplir las disposiciones legales para poder tener una administración incluyente y transparente. Sus atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47,48, 49, 49 Bis, 49 Ter. del Reglamento Interior del Municipio vigente.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

2. Entorno del programa

a) Alineación del programa

La planeación del desarrollo comprende la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad y elevar la calidad de vida de su población.

De acuerdo con lo dispuesto por la **LPECH**, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal, y mediante ésta se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades.

Bajo estas premisas, la revisión tuvo por objeto analizar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales relativas a la planeación, siendo materia de análisis en este apartado el **PMD del Municipio**, correspondiente a los períodos constitucionales 2016-2018 y 2018-2021 que comprendieron los aspectos: legal, formal, y de congruencia con el **PED 2017-2021.**

Conforme a la información proporcionada se verificó que el Ayuntamiento de Chihuahua aprobó su **PMD 2016-2018**, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2016, siendo publicado el mismo en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del 2016; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la **LPECH**. El Municipio basó su **PMD** en cinco ejes estratégicos y cuatro transversales desglosados en diversos objetivos generales y específicos.

EJES PMD 2016-2018	
ESTRATÉGICOS	Tranquilidad para tu Familia
	Empleo y Desarrollo Económico
	Sustentabilidad y Futuro para tus Hijos
	Desarrollo de Nuestra Gente
	Gobierno Abierto: Transparente, Participativo y Moderno
TRANSVERSALES	Perspectiva de Género
	Solidaridad y Subsidiariedad
	Transparencia y Rendición de Cuentas
	Respeto a los Derechos Humanos

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

Respecto al **PMD 2018-2021**, éste fue aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua en sesión de fecha 10 de enero de 2019, mismo que fue publicado en el **P.O.E.** el 12 de enero de 2019, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la **LPECH**.

El Municipio basó este **PMD** en siete ejes estratégicos y tres transversales desglosados en diversos objetivos generales y específicos.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

EJES DEL PMD 2018-2021	
ESTRATÉGICO	Ciudad Segura
	Ciudad Solidaria
	Ciudad Competitiva
	Ciudad Mejor Administrada
	Ciudad Atractiva
	Ciudad Comunicada
	Ciudad Ecológica
TRANSVERSALES	Perspectiva de Género
	Perspectiva de Familia
	Perspectiva de Niños, Niñas y Adolescentes

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del PMD 2018-2021.

Se verificó la alineación entre el **PMD 2016-2018, PED 2017-2021** y el **PND 2013-2018**, obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

EJE	PND 2013-2018	EJE	PED 2017-2021	EJE	PMD 2016-2018
1	México en Paz	4	Justicia y Seguridad.	1	Tranquilidad para tu Familia.
2	México Incluyente.	1	Desarrollo Humano y Social.	4	Desarrollo de Nuestra Gente.
		2	Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.	2	Empleo y Desarrollo Económico.
				3	Sustentabilidad y Futuro para tus Hijas e Hijos.
3	México con Educación de Calidad.	1	Desarrollo Humano y Social.	4	Desarrollo con nuestra gente.
4	México Próspero.	2	Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.	2	Empleo y Desarrollo Económico.
		3	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	3	Sustentabilidad y Futuro para tus Hijas e Hijos.
5	México con Responsabilidad y Gobierno Cercano y Moderno. (Transversal)	5	Gobierno Responsable.	5	Gobierno Abierto: Transparente, Participativo y Moderno.

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del PMD 2016-2018, PED 2017-2021 y el PND 2013-2018.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Así mismo se verificó la alineación del **PMD 2018-2021** al **PED 2017-2021**, el análisis se muestra a continuación:

EJE	PED 2017-2021	EJE	PMD 2018-2021
1	Desarrollo Humano y Social	2	Ciudad Solidaria
2	Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional	3	Ciudad Competitiva
		5	Ciudad Atractiva
3	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	6	Ciudad Comunicada
		7	Ciudad Ecológica
4	Justicia y Seguridad	1	Ciudad Segura
5	Gobierno Responsable	4	Ciudad Mejor Administrada

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del PMD 2018-2021.

Como se puede observar en los cuadros que anteceden, el **PMD 2016-2018** del Municipio se encuentra alineado con el **PED 2017-2021** y el **PND 2013-2018**. En cuanto al **PMD 2018-2021** se encuentra alineado al **PED 2017-2021**, y cabe destacar que, al momento de la aprobación del Ayuntamiento de Chihuahua del mismo, no ha sido publicado el **PND** de la Administración Pública Federal 2019-2024.

b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Conforme a lo establecido en la **LPECGP** del Estado de Chihuahua, a los programas operativos anuales de los entes públicos y los **municipios**, corresponderá un programa presupuestario y deberán contener **indicadores** para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos.

Aún y cuando la referida Ley establece en su artículo 113 que los sistemas contables de los entes públicos deberán producir, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera, entre la que se encuentra la información programática (Gasto por categoría programática, Programas y proyectos de inversión, **Indicadores de Resultados**), el artículo 121 señala que para el caso de los Municipios, las cuentas públicas deberán contener como mínimo, la información contable y presupuestaria.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

El Municipio de Chihuahua incorpora en su **PMD 2016-2018 y PMD 2018-2021** indicadores de desempeño en su **MIR**, así como en su **POA**. Sin embargo, éstos están dirigidos a medir el cumplimiento de metas y objetivos de Programas Presupuestarios y no abarcan el quehacer de la **OM** respecto a los procedimientos de contrataciones públicas, lo que constituye el objeto de esta auditoría.

En este contexto, para determinar el grado de **cumplimiento de metas y objetivos** se solicitó información sobre Presupuesto basado en Resultados (MML, MIR y POA) respecto de los objetivos y metas a cargo de la **OM** y de la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el **PMD 2016-2018** y **PMD 2018-2021***, a* lo que el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Evaluación, señala lo siguiente:

"... para la elaboración del Presupuesto basado en Resultados, estamos en proceso de recopilación de la información correspondiente de las diferentes dependencias para la integración de los expedientes que conforman dicho Presupuesto..."

Particularmente, tratándose del proceso de contrataciones públicas, tanto la antigua ley **LAACSOP**, como la nueva **LAACS**, establece la obligación de los entes públicos de planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades presupuestales, y remitir a la Secretaría de Hacienda o a sus órganos internos el **PAAACS**.

La antigua **LAACSOP**, vigente hasta el 17 de febrero de 2018, establece la obligación de elaborar y publicar el **PAAACS** en los artículos 19 y 24, señalando como plazo para su publicación el 15 de febrero de cada año.

Es importante señalar que la nueva **LAACS** mantiene la obligación de elaborar y publicar el **PAAACS** en sus artículos 12-II y 22.

Al respecto, el Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, informó mediante oficio UJ-1074/2019 del 1° de julio de 2019 que, en cumplimiento del principio de exhaustividad, y después de buscar en archivos físicos y digitales de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor: *"no se encontró ningún documento relativo al PAAACS del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018"*. Por lo anterior, se procedió a verificar si se mantenía esta deficiencia para el periodo de 2019, y se pudo constatar la publicación del **PAAACS 2019** en el portal institucional del municipio, el cual se puede consultar a través del siguiente vínculo: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Downloads/PAAAS%202019.pdf

RECOMENDACIÓN 001

Para que el **Municipio** establezca como mecanismo de control un procedimiento que asegure la identificación de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios para realizar el **PAAACS** y se revisen los inventarios existentes, datos históricos de compras, así como nuevos proyectos o programas que se pretendan impulsar en el siguiente ejercicio fiscal, así como **publicar** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo la versión del **PAAACS** acorde con el presupuesto de egresos del **Municipio.**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lo anterior, con la finalidad de que la planeación, programación, presupuestación y el gasto del Municipio se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y la LAACS y su Reglamento

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 001.

El Municipio y sus servidores públicos, permanentemente realizan las acciones y adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación y uso de las finanzas municipales, realizado bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, motivo por el cual al 31 de enero de 2020, se estará emitiendo el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios conforme al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

Las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios se encuentran identificadas en el Presupuesto de Egresos correspondiente, lo anterior de conformidad con la información que proporcionan las dependencias del Municipio de Chihuahua, en el cual se impulsan los proyectos conforme a las atribuciones de cada dirección, el cual sirve de base para el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de Chihuahua, hoy abrogada, no establecía en su articulado la obligación a una dependencia determinada para la emisión del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así mismo la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua, continua sin determinar la obligación empero en aras de dar cumplimiento a la mencionada normatividad se emitió el Programa atendiendo los requerimientos que la propia ley que determinaba al 31 de enero de 2019, acorde con el Presupuesto de Egresos del Ente, el cual se puede consultar a través del siguiente vínculo: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Downloads/PAAAS%202019.pdf, con esto se está atendiendo cabalmente la recomendación emitida por el ente auditor, con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se tiene el control de los procedimientos de bienes, arrendamientos y servicios que realiza este Municipio de Chihuahua.

Es importante señalar que a esa fecha, no estaba publicado el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Estado de Chihuahua por lo que las obligaciones plasmadas en dicho ordenamiento no resultan aplicables a la publicación del Programa correspondiente al ejercicio 2018, por lo que este último se realizó en apego a la ley de adquisiciones vigente.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Municipio presentó como documentación aclaratoria la publicación del PAAACS 2019, no obstante, la recomendación también señala la necesidad de establecer como mecanismo de control un procedimiento que asegure la identificación de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios para realizar el PAAACS en el ejercicio presupuestal que corresponda, del cual no se proporcionó evidencia.

Opinión. Recomendación aclarada parcialmente. Si bien no fue publicado el PAAACS 2018 correspondiente al ejercicio auditado, si fue publicado el PAAACS 2019, por lo que las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con las recomendaciones.

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de la eficacia programática

a) Cumplimiento de metas de la MIR y POA

La verificación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos referentes a la auditoría de gestión a que hace referencia el artículo 83 Bis de la **CPECH**, señala que se efectuará a partir de la revisión del ejercicio fiscal de 2009, con el propósito de que se diseñe por parte de las autoridades estatales y municipales durante los años 2007 y 2008, sistemas verificables de **indicadores** dentro de los diferentes planes, programas y presupuestos, tanto estatales como **municipales**.[1]

Conforme a lo establecido en la **LPECGP** del Estado de Chihuahua, a los **POA** de los entes públicos y los **municipios**, corresponderá a un programa presupuestario y deberán contener **indicadores** para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos.

Compete a las entidades de la Administración Pública elaborar los **POA** para la ejecución de los Programas Institucionales, sustentando con ello su presupuesto, siendo a través de éstos que se vincula el **PMD** y el Presupuesto Anual de Egresos.

El Municipio opera sus programas en base al **PMD 2016-2018 y 2018-2021** bajo una metodología con enfoque de **MML**. Sus objetivos, líneas de acción y resultados a alcanzar, se realiza por Programas Presupuestarios los cuales ejecuta cada dependencia y organismo del Ayuntamiento, la evaluación de metas se realiza a través de **indicadores de**

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. DECRETO No. 922-07 II P.O. por medio del cual se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 del 9 de mayo de 2007. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

desempeño, con el propósito de verificar su debido cumplimento, permitiendo con dicha metodología una compatibilidad con el modelo de **PbR**.

Se identificó que el Municipio ejecuta y evalúa sus Programas Presupuestales mediante el análisis de indicadores de resultados, que permiten determinar el logro de los objetivos de los programas a cargo de las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas que dependen de la Administración Pública Municipal; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal y a los artículos 19 fracción IV, 27 fracción III, 36 fracción II y III, 113 fracción III inciso c, 120, 128 fracción II inciso b, 156, 158, 159, 160 y 161 de la **LPECGP** del Estado de Chihuahua; artículo 2 y 3 de la **LPECH**; artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) ; y artículo 78 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Sin embargo, **el análisis al cumplimiento de metas no se puede determinar para el proceso de contrataciones públicas**, debido a que el alcance de la presente auditoría no se realiza específicamente a un Programa Presupuestario, tal como lo marca la estructura programática del **PMD**.

RECOMENDACIÓN 002
Para que el **Municipio** establezca **indicadores de resultados** que permita medir el desempeño del **CAAS** respecto al cumplimiento del **PAACS.** Lo anterior para promover la eficiencia y eficacia en la gestión del **CAAS**, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la LAACS y su Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de que la planeación, programación, presupuestación y el gasto del Municipio se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y la LAACS y su Reglamento.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 002.

Como parte del proceso de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), la Dirección de Planeación y Evaluación coordina en conjunto con las dependencias de la Administración Pública actual, el diseño del Sistema de Evaluación, donde de definen las metas y los Indicadores de desempeño y de gestión de los programas y actividades del PMD así como los medios de verificación y sus evidencias para monitorear el debido cumplimiento y estimar los resultados alcanzados.

Actualmente se cuentan con Indicadores de Desempeño que miden los procesos de planeación, programación y presupuestación a través de la ejecución de las obras que se derivan de dichos procesos, cuyo fin es, para el caso de movilidad, la de contar con una ciudad conectada, vialidades

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

y medios alternos de traslado adecuados que permitan una mejor movilidad, con reducción de tiempo de traslado a través de los Programas de Movilidad Urbana y Rural.

Así por lo que toca a esta Dependencia se elaboraran los procesos, mismos que serán sometidos a la evaluación de Desempeño a través de Indicadores con el fin de vigilar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Ente informó que actualmente se tienen establecidos indicadores para medir el desempeño y gestión de los programas; respecto a la implementación de indicadores de resultados aplicables al CAAS manifiesta que se elaborarán los procesos correspondientes, de estas acciones aún no se presentó documentos que lo avalen.

Opinión. Recomendación no aclarada. El Ente no presentó evidencia, por lo que, atendiendo a las respuestas emitidas por el Ente, se recomienda se realizar un trabajo coordinado entre la Oficialía Mayor y la Dirección de Planeación y Evaluación para el establecimiento de indicadores de resultados para medir el desempeño del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.

b) Del análisis de eficiencia operacional

i. Evaluación del Sistema de Control Interno

El **SCI** es el conjunto de acciones, planes, políticas, normas, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan los miembros de una institución, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad.

De la revisión efectuada al **SCI** de la **OM** se encontró lo siguiente:

<u>Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios al amparo de la LAACSOP del 1° de enero de 2018 al 06 de marzo de 2018.</u>

Con fecha 13 de octubre del 2016, se celebró la Sesión de Instalación del Comité de Compras del Municipio, en donde se informa la designación por parte de la C. Presidenta Municipal de los miembros del Comité, lo anterior de conformidad con el artículo 26 último párrafo de la **LAACSOP** del Estado de Chihuahua, dicho comité quedó constituido de la siguiente forma:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

NOMBRE	CARGO		FUNCIONES	PUESTO EN EL MUNICIPIO
C.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda.	Presidente.	voz y voto.	Convocar y autorizar la orden del día y coordina y dirigir las sesiones del Comité.	Oficial Mayor.
C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	Secretaria Ejecutivo.	voz y voto.	Vigilar la expedición correcta de las órdenes del día y de los listados de asuntos a tratar, incluyendo los documentos necesarios; así como remitir a cada integrante del Comité el expediente de la reunión a celebrarse.	Tesorera Municipal.
Arq. Ricardo Hernández Sarmiento.	Vocal.	voz y voto.	Enviar al Secretario Técnico los asuntos y demás documentos que se deban someter a la consideración del Comité.	Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.
Lic. José de Jesús Granillo Vázquez.	Asesor.	voz.	Prestar asesoría al Comité sobre los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité.	Director de Planeación y Evaluación.
Lic. Miguel Alonso Riggs Baeza.	Asesor.	voz.		Síndico Municipal.

C.P. Carlos David Orozco Chacón.	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

				Hacienda y Planeación.
Carlos Eduardo Raynal Raygadas.	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico.
Lic. Erick Alberto Parada Díaz.	Asesor.	voz.		Contralor Jurídico Municipal.

Fuente: Elaborado por la ASE, extraído de documentación entregada mediante oficio OIC-673/2019/2019.

En este primer periodo, el citado Comité de Compras operó hasta el día 17 de febrero de 2018, toda vez que en esta fecha fue publicada la nueva **LAACS**. Hasta este momento el Comité cumplió con las atribuciones que tenía conferidas y ejecutó la toma de decisiones con base en los Lineamientos y Criterios del Comité de Compras publicados el 10 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial.

Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios al amparo de la LAACS del 06 de marzo de 2018 al 08 de septiembre de 2018.

El día 06 de marzo de 2018, se celebró la Sesión de Instalación del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en donde se informa la designación de los miembros del Comité por parte de la C. Presidenta Municipal, de conformidad con el artículo 26 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dicho comité quedó instalado de la siguiente manera:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

NOMBRE	SUPLENTE	CARGO		FUNCIONES	PUESTO EN EL MUNICIPIO
M.A.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda.	C.P. Miriam Gabriela López Sánchez.	Presidente.	voz y voto.	Convocar y autorizar el orden del día y dirigir las sesiones del Comité.	Oficial Mayor.
Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno.	Lic. Janeth Garza Garza.	Secretario Ejecutivo.	voz y voto.	Vigilar la correcta expedición de la orden del día y de los listados de asuntos a tratar, incluyendo los documentos necesarios.	Secretario del H. Ayuntamiento.
C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	Lic. Carmen Rodríguez Lugo.	Vocal.	voz y voto.	Enviar al Secretario Técnico los asuntos a tratar incluyendo los documentos que se deban someter a la consideración del Comité.	Tesorero Municipal.
Lic. José de Jesús Granillo Vázquez.	***	Vocal.	voz y voto.		Director de Planeación y Evaluación.
Titular de Dependencia Requirente de las Adquisiciones, Arrendamientos o Servicio del que se trate.	***	Vocal.	voz y voto.		

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lic. Miguel Alonso Riggs Baeza.	***	Asesor.	voz.	Prestar Asesoría al Comité dentro de la materia de competencia.	Síndico Municipal.
C.P. Carlos David Orozco Chacón.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación.
Carlos Eduardo Raynal Raygadas.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico.
Lic. Erick Alberto Parada Díaz.	***	Asesor.	voz.		Subdirector Jurídico Municipal.
Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.	***	Observador.	voz.	Vigilar que el funcionamiento se haga de acuerdo a la ley de la materia y su reglamento, programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes,	Titular del Órgano de Control Interno.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

				cuando haya una irregularidad. Las demás que le atribuya la ley de la materia, y demás disposiciones legales correspondientes.	
Lic. Pamela Acosta De la Fuente.	***	Secretario Técnico.	voz.	Integrar la documentación de los asuntos a tratar en la orden del día así como remitir a cada integrante del Comité el expediente de la reunión a celebrarse.	Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

***	***	Testigo Social.	voz.	Proponer a las personas convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendarán derivadas de su participación. Video grabar, si así lo desea, todos los procesos de las Licitaciones a las que asista para fines de transparencia. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control, que deberá ser publicado diez días hábiles siguientes a su participación, en el Portal Oficial de Internet del Municipio y Portal Digital Gubernamental de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente.	Acreditado por el Órgano Interno de Control.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

***	***	Representante de la Función Pública del Estado.	***	***	En el caso que se contraten Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con cargo total o parcial a fondos federales.

Fuente: Elaborado por la ASE, extraído de documentación entregada mediante oficio OIC-673/2019/2019.

Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del 18 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al amparo de la LAACS.

Con fecha 18 de septiembre de 2018, se celebró la Sesión de Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en donde se informa la designación por parte de la C. Presidenta Municipal de los miembros del Comité mismos que protestaron a sus cargos de conformidad con el artículo 31 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dicho comité quedó constituido de la siguiente manera:

NOMBRE	SUPLENTE	CARGO		FUNCIONES	PUESTO EN EL MUNICIPIO
Lic. José de Jesús Granillo Vázquez.	Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.	Presidente .	voz y voto.	Convocar y autorizar el orden del día y dirigir las sesiones del Comité.	Oficial Mayor.
Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno.	Lic. Janeth Garza Garza.	Secretario Ejecutivo.	voz y voto.	Vigilar la correcta expedición de la orden del día y de los listados de asuntos a tratar, incluyendo los documentos necesarios.	Secretario del H. Ayuntamiento.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	Vocal.	voz y voto.	Enviar al Secretario Técnico los asuntos a tratar incluyendo los documentos que se deban someter a la consideración del Comité.	Tesorero Municipal.
M.A.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda.	Lic. Diana Rodríguez Hernández y/o Lic. Roberto Alvarado Villarreal (Indistintamente).	Vocal.	voz y voto.		Director de Planeación y Evaluación.
Titular de Dependencia Requirente de las Adquisiciones, Arrendamientos o Servicio del que se trate.	***	Vocal.	voz y voto.		
Lic. Cesar Amín Anchondo Álvarez.	***	Asesor.	voz.	Prestar Asesoría al Comité dentro de la materia de competencia.	Síndico Municipal.
C.P. Carlos David Orozco Chacón.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación.
L.A.E Germán Ávila Hernández.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico.
Lic. Erick Alberto Parada Díaz.	***	Asesor.	voz.		Subdirector Jurídico Municipal.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.	***	Observador.	voz.	Vigilar que el funcionamiento se haga de acuerdo a la ley de la materia y su reglamento, programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo Presentar denuncias ante las instancias correspondientes, cuando haya una irregularidad. Las demás que le atribuya la ley de la materia, y demás disposiciones legales correspondientes.	Titular del Órgano de Control Interno.
Lic. Julissa Becker Nevárez.	***	Secretario Técnico.	voz.	Integrar la documentación de los asuntos a tratar en la orden del día así como remitir a cada integrante del Comité el expediente de la reunión a celebrarse.	Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor.
***	***	Testigo Social.	voz.	Proponer a las personas convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dar seguimiento al establecimiento de las	Acreditado por el Órgano Interno de Control.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

				acciones que se recomendarán derivadas de su participación. Video grabar, si así lo desea, todos los procesos de las Licitaciones a las que asista para fines de transparencia. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control, que deberá ser publicado diez días hábiles siguientes a su participación, en el Portal Oficial de Internet del Municipio y Portal Digital Gubernamental de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente.	
Lic. Eunice Méndez Tarango.	***	Invitado.	***	***	Coordinador de Control y Procedimientos Administrativos.

Fuente: Elaborado por la ASE, extraído de documentación entregada mediante oficio OIC-673/2019/2019.

Las atribuciones, funciones y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio para la administración 2016-2018 son las mismas que las establecidas en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio para la administración 2018-2021.

Se solicitó al Municipio de Chihuahua que proporcionará todos aquellos manuales que apoyaran la ejecución del proceso de contrataciones públicas, en este sentido mediante oficio N° UJ-1074/2019 del 01 de julio de 2019 el Jefe de la Unidad Jurídica remitió un listado de diversa normatividad aplicable a la materia de contrataciones públicas, sin que se identificara el **Manual de Integración y Funcionamiento** del citado Comité, hecho que se confirmó en las entrevistas realizadas con la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

RECOMENDACIÓN 003

Para que el Municipio de Chihuahua a través de la Oficialía Mayor, elabore su **Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS**, para fortalecer su operación y garantizar el debido desarrollo de sus atribuciones, así como asegurar la gestión documental de los actos realizados por los Comités, entre los que se encuentra la dictaminación sobre la procedencia de excepciones, el análisis de los dictámenes y elaboración del fallo, la cancelación de procesos licitatorios, entre otros.

Lo anterior para promover la eficacia en la operación de **CAAS** y en cumplimiento al artículo 29 fracción I de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 003.

Atendiendo a la recomendación, me permito manifestar que el Municipio de Chihuahua instaló su Comité de Compras correspondiente a la administración 2016-2018 y su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua para la administración 2018-2021, mediante actas de instalación de fechas 13 de octubre de 2016 y 18 de septiembre de 2018 respectivamente, se adjuntan, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en las cuales se determinaron a los servidores públicos que conforman el Comité y su carácter, establecieron atribuciones, funciones, responsabilidades, designación de funcionarios suplentes, lo anterior fortalece la operación y garantiza el debido desarrollo de las atribuciones y asegura la gestión documental de los actos del Comité.

Aunado a lo anterior, en fecha 10 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 99, los Lineamiento del Comité de Compras, los cuales se aplicaron desde el inicio de la administración 2016-2018 a la entrada en vigor de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, conforme a la cual, posteriormente se emitieron Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, aprobados por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 05/2018, de fecha 07 de marzo del año 2018 y publicados el 10 de marzo de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 20, mediante acuerdo No. 022/2018 , la cual tuvo una vigencia hasta el inicio de la Administración Pública 2018-2021, por lo que con el cambio de administración se emitieron los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua en fecha 18 de septiembre de 2018, publicados en la Gaceta Municipal de fecha lunes 12

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

de noviembre de 2018, se adjuntan, los cuales rigieron la operación y el desarrollo de las atribuciones del Comité durante el ejercicio 2018, atendiendo a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cuanto al Manual de Integración y Funcionamiento de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, me permito informar que se encuentra en desarrollo. Es importante recalcar que, aun y cuando los Lineamientos mencionados en el párrafo que antecede, sirven de base para el ejercicio de las funciones del Comité, el Manual de Integración y Funcionamiento proporcionará mayor certeza en cada uno de los aspectos a considerar. La Oficialía Mayor continuará trabajando en la elaboración de dicho Manual, tomando en consideración la recomendación de este ente fiscalizador y continuando con el avance que anteriormente se tenía.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Cabe señalar que mientras un *Lineamiento* describe etapas, fases y pautas para realizar una actividad de manera específica, un *Manual* precisa procesos y funciones determinadas de manera detallada, por lo que no son documentos equiparables sino complementarios. Por esta razón la misma LAACS los refiere como atribuciones distintas del CAAS en el Artículo 29 fracciones I y II. Al respecto el Ente manifestó que cuenta con Lineamientos tanto en materia de adquisiciones como de obra, y señaló que se encuentra en proceso la elaboración de un manual de integración y funcionamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que proporcionará mayor certeza en cada uno de los aspectos, y tomando en consideración la recomendación de este ente fiscalizador.

Opinión. Las acciones que manifesta el Ente son congruentes con la recomendación, el ente no presentó evidencia de los avances en la formulación del manual de integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones ni obra.

En relación con el establecimiento de **Manuales de Procedimientos**, políticas o cualquier otra norma interna que apoye la implementación del control interno, mediante oficio N° UJ-1074/2019 del 1° de julio de 2019, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, si bien enlistó aquella normativa aplicable en la materia, no se identificaron Manuales de Procedimientos ; situación que se ratificó a través de oficio DPE-0892/2019 del 2 de agosto de 2019 donde la Dirección de Planeación y Evaluación informó que *no existen Manuales de Procedimientos*, siendo esta la dirección quien tiene la atribución de "*establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias del Municipio, para la instrumentación de los sistemas internos de control y evaluación del Plan Municipal de*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Desarrollo", de conformidad con la fracción XXII del Manual de Organización de la Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua.

En cuanto a las compras realizadas por la **Proveeduría Municipal**, de la información proporcionada por el Ente se tiene conocimiento de que tampoco esta área cuenta con un manual de procedimientos, políticas, ni ninguna otra norma interna que ampare la implementación de medidas de control interno.

RECOMENDACIÓN 004

Para que el **Municipio** elabore los **Manuales de Procedimientos** que describan a detalle las áreas participantes en cada etapa del proceso de Contrataciones Públicas y su responsabilidad, tramos de control de las actividades, insumos y salidas de la documentación, documentos generados, periodicidad o frecuencia de las actividades y tiempos de respuesta, controles internos instrumentados, tales como formatos, segregación de funciones, entre otros; tanto de la Unidad Jurídica como de la Proveeduría de la Oficialía Mayor.

Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de los procedimientos de contrataciones públicas, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 004.

En cuanto a los Manuales de Procedimientos, me permito comentar que se encuentran en proceso de creación, los cuales representan un área de oportunidad y la posibilidad de definir de manera precisa los pasos y funciones de cada una de las áreas y servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación de servicios, adquisición de bienes y arrendamientos.

Lo anterior se robustece, ya que personal de las diversas dependencias municipales como de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico de Oficialía Mayor, en conjunto con la Dirección de Planeación y Evaluación, llevaron a cabo el primer curso de "Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos", impartido por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Municipal de Gobierno del Estado, de fecha 16 de agosto de 2019. En dicho curso, se introdujeron los principales requisitos en un manual de procedimientos, así como guías de apoyo con la finalidad de definir y estructurar las actividades y funciones desarrolladas en cada uno de los procedimientos.

Además, el Municipio de Chihuahua se mantendrá en constante asesoría y apoyo por parte de la Secretaría de Desarrollo Municipal, durante todo el proceso de creación de dichos manuales, garantizando así, la correcta elaboración de los documentos. Se adjunta evidencia documental

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

comprobatoria del desarrollo del curso, como avance del proceso de creación de los Manuales de Procedimientos, consistente en:

- Correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2019, por parte de la Mtra. Iris Yael Portillo Navarro, personal del Departamento de Información y Asesoramiento de la Dirección de Planeación y Programación Municipal, mismo que adjunta material del Taller de Manual de Procedimientos llevado a cabo el viernes 16 de agosto de 2019, en el noveno piso del Edificio del Real.

- Ficha técnica curso "Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos".

- Presentación de "Guía para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Administración Pública Municipal".

- Lista de asistencia al Taller "Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos" de fecha 16 de agosto de 2019, correspondiente al Taller "Elaboración de manuales de Políticas y Procedimientos".

- Oficio no. DPE-0936/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Evaluación, mediante el cual se invita al Curso de Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Ente manifestó que se encuentran en proceso de creación los manuales de procedimientos relacionados con los procedimientos de contrataciones públicas relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública.

Opinión. Las acciones que manifesta el Ente son congruentes con la recomendación, sin embargo, no presentó evidencia de los avances en la elaboración de los manuales de procedimientos referidos.

EVALUACIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL

Uno de los aspectos importantes de la Auditoría de Gestión es conocer los controles internos existentes y las áreas de oportunidad, que permitan prevenir riesgos y promover mejoras en la operación del programa y con ello coadyuvar al logro de objetivos y metas del mismo.

Es en este sentido que se considera que los sistemas de control interno, son importantes porque contribuyen a que los entes y sus directivos, tengan elementos que les permita contar con una seguridad razonable de que:

- Los objetivos de operación se alcanzan eficaz y eficientemente.
- Los recursos se aplican en los fines para los cuales fueron asignados, y

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

- Se cumple con el marco legal y normativo.

Por lo anterior, se procedió a aplicar una encuesta de ambiente de control al personal de la Oficialía Mayor, integrada por 41 preguntas dirigidas a identificar los siguientes componentes del sistema de control interno:

1.1 Integridad y valores éticos.
2.1 Manuales de organización y procedimientos.
3.1 Estructura organizacional.
4.1 Administración de los recursos humanos.
5.1 Compromiso.
6.1 Control.
7.1 Mejora y cambio.

Como resultado se obtuvo respuesta de 14/14 encuestas aplicadas, lo que representa el 100% del personal que interviene en el procedimiento de contrataciones públicas y labora en Oficialía Mayor. Del análisis a las encuestas recibidas se observa que prevalece un ambiente de control bueno en la entidad, ya que presenta un promedio ponderado de 88.6%, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

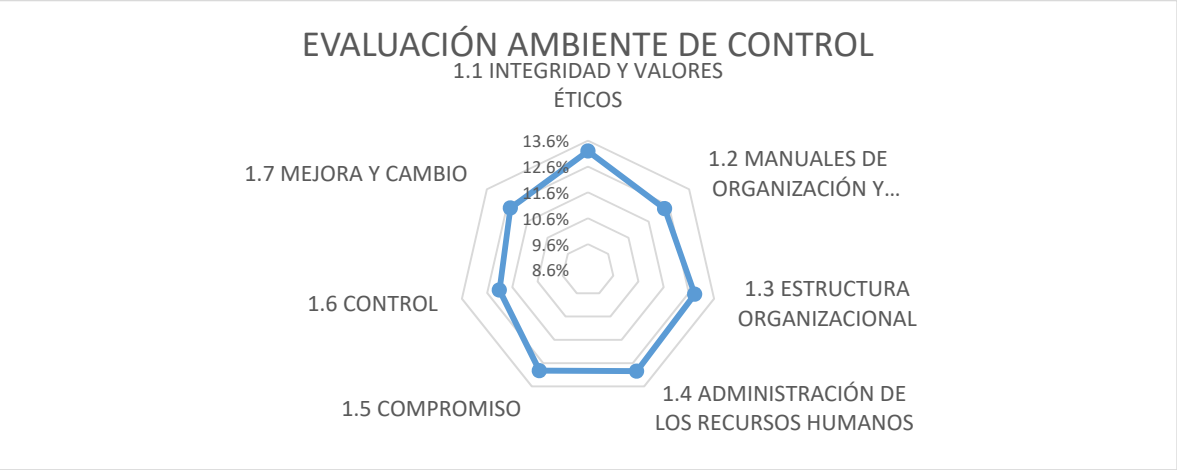

Fuente: Gráfico elaborado con la información obtenida de las encuestas realizadas por la Auditoría Especial de Gestión.

Asimismo, se identificaron áreas de oportunidad entre las que destacan las siguientes:

Evaluación de Ambiente de Interno Municipio de Chihuahua	
COMPONENTE	**ÁREA DE OPORTUNIDAD**
1.2 Manuales de Organización.	• El 20% del personal considera que los procedimientos se aplican para el desarrollo de las actividades de las áreas.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	● 19% refiere que dichos procedimientos permiten realizar con eficiencia las actividades.
1.6 Control.	● El 20% en promedio del personal considera que los controles establecidos en las áreas no son suficientes para el cumplimiento de metas y objetivos. ● El 16% de las personas manifiesta no conocer los mecanismos y el sistema de evaluación y control de la institución. ● 16% manifiesta la falta de promoción e impulso de la capacitación y sensibilización de la cultura de autocontrol y administración de riesgos.

Fuente: Información obtenida de la encuesta de ambiente de control aplicada al personal de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua.

Estos resultados deben ser contemplados al momento de concluir con la implementación del sistema de control interno y lo referente a las competencias de personal descritas dentro del presente informe.

ii. Padrón de beneficiarios (Padrón de Proveedores)

Portal de Transparencia

De acuerdo al artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua "Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: **XXXII. Padrón de proveedores y contratistas**." Derivado de esto se realizó un análisis de lo publicado por el Ente en su portal de transparencia contra los registros encontrados en el portal de gestión de proveedores del Ayuntamiento.

En el portal de transparencia, en el ejercicio de 2018, se publicaron 114 registros de proveedores del Municipio de Chihuahua, 46 personas físicas y 68 personas morales[2]; mientras que en el Portal de Proveedores del Municipio se identificaron 153 proveedores registrados en 2018 y años anteriores, 68 son personas físicas y 85 personas morales, por lo que existe una diferencia de 39 registros entre ambos reportes.

[2] Dato obtenido del portal del Municipio de Chihuahua. http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Obligaciones

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

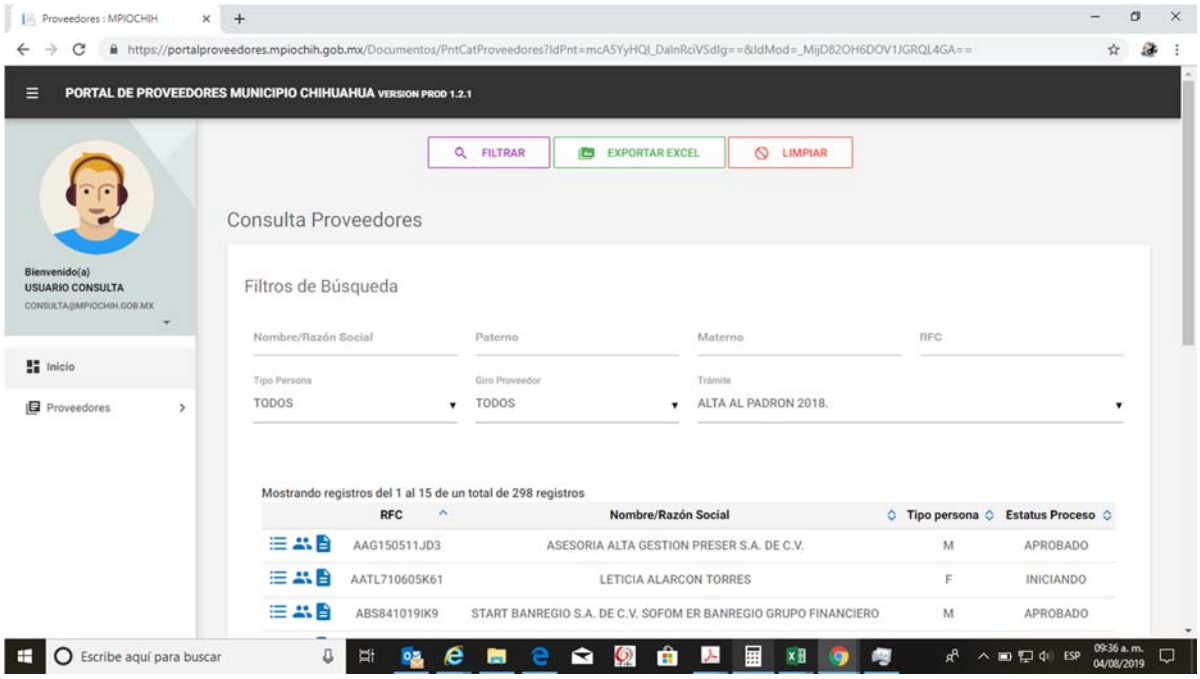

Fuente: Captura de pantalla del portal de gestión de proveedores del Municipio de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN 005

Para que el Municipio reporte consistentemente la información relativa al padrón de proveedores publicado en el portal de transparencia y en el Portal de Proveedores del Municipio, y con esto armonice ambas plataformas.

Lo anterior permitirá incrementar la transparencia en la publicación de la información y en cumplimiento del artículo 77 y 109 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua[3].

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 005.

El argumento del auditor carece de sustento y se desconocen los procedimientos de los cuales proviene la cifra que se menciona, toda vez que, en los documentos físicos y digitales que obran en los archivos de Proveeduría Municipal, en el Portal Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet del Municipio de Chihuahua, se manifiesta un total de 603 proveedores registrados.

Lo anterior, se desprende de la imagen del Portal Nacional de Transparencia que se anexa a continuación, en el que, haciendo la consulta de los datos correspondientes al ejercicio 2018, muestra un total de 603 registros, los

[3] Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

cuales se obtienen del total de las inscripciones que se recibían por cada periodo o trimestre que se informaba.

Cabe mencionar, tal y como se les expuso a los Auditores, el trámite de inscripción se realizaba de manera física, durante los meses de enero a abril del año 2018, donde los proveedores acudían a las oficinas de Oficialía Mayor y entregaban todos los formatos o requisitos de manera impresa y el Portal de Proveedores, se implementó en el mes abril del año 2018, por lo que a partir del mes de mayo, la plataforma digital fue entro en servicio, permitiendo que las inscripciones empezaran a realizarse de manera electrónica, información que fue proporcionada en el desarrollo de los requerimientos de información de documentación a los auditores.

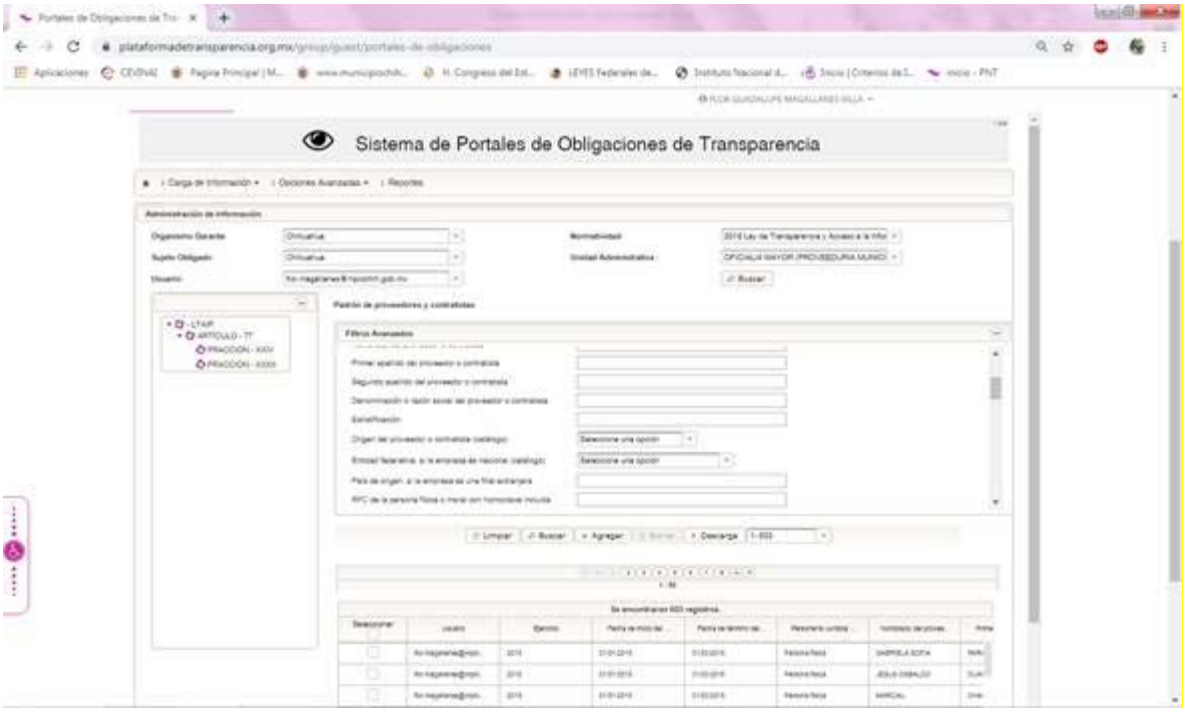

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Al hacer una revisión nuevamente al portal de transparencia señalado por el Ente en la página: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, para el ejercicio 2018, refleja 735 registros capturados, cifra que no es coincidente con los 603 proveedores a los que se hace referencia en su respuesta, identificándose también que existe duplicidad en la captura de proveedores y contratistas.

Opinión. Se mantiene la Recomendación. El Ente no entrega evidencia razonable que acredite que la información publicada en ambas plataformas sea plenamente coincidente.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Portal de Proveedores

En línea con las definiciones más extendidas (OCDE, 2005; UNDESA, 2012), el gobierno electrónico se puede concebir como el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con el propósito de generar condiciones de buen gobierno a través de una prestación de servicios y una transferencia de información eficientes, así como de un **fortalecimiento del proceso de políticas públicas** fundamentado en la creación de nuevas vías de participación de los actores implicados.

Un portal facilita a usuarios externos e internos el acceso a recursos y servicios relacionados con diversas áreas de competencia. Al focalizar el interés en el usuario (proveedores y contratistas en nuestro caso), el portal permite analizar un punto de acceso privilegiado a la información, funciones y servicios que son relevantes para los intereses laborales o personales de un individuo (Jupp, 2001; Oh *et al.,* 2005; Granić, Mitrović y Marangunić, 2011).

En este contexto, el **Portal de Proveedores del Municipio** constituye un sistema electrónico que permite el registro en línea de cualquier persona física o moral que busque ofrecer bienes y servicios al Municipio, en el cual puede realizar el alta con la información general y la documentación que acredite su personalidad jurídica como proveedor, para efectos de contar con un historial que permita la selección adecuada de los posibles oferentes en los procesos de contratación que se lleven a cabo.

La nueva LAACS establece este registro como obligatorio y con un **costo** contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio y establece como **excepción** de registro a aquellas personas que desean celebrar por única ocasión un procedimiento de contratación.

En la base de datos de contrataciones del 2018 proporcionada por la Oficialía Mayor, se identificaron 262 registros de proveedores, de los cuales se seleccionó una **muestra de 28 proveedores** para verificar su registro en el Portal de Proveedores del Municipio, donde se detectó que 21 de los proveedores de la muestra, no aparecen en dicho Portal.

Por lo anterior, es importante que las áreas involucradas en el proceso de contratación pública del municipio utilicen la información del Portal de Proveedores Municipio Chihuahua como una herramienta de análisis para la selección de proveedores en procesos de contratación, así como fuente de información para analizar posibles riesgos de corrupción y conflictos de interés entre servidores públicos y proveedores participantes.

RECOMENDACIÓN 006

Para que el Municipio de Chihuahua **reconsidere dentro de su Ley de Ingresos la pertinencia de cobrar el registro** en el Portal de Proveedores Municipio Chihuahua, valorando si dicha disposición no constituye una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia económica, y toda vez que la propia ley establece una excepción para las empresas que participan por única vez.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Igualmente, si bien es cierto que existe la excepción de participación por única vez sin estar registrado en el padrón de proveedores, el municipio registre a los participantes en el Padrón de Proveedores, lo anterior permitirá contar con una base de datos completa sobre el total de proveedores y contratistas, y podría coadyuvar en la identificación de posibles conflictos de interés entre servidores públicos y los socios/accionistas de dichas empresas.

Lo anterior con el objeto de incrementar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones públicas, al contar con una herramienta con mayor información para mejorar el proceso de selección de proveedores, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción VII de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 006.

Me permito informar que el Municipio de Chihuahua realiza el cobro del registro con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2018, publicado el día 23 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial, mediante decreto N°. LXV/APLIM/0582/2017 I P.O., en el cual se establece el derecho al Municipio de realizar el cobro del alta de proveedores, como se muestra a continuación:

q)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
r)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual

El procedimiento de alta en el Padrón de Proveedores conlleva por parte de Municipio, el uso de recursos humanos y materiales, por lo que el pago del derecho al alta compensa los gastos que conlleva el proceso, conforme al artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así mismo la recomendación se contrapone al artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así también para reafirmar las atribuciones que tiene el Municipio para la correcta administración de la Hacienda Municipal, anexo la siguiente tesis aislada:

Novena Época
Registro:163468
Primera Sala

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010
Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que ***tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios,*** para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; ***e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base*** para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garz

Por lo que, el Municipio de Chihuahua establece en la Ley de Ingresos correspondiente, el derecho para el cobro de alta y refrendo en el Padrón de Proveedores.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario: El Ente presentó información para sustentar el derecho del Municipio para realizar el cobro del alta al padrón de proveedores, sin embargo, la recomendación formulada no cuestiona ese derecho, pues tal y como se señala en el Informe de Resultados y en la respuesta del Ente, el cobro está debidamente fundamentado en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2018. La auditoría de gestión emite recomendaciones para la mejora del desempeño de los programas, por lo que en ese orden de ideas, lo que se solicita al Ente es hacer un análisis que le permita **valorar qué impacto tiene dicho cobro (15.00 UMAS) en la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados,** sobre todo en aquellas que integran el sector de micro, pequeñas y medianas empresas y tomando en consideración que también existe un pago de derechos por adquisición de bases (35.00 UMAS).

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Opinión. Se mantiene la Recomendación. El Ente no entrega evidencia razonable que acredite que se ha realizado una valoración sobre el impacto del cobro por el registro en el Portal de Proveedores del Municipio, en la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados en participar.

Confiabilidad del Padrón de Proveedores

De los 28 proveedores que fueron seleccionados en la muestra para su análisis documental en las diferentes modalidades de contratación en el periodo de 2018, se procedió a verificar en línea el **domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones** observando además otros datos generales de registro como sitio web, teléfono, medio de contacto y objeto social, encontrándose los siguientes resultados:

RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE DATOS		
UBICACIÓN DEL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	**TOTAL**	**%**
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LOCALIZADO EN LÍNEA, QUE COINCIDE CON DOMICILIO DE OPERACIONES	15	54%
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LOCALIZADO EN LINEA, QUE NO COINCIDE CON GIRO DEL PROVEEDOR.	8	29%
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES NO LOCALIZADO.	5	18%
TOTAL GENERAL DE LA MUESTRA	**28**	**100%**

Fuente: Tabla elaborada por la ASE con información consultada en la web.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el **29% (8 proveedores)** aunque fue localizada la dirección en la web, la imagen localizada no evidencia que el domicilio para oir y recibir notificaciones sea el mismo que el domicilio de operaciones del proveedor, por lo que se requiere verificación a través de una visita física para su confirmación.

Por otro lado, el **18% (5 proveedores)** la búsqueda en la página web arrojó ubicaciones que no pudieron ser validadas, por lo que se realizó visita física a tres de los domicilios, teniendo los siguiente:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

No. de Proveedor: 2542 **Contratos: 6** contratos y **2** ampliaciones que suman $ 2,658,039.77. **Bien o servicio:** Mantenimiento parque vehicular. **Modalidad de contratación:** Adjudicación Directa. **Resultado:** el domicilio para oír y recibir notificaciones no evidencia que sea el lugar de operación del proveedor.	
No. de Proveedor: 2491 **Contratos: 3** contratos **y 1** ampliación de plazo por un monto de $ 5,528,334.00. **Tipo de servicio o bien:** Arrendamiento de equipo pesado (tractores de oruga, cargador frontal). **Modalidad de contratación:** Adjudicación Directa. **Resultado:** El domicilio para oír y recibir notificaciones es un inmueble deshabitado.	
No. de Proveedor: 5288 **Contratos: 1** contrato por monto de $1,600.000.00. **Tipo de servicio o bien:** Servicio de cobranza extrajudicial. **Modalidad de contratación:** Adjudicación Directa. **Resultado:** El domicilio para oír y recibir notificaciones no se localizó.	No localizado

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

RECOMENDACIÓN 007

Para que el Municipio de Chihuahua garantice la veracidad y actualización de la información del Portal de Proveedores del Municipio, a través de las siguientes medidas:

- Implementar controles de verificación a través de revisiones en línea y visitas físicas aleatorias a los domicilios registrados por los proveedores, principalmente el domicilio para oír y recibir notificaciones y el domicilio fiscal;
- Valorar la incorporación de un campo correspondiente al domicilio de operaciones;
- Incluir el proceso de cambio de domicilios, a fin de garantizar que estén debidamente establecidos en una ubicación geográfica identificable.

Lo anterior con la finalidad de contribuir a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones, al verificar la confiabilidad de los proveedores seleccionados para la entrega de bienes o servicios en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 007.

Me permito señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (abrogada) no se contemplaba la obligatoriedad de la verificación de la veracidad y actualización de la información del Padrón de Proveedores, por lo que atendiendo a la máxima, que "la autoridad puede realizar todo aquello que se encuentre previsto expresamente en la norma", el Municipio de Chihuahua carecía de la facultad para realizar dichas acciones,

En cuanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 37 invocado en la presente recomendación, establece la obligación por parte de los proveedores de notificar cualquier cambio de la información proporcionada, sin mencionar obligación alguna por parte del Municipio tratándose de verificaciones de información. Lo mismo sucede tratándose del domicilio de operaciones.

El artículo 35 de la mencionada ley señala que el proveedor deberá contar con un domicilio fiscal y un domicilio para oír y recibir notificaciones, dejando fuera la obligación de que dicho domicilio debiera ser el mismo al domicilio de operaciones:

"Artículo 35. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos...

.....

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

III. En ambos casos:

a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses..."

Sin embargo se verá la posibilidad de atender el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, analizando las posibilidades económicas, humanas, legales y materiales para la implementación de dichas acciones.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentarios. El Municipio señala que no contempla la obligatoriedad de la verificación de la veracidad y actualización de la información del padrón de proveedores, y agrega que analizará las posibilidades económicas, humanas, legales y materiales para la implementación de dichas acciones.

Opinión. La respuesta del Ente es congruente con la recomendación, y se reitera lo establecido en el Artículo 24 tercer párrafo y artículo 27 segundo párrafo fracción VI del RLAACS, en los que se señala que los servidores públicos facultados para integrar el padrón de proveedores, a fin de confirmar la veracidad de los datos proporcionados por la persona física o moral solicitante del registro, podrán realizar todos aquellos actos que sean necesarios para verificar que la información proporcionada es veraz.

iii. Grado de consolidación operativa del programa

La revisión del proceso de contrataciones públicas realizadas por el Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal 2018, abarcó el análisis de las siguientes etapas:

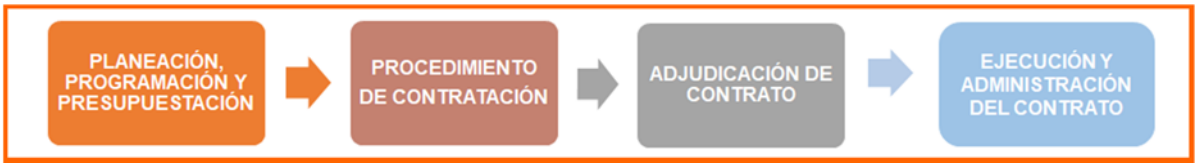

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados para verificar el desarrollo de los procedimientos de contrataciones públicas, se identificó la existencia de un total de 607 expedientes, seleccionando una muestra de **33 expedientes**, conformada de la siguiente manera: **7** de LP, **4** de I3P y **22** de AD. De la muestra, **28 expedientes** corresponden a la

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

administración municipal 2016-2018 y **5 expedientes** a la **administración municipal 2018-2021**.

Por otra parte, el **Departamento de Proveeduría Municipal** es quien gestiona compras cuyos montos totales no excedan la cantidad de $400,000.00 pesos, esto de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 12 de noviembre de 2018, mediante la presentación de la orden de compra correspondiente del bien o servicio a adquirir y que no requieren de la formulación de un contrato, ni tampoco ser dictaminadas por el CAAS del Municipio. En los casos que supera el citado monto, es la Unidad Jurídica de la OM, quien gestiona el proceso de contratación.

ETAPA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Son áreas requirentes todas las dependencias centralizadas del Municipio, las cuales gestionan sus necesidades de adquisición de bienes y servicios de manera independiente mediante sus Unidades Administrativas y acorde a la planeación de su presupuesto anual.

Para iniciar el proceso, la dependencia solicita el apoyo de la Unidad Jurídica de la OM mediante un **oficio de solicitud**, donde se describe la necesidad de adquisición del bien o servicio, su justificación y solicitud de presentación ante el CAAS.

La dependencia solicitante deberá realizar conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, un **estudio de mercado**, a fin de conocer las características técnicas y económicas vigentes en la región respecto al bien o servicio que se pretende adquirir.

Del mismo modo, dentro de la documentación enviada a la Unidad Jurídica de la OM, la dependencia realiza una propuesta del proceso de adquisición acorde a las características técnicas y financieras propias de los bienes a adquirir, en conjunto con las disposiciones legales aplicables, presentando también la suficiencia presupuestal, partida y fuente de ingresos correspondientes a la compra.

Con información proporcionada por el Ente en el Oficio No. OIC-750/2019 de día 26 de julio de 2019 remitido por el titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Municipio, se realizó un análisis en el que se detectó que el 75% de las contrataciones son gestionadas por las áreas de:

- Oficialía Mayor con 301 (49.5%)
- Comunicación Social 117 (19.3%)
- Seguridad pública 38 (6.2%)

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Nota. - Este gráfico se elaboró por la ASE con información proporcionada por el Municipio.

ETAPA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten, por regla general, se adjudican a través de licitaciones mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Conforme a la LAACS, el Municipio, puede realizar bajo su responsabilidad, contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de LP, a través de I3P o de AD, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos establecidos para 2018:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

		ADQUISICIONES MUNICIPIOS			
		DIRECTA		INVIT. A 3 PROVEEDORES	
EJERCICIO FISCAL 2018	*UMA*	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS
Del 1° de enero al 16 de febrero del 2018	80.6	35 veces la UMA elevado al año	$ 735,475.00	60 veces UMA elevado al año	1,765,140.00
EJERCICIO FISCAL 2018	*UMA*	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS
Del 17 de febrero de 2018 en adelante	80.6	36 veces la UMA elevado al año	$ 1,059,084.00	54 veces UMA elevado al año	1,588,626.00

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Fuente: Elaborado por la Auditoría Especial de Normatividad y Seguimiento de la ASE.

Tratándose del **Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios mediante LP,** después de haber recibido la documentación antes mencionada, la Unidad Jurídica determina las **bases** de la Licitación Pública según las características técnicas y económicas de los bienes que se busca adquirir.

Una vez desarrolladas las bases, se **publica la convocatoria** en el P.O.E. y al menos un periódico de mayor circulación.

Derivado de la correcta difusión de la convocatoria, las empresas que consideren tener la capacidad operativa, técnica y financiera, además de la experiencia en brindar los bienes y servicios estipulados en las bases, deberán pagar la **cuota** de participación en el proceso.

Las empresas participantes, cuyas cuotas de participación hayan sido cubiertas, deberán analizar la convocatoria y bases del proceso, a fin de identificar posibles dudas de los bienes o servicios que desean ofertar, mismas que deberán hacer llegar a la Unidad Jurídica de la **OM** personalmente o vía correo electrónico a más tardar 24 horas previas a la fecha y hora establecida para la **junta de aclaraciones**, en la cual se desahogarán una a una las preguntas de los proveedores.

Derivada de esta **Junta de Aclaraciones** se generará el documento “Acta de Junta de Aclaraciones” en la cual asientan todos los puntos tratados dentro de la reunión, esta es entregada a los asistentes a la reunión, y puede ser solicitada por cualquier participante haya o no asistido a la junta.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

La siguiente fecha importante dentro del proceso es la **presentación de propuestas técnicas y económicas**, las cuales son presentadas en sobres cerrados y analizadas por personal de la Unidad Jurídica de la **OM** para determinar su solvencia técnica y económica.

Derivado de este análisis, se emite el **Dictamen Técnico y Económico de Propuestas**, documento en el que consten las características cualitativas o cuantitativas por las cuales el participante puede ser considerado para la partida o ser desestimado.

El participante que sea considerado solvente tanto técnica y económicamente por cada una de las partidas y ofrezca la condición económica más favorable deberá ser **adjudicado** para proveer la partida o partidas en las que haya resultado ganador.

Los resultados de cada una de las partidas en cuanto a solvencia técnica y económica son analizados en sesión del **CAAS** del **Municipio**, quien los dictamina, procediendo a fallar a favor de la propuesta más favorable.

La decisión del CAAS consta tanto en su acta de sesión como en el **"Acta de Fallo"**, documento que hace constar la decisión final del proceso licitatorio respecto a las empresas adjudicadas en cada una de las partidas.

Las partidas adjudicadas a los diferentes proveedores que resultaron ganadores serán formalizadas mediante contrato o contrato abierto según convenga, la formulación del mismo es solicitada por la dependencia a la Unidad Jurídica de la **OM** mediante un formato de "Solicitud de elaboración de **contrato de prestación de servicios**" el cual contiene información técnica, programática y financiera necesaria para la elaboración del contrato.

En caso de que en una o más partidas no se presenten propuestas solventes o no se presenten empresas interesadas en participar, la partida o el proceso licitatorio completo puede declararse **desierto** y deberá emitirse una **segunda convocatoria** a fin de informar a nuevas empresas y buscar propuestas solventes para las partidas hasta el momento desiertas, esto siempre y cuando persista la necesidad de adquirir el bien o servicio. Estas nuevas propuestas deberán pasar por las etapas del proceso de **LP** antes descritos.

Si después de la segunda convocatoria, una partida se considera nuevamente desierta podrá procederse a un proceso de **excepción** a la **LP**.

Tratándose de los **Procedimientos de Excepción a la LP,** existe la modalidad de **I3P**, la cual una vez que fue debidamente establecida la fundamentación y motivación de la adquisición de un bien o servicio mediante este procedimiento, Proveeduría Municipal proporcionará al menos dos cotizaciones y otra más de parte de la Dependencia solicitante.

Esta información se envía al enlace designado de la Unidad Jurídica de la **OM** como propuestas de participación, las cuales serán valoradas técnica y económicamente de manera binaria de manera similar a como se realizaría en un proceso de **LP** por la Unidad Jurídica de la **OM** y presentados al **CAAS** del **Municipio.**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

La decisión del **CAAS** respecto a las partidas queda asentada en el acta de fallo, en la cual se adjudican las partidas a los concursantes que hayan resultado ganadores.

Una vez conocido el resultado la dependencia solicitante solicitará la formulación del contrato a la Unidad Jurídica de la **OM**.

Tratándose del procedimiento de **AD**, en los casos donde la normatividad vigente lo permita, se hayan agotado los intentos mandatorios de **LP**, o se pueda recurrir a **AD** mediante la correcta fundamentación y motivación, el área solicitante podrá adjudicar directamente la adquisición a uno o más proveedores.

Para este proceso, la dependencia solicitante presenta la información pertinente acerca del bien o servicio que busca adquirir, entre los cuales pueden obrar cotizaciones, anexos técnicos, condiciones del producto, entre otras, en conjunto con la fundamentación de la utilización de este procedimiento.

Esta información es presentada al CAAS del Municipio para su aprobación o rechazo, mismo que deberá constar en el Acta de sesión correspondiente.

Al igual que en los demás procedimientos, la solicitud de formulación de contratos se realizará como ya se describió.

Independientemente del procedimiento de contratación que se haya utilizado, la administración y seguimiento a los contratos y las obligaciones y derechos estipulados en los mismos, son responsabilidad de cada una de las dependencias de la administración municipal, así como del mismo modo, será la Tesorería Municipal la encargada de emitir los pagos a contra recepción de facturas y pólizas fiscales derivada de la recepción de bienes y servicios.

VERIFICACIÓN DEL PROCESO

Como se señaló previamente, del total **607 expedientes** correspondientes a los procesos de contrataciones públicas realizados en 2018, se seleccionó una muestra con criterios de selección de 95% de confianza y margen del 10%, resultando en **33 expedientes**, conformada de la siguiente manera: **7** de LP, **4** de I3P y **22** de AD.

Suficiencia presupuestal

> ***LAACS. Artículo 14.*** *Los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera* ***partida expresa y suficiencia presupuestal****, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

En 8 de los 33 procesos seleccionados, no se encontró en el expediente de contratación proporcionado por el Ente, documento en el que conste la suficiencia presupuestal que compruebe la presupuestación para la adquisición del bien o servicio.

Los expedientes que no demuestran dicha evidencia son los siguientes: 1. O.M.-18/18-B; 2. AD366/18; 3. AD421/18; 4. AD172/18; 5. AD091/18; 6. AD130/18; 7. AD131/18; y 8. AD227/18.

Investigación de mercado

> ***LAACS. Artículo 42.*** *Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una* ***investigación de mercado****, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.*

No se localizó información y/o documentos en ninguno de los 33 expedientes de contratación pública proporcionados por el Ente, relativa a la realización de al menos una investigación de mercado.

Acreditamiento de los criterios en los que se funda la adjudicación

> ***LAACS. Artículo 72.*** *La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá* ***fundamentarse y motivarse****.*
>
> *Según las circunstancias que concurran en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.*
>
> *El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.*

No se localizó información y/o documentos en ninguno de los 22 expedientes de AD proporcionados por el Ente, relativa a dictamen donde se funde y motive la selección del procedimiento de excepción.

Montos máximos para AD e I3P

> ***LAACS. Artículo 74.*** *Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción por montos a la licitación pública que se refiere este artículo.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente. Lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

De la información analizada en los 22 expedientes de AD proporcionados por el Ente, se encontró que, en 7 casos, los contratos son por un monto superior al monto equivalente a 35 ($735,475) o 36 ($1,059,084) veces el valor de la UMA vigente en 2018 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado establecidos en la LAACSOP y la LAACS correspondiente.

Por lo que toca a la información analizada en los 4 expedientes de I3P proporcionados por el Ente, se encontró que, en los 4 casos, los contratos son por un monto superior al monto equivalente a 60 ($1,765,140) o 54 ($1,588,626) veces el valor de la UMA vigente en 2018 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado establecidos, en la LAACSOP y la LAACS correspondiente.

Difusión de las actas

LAACS. Artículo 69. *Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en los* ***estrados*** *y en un lugar visible al que tenga acceso el público, del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. La persona titular de la citada área dejará* ***constancia en el expediente de la licitación****, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia. Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema Electrónico de Compras para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Por lo que toca a la información analizada en los 4 expedientes de I3P y 7 de LP proporcionados por el Ente, se encontró que en ninguno de los expedientes obran documentos que hagan constar la fecha, hora y lugar en que se fijaron las actas de juntas de aclaraciones, acta de fallo o avisos correspondientes, para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido a los actos. En cuanto a la difusión de estos documentos a través del Sistema Electrónico de Compras, no se pudo comprobar en virtud de que el sistema de referencia aún no es desarrollado, situación que será tratado en apartados más adelante.

Contratación de Servicios de Consultoría

> ***LAACS. Art.25. Previo*** *a la contratación de* ***servicios de consultorías****, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un* ***Comité Especial****, el cual deberá estar integrado por:*
>
> > *I. La persona titular del ente público o la o el servidor público que esta delegue, quien no podrá tener nivel inferior al de dirección general.*
> >
> > *II. Una persona representante de la Secretaría o el órgano de administración que corresponda.*
> >
> > *III. Una persona representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda. El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que estime pertinente. El proceso ante el Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.*

Derivado de la revisión del expediente con número de contrato: AD/024/18, por la cantidad de: $426,115.07 (cuatrocientos veintiséis mil ciento quince pesos 07/100 M.N.) no se localizó en el expediente la autorización del comité especial, al que hace referencia la LAACS y su Reglamento.

Sistema Electrónico de Compras (SEC)

Por medio de Oficio No. AEG/047/2019 de fecha 27 de junio de 2019 se le solicitó al Ente proporcionar información acerca de las plataformas, sistemas informáticos, bases de datos y/o recursos tecnológicos relacionados con el proceso de contrataciones públicas, el día 02 de julio por medio del Oficio No. 169/2019 de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico se notificó que el único sistema que manejan es el “Portal de Proveedores”.

Al respecto la LAACS refiere la existencia de un **SEC**, como un instrumento de **consulta gratuita** a través del cual se podrá **desarrollar total o parcialmente los procedimientos**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

de contratación de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios y cuyo desarrollo en el poder Ejecutivo, estaría a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Integración de expedientes

> ***LAACS. Art.94.*** *Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción.*

Para efectos de la presente auditoría, derivado del mapeo y evaluación del proceso de contrataciones públicas, se solicitó al Ente acceso a un total de 33 expedientes. El total de expedientes solicitados fue entregado en archivo físico y ningún archivo electrónico, pudiendo observar que los expedientes no están integrados de manera estandarizada, lo que denota un deficiente control que permita asegurar que el Ente cuenta con la evidencia documental comprobatoria de los actos y contratos materia de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 008

Para que el **Municipio** establezca un mecanismo de control que asegure la validación de la existencia de partida expresa y la **suficiencia presupuestal** en todos los procedimientos de contrataciones públicas que realice, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental de estos requisitos en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo.**

Lo anterior contribuirá a la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 14 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 009

Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control para asegurar que se realicen las **investigaciones de mercado** correspondientes a cada uno de los procedimientos de contratación pública dentro del margen de la ley, que permitan al Municipio conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo.**

Lo anterior incrementará la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado por los artículos 42 y 72 cuarto párrafo de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 010

Para que el **Municipio** implemente controles que garanticen la difusión e incorporación en los expedientes de contratación, de las actas relacionadas con la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas y acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, y cuando exista el SEC contemple la difusión de dichas actas a través del Sistema.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lo anterior a fin de incrementar la transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 011

Para que el Municipio implemente un mecanismo de control que garantice la existencia de **dictámenes sobre la procedencia de las excepciones a la Licitación Pública**, ya sea por supuestos de ley o por montos máximos permitidos, debiendo anexar al expediente el escrito donde conste la fundamentación y motivación por la que opera la excepción, debiendo quedar integrada en el expediente de contratación correspondiente.

Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 72 y 74 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 012

Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control que asegure que previo a la contratación de **servicios de consultorías**, asesorías, estudios e investigaciones, el Ente público cuente con la autorización del **Comité Especial**, en términos de lo establecido por la LAACS y su Reglamento, y que esta forme parte del expediente de contratación correspondiente.

Lo anterior a fin de incrementar la eficacia, economía y transparencia de los procedimientos, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 013

Para que el **Municipio** evalúe la conveniencia de desarrollar su propio **Sistema Electrónico de Contrataciones** que permita realizar procedimientos de contratación a través de las tecnologías de información (TIC) o en su caso, analice la pertinencia de celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública para este efecto.

Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 39 y Sexto Transitorio de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 014

Para que el Municipio en relación a la **integración de expedientes** de procedimientos de contratación:

- Respecto a los **expedientes físicos**, determine la documentación e información que deberán contener por lo menos en términos de la LAACS y que deben integrarse al expediente e identificar el momento donde se debe integrar dicha información, así como el responsable de realizar la actividad.
- Respecto a los **expedientes electrónicos**, y como parte de la información histórica que se deberá integrar al Sistema Electrónico de Contrataciones, contemplar el

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

desarrollo de expedientes electrónicos sobre los procesos de contratación ya concluidos. Lo anterior para garantizar la transparencia en la **gestión de los procedimientos de contrataciones públicas,** y asegurar se cuente con el soporte documental en términos de lo establecido en los artículos 39, párrafo tercero, 94, y 96, fracción IV de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 008.

La recomendación carece de sustento, toda vez que el soporte documental para la existencia de la partida expresa y la suficiencia presupuestal se encuentran como parte del expediente proporcionado al auditor.

En los ocho contratos a los que se hace mención, se localizó la constancia de suficiencia presupuestal correspondiente. Dichas suficiencias se encuentran anexas en las Sesiones de Comité de Compras o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua correspondientes, según sea el caso, formando parte del archivo o expediente de cada uno de los procedimientos de contrataciones públicas en cuestión y en cumplimiento con la Ley que rige el procedimiento.

Me permito adjuntar, constancias de suficiencia presupuestal de los 8 expedientes, así como relación de los contratos, describiendo la Sesión en la que fueron aprobados.

1. O.M.-18/18-B; Sesión Extraordinaria 03/18 del Comité de Compras.
2. AD366/18; Sesión Extraordinaria 27/18 del Comité de Compras.
3. AD421/18; Sesión Extraordinaria 29/18 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.
4. AD172/18; Sesión Extraordinaria 08/18 Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.
5. AD091/18; Sesión Extraordinaria 01/18 del Comité de Compras.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

6. AD130/18; Sesión Extraordinaria 52/17 del Comité de Compras.
7. AD131/18; Sesión Extraordinaria 52/17 del Comité de Compras.
8. AD227/18; Sesión Extraordinaria 12/18 del Comité de Compras.

Además, la recomendación carece de fundamento legal para soportar los argumentos expuestos relativos a los contratos O.M.-18/18-B, AD366/18, AD091/18, AD130/18, AD131/18 y AD227/18, ya que los preceptos legales invocados refieren a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que entró en vigor en fecha 17 de febrero de 2018. Dichos procedimientos, iniciaron en concordancia con la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y, en cumplimiento con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se deben tramitar y resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

"TRANSITORIOS:

ARTÍCULO OCTAVO. - Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron."

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Durante la práctica de la auditoría, en 8 de los 33 expedientes de la muestra seleccionada, no se encontró evidencia documental que sustentara la suficiencia presupuestal para la adquisición de los bienes o servicios contratados; sin embargo, con la información aclaratoria que envía el Ente, se tuvo a la vista los documentos comprobatorios relativos a la partida expresa y suficiencia presupuestal de los 8 expedientes. Así mismo el

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Ente manifestó que la Dirección de Obra Pública participó en un *"Taller de llenado de expedientes técnicos"* realizado por la Dirección de Planeación y Evaluación.

Opinión. Recomendación parcialmente atendida, toda vez que la recomendación está enfocada para que el Ente genere un **mecanismo de control** que garantice la validación de evidencia comprobatoria de la suficiencia presupuestal. Así mismo es conveniente que Oficialía Mayor participe también en el referido "taller para el llenado de expedientes técnicos" orientado a los procesos de adquisiciones.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 009

Los preceptos legales invocados no encuadran en los supuestos de la muestra de los 33 expedientes analizados, es decir los artículos 42 y 72 refieren a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que entró en vigor de fecha 17 de febrero de 2018, ya que de la muestra de 33 expedientes revisados, 29 iniciaron de conformidad con la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua abrogada, por lo que en cumplimiento con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dichos procedimientos se tramitaron y resolvieron conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron, se transcribe:

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO OCTAVO. - Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron."

Por lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua no establece la obligación de contar con estudio o investigación de mercado.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

En cuanto a los contratos AD172/18, AD251/18, AD364/18 y O.M.37/18, los procedimientos fueron desarrollados con fundamento en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (vigente), por lo que me permito adjuntar estudios de mercado de cada uno de ellos.

Así mismo, los siguientes procedimientos fueron realizados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual contempla la obligatoriedad de la recomendación, consistentes en: IA-808019985-E5-2018-A, IA-808019985-E5-2018-B, IA-808019985-E9-2018, IA-808019985-E10-2018 y AD366/18, se anexan las investigaciones de mercado.

De igual forma el contrato AD421/18 por la naturaleza del objeto no aplica el estudio de mercado.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Durante la práctica de la auditoría, 4 de los 33 expedientes de la muestra seleccionada correspondían a procedimientos realizados al amparo de la nueva LAACS y no se encontró evidencia documental relativa a investigación de mercado para la contratación de bienes y servicios; Sin embargo con la información aclaratoria que envía el Ente, se tuvo a la vista los documentos relativos a las investigaciones de mercado en 3 de los 4 expedientes, así como una relación de cotizaciones en el cuarto supuesto. Así mismo la Dirección de Obra Pública manifestó que elaborará un procedimiento para el control y aseguramiento de las investigaciones de mercado.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente están encaminadas a atender la recomendación, por lo que se reitera la importancia de contar con un mecanismo de control para asegurar que se realicen investigaciones/estudios de mercado en el procedimiento de contratación pública realizados tanto por la Dirección de Obras Públicas como por Oficialía Mayor.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 010.

En los expedientes de contratación obra la documentación concerniente a cada uno de los actos del procedimiento. El expediente se encuentra integrado por la Sesión de Comité de Compras o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, que autoriza dicha contratación y así también en el expediente constan todos los actos del procedimiento de contratación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Es de reconocerse, que el hecho de integrar cada una de las etapas del procedimiento, desde la sesión hasta el contrato, tendría bastantes beneficios y convertiría la búsqueda de cualquier archivo, ya sea para consulta o fines de cualquier tipo, en un proceso simple, garantizando así, la incorporación de cada licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres proveedores, en un mismo archivo. Aun y cuando, los expedientes se encuentran debidamente integrados, la oportunidad de homologar el expediente en un mismo archivo, se plantea como una mejora a considerar.

En cuanto a la difusión y la incrementación en la transparencia de los procedimientos de contrataciones, me permito comentar, que dicha información se encuentra abierta para consulta de cualquier ciudadano, cumpliendo con nuestras obligaciones de transparencia y gobierno abierto. El artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplan la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza del Sujeto Obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

2) Los nombres de los participantes o invitados.

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican.

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución.

5) Las convocatorias e invitaciones emitidas.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación.

7) El contrato y, en su caso, sus anexos.

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.

13) El convenio de terminación.

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1) La propuesta enviada por el participante.

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

3) La autorización del ejercicio de la opción.

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.

5) El nombre de la persona física o moral adjudicada.

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

10) El convenio de terminación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

11) El finiquito.
….."

Dicho esto, Oficialía Mayor cuenta con las herramientas necesarias de difusión y transparencia de sus procedimientos licitatorios. Se anexa hipervínculo para consulta de información y se muestra captura de pantalla con la descripción de algunas de las obligaciones habilitadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Por lo que toca a la difusión, si bien el Ente menciona que cumple con el artículo 77 de la LTAIPE, no se identificó la existencia de controles que garanticen previamente la difusión de los expedientes de contratación, las actas relacionadas con la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas y acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, utilizando estrados y lugares visibles al que tenga acceso el público. En lo relativo a la incorporación de expedientes de contratación, el Ente manifiesta que aun y cuando, los expedientes se encuentran debidamente integrados, la oportunidad de homologar el expediente en un mismo archivo, se plantea como una mejora a considerar.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente están encaminadas a atender la recomendación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 011.

La recomendación emitida por el ente auditor, es infundada toda vez que los siguientes contratos de adjudicación directa contienen su dictamen como indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua: AD091/18, AD106/18, AD130/18, AD131/18, AD227/18, AD030/18, AD024/18, AD016/18, AD160/18, AD046/18, AD159/18, AD009/18, AD023/18, AD096/18, AD013/18, AD135/18 y AD163/18.

Dichos contratos se realizaron con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (abrogada), en su artículo 28, en el cual emanan las funciones y atribuciones de los Comités de Compras, la cual una de ellas es dictaminar los asuntos presentados para celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 102, salvo en los casos de la fracción V del inciso A), por lo cual me permito adjuntar al presente las sesiones del Comité de Compras donde se dictaminaron los asuntos de los contratos descritos con anterioridad, las cuales se describen a continuación:

CONTRATO	SESION DEL COMITÉ DE COMPRAS	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA
AD009/18	Sesión Ordinaria número 01/18	Se adjunta la Sesión Ordinaria número 01/18
AD013/18	Sesión Extraordinaria número 52/17	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 52/17
AD016/18	Sesión Extraordinaria número 02/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 02/18

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

AD023/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD024/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD030/18	Sesión Ordinaria número 02/18	Se adjunta Sesión Ordinaria número 02/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD046/18	Sesión Extraordinaria número 04/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 04/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD091/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD096/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD106/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD130/18	Sesión Extraordinaria número 52/17	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 52/17, y dictamen de selección del procedimiento

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

		de excepción a la licitación publica
AD131/18	Sesión Extraordinaria número 52/17	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 52/17 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD135/18	Sesión Ordinaria número 02/18	Se adjunta Sesión Ordinaria número 02/18
AD159/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD160/18	Sesión Extraordinaria número 06/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 06/18
AD163/18	Sesión Extraordinaria número 03/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 03/18
AD227/18	Sesión Extraordinaria número 12/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 12/18

Cabe mencionar que la recomendación 11 no se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que esta es fundamentada en el artículos 72 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin embargo la ley no es aplicable, ya que corresponde la ley de adquisiciones abrogada. Es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, por ello el presente hallazgo omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado,

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el ente fiscalizador para el hallazgo, no se adecua a ninguna , por lo cual no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

Sexta Época
Registro: 802004
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen XLVIII, Tercera Parte
Materia(s): Constitucional
Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.

Lo anterior es así, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se publicó el 17 de febrero de 2018, la cual entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como se muestra a continuación:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 17 de febrero de 2018. **No. 14**

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD
SEGUNDO Convenio Modificatorio N° 02-CM-AFASPE-CHIH/2017 al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, suscrito el 02 de enero de 2017.

-FOLLETO ANEXO-

CONVENIO Específico N° CONVENIO-AFASPE-CHIH/2018 en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO
DECRETO N° LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., por medio del cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Por lo que los dictámenes obedecen al Artículo Octavo Transitorio de la ley de adquisiciones vigente, la cual indica que todos los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos AD172/18, AD251/18, AD364/18 y AD421/18, se realizaron con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales cuenta con los dictámenes de selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, que indica la ley en mención, mismos que se anexan como se indican a continuación:

CONTRATO	SESION DEL COMITÉ DE COMPRAS	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

AD172/18	Sesión Extraordinaria número 08/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 08/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD251/18	Sesión Extraordinaria número 19/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 19/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD364/18	Sesión Extraordinaria número 23/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 23/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD421/18	Sesión Extraordinaria número 29/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 29/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica

El contrato AD366/18, se realizó bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo este supuesto se emitió el dictamen de excepción a la Licitación Publica en su modalidad de Adjudicación Directa, el cual se anexa, así como la sesión de Sesión del

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, numero S.E. 27/18, la cual se anexa.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. En la información aclaratoria proporcionados por el Ente se aprecia en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CAAS un apartado titulado "Dictaminación del procedimiento para la contratación..." sin embargo la justificación a la excepción no describe los criterios que marca la ley y que son: Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Legalidad, Honradez y Transparencia. La obligatoriedad de realizar un Dictamen sobre la excepción, está contemplada tanto en el artículo 101 de la ley anterior (LAACSOP), como el 72 de la actual LAACS.

Opinión. Se mantiene la recomendación. Toda vez que está orientada a implementar un mecanismo de control que garantice la realización de los dictámenes, mediante la formulación del escrito que describa los criterios que sustente el ejercicio de la excepción (Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Legalidad, Honradez y Transparencia) y el cual debe estar firmado por el titular del área usuaria o requirente.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 012.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se publicó el 17 de febrero de 2018, entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual establece en su artículo 25: "*Previo a la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un comité especial...*"

Sin embargo la formalización del Contrato No. AD024/18 es previo a la publicación de la mencionada ley, ya que la vigencia de dicho instrumento legal es del 18 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018, por lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua no es aplicable ya que fue expedida posteriormente al acto jurídico, esto es el Municipio, actuó dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que este ente está facultado a hacer lo que la ley expresamente le faculte, por lo que procedió conforme a la Ley que se encontraba vigente al momento de formalizarse el contrato, se adjunta imagen de la vigencia del contrato de referencia:

El **PRESTADOR** se compromete a realizar los **SERVICIOS** por el periodo comprendido entre el **18 (Dieciocho) de Enero de 2018** al **31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2018**;

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Así mismo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua determina en su Artículo Octavo Transitorio:

"Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron"

Por lo cual el Contrato No. AD024/18 continúo aplicando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en la cual no se establecía en su articulado la obligación de una autorización de un Comité Especial, previo a la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones.

No obstante, me permito señalar que la fundamentación y argumentación en los antecedentes y recomendación, no se encuentran ajustados al contrato No. AD024/18, ya que el objeto del contrato, de conformidad con la cláusula primera, es:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR PESADO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

Esto es, no se encuentra en ninguno de los supuestos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que indica el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe ajustarse a la norma que lo sustenta, por ello la presente observación omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el ente fiscalizador para dictar una observación, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Sexta Época
Registro: 802004
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen XLVIII, Tercera Parte
Materia(s): Constitucional
Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.

Amparo en revisión 887/61. José Horacio Septién. 21 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

Sin embargo, me permito informar que el Municipio de Chihuahua cuenta Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Municipio de Chihuahua y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el Acta de la Sesión Ordinaria S.O. 01/19, de adjunta, con objeto de dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentarios. En la información aclaratoria proporcionados por el Ente se identifica que el contrato de servicios de consultoría se celebró al amparo de la LAACSOP, así como la constitución del Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Municipio de Chihuahua y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el Acta de la Sesión Ordinaria S.O. 01/19 del presente año.

Opinión. Las acciones realizadas por el Ente son congruentes con la recomendación.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 013.

La recomendación contraviene al artículo 3, fracción XXXI, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXXI. Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga."

En relación con el anterior precepto, el párrafo segundo del artículo 39 de la mencionada ley establece: ".....el Sistema que desarrolle el Poder Ejecutivo estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga."

Así mismo, el Artículo 30, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de chihuahua, que a la letra dice:

"En el sistema electrónico de compras deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean iguales o superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La Función Pública emitirá el Manual y los Lineamientos que establezcan la forma de operar el sistema electrónico de compras, así como de efectuar la debida captura de información, los cuales estarán disponibles para consulta y descarga en su portal de internet, así como en el propio sistema.

En el sistema electrónico de compras, en el Portal Oficial de la Secretaría y en el del Municipio se deberá publicar el Padrón de Proveedores, actualizado de manera trimestral. Dicha publicación se hará observando la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública así como protección de datos personales."

De conformidad con lo anterior, la facultada para realizar el Sistema Electrónico de Compras, es la Secretaria de la Función Pública, el Municipio de Chihuahua no tiene las facultades para la realización de su propio sistema electrónico de compras, por lo cual se encuentra apegada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de chihuahua y a su Reglamento, ya que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica.

Quinta Época
Registro: 343429
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo CVI
Materia(s): Común
Página: 2075

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

Nuestro régimen de facultades limitadas y expresas ordena a las autoridades actuar dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que aunque no haya algún precepto que prohíba a alguna autoridad hacer determinada cosa, ésta no puede llevarla a cabo, si no existe disposición legal que la faculte.

Amparo civil en revisión 7560/50. Díaz Solís Lucila. 29 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. El Ministro Hilario Medina no estuvo presente por las razones que constan en el acta del día.

No obstante lo ya manifestado y con el propósito de ampliar mi respuesta respecto *"o en su caso analice la pertinencia de celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública para este efecto"*, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXI, 39 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el articulo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua antes transcritos, la Secretaria de la Función Pública debe desarrollar el Sistema Electrónico de Compras, por cual se buscó en su página de: "trámites que realiza el ente", los cuales se muestran a continuación:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lista de trámites (3) mostrar 10 registros por página

Trámite	Beneficios	Dependencia
Actas del estado civil vía 070	Recibir su acta de registro civil en cualquier parte de la República.	Secretaría de la Función Pública
Orientación y asesoría de trámites estatales vía 070	Solicitar información vía telefónica sobre trámites y servicios estatales.	Secretaría de la Función Pública
Quejas, denuncias y consultas	Derivado de su queja o denuncia se iniciará una investigación a fin de determinar si los hechos denunciados representan una conducta indebida, por parte de un servidor público, o bien la deficiencia en un servicio.	Secretaría de la Función Pública

Lista de trámites (2) mostrar 10 registros por página

Trámite	Beneficios	Dependencia
Constancia de no inhabilitación	El ciudadano puede acreditar que no tiene ninguna sanción administrativa en el servicio público.	Secretaría de la Función Pública
Quejas, denuncias y consultas	Derivado de su queja o denuncia se iniciará una investigación a fin de determinar si los hechos denunciados representan una conducta indebida, por parte de un servidor público, o bien la deficiencia en un servicio.	Secretaría de la Función Pública

En los cuales no se encontró el Sistema Electrónico de Contrataciones, por lo que la Secretaría a la fecha no ha realizado el Sistema en mención y los Lineamientos de este, por tal motivo, cuando estos se elaboren, el Municipio de Chihuahua realizará las acciones y adecuaciones administrativas necesarias que permita la correcta aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Comentario. En la información aclaratoria el Ente manifiesta que el desarrollo del Sistema Electrónico de Compras estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la LAACS.

Opinión. Se mantiene la recomendación para que, cuando sea emitido el Manual y los Lineamientos que establezcan la forma de operar del Sistema Electrónico de Compras, el Municipio de Chihuahua realice las acciones y adecuaciones administrativas necesarias que permita la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 014.

En cuanto a la recomendación relativa a los expedientes físicos, me permito manifestar que se atenderá la integración de un expediente único, el cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables en la materia, sin embargo los actos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se encuentran debidamente archivados e integrados en un expediente, los cuales están debidamente etiquetados por número y ordenado consecutivamente por las etapas del procedimiento de adjudicación, así mismo una vez formalizado el contrato se tiene en resguardo el instrumento legal y su documentación soporte, lo cual da la facilidad de consulta.

Ahora bien, respecto a los expedientes electrónicos, tal y como se manifiesta en la recomendación, una vez que la Secretaría de la Función Pública desarrolle el Sistema Electrónico de Contratación se cargarán en el sistema la documentación que se genere de los actos de los procedimientos de contratación, de conformidad con lo siguientes artículos:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

XXXI. Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 39. *El Sistema Electrónico de Compras será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.*

El Sistema que desarrolle el Poder Ejecutivo estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico de Compras. [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0719/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 17 de febrero de 2018]

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 30.- *En el sistema electrónico de compras deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean iguales o superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

La Función Pública emitirá el Manual y los Lineamientos que establezcan la forma de operar el sistema electrónico de compras, así como de efectuar la debida captura de información, los cuales

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

estarán disponibles para consulta y descarga en su portal de internet, así como en el propio sistema.

En el sistema electrónico de compras, en el Portal Oficial de la Secretaría y en el del Municipio se deberá publicar el Padrón de Proveedores, actualizado de manera trimestral. Dicha publicación se hará observando la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública así como protección de datos personales.

En cuanto a la difusión y la incrementación en la transparencia de los procedimientos de contrataciones, me permito comentar, que dicha información se encuentra de manera electrónica y abierta para consulta de cualquier ciudadano, cumpliendo con nuestras obligaciones de transparencia y gobierno abierto. El artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplan la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza del Sujeto Obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

2) Los nombres de los participantes o invitados.

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican.

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

5) Las convocatorias e invitaciones emitidas.

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación.

7) El contrato y, en su caso, sus anexos.

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.

13) El convenio de terminación.

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1) La propuesta enviada por el participante.

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

3) La autorización del ejercicio de la opción.

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.

5) El nombre de la persona física o moral adjudicada.

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

10) El convenio de terminación.

11) El finiquito.

Dicho esto, la Oficialía Mayor cuenta con las herramientas necesarias de difusión y transparencia de sus procedimientos licitatorios. Se anexa hipervínculo para consulta de información y se muestra captura de pantalla con la descripción de algunas de las obligaciones habilitadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

Por lo anterior, se cuenta con expedientes electrónicos tanto publicados en páginas oficiales como en los archivos del Municipio de Chihuahua.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Si bien el Ente hace referencia a que los expedientes físicos están debidamente archivados e integrados, así como etiquetados por número y ordenados por las etapas del procedimiento de adjudicación, manifiesta que se atenderá la integración de un expediente único. Así mismo la Dirección de Obra Públicas manifiesta que mantiene un

archivo con los expedientes unitario de obras públicas, de cada una de las obras terminadas y en proceso y en forma impresa y digital.

Opinión. Las acciones manifestadas por el Ente son congruentes con la recomendación, por lo que se reitera la importancia de integrar expedientes únicos en forma impresa y digital para todos los procedimientos de contratación pública.

iv. Competencia del personal

Derivado de la revisión de la competencia del personal de los servidores públicos involucrados en la ejecución del proceso de contrataciones públicas, los rubros que se analizaron son: el nombre de la persona, cargo que desempeña, en su caso, participación en el CAAS, si cuentan con estudios superiores y cédula profesional, observando que en dos de los supuestos no se identificó cédula profesional correspondiente.

2. Del análisis del costo-efectividad del gasto

En el **PMD 2018-2021** se estableció en el **Eje 4 "CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA"**, en su **Componente 4.6.1 "SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FORTALECIDO"** las actividades:

- 4.6.1.1 **Fortalecer** el sistema de medición y evaluación de desempeño gubernamental para el cumplimiento del plan municipal de desarrollo.
- 4.6.1.2 **Capacitar** a los funcionarios públicos en materia de medición y evaluación de desempeño.
- 4.6.1.3 **Mantener** el reconocimiento de agenda para el desarrollo municipal otorgado por INAFED.

El Programa Agenda para el Desarrollo Municipal busca fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, los ayuda a detectar sus prioridades y diseñar las acciones que les permitan alcanzar resultados concretos y verificables.

Es un programa del Gobierno Federal diseñado por la Secretaría de Gobernación, a través del **INAFED**. Constituye un sistema de indicadores confiables, objetivos y comparables que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles:

- Nivel Gestión: entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo.

- Nivel Desempeño: entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal, de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

El programa busca fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

Sus principales beneficios:

- Contar con un diagnóstico actualizado de los principales temas de la agenda de gobierno.
- Focalizar los esfuerzos del gobierno municipal en las funciones y servicios públicos que la Constitución les encomienda.
- Diseñar acciones específicas para la atención de áreas de oportunidad, a través de un programa de mejora de la gestión.
- Evaluar objetivamente los resultados del gobierno municipal mediante una metodología consolidada.
- Ser reconocido en foros nacionales por las buenas prácticas implementadas en el gobierno municipal.

En este contexto, se procedió a verificar los resultados obtenidos en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2018 identificando lo siguiente para el Estado de Chihuahua[4]:

- 26 (38.8%) municipios chihuahuenses implementaron la Agenda para el Desarrollo Municipal.
- 2 instituciones de educación superior participaron como instancias verificadoras.
- 137 enlaces estatales, municipales y verificadores(as), colaboraron en la operación del programa.

Es destacable el hecho de que el **Municipio**, recibe la distinción de “MUNICIPIO MÁS DESTACADO” por sus logros en el proceso de implementación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2018.

[4] Información consultada en el sitio web de INAFED el 04 de agosto de 2019. https://www.gob.mx/inafed/documentos/resultados-del-programa-agenda-para-el-desarrollo-municipal-2018-183273

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Fuente: Resultados Nacionales 2018. Programa Agenda para el Desarrollo Municipal. INAFED.

3. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas

a) Calidad del bien o servicio

Conforme al artículo 12, fracción VI de la LAASC los Entes públicos tendrán las siguientes obligaciones: "..Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten".

A este respecto, el Municipio por medio de oficio UJ-1082-2019 manifestó lo siguiente: *"… al momento de adjudicar, un servidor público de la propia área requirente se convierte en* ***administrador del contrato*** *y por tanto tiene la obligación legal de verificar su cumplimiento, así que manifiesta su satisfacción al recibir la facturación correspondiente…",* por lo que expresamente señala que operativamente si se realiza la designación de un administrador de contrato para vigilar la ejecución del mismo, y recibir los bienes o servicios y manifieste su recepción de conformidad en la factura.

Para constatar lo anterior, se procedió a revisar si en las cláusulas del contrato contenido en los expedientes de contratación seleccionados como muestra, se establece la designación de un administrador de contrato, y en efecto de su lectura no se encontró mención de ello.

RECOMENDACIÓN 015

Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control sobre la recepción de bienes o ejecución de servicios contratados, mediante la designación expresa en el contrato de un **Administrador de Contrato** quien será la persona responsable de dar seguimiento a la ejecución del contrato, así como de la recepción del bien o servicio, firmando de conformidad a la recepción.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lo anterior, con la finalidad de mejorar la eficacia, eficiencia y transparencia del proceso de ejecución del contrato, en cumplimiento de la fracción VI del artículo 12 de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 015.

El Municipio y sus servidores públicos, permanentemente han realizado las acciones y adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación y uso de las finanzas municipales, esto con la verificación de calidad, cantidad, precio y características de los bienes adquiridos y servicios que se arrenden o contraten, con estos principios el Municipio integró en todos los contratos que rigen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, la figura del Administrador de Contrato, el cual se encuentra previsto en el clausulado de los contratos y en el anexo técnico, estableciéndose a groso modo y entre otras condiciones:

"EL MUNICIPIO señala como administrador y responsable del contrato al Nombre y Puesto del Servidor Público, el cual será el encargado de supervisar la calidad de los SERVICIOS O BIENES de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse O entregarse a satisfacción de la misma; el Administrador del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de "EL PRESTADOR" o "PROVEEDOR", avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los SERVICIOS O BIENES materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad."

Con esto se reafirman los procesos de mejora que el Municipio realiza periódicamente, a efecto de atender los principios de eficacia, eficiencia y trasparencia en los procedimientos, estableciendo mecanismos de entrega-recepción aunado al documento que acredita la entrega-recepción de los servicios, bienes o arrendamientos.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Ente manifestó sin acompañar evidencia documental que ya se incorporó en el clausulado de los contratos la designación expresa de un Administrador y Responsable del Contrato, el cual será el encargado de supervisar la calidad de los servicios y bienes, los cuales tendrán que prestarse o entregarse a satisfacción

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Opinión. Las acciones manifestadas por el Ente son congruentes con la recomendación por lo que se reitera la importancia de designar expresamente en el contrato a un Administrador y documentar dichos mecanismos de control.

b) Satisfacción del ciudadano-beneficiario

Actualmente la administración pública no puede entenderse sin la presencia del ciudadano en las decisiones públicas, es por ello la importancia de tomar en cuenta sus puntos de vista para medir la satisfacción del ciudadano-participante. Este aspecto tiene como objetivo mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público.

Al respecto, mediante oficio número UJ-1082/2019 signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de OM del Municipio señala que "*En términos del **Artículo 197** del Código Municipal la administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya". Al respecto, después de haber realizado un análisis de la normatividad en materia de contrataciones públicas, no se encontró norma alguna que estableciera la obligación de medir la satisfacción del usuario o la obligación de realizar encuestas por las áreas contratantes."*

Sin embargo, si bien es cierto que, en la LAACS no existe fundamento legal alguno en el cual establezca la obligatoriedad del Ente de medir la satisfacción del usuario u obligación de realizar encuestas por las áreas contratantes, se cree que es un área de oportunidad el considerar implementar un sistema que pueda medir la satisfacción del proveedor en relación al proceso de adquisiciones y contratación de servicios.

RECOMENDACIÓN 016

Para que el **Municipio** establezca canales de comunicación que permita conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación pública, a través de la instrumentación de encuestas, así como implementar mecanismos para la captación de quejas y denuncias.

Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia de los procedimientos de contrataciones pública.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 016.

Si bien es cierto, implementar encuestas ayudaría a conocer las oportunidades de crecimiento en los procedimientos analizados, actualmente existe un área de quejas y denuncias en el Municipio de Chihuahua. De conformidad con los artículos 100 ter fracción IV, 101 fracción IV y 101 bis fracción V del Reglamento Interior del Municipio de

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Chihuahua, el Titular del Área de Quejas y Denuncias dependiente del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, tiene las facultades para recibir denuncias o quejas en contra de los involucrados en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Chihuahua, así como conocer las irregularidades que surjan en cualquiera de dichos procedimientos:

*"**ARTÍCULO 101 bis.** - El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades descritas en el artículo 100 del presente reglamento, mismas que podrá ejercer por conducto de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Auditoría, Control y Evaluación, y Quejas y Denuncias, sin perjuicio de las que le puedan corresponder al Titular del Órgano Interno de Control en términos de ley:*

V. El Titular del Área de Quejas y Denuncias contará con las siguientes facultades:

2. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas;

11. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las Dependencias u Organismos Descentralizados, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda…"

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Chihuahua normativamente cuenta con un área específica y especializada para implementar mecanismo para la captación de quejas y denuncias dependiente del Órgano Interno de Control, por lo que es la dependencia facultada y competente para implementar canales de comunicación que permitan conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación a través de la instrumentación de encuestas, así como implementar mecanismos para la captación de quejas y denuncias.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Comentario. Si bien existe un área para recibir quejas y denuncias, el Ente manifestó estar de acuerdo en establecer canales de comunicación que permita conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación pública, a través de la instrumentación de encuestas.

Opinión. Se mantiene la recomendación de establecer canales de comunicación dirigidos a conocer el nivel de satisfacción de los ciudadanos/proveedores y contratistas, sin menoscabo de los mecanismos para la recepción y atención de quejas y denuncias.

c) Mecanismos de difusión

En cuanto a las convocatorias emitidas de **LP**, el **Municipio** cumple con lo estipulado en el Artículo 54 de la **LAACS** que señala: "*La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras. Simultáneamente, se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente, en su caso, y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.*"

Por otra parte, sobre las **Obligaciones de Transparencia**, podemos señalar que el Municipio de Chihuahua tiene un cumplimiento del 92.19% de cumplimiento en el SIPOT y 90.76% en página web, con base en el reporte de promedios en su primera evaluación 2018 de fecha del 21 de febrero de 2019, que emite la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ICHITAIP.

Estos reactivos se refieren a las Obligaciones de Transparencia que deben ser cumplidas a cabalidad por los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre los que se encuentran, su marco normativo, estructura orgánica, metas y objetivos, la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, gastos de representación y viáticos.

El cumplimiento a las obligaciones de transparencia del Municipio se encuentran actualizados al 30 de junio de 2019, las cuales fueron verificadas a través del siguiente vínculo: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Obligaciones .

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Una vez concluida la revisión al proceso de contrataciones públicas realizadas por el Municipio de Chihuahua por conducto de la Oficialía Mayor, en el presente informe se han mencionado áreas de oportunidad encontradas para **mejorar el desempeño** y la optimización de los recursos públicos.

Por lo anterior, se muestra un resumen de las recomendaciones con el fin de que se valoren cada una de ellas y establezca conjuntamente entre las áreas involucradas, un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

1. Basarse en las recomendaciones emitidas en este Informe de Auditoría de Gestión.
2. Priorizar la atención de las recomendaciones en el corto y mediano, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año.
3. Definir tiempos precisos de cumplimiento, pudiendo detallar entregables parciales.
4. Precisar las acciones factibles y necesarias para la atención de las recomendaciones.
5. Identificar los recursos humanos, materiales, financieros y legales requeridos para la atención de cada recomendación.
6. Definir entregables que sustenten la atención de cada una de las recomendaciones.
7. Determinar el(los) responsable(s) encargado(s) de la ejecución de cada recomendación.
8. Determinar el responsable encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de la recomendación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	**RECOMENDACIÓN**	**ATRIBUTO**	**TEMA**	**CONTRIBUCIÓN AL PMD 2018-2021**
001	Para que el **Municipio** establezca como mecanismo de control un procedimiento que asegure la identificación de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios para realizar el **PAAACS** y se revisen los inventarios existentes, datos históricos de compras, así como nuevos proyectos o programas que se pretendan impulsar en el siguiente ejercicio fiscal, así como **publicar** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo la versión del **PAAACS** acorde con el presupuesto de egresos del **Municipio.** Lo anterior, con la finalidad de que la planeación, programación, presupuestación y el gasto del Municipio se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y la LAACS y su Reglamento.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
002	Para que el **Municipio** establezca **indicadores de resultados** que permita medir el desempeño del **CAAS** respecto al cumplimiento del **PAACS**. Lo anterior para promover la eficiencia y eficacia en la gestión del **CAAS**, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la LAACS y su Reglamento.	**EFICIENCIA Y EFICACIA**	**DESEMPEÑO DEL CAAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.6 MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

003	Para que el Municipio de Chihuahua a través de la Oficialía Mayor, elabore su **Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS**, para fortalecer su operación y garantizar el debido desarrollo de sus atribuciones, así como asegurar la gestión documental de los actos realizados por los Comités, entre los que se encuentra la dictaminación sobre la procedencia de excepciones, el análisis de los dictámenes y elaboración del fallo, la cancelación de procesos licitatorios, entre otros. Lo anterior para promover la eficacia en la operación de **CAAS** y en cumplimiento al artículo 29 fracción I de la LAACS.	**EFICACIA**	**MANUAL DEL CAAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
004	Para que el **Municipio** elabore los **Manuales de Procedimientos** que describan a detalle las áreas participantes en cada etapa del proceso de Contrataciones Públicas y su responsabilidad, tramos de control de las actividades, insumos y salidas de la documentación, documentos generados, periodicidad o frecuencia de las actividades y tiempos de respuesta, controles internos instrumentados, tales como formatos, segregación de funciones, entre otros; tanto de la Unidad Jurídica como de la Proveeduría de la Oficialía Mayor. Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de los procedimientos de contrataciones públicas, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	**EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA**	**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

005	Para que el Municipio reporte consistentemente la información relativa al **padrón de proveedores** publicado en el portal de transparencia y en el Portal de Proveedores del Municipio, y con esto **armonice ambas plataformas**. Lo anterior permitirá incrementar la transparencia en la publicación de la información y en cumplimiento del artículo 77 y 109 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua[5].	**TRANSPARENCIA**	**ARMONIZAR INFORMACIÓN DE PROVEEDORES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
006	Para que el Municipio de Chihuahua **reconsidere dentro de su Ley de Ingresos la pertinencia de cobrar el registro en el Portal de Proveedores** Municipio Chihuahua, valorando si dicha disposición no constituye una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia económica, y toda vez que la propia ley establece una excepción para las empresas que participan por única vez. Igualmente, si bien es cierto que existe la excepción de participación por única vez sin estar registrado en el padrón de proveedores, el municipio registre a los participantes en el Padrón de Proveedores, lo anterior permitirá contar con una base de datos completa sobre el total de proveedores y contratistas, y podría coadyuvar en la identificación de posibles conflictos de interés entre servidores públicos y los socios/accionistas de dichas empresas. Lo anterior con el objeto de incrementar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones públicas, al contar con una herramienta con mayor información para mejorar el proceso de selección de proveedores, y en	**EFICACIA, EFECTIVIDAD, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**

[5] Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción VII de la LAACS.			
007	Para que el Municipio de Chihuahua garantice la veracidad y actualización de la información del **Padrón de Proveedores**, a través de las siguientes medidas: • Implementar controles de verificación a través de revisiones en línea y visitas físicas aleatorias a los domicilios registrados por los proveedores, principalmente el domicilio para oír y recibir notificaciones y el domicilio fiscal; • Valorar la incorporación de un campo correspondiente al domicilio de operaciones; • Incluir el proceso de cambio de domicilios, a fin de garantizar que estén debidamente establecidos en una ubicación geográfica identificable. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones, al verificar la confiabilidad de los proveedores seleccionados para la entrega de bienes o servicios en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la LAACS.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**CONFIABILIDAD PROVEEDORES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
008	Para que el **Municipio** establezca un mecanismo de control que asegure la validación de la existencia de partida expresa y la **suficiencia presupuestal** en todos los procedimientos de contrataciones públicas que realice, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental de estos requisitos en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo**. Lo anterior contribuirá a la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 14 de la LAACS.	**EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA**	**SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
009	Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control para asegurar que se realicen las **investigaciones de mercado**	**EFICIENCIA, EFICACIA,**	**INVESTIGACIÓN DE MERCADO**	**EJE 4**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	correspondientes a cada uno de los procedimientos de contratación pública dentro del margen de la ley, que permitan al Municipio conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo**. Lo anterior incrementará la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado por los artículos 42 y 72 cuarto párrafo de la LAACS.	**ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**		**CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
010	Para que el **Municipio** implemente controles que garanticen la difusión e incorporación en los **expedientes de contratación**, las actas relacionadas con la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas y acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, y cuando exista el SEC contemple la difusión de dichas actas a través del Sistema. Lo anterior a fin de incrementar la transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la LAACS.	**TRANSPARENCIA**	**DIFUSIÓN DE LAS ACTAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
011	Para que el Municipio implemente un mecanismo de control que garantice la existencia de **dictámenes sobre la procedencia de las excepciones a la Licitación Pública**, ya sea por supuestos de ley o por montos máximos permitidos, debiendo anexar al expediente el escrito donde conste la fundamentación y motivación por la que opera la excepción, debiendo quedar integrada en el expediente de contratación correspondiente.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 72 y 74 de la LAACS.			
012	Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control que asegure que previo a la contratación de **servicios de consultorías**, asesorías, estudios e investigaciones, el Ente público cuente con la autorización del **Comité Especial**, en términos de lo establecido por la LAACS y su Reglamento, y que esta forme parte del expediente de contratación correspondiente. Lo anterior a fin de incrementar la eficacia, economía y transparencia de los procedimientos, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 de la LAACS.	**EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA**	**COMITÉ ESPECIAL**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
013	Para que el **Municipio** evalúe la conveniencia de desarrollar su propio **Sistema Electrónico de Contrataciones** que permita realizar procedimientos de contratación a través de las tecnologías de información (TIC) o en su caso, analice la pertinencia de celebrar un **convenio de colaboración** con la Secretaría de la Función Pública para este efecto. Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 39 y Sexto Transitorio de la LAACS.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA**	**SISTEMA ELECTRÓNICA DE COMPRAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
014	Para que el Municipio en relación a la **integración de expedientes** de procedimientos de contratación:	**TRANSPARENCIA**	**EXPEDIENTE INTEGRAL**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	• Respecto a los **expedientes físicos**, determine la documentación e información que deberán contener por lo menos en términos de la LAACS y que deben integrarse al expediente e identificar el momento donde se debe integrar dicha información, así como el responsable de realizar la actividad. • Respecto a los **expedientes electrónicos**, y como parte de la información que se deberá integrar al Sistema Electrónico de Contrataciones, contemplar el desarrollo de expedientes electrónicos sobre los procesos de contratación ya concluidos. Lo anterior para garantizar la transparencia en la **gestión de los procedimientos de contrataciones públicas,** y asegurar se cuente con el soporte documental en términos de lo establecido en los artículos 39, párrafo tercero, 94, y 96, fracción IV de la LAACS.			**PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
015	Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control sobre la recepción de bienes o ejecución de servicios contratados, mediante la designación expresa en el contrato de un **Administrador de Contrato** quien será la persona responsable de dar seguimiento a la ejecución del contrato, así como de la recepción del bien o servicio, firmando de conformidad a la recepción. Lo anterior, con la finalidad de mejorar la eficacia, eficiencia y transparencia del proceso de ejecución del contrato, en cumplimiento de la fracción VI del artículo 12 de la LAACS.	**EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA**	**CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
016	Para que el **Municipio** establezca **canales de comunicación** que permita conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación pública, a través de la instrumentación de	**TRANSPARENCIA**	**CANALES DE COMUNICACIÓN**	**EJE 4**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	encuestas, así como implementar mecanismos para la captación de quejas y denuncias. Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia de los procedimientos de contrataciones pública.			**CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

IV. DICTAMEN

Después de haber concluido la Auditoría de Gestión del proceso de contrataciones públicas a cargo del **Municipio de Chihuahua**, es conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, para que los Entes las contemplen en su planeación estratégica, coadyuvando en la **eficacia, eficiencia, economía y transparencia** de los recursos públicos que se dispongan para la consecución del fin del Ayuntamiento conforme a su misión y visión, por lo que se muestra en el siguiente esquema FODA el resumen de dichos aspectos:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
1. Existencia de comité de adquisiciones, órgano interno de control y áreas operativas en el proceso de gestión. 2. Difusión de convocatorias en licitaciones públicas. 3. Cumplimiento de los proveedores en cuanto a las garantías establecidas en términos de la Ley de Adquisiciones. 4. Registro en línea de los proveedores en el sistema de padrón del municipio. 5. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia.	1. Incrementar las contrataciones públicas a través de LP. 2. Definir el administrador del contrato. 3. Evaluar la pertinencia del cobro en el registro del padrón y la participación en eventos licitatorios públicos. 4. Mejorar la gestión documental e integración completa de expedientes 5. Considerar compras consolidadas de bienes y servicios. 6. Establecer mecanismos que garanticen la recepción de conformidad de bienes y servicios.
DEBILIDADES	**AMENAZAS**
1. Deficiente elaboración del Programa Anual de Adquisiciones 2018. 2. Insuficiente integración de expedientes del proceso de contratación. 3. Incompleta información del proveedor en el Padrón de Proveedores.	1. Desinterés de los proveedores por el costo de inscripción al padrón y de las bases de la convocatoria. 2. Disminución de proveedores por desinterés del mercado en participar en el proceso de adquisiciones.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

4. Falta de estudios de mercado en la planeación de las adquisiciones. 5. Falta el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones. 6. Falta de mecanismos para la captación de quejas y denuncias.	3. Desconfianza de proveedores en la transparencia del proceso de gestión de las adquisiciones de bienes y servicios. 4. Proveedores sin localización en el domicilio registrado.

Fuente: Análisis FODA realizado por la Auditoría Especial de Gestión con base en las recomendaciones.

Con base en lo anterior, cabe destacar las acciones que practica el **Municipio de Chihuahua** en el proceso de **Contrataciones Públicas,** las cuales son ejecutadas por la Oficialía Mayor, bajo los procedimientos de **LP**, **I3P** y **AD**, estipulados en la **LAACSOP** y la **LAACS**, así como el funcionamiento y operación del **CAAS**, las cuales están operando en apego a la normatividad que le aplica, considerando la complejidad que conlleva la gestión administrativa del proceso, sin embargo la revisión permitió la identificación de áreas de oportunidad que fueron planteadas en la sección de resumen de recomendaciones de este informe con el fin de establecer mecanismos de control y de mejora en los procesos internos que promuevan la consecución de los objetivos y metas institucionales a través de la asignación de recursos, así como los mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas para una mejor operatividad y funcionamiento en cada una de las etapas que conlleva el proceso de contratación.

Se concluye que, el **Municipio de Chihuahua,** debe continuar fortaleciendo las capacidades institucionales de las dependencias que lo conforman, aplicando la mejora continua de la gestión y el desempeño de los procedimientos de contrataciones públicas, impulsando buenas prácticas y promoviendo una cultura de autoevaluación que permita establecer metas y medir resultados, debiendo cuidar que durante el proceso de la definición de los planes y programas prevalezcan siempre los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, para que el gobierno municipal decida invertir en bienes y servicios como resultado de un proceso de planeación y evaluación que permita a la administración municipal priorizar adecuadamente el manejo sostenible de las finanzas públicas.

V. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la revisión en materia de gestión se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
Alejandra Rascón Rodríguez, Auditor Especial de Gestión.

Coordinadores de Auditoría:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Patricia Mora Urbina
Omar Manjarrez Sánchez

Auditores:
Lidia Guadalupe Castañeda Perea
Georgina Vargas Ramonfaur
José Eduardo Lugo Rodríguez
José Martín Parga Gallardo
Arístides González Ruíz Gómez
Ricardo Ríos Ronquillo

VI. APÉNDICES

a) Glosario

GLOSARIO

- **AD.** Adjudicación Directa.
- **AG.** Auditoría de Gestión.
- **ASE.** Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- **CAAS.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- **CPECH.** Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- **I3P.** Invitación a cuando menos tres proveedores.
- **INAFED**. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
- **FODA.** Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.
- **LAACS.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Nueva Ley POE 2018.02.17/No. 14.
- **LAACSOP.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Última Reforma P.O.E. 2015.07.22/No.58.
- **LPECH.** Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
- **LP.** Licitación Pública.
- **LPECGP.** Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público
- **LTAIP.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- **MIR.** Matriz de Indicadores para Resultados**.**
- **MML.** Matriz de Marco Lógico.
- **Municipio**. Municipio de Chihuahua.
- **OM**. Oficialía Mayor.
- **PAAACS.** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- **Padrón.** Padrón de Proveedores Municipio Chihuahua.
- **PbR.** Presupuesto basado en Resultados
- **PED.** Plan Estatal de Desarrollo.
- **P.E.O.** Periódico Oficial del Estado.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

- **PMD.** Plan Municipal de Desarrollo**.**
- **PND.** Plan Nacional de Desarrollo.
- **POA.** Programa Operativo Anual.
- **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Publicado D.O. 03 de abril de 2019.
- **SEC**. Sistema Electrónico de Compras.
- **SCI.** Sistema de Control Interno.
- **SIPOT.** Sistema de Portales de Transparencia.
- **TIC.** Tecnologías de la información.

b) Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que en 2018, se alinearon los planes y programas del Municipio.
2. Constatar que en 2018, se llevaron a cabo los procedimientos de contratación en términos de la LAACS.
3. Identificar las áreas de oportunidad del análisis de la eficacia programática, así como verificar el estado del grado de consolidación del proceso operativo de las contrataciones públicas.
4. Comprobar que en 2018, se contó con normativa suficiente y pertinente para el cumplimiento de los objetivos y con ello garantizar un adecuado manejo de los recursos a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
5. Constatar que en 2018, operó un sistema de control interno institucional que tome como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Comprobar si los documentos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, permiten evaluar la operación del proceso de contrataciones públicas y del propio Municipio.

c) Áreas Revisadas

Del Municipio de Chihuahua a través de la Oficialía Mayor, la Proveeduría, la Unidad Jurídica y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.

d) Fundamento Jurídico de la ASE para emitir recomendaciones de mejora

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 64, fracciones VII; 83 bis y 83 ter de la CPECH.
- Artículos 7, fracción XVIII; 17, fracción VII, VIII, IX, X y 28 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Por todo lo anterior, se hace de su conocimiento que se le concede un plazo de 15 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este oficio, para presentar por escrito y en archivo en formato Word a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITOR ESPECIAL DE GESTIÓN

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos del art. 7, Fracciones XVIII y art. 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

L.C. PATRICIA MORA URBINA
COORDINADORA DE GESTIÓN

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

ARR/PMU/OMS/LGCP/GVR/JELR/JMPG/AGRG/RRR

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Resultado de Auditoría
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

Capítulo III: Gestión
Segundo Periodo

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del **Municipio de Chihuahua, Chih.,** por el período comprendido del **10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018**, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF-002/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 05 de febrero de 2019 al Lic. Juan Antonio Olague Barraza, en su carácter de Subdirector de Investigación, Control y Evaluación del Órgano de Control Interno, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría número AECF-002/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, así como los oficios de ampliación de auditoría número AEG-055/2019 de fecha 03 de julio de 2019 y AEG/064/2019 del 1° de agosto de 2019; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, le notifico el resultado de la auditoría practicada con la finalidad de que documente, formule comentarios o aclare lo que proceda para la integración en el **Informe Técnico de Resultados.**

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad, así mismo estos resultados son dirigidos al Ente Público, para el fortalecimiento del sistema de control interno Institucional.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Objetivo de la auditoría de gestión
2. Criterios de Selección
3. Alcance de la auditoría de gestión
4. Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo
5. Aspectos relevantes a informar
6. Conclusiones y recomendaciones

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente
2. Entorno del programa
a) Alineación del programa
b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de la eficacia programática
a) Cumplimiento de metas de la MIR y POA
b) Del análisis de eficiencia operacional
i. Evaluación del Sistema de Control Interno
ii. Padrón de beneficiarios (Padrón de Proveedores)
iii. Grado de consolidación operativa del programa
iv. Competencia del personal
2. Del análisis del costo-efectividad del gasto
3. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas
a) Calidad del bien o servicio
b) Satisfacción del ciudadano-beneficiario
c) Mecanismos de difusión

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V. DICTAMEN

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII. APÉNDICES

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Objetivo de la auditoría de gestión

La Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el Artículo 28, define Auditoría de Gestión como *"La evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público (**LPECGP**); Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (**LPECH**) y reflejados en los presupuestos de egresos, planes, programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia".*

Sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas auditados, la **ASE** podrá emitir las **recomendaciones para la mejora en el desempeño** de los mismos, con base en la **eficiencia**, **eficacia**, **economía** y **transparencia**.

2. Criterios de Selección

- Analizar el proceso de contrataciones públicas.
- Promover la elaboración y mejora de la normativa interna.
- Verificar la operación de Tecnologías de la Información en el proceso de contrataciones públicas.
- Impulsar la utilización de sistemas de medición del desempeño.

3. Alcance de la auditoría de gestión

La **AG** practicada al **Municipio** tuvo como objeto analizar el procedimiento de **Contrataciones Públicas** efectuadas por la **Oficialía Mayor** en el ejercicio fiscal 2018, bajo los procedimientos de **Licitación Pública**, **Invitación a cuando menos tres proveedores** y **Adjudicación Directa**, estipulados en la **LAACSOP** y **LAACS**, identificando las áreas que intervienen, los tramos de control y responsabilidad, los controles internos establecidos en el proceso, la instalación, funcionamiento y operación del **CAAS**, el análisis del **Padrón**, los contratos y sus convenios modificatorios.

En el desarrollo de esta auditoría, los datos proporcionados por el Ente auditado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la **ASE**, sobre el cumplimiento de objetivos y metas en materia de adquisiciones de la **OM**, así como del análisis de la eficacia programática, del costo-efectividad del gasto, la transparencia y rendición de cuentas.

4. Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro de objetivos y el alcance de metas establecidas, congruentes con los Principios Fundamentales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 así como la No. 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño (NPASNF).

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

5. Aspectos relevantes a informar

Debe señalarse que durante el ejercicio fiscal 2018 se publicó una nueva ley en materia de adquisiciones, por lo que el análisis de los procedimientos de contratación celebrados entre el **1 de enero al 17 de febrero de 2018** se realizó con base en la **LAACSOP** y las contrataciones realizadas entre el **18 de febrero y el 31 de diciembre de 2018**, se analizaron con base en lo establecido por la nueva **LAACS**.

Se puntualiza también que, en el desarrollo de esta **AG**, se abarcaron las gestiones y procedimientos relacionados con las contrataciones públicas realizadas por la **administración municipal 2016-2018** en el periodo del **1 de enero al 9 de septiembre de 2018**, así como las gestiones y procedimientos relacionados con las contrataciones públicas realizadas por la **administración municipal 2018-2021** durante el periodo del **10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.** Para conocer a detalle el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de la **OM** del Municipio, la presente auditoría abarcó lo correspondiente a los recursos presupuestales aplicados a los programas, acciones, planes y proyectos convenidos en el **PMD 2016-2018 y el PMD 2018-2021.**

Ahora bien, considerando que las **AG** tienen por objeto la emisión de recomendaciones de mejora con la perspectiva de que la **administración municipal 2018-2021** realice lo conducente para su establecimiento en lo futuro, por lo que toca a la **administración municipal 2016-2018** el presente **Informe de Resultados de Auditoría de Gestión** se emite solo para conocimiento.

Durante el 2018, operaron tres Comités en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, como se muestra a continuación:

DENOMINACIÓN	PERIODO	FECHA DE INSTALACIÓN
Comité de Compras.	1° de enero de 2018 al 06 de marzo de 2018	13 de octubre de 2016
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.	06 de marzo de 2018 al 08 septiembre de 2018	06 de marzo de 2018
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.	18 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018	18 de septiembre de 2018

6. Conclusiones y recomendaciones

En el apartado **IV. Resumen de recomendaciones**, se presenta una matriz que concentra la totalidad de los resultados de la presente auditoría practicada, destacando a manera de resumen ejecutivo, los siguientes temas:

- La relevancia de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la Licitación Pública, ya sea por supuestos de ley o por montos máximos permitidos, debiendo

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

anexar al expediente el escrito donde conste la fundamentación y motivación por la que opera la excepción.

- La importancia de contar con investigaciones de mercado correspondientes a cada uno de los procedimientos de contratación pública que realice.
- La invitación a optimizar el uso de la base de datos del Portal de Proveedores como herramienta para el análisis del proveedor, así como para la identificación de posibles conflictos de interés entre servidores públicos y los socios/accionistas de dichas empresas.
- La necesidad de valorar la conveniencia de desarrollar su propio sistema electrónico de compras o en su caso, celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública.
- La invitación a evaluar la pertinencia del cobro de derechos por el registro en el Portal de Proveedores, valorando si dicha disposición no constituye una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo anterior, es necesario que el Municipio establezca un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá basarse en los resultados de esta **AG**, en el que se prioricen acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo informar de manera semestral a esta **ASE** sobre los avances en su atención.

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente

El Municipio es una división territorial con una organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme al Código Municipal del Estado de Chihuahua. Asimismo, tiene a su cargo las funciones y servicios siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

De igual manera el Municipio en el ámbito de su competencia, deberá formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con los correspondientes al del Gobierno Federal y Estatal, como parte del **PMD.**

Para el cumplimiento de sus metas y objetivos, el Municipio se apoya en la **OM** la cual tiene como finalidad dirigir la administración del personal y gasto público con el fin de tener un órgano de gobierno eficiente; y controlar los procesos haciendo cumplir las disposiciones legales para poder tener una administración incluyente y transparente. Sus atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47,48, 49, 49 Bis, 49 Ter. del Reglamento Interior del Municipio vigente.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

2. Entorno del programa

a) Alineación del programa

La planeación del desarrollo comprende la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad y elevar la calidad de vida de su población.

De acuerdo con lo dispuesto por la **LPECH**, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal, y mediante ésta se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades.

Bajo estas premisas, la revisión tuvo por objeto analizar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales relativas a la planeación, siendo materia de análisis en este apartado el **PMD del Municipio**, correspondiente a los períodos constitucionales 2016-2018 y 2018-2021 que comprendieron los aspectos: legal, formal, y de congruencia con el **PED 2017-2021.**

Conforme a la información proporcionada se verificó que el Ayuntamiento de Chihuahua aprobó su **PMD 2016-2018**, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2016, siendo publicado el mismo en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del 2016; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la **LPECH**. El Municipio basó su **PMD** en cinco ejes estratégicos y cuatro transversales desglosados en diversos objetivos generales y específicos.

EJES PMD 2016-2018	
ESTRATÉGICOS	Tranquilidad para tu Familia
	Empleo y Desarrollo Económico
	Sustentabilidad y Futuro para tus Hijos
	Desarrollo de Nuestra Gente
	Gobierno Abierto: Transparente, Participativo y Moderno
TRANSVERSALES	Perspectiva de Género
	Solidaridad y Subsidiariedad
	Transparencia y Rendición de Cuentas
	Respeto a los Derechos Humanos

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

Respecto al **PMD 2018-2021**, éste fue aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua en sesión de fecha 10 de enero de 2019, mismo que fue publicado en el **P.O.E.** el 12 de enero de 2019, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la **LPECH**.

El Municipio basó este **PMD** en siete ejes estratégicos y tres transversales desglosados en diversos objetivos generales y específicos.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

EJES DEL PMD 2018-2021	
ESTRATÉGICO	Ciudad Segura
	Ciudad Solidaria
	Ciudad Competitiva
	Ciudad Mejor Administrada
	Ciudad Atractiva
	Ciudad Comunicada
	Ciudad Ecológica
TRANSVERSALES	Perspectiva de Género
	Perspectiva de Familia
	Perspectiva de Niños, Niñas y Adolescentes

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del PMD 2018-2021.

Se verificó la alineación entre el **PMD 2016-2018, PED 2017-2021** y el **PND 2013-2018**, obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

EJE	PND 2013-2018	EJE	PED 2017-2021	EJE	PMD 2016-2018
1	México en Paz	4	Justicia y Seguridad.	1	Tranquilidad para tu Familia.
2	México Incluyente.	1	Desarrollo Humano y Social.	4	Desarrollo de Nuestra Gente.
		2	Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.	2	Empleo y Desarrollo Económico.
				3	Sustentabilidad y Futuro para tus Hijas e Hijos.
3	México con Educación de Calidad.	1	Desarrollo Humano y Social.	4	Desarrollo con nuestra gente.
4	México Próspero.	2	Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.	2	Empleo y Desarrollo Económico.
		3	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	3	Sustentabilidad y Futuro para tus Hijas e Hijos.
5	México con Responsabilidad y Gobierno Cercano y Moderno. (Transversal)	5	Gobierno Responsable.	5	Gobierno Abierto: Transparente, Participativo y Moderno.

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del PMD 2016-2018, PED 2017-2021 y el PND 2013-2018.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Así mismo se verificó la alineación del **PMD 2018-2021** al **PED 2017-2021**, el análisis se muestra a continuación:

EJE	PED 2017-2021	EJE	PMD 2018-2021
1	Desarrollo Humano y Social	2	Ciudad Solidaria
2	Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional	3	Ciudad Competitiva
		5	Ciudad Atractiva
3	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	6	Ciudad Comunicada
		7	Ciudad Ecológica
4	Justicia y Seguridad	1	Ciudad Segura
5	Gobierno Responsable	4	Ciudad Mejor Administrada

Fuente: Elaborado por la ASE de información extraída del PMD 2018-2021.

Como se puede observar en los cuadros que anteceden, el **PMD 2016-2018** del Municipio se encuentra alineado con el **PED 2017-2021** y el **PND 2013-2018**. En cuanto al **PMD 2018-2021** se encuentra alineado al **PED 2017-2021**, y cabe destacar que, al momento de la aprobación del Ayuntamiento de Chihuahua del mismo, no ha sido publicado el **PND** de la Administración Pública Federal 2019-2024.

b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Conforme a lo establecido en la **LPECGP** del Estado de Chihuahua, a los programas operativos anuales de los entes públicos y los **municipios**, corresponderá un programa presupuestario y deberán contener **indicadores** para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos.

Aún y cuando la referida Ley establece en su artículo 113 que los sistemas contables de los entes públicos deberán producir, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera, entre la que se encuentra la información programática (Gasto por categoría programática, Programas y proyectos de inversión, **Indicadores de Resultados**), el artículo 121 señala que para el caso de los Municipios, las cuentas públicas deberán contener como mínimo, la información contable y presupuestaria.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

El Municipio de Chihuahua incorpora en su **PMD 2016-2018 y PMD 2018-2021** indicadores de desempeño en su **MIR**, así como en su **POA**. Sin embargo, éstos están dirigidos a medir el cumplimiento de metas y objetivos de Programas Presupuestarios y no abarcan el quehacer de la **OM** respecto a los procedimientos de contrataciones públicas, lo que constituye el objeto de esta auditoría.

En este contexto, para determinar el grado de **cumplimiento de metas y objetivos** se solicitó información sobre Presupuesto basado en Resultados (MML, MIR y POA) respecto de los objetivos y metas a cargo de la **OM** y de la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el **PMD 2016-2018** y **PMD 2018-2021***, a* lo que el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Evaluación, señala lo siguiente:

"... para la elaboración del Presupuesto basado en Resultados, estamos en proceso de recopilación de la información correspondiente de las diferentes dependencias para la integración de los expedientes que conforman dicho Presupuesto..."

Particularmente, tratándose del proceso de contrataciones públicas, tanto la antigua ley **LAACSOP**, como la nueva **LAACS**, establece la obligación de los entes públicos de planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades presupuestales, y remitir a la Secretaría de Hacienda o a sus órganos internos el **PAAACS**.

La antigua **LAACSOP**, vigente hasta el 17 de febrero de 2018, establece la obligación de elaborar y publicar el **PAAACS** en los artículos 19 y 24, señalando como plazo para su publicación el 15 de febrero de cada año.

Es importante señalar que la nueva **LAACS** mantiene la obligación de elaborar y publicar el **PAAACS** en sus artículos 12-II y 22.

Al respecto, el Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, informó mediante oficio UJ-1074/2019 del 1° de julio de 2019 que, en cumplimiento del principio de exhaustividad, y después de buscar en archivos físicos y digitales de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor: *"no se encontró ningún documento relativo al PAAACS del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018"*. Por lo anterior, se procedió a verificar si se mantenía esta deficiencia para el periodo de 2019, y se pudo constatar la publicación del **PAAACS 2019** en el portal institucional del municipio, el cual se puede consultar a través del siguiente vínculo: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Downloads/PAAAS%202019.pdf

RECOMENDACIÓN 001

Para que el **Municipio** establezca como mecanismo de control un procedimiento que asegure la identificación de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios para realizar el **PAAACS** y se revisen los inventarios existentes, datos históricos de compras, así como nuevos proyectos o programas que se pretendan impulsar en el siguiente ejercicio fiscal, así como **publicar** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo la versión del **PAAACS** acorde con el presupuesto de egresos del **Municipio.**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lo anterior, con la finalidad de que la planeación, programación, presupuestación y el gasto del Municipio se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y la LAACS y su Reglamento

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 001.

El Municipio y sus servidores públicos, permanentemente realizan las acciones y adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación y uso de las finanzas municipales, realizado bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, motivo por el cual al 31 de enero de 2020, se estará emitiendo el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios conforme al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

Las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios se encuentran identificadas en el Presupuesto de Egresos correspondiente, lo anterior de conformidad con la información que proporcionan las dependencias del Municipio de Chihuahua, en el cual se impulsan los proyectos conforme a las atribuciones de cada dirección, el cual sirve de base para el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de Chihuahua, hoy abrogada, no establecía en su articulado la obligación a una dependencia determinada para la emisión del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así mismo la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua, continua sin determinar la obligación empero en aras de dar cumplimiento a la mencionada normatividad se emitió el Programa atendiendo los requerimientos que la propia ley que determinaba al 31 de enero de 2019, acorde con el Presupuesto de Egresos del Ente, el cual se puede consultar a través del siguiente vínculo: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Downloads/PAAAS%202019.pdf, con esto se está atendiendo cabalmente la recomendación emitida por el ente auditor, con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se tiene el control de los procedimientos de bienes, arrendamientos y servicios que realiza este Municipio de Chihuahua.

Es importante señalar que a esa fecha, no estaba publicado el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Estado de Chihuahua por lo que las obligaciones plasmadas en dicho ordenamiento no resultan aplicables a la publicación del Programa correspondiente al ejercicio 2018, por lo que este último se realizó en apego a la ley de adquisiciones vigente.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Municipio presentó como documentación aclaratoria la publicación del PAAACS 2019, no obstante, la recomendación también señala la necesidad de establecer como mecanismo de control un procedimiento que asegure la identificación de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios para realizar el PAAACS en el ejercicio presupuestal que corresponda, del cual no se proporcionó evidencia.

Opinión. Recomendación aclarada parcialmente. Si bien no fue publicado el PAAACS 2018 correspondiente al ejercicio auditado, si fue publicado el PAAACS 2019, por lo que las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con las recomendaciones.

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de la eficacia programática

a) Cumplimiento de metas de la MIR y POA

La verificación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos referentes a la auditoría de gestión a que hace referencia el artículo 83 Bis de la **CPECH**, señala que se efectuará a partir de la revisión del ejercicio fiscal de 2009, con el propósito de que se diseñe por parte de las autoridades estatales y municipales durante los años 2007 y 2008, sistemas verificables de **indicadores** dentro de los diferentes planes, programas y presupuestos, tanto estatales como **municipales**.[1]

Conforme a lo establecido en la **LPECGP** del Estado de Chihuahua, a los **POA** de los entes públicos y los **municipios**, corresponderá a un programa presupuestario y deberán contener **indicadores** para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos.

Compete a las entidades de la Administración Pública elaborar los **POA** para la ejecución de los Programas Institucionales, sustentando con ello su presupuesto, siendo a través de éstos que se vincula el **PMD** y el Presupuesto Anual de Egresos.

El Municipio opera sus programas en base al **PMD 2016-2018 y 2018-2021** bajo una metodología con enfoque de **MML**. Sus objetivos, líneas de acción y resultados a alcanzar, se realiza por Programas Presupuestarios los cuales ejecuta cada dependencia y organismo del Ayuntamiento, la evaluación de metas se realiza a través de **indicadores de**

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. DECRETO No. 922-07 II P.O. por medio del cual se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 del 9 de mayo de 2007. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

desempeño, con el propósito de verificar su debido cumplimento, permitiendo con dicha metodología una compatibilidad con el modelo de **PbR**.

Se identificó que el Municipio ejecuta y evalúa sus Programas Presupuestales mediante el análisis de indicadores de resultados, que permiten determinar el logro de los objetivos de los programas a cargo de las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas que dependen de la Administración Pública Municipal; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal y a los artículos 19 fracción IV, 27 fracción III, 36 fracción II y III, 113 fracción III inciso c, 120, 128 fracción II inciso b, 156, 158, 159, 160 y 161 de la **LPECGP** del Estado de Chihuahua; artículo 2 y 3 de la **LPECH**; artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) ; y artículo 78 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Sin embargo, **el análisis al cumplimiento de metas no se puede determinar para el proceso de contrataciones públicas**, debido a que el alcance de la presente auditoría no se realiza específicamente a un Programa Presupuestario, tal como lo marca la estructura programática del **PMD**.

RECOMENDACIÓN 002
Para que el **Municipio** establezca **indicadores de resultados** que permita medir el desempeño del **CAAS** respecto al cumplimiento del **PAACS.** Lo anterior para promover la eficiencia y eficacia en la gestión del **CAAS**, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la LAACS y su Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de que la planeación, programación, presupuestación y el gasto del Municipio se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y la LAACS y su Reglamento.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 002.

Como parte del proceso de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), la Dirección de Planeación y Evaluación coordina en conjunto con las dependencias de la Administración Pública actual, el diseño del Sistema de Evaluación, donde de definen las metas y los Indicadores de desempeño y de gestión de los programas y actividades del PMD así como los medios de verificación y sus evidencias para monitorear el debido cumplimiento y estimar los resultados alcanzados.

Actualmente se cuentan con Indicadores de Desempeño que miden los procesos de planeación, programación y presupuestación a través de la ejecución de las obras que se derivan de dichos procesos, cuyo fin es, para el caso de movilidad, la de contar con una ciudad conectada, vialidades

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

y medios alternos de traslado adecuados que permitan una mejor movilidad, con reducción de tiempo de traslado a través de los Programas de Movilidad Urbana y Rural.

Así por lo que toca a esta Dependencia se elaboraran los procesos, mismos que serán sometidos a la evaluación de Desempeño a través de Indicadores con el fin de vigilar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Ente informó que actualmente se tienen establecidos indicadores para medir el desempeño y gestión de los programas; respecto a la implementación de indicadores de resultados aplicables al CAAS manifiesta que se elaborarán los procesos correspondientes, de estas acciones aún no se presentó documentos que lo avalen.

Opinión. Recomendación no aclarada. El Ente no presentó evidencia, por lo que, atendiendo a las respuestas emitidas por el Ente, se recomienda se realizar un trabajo coordinado entre la Oficialía Mayor y la Dirección de Planeación y Evaluación para el establecimiento de indicadores de resultados para medir el desempeño del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.

b) Del análisis de eficiencia operacional

i. Evaluación del Sistema de Control Interno

El **SCI** es el conjunto de acciones, planes, políticas, normas, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan los miembros de una institución, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad.

De la revisión efectuada al **SCI** de la **OM** se encontró lo siguiente:

<u>Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios al amparo de la LAACSOP del 1° de enero de 2018 al 06 de marzo de 2018.</u>

Con fecha 13 de octubre del 2016, se celebró la Sesión de Instalación del Comité de Compras del Municipio, en donde se informa la designación por parte de la C. Presidenta Municipal de los miembros del Comité, lo anterior de conformidad con el artículo 26 último párrafo de la **LAACSOP** del Estado de Chihuahua, dicho comité quedó constituido de la siguiente forma:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

NOMBRE	CARGO		FUNCIONES	PUESTO EN EL MUNICIPIO
C.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda.	Presidente.	voz y voto.	Convocar y autorizar la orden del día y coordina y dirigir las sesiones del Comité.	Oficial Mayor.
C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	Secretaria Ejecutivo.	voz y voto.	Vigilar la expedición correcta de las órdenes del día y de los listados de asuntos a tratar, incluyendo los documentos necesarios; así como remitir a cada integrante del Comité el expediente de la reunión a celebrarse.	Tesorera Municipal.
Arq. Ricardo Hernández Sarmiento.	Vocal.	voz y voto.	Enviar al Secretario Técnico los asuntos y demás documentos que se deban someter a la consideración del Comité.	Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.
Lic. José de Jesús Granillo Vázquez.	Asesor.	voz.	Prestar asesoría al Comité sobre los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité.	Director de Planeación y Evaluación.
Lic. Miguel Alonso Riggs Baeza.	Asesor.	voz.		Síndico Municipal.

C.P. Carlos David Orozco Chacón.	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

				Hacienda y Planeación.
Carlos Eduardo Raynal Raygadas.	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico.
Lic. Erick Alberto Parada Díaz.	Asesor.	voz.		Contralor Jurídico Municipal.

Fuente: Elaborado por la ASE, extraído de documentación entregada mediante oficio OIC-673/2019/2019.

En este primer periodo, el citado Comité de Compras operó hasta el día 17 de febrero de 2018, toda vez que en esta fecha fue publicada la nueva **LAACS**. Hasta este momento el Comité cumplió con las atribuciones que tenía conferidas y ejecutó la toma de decisiones con base en los Lineamientos y Criterios del Comité de Compras publicados el 10 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial.

Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios al amparo de la LAACS del 06 de marzo de 2018 al 08 de septiembre de 2018.

El día 06 de marzo de 2018, se celebró la Sesión de Instalación del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en donde se informa la designación de los miembros del Comité por parte de la C. Presidenta Municipal, de conformidad con el artículo 26 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dicho comité quedó instalado de la siguiente manera:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

NOMBRE	SUPLENTE	CARGO		FUNCIONES	PUESTO EN EL MUNICIPIO
M.A.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda.	C.P. Miriam Gabriela López Sánchez.	Presidente.	voz y voto.	Convocar y autorizar el orden del día y dirigir las sesiones del Comité.	Oficial Mayor.
Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno.	Lic. Janeth Garza Garza.	Secretario Ejecutivo.	voz y voto.	Vigilar la correcta expedición de la orden del día y de los listados de asuntos a tratar, incluyendo los documentos necesarios.	Secretario del H. Ayuntamiento.
C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	Lic. Carmen Rodríguez Lugo.	Vocal.	voz y voto.	Enviar al Secretario Técnico los asuntos a tratar incluyendo los documentos que se deban someter a la consideración del Comité.	Tesorero Municipal.
Lic. José de Jesús Granillo Vázquez.	***	Vocal.	voz y voto.		Director de Planeación y Evaluación.
Titular de Dependencia Requirente de las Adquisiciones, Arrendamientos o Servicio del que se trate.	***	Vocal.	voz y voto.		

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lic. Miguel Alonso Riggs Baeza.	***	Asesor.	voz.	Prestar Asesoría al Comité dentro de la materia de competencia.	Síndico Municipal.
C.P. Carlos David Orozco Chacón.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación.
Carlos Eduardo Raynal Raygadas.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico.
Lic. Erick Alberto Parada Díaz.	***	Asesor.	voz.		Subdirector Jurídico Municipal.
Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.	***	Observador.	voz.	Vigilar que el funcionamiento se haga de acuerdo a la ley de la materia y su reglamento, programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes,	Titular del Órgano de Control Interno.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

				cuando haya una irregularidad. Las demás que le atribuya la ley de la materia, y demás disposiciones legales correspondientes.	
Lic. Pamela Acosta De la Fuente.	***	Secretario Técnico.	voz.	Integrar la documentación de los asuntos a tratar en la orden del día así como remitir a cada integrante del Comité el expediente de la reunión a celebrarse.	Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

***	***	Testigo Social.	voz.	Proponer a las personas convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendarán derivadas de su participación. Video grabar, si así lo desea, todos los procesos de las Licitaciones a las que asista para fines de transparencia. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control, que deberá ser publicado diez días hábiles siguientes a su participación, en el Portal Oficial de Internet del Municipio y Portal Digital Gubernamental de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente.	Acreditado por el Órgano Interno de Control.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

***	***	Representante de la Función Pública del Estado.	***	***	En el caso que se contraten Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con cargo total o parcial a fondos federales.

Fuente: Elaborado por la ASE, extraído de documentación entregada mediante oficio OIC-673/2019/2019.

Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del 18 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al amparo de la LAACS.

Con fecha 18 de septiembre de 2018, se celebró la Sesión de Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en donde se informa la designación por parte de la C. Presidenta Municipal de los miembros del Comité mismos que protestaron a sus cargos de conformidad con el artículo 31 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dicho comité quedó constituido de la siguiente manera:

NOMBRE	SUPLENTE	CARGO		FUNCIONES	PUESTO EN EL MUNICIPIO
Lic. José de Jesús Granillo Vázquez.	Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.	Presidente .	voz y voto.	Convocar y autorizar el orden del día y dirigir las sesiones del Comité.	Oficial Mayor.
Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno.	Lic. Janeth Garza Garza.	Secretario Ejecutivo.	voz y voto.	Vigilar la correcta expedición de la orden del día y de los listados de asuntos a tratar, incluyendo los documentos necesarios.	Secretario del H. Ayuntamiento.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.	Vocal.	voz y voto.	Enviar al Secretario Técnico los asuntos a tratar incluyendo los documentos que se deban someter a la consideración del Comité.	Tesorero Municipal.
M.A.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda.	Lic. Diana Rodríguez Hernández y/o Lic. Roberto Alvarado Villarreal (Indistintamente).	Vocal.	voz y voto.		Director de Planeación y Evaluación.
Titular de Dependencia Requirente de las Adquisiciones, Arrendamientos o Servicio del que se trate.	***	Vocal.	voz y voto.		
Lic. Cesar Amín Anchondo Álvarez.	***	Asesor.	voz.	Prestar Asesoría al Comité dentro de la materia de competencia.	Síndico Municipal.
C.P. Carlos David Orozco Chacón.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación.
L.A.E Germán Ávila Hernández.	***	Asesor.	voz.		Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico.
Lic. Erick Alberto Parada Díaz.	***	Asesor.	voz.		Subdirector Jurídico Municipal.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.	***	Observador.	voz.	Vigilar que el funcionamiento se haga de acuerdo a la ley de la materia y su reglamento, programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo Presentar denuncias ante las instancias correspondientes, cuando haya una irregularidad. Las demás que le atribuya la ley de la materia, y demás disposiciones legales correspondientes.	Titular del Órgano de Control Interno.
Lic. Julissa Becker Nevárez.	***	Secretario Técnico.	voz.	Integrar la documentación de los asuntos a tratar en la orden del día así como remitir a cada integrante del Comité el expediente de la reunión a celebrarse.	Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor.
***	***	Testigo Social.	voz.	Proponer a las personas convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dar seguimiento al establecimiento de las	Acreditado por el Órgano Interno de Control.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

				acciones que se recomendarán derivadas de su participación. Video grabar, si así lo desea, todos los procesos de las Licitaciones a las que asista para fines de transparencia. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control, que deberá ser publicado diez días hábiles siguientes a su participación, en el Portal Oficial de Internet del Municipio y Portal Digital Gubernamental de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente.	
Lic. Eunice Méndez Tarango.	***	Invitado.	***	***	Coordinador de Control y Procedimientos Administrativos.

Fuente: Elaborado por la ASE, extraído de documentación entregada mediante oficio OIC-673/2019/2019.

Las atribuciones, funciones y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio para la administración 2016-2018 son las mismas que las establecidas en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio para la administración 2018-2021.

Se solicitó al Municipio de Chihuahua que proporcionará todos aquellos manuales que apoyaran la ejecución del proceso de contrataciones públicas, en este sentido mediante oficio N° UJ-1074/2019 del 01 de julio de 2019 el Jefe de la Unidad Jurídica remitió un listado de diversa normatividad aplicable a la materia de contrataciones públicas, sin que se identificara el **Manual de Integración y Funcionamiento** del citado Comité, hecho que se confirmó en las entrevistas realizadas con la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

RECOMENDACIÓN 003

Para que el Municipio de Chihuahua a través de la Oficialía Mayor, elabore su **Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS**, para fortalecer su operación y garantizar el debido desarrollo de sus atribuciones, así como asegurar la gestión documental de los actos realizados por los Comités, entre los que se encuentra la dictaminación sobre la procedencia de excepciones, el análisis de los dictámenes y elaboración del fallo, la cancelación de procesos licitatorios, entre otros.

Lo anterior para promover la eficacia en la operación de **CAAS** y en cumplimiento al artículo 29 fracción I de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 003.

Atendiendo a la recomendación, me permito manifestar que el Municipio de Chihuahua instaló su Comité de Compras correspondiente a la administración 2016-2018 y su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua para la administración 2018-2021, mediante actas de instalación de fechas 13 de octubre de 2016 y 18 de septiembre de 2018 respectivamente, se adjuntan, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en las cuales se determinaron a los servidores públicos que conforman el Comité y su carácter, establecieron atribuciones, funciones, responsabilidades, designación de funcionarios suplentes, lo anterior fortalece la operación y garantiza el debido desarrollo de las atribuciones y asegura la gestión documental de los actos del Comité.

Aunado a lo anterior, en fecha 10 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 99, los Lineamiento del Comité de Compras, los cuales se aplicaron desde el inicio de la administración 2016-2018 a la entrada en vigor de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, conforme a la cual, posteriormente se emitieron Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, aprobados por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 05/2018, de fecha 07 de marzo del año 2018 y publicados el 10 de marzo de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 20, mediante acuerdo No. 022/2018 , la cual tuvo una vigencia hasta el inicio de la Administración Pública 2018-2021, por lo que con el cambio de administración se emitieron los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua en fecha 18 de septiembre de 2018, publicados en la Gaceta Municipal de fecha lunes 12

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

de noviembre de 2018, se adjuntan, los cuales rigieron la operación y el desarrollo de las atribuciones del Comité durante el ejercicio 2018, atendiendo a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cuanto al Manual de Integración y Funcionamiento de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, me permito informar que se encuentra en desarrollo. Es importante recalcar que, aun y cuando los Lineamientos mencionados en el párrafo que antecede, sirven de base para el ejercicio de las funciones del Comité, el Manual de Integración y Funcionamiento proporcionará mayor certeza en cada uno de los aspectos a considerar. La Oficialía Mayor continuará trabajando en la elaboración de dicho Manual, tomando en consideración la recomendación de este ente fiscalizador y continuando con el avance que anteriormente se tenía.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Cabe señalar que mientras un *Lineamiento* describe etapas, fases y pautas para realizar una actividad de manera específica, un *Manual* precisa procesos y funciones determinadas de manera detallada, por lo que no son documentos equiparables sino complementarios. Por esta razón la misma LAACS los refiere como atribuciones distintas del CAAS en el Artículo 29 fracciones I y II. Al respecto el Ente manifestó que cuenta con Lineamientos tanto en materia de adquisiciones como de obra, y señaló que se encuentra en proceso la elaboración de un manual de integración y funcionamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que proporcionará mayor certeza en cada uno de los aspectos, y tomando en consideración la recomendación de este ente fiscalizador.

Opinión. Las acciones que manifesta el Ente son congruentes con la recomendación, el ente no presentó evidencia de los avances en la formulación del manual de integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones ni obra.

En relación con el establecimiento de **Manuales de Procedimientos**, políticas o cualquier otra norma interna que apoye la implementación del control interno, mediante oficio N° UJ-1074/2019 del 1° de julio de 2019, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, si bien enlistó aquella normativa aplicable en la materia, no se identificaron Manuales de Procedimientos ; situación que se ratificó a través de oficio DPE-0892/2019 del 2 de agosto de 2019 donde la Dirección de Planeación y Evaluación informó que *no existen Manuales de Procedimientos*, siendo esta la dirección quien tiene la atribución de "*establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias del Municipio, para la instrumentación de los sistemas internos de control y evaluación del Plan Municipal de*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Desarrollo", de conformidad con la fracción XXII del Manual de Organización de la Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua.

En cuanto a las compras realizadas por la **Proveeduría Municipal**, de la información proporcionada por el Ente se tiene conocimiento de que tampoco esta área cuenta con un manual de procedimientos, políticas, ni ninguna otra norma interna que ampare la implementación de medidas de control interno.

RECOMENDACIÓN 004

Para que el **Municipio** elabore los **Manuales de Procedimientos** que describan a detalle las áreas participantes en cada etapa del proceso de Contrataciones Públicas y su responsabilidad, tramos de control de las actividades, insumos y salidas de la documentación, documentos generados, periodicidad o frecuencia de las actividades y tiempos de respuesta, controles internos instrumentados, tales como formatos, segregación de funciones, entre otros; tanto de la Unidad Jurídica como de la Proveeduría de la Oficialía Mayor.

Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de los procedimientos de contrataciones públicas, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 004.

En cuanto a los Manuales de Procedimientos, me permito comentar que se encuentran en proceso de creación, los cuales representan un área de oportunidad y la posibilidad de definir de manera precisa los pasos y funciones de cada una de las áreas y servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación de servicios, adquisición de bienes y arrendamientos.

Lo anterior se robustece, ya que personal de las diversas dependencias municipales como de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico de Oficialía Mayor, en conjunto con la Dirección de Planeación y Evaluación, llevaron a cabo el primer curso de "Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos", impartido por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Municipal de Gobierno del Estado, de fecha 16 de agosto de 2019. En dicho curso, se introdujeron los principales requisitos en un manual de procedimientos, así como guías de apoyo con la finalidad de definir y estructurar las actividades y funciones desarrolladas en cada uno de los procedimientos.

Además, el Municipio de Chihuahua se mantendrá en constante asesoría y apoyo por parte de la Secretaría de Desarrollo Municipal, durante todo el proceso de creación de dichos manuales, garantizando así, la correcta elaboración de los documentos. Se adjunta evidencia documental

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

comprobatoria del desarrollo del curso, como avance del proceso de creación de los Manuales de Procedimientos, consistente en:

- Correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2019, por parte de la Mtra. Iris Yael Portillo Navarro, personal del Departamento de Información y Asesoramiento de la Dirección de Planeación y Programación Municipal, mismo que adjunta material del Taller de Manual de Procedimientos llevado a cabo el viernes 16 de agosto de 2019, en el noveno piso del Edificio del Real.

- Ficha técnica curso "Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos".

- Presentación de "Guía para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Administración Pública Municipal".

- Lista de asistencia al Taller "Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos" de fecha 16 de agosto de 2019, correspondiente al Taller "Elaboración de manuales de Políticas y Procedimientos".

- Oficio no. DPE-0936/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Evaluación, mediante el cual se invita al Curso de Elaboración de Manuales de Políticas y Procedimientos.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Ente manifestó que se encuentran en proceso de creación los manuales de procedimientos relacionados con los procedimientos de contrataciones públicas relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública.

Opinión. Las acciones que manifesta el Ente son congruentes con la recomendación, sin embargo, no presentó evidencia de los avances en la elaboración de los manuales de procedimientos referidos.

EVALUACIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL

Uno de los aspectos importantes de la Auditoría de Gestión es conocer los controles internos existentes y las áreas de oportunidad, que permitan prevenir riesgos y promover mejoras en la operación del programa y con ello coadyuvar al logro de objetivos y metas del mismo.

Es en este sentido que se considera que los sistemas de control interno, son importantes porque contribuyen a que los entes y sus directivos, tengan elementos que les permita contar con una seguridad razonable de que:

- Los objetivos de operación se alcanzan eficaz y eficientemente.
- Los recursos se aplican en los fines para los cuales fueron asignados, y

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

- Se cumple con el marco legal y normativo.

Por lo anterior, se procedió a aplicar una encuesta de ambiente de control al personal de la Oficialía Mayor, integrada por 41 preguntas dirigidas a identificar los siguientes componentes del sistema de control interno:

1.1 Integridad y valores éticos.
2.1 Manuales de organización y procedimientos.
3.1 Estructura organizacional.
4.1 Administración de los recursos humanos.
5.1 Compromiso.
6.1 Control.
7.1 Mejora y cambio.

Como resultado se obtuvo respuesta de 14/14 encuestas aplicadas, lo que representa el 100% del personal que interviene en el procedimiento de contrataciones públicas y labora en Oficialía Mayor. Del análisis a las encuestas recibidas se observa que prevalece un ambiente de control bueno en la entidad, ya que presenta un promedio ponderado de 88.6%, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

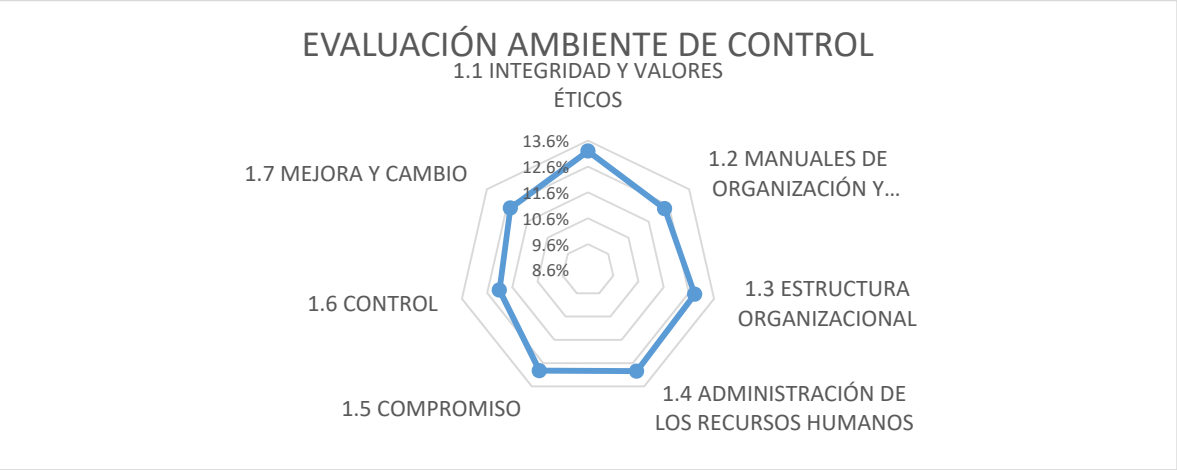

Fuente: Gráfico elaborado con la información obtenida de las encuestas realizadas por la Auditoría Especial de Gestión.

Asimismo, se identificaron áreas de oportunidad entre las que destacan las siguientes:

Evaluación de Ambiente de Interno Municipio de Chihuahua	
COMPONENTE	**ÁREA DE OPORTUNIDAD**
1.2 Manuales de Organización.	• El 20% del personal considera que los procedimientos se aplican para el desarrollo de las actividades de las áreas.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	● 19% refiere que dichos procedimientos permiten realizar con eficiencia las actividades.
1.6 Control.	● El 20% en promedio del personal considera que los controles establecidos en las áreas no son suficientes para el cumplimiento de metas y objetivos. ● El 16% de las personas manifiesta no conocer los mecanismos y el sistema de evaluación y control de la institución. ● 16% manifiesta la falta de promoción e impulso de la capacitación y sensibilización de la cultura de autocontrol y administración de riesgos.

Fuente: Información obtenida de la encuesta de ambiente de control aplicada al personal de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua.

Estos resultados deben ser contemplados al momento de concluir con la implementación del sistema de control interno y lo referente a las competencias de personal descritas dentro del presente informe.

ii. Padrón de beneficiarios (Padrón de Proveedores)

Portal de Transparencia

De acuerdo al artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua "Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: **XXXII. Padrón de proveedores y contratistas**." Derivado de esto se realizó un análisis de lo publicado por el Ente en su portal de transparencia contra los registros encontrados en el portal de gestión de proveedores del Ayuntamiento.

En el portal de transparencia, en el ejercicio de 2018, se publicaron 114 registros de proveedores del Municipio de Chihuahua, 46 personas físicas y 68 personas morales[2]; mientras que en el Portal de Proveedores del Municipio se identificaron 153 proveedores registrados en 2018 y años anteriores, 68 son personas físicas y 85 personas morales, por lo que existe una diferencia de 39 registros entre ambos reportes.

[2] Dato obtenido del portal del Municipio de Chihuahua. http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Obligaciones

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

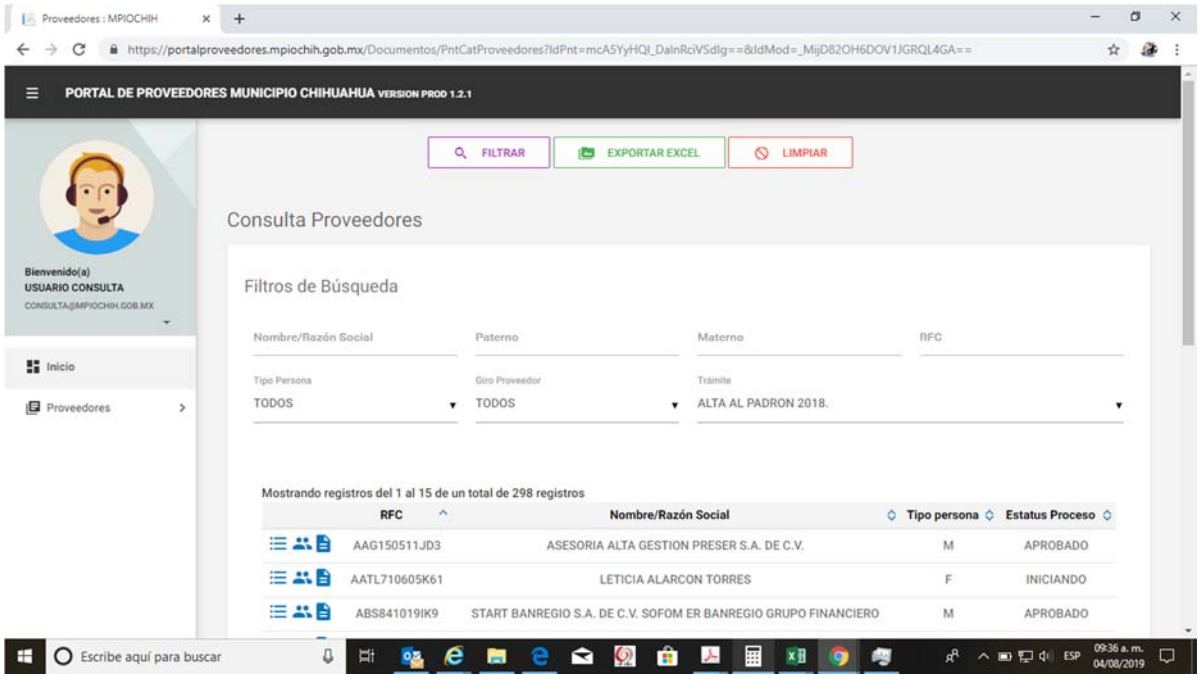

Fuente: Captura de pantalla del portal de gestión de proveedores del Municipio de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN 005

Para que el Municipio reporte consistentemente la información relativa al padrón de proveedores publicado en el portal de transparencia y en el Portal de Proveedores del Municipio, y con esto armonice ambas plataformas.

Lo anterior permitirá incrementar la transparencia en la publicación de la información y en cumplimiento del artículo 77 y 109 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua[3].

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 005.

El argumento del auditor carece de sustento y se desconocen los procedimientos de los cuales proviene la cifra que se menciona, toda vez que, en los documentos físicos y digitales que obran en los archivos de Proveeduría Municipal, en el Portal Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet del Municipio de Chihuahua, se manifiesta un total de 603 proveedores registrados.

Lo anterior, se desprende de la imagen del Portal Nacional de Transparencia que se anexa a continuación, en el que, haciendo la consulta de los datos correspondientes al ejercicio 2018, muestra un total de 603 registros, los

[3] Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

cuales se obtienen del total de las inscripciones que se recibían por cada periodo o trimestre que se informaba.

Cabe mencionar, tal y como se les expuso a los Auditores, el trámite de inscripción se realizaba de manera física, durante los meses de enero a abril del año 2018, donde los proveedores acudían a las oficinas de Oficialía Mayor y entregaban todos los formatos o requisitos de manera impresa y el Portal de Proveedores, se implementó en el mes abril del año 2018, por lo que a partir del mes de mayo, la plataforma digital fue entro en servicio, permitiendo que las inscripciones empezaran a realizarse de manera electrónica, información que fue proporcionada en el desarrollo de los requerimientos de información de documentación a los auditores.

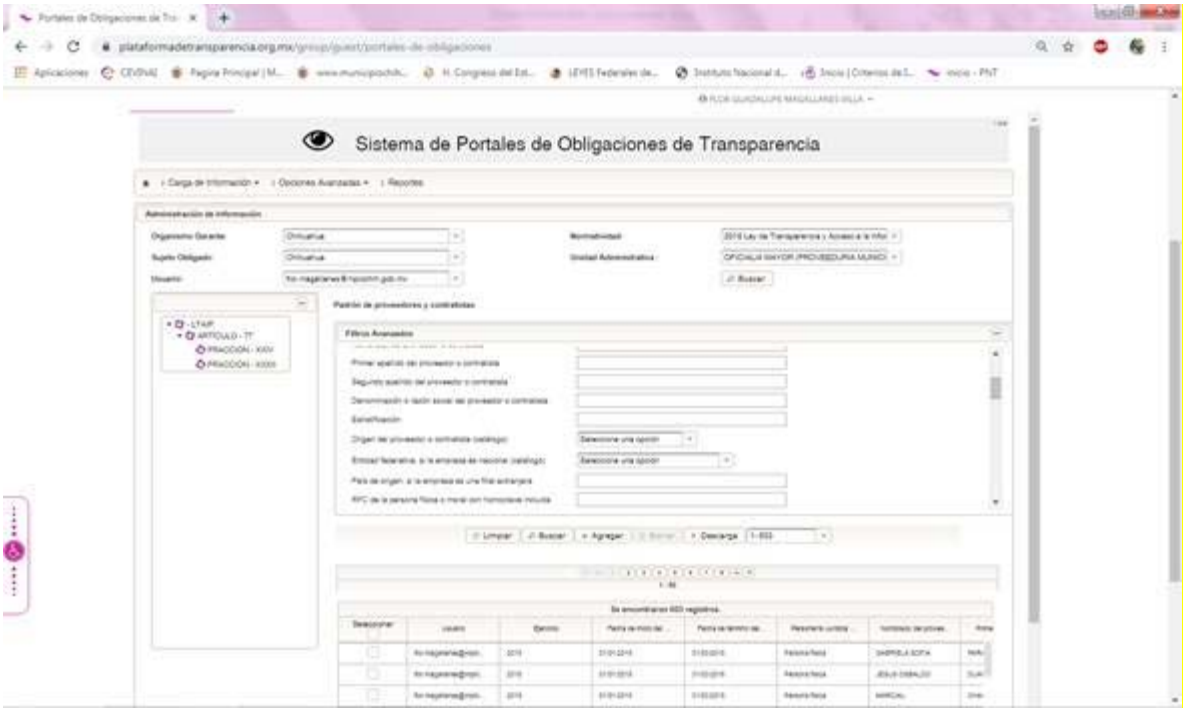

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Al hacer una revisión nuevamente al portal de transparencia señalado por el Ente en la página: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, para el ejercicio 2018, refleja 735 registros capturados, cifra que no es coincidente con los 603 proveedores a los que se hace referencia en su respuesta, identificándose también que existe duplicidad en la captura de proveedores y contratistas.

Opinión. Se mantiene la Recomendación. El Ente no entrega evidencia razonable que acredite que la información publicada en ambas plataformas sea plenamente coincidente.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Portal de Proveedores

En línea con las definiciones más extendidas (OCDE, 2005; UNDESA, 2012), el gobierno electrónico se puede concebir como el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con el propósito de generar condiciones de buen gobierno a través de una prestación de servicios y una transferencia de información eficientes, así como de un **fortalecimiento del proceso de políticas públicas** fundamentado en la creación de nuevas vías de participación de los actores implicados.

Un portal facilita a usuarios externos e internos el acceso a recursos y servicios relacionados con diversas áreas de competencia. Al focalizar el interés en el usuario (proveedores y contratistas en nuestro caso), el portal permite analizar un punto de acceso privilegiado a la información, funciones y servicios que son relevantes para los intereses laborales o personales de un individuo (Jupp, 2001; Oh *et al.,* 2005; Granić, Mitrović y Marangunić, 2011).

En este contexto, el **Portal de Proveedores del Municipio** constituye un sistema electrónico que permite el registro en línea de cualquier persona física o moral que busque ofrecer bienes y servicios al Municipio, en el cual puede realizar el alta con la información general y la documentación que acredite su personalidad jurídica como proveedor, para efectos de contar con un historial que permita la selección adecuada de los posibles oferentes en los procesos de contratación que se lleven a cabo.

La nueva LAACS establece este registro como obligatorio y con un **costo** contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio y establece como **excepción** de registro a aquellas personas que desean celebrar por única ocasión un procedimiento de contratación.

En la base de datos de contrataciones del 2018 proporcionada por la Oficialía Mayor, se identificaron 262 registros de proveedores, de los cuales se seleccionó una **muestra de 28 proveedores** para verificar su registro en el Portal de Proveedores del Municipio, donde se detectó que 21 de los proveedores de la muestra, no aparecen en dicho Portal.

Por lo anterior, es importante que las áreas involucradas en el proceso de contratación pública del municipio utilicen la información del Portal de Proveedores Municipio Chihuahua como una herramienta de análisis para la selección de proveedores en procesos de contratación, así como fuente de información para analizar posibles riesgos de corrupción y conflictos de interés entre servidores públicos y proveedores participantes.

RECOMENDACIÓN 006

Para que el Municipio de Chihuahua **reconsidere dentro de su Ley de Ingresos la pertinencia de cobrar el registro** en el Portal de Proveedores Municipio Chihuahua, valorando si dicha disposición no constituye una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia económica, y toda vez que la propia ley establece una excepción para las empresas que participan por única vez.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Igualmente, si bien es cierto que existe la excepción de participación por única vez sin estar registrado en el padrón de proveedores, el municipio registre a los participantes en el Padrón de Proveedores, lo anterior permitirá contar con una base de datos completa sobre el total de proveedores y contratistas, y podría coadyuvar en la identificación de posibles conflictos de interés entre servidores públicos y los socios/accionistas de dichas empresas.

Lo anterior con el objeto de incrementar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones públicas, al contar con una herramienta con mayor información para mejorar el proceso de selección de proveedores, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción VII de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 006.

Me permito informar que el Municipio de Chihuahua realiza el cobro del registro con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2018, publicado el día 23 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial, mediante decreto N°. LXV/APLIM/0582/2017 I P.O., en el cual se establece el derecho al Municipio de realizar el cobro del alta de proveedores, como se muestra a continuación:

q)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
r)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual

El procedimiento de alta en el Padrón de Proveedores conlleva por parte de Municipio, el uso de recursos humanos y materiales, por lo que el pago del derecho al alta compensa los gastos que conlleva el proceso, conforme al artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así mismo la recomendación se contrapone al artículos 5 y 7 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así también para reafirmar las atribuciones que tiene el Municipio para la correcta administración de la Hacienda Municipal, anexo la siguiente tesis aislada:

Novena Época
Registro:163468
Primera Sala

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010
Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que ***tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios,*** para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; ***e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base*** para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garz

Por lo que, el Municipio de Chihuahua establece en la Ley de Ingresos correspondiente, el derecho para el cobro de alta y refrendo en el Padrón de Proveedores.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario: El Ente presentó información para sustentar el derecho del Municipio para realizar el cobro del alta al padrón de proveedores, sin embargo, la recomendación formulada no cuestiona ese derecho, pues tal y como se señala en el Informe de Resultados y en la respuesta del Ente, el cobro está debidamente fundamentado en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2018. La auditoría de gestión emite recomendaciones para la mejora del desempeño de los programas, por lo que en ese orden de ideas, lo que se solicita al Ente es hacer un análisis que le permita **valorar qué impacto tiene dicho cobro (15.00 UMAS) en la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados,** sobre todo en aquellas que integran el sector de micro, pequeñas y medianas empresas y tomando en consideración que también existe un pago de derechos por adquisición de bases (35.00 UMAS).

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Opinión. Se mantiene la Recomendación. El Ente no entrega evidencia razonable que acredite que se ha realizado una valoración sobre el impacto del cobro por el registro en el Portal de Proveedores del Municipio, en la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados en participar.

Confiabilidad del Padrón de Proveedores

De los 28 proveedores que fueron seleccionados en la muestra para su análisis documental en las diferentes modalidades de contratación en el periodo de 2018, se procedió a verificar en línea el **domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones** observando además otros datos generales de registro como sitio web, teléfono, medio de contacto y objeto social, encontrándose los siguientes resultados:

RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE DATOS		
UBICACIÓN DEL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	**TOTAL**	**%**
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LOCALIZADO EN LÍNEA, QUE COINCIDE CON DOMICILIO DE OPERACIONES	15	54%
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LOCALIZADO EN LINEA, QUE NO COINCIDE CON GIRO DEL PROVEEDOR.	8	29%
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES NO LOCALIZADO.	5	18%
TOTAL GENERAL DE LA MUESTRA	**28**	**100%**

Fuente: Tabla elaborada por la ASE con información consultada en la web.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el **29% (8 proveedores)** aunque fue localizada la dirección en la web, la imagen localizada no evidencia que el domicilio para oir y recibir notificaciones sea el mismo que el domicilio de operaciones del proveedor, por lo que se requiere verificación a través de una visita física para su confirmación.

Por otro lado, el **18% (5 proveedores)** la búsqueda en la página web arrojó ubicaciones que no pudieron ser validadas, por lo que se realizó visita física a tres de los domicilios, teniendo los siguiente:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

No. de Proveedor: 2542 **Contratos: 6** contratos y **2** ampliaciones que suman $ 2,658,039.77. **Bien o servicio:** Mantenimiento parque vehicular. **Modalidad de contratación:** Adjudicación Directa. **Resultado:** el domicilio para oír y recibir notificaciones no evidencia que sea el lugar de operación del proveedor.	
No. de Proveedor: 2491 **Contratos: 3** contratos **y 1** ampliación de plazo por un monto de $ 5,528,334.00. **Tipo de servicio o bien:** Arrendamiento de equipo pesado (tractores de oruga, cargador frontal). **Modalidad de contratación:** Adjudicación Directa. **Resultado:** El domicilio para oír y recibir notificaciones es un inmueble deshabitado.	
No. de Proveedor: 5288 **Contratos: 1** contrato por monto de $1,600.000.00. **Tipo de servicio o bien:** Servicio de cobranza extrajudicial. **Modalidad de contratación:** Adjudicación Directa. **Resultado:** El domicilio para oír y recibir notificaciones no se localizó.	No localizado

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

RECOMENDACIÓN 007

Para que el Municipio de Chihuahua garantice la veracidad y actualización de la información del Portal de Proveedores del Municipio, a través de las siguientes medidas:

- Implementar controles de verificación a través de revisiones en línea y visitas físicas aleatorias a los domicilios registrados por los proveedores, principalmente el domicilio para oír y recibir notificaciones y el domicilio fiscal;
- Valorar la incorporación de un campo correspondiente al domicilio de operaciones;
- Incluir el proceso de cambio de domicilios, a fin de garantizar que estén debidamente establecidos en una ubicación geográfica identificable.

Lo anterior con la finalidad de contribuir a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones, al verificar la confiabilidad de los proveedores seleccionados para la entrega de bienes o servicios en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 007.

Me permito señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (abrogada) no se contemplaba la obligatoriedad de la verificación de la veracidad y actualización de la información del Padrón de Proveedores, por lo que atendiendo a la máxima, que "la autoridad puede realizar todo aquello que se encuentre previsto expresamente en la norma", el Municipio de Chihuahua carecía de la facultad para realizar dichas acciones,

En cuanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 37 invocado en la presente recomendación, establece la obligación por parte de los proveedores de notificar cualquier cambio de la información proporcionada, sin mencionar obligación alguna por parte del Municipio tratándose de verificaciones de información. Lo mismo sucede tratándose del domicilio de operaciones.

El artículo 35 de la mencionada ley señala que el proveedor deberá contar con un domicilio fiscal y un domicilio para oír y recibir notificaciones, dejando fuera la obligación de que dicho domicilio debiera ser el mismo al domicilio de operaciones:

"Artículo 35. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos...

.....

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

III. En ambos casos:

a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses..."

Sin embargo se verá la posibilidad de atender el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, analizando las posibilidades económicas, humanas, legales y materiales para la implementación de dichas acciones.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentarios. El Municipio señala que no contempla la obligatoriedad de la verificación de la veracidad y actualización de la información del padrón de proveedores, y agrega que analizará las posibilidades económicas, humanas, legales y materiales para la implementación de dichas acciones.

Opinión. La respuesta del Ente es congruente con la recomendación, y se reitera lo establecido en el Artículo 24 tercer párrafo y artículo 27 segundo párrafo fracción VI del RLAACS, en los que se señala que los servidores públicos facultados para integrar el padrón de proveedores, a fin de confirmar la veracidad de los datos proporcionados por la persona física o moral solicitante del registro, podrán realizar todos aquellos actos que sean necesarios para verificar que la información proporcionada es veraz.

iii. Grado de consolidación operativa del programa

La revisión del proceso de contrataciones públicas realizadas por el Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal 2018, abarcó el análisis de las siguientes etapas:

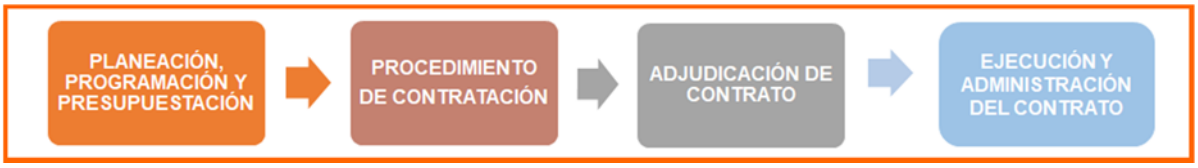

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados para verificar el desarrollo de los procedimientos de contrataciones públicas, se identificó la existencia de un total de 607 expedientes, seleccionando una muestra de **33 expedientes**, conformada de la siguiente manera: **7** de LP, **4** de I3P y **22** de AD. De la muestra, **28 expedientes** corresponden a la

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

administración municipal 2016-2018 y **5 expedientes** a la **administración municipal 2018-2021**.

Por otra parte, el **Departamento de Proveeduría Municipal** es quien gestiona compras cuyos montos totales no excedan la cantidad de $400,000.00 pesos, esto de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 12 de noviembre de 2018, mediante la presentación de la orden de compra correspondiente del bien o servicio a adquirir y que no requieren de la formulación de un contrato, ni tampoco ser dictaminadas por el CAAS del Municipio. En los casos que supera el citado monto, es la Unidad Jurídica de la OM, quien gestiona el proceso de contratación.

ETAPA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Son áreas requirentes todas las dependencias centralizadas del Municipio, las cuales gestionan sus necesidades de adquisición de bienes y servicios de manera independiente mediante sus Unidades Administrativas y acorde a la planeación de su presupuesto anual.

Para iniciar el proceso, la dependencia solicita el apoyo de la Unidad Jurídica de la OM mediante un **oficio de solicitud**, donde se describe la necesidad de adquisición del bien o servicio, su justificación y solicitud de presentación ante el CAAS.

La dependencia solicitante deberá realizar conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, un **estudio de mercado**, a fin de conocer las características técnicas y económicas vigentes en la región respecto al bien o servicio que se pretende adquirir.

Del mismo modo, dentro de la documentación enviada a la Unidad Jurídica de la OM, la dependencia realiza una propuesta del proceso de adquisición acorde a las características técnicas y financieras propias de los bienes a adquirir, en conjunto con las disposiciones legales aplicables, presentando también la suficiencia presupuestal, partida y fuente de ingresos correspondientes a la compra.

Con información proporcionada por el Ente en el Oficio No. OIC-750/2019 de día 26 de julio de 2019 remitido por el titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Municipio, se realizó un análisis en el que se detectó que el 75% de las contrataciones son gestionadas por las áreas de:

- Oficialía Mayor con 301 (49.5%)
- Comunicación Social 117 (19.3%)
- Seguridad pública 38 (6.2%)

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Nota. - Este gráfico se elaboró por la ASE con información proporcionada por el Municipio.

ETAPA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten, por regla general, se adjudican a través de licitaciones mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Conforme a la LAACS, el Municipio, puede realizar bajo su responsabilidad, contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de LP, a través de I3P o de AD, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos establecidos para 2018:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

		ADQUISICIONES MUNICIPIOS			
		DIRECTA		INVIT. A 3 PROVEEDORES	
EJERCICIO FISCAL 2018	*UMA*	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS
Del 1° de enero al 16 de febrero del 2018	80.6	35 veces la UMA elevado al año	$ 735,475.00	60 veces UMA elevado al año	1,765,140.00
EJERCICIO FISCAL 2018	*UMA*	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS	FORMULA	NUMEROS ABSOLUTOS
Del 17 de febrero de 2018 en adelante	80.6	36 veces la UMA elevado al año	$ 1,059,084.00	54 veces UMA elevado al año	1,588,626.00

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Fuente: Elaborado por la Auditoría Especial de Normatividad y Seguimiento de la ASE.

Tratándose del **Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios mediante LP,** después de haber recibido la documentación antes mencionada, la Unidad Jurídica determina las **bases** de la Licitación Pública según las características técnicas y económicas de los bienes que se busca adquirir.

Una vez desarrolladas las bases, se **publica la convocatoria** en el P.O.E. y al menos un periódico de mayor circulación.

Derivado de la correcta difusión de la convocatoria, las empresas que consideren tener la capacidad operativa, técnica y financiera, además de la experiencia en brindar los bienes y servicios estipulados en las bases, deberán pagar la **cuota** de participación en el proceso.

Las empresas participantes, cuyas cuotas de participación hayan sido cubiertas, deberán analizar la convocatoria y bases del proceso, a fin de identificar posibles dudas de los bienes o servicios que desean ofertar, mismas que deberán hacer llegar a la Unidad Jurídica de la **OM** personalmente o vía correo electrónico a más tardar 24 horas previas a la fecha y hora establecida para la **junta de aclaraciones**, en la cual se desahogarán una a una las preguntas de los proveedores.

Derivada de esta **Junta de Aclaraciones** se generará el documento “Acta de Junta de Aclaraciones” en la cual asientan todos los puntos tratados dentro de la reunión, esta es entregada a los asistentes a la reunión, y puede ser solicitada por cualquier participante haya o no asistido a la junta.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

La siguiente fecha importante dentro del proceso es la **presentación de propuestas técnicas y económicas**, las cuales son presentadas en sobres cerrados y analizadas por personal de la Unidad Jurídica de la **OM** para determinar su solvencia técnica y económica.

Derivado de este análisis, se emite el **Dictamen Técnico y Económico de Propuestas**, documento en el que consten las características cualitativas o cuantitativas por las cuales el participante puede ser considerado para la partida o ser desestimado.

El participante que sea considerado solvente tanto técnica y económicamente por cada una de las partidas y ofrezca la condición económica más favorable deberá ser **adjudicado** para proveer la partida o partidas en las que haya resultado ganador.

Los resultados de cada una de las partidas en cuanto a solvencia técnica y económica son analizados en sesión del **CAAS** del **Municipio**, quien los dictamina, procediendo a fallar a favor de la propuesta más favorable.

La decisión del CAAS consta tanto en su acta de sesión como en el **"Acta de Fallo"**, documento que hace constar la decisión final del proceso licitatorio respecto a las empresas adjudicadas en cada una de las partidas.

Las partidas adjudicadas a los diferentes proveedores que resultaron ganadores serán formalizadas mediante contrato o contrato abierto según convenga, la formulación del mismo es solicitada por la dependencia a la Unidad Jurídica de la **OM** mediante un formato de "Solicitud de elaboración de **contrato de prestación de servicios**" el cual contiene información técnica, programática y financiera necesaria para la elaboración del contrato.

En caso de que en una o más partidas no se presenten propuestas solventes o no se presenten empresas interesadas en participar, la partida o el proceso licitatorio completo puede declararse **desierto** y deberá emitirse una **segunda convocatoria** a fin de informar a nuevas empresas y buscar propuestas solventes para las partidas hasta el momento desiertas, esto siempre y cuando persista la necesidad de adquirir el bien o servicio. Estas nuevas propuestas deberán pasar por las etapas del proceso de **LP** antes descritos.

Si después de la segunda convocatoria, una partida se considera nuevamente desierta podrá procederse a un proceso de **excepción** a la **LP**.

Tratándose de los **Procedimientos de Excepción a la LP,** existe la modalidad de **I3P**, la cual una vez que fue debidamente establecida la fundamentación y motivación de la adquisición de un bien o servicio mediante este procedimiento, Proveeduría Municipal proporcionará al menos dos cotizaciones y otra más de parte de la Dependencia solicitante.

Esta información se envía al enlace designado de la Unidad Jurídica de la **OM** como propuestas de participación, las cuales serán valoradas técnica y económicamente de manera binaria de manera similar a como se realizaría en un proceso de **LP** por la Unidad Jurídica de la **OM** y presentados al **CAAS** del **Municipio.**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

La decisión del **CAAS** respecto a las partidas queda asentada en el acta de fallo, en la cual se adjudican las partidas a los concursantes que hayan resultado ganadores.

Una vez conocido el resultado la dependencia solicitante solicitará la formulación del contrato a la Unidad Jurídica de la **OM**.

Tratándose del procedimiento de **AD**, en los casos donde la normatividad vigente lo permita, se hayan agotado los intentos mandatorios de **LP**, o se pueda recurrir a **AD** mediante la correcta fundamentación y motivación, el área solicitante podrá adjudicar directamente la adquisición a uno o más proveedores.

Para este proceso, la dependencia solicitante presenta la información pertinente acerca del bien o servicio que busca adquirir, entre los cuales pueden obrar cotizaciones, anexos técnicos, condiciones del producto, entre otras, en conjunto con la fundamentación de la utilización de este procedimiento.

Esta información es presentada al CAAS del Municipio para su aprobación o rechazo, mismo que deberá constar en el Acta de sesión correspondiente.

Al igual que en los demás procedimientos, la solicitud de formulación de contratos se realizará como ya se describió.

Independientemente del procedimiento de contratación que se haya utilizado, la administración y seguimiento a los contratos y las obligaciones y derechos estipulados en los mismos, son responsabilidad de cada una de las dependencias de la administración municipal, así como del mismo modo, será la Tesorería Municipal la encargada de emitir los pagos a contra recepción de facturas y pólizas fiscales derivada de la recepción de bienes y servicios.

VERIFICACIÓN DEL PROCESO

Como se señaló previamente, del total **607 expedientes** correspondientes a los procesos de contrataciones públicas realizados en 2018, se seleccionó una muestra con criterios de selección de 95% de confianza y margen del 10%, resultando en **33 expedientes**, conformada de la siguiente manera: **7** de LP, **4** de I3P y **22** de AD.

Suficiencia presupuestal

> ***LAACS. Artículo 14.*** *Los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera* ***partida expresa y suficiencia presupuestal****, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

En 8 de los 33 procesos seleccionados, no se encontró en el expediente de contratación proporcionado por el Ente, documento en el que conste la suficiencia presupuestal que compruebe la presupuestación para la adquisición del bien o servicio.

Los expedientes que no demuestran dicha evidencia son los siguientes: 1. O.M.-18/18-B; 2. AD366/18; 3. AD421/18; 4. AD172/18; 5. AD091/18; 6. AD130/18; 7. AD131/18; y 8. AD227/18.

Investigación de mercado

> ***LAACS. Artículo 42.*** *Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una* ***investigación de mercado****, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.*

No se localizó información y/o documentos en ninguno de los 33 expedientes de contratación pública proporcionados por el Ente, relativa a la realización de al menos una investigación de mercado.

Acreditamiento de los criterios en los que se funda la adjudicación

> ***LAACS. Artículo 72.*** *La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá* ***fundamentarse y motivarse****.*
>
> *Según las circunstancias que concurran en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.*
>
> *El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.*

No se localizó información y/o documentos en ninguno de los 22 expedientes de AD proporcionados por el Ente, relativa a dictamen donde se funde y motive la selección del procedimiento de excepción.

Montos máximos para AD e I3P

> ***LAACS. Artículo 74.*** *Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción por montos a la licitación pública que se refiere este artículo.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente. Lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

De la información analizada en los 22 expedientes de AD proporcionados por el Ente, se encontró que, en 7 casos, los contratos son por un monto superior al monto equivalente a 35 ($735,475) o 36 ($1,059,084) veces el valor de la UMA vigente en 2018 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado establecidos en la LAACSOP y la LAACS correspondiente.

Por lo que toca a la información analizada en los 4 expedientes de I3P proporcionados por el Ente, se encontró que, en los 4 casos, los contratos son por un monto superior al monto equivalente a 60 ($1,765,140) o 54 ($1,588,626) veces el valor de la UMA vigente en 2018 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado establecidos, en la LAACSOP y la LAACS correspondiente.

Difusión de las actas

LAACS. Artículo 69. *Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en los* ***estrados*** *y en un lugar visible al que tenga acceso el público, del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. La persona titular de la citada área dejará* ***constancia en el expediente de la licitación****, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia. Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema Electrónico de Compras para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.*

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Por lo que toca a la información analizada en los 4 expedientes de I3P y 7 de LP proporcionados por el Ente, se encontró que en ninguno de los expedientes obran documentos que hagan constar la fecha, hora y lugar en que se fijaron las actas de juntas de aclaraciones, acta de fallo o avisos correspondientes, para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido a los actos. En cuanto a la difusión de estos documentos a través del Sistema Electrónico de Compras, no se pudo comprobar en virtud de que el sistema de referencia aún no es desarrollado, situación que será tratado en apartados más adelante.

Contratación de Servicios de Consultoría

> ***LAACS. Art.25. Previo*** *a la contratación de* ***servicios de consultorías****, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un* ***Comité Especial****, el cual deberá estar integrado por:*
>
> > *I. La persona titular del ente público o la o el servidor público que esta delegue, quien no podrá tener nivel inferior al de dirección general.*
> >
> > *II. Una persona representante de la Secretaría o el órgano de administración que corresponda.*
> >
> > *III. Una persona representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda. El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que estime pertinente. El proceso ante el Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.*

Derivado de la revisión del expediente con número de contrato: AD/024/18, por la cantidad de: $426,115.07 (cuatrocientos veintiséis mil ciento quince pesos 07/100 M.N.) no se localizó en el expediente la autorización del comité especial, al que hace referencia la LAACS y su Reglamento.

Sistema Electrónico de Compras (SEC)

Por medio de Oficio No. AEG/047/2019 de fecha 27 de junio de 2019 se le solicitó al Ente proporcionar información acerca de las plataformas, sistemas informáticos, bases de datos y/o recursos tecnológicos relacionados con el proceso de contrataciones públicas, el día 02 de julio por medio del Oficio No. 169/2019 de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico se notificó que el único sistema que manejan es el “Portal de Proveedores”.

Al respecto la LAACS refiere la existencia de un **SEC**, como un instrumento de **consulta gratuita** a través del cual se podrá **desarrollar total o parcialmente los procedimientos**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

de contratación de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios y cuyo desarrollo en el poder Ejecutivo, estaría a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Integración de expedientes

> ***LAACS. Art.94.*** *Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción.*

Para efectos de la presente auditoría, derivado del mapeo y evaluación del proceso de contrataciones públicas, se solicitó al Ente acceso a un total de 33 expedientes. El total de expedientes solicitados fue entregado en archivo físico y ningún archivo electrónico, pudiendo observar que los expedientes no están integrados de manera estandarizada, lo que denota un deficiente control que permita asegurar que el Ente cuenta con la evidencia documental comprobatoria de los actos y contratos materia de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 008

Para que el **Municipio** establezca un mecanismo de control que asegure la validación de la existencia de partida expresa y la **suficiencia presupuestal** en todos los procedimientos de contrataciones públicas que realice, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental de estos requisitos en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo.**

Lo anterior contribuirá a la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 14 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 009

Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control para asegurar que se realicen las **investigaciones de mercado** correspondientes a cada uno de los procedimientos de contratación pública dentro del margen de la ley, que permitan al Municipio conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo.**

Lo anterior incrementará la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado por los artículos 42 y 72 cuarto párrafo de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 010

Para que el **Municipio** implemente controles que garanticen la difusión e incorporación en los expedientes de contratación, de las actas relacionadas con la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas y acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, y cuando exista el SEC contemple la difusión de dichas actas a través del Sistema.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lo anterior a fin de incrementar la transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 011

Para que el Municipio implemente un mecanismo de control que garantice la existencia de **dictámenes sobre la procedencia de las excepciones a la Licitación Pública**, ya sea por supuestos de ley o por montos máximos permitidos, debiendo anexar al expediente el escrito donde conste la fundamentación y motivación por la que opera la excepción, debiendo quedar integrada en el expediente de contratación correspondiente.

Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 72 y 74 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 012

Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control que asegure que previo a la contratación de **servicios de consultorías**, asesorías, estudios e investigaciones, el Ente público cuente con la autorización del **Comité Especial**, en términos de lo establecido por la LAACS y su Reglamento, y que esta forme parte del expediente de contratación correspondiente.

Lo anterior a fin de incrementar la eficacia, economía y transparencia de los procedimientos, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 013

Para que el **Municipio** evalúe la conveniencia de desarrollar su propio **Sistema Electrónico de Contrataciones** que permita realizar procedimientos de contratación a través de las tecnologías de información (TIC) o en su caso, analice la pertinencia de celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública para este efecto.

Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 39 y Sexto Transitorio de la LAACS.

RECOMENDACIÓN 014

Para que el Municipio en relación a la **integración de expedientes** de procedimientos de contratación:

- Respecto a los **expedientes físicos**, determine la documentación e información que deberán contener por lo menos en términos de la LAACS y que deben integrarse al expediente e identificar el momento donde se debe integrar dicha información, así como el responsable de realizar la actividad.
- Respecto a los **expedientes electrónicos**, y como parte de la información histórica que se deberá integrar al Sistema Electrónico de Contrataciones, contemplar el

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

desarrollo de expedientes electrónicos sobre los procesos de contratación ya concluidos. Lo anterior para garantizar la transparencia en la **gestión de los procedimientos de contrataciones públicas,** y asegurar se cuente con el soporte documental en términos de lo establecido en los artículos 39, párrafo tercero, 94, y 96, fracción IV de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 008.

La recomendación carece de sustento, toda vez que el soporte documental para la existencia de la partida expresa y la suficiencia presupuestal se encuentran como parte del expediente proporcionado al auditor.

En los ocho contratos a los que se hace mención, se localizó la constancia de suficiencia presupuestal correspondiente. Dichas suficiencias se encuentran anexas en las Sesiones de Comité de Compras o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua correspondientes, según sea el caso, formando parte del archivo o expediente de cada uno de los procedimientos de contrataciones públicas en cuestión y en cumplimiento con la Ley que rige el procedimiento.

Me permito adjuntar, constancias de suficiencia presupuestal de los 8 expedientes, así como relación de los contratos, describiendo la Sesión en la que fueron aprobados.

1. O.M.-18/18-B; Sesión Extraordinaria 03/18 del Comité de Compras.
2. AD366/18; Sesión Extraordinaria 27/18 del Comité de Compras.
3. AD421/18; Sesión Extraordinaria 29/18 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.
4. AD172/18; Sesión Extraordinaria 08/18 Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.
5. AD091/18; Sesión Extraordinaria 01/18 del Comité de Compras.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

6. AD130/18; Sesión Extraordinaria 52/17 del Comité de Compras.
7. AD131/18; Sesión Extraordinaria 52/17 del Comité de Compras.
8. AD227/18; Sesión Extraordinaria 12/18 del Comité de Compras.

Además, la recomendación carece de fundamento legal para soportar los argumentos expuestos relativos a los contratos O.M.-18/18-B, AD366/18, AD091/18, AD130/18, AD131/18 y AD227/18, ya que los preceptos legales invocados refieren a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que entró en vigor en fecha 17 de febrero de 2018. Dichos procedimientos, iniciaron en concordancia con la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y, en cumplimiento con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se deben tramitar y resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

"TRANSITORIOS:

ARTÍCULO OCTAVO. - Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron."

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Durante la práctica de la auditoría, en 8 de los 33 expedientes de la muestra seleccionada, no se encontró evidencia documental que sustentara la suficiencia presupuestal para la adquisición de los bienes o servicios contratados; sin embargo, con la información aclaratoria que envía el Ente, se tuvo a la vista los documentos comprobatorios relativos a la partida expresa y suficiencia presupuestal de los 8 expedientes. Así mismo el

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Ente manifestó que la Dirección de Obra Pública participó en un *"Taller de llenado de expedientes técnicos"* realizado por la Dirección de Planeación y Evaluación.

Opinión. Recomendación parcialmente atendida, toda vez que la recomendación está enfocada para que el Ente genere un **mecanismo de control** que garantice la validación de evidencia comprobatoria de la suficiencia presupuestal. Así mismo es conveniente que Oficialía Mayor participe también en el referido "taller para el llenado de expedientes técnicos" orientado a los procesos de adquisiciones.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 009

Los preceptos legales invocados no encuadran en los supuestos de la muestra de los 33 expedientes analizados, es decir los artículos 42 y 72 refieren a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que entró en vigor de fecha 17 de febrero de 2018, ya que de la muestra de 33 expedientes revisados, 29 iniciaron de conformidad con la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua abrogada, por lo que en cumplimiento con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dichos procedimientos se tramitaron y resolvieron conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron, se transcribe:

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO OCTAVO. - Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron."

Por lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua no establece la obligación de contar con estudio o investigación de mercado.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

En cuanto a los contratos AD172/18, AD251/18, AD364/18 y O.M.37/18, los procedimientos fueron desarrollados con fundamento en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (vigente), por lo que me permito adjuntar estudios de mercado de cada uno de ellos.

Así mismo, los siguientes procedimientos fueron realizados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual contempla la obligatoriedad de la recomendación, consistentes en: IA-808019985-E5-2018-A, IA-808019985-E5-2018-B, IA-808019985-E9-2018, IA-808019985-E10-2018 y AD366/18, se anexan las investigaciones de mercado.

De igual forma el contrato AD421/18 por la naturaleza del objeto no aplica el estudio de mercado.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Durante la práctica de la auditoría, 4 de los 33 expedientes de la muestra seleccionada correspondían a procedimientos realizados al amparo de la nueva LAACS y no se encontró evidencia documental relativa a investigación de mercado para la contratación de bienes y servicios; Sin embargo con la información aclaratoria que envía el Ente, se tuvo a la vista los documentos relativos a las investigaciones de mercado en 3 de los 4 expedientes, así como una relación de cotizaciones en el cuarto supuesto. Así mismo la Dirección de Obra Pública manifestó que elaborará un procedimiento para el control y aseguramiento de las investigaciones de mercado.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente están encaminadas a atender la recomendación, por lo que se reitera la importancia de contar con un mecanismo de control para asegurar que se realicen investigaciones/estudios de mercado en el procedimiento de contratación pública realizados tanto por la Dirección de Obras Públicas como por Oficialía Mayor.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 010.

En los expedientes de contratación obra la documentación concerniente a cada uno de los actos del procedimiento. El expediente se encuentra integrado por la Sesión de Comité de Compras o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, que autoriza dicha contratación y así también en el expediente constan todos los actos del procedimiento de contratación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Es de reconocerse, que el hecho de integrar cada una de las etapas del procedimiento, desde la sesión hasta el contrato, tendría bastantes beneficios y convertiría la búsqueda de cualquier archivo, ya sea para consulta o fines de cualquier tipo, en un proceso simple, garantizando así, la incorporación de cada licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres proveedores, en un mismo archivo. Aun y cuando, los expedientes se encuentran debidamente integrados, la oportunidad de homologar el expediente en un mismo archivo, se plantea como una mejora a considerar.

En cuanto a la difusión y la incrementación en la transparencia de los procedimientos de contrataciones, me permito comentar, que dicha información se encuentra abierta para consulta de cualquier ciudadano, cumpliendo con nuestras obligaciones de transparencia y gobierno abierto. El artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplan la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza del Sujeto Obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

"ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

2) Los nombres de los participantes o invitados.

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican.

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución.

5) Las convocatorias e invitaciones emitidas.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación.

7) El contrato y, en su caso, sus anexos.

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.

13) El convenio de terminación.

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1) La propuesta enviada por el participante.

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

3) La autorización del ejercicio de la opción.

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.

5) El nombre de la persona física o moral adjudicada.

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

10) El convenio de terminación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

11) El finiquito.
….."

Dicho esto, Oficialía Mayor cuenta con las herramientas necesarias de difusión y transparencia de sus procedimientos licitatorios. Se anexa hipervínculo para consulta de información y se muestra captura de pantalla con la descripción de algunas de las obligaciones habilitadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Por lo que toca a la difusión, si bien el Ente menciona que cumple con el artículo 77 de la LTAIPE, no se identificó la existencia de controles que garanticen previamente la difusión de los expedientes de contratación, las actas relacionadas con la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas y acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, utilizando estrados y lugares visibles al que tenga acceso el público. En lo relativo a la incorporación de expedientes de contratación, el Ente manifiesta que aun y cuando, los expedientes se encuentran debidamente integrados, la oportunidad de homologar el expediente en un mismo archivo, se plantea como una mejora a considerar.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente están encaminadas a atender la recomendación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 011.

La recomendación emitida por el ente auditor, es infundada toda vez que los siguientes contratos de adjudicación directa contienen su dictamen como indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua: AD091/18, AD106/18, AD130/18, AD131/18, AD227/18, AD030/18, AD024/18, AD016/18, AD160/18, AD046/18, AD159/18, AD009/18, AD023/18, AD096/18, AD013/18, AD135/18 y AD163/18.

Dichos contratos se realizaron con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (abrogada), en su artículo 28, en el cual emanan las funciones y atribuciones de los Comités de Compras, la cual una de ellas es dictaminar los asuntos presentados para celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 102, salvo en los casos de la fracción V del inciso A), por lo cual me permito adjuntar al presente las sesiones del Comité de Compras donde se dictaminaron los asuntos de los contratos descritos con anterioridad, las cuales se describen a continuación:

CONTRATO	SESION DEL COMITÉ DE COMPRAS	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA
AD009/18	Sesión Ordinaria número 01/18	Se adjunta la Sesión Ordinaria número 01/18
AD013/18	Sesión Extraordinaria número 52/17	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 52/17
AD016/18	Sesión Extraordinaria número 02/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 02/18

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

AD023/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD024/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD030/18	Sesión Ordinaria número 02/18	Se adjunta Sesión Ordinaria número 02/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD046/18	Sesión Extraordinaria número 04/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 04/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD091/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD096/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD106/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD130/18	Sesión Extraordinaria número 52/17	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 52/17, y dictamen de selección del procedimiento

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

		de excepción a la licitación publica
AD131/18	Sesión Extraordinaria número 52/17	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 52/17 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD135/18	Sesión Ordinaria número 02/18	Se adjunta Sesión Ordinaria número 02/18
AD159/18	Sesión Extraordinaria número 01/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 01/18
AD160/18	Sesión Extraordinaria número 06/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 06/18
AD163/18	Sesión Extraordinaria número 03/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 03/18
AD227/18	Sesión Extraordinaria número 12/18	Se adjunta Sesión Extraordinaria número 12/18

Cabe mencionar que la recomendación 11 no se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que esta es fundamentada en el artículos 72 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin embargo la ley no es aplicable, ya que corresponde la ley de adquisiciones abrogada. Es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, por ello el presente hallazgo omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado,

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el ente fiscalizador para el hallazgo, no se adecua a ninguna , por lo cual no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

Sexta Época
Registro: 802004
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen XLVIII, Tercera Parte
Materia(s): Constitucional
Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.

Lo anterior es así, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se publicó el 17 de febrero de 2018, la cual entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como se muestra a continuación:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 17 de febrero de 2018. **No. 14**

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD
SEGUNDO Convenio Modificatorio N° 02-CM-AFASPE-CHIH/2017 al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, suscrito el 02 de enero de 2017.

-FOLLETO ANEXO-

CONVENIO Específico N° CONVENIO-AFASPE-CHIH/2018 en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO
DECRETO N° LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., por medio del cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Por lo que los dictámenes obedecen al Artículo Octavo Transitorio de la ley de adquisiciones vigente, la cual indica que todos los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos AD172/18, AD251/18, AD364/18 y AD421/18, se realizaron con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales cuenta con los dictámenes de selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, que indica la ley en mención, mismos que se anexan como se indican a continuación:

CONTRATO	SESION DEL COMITÉ DE COMPRAS	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

AD172/18	Sesión Extraordinaria número 08/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 08/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD251/18	Sesión Extraordinaria número 19/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 19/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD364/18	Sesión Extraordinaria número 23/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 23/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica
AD421/18	Sesión Extraordinaria número 29/18	Se adjunta la Sesión Extraordinaria número 29/18 y dictamen de selección del procedimiento de excepción a la licitación publica

El contrato AD366/18, se realizó bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo este supuesto se emitió el dictamen de excepción a la Licitación Publica en su modalidad de Adjudicación Directa, el cual se anexa, así como la sesión de Sesión del

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, numero S.E. 27/18, la cual se anexa.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. En la información aclaratoria proporcionados por el Ente se aprecia en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CAAS un apartado titulado "Dictaminación del procedimiento para la contratación..." sin embargo la justificación a la excepción no describe los criterios que marca la ley y que son: Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Legalidad, Honradez y Transparencia. La obligatoriedad de realizar un Dictamen sobre la excepción, está contemplada tanto en el artículo 101 de la ley anterior (LAACSOP), como el 72 de la actual LAACS.

Opinión. Se mantiene la recomendación. Toda vez que está orientada a implementar un mecanismo de control que garantice la realización de los dictámenes, mediante la formulación del escrito que describa los criterios que sustente el ejercicio de la excepción (Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Legalidad, Honradez y Transparencia) y el cual debe estar firmado por el titular del área usuaria o requirente.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 012.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se publicó el 17 de febrero de 2018, entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual establece en su artículo 25: "*Previo a la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un comité especial...*"

Sin embargo la formalización del Contrato No. AD024/18 es previo a la publicación de la mencionada ley, ya que la vigencia de dicho instrumento legal es del 18 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018, por lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua no es aplicable ya que fue expedida posteriormente al acto jurídico, esto es el Municipio, actuó dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que este ente está facultado a hacer lo que la ley expresamente le faculte, por lo que procedió conforme a la Ley que se encontraba vigente al momento de formalizarse el contrato, se adjunta imagen de la vigencia del contrato de referencia:

El **PRESTADOR** se compromete a realizar los **SERVICIOS** por el periodo comprendido entre el **18 (Dieciocho) de Enero de 2018** al **31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2018**;

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Así mismo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua determina en su Artículo Octavo Transitorio:

"Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron"

Por lo cual el Contrato No. AD024/18 continúo aplicando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en la cual no se establecía en su articulado la obligación de una autorización de un Comité Especial, previo a la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones.

No obstante, me permito señalar que la fundamentación y argumentación en los antecedentes y recomendación, no se encuentran ajustados al contrato No. AD024/18, ya que el objeto del contrato, de conformidad con la cláusula primera, es:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR PESADO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

Esto es, no se encuentra en ninguno de los supuestos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que indica el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es importante tener en mente, que todo acto de autoridad debe ajustarse a la norma que lo sustenta, por ello la presente observación omite dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual precisa que "todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el ente fiscalizador para dictar una observación, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías", tal y como lo concluye la siguiente:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Sexta Época
Registro: 802004
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen XLVIII, Tercera Parte
Materia(s): Constitucional
Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirva de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadra en la hipótesis prevista en dicho precepto. No basta, por consiguiente, con que exista en el derecho positivo un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga las garantías del mandamiento escrito y de autoridad competente, no le libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben, por lo mismo, ser respetadas por la autoridad en el mismo acto que de ella emane.

Amparo en revisión 887/61. José Horacio Septién. 21 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

Sin embargo, me permito informar que el Municipio de Chihuahua cuenta Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Municipio de Chihuahua y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el Acta de la Sesión Ordinaria S.O. 01/19, de adjunta, con objeto de dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentarios. En la información aclaratoria proporcionados por el Ente se identifica que el contrato de servicios de consultoría se celebró al amparo de la LAACSOP, así como la constitución del Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Municipio de Chihuahua y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el Acta de la Sesión Ordinaria S.O. 01/19 del presente año.

Opinión. Las acciones realizadas por el Ente son congruentes con la recomendación.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 013.

La recomendación contraviene al artículo 3, fracción XXXI, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXXI. Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga."

En relación con el anterior precepto, el párrafo segundo del artículo 39 de la mencionada ley establece: ".....el Sistema que desarrolle el Poder Ejecutivo estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga."

Así mismo, el Artículo 30, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de chihuahua, que a la letra dice:

"En el sistema electrónico de compras deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean iguales o superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La Función Pública emitirá el Manual y los Lineamientos que establezcan la forma de operar el sistema electrónico de compras, así como de efectuar la debida captura de información, los cuales estarán disponibles para consulta y descarga en su portal de internet, así como en el propio sistema.

En el sistema electrónico de compras, en el Portal Oficial de la Secretaría y en el del Municipio se deberá publicar el Padrón de Proveedores, actualizado de manera trimestral. Dicha publicación se hará observando la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública así como protección de datos personales."

De conformidad con lo anterior, la facultada para realizar el Sistema Electrónico de Compras, es la Secretaria de la Función Pública, el Municipio de Chihuahua no tiene las facultades para la realización de su propio sistema electrónico de compras, por lo cual se encuentra apegada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de chihuahua y a su Reglamento, ya que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica.

Quinta Época
Registro: 343429
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo CVI
Materia(s): Común
Página: 2075

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

Nuestro régimen de facultades limitadas y expresas ordena a las autoridades actuar dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que aunque no haya algún precepto que prohíba a alguna autoridad hacer determinada cosa, ésta no puede llevarla a cabo, si no existe disposición legal que la faculte.

Amparo civil en revisión 7560/50. Díaz Solís Lucila. 29 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. El Ministro Hilario Medina no estuvo presente por las razones que constan en el acta del día.

No obstante lo ya manifestado y con el propósito de ampliar mi respuesta respecto *"o en su caso analice la pertinencia de celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública para este efecto"*, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXI, 39 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el articulo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua antes transcritos, la Secretaria de la Función Pública debe desarrollar el Sistema Electrónico de Compras, por cual se buscó en su página de: "trámites que realiza el ente", los cuales se muestran a continuación:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lista de trámites (3) mostrar 10 registros por página

Trámite	Beneficios	Dependencia
Actas del estado civil vía 070	Recibir su acta de registro civil en cualquier parte de la República.	Secretaría de la Función Pública
Orientación y asesoría de trámites estatales vía 070	Solicitar información vía telefónica sobre trámites y servicios estatales.	Secretaría de la Función Pública
Quejas, denuncias y consultas	Derivado de su queja o denuncia se iniciará una investigación a fin de determinar si los hechos denunciados representan una conducta indebida, por parte de un servidor público, o bien la deficiencia en un servicio.	Secretaría de la Función Pública

Lista de trámites (2) mostrar 10 registros por página

Trámite	Beneficios	Dependencia
Constancia de no inhabilitación	El ciudadano puede acreditar que no tiene ninguna sanción administrativa en el servicio público.	Secretaría de la Función Pública
Quejas, denuncias y consultas	Derivado de su queja o denuncia se iniciará una investigación a fin de determinar si los hechos denunciados representan una conducta indebida, por parte de un servidor público, o bien la deficiencia en un servicio.	Secretaría de la Función Pública

En los cuales no se encontró el Sistema Electrónico de Contrataciones, por lo que la Secretaría a la fecha no ha realizado el Sistema en mención y los Lineamientos de este, por tal motivo, cuando estos se elaboren, el Municipio de Chihuahua realizará las acciones y adecuaciones administrativas necesarias que permita la correcta aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Comentario. En la información aclaratoria el Ente manifiesta que el desarrollo del Sistema Electrónico de Compras estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la LAACS.

Opinión. Se mantiene la recomendación para que, cuando sea emitido el Manual y los Lineamientos que establezcan la forma de operar del Sistema Electrónico de Compras, el Municipio de Chihuahua realice las acciones y adecuaciones administrativas necesarias que permita la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 014.

En cuanto a la recomendación relativa a los expedientes físicos, me permito manifestar que se atenderá la integración de un expediente único, el cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables en la materia, sin embargo los actos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se encuentran debidamente archivados e integrados en un expediente, los cuales están debidamente etiquetados por número y ordenado consecutivamente por las etapas del procedimiento de adjudicación, así mismo una vez formalizado el contrato se tiene en resguardo el instrumento legal y su documentación soporte, lo cual da la facilidad de consulta.

Ahora bien, respecto a los expedientes electrónicos, tal y como se manifiesta en la recomendación, una vez que la Secretaría de la Función Pública desarrolle el Sistema Electrónico de Contratación se cargarán en el sistema la documentación que se genere de los actos de los procedimientos de contratación, de conformidad con lo siguientes artículos:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

XXXI. Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 39. *El Sistema Electrónico de Compras será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.*

El Sistema que desarrolle el Poder Ejecutivo estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico de Compras. [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0719/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 17 de febrero de 2018]

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 30.- *En el sistema electrónico de compras deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean iguales o superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

La Función Pública emitirá el Manual y los Lineamientos que establezcan la forma de operar el sistema electrónico de compras, así como de efectuar la debida captura de información, los cuales

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

estarán disponibles para consulta y descarga en su portal de internet, así como en el propio sistema.

En el sistema electrónico de compras, en el Portal Oficial de la Secretaría y en el del Municipio se deberá publicar el Padrón de Proveedores, actualizado de manera trimestral. Dicha publicación se hará observando la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública así como protección de datos personales.

En cuanto a la difusión y la incrementación en la transparencia de los procedimientos de contrataciones, me permito comentar, que dicha información se encuentra de manera electrónica y abierta para consulta de cualquier ciudadano, cumpliendo con nuestras obligaciones de transparencia y gobierno abierto. El artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplan la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza del Sujeto Obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

2) Los nombres de los participantes o invitados.

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican.

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

5) Las convocatorias e invitaciones emitidas.

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación.

7) El contrato y, en su caso, sus anexos.

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.

13) El convenio de terminación.

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1) La propuesta enviada por el participante.

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

3) La autorización del ejercicio de la opción.

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.

5) El nombre de la persona física o moral adjudicada.

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

10) El convenio de terminación.

11) El finiquito.

Dicho esto, la Oficialía Mayor cuenta con las herramientas necesarias de difusión y transparencia de sus procedimientos licitatorios. Se anexa hipervínculo para consulta de información y se muestra captura de pantalla con la descripción de algunas de las obligaciones habilitadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

Por lo anterior, se cuenta con expedientes electrónicos tanto publicados en páginas oficiales como en los archivos del Municipio de Chihuahua.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. Si bien el Ente hace referencia a que los expedientes físicos están debidamente archivados e integrados, así como etiquetados por número y ordenados por las etapas del procedimiento de adjudicación, manifiesta que se atenderá la integración de un expediente único. Así mismo la Dirección de Obra Públicas manifiesta que mantiene un

archivo con los expedientes unitario de obras públicas, de cada una de las obras terminadas y en proceso y en forma impresa y digital.

Opinión. Las acciones manifestadas por el Ente son congruentes con la recomendación, por lo que se reitera la importancia de integrar expedientes únicos en forma impresa y digital para todos los procedimientos de contratación pública.

iv. Competencia del personal

Derivado de la revisión de la competencia del personal de los servidores públicos involucrados en la ejecución del proceso de contrataciones públicas, los rubros que se analizaron son: el nombre de la persona, cargo que desempeña, en su caso, participación en el CAAS, si cuentan con estudios superiores y cédula profesional, observando que en dos de los supuestos no se identificó cédula profesional correspondiente.

2. Del análisis del costo-efectividad del gasto

En el **PMD 2018-2021** se estableció en el **Eje 4 "CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA"**, en su **Componente 4.6.1 "SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FORTALECIDO"** las actividades:

- 4.6.1.1 **Fortalecer** el sistema de medición y evaluación de desempeño gubernamental para el cumplimiento del plan municipal de desarrollo.
- 4.6.1.2 **Capacitar** a los funcionarios públicos en materia de medición y evaluación de desempeño.
- 4.6.1.3 **Mantener** el reconocimiento de agenda para el desarrollo municipal otorgado por INAFED.

El Programa Agenda para el Desarrollo Municipal busca fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, los ayuda a detectar sus prioridades y diseñar las acciones que les permitan alcanzar resultados concretos y verificables.

Es un programa del Gobierno Federal diseñado por la Secretaría de Gobernación, a través del **INAFED**. Constituye un sistema de indicadores confiables, objetivos y comparables que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles:

- Nivel Gestión: entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo.

- Nivel Desempeño: entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal, de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

El programa busca fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

Sus principales beneficios:

- Contar con un diagnóstico actualizado de los principales temas de la agenda de gobierno.
- Focalizar los esfuerzos del gobierno municipal en las funciones y servicios públicos que la Constitución les encomienda.
- Diseñar acciones específicas para la atención de áreas de oportunidad, a través de un programa de mejora de la gestión.
- Evaluar objetivamente los resultados del gobierno municipal mediante una metodología consolidada.
- Ser reconocido en foros nacionales por las buenas prácticas implementadas en el gobierno municipal.

En este contexto, se procedió a verificar los resultados obtenidos en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2018 identificando lo siguiente para el Estado de Chihuahua[4]:

- 26 (38.8%) municipios chihuahuenses implementaron la Agenda para el Desarrollo Municipal.
- 2 instituciones de educación superior participaron como instancias verificadoras.
- 137 enlaces estatales, municipales y verificadores(as), colaboraron en la operación del programa.

Es destacable el hecho de que el **Municipio**, recibe la distinción de “MUNICIPIO MÁS DESTACADO” por sus logros en el proceso de implementación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2018.

[4] Información consultada en el sitio web de INAFED el 04 de agosto de 2019. https://www.gob.mx/inafed/documentos/resultados-del-programa-agenda-para-el-desarrollo-municipal-2018-183273

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Fuente: Resultados Nacionales 2018. Programa Agenda para el Desarrollo Municipal. INAFED.

3. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas

a) Calidad del bien o servicio

Conforme al artículo 12, fracción VI de la LAASC los Entes públicos tendrán las siguientes obligaciones: "..Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten".

A este respecto, el Municipio por medio de oficio UJ-1082-2019 manifestó lo siguiente: *"… al momento de adjudicar, un servidor público de la propia área requirente se convierte en* ***administrador del contrato*** *y por tanto tiene la obligación legal de verificar su cumplimiento, así que manifiesta su satisfacción al recibir la facturación correspondiente…",* por lo que expresamente señala que operativamente si se realiza la designación de un administrador de contrato para vigilar la ejecución del mismo, y recibir los bienes o servicios y manifieste su recepción de conformidad en la factura.

Para constatar lo anterior, se procedió a revisar si en las cláusulas del contrato contenido en los expedientes de contratación seleccionados como muestra, se establece la designación de un administrador de contrato, y en efecto de su lectura no se encontró mención de ello.

RECOMENDACIÓN 015

Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control sobre la recepción de bienes o ejecución de servicios contratados, mediante la designación expresa en el contrato de un **Administrador de Contrato** quien será la persona responsable de dar seguimiento a la ejecución del contrato, así como de la recepción del bien o servicio, firmando de conformidad a la recepción.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Lo anterior, con la finalidad de mejorar la eficacia, eficiencia y transparencia del proceso de ejecución del contrato, en cumplimiento de la fracción VI del artículo 12 de la LAACS.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 015.

El Municipio y sus servidores públicos, permanentemente han realizado las acciones y adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación y uso de las finanzas municipales, esto con la verificación de calidad, cantidad, precio y características de los bienes adquiridos y servicios que se arrenden o contraten, con estos principios el Municipio integró en todos los contratos que rigen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, la figura del Administrador de Contrato, el cual se encuentra previsto en el clausulado de los contratos y en el anexo técnico, estableciéndose a groso modo y entre otras condiciones:

"EL MUNICIPIO señala como administrador y responsable del contrato al Nombre y Puesto del Servidor Público, el cual será el encargado de supervisar la calidad de los SERVICIOS O BIENES de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse O entregarse a satisfacción de la misma; el Administrador del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de "EL PRESTADOR" o "PROVEEDOR", avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los SERVICIOS O BIENES materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad."

Con esto se reafirman los procesos de mejora que el Municipio realiza periódicamente, a efecto de atender los principios de eficacia, eficiencia y trasparencia en los procedimientos, estableciendo mecanismos de entrega-recepción aunado al documento que acredita la entrega-recepción de los servicios, bienes o arrendamientos.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

Comentario. El Ente manifestó sin acompañar evidencia documental que ya se incorporó en el clausulado de los contratos la designación expresa de un Administrador y Responsable del Contrato, el cual será el encargado de supervisar la calidad de los servicios y bienes, los cuales tendrán que prestarse o entregarse a satisfacción

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Opinión. Las acciones manifestadas por el Ente son congruentes con la recomendación por lo que se reitera la importancia de designar expresamente en el contrato a un Administrador y documentar dichos mecanismos de control.

b) Satisfacción del ciudadano-beneficiario

Actualmente la administración pública no puede entenderse sin la presencia del ciudadano en las decisiones públicas, es por ello la importancia de tomar en cuenta sus puntos de vista para medir la satisfacción del ciudadano-participante. Este aspecto tiene como objetivo mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público.

Al respecto, mediante oficio número UJ-1082/2019 signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de OM del Municipio señala que "*En términos del **Artículo 197** del Código Municipal la administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya". Al respecto, después de haber realizado un análisis de la normatividad en materia de contrataciones públicas, no se encontró norma alguna que estableciera la obligación de medir la satisfacción del usuario o la obligación de realizar encuestas por las áreas contratantes."*

Sin embargo, si bien es cierto que, en la LAACS no existe fundamento legal alguno en el cual establezca la obligatoriedad del Ente de medir la satisfacción del usuario u obligación de realizar encuestas por las áreas contratantes, se cree que es un área de oportunidad el considerar implementar un sistema que pueda medir la satisfacción del proveedor en relación al proceso de adquisiciones y contratación de servicios.

RECOMENDACIÓN 016

Para que el **Municipio** establezca canales de comunicación que permita conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación pública, a través de la instrumentación de encuestas, así como implementar mecanismos para la captación de quejas y denuncias.

Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia de los procedimientos de contrataciones pública.

RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN 016.

Si bien es cierto, implementar encuestas ayudaría a conocer las oportunidades de crecimiento en los procedimientos analizados, actualmente existe un área de quejas y denuncias en el Municipio de Chihuahua. De conformidad con los artículos 100 ter fracción IV, 101 fracción IV y 101 bis fracción V del Reglamento Interior del Municipio de

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Chihuahua, el Titular del Área de Quejas y Denuncias dependiente del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, tiene las facultades para recibir denuncias o quejas en contra de los involucrados en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Chihuahua, así como conocer las irregularidades que surjan en cualquiera de dichos procedimientos:

*"**ARTÍCULO 101 bis.** - El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades descritas en el artículo 100 del presente reglamento, mismas que podrá ejercer por conducto de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Auditoría, Control y Evaluación, y Quejas y Denuncias, sin perjuicio de las que le puedan corresponder al Titular del Órgano Interno de Control en términos de ley:*

V. El Titular del Área de Quejas y Denuncias contará con las siguientes facultades:

2. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas;

11. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las Dependencias u Organismos Descentralizados, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda…"

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Chihuahua normativamente cuenta con un área específica y especializada para implementar mecanismo para la captación de quejas y denuncias dependiente del Órgano Interno de Control, por lo que es la dependencia facultada y competente para implementar canales de comunicación que permitan conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación a través de la instrumentación de encuestas, así como implementar mecanismos para la captación de quejas y denuncias.

FIN DE LA RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Comentario. Si bien existe un área para recibir quejas y denuncias, el Ente manifestó estar de acuerdo en establecer canales de comunicación que permita conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación pública, a través de la instrumentación de encuestas.

Opinión. Se mantiene la recomendación de establecer canales de comunicación dirigidos a conocer el nivel de satisfacción de los ciudadanos/proveedores y contratistas, sin menoscabo de los mecanismos para la recepción y atención de quejas y denuncias.

c) Mecanismos de difusión

En cuanto a las convocatorias emitidas de **LP**, el **Municipio** cumple con lo estipulado en el Artículo 54 de la **LAACS** que señala: "*La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras. Simultáneamente, se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente, en su caso, y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.*"

Por otra parte, sobre las **Obligaciones de Transparencia**, podemos señalar que el Municipio de Chihuahua tiene un cumplimiento del 92.19% de cumplimiento en el SIPOT y 90.76% en página web, con base en el reporte de promedios en su primera evaluación 2018 de fecha del 21 de febrero de 2019, que emite la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ICHITAIP.

Estos reactivos se refieren a las Obligaciones de Transparencia que deben ser cumplidas a cabalidad por los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre los que se encuentran, su marco normativo, estructura orgánica, metas y objetivos, la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, gastos de representación y viáticos.

El cumplimiento a las obligaciones de transparencia del Municipio se encuentran actualizados al 30 de junio de 2019, las cuales fueron verificadas a través del siguiente vínculo: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Obligaciones .

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Una vez concluida la revisión al proceso de contrataciones públicas realizadas por el Municipio de Chihuahua por conducto de la Oficialía Mayor, en el presente informe se han mencionado áreas de oportunidad encontradas para **mejorar el desempeño** y la optimización de los recursos públicos.

Por lo anterior, se muestra un resumen de las recomendaciones con el fin de que se valoren cada una de ellas y establezca conjuntamente entre las áreas involucradas, un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

1. Basarse en las recomendaciones emitidas en este Informe de Auditoría de Gestión.
2. Priorizar la atención de las recomendaciones en el corto y mediano, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año.
3. Definir tiempos precisos de cumplimiento, pudiendo detallar entregables parciales.
4. Precisar las acciones factibles y necesarias para la atención de las recomendaciones.
5. Identificar los recursos humanos, materiales, financieros y legales requeridos para la atención de cada recomendación.
6. Definir entregables que sustenten la atención de cada una de las recomendaciones.
7. Determinar el(los) responsable(s) encargado(s) de la ejecución de cada recomendación.
8. Determinar el responsable encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de la recomendación.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	**RECOMENDACIÓN**	**ATRIBUTO**	**TEMA**	**CONTRIBUCIÓN AL PMD 2018-2021**
001	Para que el **Municipio** establezca como mecanismo de control un procedimiento que asegure la identificación de las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios para realizar el **PAAACS** y se revisen los inventarios existentes, datos históricos de compras, así como nuevos proyectos o programas que se pretendan impulsar en el siguiente ejercicio fiscal, así como **publicar** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo la versión del **PAAACS** acorde con el presupuesto de egresos del **Municipio.** Lo anterior, con la finalidad de que la planeación, programación, presupuestación y el gasto del Municipio se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y la LAACS y su Reglamento.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
002	Para que el **Municipio** establezca **indicadores de resultados** que permita medir el desempeño del **CAAS** respecto al cumplimiento del **PAACS**. Lo anterior para promover la eficiencia y eficacia en la gestión del **CAAS**, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la LAACS y su Reglamento.	**EFICIENCIA Y EFICACIA**	**DESEMPEÑO DEL CAAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.6 MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

003	Para que el Municipio de Chihuahua a través de la Oficialía Mayor, elabore su **Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS**, para fortalecer su operación y garantizar el debido desarrollo de sus atribuciones, así como asegurar la gestión documental de los actos realizados por los Comités, entre los que se encuentra la dictaminación sobre la procedencia de excepciones, el análisis de los dictámenes y elaboración del fallo, la cancelación de procesos licitatorios, entre otros. Lo anterior para promover la eficacia en la operación de **CAAS** y en cumplimiento al artículo 29 fracción I de la LAACS.	**EFICACIA**	**MANUAL DEL CAAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
004	Para que el **Municipio** elabore los **Manuales de Procedimientos** que describan a detalle las áreas participantes en cada etapa del proceso de Contrataciones Públicas y su responsabilidad, tramos de control de las actividades, insumos y salidas de la documentación, documentos generados, periodicidad o frecuencia de las actividades y tiempos de respuesta, controles internos instrumentados, tales como formatos, segregación de funciones, entre otros; tanto de la Unidad Jurídica como de la Proveeduría de la Oficialía Mayor. Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de los procedimientos de contrataciones públicas, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	**EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA**	**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

005	Para que el Municipio reporte consistentemente la información relativa al **padrón de proveedores** publicado en el portal de transparencia y en el Portal de Proveedores del Municipio, y con esto **armonice ambas plataformas**. Lo anterior permitirá incrementar la transparencia en la publicación de la información y en cumplimiento del artículo 77 y 109 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua[5].	**TRANSPARENCIA**	**ARMONIZAR INFORMACIÓN DE PROVEEDORES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
006	Para que el Municipio de Chihuahua **reconsidere dentro de su Ley de Ingresos la pertinencia de cobrar el registro en el Portal de Proveedores** Municipio Chihuahua, valorando si dicha disposición no constituye una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia económica, y toda vez que la propia ley establece una excepción para las empresas que participan por única vez. Igualmente, si bien es cierto que existe la excepción de participación por única vez sin estar registrado en el padrón de proveedores, el municipio registre a los participantes en el Padrón de Proveedores, lo anterior permitirá contar con una base de datos completa sobre el total de proveedores y contratistas, y podría coadyuvar en la identificación de posibles conflictos de interés entre servidores públicos y los socios/accionistas de dichas empresas. Lo anterior con el objeto de incrementar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones públicas, al contar con una herramienta con mayor información para mejorar el proceso de selección de proveedores, y en	**EFICACIA, EFECTIVIDAD, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**

[5] Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción VII de la LAACS.			
007	Para que el Municipio de Chihuahua garantice la veracidad y actualización de la información del **Padrón de Proveedores**, a través de las siguientes medidas: • Implementar controles de verificación a través de revisiones en línea y visitas físicas aleatorias a los domicilios registrados por los proveedores, principalmente el domicilio para oír y recibir notificaciones y el domicilio fiscal; • Valorar la incorporación de un campo correspondiente al domicilio de operaciones; • Incluir el proceso de cambio de domicilios, a fin de garantizar que estén debidamente establecidos en una ubicación geográfica identificable. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia del procedimiento de contrataciones, al verificar la confiabilidad de los proveedores seleccionados para la entrega de bienes o servicios en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la LAACS.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**CONFIABILIDAD PROVEEDORES**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
008	Para que el **Municipio** establezca un mecanismo de control que asegure la validación de la existencia de partida expresa y la **suficiencia presupuestal** en todos los procedimientos de contrataciones públicas que realice, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental de estos requisitos en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo**. Lo anterior contribuirá a la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 14 de la LAACS.	**EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA**	**SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
009	Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control para asegurar que se realicen las **investigaciones de mercado**	**EFICIENCIA, EFICACIA,**	**INVESTIGACIÓN DE MERCADO**	**EJE 4**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	correspondientes a cada uno de los procedimientos de contratación pública dentro del margen de la ley, que permitan al Municipio conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado, para tal efecto deba incorporarse el soporte documental en el **expediente del procedimiento que forma parte del archivo**. Lo anterior incrementará la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado por los artículos 42 y 72 cuarto párrafo de la LAACS.	**ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**		**CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
010	Para que el **Municipio** implemente controles que garanticen la difusión e incorporación en los **expedientes de contratación**, las actas relacionadas con la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas y acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, y cuando exista el SEC contemple la difusión de dichas actas a través del Sistema. Lo anterior a fin de incrementar la transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la LAACS.	**TRANSPARENCIA**	**DIFUSIÓN DE LAS ACTAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
011	Para que el Municipio implemente un mecanismo de control que garantice la existencia de **dictámenes sobre la procedencia de las excepciones a la Licitación Pública**, ya sea por supuestos de ley o por montos máximos permitidos, debiendo anexar al expediente el escrito donde conste la fundamentación y motivación por la que opera la excepción, debiendo quedar integrada en el expediente de contratación correspondiente.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA**	**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 72 y 74 de la LAACS.			
012	Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control que asegure que previo a la contratación de **servicios de consultorías**, asesorías, estudios e investigaciones, el Ente público cuente con la autorización del **Comité Especial**, en términos de lo establecido por la LAACS y su Reglamento, y que esta forme parte del expediente de contratación correspondiente. Lo anterior a fin de incrementar la eficacia, economía y transparencia de los procedimientos, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 de la LAACS.	**EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA**	**COMITÉ ESPECIAL**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
013	Para que el **Municipio** evalúe la conveniencia de desarrollar su propio **Sistema Electrónico de Contrataciones** que permita realizar procedimientos de contratación a través de las tecnologías de información (TIC) o en su caso, analice la pertinencia de celebrar un **convenio de colaboración** con la Secretaría de la Función Pública para este efecto. Lo anterior a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas del Municipio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 39 y Sexto Transitorio de la LAACS.	**EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA**	**SISTEMA ELECTRÓNICA DE COMPRAS**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
014	Para que el Municipio en relación a la **integración de expedientes** de procedimientos de contratación:	**TRANSPARENCIA**	**EXPEDIENTE INTEGRAL**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	• Respecto a los **expedientes físicos**, determine la documentación e información que deberán contener por lo menos en términos de la LAACS y que deben integrarse al expediente e identificar el momento donde se debe integrar dicha información, así como el responsable de realizar la actividad. • Respecto a los **expedientes electrónicos**, y como parte de la información que se deberá integrar al Sistema Electrónico de Contrataciones, contemplar el desarrollo de expedientes electrónicos sobre los procesos de contratación ya concluidos. Lo anterior para garantizar la transparencia en la **gestión de los procedimientos de contrataciones públicas,** y asegurar se cuente con el soporte documental en términos de lo establecido en los artículos 39, párrafo tercero, 94, y 96, fracción IV de la LAACS.			**PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**
015	Para que el **Municipio** implemente un mecanismo de control sobre la recepción de bienes o ejecución de servicios contratados, mediante la designación expresa en el contrato de un **Administrador de Contrato** quien será la persona responsable de dar seguimiento a la ejecución del contrato, así como de la recepción del bien o servicio, firmando de conformidad a la recepción. Lo anterior, con la finalidad de mejorar la eficacia, eficiencia y transparencia del proceso de ejecución del contrato, en cumplimiento de la fracción VI del artículo 12 de la LAACS.	**EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA**	**CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**	**EJE 4** **CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA** **PROGRAMA 4.5 FINANZAS SANAS**
016	Para que el **Municipio** establezca **canales de comunicación** que permita conocer el grado de satisfacción de los participantes y proveedores en los procedimientos de contratación pública, a través de la instrumentación de	**TRANSPARENCIA**	**CANALES DE COMUNICACIÓN**	**EJE 4**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

	encuestas, así como implementar mecanismos para la captación de quejas y denuncias. Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia de los procedimientos de contrataciones pública.			**CIUDAD MEJOR ADMINISTRADA** **PROGRAMA 4.1 MEJORA DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES MUNICIPALES** **PROGRAMA 4.3 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

IV. DICTAMEN

Después de haber concluido la Auditoría de Gestión del proceso de contrataciones públicas a cargo del **Municipio de Chihuahua**, es conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, para que los Entes las contemplen en su planeación estratégica, coadyuvando en la **eficacia, eficiencia, economía y transparencia** de los recursos públicos que se dispongan para la consecución del fin del Ayuntamiento conforme a su misión y visión, por lo que se muestra en el siguiente esquema FODA el resumen de dichos aspectos:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
1. Existencia de comité de adquisiciones, órgano interno de control y áreas operativas en el proceso de gestión. 2. Difusión de convocatorias en licitaciones públicas. 3. Cumplimiento de los proveedores en cuanto a las garantías establecidas en términos de la Ley de Adquisiciones. 4. Registro en línea de los proveedores en el sistema de padrón del municipio. 5. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia.	1. Incrementar las contrataciones públicas a través de LP. 2. Definir el administrador del contrato. 3. Evaluar la pertinencia del cobro en el registro del padrón y la participación en eventos licitatorios públicos. 4. Mejorar la gestión documental e integración completa de expedientes 5. Considerar compras consolidadas de bienes y servicios. 6. Establecer mecanismos que garanticen la recepción de conformidad de bienes y servicios.
DEBILIDADES	**AMENAZAS**
1. Deficiente elaboración del Programa Anual de Adquisiciones 2018. 2. Insuficiente integración de expedientes del proceso de contratación. 3. Incompleta información del proveedor en el Padrón de Proveedores.	1. Desinterés de los proveedores por el costo de inscripción al padrón y de las bases de la convocatoria. 2. Disminución de proveedores por desinterés del mercado en participar en el proceso de adquisiciones.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

4. Falta de estudios de mercado en la planeación de las adquisiciones. 5. Falta el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones. 6. Falta de mecanismos para la captación de quejas y denuncias.	3. Desconfianza de proveedores en la transparencia del proceso de gestión de las adquisiciones de bienes y servicios. 4. Proveedores sin localización en el domicilio registrado.

Fuente: Análisis FODA realizado por la Auditoría Especial de Gestión con base en las recomendaciones.

Con base en lo anterior, cabe destacar las acciones que practica el **Municipio de Chihuahua** en el proceso de **Contrataciones Públicas,** las cuales son ejecutadas por la Oficialía Mayor, bajo los procedimientos de **LP**, **I3P** y **AD**, estipulados en la **LAACSOP** y la **LAACS**, así como el funcionamiento y operación del **CAAS**, las cuales están operando en apego a la normatividad que le aplica, considerando la complejidad que conlleva la gestión administrativa del proceso, sin embargo la revisión permitió la identificación de áreas de oportunidad que fueron planteadas en la sección de resumen de recomendaciones de este informe con el fin de establecer mecanismos de control y de mejora en los procesos internos que promuevan la consecución de los objetivos y metas institucionales a través de la asignación de recursos, así como los mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas para una mejor operatividad y funcionamiento en cada una de las etapas que conlleva el proceso de contratación.

Se concluye que, el **Municipio de Chihuahua,** debe continuar fortaleciendo las capacidades institucionales de las dependencias que lo conforman, aplicando la mejora continua de la gestión y el desempeño de los procedimientos de contrataciones públicas, impulsando buenas prácticas y promoviendo una cultura de autoevaluación que permita establecer metas y medir resultados, debiendo cuidar que durante el proceso de la definición de los planes y programas prevalezcan siempre los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, para que el gobierno municipal decida invertir en bienes y servicios como resultado de un proceso de planeación y evaluación que permita a la administración municipal priorizar adecuadamente el manejo sostenible de las finanzas públicas.

V. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la revisión en materia de gestión se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
Alejandra Rascón Rodríguez, Auditor Especial de Gestión.

Coordinadores de Auditoría:

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Patricia Mora Urbina
Omar Manjarrez Sánchez

Auditores:
Lidia Guadalupe Castañeda Perea
Georgina Vargas Ramonfaur
José Eduardo Lugo Rodríguez
José Martín Parga Gallardo
Arístides González Ruíz Gómez
Ricardo Ríos Ronquillo

VI. APÉNDICES

a) Glosario

GLOSARIO

- **AD.** Adjudicación Directa.
- **AG.** Auditoría de Gestión.
- **ASE.** Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- **CAAS.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- **CPECH.** Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- **I3P.** Invitación a cuando menos tres proveedores.
- **INAFED**. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
- **FODA.** Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.
- **LAACS.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Nueva Ley POE 2018.02.17/No. 14.
- **LAACSOP.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Última Reforma P.O.E. 2015.07.22/No.58.
- **LPECH.** Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
- **LP.** Licitación Pública.
- **LPECGP.** Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público
- **LTAIP.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- **MIR.** Matriz de Indicadores para Resultados**.**
- **MML.** Matriz de Marco Lógico.
- **Municipio**. Municipio de Chihuahua.
- **OM**. Oficialía Mayor.
- **PAAACS.** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- **Padrón.** Padrón de Proveedores Municipio Chihuahua.
- **PbR.** Presupuesto basado en Resultados
- **PED.** Plan Estatal de Desarrollo.
- **P.E.O.** Periódico Oficial del Estado.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

- **PMD.** Plan Municipal de Desarrollo**.**
- **PND.** Plan Nacional de Desarrollo.
- **POA.** Programa Operativo Anual.
- **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Publicado D.O. 03 de abril de 2019.
- **SEC**. Sistema Electrónico de Compras.
- **SCI.** Sistema de Control Interno.
- **SIPOT.** Sistema de Portales de Transparencia.
- **TIC.** Tecnologías de la información.

b) Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que en 2018, se alinearon los planes y programas del Municipio.
2. Constatar que en 2018, se llevaron a cabo los procedimientos de contratación en términos de la LAACS.
3. Identificar las áreas de oportunidad del análisis de la eficacia programática, así como verificar el estado del grado de consolidación del proceso operativo de las contrataciones públicas.
4. Comprobar que en 2018, se contó con normativa suficiente y pertinente para el cumplimiento de los objetivos y con ello garantizar un adecuado manejo de los recursos a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
5. Constatar que en 2018, operó un sistema de control interno institucional que tome como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Comprobar si los documentos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, permiten evaluar la operación del proceso de contrataciones públicas y del propio Municipio.

c) Áreas Revisadas

Del Municipio de Chihuahua a través de la Oficialía Mayor, la Proveeduría, la Unidad Jurídica y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua.

d) Fundamento Jurídico de la ASE para emitir recomendaciones de mejora

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 64, fracciones VII; 83 bis y 83 ter de la CPECH.
- Artículos 7, fracción XVIII; 17, fracción VII, VIII, IX, X y 28 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨

Por todo lo anterior, se hace de su conocimiento que se le concede un plazo de 15 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este oficio, para presentar por escrito y en archivo en formato Word a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITOR ESPECIAL DE GESTIÓN

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos del art. 7, Fracciones XVIII y art. 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

L.C. PATRICIA MORA URBINA
COORDINADORA DE GESTIÓN

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

ARR/PMU/OMS/LGCP/GVR/JELR/JMPG/AGRG/RRR

¨En este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado¨